

1. LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA EN LAS CORTES DE 1839

El convenio celebrado en Vergara el 31 de agosto de 1839 por los generales Espartero y Maroto puso fin a la primera guerra carlista, y el 11 de septiembre siguiente don Carlos cruza la frontera hispano-francesa. Las nuevas Cortes, que acababan de ser abiertas (1 de septiembre de 1839), reciben con alborozo ambas noticias.

De acuerdo con el artículo primero del Convenio, el secretario de Gracia y Justicia presenta en la sesión del Congreso de Diputados del 11 de septiembre un proyecto de ley relativo a los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, que discutido en sucesivas sesiones da lugar a un texto aprobado en la del 7 de octubre por los votos de los 123 diputados presentes. Remitido al Senado el proyecto de ley aprobado por el Congreso y leído en la sesión del 9 de octubre, tras la tramitación correspondiente resulta también aprobado en la del día 22 del propio mes por 73 votos de un total de 79 votantes. La ley es sancionada por doña María Cristina el siguiente día 24 y publicada el 25.

En estos momentos en que está planteada la ordenación de las instituciones autonómicas del País Vasco, DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA estima que ha de ser sumamente ilustrativo conocer lo que sobre los fueros de las Provincias Vascongadas

y Navarra pensaron nuestros legisladores de 1839. Así, el presente volumen ofrece la gestación parlamentaria de la Ley de 25 de octubre de 1839. Se han transcrito todos los textos de los diarios de las sesiones del Congreso de los Diputados y del Senado, con la sola excepción de los relativos a cuestiones incidentales que no tocan la sustancia del asunto. El lector interesado podrá encontrarlos en las páginas 101-102, 258-59, 263-67, 307-310, 320-22, 434, 472-73, 540-45, 586-89, 608-11, 616-23, 641-42 y 703-706 del Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados.

1. DISCUSION PARLAMENTARIA DE LA LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1839

A) EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS *

[1]¹ El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra para hacer una comunicación al Congreso de parte del Gobierno.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia ocupó la tribuna y leyó la siguiente comunicación:

«S. M. la Reina Gobernadora, conforme con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido autorizarme para presentar a las Cortes el proyecto de ley que acompaña, relativo a los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, conforme al art. 1.º del convenio celebrado en Vergara por el general en jefe del ejército del Norte, Duque de la Victoria, y el teniente general D. Rafael Maroto.

Palacio 11 de Setiembre de 1839.—Lorenzo Arrazola.» (*Véase el proyecto de ley en el Apéndice segundo a este Diario.*)²

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso tomará en consideración este proyecto de ley, y entre tanto pasará a las secciones.

* *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados. Legislatura de 1839*, tomos I (Madrid, 1874), números 11, 12, 25, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, y II (Madrid, 1875), números 52 y 58. El número entre corchetes que precede a cada texto ha sido puesto por el editor para facilitar la lectura y las referencias a los mismos.

¹ Número 11 (sesión del 11 de septiembre), p. 101.

² Texto siguiente.

121³ PROYECTO DE LEY, PRESENTADO POR EL SR. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, CONFIRMANDO LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y DE NAVARRA

A las Cortes

Entre los medios empleados por el Gobierno para conseguir los grandiosos resultados que tanto han de influir en la pacificación general, fue uno el de comprometerse formalmente a proponer a las Cortes, bien la concesión, bien la modificación de los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, según se creyese más útil y oportuno, siempre que las fuerzas de las mismas accediesen a lo propuesto por el general en jefe del ejército del Norte, Duque de la Victoria. Sobre este compromiso se funda el art. 1.º del convenio de Vergara: las fuerzas antes enemigas han dejado de serlo, y el Gobierno, que contrajo espontáneamente aquella obligación por el inmenso interés que de ella podría reportar la Nación entera, se apresura hoy a cumplirla, así como lo hará muy en breve de otras, no menos sagradas, comprendidas unas en el convenio y aconsejadas otras por el reconocimiento público, según el Gobierno tuvo el honor de manifestarlo a las Cortes en su comunicación de 8 del corriente. En su consecuencia tengo el honor de proponer a la aprobación de las mismas el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, presentará a las Cortes, oyendo antes a las provincias, aquella modificación de los fueros que crea indispensable y en la que quede conciliado el interés de las mismas con el general de la Nación y con la Constitución política de la Monarquía.

Palacio 11 de Setiembre de 1839.—Lorenzo Arrazola.

[3] ⁴ Se dio cuenta de que las secciones habían nombrado:

.....

³ Apéndice segundo al núm. 11, p. 115.

⁴ Núm. 12 (sesión del 12 de septiembre), p. 118.

Para la comisión de Fueros: la primera al Sr. Argüelles, la segunda al Sr. Díaz Gil, la tercera al señor Murga, la cuarta al Sr. Arteta, la quinta al Sr. Quinto, la sexta al Sr. Zumalacárregui y la sétima al Sr. Ferro Montaos.

[4]⁵ Se dio cuenta de que la comisión nombrada para entender el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre concesión de fueros a las Provincias Vascongadas y Navarra había nombrado por su presidente al Sr. Argüelles, y por su secretario al Sr. Arteta

[5]⁶ Se leyeron el dictamen y voto particular presentados por la comisión encargada de examinar el proyecto de ley propuesto por el Gobierno sobre los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, y concluida su lectura anunció el Sr. Presidente que se imprimirían inmediatamente, y se señalaría oportunamente día para su discusión. (*Véase el Apéndice a este Diario.*)⁷

[6]⁸ DICTAMEN DE LA MAYORIA DE LA COMISION SOBRE LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA, Y VOTO PARTICULAR DE LOS SRES. QUINTO, MURGA Y ARTETA

A las Cortes

La comisión encargada por el Congreso de dar su dictamen sobre el proyecto de ley del Gobierno relativo al convenio de Vergara, ha tomado en su más seria y detenida consideración este grave y delicado negocio. Muchas fueron las conferencias que ha tenido con asistencia de los Sres. Ministros, y aun ha sido favorecida en todas ellas por diferentes Sres. Diputados, con el fin de ilustrarse y conocer las diversas opiniones que se hubiesen formado en materia tan difícil y escabrosa. Los Sres. Ministros han dado a la comisión cuantas noticias, explicaciones y aclaraciones verbales y por escrito conducían al más completo conocimiento de los hechos principales que ésta pudiera desear para formar su juicio: sin embargo, la comisión no ha tenido la fortuna de conseguir unanimidad entre sus individuos, y

⁵ *Ibid.*, p. 135.

⁶ Núm. 25 (sesión del 25 de septiembre), p. 427.

⁷ Texto siguiente.

⁸ Ap. al núm. 25, pp. 429-31.

aunque con el más vivo sentimiento, se ha visto obligada a dividirse en dos diferentes opiniones.

La mayoría, pues, no pudiendo conformarse con el proyecto del Gobierno, sustituye en su lugar el que va a tener la honra de someter a la deliberación y sabiduría del Congreso. Pero antes cree necesario llamar su atención hacia los principales fundamentos en que le apoya.

El proyecto del Gobierno trae su origen de un convenio celebrado en 31 de Agosto último entre el Duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto. Este convenio no podía dejar de servir de guía a la mayoría de la comisión para dar fundadamente su dictamen. El convenio además está conforme con las instrucciones y deseos del Gobierno, según resulta de las explicaciones de los Sres. Ministros en la comisión, y de los documentos que tuvieron a bien manifestarle en las conferencias que se celebraron con su asistencia.

La mayoría de la comisión halló desde luego que en el convenio se dejaba a la libre decisión de las Cortes la alternativa de *conceder o modificar* los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, sin que de este documento pueda inferirse, ni tampoco de lo manifestado por los Sres. Ministros en sus conferencias con la comisión, que hubo la menor reserva o ampliación oculta que causase compromiso de ninguna especie al Duque de la Victoria. Al contrario, hechos públicos proclamados solemnemente prueban hasta la evidencia que aquel ilustre general al expresar la alternativa del convenio procedió con toda libertad y guardó consecuencia con sus propias declaraciones hechas antes de celebrarle. En su orden del día al ejército de su mando en Agosto último, pero con anterioridad a aquella estipulación, entre otras cosas dice expresamente: «El enemigo desconcertado será batido si no se acoge a nuestra generosidad deponiendo las armas o sosteniendo con ellas la Constitución de la Monarquía española, el Trono de Isabel II y la Regencia de su augusta madre.»

Después de esta declaración tan enérgica y decisiva cualquier trato o arreglo en que se entrase forzosamente había de ser conforme a aquellas tres bases. El general Maroto no podía ignorarlo y menos todavía resistirlo; así es que en su alocución a los voluntarios y pueblos Vascongados desde su cuartel general de Villarreal de Zumárraga a 30 de agosto, es decir, el día antes de la fecha del convenio, anunciándole ya a su ejército, se expresa del modo siguiente: «Y si las fuerzas de las demás provincias quieren seguir nuestro ejemplo evitando la ruina de sus padres, hermanos y parientes, serán considerados y admitidos; pero para ello es indispensable que desde luego se mani-

fiesten, abandonando a los que les aconsejen la continuación de una guerra que ni conviene ni puede sostenerse. Los hombres, ni son de bronce, ni como los camaleones para que puedan subsistir con el viento. La miseria toca a su extremo en todo el ejército después de tantos meses sin socorro: los jefes y oficiales, tratados como de peor condición que el soldado, pues a éste se le da su vestuario, mas a aquél tan sólo una corta ración, mirándolos de consiguiente marchar descalzos, sin camisa, y en todos conceptos sufriendo las privaciones y fatigas de una guerra tan penosa.»

Después de estas indicaciones, no puede haber duda que las Cortes se hallan en absoluta libertad de optar en la alternativa del convenio a lo que consideren más conforme a la utilidad particular de las provincias exentas y al interés general de toda la Nación.

El dulce nombre de paz impele de un modo irresistible a que se hagan todos los sacrificios por conseguirla, y bajo de este aspecto no hay ninguno que la mayoría de la comisión no recomendase al Congreso. Al contrario, desea que éste sea generoso y magnánimo; mas sin faltar a la justicia, que exige no satisfacer tan nobles sentimientos a expensas de los intereses comunes del honor y decoro de la Nación, de la independencia y autoridad suprema del Gobierno del Estado. Desea más: espera que el Congreso sea consecuente con lo que en el trasporte de alegría que le inspiró el feliz pensamiento de elevar al Trono un mensaje de fidelidad, de veneración y de ardiente amor a S. M. la augusta Reina Gobernadora, ofreció anticipadamente respecto del convenio de Vergara.

Del mismo modo la mayoría de la comisión quisiera que el Congreso atendiese a que si ésta le propone en su proyecto alguna modificación de los fueros, no es ciertamente para que aquellas beneméritas provincias queden en lo demás entregadas a la dureza y tiranía de un gobierno despótico y arbitrario, sino para que, conservándose en la comunión política, en la unión y coherencia nacional de todo el Reino, disfruten sin la menor restricción las ventajas constitucionales con el resto de los españoles sus hermanos.

En esta parte, la mayoría de la comisión se abstiene de dilatarse más, agobiada con el peso de la impaciencia que se ha manifestado al suponer una dilación o lentitud que no ha existido en el desempeño de su encargo. En materia tan grave y de tanta responsabilidad, la premura es incompatible con el acierto. Lo es todavía más al ver la manifiesta contradicción que hay entre esa misma impaciencia, esa inquietud y desasosiego con que se ve acosada de algún modo la comisión, y la declaración del Duque de la Victoria en su despacho desde Elizondo de 18 del presente mes, en que, entre otras cosas, dice lo si-

guiente: «Tal es, Excmo. Sr., el lisonjero aspecto que presenta el país que hasta aquí ha sido el foco y teatro principal de la guerra. Los pueblos disfrutan ya de los beneficios de la paz, bajo la protección del ejército de mi mando, y los que se han restituido al seno de sus familias gozan de la tranquilidad que tanto deseaban. Es, pues, evidente que la paz de aquellas provincias no está comprometida, como algunos pretenden porque la resolución del Congreso se dilate para asegurar mejor el acierto. Si por desgracia no fuese libre y circunspecta, no podrá dejar de aparecer cuando menos indebidamente apresurada.»

Resta ahora examinar si lo que la mayoría de la comisión propone a la consideración del Congreso puede reunir y conciliar sus deseos.

La modificación de su art. 2.º, además de confirmar la parte de los fueros que son de mayor y más inmediato interés para aquellas provincias, conserva viva en todas ellas la acción del gobierno constitucional, que de otro modo se debilitaría extraordinariamente en unas, y desaparecería del todo en otras. El menor interregno en el ejercicio de la autoridad suprema del Estado, por una equivocada inteligencia que aquellas provincias pudieran dar al art. 1.º del proyecto del Gobierno, sería funesto a la paz misma que tanto deseamos todos ver consolidada en ellas y en el resto de la Monarquía. En sentir de la mayoría de la comisión, la confirmación de los fueros, cualesquiera que sean los términos en que se exprese, debe ser simultánea, con la explícita declaración de que queda existente en aquellas provincias el régimen constitucional, bajo cuyos auspicios, bajo cuya protección se celebró el convenio de Vergara. El gobierno constitucional necesita presidir por medio de sus agentes el acto mismo de la instalación de los fueros, y vigilar sin la más leve interrupción el modo de establecerlos y ejercitarlos. Sin tan necesaria precaución, el Gobierno, no sólo se hallaría desde el primer momento empeñado en una lucha muy desigual, sino que se originarían graves disputas y desavenencias entre los habitantes de aquellas provincias.

Los que en ellas adquirieron por la Constitución de 1837 derechos políticos; los que entraron ya en la participación de cargos públicos, de que sus mismos fueros los privaban; los que han defendido con las armas y otros sacrificios el Trono de Isabel II, y esa misma Constitución, que ahora en mucha parte cede su lugar a privilegios especiales; los individuos de la Milicia Nacional, que llenos de heridas honrosas, tal vez antes de poco se verían desarmados a pretexto de ser contra fuero su actual organización, todos éstos, todos necesitan de la protección del Gobierno constitucional, mientras el régimen municipal y económico de aquellas provincias acaba de ponerse en consonancia con el que la Nación tiene establecido para toda la Monarquía.

Por todas estas consideraciones, y sin perjuicio de extenderlas cuanto sea conveniente en los debates, es de parecer la mayoría de la comisión que el Congreso pudiera servirse aprobar el siguiente proyecto de ley. El Congreso, sin embargo, resolverá en su sabiduría lo que sea más acertado.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el convenio celebrado en Vergara a 31 de agosto último entre el Duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto.

Art. 2.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra en su parte municipal y económica, y en lo demás se conserva para todas ellas el régimen constitucional que se hallaba vigente en sus respectivas capitales al celebrarse el expresado convenio de Vergara.

Art. 3.º El Gobierno, oyendo a las autoridades de dichas provincias, presentará a las Cortes a la mayor brevedad posible un proyecto de ley que definitivamente ponga en armonía y consonancia sus fueros con la Constitución de la Monarquía.

Art. 4.º En el entretanto el Gobierno resolverá provisionalmente, y con arreglo a las bases establecidas en los artículos anteriores, las dudas o dificultades que puedan ofrecerse en su ejecución, dando cuenta a las Cortes a la mayor brevedad.

Palacio del Congreso 25 de Setiembre de 1839.—Agustín Argüelles.—Miguel Antonio de Zumalacárregui.—José Díaz Gil.—Francisco Javier Ferro Montaos.

Voto particular

Los que suscriben, individuos de la comisión encargada de dar su dictamen al Congreso en el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre concesión y modificación de los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, llenos del más vivo sentimiento por haberse visto en la precisión de separarse de sus dignos compañeros, pasan a exponer sucintamente los fundamentos en que apoyan su voto particular.

El punto de donde arranca el proyecto del Gobierno y las provechosas miras de política a que tiende, han sido textualmente conservados en el dictamen de los que suscriben, porque han creído que no se podía hacer en ellos modificación alguna importante sin afectar profundamente las bases y el objeto de una ley, si bien grave y trascendental, fecunda al propio tiempo en resultados del mayor interés para la pacificación y la prosperidad futura de la España.

Sin desviarse, sin embargo, de las expresadas bases han juzgado indispensable los que suscriben hacer en el proyecto del Gobierno dos adiciones, que al paso que nada alteran sus principios, sirven para explicar la ley y para elevarla a su debido complemento.

La adición al art. 1.º del proyecto del Gobierno destierra todas las dudas que la suspicacia y la cavilosidad pudieran suscitar acerca de la unidad de la Monarquía y de la coexistencia de los fueros con la Constitución política de 1837.

La adición al art. 2.º tiene por objeto atender al estado transitorio que necesariamente ha de mediar entre la plantificación del sistema foral y la época en que se realice el caso de su indispensable modificación.

Los que suscriben creerían ofender la ilustración del Congreso deteniéndose en poner de manifiesto las razones de necesidad y conveniencia que les han movido a adoptar una y otra adición; y con la reserva de darlas toda la extensión que el curso de la discusión pueda reclamar, tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra en cuanto no se opongan a los derechos políticos que sus habitantes tienen en común con el resto de los españoles, conforme a la Constitución de la Monarquía de 1837.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y la Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente y en la forma y sentido expresados las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.

Palacio del Congreso 25 de Setiembre de 1839.—Javier de Quinto.—M. M. de Murga.—Fermin Arteta.

[7] ⁹ Diose cuenta de una enmienda del Sr. D. Domingo María Vila al proyecto de ley sobre los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer los artículos 1.º y 2.º de la reforma del Reglamento. (*Se leyeron.*) Conforme,

⁹ Núm. 28 (sesión del 28 de septiembre), p. 477.

pues, a lo dispuesto en el artículo 1.º, esta enmienda pasará a la comisión.

El Sr. BENAVIDES: Desearía que, con arreglo a otro artículo del Reglamento, creo que el 98, se mande imprimir en el *Diario de las Sesiones* la enmienda de que se acaba de dar cuenta.

El Sr. SECRETARIO (Roda): Está dispuesto generalmente que se impriman, y ésta seguirá el mismo camino.»

Hecha la oportuna pregunta, se acordó que la enmienda en cuestión pasara a la comisión de Fueros, imprimiéndose en este *Diario*. (Véase en el Apéndice al mismo) ¹⁰.

[8] ¹¹ ENMIENDA DEL SR. VILA A LOS PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS POR EL GOBIERNO Y LA COMISION SOBRE LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA

La meditación, los conocimientos y los desvelos del Gobierno y de una comisión ilustrada encargada de proponer a las Cortes la resolución sobre la importante cuestión que envuelve el art. 1.º del convenio de Vergara, han dado motivo a tres proyectos de ley que se diferencian en extremos de muchísima consecuencia; y cuando no se halla conformidad en los pareceres de personas de tanta ilustración, no se extrañará que haya quien se atreva a proponer una enmienda a su obra sin entender desmerecerla, pues que las observaciones de uno menos versado en los negocios no pocas veces sirven para que acudan nuevas ideas a los genios superiores, y una circunstancia advertida a tiempo les haga concebir nuevos proyectos y fijar la cuestión en su terreno con el acierto que no podría hacerlo el mismo que la sugiere.

La buena fe que anima a los que por su destino se hallan en la embarazosa posición de tomar parte en la determinación de esta cuestión espinosa, les presenta el artículo 1.º del convenio, y sus palabras, conforme suenan en el texto, son las que deben servirle de guía. Quitar o añadir nada que varíe en sentido importante fuera destruir la intención de los que intervinieron en él; y así los que la ampliasen para extender los fueros más allá de lo que en él se contiene, como los que los restringiesen a menos de lo que la conveniencia pública lo exigiere, anticiparan cuestiones que deben ser a tiempo oportuno

¹⁰ Texto siguiente.

¹¹ Ap. al número 28, pp. 495-96.

detenidamente examinadas con todo el conocimiento necesario, consultando y conciliando los intereses, las costumbres y las tradiciones de los pueblos con la ley que rige el Estado. Tal vez al decirse que se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas, *en cuanto no se opongan a los derechos políticos que sus habitantes tienen en común con el resto de los españoles, conforme a la Constitución de la Monarquía de 1837*, se considere por algunos se da tal extensión a las palabras del convenio de Vergara, que se conceden a los habitantes de las provincias todos los derechos, todos los beneficios de la Constitución, sin gravarles con ninguno de los deberes que la misma impone al resto de los españoles, admitiéndoles en el seno de la Patria, llamándoles a legislar en los escaños de nuestras Cortes, a ocupar los destinos del resto de la Península, y esto además de abrirles la puerta al goce del privilegio de sus fueros, que niegan la reciprocidad y la participación de sus ventajas a los que no pertenecieran a aquellas provincias. Tal vez el marcar en el artículo que se ciña actualmente la concesión a su parte municipal y económica, estrechara la disposición en términos que no llenara los deseos de cuantos ansiosos de la paz, buscan en esta ley el consuelo que recibieron anticipado con sólo su anuncio.

Una y otra propuesta es difícil de adoptar, sin entrar detalladamente en el examen de las leyes a que respectivamente se refieren, porque resuelven concretamente lo que se admite y lo que se niega, y el Congreso, que mirará esta cuestión desde mayor altura y deseará facilitar a los pueblos lo que tanto anhelan, no querrá prejuzgar cuestión alguna, ni ocuparse de su origen, de su legalidad, de si ha habido más o menos deseos de reclamarlos, de la época en que se promovió este deseo, y de los medios que se adoptaron para llevarlo a cabo, y por un principio de alta política hará un acto de patriotismo fijando el art. 1.º en los términos mismos que está el del convenio, arreglándolo sólo a la fórmula de que el Congreso suele servirse al tomar sus resoluciones. El Congreso de otra parte considerará que no es éste un tratado de comercio, no lo es de potencia a potencia, y no hallará, por consiguiente, en falta que se deje de poner una cláusula de explícita confirmación de todos sus artículos.

° Inútil fuera la otorgación de los fueros, si no quedasen facultades en el Gobierno para cumplimentar este acuerdo de las Cortes. El conocimiento particular que debe aquél tener de los negocios públicos, de las necesidades del país, y de mil incidentes que es imposible prever, aconsejan que se le deje grande anchura para resolver las cuestiones que se le ofrezcan. ¿Quién no conoce que en el paso de un sistema a otro hay un intervalo en el que ninguno de los dos rige completamente? ¿Quién que un arreglo discrecional nacido del buen tino de los

gobernantes es lo único que puede desearse en este caso? ¿Quién ignora que es imposible plantificar improvisadamente un nuevo sistema? ¿En 1820 y en 1836 no usó el Gobierno de facultades discrecionales para llevarnos al punto que a la Patria convenía? Pues estas mismas se necesitan para que se nos conduzca adonde nos llaman los deseos de todos. Sin embargo, hay una ley fundamental que todos respetamos, y las Cortes, celosas de su observancia, deben velar sobre las providencias que aquél dictare y sobre los acuerdos que nacieran de las circunstancias, y examinar a su tiempo si en las disposiciones que diese ha llenado la grande confianza que en él se pusiera, siguiendo las inspiraciones de las Cortes, expresadas en otro artículo de esta misma ley. Los límites de provisional del arreglo que hiciera el Gobierno, y pendiente el definitivo de la modificación que se estipuló en Vergara, hacen que esta confianza sea muy amplia, y debe claramente expresarse así en el art. 2.º que propongo.

Después de examinado el efecto que causaren las disposiciones del Gobierno podrá proponerse a las Cortes con mayor acierto la ley que debe arreglar la modificación definitiva de la concesión que se hace.

En su último artículo presentarían las Cortes francamente su intención, y de buena fe explicarían a los vascongados y navarros lo que significa la palabra *salva la modificación*, que se halla en el art. 1.º, y lo que esperan del Gobierno cuando le entregan su confianza en el artículo 2.º Cuestión tan importante no debe quedar sin una determinación definida, que tranquilice la ansiedad de cuantos de ella dependen, seguro que conducirá a la felicidad de los pueblos si una sólida paz resultase del acierto. El Congreso, en medio de su entusiasmo dijo a S. M. «que la pacificación general sólo puede considerarse completa y duradera cuando se consultan y concilian del mejor modo posible los intereses, las costumbres y las tradiciones de las diversas provincias que componen la Monarquía española». ¿Para obtener este grandioso objeto qué puede haber más oportuno que poner en ejecución los mismos medios que en concepto del Congreso conducen a dar cima a la obra en que está comprometido? Y esto es lo que se propone en el artículo último.

Me atrevo, pues, a rogar al Congreso se sirva oír con indulgencia esta enmienda que propongo a los proyectos de ley presentados por el Gobierno y por la comisión encargada de dar su dictamen sobre los fueros de las provincias de Navarra y Vascongadas, y determinar lo que le dictare su mayor sabiduría.

Madrid 27 de Setiembre de 1839.—Domingo María Vila.

Artículo 1.º Se conceden los fueros de las provincias de Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, salva su modificación, conforme con el artículo 1.º del convenio de Vergara, celebrado el 31 de Agosto último, entre el Duque de la Victoria y el general D. Rafael Maroto.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para llevar provisionalmente a cumplimiento el artículo anterior, dando cuenta a las Cortes a tiempo oportuno.

Art. 3.º Para el arreglo de las diversas provincias que componen la Monarquía española, el Gobierno presentará a las Cortes un proyecto de ley que consulte y concilie del mejor modo posible sus intereses, sus costumbres y sus tradiciones respectivas, el cual esté en armonía y consonancia con la Constitución política de la Monarquía española jurada en 18 de Junio de 1837.

[9] ¹³ Se mandó pasar a la comisión de Fueros y que se imprimiese en este *Diario* la siguiente enmienda del Sr. Mendizábal a los proyectos de ley presentados sobre la cuestión de fueros:

«Pido al Congreso autorice al Gobierno de S. M. para que adopte y lleve desde luego a efecto todas las medidas que considere necesarias para la ejecución del convenio celebrado en Vergara en 31 de Agosto del presente año entre el ilustre capitán general Duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto, respetando la Constitución política de la Monarquía de 1837, que todos hemos jurado observar fielmente.

El Gobierno, al dar cuenta del uso que hubiese hecho de esta autorización en la presente legislatura, o a lo más tardar en la inmediata, presentará un proyecto de ley que ponga en perfecta armonía los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra con las instituciones felizmente establecidas en la Constitución.

Palacio del Congreso 20 de Octubre de 1839.»

[10] ¹³ Acordóse que pasara a la comisión de Fueros, y se imprimiera, la enmienda siguiente de los Sres. Calatrava (D. José), Olózaga, Sancho, Cortina, López (D. Joaquín), Roda y Caballero:

«Pedimos al Congreso se sirva admitir como enmiendas a los proyectos de ley de la comisión de Fueros los artículos siguientes:

¹² Núm. 32 (sesión del 2 de octubre), pp. 573-74.

¹³ Núm. 33 (sesión del 3 de octubre), p. 576.

Artículo 1.º Se restablecen los fueros que las Provincias Vascongadas y Navarra tenían a fines del último reinado, en cuanto no se opongan a la Constitución y a la unidad de la Monarquía.

Art. 2.º Para que esta disposición tenga efecto, el Gobierno propondrá a las Cortes en un proyecto de ley, con toda la brevedad posible, las modificaciones que deban hacerse en los referidos fueros, para ponerlos en armonía con la ley fundamental del Estado, y conciliar el interés de aquellos naturales con el general de la Nación.

Art. 3.º Entre tanto, y sin perjuicio de continuar subsistiendo la Constitución de la Monarquía en aquellas provincias, lo mismo que para las demás del Reino, el Gobierno desde luego planteará provisionalmente en ellas el régimen de sus fueros en la parte municipal y de administración económica interior, conforme siempre a la base expresada en el art. 1.º, dando cuenta de ello a las Cortes.

Art. 4.º Si antes de promulgarse la ley de que trata el art. 2.º hubiese necesidad de reemplazar el ejército, las Provincias Vascongadas y Navarra cubrirán el cupo que les corresponda como estimen más conveniente, sin necesidad de hacer quintas.

Palacio del Congreso 2 de Octubre de 1839.»

[11] ¹⁴ Continuando el orden del día, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la discusión de los proyectos sobre fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra.»

Leyéronse en seguida el proyecto de ley del Gobierno sobre confirmación de los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra; el dictamen de la mayoría de la comisión nombrada por el Congreso para informar sobre él; el voto particular de la minoría de la misma (*Véanse en el Apéndice al Diario núm. 25*) ¹⁵, y en la enmienda presentada por el Sr. Vila. (*Véase en el Apéndice al Diario núm. 28*) ¹⁶.

A continuación se verificó por disposición del Sr. Presidente la lectura de los artículos 1.º y 2.º de la reforma del Reglamento, después de lo cual obtuvo la palabra como autor de la enmienda y dijo

El Sr. VILA: Al ver, señores, que el Congreso ha tenido la bondad de oír con atención el preámbulo de la enmienda que he creído oportuno poner a su consideración y a la de los señores de la comisión de Fueros de las Provincias Vascongadas, quienes por su ilustración y extensos conocimientos han dado tantas pruebas de su saber y de sus

¹⁴ *Ibid.*, pp. 580-83.

¹⁵ Texto 6.

¹⁶ Texto 8.

talentos, he estado un buen rato dudando si ocuparía algunos minutos más su interesante tiempo, confiando en su indulgencia, que tantas veces dispensada a otros oradores, no se desdeñaría el concederla al que sinceramente la implora; pero siendo la cuestión tan llena de importancia por sí misma, y de tanto interés por las circunstancias que en ella juegan, y que se ha hecho de mayor interés si cabe por la complicación que presentará el debate, he creído de mi deber aventurar algunas observaciones que expliquen las razones que se hallan en el preámbulo, y deshacer la falsa suposición en que se cree fundado otro de sus artículos en la parte dispositiva; aunque tal vez debiera haberme dispensado de hacerlo el haber corrido de mano en mano impreso, no con toda la rectificación que conviniera haber discurrido, el tiempo necesario para leerlo y meditarlo. Considero impropio, sin embargo, que vuelva a repetir a viva voz los mismos argumentos, las mismas razones que con toda extensión en él se leen.

Nuevas enmiendas se han presentado después de la que ahora ocupa la atención del Congreso, y cuando mi objeto principal había sido el llamar la atención de los distinguidos miembros de este Congreso, quizá podría decir que el objeto de mi enmienda se halla plenamente cumplido, cuando han acudido al llamamiento los más distinguidos oradores, con quienes estoy muy lejos de entrar en la lucha parlamentaria sobre la cuestión presente.

Deber es mío, sin embargo, ampliar ciertas ideas que sólo se hallan tocadas en el preámbulo, y además deshacer la equivocación que se sufre con haberse dado cierta interpretación voluntaria a uno de los artículos que no admite la intención del que los presentó al Congreso. ¡Como si fuese otro mi objeto que el de dar cima a esta cuestión que esperamos con ansiedad ver resuelta conforme la afligida Patria necesita!

El art. 3.º de la enmienda que he propuesto, es el que tal vez ha llamado y fijado la atención de los que creyeron oportuno interpretarle, si bien está escrito con las palabras mismas del mensaje que tuvimos el honor de elevar al Trono en el momento de constituirse el Congreso, en que llenos de entusiasmo y de satisfacción por las noticias que acabábamos de recibir, abrimos nuestro pecho y expusimos los sentimientos que la imprevisión deja ver naturalmente en el que se entrega sin guarda a los impulsos de su primer movimiento.

Dijimos allí que no podía conseguirse esta pacificación completa y duradera sin que se consulten y concilien los intereses, las costumbres y las tradiciones de las diversas provincias que componen la Monarquía española; y estas mismas expresiones, que puestas en labios de

otras personas han significado tan sólo los deseos de ver conciliadas las costumbres, los intereses y las tradiciones de las provincias que componen la Monarquía, con el interés general, el deseo de ver afianzada la paz de la Nación sobre bases verdaderamente sólidas, de poner las diversas partes de esta Nación en consonancia y armonía; estas mismas palabras, copiadas por mí sencillamente, trasladadas en el artículo, han significado otra cosa muy distinta, y han dado motivo a suponer ideas que están distantes de ser objeto de la cuestión presente y de mi intención el ponerlas en juego.

Los intereses de las provincias, sus costumbres y sus tradiciones no pueden ser indiferentes a los Diputados, si recuerdan la obligación tienen con sus comitentes, y al interesar al Congreso que las tome en consideración, llenan un deber sagrado que su obligación les impone.

Si hubiese quien pensase con interpretar estas expresiones en sentido diferente del en que fueron escritas, reconozca que fuera un miserable medio de traer a la discusión una cuestión importante, que ni lograra ser estimada cual se merece, ni estuviera en su lugar traída como a secundario incidente. Ella por sí misma es tan grande como la que nos ocupan en el día, y necesita toda la atención y todo el interés del Congreso.

¿Para qué traerla ahora cuando se ofrece la ocasión oportuna en el día que se trate del arreglo de las Diputaciones y de los Ayuntamientos? ¿El día de la discusión de los presupuestos, en que se arreglen las contribuciones de las provincias, no es día también más oportuno? ¿Y qué objeto pudiera ser el mío al promoverla? Si hallándome en el Poder tuviese necesidad de ingerir en un artículo de una ley una idea inconexa para buscar un pretexto o evitar la responsabilidad que amenzara (*sic*), pudiera entonces tener objeto; ¿pero ahora? Aunque se admitiera en el sentido en el que ha querido interpretarse, ¿podría exigir su cumplimiento siendo sólo una incidencia? Señores, espero que el Congreso me hará justicia; conocerá la buena fe, la franqueza, la sinceridad con que está escrito este artículo de la enmienda; y que al usar de las palabras que promueven estas ideas no he hecho más, nada más que repetir lo que todos dijimos en el mensaje que elevamos unánimemente al Trono; todos sentimos lo mismo en aquel entonces, y no puede haber más que una misma idea, y es, que se concilien del mejor modo posible todos los intereses existentes.

Descartada esta cuestión, me atrevo a llamar la atención del Congreso hacia la comparación de los tres proyectos que se han presentado y su enmienda en el más importante de sus artículos. Los autores disimularán que haga ese cotejo, el cual no tiene por objeto disminuir

en lo más mínimo el mérito de sus trabajos, ni poner en duda sus acreditados conocimientos. Ellos son dignos de toda consideración; yo los aprecio, y el Congreso sabrá apreciarlos también, pues los conoce como yo; pero comprometido a dar mi voto y a llenar los deberes que me impone el cargo de Diputado en una ocasión tan solemne como ésta, no puedo prescindir de presentar algunas observaciones, que si bien no conducirán tal vez a que el Congreso apruebe mi enmienda, servirán al menos a que se despeje el campo en la cuestión, y podrán vencerse todas las dificultades e inconvenientes que se presenten, logrando de este modo el grandioso objeto que el Congreso y cada uno de los Diputados se propone.

El art. 1.º del proyecto presentado por el Gobierno dice: *(Lo leyó.)* El art. 2.º presentado por la mayoría de la comisión dice: *(Lo leyó.)* Y el art. 1.º presentado por la minoría dice así: *(Lo leyó.)* Si lograrse yo demostrar que en mi art. 1.º hay alguna cosa más de lo que dice el artículo del Gobierno, la cual puede vencer las dificultades que se presentan, seguramente el Congreso se convencería de que se ha llenado el objeto que me he propuesto.

En el artículo del Gobierno al concederse secamente los fueros de las Provincias Vascongadas se deja un intervalo desde el día que el Congreso conceda estos fueros al día en que se haga la modificación dispuesta en el art. 2.º; y en ese intervalo, si las Provincias Vascongadas exigiesen del Gobierno el que llevase a efecto los fueros, que en este mismo momento se les concedieran, tendrían un derecho a exigirlo, y el Gobierno no podría prescindir de llevarlo a ejecución completamente. Esto mismo dice el artículo de la minoría, porque se halla concebido en los mismos términos. Permitame el Congreso decir que en el artículo que propongo no existe ese tiempo medio, ese interregno, porque desde el momento que hagamos esta concesión, las Provincias Vascongadas obtendrán esos fueros sujetos a la modificación, y nosotros, descansando en la buena disposición del Gobierno, haremos que se llene lo que tendrá a su cargo. En el artículo que propongo se conceden estos fueros a las Provincias Vascongadas, *salva la modificación conforme en el art. 4.º del convenio de Vergara*. Esa palabra *salva la modificación* forma parte del mismo artículo, y lo es a un tiempo de la misma concesión, pues que esa concesión se hace en el momento mismo que la modificación: dejando en libertad al Gobierno para llevar a ejecución la concesión otorgada, se le deja en libertad de hacerlo, según su recto juicio, y al tiempo de llevarlo a efecto no puede prescindir de atender a la modificación según él mismo se proponga hacerla, pues en aquel momento fijará a la vista el proyecto de ley que medite, y

deberá presentar a las Cortes para ponerlo en consonancia con las modificaciones que hiciera con las que después había de presentar.

Tal vez habrá quien crea que esa palabra *salva* deja también ese mismo vacío o interregno desde el día de la concesión al de la modificación; pero tenga el Congreso muy presente que queda de un modo indeterminado. Se da a conocer por esa expresión que las facultades que se conceden al Gobierno para que provisionalmente disponga, son de tal naturaleza, que debe atenerse a la concesión y modificación a un mismo tiempo. Se le dan estas facultades amplias, extensas, explícitas, para que el Gobierno pueda hacer lo más conveniente, dando después cuenta a las Cortes, sin imponerle el deber de seguir las inspiraciones dadas en el art. 3.º

Por lo que acabo de exponer conocerá el Congreso que hay algo más en mi proyecto que en el proyecto del Gobierno, y ese algo más es circunstancia importante a mi ver: es la que aleja la dificultad del interregno que todos ven entre el día de la concesión de los fueros y el de la modificación.

En esa enmienda hay algo menos, puede decirse, que lo que propone el voto particular de la minoría de la comisión, que dice: se concederán los fueros a las Provincias Vascongadas y de Navarra, etcétera. (*Lo leyó.*)

Señores, yo estoy viendo aquí una cosa de muchísima consecuencia, así respecto de favor a los de las Provincias Vascongadas, como de desfavor respecto de las demás provincias de la Monarquía. Importante es el favor respecto de los vecinos de las Provincias Vascongadas, porque a ellos se les concede además de los fueros que tienen, los privilegios de todos los demás españoles: les hacemos partícipes de todos nuestros derechos, de todas nuestras ventajas y de todos los honores y destinos que nos corresponden, y no los hacemos partícipes de nuestros deberes y nos gravamos a nosotros mismos; y no sé yo si los Diputados que pertenecemos a las otras provincias nos hallamos en el caso de causar este perjuicio a nuestros comitentes.

Estas circunstancias son para mí de mucho valor para que deje de exponerlas a la consideración del Congreso. Sin embargo, es tal la desconfianza que tengo de mí mismo, que no me atrevo a consultar al Congreso para la resolución de si se admite la enmienda que he puesto, si antes no tengo el gusto de oír a los señores de la comisión para que desvanezcan las dudas que se me ofrecen, seguro de que si lo hicieren, no seré yo el que insista obstinado en sostener mi enmienda, porque no es hija de un empeño ni de un compromiso; es sólo obrar en mí la convicción de que es lo conveniente al estado de la crisis

en que nos encontramos: espero que el Congreso se dignará disimular por haberle molestado con las observaciones que he hecho, y ruego a los señores de la comisión que se sirvan dar las explicaciones que desvanezcan las dudas que he puesto, ya que no he tenido el gusto de oírlas sobre la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Cualquiera de los señores individuos de la comisión tiene la palabra para contestar al Sr. Vila.

El Sr. ARGÜELLES: Señores, la comisión encargada por el Congreso de dar un dictamen sobre el proyecto del Gobierno acerca del convenio de Vergara necesita decir sólo dos palabras, no con el objeto de captarse la benevolencia del Congreso, porque ésa la tiene ya conseguida en el hecho mismo de haber sido nombrada, sino porque los Sres. Diputados reconocerán que se halla en una situación única, nueva, desconocida en el sistema parlamentario de España, y esto ha debido producir una grande impresión en el ánimo de todos los señores que la componen, porque en este particular no hay mayoría ni minoría, todos están convenidos.

Ve el Congreso, y cada uno de los Sres. Diputados, porque los hay presentes que cuentan muchos años de esta azarosa carrera, en la comisión, que mereció de las secciones que representan al Congreso, la anticipada confianza del mismo, puesto que su nombramiento fue el producto de sesiones que se tuvieron en estas juntas o reuniones, llamadas secciones; y creía por tanto la comisión, que así el Sr. Vila como cualquiera otro Sr. Diputado que quisiera ilustrar la materia, auxiliar a la comisión, o si no auxiliarla, auxiliar más bien las luces del Congreso, pudiera considerar que su cometido estaba reducido a un objeto determinado, del cual no podía salir para ocuparse de otros, tales, por ejemplo, como el que presenta el Sr. Vila, que en realidad de verdad no es una adición, no una enmienda, sino un proyecto enteramente nuevo.

La práctica constante, de que puedo hablar un poco, y sobre todo hay en la comisión algún individuo dignísimo de ella que teniendo tanta edad parlamentaria como yo tiene mucho más adelantado, tiene la memoria más fresca que la mía, porque ha sido Presidente en varias épocas, nos autoriza a decir que es un caso nuevo y que nos embaraza extraordinariamente. Lo creo tanto más extraordinario, y lo digo para que el Sr. Vila no se ofenda si resulta el no tomarse en consideración, y que por parte del que tiene el honor de llevar la palabra no lo atribuya a falta de aprecio muy alto del mérito de la enmienda, como S. S. la llama, que es indispensable que la comisión sea explícita, como lo ha sido en sus dos opiniones. Es un proyecto nuevo: la principalísima

parte de él nada tiene que ver con el objeto de la comisión, que es exclusivamente el convenio de Vergara, que ha servido de fundamento, tanto al proyecto del Gobierno en su caso, como a la comisión considerada unida, y dividida desgraciadamente en dos opiniones diferentes. El objeto primordial, el verdadero, exclusivo, es el convenio de Vergara, y éste alude a cuatro provincias de la Monarquía: Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y el antiguo reino de Navarra.

¿Tiene algo de común con esto el proyecto del Sr. Vila? Oigámoslo.

Su señoría, en su art. 3.º, propone que se haga extensiva una y otra resolución del Congreso (las que en los anteriores enunció) a todas las provincias de la Monarquía; es decir, que S. S. propone una ley cuyo proyecto ya incluye a todas las provincias de la Monarquía. El señor Vila es muy árbitro, y yo le aplaudo hasta cierto punto, en mirar por los intereses comunes, en atender a los de todas las provincias; pero S. S. puede elegir para ello cuando guste otra época, para que el Congreso, amaestrado ya con la experiencia que ha adquirido en esta desgraciada carrera, sea más acertado en elegir otra comisión que pueda entender en el proyecto del Sr. Vila, sea para presentarlo en la misma forma que ha tenido ahora por conveniente, o ya para darle otro giro. Pero ¿cómo es posible que el Sr. Vila no conozca que la comisión, haciendo el debido aprecio, pagando el tributo de la más profunda consideración, no puede, no está autorizada, y saldría fuera de los límites que se le han propuesto si quisiera extender a todas las provincias el objeto de la discusión presente?

Día vendrá, si S. S. gusta reproducirlo; si el Congreso, vista la iniciativa del Sr. Vila, quiere tomarla en consideración, en que pueda tratarse desde los Reyes de Sobrarbe, desde los Condes de Barcelona, desde D. Fruela o los sucesores de D. Pelayo en Asturias hasta el día; el Congreso es dueño de hacerlo; pero obligar a la comisión, que tiene un objeto único y determinado, a que extienda ahora su informe y su dictamen a una obra sobre la cual no se le pide, eso es imposible.

Señores, la penetración y sagacidad del Sr. Vila me parece que le convencerán de que la comisión no es árbitra de hacer esto, y le harán esperar que se concluya este negocio para presentar su trabajo. Por eso la comisión ha preferido hablar así y ser lacónica, a fin de dejar íntegro e intacto este asunto para cuando S. S. quiera reproducirlo. Nada más tiene que decir la comisión, y todo ello se reduce a dos razones: primera, que considerando como un nuevo proyecto lo que el Sr. Vila llama una enmienda, nunca podría adoptarla, porque para eso sería necesario que abandonase el suyo tal cual es, o que precediera una decisión formal del Congreso en que éste dijera: «yo subrogo

el proyecto del Sr. Vila al que me ha presentado la comisión o las dos fracciones de ella». Segunda, que cualquiera que sea la latitud que quiera el Congreso dar a la enmienda del Sr. Vila, será siempre necesario que declare antes de ocuparse en discutirla que da por terminada o por suspensa la comisión primitiva, y que quiere se forme otra nueva, para de este modo poder abrir una discusión general sobre todas las provincias del Reino, tomándola desde su origen primero tal cual era cuando se reunieron al Estado, y viniendo hasta el presente.

Esto ya ve el Sr. Vila que es impracticable; por lo que, si S. S. insiste y el Congreso estima oportuno su proyecto, la comisión no podría menos de rogar al Congreso que la diera por disuelta.

El Sr. VILA: La grave equivocación que la comisión ha padecido la desvanecí al principio de mi discurso, a las primeras palabras que tuve el honor de dirigir al Congreso. El Sr. Diputado por Madrid, cuya ilustración reconozco y cuya buena fe todos respetamos, sabe muy bien que el artículo último a que ha hecho referencia es palabra por palabra las que contiene el mensaje a S. M., variado sólo el orden de colocación, conservando el mismo sentido; pero si alguna duda pudiese ofrecer, no de las palabras, sino de las intenciones, yo, que suelo presentarme siempre franco, que no me contento en tenerlas en mí mismo, sino que me complazco en darlas salida para que las conozcan cuantos quieran ocuparse de ellas, digo que mi intención al emitir ese artículo no puede ser encaminada a lo que ha dicho el Sr. Diputado por Madrid, porque sería mirar con muchísimo desprecio la importante cuestión a que hace referencia, mezclando como incidente otra que es de tanta importancia como la que ahora ocupa la atención del Congreso, dirigida al reconocimiento del art. 1.º del convenio de Vergara.

Dos palabras solas puestas en ese artículo que tanta impresión ha hecho en el ánimo de los señores de la comisión vencían la dificultad que se opondría. Dos palabras solas podían bastar para alejar toda duda. Al decir *para el arreglo de las diversas provincias que componen la Monarquía española*, pudiera decir: *para el arreglo de las provincias referidas en el art. 1.º*; así quedaba sin la dificultad que se ha propuesto.

Esta simple explicación, estas solas palabras, que estaba en la facultad de la comisión el variar, bastaban para poner a larga distancia la idea que tanta impresión ha hecho en S. S.

Sin embargo, ya que la comisión mira como un desaire, como una ofensa, por decirlo así, el que se haya presentado otro proyecto en contraposición del suyo, procediendo y obrando sólo por un sentimiento de armonía, pues no había tenido el menor inconveniente en

facilitar a varios compañeros este mismo proyecto antes de presentarle, y puesto que mi deseo sólo es que se proceda con acierto en este delicado asunto, y el bien de mi Patria, que es el mismo deseo que mueve a todos los otros Sres. Diputados; y como esto se obtenga, me es indiferente que salga el remedio de mis labios o de los ajenos.

Me contento con haber vertido mi pensamiento: si en ello hay algo digno de alguna consideración, que se adopte, sea quien quiera el que lo proponga; por lo demás, no quiero molestar por más tiempo al Congreso; y ruego al Sr. Presidente se sirva suspender el dar curso a esta enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: ¿La retira V. S.?

El Sr. VILA: La retiro.»

Quedó retirada la enmienda del Sr. Vila, y se suspendió esta discusión.

[12] ¹⁷ El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión sobre el asunto de fueros. (*Véase el Diario núm. 33.*) ¹⁸

Hízose por un Sr. Secretario segunda lectura de la enmienda del Sr. Mendizábal, la cual era como sigue:

«Pido al Congreso autorice al Gobierno para que adopte y lleve desde luego a efecto todas las medidas que considere necesarias para la ejecución del convenio celebrado en Vergara en 31 de Agosto del presente año entre el ilustre capitán general Duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto, respetando la Constitución política de la Monarquía de 1837, que todos hemos jurado observar fielmente.

El Gobierno, al dar cuenta del uso que hubiese hecho de esta autorización en la presente legislatura, o a lo más tardar en la inmediata, presentará un proyecto de ley que ponga en perfecta armonía los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra con las instituciones felizmente establecidas en la Constitución.

Palacio del Congreso 2 de Octubre de 1839.»

En su apoyo dijo

El Sr. MENDIZÁBAL: Señores, al tomar la palabra para apoyar mi enmienda, no es mi ánimo de ninguna manera dilatar esta discusión más tiempo del que sea necesario. Todo lo contrario; si yo no hiciera el sacrificio de ciertos deberes, no sé dónde iría a parar la discusión, porque sin hacer uso del caudal propio, sino del caudal que he ad-

¹⁷ Núm. 34 (sesión del 4 de octubre), pp. 580-600.

¹⁸ Texto 11.

quirido en el desempeño de las Secretarías del Despacho durante la actual guerra, sería suficiente, extractando los antecedentes que allí constan, antecedentes necesarios para esta discusión, antecedentes que sólo insinuarlos o enumerarlos ocuparía dos sesiones. Hago este sacrificio en obsequio de la brevedad. Si yo he tomado la palabra en esta discusión de *concesión* o *modificación* de fueros, según el contrato de Vergara, ha sido porque habiéndole dado algunos la interpretación (y entre estos algunos se cuentan los Sres. Ministros) de que está dependiente de la confirmación de los fueros la pacificación general de la Nación; yo, Ministro de la Corona, que lo he sido en dos ocasiones, necesito tomar parte en esta cuestión para justificarme y justificar a mis dignos compañeros de que jamás fue la cuestión de paz dependiente de la cuestión de fueros.

Si la cuestión de paz hubiese sido dependiente de la de fueros, ¿qué responsabilidad tan grave, qué responsabilidad tan terrible no pesaría sobre la cabeza de aquellos Ministros que han desempeñado estos cargos, y más sobre aquellos Ministros que han dirigido los destinos del Estado en los momentos mismos en que no existía la Constitución que hoy para dicha de la Nación hemos jurado? Habiendo sido dependiente una cuestión de la otra, ¿no hubieran tratado por todos los medios posibles aquellos Ministros de obtener la paz, para evitar tanta sangre como se ha derramado a torrentes, para que no hubieran perecido tantos españoles dignos de mejor suerte, y para evitar la ruina de tantas y tantas familias, y para impedir que tantas riquezas hubieran desaparecido en momentos?...

Señores, por estos días hace cuatro años que fui llamado a tomar parte en la dirección de los grandes negocios de mi Patria. El Congreso recordará cuán tristes, cuán calamitosas eran aquellas circunstancias. No ocuparé al Congreso con mi persona ni con los actos de aquella Administración; pero es preciso, es indispensable que justifique a mis compañeros y a mí mismo del anatema que de otra manera recaería sobre ellos y sobre mí. Justificando a mis compañeros y a mí, justifico a todo el partido político que me ha sostenido en las diferentes épocas que me he encontrado en el poder.

Uno de mis primeros deberes al encargarme de las Secretarías del Despacho que he desempeñado fue el examinar el origen de esta guerra, estudiarla, y ver si podía llegar a conocer cuáles eran los medios que debían adoptarse para ponerla un pronto término. Señores, si anteriormente a mi época fue dependiente la cuestión de paz de la de fueros, los Ministros que en Setiembre de 1835 estuvieron destinados a ocupar esos bancos negros no encontraron de manera

ninguna rastro que los convenciera de que la cuestión de paz dependía de la de fueros. Yo pedí antecedentes, no los encontré: ¿y cuál fue la conducta del Ministerio de entonces en la situación en que se encontraba la Nación? No vuelvo la cabeza atrás, siempre ha sido éste mi sistema, sino para aquello enteramente preciso, a lo puramente indispensable.

El Gobierno estudió las necesidades de la Nación, y dijo: «ahí tenéis un programa, y si con ese programa os reunís alrededor del Trono, nosotros seremos dignos de gobernaros: la paz renacerá en España; pero si no lo hacéis así, nosotros no podemos gobernar la Nación, pues en conciencia no creemos que podemos hacer su felicidad.» Ese programa fue aceptado y aprobado por una augusta Persona a quien tanto deben los españoles y que tan eficazmente ha contribuido a consolidar la libertad. Ese papel voló por las provincias, y como por encanto todas ellas se unieron al Trono legítimo; aunque eran distintos los principios que habían proclamado y aunque no había unidad en ellas, sin embargo esas escisiones que si se hubieran prorrogado podían dejar semillas para establecerse un sistema federal, del cual soy más enemigo que del despotismo mismo, porque en la unidad de la Nación está su felicidad, y de ella está pendiente la Monarquía. Y bien: todas las provincias se unieron al Trono legítimo; todas volvieron a formar esa unidad nacional, y todas acogieron ese mismo programa. ¿Hubo de las cuatro Provincias Vascongadas y Navarra una siquiera que hiciera alguna reclamación? Ni una.

Los Secretarios del Despacho están presentes, y deben haber examinado todos los antecedentes que hay en sus Secretarías relativos a esa época; que me digan si reclamó una sola provincia.

Señores, yo he presentado la enmienda para consignar el mismo pensamiento que tuve el día que oí la lectura del proyecto del Gobierno, y aún diré más: el mismo pensamiento que tuve el día en que se dio cuenta aquí del convenio de Vergara. Y al haber concebido ese pensamiento, señores, no lo concebí como Diputado que estaba en una línea opuesta completamente a la de los actuales Ministros. La concebí como hombre de gobierno, y lo mismo que yo, sentado en esos bancos, hubiera propuesto al Congreso. Y no se diga ahora que yo, Diputado de la Nación, y que no tengo la responsabilidad de Consejero de la Corona, tengo otras doctrinas diferentes de si lo fuera. No; no habrá nadie que diga lo contrario respecto a mí. Entonces, cuando he sido Consejero de la Corona, cuando he visto una cuestión espinosa, cuando me he visto en la necesidad de hacer reformas útiles para remediar los vicios, los abusos, los privilegios que había en la Nación, sobre mí

tomé la responsabilidad. Esos vicios, esos abusos nacían de los privilegios en cuya concesión no reparó la Nación cuando era grande, cuando al otro lado de los mares tenía vastas posesiones, que contribuyeron con sus riquezas a que no se reparase en tales privilegios; y aún diré más: acaso entonces pudieron creerse necesarios por los que estaban interesados en consolidar el despotismo a su modo. Entonces, engreídos con las riquezas que casi diariamente llegaban de allí, podía olvidarse hasta de la existencia de esos mismos privilegios. Pero ya reducidos a la miseria, ya quedando reducidos a solos nuestros propios recursos, disminuidos por esa amortización completa de la propiedad, fue necesaria una reforma que hiciese desaparecer de una vez esos mismos abusos, esos mismos vicios, esos mismos privilegios. ¿Y que hizo el Ministerio que concibió este pensamiento? ¿Trató de hacer partícipes de su responsabilidad a los Cuerpos Colegisladores? No; todo lo contrario.

Reconoció que eran precisas esas reformas; reformas que eran susceptibles de producir envidias, calumnias, insultos, y... como ha acreditado la experiencia; y teniendo presente estas circunstancias no titubeó encargarse por sí propio de hacerlas.

Eran los Ministros patriotas, y dígolo así porque soy digno de que se me llame tal. Si no tengo otras cualidades, ésa me la conceden hasta mis enemigos más acérrimos: mis adversarios políticos, todos me conceden, sí, la cualidad de ser hombre honrado, la de ser buen patriota. ¿Qué hicieron, pues, aquellos Ministros? Fue venir a pedir ese famoso voto de confianza, que ha sido objeto hasta del ridículo; pero ya empiezan todos a reconocer su grande importancia. Pidieron y obtuvieron ese voto de confianza. ¿Y con qué objeto? Con el objeto de que recayera toda la responsabilidad sobre los Ministros, y quedara enteramente a salvo el prestigio de los Cuerpos Colegisladores. Y esto era, señores, muy conveniente en ese país, en donde no está aún consolidado el sistema representativo. ¿Qué le importa a la Nación que desaparezcan, si es necesario, dos Ministros, hasta en el patíbulo, si así conviniese al bien del país, por echarse sobre sí toda esa responsabilidad? Nada; lo sentirán, sí, sus amigos, sus familias; pero la Nación, no. Pero si esto no importa a la Nación, la importa, sí, y muchísimo, que los Cuerpos Colegisladores no perezcan; que no se disminuya su prestigio en cosa alguna.

Y he aquí, señores, por qué yo he propuesto la enmienda que he sometido a la deliberación del Congreso. Yo concebí ese pensamiento;

pero al tiempo de concebirlo no quería que de ninguna manera hubiese desunión en el Congreso. Esperé el dictamen de la comisión elegida para examinar el proyecto del Gobierno. Se presentaron dos. Yo iba a hacer el sacrificio de mis propias opiniones y convicción. Iba a hacer el sacrificio de esta vindicación misma que mis amigos políticos aplaudirán, y hacía esto porque quería la unidad de las opiniones. Pero cuando yo vi que se había hecho una enmienda, cuando sabía que se redactaban otras, habiendo yo hecho el sacrificio de mi opinión particular para dar mi voto al proyecto de la mayoría de la comisión, creí entonces que pudiera suceder no me tocase la palabra, y habiéndose dicho públicamente que la cuestión de paz era dependiente de la absoluta confirmación de los fueros, me vi en la absoluta necesidad de aparecer algo separado de mis amigos políticos, como medio de que me tocase la palabra. No espero yo ni tengo confianza en que sea, ni aun acaso, tomada en consideración mi enmienda, y mucho menos que se apruebe; ni tendré de manera alguna resentimiento con mis amigos porque no la apoyen; ni creo que me harían ningún desaire, porque no habiendo contado con ninguno de ellos, no tengo derecho para exigirles me presten su apoyo.

Señores, se ha leído el otro día en el Congreso una representación: dispéñense el Congreso por el desalíño de todas mis ideas. Voy a expresar únicamente lo que siente mi corazón. Atiendan los Sres. Diputados a las ideas y no al modo de expresarlas: yo no soy hombre parlamentario, no soy orador, no estoy dotado de ese don, soy sólo un hombre práctico; esencial y sencillamente práctico. Se ha leído aquí, repito, la exposición de varios ciudadanos de la invicta Bilbao, cuyo número de firmas llega creo hasta 900: todos son ciudadanos de ese heroico pueblo, de ese pueblo que tiene todas mis afecciones, que es digno de toda la consideración nacional; de ese pueblo que ha contribuido con su resistencia y decisión a dar y consolidar en parte la libertad de la Nación; de ese mismo pueblo que si un día las circunstancias de la misma lo permitiesen, yo mismo sería el primero en ensalzarle y premiarle. Si hubiera Ministros que elevándose a la altura de la época conociesen lo que puede y vale esta gran Nación; sí, que elevándose a esa misma altura a que sus sacrificios, su valor y su denuedo los llama, tratasen de elevarla a la prosperidad que merece; si un día llegase a esa prosperidad porque se colocasen hombres a su frente dignos de elevarse a esa altura y a esas circunstancias, entonces, en ese día yo seré el primero que me levante para pedir que se reparen los males y sacrificios que ha pasado ese pueblo heroico

de Bilbao, así como Gandesa y otros en iguales circunstancias. Pero volviendo a la representación, dirigiré una pregunta a la Mesa: ¿ha llegado al Congreso, porque a mí noticia no ha llegado, alguna representación de la capital o de los pueblos de Guipúzcoa, Alava o Navarra, en el mismo sentido que la de la capital de Vizcaya? Desearé se me conteste, no por señas, sino por palabras.

El Sr. SECRETARIO (Feliú): La Mesa no ha recibido más exposición que la de que ha dado cuenta.

El Sr. PRESIDENTE: Puede hacerse cargo el orador que si hubiera llegado, la Mesa hubiera dado cuenta de ella.

El Sr. MENDIZÁBAL: Podía muy bien haber llegado y yo no saberlo, porque estos días no he asistido más que momentáneamente al Congreso, y no he tenido tiempo para leer el *Diario de las Sesiones*, y podría haberse dado cuenta sin yo saberlo.

Pero ahora bien: si sólo ese pueblo ha hecho esa representación, en lo que no le culpo porque haya sido solo... (*El Sr. Uhagón*: También lo ha hecho la Diputación provincial), yo pregunto: si sólo han tomado parte los individuos o ciudadanos de Bilbao, ¿será porque la situación de los demás pueblos de la provincia de Vizcaya están en un estado excepcional respecto a Bilbao, así como Bilbao lo está respecto de sus pueblos? Y como en esta representación, llena de moderación, pues la moderación es propia de los valientes; en esa representación, donde se ve, con satisfacción mía, un respeto profundo, una sumisión digna, pero completa, a los Cuerpos Colegisladores, y en la que no se viene de ninguna manera, ni con amenazas, aun las más indirectas, era claro que sólo se quiere, como es justo, interponer los servicios prestados en obsequio de toda la Nación con respecto a la concesión. Pero yo pregunto, señores: Pamplona, San Sebastián, Vitoria, capitales de Navarra, Guipúzcoa y Alava, que han sido invitadas, porque me consta haberlo sido por los habitantes de Bilbao para que siguiesen su ejemplo, ¿lo han hecho? No. ¿Y ha habido tiempo? Sí. Sobre esto no hablo más: lo dejo como un hecho a la consideración del Congreso.

Pero yo diré más: yo suplico al Sr. Presidente tenga la bondad de mandar leer el núm. 10 del informe razonado que dio el Ministerio de la Gobernación después de acordado en Consejo de Ministros el 10 de Agosto de 1837: pido también que mande leer en seguida el núm. 11, y el dictamen que dio la comisión proponiendo un proyecto de ley en 28 del mismo, y la reclamación que se hizo por el Sr. Diputado de Navarra que estaba presente, el Sr. Armendáriz, y la Mesa lo encontrará precisamente en la sesión del 2 de Setiembre de 1837.

Es muy interesante aquí la lectura de esos documentos. No tema el Congreso de que yo le moleste después con su examen, análisis, ni comentarios sobre ello: sólo sí llamaré la atención del Congreso sobre su lectura, y pediré que queden sobre la mesa durante la discusión.»

Se leyó por un Sr. Secretario el documento que a continuación se inserta:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PENINSULA.—EXCMOS. Sres.: Con fecha 5 y 14 de Junio último se recibieron en este Ministerio de mi cargo dos oficios, en que V. EE., excitados por la comisión de Diputaciones provinciales, pedían los antecedentes relativos a la Diputación foral de Vizcaya. Posteriormente con la de 17 de Julio se recibió otro a gestión hecha por una comisión especial para dar su parecer a una representación en que se reclama la nulidad de la Diputación de Alava, y como en este oficio y en los anteriores se pedían con generalidad todos los documentos que tuviesen relación con la existencia de las Diputaciones forales, y haya coincidido al mismo tiempo la resistencia de las de Vizcaya y Guipúzcoa a jurar la Constitución de la Monarquía, el Ministro que tiene el honor de suscribir esta comunicación dio a este asunto toda la importancia que merece, y lo sometió a la deliberación del Consejo de Ministros, en donde después de una detenida discusión, y teniendo presente que las Diputaciones de las Provincias Vascongadas deben proceder a practicar las operaciones que prescribe la ley electoral para el nombramiento ya muy próximo de Diputados y propuesta de Senadores, se acordó que al remitirse a las Cortes los antecedentes que se piden, se propusieran a su aprobación las bases que deben fijar de un modo explícito la forma de gobierno de las provincias de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Los principios de que ha partido el Gobierno de S. M. para fijarlos, se fundan en la idea de que las provincias mencionadas formen un todo político y uniforme con las demás de la Monarquía, si bien respetando las formas administrativas y el régimen interior a que aquellas provincias estaban acostumbradas, en cuanto no perjudiquen a los intereses industriales o comerciales de las demás del reino. Así el Gobierno cree que la Constitución de la Monarquía, Constitución que mejora la condición política de unos habitantes, que si bien gozaban de buena administración, no tenían tan garantidos sus derechos como los tendrán con la nueva ley fundamental que debe regir literalmente en aquel país, así como la ley electoral que establece la elección directa, no sólo para el nombramiento de Senadores y Diputados, sino para el

de las Diputaciones provinciales. Que tan luego como lo permita el estado de la guerra, los intereses nacionales reclamen el establecimiento de las aduanas en las costas y fronteras, y que la más pronta y menos costosa administración de justicia exige que se establezcan los juzgados de primera instancia. Pero al mismo tiempo el Gobierno de S. M. no desconoce que un país habituado por siglos a una administración económica, privativa y peculiar, es fácil que se resienta si de repente se cambia esta organización y se emplean en ella todos los agentes que lleva consigo la que rige en los demás de la Monarquía, y que las reformas en esta parte deben hacerse gradualmente y sin destruir los hábitos e intereses existentes, debiendo tenerse sobre todo en consideración que en caso de que por las alteraciones que su administración hubiera de sufrir, se disminuyan las garantías bajo las cuales aquellas provincias tomaron caudales para construir los espaciosos caminos que las atraviesan y conducen a Francia y a los puertos principales de las costa, la justicia exige que se las provea de otras nos menos seguras y respetables. Con respecto al estado, organización y espíritu de las Diputaciones actuales, el Gobierno cree deber informar que en Navarra, a pesar de que tenían su Constitución peculiar, y según ella sólo regían las leyes que se hacían en sus Cortes, *han abrazado con franqueza la Constitución de la Monarquía y está en toda su observancia*, habiendo Diputación provincial y jefe político nombrado por S. M. que la preside: que en Alava se han hecho por diferentes veces elecciones de Diputados en la forma foral, y *siempre ha habido reclamaciones*, pero de interés personal y secundario: por lo cual, y porque la actual Diputación tendría ya preparados sus trabajos para las próximas elecciones, debe continuar hasta que se verifiquen. Con respecto a las de Vizcaya y Guipúzcoa, el Gobierno sería del mismo parecer si la resistencia presentada por sus individuos para jurar la nueva Constitución no hiciese necesaria su renovación inmediatamente, a no prestar desde luego el juramento a la ley fundamental del Estado. Tales son las bases que después de haber sometido a la aprobación de S. M. presenta el Gobierno a las Cortes, a fin de que el Congreso meditándolas en su alta sabiduría, y pesando las razones en que se apoyan, hagan en la forma que crean más conveniente, y con la brevedad que exige la premura del tiempo, las declaraciones siguientes: primera, que la Constitución política de la Monarquía rija con uniformidad en las Provincias Vascongadas como en las demás de la Nación. Segunda, que en su consecuencia se mande proceder en ellas a nombrar los Diputados a Cortes y proponer los Senadores en la forma que prescribe la ley electoral, haciéndolo al

mismo tiempo de diputados provinciales. Tercera, que tan luego como lo permita el estado de la guerra se establezcan aduanas en las costas y fronteras, dejando expedita toda comunicación interior. Cuarta, que se establezcan asimismo tribunales de primera instancia. Quinta, que el Gobierno quede facultado para ir haciendo progresivamente las reformas que crea necesarias en la administración y gobierno interior de aquellas provincias, partiendo del principio de que deben contribuir con las demás de la Monarquía a proporción de sus riquezas, dejándolas, empero, que lo hagan por ahora por los mismos medios que lo han hecho hasta aquí. Sexta, que en caso de que por las reformas administrativas que el Gobierno hiciese se disminuyesen las garantías bajo las cuales aquellas provincias tomaron caudales para construir los caminos que conducen a la frontera y puertos de la costa, se les concedan otras restableciendo los decretos de las Cortes de 29 de Abril y 16 de Mayo de 1822. Sétima, que la Diputación provincial de Navarra y la actual Diputación de Alava continúen hasta que se renueven cuando se elijan nuevos Diputados a Cortes. Octava, que las de Guipúzcoa y Vizcaya deben jurar inmediatamente la Constitución, en cuyo caso convendría que sigan hasta que se hagan las elecciones, o cesar si no prestasen desde luego el juramento, adoptando el medio que parezca más conveniente para que se nombren otras, o que los Ayuntamientos de las capitales respectivas, asociados con algunos individuos nombrados por el pueblo, desempeñen las atribuciones de las Diputaciones provinciales hasta que se realicen las elecciones. Novena, y fijar, por último, qué número de individuos deben componer estas Diputaciones, pues aunque está mandado por las mismas que sean en proporción a los partidos judiciales a razón de un diputado por cada partido, convendría declarar si deberán ser residentes en los mismos, o bastará que lo sean en la provincia, y si cada colegio electoral nombrará su diputado provincial en el mismo acto que los Diputados a Cortes. De Real orden lo comunico a V. EE. para conocimiento de las Cortes y efectos consiguientes, acompañando los documentos que se especifican en los dos índices adjuntos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1837.—Pedro Antonio de Acuña.—Sres. Diputados Secretarios de las Cortes.»

El Sr. PRESIDENTE: ¿Qué más quiere V. S. que se lea?

El Sr. MENDIZÁBAL: El núm. 11 de ese mismo expediente, que no encontrándose ahí, existe en el *Diario de las Sesiones*, y después, repito, la reclamación que hizo el Diputado por Navarra, el Sr. Armendáriz,

persona que no debe ser de manera alguna sospechosa a los Sres. Diputados de opiniones contrarias a las mías bajo ningún concepto; porque se sabe que no es antifuerista, esto es, de los que llaman antifueristas en las provincias a que aludo, sino que son calificados de fueristas.»

Por el Sr. Secretario Feliú se leyó el documento que sigue:

«La comisión encargada de presentar su dictamen sobre la exposición que hicieron al Congreso varios ciudadanos de Vitoria pidiendo que se declarase nula la elección de la Diputación foral de aquella provincia, se penetró desde luego de que una variación cualquiera en el régimen administrativo de las Provincias Vascongadas era asunto en que debía procederse con el mayor detenimiento, y teniendo a la vista todos los datos que pudieran ilustrar a las Cortes y guiar a la comisión para proponer sólo la aplicación a las provincias de aquellos principios de administración, cuya utilidad, conocida de todos, hace que la mayoría de los decididos en ellas por la causa de la libertad y el Trono de Isabel II la ansien y la pidan, sin innovar empero nada de lo que habiendo contribuido a hacer la riqueza de aquel país, privilegiado en cuanto se avanzó en esta clase de conocimientos al resto de la España y a las otras Naciones de Europa, puede servir de modelo para plantear una administración económica.

Pidió así la comisión cuantos antecedentes tuviera el Gobierno, que al remitirlos acompañó un proyecto de las medidas que cree necesarias para el régimen y bien de las Provincias Vascongadas, cuyos habitantes, aun los extraviados, verán en aquellas que la Constitución que hemos jurado y las leyes que emanan de sus principios, lejos de oponerse a esos fueros, voz seductora con que han alucinado a los incautos los hombres que los sacrifican a su sed de conservar la dominación oligárquica, incompatible con las luces del siglo, y tan perjudicial a los que las sufren, no hace más que robustecer y aumentar las que con razón miraron sus abuelos como preciosas garantías de los derechos que debe tener el hombre en una sociedad civilizada.

Propone el Gobierno, entre otras cosas, la creación de Diputaciones provinciales, medida que la comisión cree necesaria y urgente, tanto cuanto la circunstancia de no haber jurado la Constitución las Diputaciones forales de Guipúzcoa y Vizcaya, y sucesos de Vitoria que no quisiera recordar, hace que la formación de aquéllas tenga que preceder a los trabajos preparatorios para las próximas elecciones, en los que no puede intervenir corporación que no reconozca el Código en virtud del que han de celebrarse.

Esta, que no puede llamarse innovación, sino perfección de lo que el pueblo vascongado gozaba, deberá ser admitida con placer por él, que verá en lo sucesivo en su Diputación la expresión de sus votos en lugar del producto de la elección de la ciega suerte entre hombres designados como en Vizcaya por *bandos*, nombre que por sí solo repugna, y por el método vicioso de dar igual representación a 1.000 que a uno.

Nadie hay entre los españoles que se atreva a anunciar que es útil y justo que en las juntas electorales tenga la misma fuerza, la de un voto, un pueblo de más de 15.000 moradores, Bilbao, que otro inmediato de solos 140 habitantes; nadie que sólo los nobles deban tener el voto activo y pasivo, mirándose los demás ciudadanos como ilotas.

Propone también al Gobierno el que se le autorice para poner aduanas en las fronteras; esas aduanas, cuya utilidad han reconocido los mismos sectarios de su pretendido Rey Carlos, cuando ellos las han establecido, y les han proporcionado tantas ventajas.

Interesadas están en su establecimiento en las fronteras, como las restantes provincias del Reino, las Vascongadas; porque si bien disfrutaban por su falta algunos beneficios, las establecidas en la línea del Ebro las privarían como hasta aquí del comercio directo con nuestras posesiones ultramarinas, del libre tráfico con el país en donde se consumen el hierro y otros productos que forman la mayor parte de su riqueza, y así de la comunión comercial con el resto de la España.

Como no menos interesante que éste propone el Gobierno el establecimiento de jueces de primera instancia, y la comisión lo juzga tan útil, cuanto si en la administración interior de las provincias se ven como ha indicado, modelos dignos de imitarse, y planteados allí principios que sólo conocieron dos o tres siglos después las Naciones más adelantadas: la administración de justicia, o sea la organización del Poder judicial, está tan atrasada en aquel país como los siglos en que se hizo. Son jueces legos los que lo administran en primera instancia, y es caprichosa y hasta extravagante la marcha en el grado de apelación y sucesivas instancias; y la legislación criminal, que desde ahora debe ser común, si prestaba a los vizcaínos las garantías que la Constitución ha extendido a todos los españoles, era injusta para todos aquellos a quienes no cobijase la sombra del árbol de Guernica. Conservan la Constitución y las leyes actuales a los habitantes de las provincias esas prerrogativas de que se muestran tan ufanos cuando sólo tenían su sombra, o conservaban sólo el nombre y de hecho estaban anuladas; y hoy ya todos estamos libres de esa pena de confiscación y de esas pesquisas que ellos miraban como un mal, y que verán con gozo

que ya tampoco pesa sobre ellos cuando pasen a habitar cualquiera de las provincias en que antes se hallaban expuestos a sufrirlas.

Propone por fin el Gobierno el restablecimiento del decreto de las Cortes de 29 de Abril de 1822, y la comisión lo juzga justo para cuando terminada la guerra civil que nos devora, contribuyan las provincias a los gastos comunes con arreglo a las leyes.

Partiendo la comisión de los principios que deja sentados, y para que se plantee en las Provincias Vascongadas el régimen constitucional, según lo permitiesen las circunstancias, propone al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Cesarán desde luego las Diputaciones forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, estableciéndose en ellas Diputaciones provinciales con arreglo a la Constitución y leyes vigentes.

Art. 2.º Para suplir a estas Diputaciones, interin que se verifica su elección, y para que haga sus veces en los trabajos preparatorios para ésta, se formará en cada provincia una Diputación provisional, presidida por el jefe político o quien le represente, compuesta de cuatro regidores de la capital y uno de cada uno de los cuatro pueblos de mayor vecindario entre los de la provincia que estén constantemente libres de la dominación de las tropas facciosas, eligiendo los regidores que han de componer la Diputación los respectivos Ayuntamientos.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que establezca aduanas en las costas y fronteras de las tres provincias, dejando espedita la comunicación interior.

Art. 4.º El Gobierno establecerá, en los puntos en que las circunstancias lo permitieren, jueces de primera instancia para la administración de justicia conforme a las leyes.

Palacio de las Cortes 28 de Agosto de 1837.—Alvaro Gómez.—José de la Fuenteherrero.—Joaquín María de Ferrer.—José Moure.—Salustiano de Olózaga.—Manuel de Echevarría.—Pascual Fernández Baeza, secretario.»

El Sr. MENDIZÁBAL: He pedido también que se lea la reclamación que hizo el Diputado por Navarra, el Sr. Armendáriz, que está en ese mismo *Diario* al principio, en el día 2 de Setiembre. Digo reclamación, porque aunque es un discurso, fue una verdadera reclamación.»

Por el mismo Sr. Secretario se leyó el siguiente discurso del Sr. Armendáriz:

«Pido la palabra, Sr. Presidente, para hacer dos observaciones preliminares, si V. S. me permite, a la totalidad de este dictamen.

Las observaciones que me propongo hacer no son para oponerme al dictamen de la comisión; al contrario, como Diputado de una de las provincias privilegiadas hasta aquí, por Navarra, doy gracias a los señores de la comisión porque se han puesto en el verdadero caso en que debían ponerse. Dicen, y con mucha razón, que la Constitución de 1837 no empeora la situación de aquellas provincias, sino que las mejora. No, señor, no la empeora; la mejora efectivamente, y garantiza más los derechos políticos. Pero desearía que la comisión en el artículo en que dice "se autoriza al Gobierno" (*Lo leyó*) añadiese a las tres Provincias Vascongadas y Navarra.

Y donde se dice en seguida: "dejando expedita la comunicación interior", se añadiese desde luego "con respecto a frutos y producciones del país", porque es una anomalía que no suceda así, siendo ya españoles en toda la extensión de la palabra; desearía, pues, que la comisión lo expresase así en cuanto a frutos y producciones del país, pues no dejo de conocer que en cuanto a los géneros no podrá establecerse desde luego mientras no se instalen las aduanas en los Pirineos. Con esto darían la comisión y las Cortes una prueba del deseo que tienen de que aquellas provincias formen con el resto de la Nación un solo cuerpo, dejando aparte cualquiera diferencia que haya podido haber ahora por causa de sus fueros.

Otra observación tenía que hacer también: la comisión se ha hecho cargo de dos decretos dados en 1822 con arreglo a capitales invertidos en la construcción de caminos de interés nacional. El Congreso ya se ocupó en otra ocasión de este punto, y pasó a las comisiones reunidas de Hacienda y Crédito público; y ya que la comisión de ahora reconoce la justicia de aquellos decretos, como manifiesta en la parte expositiva, yo le rogaría que la trasladase a la dispositiva, diciendo que se restablezcan los decretos de 22 de Abril y 16 de Marzo de 1822; pero que no tengan efecto hasta que aquellas provincias contribuyan al Estado con proporción a su riqueza.

Si la comisión tuviera a bien admitir estas dos observaciones, estoy seguro de que habrá dado un paso muy conforme con los deseos de aquellas provincias, que por su parte lo que anhelan es formar un cuerpo con el resto de la Nación. Yo era afectísimo antes a la Constitución de aquel país; pero estoy convencido de que si en el día nos hiciésemos independientes, como algunos quieren hacer creer infundada e injustamente que son las ideas de aquel país, nos sería preciso

adoptar la Constitución de 1837, porque ella está vaciada sobre los principios que la experiencia y el saber han demostrado.

Nuestra Constitución era buena comparada con el despotismo; pero admitía muchas mejoras, y esas están consignadas en la Constitución del año 37; y supuesto que en la parte administrativa la comisión dice que no trata de atacar las instituciones provinciales por ser muy ventajosas, rogaría a los señores de la comisión que diesen el paso que he indicado, y que en mi concepto debe contribuir mucho a unir aquellas provincias con el resto de la Monarquía, para que ésta forme un todo compacto, homogéneo.»

El Sr. MENDIZÁBAL: Ofrecí, señores, antes de la lectura de estos documentos, que no me detendría de manera alguna con su examen, análisis y comentarios, porque me proponía no cansar al Congreso, que demasiado cansado estará ya con la manera con que yo puedo o alcanzo a expresarme. He creído que no sería necesaria más que esa lectura para llamar la atención del Congreso y del Ministerio también, por si acaso no hubiera tenido presentes esos antecedentes, porque es claro que de haberlos tenido, los hubiera mandado, existiendo como existen en poder del Ministerio, porque ya dejaron de ser reservados, después de haberlos examinado los señores de la comisión de aquella época; ya aquello era público y no un secreto, repito, porque habían estado en el Congreso a disposición de los Diputados de las Cortes Constituyentes: y vuelvo a repetir que llamo la atención del Congreso y del Gobierno respecto a que esas mismas observaciones del Diputado por Navarra fueron admitidas por la comisión por medio del Diputado que fue órgano de la misma, el Sr. Olózaga.

El Sr. OLÓZAGA: Pido que se lea la continuación de ese mismo *Diario*.

El Sr. MENDIZÁBAL: Yo no había pedido esa lectura por no molestar más al Congreso; pero ese discurso hace mucho honor al Sr. Olózaga.»

Leyó el Sr. Secretario Feliú el siguiente discurso del Sr. Olózaga:

«La comisión ha oído con gusto al Sr. Armendáriz, y ha recibido esta nueva prueba de la ilustración de S. S., y de que en general todos los hombres ilustrados que pertenecen a esas provincias conocen sus verdaderos intereses, y no son los que quieren sostener cuestiones que siempre han sido debatidas por miras particulares. La comisión espera que si se hacen objeciones de esa naturaleza sabrá responder a ellas victoriosamente: mientras no se hagan otras que de la clase de las que ha hecho el Sr. Armendáriz, guardará silencio.

La primera cosa que propone el Sr. Armendáriz era ajena del asunto que se sometió al examen de la comisión. Las Cortes recordarán que

esta comisión especial se formó en virtud de una exposición de varios ciudadanos de aquellas provincias sobre las atribuciones dadas a las Diputaciones forales y la necesidad de variarse el régimen en esta parte, acomodándole a la Constitución y a las leyes. La comisión creyó necesaria mayor ilustración sobre esta materia, y pidió al Gobierno los antecedentes que tuviese acerca de ella, y el Gobierno remitió antecedentes, no sólo relativos a la provincia de Alava, sino también a las de Guipúzcoa y Vizcaya. La comisión los ha tenido todos presentes, y en virtud de ellos ha dado su dictamen; pero ni en los antecedentes, ni en un proyecto que añadió el Gobierno, relativo a las tres provincias, nada se decía de la provincia de Navarra. He aquí por qué la comisión no podía extender su dictamen a ella; pero las Cortes, con la plenitud de sus facultades, pueden hacerlo; y, a juicio de la comisión, no hay inconveniente, antes bien podrá haber utilidad en que se añada la provincia de Navarra en el art. 3.º Así, la observación principal del Sr. Armendáriz la tiene por muy fundada la comisión, y cree que deben adoptarla las Cortes.

Quisiera poder decir otro tanto respecto a las otras dos, de las cuales, la primera, que desde luego quede expedita la comunicación en cuanto a los frutos interiores, el señor Armendáriz conoce que en materia de aduanas, en que es menester establecer oficinas, fijar derechos, hacer tarifas, etc., es imposible dar una ley para que desde luego se cambie el sistema mercantil y administrativo de aquellas provincias. Su señoría no puede querer esto, y debe quedar bien tranquilo, así como los habitantes de aquellas provincias, dejando que el Gobierno, que desea hacerlo, se aproveche de todos los medios posibles para ponerlo en planta cuanto antes pueda; lo demás, lejos de producir los efectos saludables que se desean, no haría más que causar un trastorno espantoso

La otra observación se reduce a la conveniencia que habría de restablecer los decretos de las Cortes relativos a la deuda de aquellas provincias, que puede considerarse como nacional, y que como tal se consideró en los decretos que se citan, porque hubo para ello muy poderosas razones. La comisión está muy penetrada de la justicia de aquellos decretos; pero permítanme las Cortes que diga que sería una inconsecuencia decir que continúe el sistema administrativo interior de aquellas provincias (que la comisión respeta, porque en él tenemos mucho que aprender, y espera que se podrá generalizar gran parte de él a las demás provincias), y al mismo tiempo reconocer la Nación su deuda particular. Se encontrarían, por otra parte, grandes dificultades en la garantía particular que hay para esos empréstitos; pero no es necesario que yo canse a las Cortes con pormenores para que

las mismas reconozcan que no sería justo hacer esa declaración, dejando por ahora su régimen interior a esas provincias, por la esperanza de poder ampliar a las demás lo mucho bueno que hay en ellas en ese punto.

La comisión desearía haber satisfecho completamente los deseos del Sr. Armendáriz; pero bien ve S. S. que si no lo hace es porque no es posible, y que con mucho gusto ha accedido al punto principal, porque le ha creído justo, y no presenta ningún inconveniente.»

El Sr. MENDIZÁBAL: Señores, a ese discurso pronunciado por el señor Olózaga, como órgano de la comisión a que pertenecía, se siguió la aprobación de aquel proyecto de ley sin discusión alguna; y téngase presente esto; téngase presente también que se aprobó, repito, sin que nadie tomase parte, y no hallándose presentes los Ministros que enviaron esa consulta a las Cortes, pues cesaron el 18 de aquel propio mes de agosto.

Muchas pruebas podría yo dar de cuáles son los verdaderos intereses y opiniones de la provincia de Navarra; pero como me he propuesto no molestar al Congreso, sólo apelaré a uno que es testigo excepcional: el señor Ministro de Gracia y Justicia tendrá muy presente, porque no habrá dejado de examinarlo estos días, las reclamaciones que hizo el regente de la Audiencia de Pamplona, el Sr. Cortázar, en cuyas reclamaciones y comunicaciones no se encuentra en manera alguna que el pueblo de Navarra se opusiera al establecimiento de las Audiencias y Juzgados de primera instancia. Y apelo también a otro testimonio, que es a los discursos pronunciados por el Sr. Barrio Ayuso, que presente está. Ahí está vivo el *Diario de las Sesiones*, y puede recurrirse a él, para ver lo que dijo entonces S. S. viniendo precisamente de Navarra.

El Sr. BARRIO AYUSO: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo ahora conceder la palabra.

El Sr. MENDIZÁBAL: Hay más, señores: desde mi entrada en el Ministerio en 1835 los valles de Azcoa, Salazar, Roncal, Roncesvalles y aun el mismo Bastan, pidieron armas y auxilios pecuniarios, si bien pocos, comparativamente con los otros que después se han gastado sin haber dado resultado alguno; y esos cuatro valles a la aproximación del ejército en aquella época se sublevaron. ¿Para qué? ¿Para defender acaso sus antiguos fueros? No, señores, para defender el régimen representativo, para sostener el Trono legítimo de Isabel II, para hacer la guerra a sus hermanos, y es menester tener en cuenta, cuando todos aquellos valles se levantaron para defender estos principios, que el valle del Bastan no dio el grito. ¿Y por qué no lo dio? Porque el Gobier-

no le dijo: «No lo des hasta tanto que las operaciones militares puedan ponerlos a cubierto, no sea que dando el grito en favor de Isabel II, la marcha de las operaciones del ejército exija que os abandonen, y vosotros quedéis expuestos a la carnicería de vuestros adversarios y de vuestros enemigos.» He aquí las razones por qué el Bastan no se pronunció, y el Sr. Ministro de la Guerra, si examina los documentos que hay en su archivo correspondientes a aquella época, encontrará esta verdad.

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: Tengo otros.

El Sr. MENDIZÁBAL: El Sr. Ministro de la Guerra podrá tener después otros; yo hablo de un hecho, y este hecho existe consignado en donde he dicho, y tengo cartas particulares, que puedo pasarlas a S. S., del general en jefe de aquel ejército, porque a veces las autoridades no se dirigen de oficio al Gobierno; porque dirigiéndose de oficio, tiene que pasar la correspondencia por las Secretarías y por ciertas manos, y examinarse por otros ojos que no convendría. El general en jefe en aquella época dijo que no lo juzgaba oportuno en aquel momento por razones que yo respeté, y que no exigí de aquel general en jefe que pasara adelante.

Viniendo, señores, a examinar mi enmienda, y a compararla con el convenio de Vergara y el mensaje que tuvimos el honor de aprobar y firmar por unanimidad, con la circunstancia de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se hallaba presente, se levantó y lo aprobó con todos los demás Sres. Diputados.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Así es.

El Sr. MENDIZÁBAL: Y llamo la atención sobre la aprobación que dieron entonces S. S. al mensaje dirigido a S. M., sin hacer yo ningún comentario sobre esto: su señoría lo hará, y los Sres. Diputados también podrán hacerlo; pero lo cierto es que aquel paso dado por S. S. dice mucho.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Sí lo hará.

El Sr. MENDIZÁBAL: No encierro, señores, en mi proposición más pensamientos que el convenio de Vergara y el mensaje dirigido a S. M., porque ahí se dice: *(Leyó la enmienda.)*

En el mensaje se decía: «que otorgaría a las Provincias Vascongadas y Navarra todo aquello que sea compatible y no se oponga a la Constitución política de la Monarquía.» Yo digo aquí: «respetando la Constitución que todos hemos jurado fielmente observar.» Dice después: «El Gobierno dará cuenta.» *(Sigue leyendo.)* Esto se ha propuesto por el Gobierno mismo; pero yo quiero una cosa más. ¿Se cree que

sea una necesidad, o puede creerse que llegue un momento que lo sea, y es el que hasta cierto punto se tenga que abrir una brecha a las instituciones que nos rigen para obtener la pacificación general del Reino, con la seguridad de cerrar después esta misma brecha a fin de que jamás se abra? Pues tomen esa responsabilidad los Ministros, como yo la he tomado en otras ocasiones dadas. Si los Ministros son patriotas; si aman de corazón las instituciones que hemos jurado; si quieren conservar el prestigio de los Cuerpos Colegisladores, no deben titubear un solo momento en aceptar el medio que les indico. Yo en su lugar observaría una conducta análoga a la que de buena fe les propongo.

Porque si los Ministros tomasen esta responsabilidad sobre sí, y tuviesen necesidad de obtener, para la pacificación general, abrir esa brecha, con la seguridad de cerrarla de una manera que no se volviese nunca a abrir, los Ministros recibirían inmensas bendiciones del pueblo, las recibirían del Trono, y las recibirían también del Congreso; pero si por desgracia los Ministros tuviesen la de equivocarse, y de no conseguir el objeto que todos apetecemos, ellos solos serían los que deberían responder si faltasen a lo que la Constitución previene, quedando intacto el Trono y exentos de compromisos ni responsabilidad los Cuerpos Colegisladores, y salvos los principios de la Representación nacional.

Si es terrible esta alternativa, esta alternativa corren en todos los países los hombres públicos que están al frente de los negocios, los cuales, si bien están elevados a una altura superior a los demás, y tienen la halagüeña proporción de distribuir las recompensas y premios, unas veces a propios, otras a extraños, y más de una vez a sí mismos, también tienen que cargar con los sinsabores que ocasiona el mando. Respeten a los Cuerpos Colegisladores, y procuren no ponerlos en el caso de que ellos sean los que abran la brecha a las instituciones, y se mostrarán dignos del lugar que ocupan; porque, señores, si esa brecha se abriese, saben los Sres. Ministros, y en especial el Sr. Ministro de la Guerra, como buen militar, que las primeras víctimas son aquellos que atacan las brechas, son los que se prestan a abrirlas; y si los representantes de la Nación perciesen en la que pueda abrirse ahora, quedaría al mismo tiempo envuelto en las ruinas el baluarte de la Constitución.

No se exija, pues, que las Cortes contribuyan a esto. No señor: si los Ministros creen que la pacificación general depende de la absoluta confirmación de los fueros, que lo digan francamente; pero si lo que piden de la manera lata que aparece de su proyecto de ley es con el fin de que sirva como de ejército de reserva para un caso necesario, díganlo así, y no coloquen al Congreso en una resbaladiza posición

como la en que está después de haber jurado las instituciones que nos rigen.

Una prueba, señores, de que yo no me opongo a que se revista al Gobierno de todos los medios para la pacificación de que se trata, es que yo propongo se le dé este voto de confianza, esa autorización completa al efecto de que trata mi enmienda. Y no se me diga por los Sres. Ministros que no quieren semejante voto de confianza recordando los resultados de otro anterior; porque a esto les contestaré, que por reprobado que sea para algunos aquel voto de confianza, hoy, si él no hubiese existido, tendríamos que combatir y reformar abusos y privilegios que han desaparecido, y quizá ahora los actuales Sres. Ministros bajo el nombre de paz, y con objeto de conseguirla, nos dirían que era necesario conservarlos por algún tiempo; ¡y quién sabe cuánto sería este tiempo, y cuándo llegaría el momento oportuno de extirparlos! (*Aplausos.*)

Señores, yo seguiría más adelante; pero en el supuesto de que algún señor individuo de la comisión me contestará, y de que el Ministerio no se mantendrá silencioso, no continúo; esperando que tendré ocasión de dilatarme algún tanto con motivo de rectificar alguna equivocación que puede padecerse.

El Sr. PRESIDENTE: Cualquiera de los individuos de la comisión tiene la palabra para contestar, si gusta, al autor de la enmienda.

El Sr. ARGÜELLES: Desearía que el Sr. Presidente la anticipase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, puesto que a esto no creo se oponga el Reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: He hecho esa indicación ya al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y S. S. ha manifestado deseos de hablar después del individuo de la comisión.

El Sr. ARGÜELLES: La comisión unida, respecto del caso presente, ha tomado en la consideración que se merece la enmienda del Sr. Mendizábal. No entraré en la calificación de su contenido; la considera grave, gravísima, y nadie mejor que S. S. lo ha manifestado en la extensa exposición que ha hecho de algunos de los fundamentos en que la apoya; pero obligada la comisión a ser muy circunspecta, viendo en el voto del Sr. Mendizábal cuestiones de la mayor importancia, circunscrita por la ley (y cuando digo la ley, hablo de aquellas reglas que obtienen su lugar, bien sean escritas en el Reglamento, bien sean convencionales y corrientes en los usos parlamentarios, que restringen hasta cierto punto sus facultades, como ayer tuve la honra de decir hablando de otra enmienda de su apreciable amigo el Sr. Vila), con el mayor disgusto por su parte tiene que abstenerse de entrar en ningún género de discusión sobre esta importante enmienda, y se considera

obligada a declarar del modo más formal, como lo hace por mi órgano en virtud de la bondad de mis dignos compañeros, que no se halla en estado de apoyarla. Su señoría, sin embargo, queda en el pleno derecho de insistir en ella otro día o en otra ocasión; en la inteligencia que la comisión no la califica, y si da algún género de calificación es con respecto a su importancia y su dificultad. Espera, pues, la comisión que el Sr. Mendizábal mirará esta franca manifestación como de amigos y compañeros, y que en nada disminuye ni afecta directa ni indirectamente al mérito, a la gravedad y a la importancia de su adición.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Apenas habrá, señores, una cuestión donde pueda lucirse más la laboriosidad, el celo, puesto que para dilucidarla hasta puede hacerse servir la historia, e historia difusa, inmensa, cual tendría que ser la de las Provincias Vascongadas, después de las vicisitudes que han seguido sus fueros, ya cuando se han concedido, ya cuando se han disputado, ya en todo lo referente a los documentos a que hace alusión el Sr. Mendizábal. Pero lo primero que pregunto a la buena razón del Sr. Mendizábal, si cree oportuno en este momento esa especie de debate, que se abra esa discusión; si cree oportuno que se trasladen aquí archivos de provincias enteras, cuando de lo que se trata es de ganar tiempo a fin de completar la pacificación de toda la Nación. (*Aplausos en la galería pública.*)

El Sr. PRESIDENTE: Encargo a los celadores que cumplan con su deber.

El Sr. MENDIZÁBAL: Yo pido que se lean los artículos del Reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: No hay necesidad, Sr. Mendizábal; los celadores cumplirán con su deber. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede proseguir.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Pero, señores, la gravedad y la importancia de esta cuestión se conoce sin más que anunciarla; su dificultad se manifiesta evidentemente en que tantos Sres. Diputados como han tratado de traer la cuestión a un punto de vista más expedito no han acertado. Porque si hubiesen acertado, ¿a qué tantos proyectos distintos? ¿A qué tantas enmiendas, hijas todas del celo y de la meditación? Esto prueba que no es tan fácil la verdadera resolución del problema.

El Sr. Mendizábal parece que señala hacia sí, como atribuyéndose la gloria que yo no me atrevo a conceder a S. S.

Otra observación me ocurre además. De cualquier modo que se hayan formulado las enmiendas o proyectos, ¿no viene a estar envuelto en ellas el contenido del proyecto del Gobierno? Que se examine la misma que se está discutiendo, y se verá que tiene por núcleo o base el proyecto del Gobierno en la parte relativa a reconocer dos épocas: una respectiva al estado transitorio del día, y otra al estado definitivo

venidero. El Gobierno ha reconocido estas dos épocas, y así es que en el primer artículo de su proyecto establece el estado transitorio con sinceros votos de que sea poco permanente, porque le suceda el segundo o el definitivo. En el primer artículo resuelve una cuestión de paz y de política; en el segundo resuelve una cuestión de justicia y de conveniencia: la cuestión de los fueros. Traída la cuestión a este terreno, ¿quién puede disputar al Gobierno la facultad de presentar el pensamiento en esta u otra forma para lograr el gran objeto que se ha propuesto, que es una obligación muy sagrada? Hablo así, señores, porque empiezo a repeler una especie de cargo que ha envuelto en su discurso al Sr. Mendizábal.

El Gobierno, dije yo en el día anterior contestando al mismo Sr. Diputado, mira esta cuestión bajo el punto de vista que acabo de manifestar, y está dispuesto a repeler todo lo que embarace, y embarazará seguramente, una discusión en que corren parejas los cargos, las reminiscencias de más o menos culpabilidad contra este o aquel Ministerio, y también esas disputas de escuela, que serán buenas para la segunda época.

El Sr. Mendizábal ha dicho que tenía que justificar la causa de sus compañeros, ¿Y sabe S. S. que no puede hacerlo del modo que lo ha hecho sin hacer un cargo a los Ministros existentes? Quiero convenir con S. S. en que no habrá sido éste su ánimo; pero el haber sentado en su discurso que la paz no depende de los fueros, ¿no es hacer un cargo al Ministerio actual, que viene proponiendo su restablecimiento para el logro de esa misma paz? Sin duda alguna.

Señores, las crisis de las Naciones son como las enfermedades del cuerpo humano: tienen sus momentos, sus vicisitudes, y lo que es conveniente hoy podría ser fatal y acaso acarrear la muerte mañana. ¿Qué tiene que ver la época del Sr. Mendizábal con la presente? Yo no quiero entrar a examinarla: supongo que el Sr. Mendizábal hizo todo lo que pudo, que lo hizo con la mejor intención: ¿quiere más S. S.? Pero esa época no me pertenece; yo me atengo a la mía: en ella tengo que responder a las Cortes, a la Nación, a la Europa de mi buena o mala dirección; a ella aplico poco o mucho lo que sé, lo que valen mis fuerzas, mi patriotismo. (*Murmullos en la galería pública.*)

Sí, señores, mi patriotismo: hijo de España soy; sus intereses me ligan; sus infortunios son los míos también. Y desde luego anuncio al señor Mendizábal que si la discusión ha de continuar en esta forma no será ciertamente para bien de los pueblos ni de la paz.

Repito que yo no examino lo que el Sr. Mendizábal y sus compañeros hicieron o pudieron hacer. Sin duda hicieron lo mejor; pero ¿a qué viene esa especie de cargo que resulta del examen que ha hecho

el Sr. Mendizábal comparando la conducta de este Gabinete con la de otros? Yo no diré que el Sr. Mendizábal haya querido hacer un cargo al Gabinete actual, pero al menos así resulta de la comparación que ha establecido; y yo repito que el Gobierno actual, que sabrá apreciar lo que hicieron otros, se limitará únicamente a su terreno y a sus circunstancias.

El señor Mendizábal, pues, ha hecho un cargo al presente Gabinete, porque no ha imitado a S. S. en pedir un voto de confianza. Yo no sé si será fundado ese cargo. Su señoría sin duda ha quedado satisfecho del uso que hizo de aquel voto; yo no le disputo esa satisfacción. Pero si acaso he sido menos audaz que S. S., temería ser no tan afortunado; en fin, no he creído conveniente pedir ese voto de confianza. Pues qué, ¿no hay más medios de gobernar que gobernar como gobernó el Sr. Mendizábal? No, ciertamente. Ahora bien: ¿el cumplimiento religioso del convenio que aquí se invoca me indica a mí que debo pedir un voto de confianza, o me indica que debo acercar el momento de cumplir el compromiso que he contraído?

Lea el Sr. Mendizábal el art. 1.º del convenio. Dice: (*Leyó*) La cuestión es de si el Gobierno debía o no pedir un voto de confianza siguiendo la loable o no loable conducta del Sr. Mendizábal. Y qué, ¿estando las Cortes abiertas podía el Gobierno rehuir la obligación de proponerlo a su examen y aprobación? Y ahora tengo que contestar a otro cargo no merecido que ha hecho el Sr. Mendizábal al presente Gabinete.

Expresó S. S. que era necesario respetar las Cortes. Pues qué, ¿no las respeta el actual Gabinete? ¿No viene a pedir lo que cree que conviene al bien de la Nación?

Si el Gabinete, hallándose las Cortes abiertas, hubiese rehuido el presentarlas el proyecto de ley, bien sobre concesión, bien sobre modificación de los fueros, entonces sí que pudiera haberse dicho que no las respetaba, que las huía porque las temía, y que quería hacer depender de su capricho la suerte de esas provincias para captarse su respeto y benevolencia. Sobre todo, señores, difícil será presentar razones para persuadirle de que debía hacer lo que el Sr. Mendizábal desea, cuando lo que el Gobierno ha hecho es de acuerdo con la letra del convenio, y lo que quería S. S. se separa de él.

Ahora voy a decir dos palabras sobre la enmienda, ya que el Sr. Mendizábal tuvo por conveniente anunciar que el Gobierno callaría: no tiene por qué en esta parte.

El Sr. Mendizábal no concede nada a las provincias, ni concede nada al Gobierno: esto es lo que voy a demostrar.

Aquí no se contiene un voto de confianza. Cuando se me da a mí autorización para hacer lo que puedo, no se me da nada. Veamos lo que dice el primer artículo de la enmienda. Dice así: (*Leyó.*) ¿Qué concede a las provincias el Sr. Mendizábal? ¿Dónde están aquí los fueros? Todo hay menos fueros; porque, cuidado, que cumplir el convenio no es conceder los fueros, sino recordar al Gobierno la obligación de presentar a las Cortes lo que haya sobre fueros; eso es cumplir el convenio; lo demás sería separarse de él. ¿Pues dónde está aquí ni una sola palabra del convenio? ¿Quería que cayese el Gobierno en el lazo, y que cayesen también las provincias? (*El Sr. Mendizábal pidió la palabra para deshacer equivocaciones.*) Yo no digo que sea ésa la intención de S. S.; fue sin duda muy otra, pero no ha acertado a conseguirla. (*Siguió leyendo.*) ¿Y cuántas cosas del convenio necesitan la autorización legislativa de las Cortes? Sólo dos: una, la de los fueros, y otra es una cuestión de presupuestos a que su turno le llegará; por lo demás, ¿para qué necesitaría el Gobierno ese voto de confianza? Si lo admitiese, creería que degradaba las atribuciones que le corresponden. No, vuelvo a repetir: el art. 1.º de la enmienda del Sr. Mendizábal no concede nada a las provincias ni al Gobierno.

«El Gobierno, al dar cuenta a las Cortes... (*Siguió leyendo.*) ¿Quiere el Sr. Mendizábal que el Gobierno consienta que por su enmienda quede lastimada una prerrogativa de la Corona? ¿Al Gobierno se le ha de señalar tiempo para que presente un proyecto de ley? ¿Para qué tienen la iniciativa los Sres. Diputados? Para corregir en su caso la morosidad del Gobierno. Pero comprometerle a que presente un proyecto de ley hoy, mañana, etc., sobre no deber ser, lleva consigo mil inconvenientes, porque no puede preverse si las circunstancias permitirían presentar los proyectos para la época citada.

Así, pues, el primer párrafo de la enmienda del Sr. Mendizábal no concede nada a las provincias ni al Gobierno, y el segundo concede una cosa que el Gobierno no podría tolerar sin desdorarase.

El Sr. MENDIZÁBAL: Mi posición es muy crítica en este momento, porque el Reglamento no me permite ir contestando sino solo las equivocaciones que ha padecido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero no el comentario que ha hecho de lo que yo no he dicho, pero que gratuitamente ha supuesto S. S. Y si bien al principio de mi discurso declaré al Congreso que no miraría como un desaire el que mis amigos políticos no tomasen en consideración mi enmienda, yo les dirigiría ahora una súplica, un ruego.

El Sr. PRESIDENTE: Contráigase V. S. a deshacer equivocaciones, señor Mendizábal.

El Sr. MENDIZÁBAL: Es una súplica que se permite hacer a todo Diputado, Sr. Presidente. Desearía, pues, que se tomase en consideración mi enmienda, aun cuando se desechase después; porque tomada en consideración, podría darse latitud a este debate, que no dejaría de ilustrar al Congreso: S. S. ha podido creer que yo quería que viniesen aquí los archivos de la Secretaría; no, señores; los archivos de la Secretaría en esta cuestión están en mi cabeza, pero mi lengua se ha enmudecido al tratarla... Por consiguiente, rechazo el cargo que en esta parte ha tratado de hacerme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ha dicho el Sr. Ministro que mi enmienda no concedía nada a las provincias respecto a sus fueros. Señores, mi enmienda concede todo lo que no se oponga a la Constitución, que es lo que los Sres. Diputados votaron en el mensaje elevado a S. M. Y, o S. S. tiene alguna incógnita que a mí no me es dado despejar, o no es cierto que no conceda nada mi enmienda.

Ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo había indicado que el Gobierno guardaría silencio. Apelo a la memoria de los señores Diputados: dije todo lo contrario: *que creía que el Gobierno no podría guardar silencio.*

Otra equivocación ha padecido el Sr. Ministro de Gracia. Dice S. S. que yo he querido dar un voto de confianza al Gobierno para que obrase arbitrariamente. Si he querido dárselo ha sido para un caso dado, como lo fue aquél, no para gobernar la Nación arbitrariamente en todo..., todo.

Ha dicho también el Sr. Ministro que la política y el bien de la Nación exigían separar de esta cuestión cuanto pudiese embarazarla. Yo apelé a los Sres. Diputados si puede haber habido más moderación en mi discurso, aunque haya sido pesado, como lo son todas mis producciones en este recinto; porque no he tratado de hacer un discurso académico, como supuso S. S. honrándome extremadamente: yo soy franco; sé que no me es dado hacer discursos de esta naturaleza; pero el Sr. Ministro, sin duda no pudiendo rebatir los cargos que yo le he hecho, ha creído más expedito tomar la cuestión de rebote y volverse la pelota. Yo no me propongo de ningún modo retirar la enmienda: quiero que siga la suerte para que haya sido destinada; y si me quedase solo en la votación nominal, que pido para ella, me singularizaría como se singularizó en otra época, hace cuatro años, mi desgraciado amigo Pardiñas...

El Sr. PRESIDENTE: Nada de eso es equivocación, Sr. Mendizábal.

El Sr. MENDIZÁBAL: Pero pido que la votación sea nominal.

El Sr. BARRIO AYUSO: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra para alusiones personales, como no sea habiendo hablado en la cuestión: V. S. conoce el Reglamento mejor que yo, y sabe que no puedo concederle la palabra.

El Sr. BARRIO AYUSO: Señor, no da la palabra para deshacer equivocaciones más que a los que han hablado; pero para alusiones personales siempre se ha concedido.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Barrio Ayuso, no hay palabra más que para los que han hablado.

El Sr. FUENTEHEBRERO: Pido que se lea el artículo 48 del Reglamento. *(Se leyó.)*

El Sr. PRESIDENTE: En este caso no permite el Reglamento que hable nadie más que el autor de la enmienda. He concedido la palabra al señor Ministro porque otro artículo del Reglamento dice que a los Ministros se les concede siempre que la pidan. Pero a ninguno otro puedo permitir que hable hasta que el Congreso tome en consideración la enmienda.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: Pido la palabra sobre ese artículo.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no hay palabra: se procede a la votación.»

Habiendo pedido el Sr. Ayala y Morla que ésta fuese nominal, en cuya petición fue apoyado por el número de Sres. Diputados prescrito en el Reglamento, se verificó así, resultando no tomarse en consideración la enmienda expresada por 111 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Caballero.	Luján.
Roda.	Guillén y Roda.
Feliú.	Elipe.
Arrazola.	Chacón.
Sánchez de la Fuente.	Arteta.
Muñoz Maldonado.	Quinto.
Roldán.	Ferro Montaos.
Ayala.	Díaz Gil.
Luzuriaga.	Zumalacárregui.
Vila.	Argüelles.
Villaba.	Cosío.
Sardá.	Ramírez Arellano.
Viadera.	Miranda.
Temprado.	Gómez Pardo.
Fernández Cano.	García (D. Lucas).

Mestre.	Sánchez Toscano.
Mascarós.	Cañavate.
Guillén y Grás.	Milagro.
Montesino.	Orozco.
Sánchez del Pozo.	Suárez.
Acedo.	Pérez de Rivas.
Ferraz.	Leal.
Pedrajas.	Olózaga.
Ozca.	Calero.
Starico.	Alcalá Zamora.
Cervelló.	Velo.
Lillo.	Sáenz.
Verdugo.	Paz García.
Curado.	Gil (D. Pedro).
Belinchón.	Vargas.
Royo.	Pascual.
Vicéns.	Bresca.
Caravantes.	La Calle.
Cuetos.	Serrano.
Cortázar.	López Pinto.
Benavides.	Polo.
Calderón Collantes.	Iñigo.
Ceballos.	Anchoriz.
Barrio Ayuso.	Jiménez.
Egaña.	Alejo.
González Romero.	La Hera.
Uhagón.	Alvaro.
Conde de las Navas.	Alcón.
González Alonso.	Huelves.
Jaén.	Vallejo.
Alfaro.	Laborda.
Puigmoltó.	Cortina.
Jóver.	Méndez Vigo.
Gutiérrez de Ceballos.	Silva.
Rodríguez Vera.	Daoiz.
Fuente Andrés.	Lacoste.
Alonso.	Fajardo.
Fuenteherrero.	Villalobos.
Muñoz.	Santonja.
Estrada.	Sr. Presidente.
Calatrava (D. Ramón).	<i>Total, 111.</i>

Señores que dijeron sí:

Ruiz del Arbol.	Fernández.
Madoz.	Mendizábal.
Rodríguez Leal.	Surrá y Rull.
Campuzano.	
Ayllón.	Total, 8.

[131]¹⁹ Se mandó que pasara a la comisión de Fueros y se imprimiera la siguiente enmienda del Sr. Esteban:

«Pido a las Cortes se sirvan admitir como enmienda a los artículos 2.º y 3.º del dictamen de la mayoría de la comisión de Fueros las siguientes:

Al art. 2.º "Quedando inalterable la unidad política de la Monarquía, se confirman los fueros y franquicias que las Provincias Vascongadas y Navarra disfrutaban a fines del último reinado."

Al art. 3.º "El Gobierno, tomando siempre por norte el bienestar de aquellos naturales y la conservación de la paz obtenida en virtud del convenio de Vergara, presentará a las Cortes en tiempo oportuno, y oyendo a las provincias, la modificación de aquellos fueros que no estén en armonía con el espíritu de la Constitución de la Monarquía."

Palacio del Congreso 4 de Octubre de 1839.»

[141]²⁰ Hecha segunda lectura de la enmienda del Sr. Calatrava (D. José), inserta en la sesión de ayer, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Cualquiera de los señores autores de la enmienda tiene la palabra para apoyarla, con cuyo motivo diré que acabo de saber en este momento, con mucho sentimiento mío, que el Sr. López se halla enfermo en cama, por cuya razón no ha podido asistir.

El Sr. SANCHO: Yo tomo la palabra en nombre de los señores que han firmado esta enmienda, no para entrar en el fondo de la cuestión que ella abraza, porque esto no es hoy del caso, sino únicamente a fin de manifestar las razones que hemos tenido para presentarla, razones que nos parecen bastante poderosas para suplicar al Congreso de Diputados que la tome en consideración.

Nosotros, señores, en las circunstancias en que estamos hemos creído que la gravedad del negocio exigía que de aquí saliese una ley adornada, digámoslo así, del asenso universal; una ley que se pudiera decir

¹⁹ Núm. 34 (sesión del 4 de octubre), pp. 600-601.

²⁰ *Ibid.*, pp. 601-608.

que está hecha ya; una ley que concilie todas las opiniones. Este es nuestro pensamiento sólo, ésta es nuestra idea; idea por la que, si nos hemos equivocado en ella, creo que nadie nos achacará mala voluntad.

Señores, nuestro pensamiento, como he dicho, es conciliar todas las opiniones, todas las que se han manifestado aquí, fuera de aquí y en todas partes. Nosotros hemos creído que era posible hacer una ley con estas circunstancias. Hemos creído más: que la ley está ya hecha. Hemos creído que está ya hecha la ley, y que no le falta sino reducirla a las formas que la Constitución exige para que se pueda llamar ley. Porque, señores, el pensamiento común aquí, fuera de aquí, en la imprenta, en las conversaciones particulares, en todas partes me parece que es uno, general y común en todos, a saber: que se respeten los usos y costumbres de las Provincias Vascongadas, las leyes y administración de aquel país, que le han hecho feliz: quiere que las respetemos todo cuanto podamos; que las respetemos hasta donde llega nuestro juramento, hasta donde éste no nos lo impida. Este es el pensamiento común, éste es el pensamiento más universal. Bajo este punto de vista digo, señores, que esta ley nos la hemos encontrado ya algo más que en la opinión general; está votada solemnemente por el Congreso de Diputados; está escrita y votada por él.

Escrita está en el mensaje que a mediados del mes pasado se dirigió por las Cortes a la augusta Reina Gobernadora. Este mensaje, después de las felicitaciones a S. M., después de los elogios debidos al ilustre general en jefe que tanta parte ha tenido en los sucesos que dieron motivo a él, contenía un pensamiento político expresado de la manera más clara y terminante que puede hacerse en un documento de esta especie, a saber:

«Así que, no sólo ratificará (el Congreso) si es necesario los empleos y grados de aquellos a quienes por el convenio de Vergara les han sido reconocidos, sino que con preferencia a cualquier otro asunto, por grave y urgente que sea, se dedicará a examinar el proyecto de ley que el Gobierno de V. M. ha tenido a bien anunciarle sobre los fueros de las Provincias Vascongadas, dispuesto a otorgar todo lo que sin oponerse a la Constitución vigente pueda contribuir a su prosperidad.»

Pues, señores, la ley que nosotros presentamos no es más que la traducción de esta frase, porque esta frase es el pensamiento político que contenía aquel mensaje, y nuestra ley no es otra cosa. La parte dispositiva de la ley se reduce a esto; los demás artículos que nosotros presentamos a consecuencia del primero en que están textualmente estas palabras, no son más que la manera que hemos creído oportuna para ejecutar la ley.

En esta parte nosotros habremos podido padecer error, habremos dado más facultades al Gobierno que las que quizá deba tener, le habremos dado menos, habremos sido más o menos explícitos. Nada importa: si el Congreso tiene la bondad de admitir esta enmienda, nosotros admitiremos todas las modificaciones que se nos propongan para conseguir el fin, a saber: que salga de aquí una ley autorizada, revestida con toda la fuerza que deba tener para conciliar todas las opiniones de aquí y de fuera de aquí. Digo, señores, que esta ley no es más que la traducción de un pensamiento común a todos los españoles aquí y fuera de aquí. Yo voy a dar algunas razones para hacer ver la verdad de esta proposición.

Digo que es un pensamiento común aprobado por todos, porque es una consecuencia necesaria del convenio de Vergara y de los antecedentes y consecuencias que ha tenido. Digo que es un pensamiento común aprobado por todos, porque es conforme a todos los actos del Gobierno que tienen relación con este negocio. Digo que es un pensamiento común aprobado por todos, porque este mismo pensamiento existe en el proyecto presentado por el Gobierno, en el proyecto presentado por la mayoría de la comisión, y en el proyecto presentado por la minoría de ella. Digo que es un pensamiento común aprobado por todos, porque ha sido un pensamiento publicado por el Congreso en el mensaje dirigido a S. M.

Yo lo digo ingenuamente: hasta ahora no he oído ni una sola palabra que se opusiese a esa idea expuesta en el mensaje; hasta ahora no la he oído. Nuestra ley no es más que ese pensamiento del mensaje; dar los fueros sin restricción ninguna, hasta donde podamos, conforme a nuestros juramentos, conforme a la Constitución.

He dicho, señores, que es un pensamiento que debe mirarse como una consecuencia necesaria del convenio de Vergara y de los antecedentes y consecuencias que ha tenido. El art. 1.º del convenio de Vergara dice así: (*Leyó.*) El general Espartero recomienda por conducto del Gobierno de S. M. que a las Provincias Vascongadas se las concedan los fueros, o como están o modificados. Voy a demostrar que el pensamiento del general Espartero ha sido que se concedan los fueros modificados con arreglo a la Constitución: es decir, que el pensamiento del general Espartero está traducido fielmente en el art. 1.º de la ley que proponemos. El general Espartero, señores, publicó pocos días antes los sucesos de Vergara una proclama muy notable, la cual considero yo, en razón de que entonces es público y notorio que había habido comunicaciones, como la intimación, el *ultimatum* de ese ilustre guerre-

ro a sus contrarios. Yo tomo las palabras de esta proclama, que la mayoría de la comisión ha copiado en el preámbulo de su proyecto.

«El enemigo desconcertado (dice el general Espartero) será batido si no se acoge a nuestra generosidad deponiendo las armas o sosteniendo con ellas la Constitución de la Monarquía española, el Trono de Isabel II y la Regencia de su augusta Madre.»

Se ve, pues, que el general Espartero tuvo muy presente la Constitución, el Trono de Isabel II y la Regencia de su augusta Madre. Yo pregunto: ¿el general Espartero hablaba aquí de la Constitución fuera de las Provincias Vascongadas y Navarra? No puede entenderse así. ¿Se podrá soñar siquiera que el general Espartero hablaba del Trono de Isabel II y Regencia de su augusta Madre fuera de aquellas provincias? De ningún modo: ¿qué duda puede haber en esto? Para mí es tan evidente, que no se puede dudar. Sí, señores: el general Espartero quería la Constitución, el Trono de Isabel II y la Regencia de su augusta Madre en toda la España; y esto se prueba hasta la última evidencia, aun más, por otro documento posterior. Es, señores, este documento el manifiesto que acaba de publicar en Bilbao el general Maroto. En este documento dice el general Maroto que en las primeras conferencias, o unos días antes del convenio, no pudieron avenirse el general Espartero y él sobre el asunto de los fueros, sobre la firmeza o seguridad de los fueros. ¿Qué hizo el general Espartero? Decir que absolutamente no podía convenir con las exigencias sobre fueros que le pedían los enemigos, porque entonces eran enemigos y ahora dichosamente son hermanos.

Maroto dice que fue a prepararse a combatir; y añade que esto no lo pudo conseguir, porque no halló elementos para ello, pues generales y oficiales le dejaron. Dice que generales y oficiales se abandonaron a las condiciones que quiso proponer el general Espartero: ¿y qué condiciones eran éstas? Las indicadas en su proclama: las que no podían dejar de ser, porque estaban conformes con las instrucciones que el Gobierno le había dado.

Yo, señores, no he visto, no he leído esas instrucciones; pero tengo entendido por personas que tenían motivo para saberlo, que el general Espartero no ha hecho en todo este negocio más que acomodarse literal y estrictamente a las instrucciones que el Gobierno le ha dado. Por consiguiente, yo no creo que el Gobierno de S. M. le hubiera dado la facultad para destrozar la Constitución en las Provincias Vascongadas; eso no. El general Espartero ¿qué es lo que dice? «Recomiendo a las Cortes, o que concedan los fueros tales como son, o que los modifiquen.» Bien sabía el Sr. Espartero que estos fueros eran incompatibles con la Constitución, y que no podía fallar sobre el particular, sino que debían

fallar otros; y esto lo tuvo presente cuando hizo el convenio de Vergara. Digo, señores, que nuestro art. 1.º, que es la ley entera, está conforme con el proyecto del Gobierno y con los dictámenes que tienen relación con este negocio; está conforme con las instrucciones al general Espartero, y está conforme con lo acordado en el Congreso el día que el Sr. Ministro de la Guerra vino a dar cuenta de los felicísimos sucesos de Vergara.

Señores, en aquel día hubo sesión extraordinaria para comunicar esta placentera noticia, y después de haber leído el Sr. Ministro, que me parece fue el de Guerra, el parte del general Espartero, tomó la palabra el Sr. Olózaga, y movido de un espíritu de patriotismo, difícil de reprimir en circunstancias tales, haciéndose intérprete de la opinión del Congreso, manifestó la complacencia que éste tenía al recibir semejante noticia, y lo dispuesto que estaba desde entonces a aprobar aquel convenio, pero haciendo una ligera advertencia. Leeré las pocas palabras que para esto se necesitan:

«En tales circunstancias creo que podríamos proponernos acelerar cuanto esté de nuestra parte, cuanto la ley lo permita, sin perjuicio del examen detenido sobre la legalidad de las actas electorales, el momento en que se constituya el Congreso, y declarar desde ahora que el primer acto del Congreso constituido será en honor de los que hubiesen contribuido a un resultado tan satisfactorio, si se mantiene como es debido el gobierno constitucional en toda su pureza.»

Entonces el Sr. Ministro de la Guerra, por impulso de patriotismo o de españolismo acendrado (y me complazco en hacer esta justicia a S. S., que al menos la apreciará porque sabe que no puede salir de labios apasionados), dijo estas palabras: «Sí, señor, en toda su pureza completa.» ¿Y tendría toda su pureza la Constitución si se rasgara en las Provincias Vascongadas y Navarra?

Otro hecho. El día mismo en que se constituyó el Congreso, consiguiente desde el principio en todo lo que ha tenido relación con el gravísimo negocio de que se trata, se presentó el mensaje; se hallaba presente el Gobierno de S. M., pues se hallaba un Ministro, y era lo mismo que si se hallara todo el Gabinete; y este señor Ministro supongo que leería antes el mensaje o le oiría leer, que es igual: el mensaje se aprobó por unanimidad, y aún no sé si el Ministro lo aprobó como Diputado, pues esto no es del caso; pero es claro que si el mensaje hubiera contenido una sola expresión contraria a las ideas del Gobierno, el Gobierno se hubiera opuesto y no hubiera permitido que fueran los Diputados a felicitar a S. M. bajo la idea de un pensamiento político falso. Así es que ese pensamiento político, único que hay en el mensaje, fue aprobado en esta ocasión

por el Gobierno de S. M. con la solemnidad que se puede cuando no hay discusión, cuando todo el mundo aprueba, cuando hay unanimidad. Así que, señores, para mí es evidente que nuestro art. 1.º está en la más perfecta concordancia con los actos del Gobierno que han precedido y sucedido al convenio de Vergara; está conforme con el proyecto del Gobierno y con los dictámenes de la mayoría y minoría de la comisión; está, en fin, conforme al pensamiento común de todos. Tiene, pues, esta ventaja; solo hay la diferencia de que nosotros hemos creído que dicho pensamiento se debe expresar de una manera, y cada uno de los otros proyectos lo expresa de otra, de lo que me haré cargo.

Está conforme con el proyecto presentado por el Gobierno; porque ¿qué dice el artículo? Que no se rompa la Constitución; que se den los fueros, todos los fueros posibles, pero respetando la Constitución. ¿Y qué dice el Gobierno de S. M.? Lo mismo en el art. 2.º de su proyecto de ley; lo mismo; porque dice que el Gobierno de S. M. presentará un proyecto que ponga, etc. (*Siguió leyendo.*)

Luego no es la intención del Gobierno de S. M. que se rompa la Constitución, sino que se den los fueros en cuanto no se opongan a la Constitución.

Está conforme con el proyecto de la mayoría. ¿Y cómo no lo había de estar? Señores, yo tengo un gran disgusto hoy de haber puesto una enmienda al dictamen de la mayoría; pero, señores, esta enmienda no altera en manera alguna el pensamiento de la comisión; todo lo contrario: nosotros en la enmienda admitimos todas las ideas de la comisión, sin faltar una; sólo que les damos un orden diferente.

Está también conforme con el dictamen de la minoría, porque dice... ¿No? Voy a leerlo.

«Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como, etc.» (*Siguió leyendo.*)

¿No está aquí el pensamiento? Yo me alegraría ver la diferencia; no la he encontrado; me alegraría verla ahora.

Se me dice que la hay y que el curso de la discusión la manifestará; pero protesto que no la veo. Digo, pues, señores, que este proyecto en su art. 1.º está conforme con las opiniones de todos; contiene el mismo pensamiento expresado en los diferentes proyectos, y fija la idea que nosotros consideramos como la capital, y que es la que tiene el asenso común; pero debo añadir que este proyecto de ley, antes que llegue a ponerse en ejecución, puede sufrir cuantas modificaciones se quieran. Los que crean que en él se dan pocas facultades al Gobierno, que le den más, que le den todas las posibles, pero siempre dentro de los límites de la Constitución. Otros señores creen que en él no está

explicado con toda la latitud posible si el Gobierno ha de tener facultad para aclarar las dudas. El Gobierno, que tiene la facultad de presentar la ley, ¿no ha de tenerla para resolver las dudas que puedan presentarse en su aplicación? No se ha puesto esta parte, porque nos pareció que no había necesidad, porque era ocioso.

Nosotros, digo, hemos dejado todas las ideas que los señores de la mayoría de la comisión: nos ha parecido que iban por el buen camino. Y no podía haber divergencia entre los señores de la mayoría de la comisión y los que hemos propuesto esta enmienda; acostumbrados a pelear y combatir juntos en todas las cuestiones capitales, no nos podíamos separar en ésta. ¿Y cómo nos habíamos de separar?

Sin embargo, yo creía que mis compañeros estarían dispuestos, como yo, a que se dejara al Gobierno expedito el camino para arreglar todos aquellos puntos que son simplemente de ejecución, para cumplir con este pensamiento que está aprobado por todos, que todos aplauden, y que nosotros no hemos visto tan expedito en los demás proyectos. Pero yo, señores, he reconocido bajo diferentes puntos de vista el ascenso que tiene nuestro proyecto de ley, y me he olvidado de lo principal, a saber: que los señores de las Provincias Vascongadas, con cuyo asenso se debe contar, lo prestan igualmente, y no tengo mucho inconveniente en probarlo. Justamente aquí tengo a mano la exposición de los habitantes de Bilbao. ¿Qué piden éstos? ¿Piden los fueros absolutamente? ¿No piden que se apruebe el proyecto presentado por el Gobierno con las modificaciones que se crean oportunas? Luego no piden los fueros absolutamente: aquí están las expresiones, y creo no haberme equivocado. Dice así: (*Leyó.*) O yo no sé leer, o aquí se pide la aprobación de nuestro pensamiento, del pensamiento común, que son los fueros modificados conforme a la Constitución.

Yo no puedo presentar muchos documentos de esta especie, pues no los hay; pero se me permitirá hacer una reflexión. ¿Qué es lo que estoy haciendo en el discurso que pronuncio sino probar que queremos dar los fueros a las Provincias Vascongadas, los fueros, y más que los fueros, los fueros mejorados inmensamente por la Constitución?

Porque, señores, una pregunta: ¿qué son los fueros? ¿Qué es la Constitución? Los fueros, señores, a mí me parece que se pueden definir diciendo que son un sistema de administración popular, nacido en tiempos de no mucha ilustración, y sujeto a un gobierno absoluto, que no siempre ha respetado los fueros con religiosidad, y que tenía deseos, medios y fuerzas para atropellarlos, y aun alguna vez lo ha ejecutado, porque éste es el hecho. ¿Y qué es la Constitución? La Constitución es también, señores, un régimen de administración popular, nacido en tiempos posteriores de más ilustración, en que se ha

adelantado infinito, sobre todo de medio siglo a esta parte, en las ciencias políticas y legislativas.

Pues ahora bien, señores: ¿perderán los fueros algo en hermanarse con la Constitución? ¿Perderán algo los fueros en ponerse a la sombra tutelar de unas instituciones garantidas por todos los medios conocidos por los publicistas para que tengan firmeza y vigor contra las demasías del poder? ¿Perderán alguna cosa en estar bajo la sombra tutelar de un Gobierno intervenido por las leyes, por la publicidad, por la responsabilidad ministerial, que antes no tenían? Yo creo que no es posible que pierdan, ni que haya entre nosotros semejante duda. ¿Ni cómo han de perder? Los fueros y la Constitución son dos hijos de la libertad, permítaseme decirlo así; dos hijos de diferente edad, de tiempos diferentes, de diferente contextura, de diferente robustez; ¿y será posible que estos dos hijos no quepan a un mismo tiempo en la casa paterna? Yo no lo creo, señores.

Concluyo, señores, con el deseo de que de esta discusión salga una ley que merezca el asentimiento común, único afán de los que hemos firmado esta proposición; una ley que estreche los vínculos fraternales, cordialmente fraternales, que deben existir para siempre entre las Provincias Vascongadas y el resto de la Monarquía; que afiance nuestras instituciones y que dé fuerza al Trono, porque también bajo este aspecto se puede mirar la cuestión, que dé fuerza al Trono, que está cimentado y adquiere mayor firmeza en la integridad de la Monarquía. Digo que concluyo con este vivísimo deseo. Yo espero que para conseguir tan grande objeto no perjudicará que se tome en consideración la enmienda que hemos tenido el honor de proponer a la consideración del Congreso, y que creo que éste recibirá con benevolencia.

El Sr. PRESIDENTE: Cualquiera de los señores de la comisión puede hablar para contestar al señor Sancho.

El Sr. ARGÜELLES: El Congreso no podrá menos de percibir que si grande debió ser ayer la perplejidad y aun confusión de la mayoría de la comisión encargada de este grave negocio, y probablemente también de los señores de la minoría, ha debido aumentarse hoy al infinito al oír la explicación que ha tenido a bien hacer o dirigir al Congreso el Sr. Sancho.

La comisión, que por desgracia de la mayoría se ha dividido en dos opiniones, como consta al Congreso, al tomar en consideración esta nueva enmienda se ha reunido para formar, del modo que es posible en la perplejidad de que acabo de hablar, un juicio, tanto más, cuanto que está expuesta en sus dos opiniones a presentarse como un obstáculo a esa tan recomendada unión, a ese gran *desideratum* que el Sr. Sancho es bastante justo para no reconocer que es el de

todos. Se conformó, pues, la comisión en un solo punto, y fue en pensar que la enmienda de los señores que han tenido a bien firmarla, si no es un obstáculo, le opone una dificultad, tal vez insuperable, de concurrir como desearía a esa perfecta concordia, a esa unanimidad que desea el Sr. Sancho.

Cree que no será culpa suya: por su parte se ha esforzado lo posible para conseguirlo; pero la naturaleza del negocio es tal, que en el modo de expresar las ideas ha de haber necesariamente divergencia, y esta divergencia no se disminuye, sino que, por el contrario, se aumenta; ¿y por qué? Por la misma gravedad del negocio.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hoy, contestando a otro Sr. Diputado respecto de una enmienda, dijo que la dificultad del negocio estaba manifestada en gran manera por la inmensidad de enmiendas que se habían presentado; y esto lo digo, porque tanto a la mayoría como a la minoría, les pone a cubierto del cargo que se la pudiera hacer de que no quiere, como el señor Sancho y sus compañeros de enmienda, ese objeto, esa unión, ese gran medio de pacificación que el señor Sancho hace consistir en una ley que obtenga el asentimiento general. Ese es nuestro deseo, y no otra cosa.

Para esto ha tenido la comisión 11 sesiones consecutivas, a las cuales han concurrido 16 personas, tres Sres. Ministros, siete Diputados, que son individuos de la misma, y hasta el número de 16, es decir, seis Diputados más, que deseos de ilustrar a la comisión concurrieron a ella cuando lo tuvieron por conveniente. Yo creo, señores, que esto es un testimonio que no es posible negar, de que el deseo nuestro es igual al de todos los Sres. Diputados y Ministros en materia tan grave y complicada, y cuya gravedad se ha estado todos los días comprobando. ¿Con qué? Con esa impaciencia que no hay que demostrar, porque es un hecho que no depende, ni de nuestra aseveración, ni de nuestra negativa.

El Gobierno, si en su juicio la pacificación de aquellas provincias dependía de la pronta resolución del Congreso, ha hecho bien en solicitar que esa resolución se acelere; ¿pero esto disminuye ni en un átomo las dificultades mismas? ¿Disminuye acaso la perplejidad en que se han visto siete desgraciados Diputados, que bajo el peso, como ya se ha dicho, de esa urgencia, de esa impaciencia, tenían que marchar? ¿Y el Sr. Sancho en el medio que ha adoptado facilita, por ventura, las dificultades? Yo creo que no.

La comisión unida ha visto esta enmienda, que respeta, y desearía, si posible fuera, adoptarla y prescindir de sus respectivas opiniones elevadas a la forma de proyectos: lo haría sin dificultad ninguna; pero la voluntad, señores, y la posibilidad son dos cosas distintas, y

el Sr. Sancho acaba de demostrarlo en el hecho mismo de sostener la enmienda.

Dice el Sr. Sancho que está unida la comisión en su mayoría y aun en su minoría, que algo hay de paradoja en esto, con la enmienda que se ha propuesto. Pues, señores, si efectivamente es así, ¿valdría la pena, ibales tanto a estos señores de la enmienda en no suspender, en no hacer una pausa siquiera, un momento, para ver en qué situación ponían a las dos fracciones de la comisión en su mayoría, y minoría? Y la enmienda aparece: ¿cuándo? Cuando ya ha comprometido su opinión la comisión.

No hay más retroceso que uno; pero el Sr. Sancho es demasiado generoso para no exigirlo de la mayoría ni de la minoría de la comisión. La comisión, señores, no ha deliberado en secreto; público ha sido hasta el resultado de sus conferencias particulares; y, señores, personas amigas a las que pertenecemos los de la mayoría particularmente (y no se ofendan mis compañeros de que yo haga esa diferencia), nosotros, hijos de esa mayoría, producto enteramente suyo, si hubiéramos tenido en tiempo alguna idea de esta enmienda, ¿creen los señores que la han firmado que seríamos tan obstinados, tan tercos, que cifráramos en una disputa de amor propio el empeño de sostener nuestra opinión? ¿No nos hubiéramos convenido si fuera posible? Yo creo que sí, y los señores autores de la enmienda me permitirán esta especie de queja, no de mis amigos políticos, porque yo no puedo tenerla de ellos, sino de mi suerte y de la de mis compañeros, de la naturaleza de un negocio el más grave que se habrá cometido jamás a un Congreso.

Dice el Sr. Sancho que son iguales los pensamientos, y decía yo si no habría medio de evitar la diferencia que existe, y que es mayor de lo que el Sr. Sancho ha creído, cuando se ha visto precisado a formular la enmienda bajo el carácter de proyecto de ley. No basta decir: «esto se parece, esto es lo mismo»; las aseveraciones necesitan probarse.

Por último, ¿estos señores no tenían en su mano, dando cabida al proyecto de la mayoría o al de la minoría, a presentar todas las enmiendas que gustaran y hacer que desapareciera hasta el último tilde? Sí, la práctica lo demuestra: así se ha ejecutado en todas las leyes, incluso la primera, la fundamental: la Constitución que hoy rige, cuando estaba en proyecto, del que el Sr. Sancho fue autor, como lo fueron algunos de los señores que firman la enmienda, susceptible fue de reforma, de enmiendas; grandes alteraciones se hicieron en ella, porque para esto se someten los proyectos a la deliberación del Congreso, el cual, si bien da prueba de su confianza al someter un

asunto al examen de una comisión, de ninguna manera compromete el derecho que tiene de adoptar, modificar o reprobado los dictámenes, sin que por esto pueda ofenderse la delicadeza de los individuos de las respectivas comisiones. La mayoría de la actual sabe todo esto, y no extraña lo que está pasando respecto de su dictamen; porque ¿cómo era posible que ella tuviese la arrogancia de creer que su proyecto pasaría sin oposición, sin embargo de que lo ha meditado durante once días en que le han prestado su asistencia e ilustración los Sres. Ministros, algunos señores Diputados y hasta alguna persona particular de fuera del Congreso que ha tenido a bien derramar en la misma sus luces y conocimientos, haciéndose acreedora a que yo le dé aquí este testimonio de gratitud?

La enmienda, señores, que nos ocupa está revestida de siete firmas; pero ¡qué firmas! De siete colosos que oprimen y abaten el ánimo de los individuos de la comisión, tanto en su mayoría como en su minoría. No me quejo yo de esto, no; es una fatalidad; ¿pero por ventura le queda a la comisión en su mayoría o minoría otro recurso que el que uso yo en este momento? La mayoría, señores, es franca para hacer una confesión. Si es verdad que ha seguido el curso de todas las comisiones, creyéndose autorizada hasta el punto de confianza que puede darse por el Congreso, esperó que sus trabajos hallasen, si no una perfecta aprobación, a lo menos una defensa vigorosa, señaladamente por parte de los compañeros que componen la mayoría, alusión odiosa para mí, pero a la que me veo comprometido por mis amigos políticos.

Yo creía, señores, que antes de haber dado este paso había un camino expedito, que era el de comunicarnos; camino expedito y practicado constantemente en todas las épocas que ha habido gobierno representativo en España.

La comisión no pretende que no puedan hacerse enmiendas a la totalidad de su proyecto; por el contrario, admite la presente como enmienda; pero, señores, ¿el curso natural y ordinario no era el presentar estas enmiendas como se presentan generalmente en el orden numeral en que están los artículos de los dictámenes que se someten a la deliberación del Congreso? ¿No es esto conforme al método y a la claridad, sin la cual es imposible que se entiendan hombres que no están unidos, y mucho más en materia tan complicada, espinosa y difícil? ¿Habría tanta dificultad en ir enmendando los artículos, bien fuese por medio de adiciones a algunos de ellos, o bien por medio de sustituciones de otros? Yo creo que éste era el orden más natural, el que está recomendado por la práctica, el que se ha seguido así en España como en los demás países en materias de esta clase. De este

modo podríamos habernos acercado y entendido; y así, el Sr. Sancho habrá de reconocer que aunque no sea más que la material inversión del orden de los artículos en la enmienda, pone en extraordinario embarazo a las fracciones de la comisión para admitirla.

Por lo demás, la comisión no ha entrado en el examen profundo, analítico, de cada uno de los artículos de esta enmienda, y mucho más cuando la impaciencia no da lugar a ello; impaciencia, señores, que no sólo no ha cesado, sino que cada día parece va en aumento, y síntomas evidentes se han notado hoy en este Congreso que lo indican.

Por tanto, a la comisión no le queda otro arbitrio que decir, como lo hago en este momento a nombre de la mayoría, que reconoce en la enmienda un nuevo proyecto, al que no califica ni de contrario, ni de opuesto, ni de diferente en tal o tal grado. La minoría, a quien yo reservo el derecho de hablar también sobre el particular, dirá su parecer. En este estado, digo que es una especie de paradoja el suponer, como lo ha hecho el señor Sancho, que presentada esta enmienda, pueda haber unidad en un Congreso donde el Gobierno no ha dicho nada sobre si aprueba, desecha o enmienda ninguno de los proyectos, y donde la mayoría de la comisión ha manifestado que no puede conformarse con el proyecto del Gobierno al que sustituye el suyo.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia y compañeros recordarán que la mayoría de la comisión fue explícita en sus conferencias particulares, y dijo que sentía que aquellas conferencias terminasen sin poder estar unánime con el Gobierno.

Ahora bien, ¿cómo es posible suponer que pueda haber unidad cuando los individuos de una misma comisión aparecen divididos, en términos de presentar dos proyectos diferentes? Los señores de la minoría podrán decir hasta qué punto estén conformes con el proyecto que nos ocupa; yo no quiero ni puedo entrometerme a anunciarlo. La mayoría repite que se abstiene de toda calificación; insiste en que reconoce un nuevo proyecto, y desearía poderlo adoptar, prohiñar o más bien asociarse a él; pero no puede dejar de ser comisión.

En este concepto, en el estado en que este asunto se halla, cuando ha dado ya su opinión por medio de un dictamen, ¿qué puede hacer la mayoría? Honrada por el Congreso por el órgano de sus secciones, y obligada por este medio a acometer una empresa tan ardua, ¿se le puede privar del derecho que tiene, no a satisfacer su amor propio, vanidad o presunción, no; sino siquiera a exponer algo de lo mucho que falta en las explicaciones que da para fundar su dictamen? Pues esto será impracticable, y lo voy a demostrar de una manera irresistible y convincente. Por el orden de Reglamento, señores, la enmienda tiene preferencia al proyecto de la comisión, y es claro que tomada

en consideración por el Congreso, como yo lo espero, y luego diré por qué, a ella se ha de dirigir su atención; que la comisión en sus dos fracciones desaparece, queda en suspenso, hay un velo que la cubre. ¿Y cómo no ha de ser así, cómo no ha de absorber esta enmienda toda la atención del Congreso, cuando está suscrita, como he dicho antes, por siete colosos? ¿Dónde quedaremos nosotros? Entre el polvo y el olvido.

Sin embargo, yo nunca veré sino amigos en los siete individuos que han creído necesario hasta dar un voto de censura a la comisión, porque tal podría considerarse su proyecto; tengo la seguridad de que nunca dejaré de ser su amigo, porque lo soy, no sólo de ternura y sentimientos, sino además de principios.

El Sr. Sancho ha dicho que hemos militado siempre juntos; yo me honro de ello, es un título para mí el más apreciable, el único a que he aspirado toda mi vida, el de tener mi nombre unido, afiliado entre los patriotas españoles. ¿Y podría separarme jamás de ellos, de mis amigos políticos? No. El que yo hubiera deseado otro camino en el caso presente, nada tiene que ver con esta marcha mía; porque yo profeso aquel principio del gran político romano, de que jamás pienso separarme. Las miras y sentimientos particulares se sacrifican siempre, y se sepultan en el interés público. Esta es mi doctrina.

Esta máxima jamás ha salido de mi corazón, y la conservaré siempre mientras exista; pero yo hubiera deseado que se hubiese encontrado otro camino antes que nosotros nos comprometiésemos con el Congreso y con la Nación entera, por medio de la publicación y circulación de este dictamen desventurado; mas ya no es tiempo.

Yo deseo, pues, que el Congreso se penetre de que no será justo ni equitativo privar a la comisión, aunque no adopte la enmienda, del derecho que tiene, no a triunfar, porque ¿qué triunfo ha de haber ya? Ni los señores autores de la enmienda lo tendrán; porque, ¿sobre quién le han de obtener? ¿Sobre sus amigos, sobre sus amigos, que no hacen más oposición que la necesaria para satisfacer su honor parlamentario, de que no son dueños ellos mismos?

Si el Congreso en su sabiduría hallase un medio de conciliar el derecho... Quisiera hallar otra palabra que fuese más a propósito para expresar la generosidad del Congreso, al permitir que las dos fracciones de la comisión pudiesen tomar parte en el debate para sostener su proyecto, no para que triunfe, no para satisfacer su amor propio, sino para justificarse con el público, mucho más cuando con tanto énfasis se ha dicho: «Paz, paz a toda costa.» Aquellas provincias son tan dignas de mi aprecio, que en ninguno de mis compañeros reconozco para esto exceso al mío, ni aun en el digno Sr. Zumalacárregui,

natural de ellas; ¿pero qué tiene que ver el que todos aspiremos a la paz, término y fin de nuestros afanes, con los medios que se adopten para conseguirla?

Yo, que he sido entusiasta de los fueros vascongados y de Navarra en una época a que aquí se ha aludido; yo, que siendo joven, muchacho casi, pero que ya podía formar por mí alguna opinión, me enardecía y gritaba, si puedo decirlo así, en las reuniones de mis amigos y contemporáneos, al ver que iban a destruirse tal vez esos venerables fueros... Hablo, señores, de la época llamada la *Zamacolada*: los señores de allí saben que ese nombre es tomado del de Zamácola, hombre de celebridad en Vizcaya, que capitaneó un partido.

Hallábame yo entonces en Madrid reducido a un círculo pequeño, pero todo de hombres ilustrados, de maestros míos, todos aficionados a la lectura y al estudio; y mis maestros y yo nos enardecíamos, como llevo indicado, porque ese monumento ilustre, esclarecido de la libertad española se veía amenazado ¿de qué, señores? de ser tragado por el despotismo de aquella época (en el año 4 de este siglo creo que fue). ¿Y cómo no nos habíamos de enardecer un joven como yo y mis amigos y compañeros, imbuidos en máximas, no anárquicas y revolucionarias como se ha querido suponer, porque las ideas que nosotros teníamos eran de otro carácter, eran primordiales, eran hijas de la moral pura, base de la sociedad...? ¡y desdichada de la Nación que la abandone, prostituya o desconozca! Entonces gritábamos nosotros como podíamos en aquella época, contra ese parricidio, pues de tal le calificábamos, porque esas infelices provincias, tan dignas del respeto y veneración de todo hombre que era capaz de formar opinión por sí, iban a ser tragadas por la Inquisición.

Pero hoy, señores, y estoy seguro que no habrá un solo hombre ilustrado de las cuatro provincias que deje de darme la razón, ¿es por ventura el gobierno constitucional de España el despótico de Trípoli o Tremeccén? No; es un sistema, que si bien es susceptible de alguna variedad o mejora, como lo son todas las instituciones humanas, es hasta ahora la ley para todos; y mientras la Nación, por los medios legales que están establecidos, y con la independencia y libertad que nadie podrá arrebatarle sin exponerse a que vuelva a pasar por los horrores del año 8, no la altere, modifique o haga desaparecer (porque si tal fuese la voluntad de la Nación me sometería a ella, pero estoy seguro de que no puede ser), ésta es la regla que todos hemos invocado y debemos seguir: los Ministros mismos de la Corona no existen sino es por ella, y el Trono de Isabel II ha sido el baluarte donde se han estrellado todos sus enemigos.

Pues bien: ¿qué dificultad hay para entrar francamente en esta cuestión? ¿No absolverá ella a los señores de la mayoría y minoría y al Congreso todo de la nota que ha querido echarse sobre él diciendo que se oponían a la paz? Pues qué, ¿es la opinión verdadera la que se manifiesta entre el fervor de los resentimientos y de las pasiones, producto de una guerra civil de seis años?

Iba a decir (ahora recuerdo una idea que se me escapó antes) que no hay un hombre ilustrado en las Provincias Vascongadas y Navarra que antes de diez años, si vuelve sobre sí, no se avergüence de haberse excedido en el celo con que pide una cosa, que ni se sabe bien lo que es, ni hasta qué punto puede perjudicar a las mismas provincias que lo solicitan. Esta es la dificultad de las Asambleas legislativas: deliberar bajo el influjo de la exaltación de las pasiones. Esta exaltación no es de un partido, es de todos, es de las circunstancias; y la mayoría de la comisión ha indicado con qué delicadeza creyó necesario hablar de esta materia cuando dijo: «En la premura no se acierta; se saldrá de la dificultad del momento, pero para caer en otra mayor.» Por eso es menester mucha circunspección, así en el Gobierno, sobre quien pesa la responsabilidad, como en los Diputados, que si no la tienen tan explícita en la ley, la tienen en otro código que yo respeto más: éste es el de la opinión tremenda, irresistible, que lo somete todo a su yugo, porque yugo es muchas veces lo que impone la opinión pública, ilustrada debidamente cuando pasa el tiempo necesario para rectificarla.

En esto se funda la mayoría de la comisión para no admitir, como quisiera, una enmienda como ésta. Sólo en un caso accedería a ella: si efectivamente se demostrara que la mayoría de la comisión opone un obstáculo insuperable a esa concordia: la comisión en ese caso, desde luego deja libre y desembarazado al Congreso para que la admita, y retira sus proyectos. Acaso será esto deseado por algunos Sres. Diputados, no lo sé; pero es una inferencia mía, hija de la experiencia de este mundo. Mas aun dando por supuesto la necesidad de retirar la comisión sus proyectos, es preciso ver qué consecuencias podría producir esa retirada para en adelante. Podrían ser funestas. Toda comisión, cuando no se considera totalmente independiente y libre en el juicio que forma y después expresa en un dictamen, está más expuesta a errar que la que se cree independiente. Pues no sé yo, si la comisión retiraba su proyecto porque no podía resistir la enmienda o por otro motivo, hasta qué punto sería desfavorable este ejemplo para la independencia y libertad de las comisiones sucesivas.

El Congreso tiene un camino muy expedito: admitir la enmienda, y admitida, la comisión, aunque con desventaja, podrá tomar la pala-

bra, y de flanco o indirectamente podrá entrar en esta cuestión; porque el debate ya no será suyo, pues la enmienda se subroga a los dos dictámenes.

Si el Sr. Sancho y sus dignos compañeros pudieran convencerme a mí de que este holocausto, que yo creo infructuoso, de retirar el proyecto, bastaría para uniformarnos a todos, tal vez yo aconsejaría a mis dignos compañeros que lo hiciesen; pero yo estoy muy lejos de convencerme de eso. Cuando yo veo que amigos nuestros, compañeros nuestros, con cuyo apoyo contábamos, al menos hasta cierto punto, vienen con esta enmienda, con un proyecto nuevo, ¿por qué se quiere que seamos la víctima de propiciación, que hagamos el sacrificio de retirar nuestro proyecto? ¿Y para qué? ¿Para que acaso se diga que es una especie de despique?

Corran, pues, nuestros proyectos la suerte que les está destinada, y admita el Congreso, si gusta, la enmienda, y que la admitirá no puedo yo dudarle: en esas siete firmas tan esclarecidas, tan respetables, en las que veo yo simbolizado el Congreso, va también la aprobación de ella. No diré por esto que se nos haga pasar por la humillación de no discutir nuestros proyectos: humillación no puede haberla para un Diputado cuando no hace más que tener respeto y veneración a los acuerdos del Congreso.

Concluyo con decir que la comisión unida en este punto no puede admitir la enmienda; pero tampoco la rechaza de manera que pueda influir en el ánimo de un solo Diputado para que no la tome en consideración; cada uno puede hacer libremente lo que guste. Este creo es el único camino decoroso para unos y para otros. Los señores de la minoría podrán tomar la palabra, porque en cuanto a los fundamentos alegados no me he creído autorizado para usurpar su derecho.

Espero, señores, que en este debate, aunque no sea directamente de la comisión, será oída; porque no disolviéndose la misma por no haber retirado su proyecto, queda con derecho a contestar aquellas cosas que puedan tener una dirección conocida hacia su opinión respectiva formulada en los dos proyectos.

El Sr. SANCHO: Señor, yo no voy a hacer un nuevo discurso. Voy solamente a contestar a una idea que ha expresado el Sr. Argüelles.

Yo desde luego agradezco infinito a S. S. los testimonios de amistad que ha dado a los que hemos tenido la honra de firmar esta enmienda.

No podía ser otra cosa, pues S. S. sabe el grande respeto que nos merece; pero yo he pedido la palabra cuando S. S. dijo que yo había pronunciado una especie de paradoja. No, señores; me parece que

S: S. no entendió bien mi pensamiento: no es una paradoja lo que yo he dicho; es una verdad.

Yo no he dicho que el proyecto del Gobierno, el de la mayoría y el de la minoría sean iguales; lo que he dicho es que en los tres hay un pensamiento común, es decir, los fueros modificados conforme a la Constitución, y esto no es una paradoja: no hay más que leer los proyectos para convencerse de la verdad de lo que he manifestado.

Si a la comisión le es sensible, y debe serlo, el que amigos de tantos tiempos y tantos peligros y circunstancias hayamos presentado una enmienda en contra, hasta cierto punto, de lo que la comisión propone, puede considerar S. S. que sólo el convencimiento íntimo de que creemos hacer un bien a nuestra Patria, es el que nos ha obligado a proponerla. Hemos creído que era muy conveniente que el fundamento de esta ley fuese una base indisputable. Nosotros no hemos hecho más que sacar el pensamiento común de los tres proyectos y del mensaje. Yo creo que hemos hecho un bien en presentar este proyecto: S. S. nos ha manifestado que se podía haber dejado nuestro pensamiento para haber hecho enmiendas al proyecto de la mayoría o al de la minoría. Señores, yo he pasado muchas horas sobre el dictamen de la comisión con ese objeto; pero he creído que mi pensamiento no cabía en él, pues en mi concepto debía servir de base a la ley. Todos queremos que las Provincias Vascongadas tengan todos los fueros compatibles con la Constitución; pero este pensamiento capital...

El Sr. PRESIDENTE: Ruego a V. S. se contraiga a deshacer equivocaciones.

El Sr. SANCHO: Será cortedad de mis luces, pero esto me parece que merece indulgencia.

El Sr. ARGÜELLES: Cuando dije que se anunciaba una paradoja, fue no sólo en el sentido admitido en el sistema parlamentario, sino porque efectivamente de suyo está manifiesto que lo es, pues hay dos opiniones en la comisión, y los Ministros no han dicho hasta ahora su opinión particular. Yo no comprendo cómo pueda dejar de ser paradoja, cuando hay dos elementos discordes y uno que no se sabe, y que probablemente se inclinará a su proyecto. Su Señoría no se ha hecho cargo de la inmensa ventaja que tiene sobre mí, ventaja que casi me tiraniza, y ha supuesto que la comisión no ha aceptado ese pensamiento. Precisamente está en el art. 2.º; allí está lo que S. S. desea, es decir, que las modificaciones que se hagan en los fueros sean dentro de los límites de la Constitución, y para eso quiere que el Gobierno constitucional no cese ni un minuto de regir en toda la Monarquía.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Señores, el Gobierno no había pensado tomar la palabra en estas discusiones previas, para que no se

creyese que quería embarazar la verdadera discusión, y que entraba desde luego como estrellándose con las opiniones de los respetables individuos de la comisión; pero habiéndosele precisado en la enmienda anterior y en ésta a que hablase, tiene que hacerlo.

El Sr. Argüelles ha manifestado por dos veces con toda la mesura que le distingue, bien que de suyo la cuestión es pacífica, que hasta ahora no ha declarado el Gobierno su intención de a cuál dictamen se adhiere, o si cerradamente se propone sostener el suyo. Únicamente me levanto para esto, para que no se diga nunca que ha usado de reticencias, que no ha dirigido la discusión francamente como se debe. No entraré en el fondo de la adición, porque me reservo hacerlo si se toma en consideración, así como los demás compañeros. Únicamente diré que se atiene a su proyecto, sin repeler por eso aquellas enmiendas o adiciones que no le disminuyan, sino que le mejoren en favor de la idea dominante, en cuanto sirvan más a este medio, no precisamente para cumplir el convenio de Vergara, que a nadie más que a él, tanto sí, pero más no, le interesa, sino como medio de gobierno, de pacificación. En este supuesto, repito, se atenderá a su proyecto primitivo; admitirá todo lo que le mejore en este sentido, y como creía que lo mejoraba el dictamen de la minoría, salvo algunas adiciones, desde ahora anuncia que está por dicho dictamen de la minoría.»

Habiendo pedido el Sr. Ayala y Morla, con el apoyo de suficiente número de Sres. Diputados, que la votación fuese nominal, se procedió a ella, resultando tomarse en consideración la enmienda expresada por 84 votos contra 38, en los términos que se siguen:

Señores que dijeron sí:

Caballero.	Guillén y Roda.
Roda.	Villaba.
Moya.	Belinchón.
Conde de las Navas.	Fernández.
Sánchez de la Fuente.	Royo.
Roldán.	Vicens.
Ruiz del Arbol.	Cuetos.
Sancho.	González Alonso.
Luzuriaga.	Jaén.
Vila.	Alfaro.
Viadera.	Santonja.
Temprado.	Puigmoltó.
Calatrava (D. Ramón).	Gutiérrez de Ceballos.
Cano.	Pedrajas.
Luján.	Vera.

Osca.	Monge.
Alonso.	Iñigo.
La Calle.	Anchoriz.
Fuenteherrero.	Alejo.
Pascual.	Alcón.
Estrada.	Cortina.
Toscano.	Silva.
Verdugo.	Villalón.
Milagro.	Lacoste.
Aquino.	Fajardo.
Orozco.	Villalobos.
Suárez.	Arellano.
Campuzano.	Surrá.
Pérez de Rivas.	Gómez Pardo.
Olózaga.	Miranda.
Calero.	García (D. Lucas).
Alcalá Zamora.	Mestre.
Velo.	Mascarós.
Sáenz.	Guillén y Gras.
Paz García.	Montesino.
Gil.	Sánchez del Pozo.
Ayllón.	Acedo.
Vargas.	Cervelló.
Fuente Andrés.	Lillo.
Starico.	Ceballos.
Muñoz.	Sr. Presidente.
Serrano.	
Pinto.	<i>Total, 84.</i>

Señores que dijeron no:

Feliú.	Zumalacárregui.
Arrazola.	Argüelles.
Madoz.	Mendizábal.
Muñoz Maldonado.	Cosío.
Rodríguez Leal.	Curado.
Elipe.	Caravantes.
Chacón.	Cortázar.
Arteta.	Benavides.
Quinto.	Calderón Collantes.
Ferro Montaos.	Ayala.
Díaz Gil.	Barrio Ayuso.

Egaña.	La Hera.
Uhagon.	Alvaro.
Suárez Puga.	Huelves.
Cañavate.	Vallejo.
Leal.	Méndez Vigo.
González Romero.	Ferraz.
Jover.	Esteban.
Bresca.	
Jiménez.	<i>Total, 38.</i>

[15] ²¹ Leídas las enmiendas que a continuación se insertan, se anunció que se imprimirían y se haría segunda lectura de ellas a su tiempo:

Del Sr. Esteban:

«Pido al Congreso se sirva admitir como enmiendas a los artículos 1.º y 2.º de la enmienda presentada a los proyectos de fueros por los señores Olózaga, Sancho, Caballero, Roda, Cortina, López (D. Jaquín) y Calatrava las siguientes:

Al artículo 1.º "Quedando inalterable la unidad política de la Monarquía, se confirman los fueros y franquicias que las Provincias Vascongadas y Navarra disfrutaban a fines del último reinado."

Al artículo 2.º "El Gobierno, teniendo siempre por norte en sus deliberaciones el bienestar de aquellos naturales y particularmente la conservación de la paz obtenida en virtud del convenio de Vergara, presentará a las Cortes en tiempo oportuno, y oyendo a las provincias, la modificación de aquellos fueros que no estén en armonía con el espíritu de la ley fundamental de la Monarquía."

Palacio del Congreso 4 de Octubre de 1839.»

De los Sres. Benavides, Ayala y Calderón Collantes:

«Tenemos el honor de proponer al Congreso la siguiente subenmienda al art. 1.º de la enmienda presentada por el Sr. Calatrava y otros señores a los proyectos de la comisión y del Gobierno, y que el Congreso ha tomado en consideración:

Artículo 1.º "Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, salva la unidad política de la Monarquía."

Palacio del Congreso 5 de Octubre de 1839.»

[16] ²² Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Muñoz Maldonado,

²¹ Núm. 35 (sesión del 5 de octubre), pp. 615-16.

²² *Ibid.*, pp. 624-37.

anunciándose que se imprimiría y se haría segunda lectura de ella a su tiempo:

«Enmienda al art. 1.º En lugar de su redacción, pido al Congreso se adopte la siguiente:

Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra en los términos que existían a la muerte del último Rey.

Madrid 5 de Octubre de 1839.»

El Sr. PRESIDENTE: Se entra en la discusión de la enmienda en su totalidad. Tiene la palabra el señor Conde de las Navas.

El Sr. Conde de las NAVAS: Si no me perjudica el cambiarla con el Sr. Madoz, creo debérsela ceder a su señoría.

El Sr. PRESIDENTE: No le perjudica a V. S.: tiene la palabra el señor Madoz.

El Sr. MADUZ: Señores, en una cuestión de esta importancia, mi posición exige que antes de principiar a examinar el proyecto de ley o la adición que en este momento se discute, haga algunas salvedades. El Congreso después que las oiga conocerá que ha sido muy oportuno hacerlas, y los que me conozcan suficientemente creerán que son hijas de mi convicción al mismo tiempo que hijas de la necesidad.

Yo no temo la opinión que pueda formarse por los Sres. Diputados de lo que yo expusiere en el curso de la discusión; pero sí puedo temer, que al salir de aquí el espíritu del partido, demasiado maligno, intérprete mis expresiones de un modo muy contrario a la buena fe con que yo las pronuncio.

Primera salvedad. Rechazo del modo más solemne la acusación que se ha hecho de que los Diputados que han presentado adiciones o enmiendas al proyecto del Gobierno ponen obstáculos a la pacificación de España. No, señores; todos deseamos la paz: podemos engañarnos en los medios que deban emplearse; pero todos estamos animados de los mismos sentimientos en ese punto.

Segunda salvedad. Quiero también hacer presente, para que lo sepa toda la Nación, que los que nos oponemos al proyecto de ley presentado por siete ilustres y distinguidos Diputados no queremos tampoco que se abra una brecha a la Constitución para que luego fuese despedazada.

Tercera salvedad. Deseo que los que nos aproximamos algún tanto al proyecto del Gobierno, con el cual ni estoy, ni puedo estar del todo conforme. no pasemos aquí como hombres que le defendemos: quiero hacer en esta parte una explicación franca, como acostumbro hacerlas. Prescindiendo de los motivos que tenía para ser enemigo del Gabinete antes de abrirse las Cortes, desde que he visto los proyectos de Milicia Nacional, Ayuntamientos y libertad de imprenta seré siempre altamente

hostil al Ministerio. Señores, aquí se ha invocado que debe presidir en la discusión buena fe: yo quiero que mis amigos consideren que la tengo, y que mis enemigos crean que no me falta en este momento. Diré lo que sienta; diré la verdad tal cual la entiendo: si alguna expresión fuese demasiado fuerte, tenga el Congreso presente que será debida a que produce en mí demasiada impresión, no sólo lo que ocurre en la provincia de Lérida, sino en toda la Cataluña, de la cual los periódicos dan noticias bien tristes: tal vez hoy no existan ni Camprodón ni San Juan de las Abadesas. Hechas estas salvedades, que yo espero que mis compañeros admitan como una prueba de que obro con imparcialidad, sin espíritu de partido, sin ningún género de deferencia al Gobierno, voy a entrar en la cuestión.

En el proyecto de ley que estamos discutiendo no veo claro el pensamiento noble, generoso, caballeresco que veía presidir en los dos dictámenes de la comisión nombrada por las secciones. Parecía, señores, que cuando aquí se habían presentado tres opiniones distintas, consignadas, la del Gobierno en un proyecto que no apruebo, porque a su artículo 1.º le falta una circunstancia esencial; la de la mayoría en un dictamen que con alguna modificación yo admitiría; la de la minoría en otro, que digo con franqueza que le votaría, salva alguna modificación ligera; parecía, digo, que en el nuevo proyecto de los Sres. Olózaga, Calatrava, Sancho, etc., etc., debía presidir más que en ningún otro ese espíritu caballeresco y generoso que he indicado. Yo le he examinado detenidamente en todos sus artículos, y veo que cuando era de desear que propusiera un término medio; cuando estando en contradicción la mayoría y la minoría se ha venido a presentar ese proyecto que se dice de conciliación, no se encuentra en él tal idea, valiendo, en mi juicio, menos que el dictamen que presenta la mayoría; por consiguiente, no hay ningún adelanto; porque si hubieran sido tan felices esos señores que hubieran dicho: «este pensamiento único hace desaparecer todas las diferencias que entre unos y otros existen», yo le hubiera respetado; pero tengo el sentimiento de decir que no veo que presida en él ese espíritu de conciliación, ni veo ese término medio al cual hubiera dado realmente mi voto; lejos de colocarse esos señores entre los cuatro y los tres, se han fijado en un extremo.

Principió, señores, el importante asunto que hoy nos ocupa con el convenio de Vergara de 31 de agosto, convenio en que un ilustre general dijo «que se comprometía a proponer a las Cortes la concesión o modificación de los fueros». Yo creo que de aquí debe datar el principio de la historia que debe servir de base para la discusión que ahora nos ocupa al Congreso; porque anteriormente otros Sres. Diputados hayan dicho que no convenían los fueros, y que otros hayan manifestado que

habían caducado ya aquellas instituciones, esto no es cosa del momento; tal vez si fueran llamados esos mismos señores a esta discusión rectificarian hoy sus opiniones, porque mirarian la cuestión bajo otro aspecto. Yo tomo la historia desde el convenio de Vergara y dos o tres días anteriores, diciendo desde luego que he extrañado mucho que el señor Sancho ayer tarde haya acudido a un dato histórico, cual es la proclama del ilustre general Espartero para apoyar su proyecto. Es menester considerar la situación respectiva del general Espartero y del teniente general D. Rafael Maroto cuando se publicaron estas proclamas: para probar que esta cuestión debía decidirse del modo que la presentan estos señores, y no como la presenta la minoría de la comisión, era necesario presentar un dato que justificase que para nada habían intervenido los fueros: el día 29 se quería una concesión formal y garantizada; el día 31 basta una promesa y por garantía la palabra de un soldado.

La proclama del general Espartero sabemos todos, sin más que haber leído los papeles públicos, que hacía referencia a una determinación del general Maroto, en que decía que no habiendo ya medios de conciliación, era necesario apelar a las armas. Ni el general Conde de Luchana podía explicarse de otro modo que lo hizo.

Pero se me preguntará, señores, si cuando me levanto a tomar la palabra en contra del proyecto que han presentado los siete señores, y que ahora se discute, si yo vengo a defender la causa de los fueros, si vengo a pedir el restablecimiento completo de los fueros, si deseo que la Constitución política del Estado padezca. Yo no lo deseo, señores, soy muy amigo de la unidad, no sólo política, sino, si pudiera conseguirse, hasta de la unidad económica; deseo, para el bien de mi Patria, que la centralización salga de la corte, como punto de acción y de dirección que ha de extender su influencia a todos los ángulos de la Península. Basta que otros intereses clamen porque se continúe sin esa unidad política que ha de formar nuestra fuerza, para que yo, que me precio de español, desee que la Nación sea una, fuerte, vigorosa. Diré más: conociendo que los fueros de Vizcaya y Navarra han podido ser útiles *todos* cuando se consideraban como un elemento de resistencia contra el poder absoluto de Castilla, hoy que felizmente estamos *todos* regidos por instituciones libres, el interés mismo de Navarra y Provincias Vascongadas exige que uniformen sus leyes particulares con la ley fundamental del Estado, para gozar todavía mayores libertades.

Pero quieren unos que esto sea obra de la prudencia, del convencimiento, de la persuasión y del tiempo, y quieren otros que esto sea obra de un mandato que obligue a un pueblo entero a renunciar en

un día a sus antiguas costumbres, a sus hábitos. Yo, señores, deseo que llegue un día en que se nivelen nuestras leyes políticas y económicas, y que un mismo sistema judicial y político rija en Castilla y en Navarra. Pero cuando yo reflexiono el estado en que están las cosas, y qué es lo que conviene hacer para llevar a efecto el convenio de Vergara, entonces la prudencia me aconseja que repare que cada palabra es un escollo, y que cuanto más extendamos el dictamen, más campo damos a la malignidad para que nos aseste sus tiros. Yo deseo un dictamen reducido que salve la unidad política de la Monarquía y la Constitución política del Estado que en ella va envuelta; pero no deseo que se nos presente un dictamen como el que estamos discutiendo, o un proyecto de ley, en el que, lejos de conciliarse, lo que se ha hecho es cercenar lo que propone el dictamen de la mayoría de la comisión. Pues qué, si el dictamen de la mayoría se hubiera aprobado, ¿no tenían ya los navarros y vascongados la garantía de que disfrutarían de los fueros económicos y municipales? ¿No decía ya el artículo 2.º «se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra en su parte municipal y económica, y en lo demás se conserva para todas ellas el régimen constitucional que se hallaba vigente en sus respectivas capitales al celebrarse el convenio de Vergara»? ¿Y podría yo decir que preside un espíritu de conciliación en la enmienda que se nos ha presentado nuevamente, cuando vemos que se cercenan ya hasta estos fueros económicos y municipales que venían consignados en el art. 2.º del dictamen de la mayoría? Yo, en mi juicio, opino que el proyecto éste que ahora se nos ha presentado es el menos generoso, es el que se separa más, a mi modo de ver, del espíritu que pudo presidir al tiempo de formar el convenio de Vergara entre Espartero y Maroto.

Veo también en el proyecto que estamos discutiendo muchas cosas de más en mi juicio, repeticiones y cosas que no corresponden al particular que estamos discutiendo. En el art. 1.º se dice: «Se restablecen los fueros que las Provincias Vascongadas y Navarra tenían a fin del último reinado, en cuanto no se opongan a la Constitución y a la unidad de la Monarquía.» El pensamiento que domina en todos, al menos entre los que han presentado el proyecto, y el que tiene, no sé si diga la honra o la desgracia de ocupar al Congreso en este momento, es que efectivamente más pronto o más tarde se restablezca un régimen en las Provincias Vascongadas y Navarra que esté en armonía con las demás provincias de España; que gocen los fueros que sean compatibles con la Constitución del Estado más los beneficios que con ésta misma pueden disfrutar; pero en mi juicio bastaba con decir (y en las leyes sólo lo necesario debe decirse) «salva la unidad política o constitucional de la Monarquía»; y esta redacción produjera mejor efecto.

Los que defiendan el proyecto tienen una gran ventaja sobre los que lo impugnamos; los que estamos en esta posición no podemos decir todo lo que quisiéramos; tenemos siempre algo que callar; por el contrario, SS. SS., parapetándose en el sostenimiento de la Constitución del Estado, pueden decir todo cuanto piensan.

Si se hubiera puesto en el artículo: «se restablecen los fueros que las Provincias Vascongadas y Navarra tenían a fines del último reinado, salva la unidad política de la Monarquía», se hubiera conseguido mejor el espíritu de los firmantes de la enmienda, y se hubiera forzado el paso de un régimen excepcional al régimen legal que más pronto o más tarde han de disfrutar las Provincias Vascongadas. Diciendo la unidad política de la Monarquía, el pensamiento es el mismo; pero en decir que no se opongan a la Constitución del Estado y a la unidad de la Monarquía, encuentro una grande repetición que tal vez no sea conveniente.

¿Por ventura, señores, los navarros y los vascongados, fieles a la causa de la Reina en todos los tiempos, no han jurado defender la Constitución política de la Monarquía? ¿Por ventura los que han entrado en el convenio de Vergara han puesto algún óbice a la observancia de la Constitución de la Monarquía? ¿Por qué, pues, se pone en duda una cosa que de hecho existe? ¿Por ventura querrán que padezca la Constitución del Estado los que en uno y otro bando han combatido tanto tiempo?

Yo creo que no cabe dudarse de que unos y otros defenderán la Constitución, porque los navarros y los vascongados han sido siempre fieles a la causa del Trono, y tengo la más íntima convicción de que si el Trono peligrase volarían hoy a su defensa.

En el art. 2.º de esta enmienda tal vez estuviéramos conformes si alguna palabra de él se quitase; y si no, pudiera decirse que era algún tanto correctivo, retractación del art. 1.º, porque desde el principio veo que domina en este proyecto muy recargada la idea de que la Constitución política o la Constitución de la Monarquía española sea exactamente cumplida hasta en un átomo en sus capítulos fundamentales, y en algunos otros que no pueden considerarse tales, y que no son, como diré, más que proyectos.

Es claro, señores, que unos y otros deseamos que por medio de la modificación en que todos convenimos, y conviene también el Conde de Luchana y los que adoptaron el convenio de Vergara, se ponga a aquel país en estado de poder gozar de los derechos que les conceden sus fueros, más los derechos que les concede la Constitución de la Monarquía; pero en un proyecto que, como he dicho antes, debía con-

cebirse en pocas palabras, ¿hemos de insistir una, dos y tres veces en esa misma expresión, a fin de que las autoridades que han de ejecutarlo, o hayan de tener intervención en su cumplimiento, y en aquellas cosas que puedan rozarse directa o indirectamente con la Constitución, no pueda ponerse en práctica hasta que no se verifique la modificación que todos deseamos?

Dice después el art. 3.º: (*Le leyó.*) De modo que vuelve otra vez la idea, conforme siempre a la base expresada en el art. 1.º El pensamiento que domina en los arts. 1.º, 2.º y 3.º es que continúe rigiendo la Constitución, por si alguna cosa faltase; de modo que, cuando yo considero que en el art. 1.º se debía colocar la idea que yo encuentro que faltaba en el proyecto del Gobierno, se insiste siempre en lo mismo, y resulta siempre que viene algo cercenada la idea que estaba comprendida en el dictamen de la mayoría; de modo que yo que pensaba oponerme a aquél, he debido oponerme ahora a este proyecto con muchísima más razón.

Se dice en este art. 3.º que el Gobierno planteará desde luego en aquellas provincias provisionalmente el régimen de sus fueros en la parte municipal y la administración económica interior, conforme siempre a la base expresada en el art. 1.º, y aquí parece que los señores de la comisión quieren suspender a aquellas provincias en el término que medie entre la concesión y modificación de los fueros de los derechos que tienen los que se hallan en otras provincias de la Monarquía. Me explicaré.

¿Pueden negar los señores de la comisión, y sentiría que esta idea escandalizara, que algunos artículos de la Constitución hasta ahora no son más que proyectos de ley? Por ejemplo, en el art. 4.º de la misma se dice que unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía. ¿Y se cree que el establecimiento de los Códigos iba a existir desde que se hizo la Constitución? ¿Hay inconveniente, señores, en que los fueros municipales y los económicos de que habla el proyecto o la enmienda que estoy combatiendo se pongan en práctica completamente en aquellas provincias por lo que previene la Constitución de la Monarquía, cuando en las demás provincias, a pesar de lo que la Constitución manda, rigen diferentes Códigos? ¿Por ventura no vemos que desde que se ha promulgado la Constitución rigen los mismos Códigos que regían antes en diferentes provincias, y que en Valencia, Aragón, Cataluña, etc., se aplican en el orden judicial y civil diferentes leyes? ¿Había, pues, tanta razón para que no se les dejara desde luego que siguieran con sus fueros municipales y económicos? ¿No podría yo citar otros muchos fueros que hoy están en observancia en varias par-

tes, y que afectan la Constitución política de la Monarquía? ¿Pues por qué estos artículos no se tenían presentes?

Lo mismo digo respecto del art. 6.º de la Constitución, que previene que «todo español está obligado a defender la Patria, con las armas cuando sea llamado por la ley, y a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado»; y se dice por los que no quieren que se concedan algunos fueros a las Provincias Vascongadas y Navarra: «no señor, que todos están obligados a defender la Patria con las armas en la mano; y los de Navarra no lo están.» Esta es una equivocación. Pues qué, ¿no han tenido sus quintas, y cuando no han tenido dinero, no han dado los hombres que se les han pedido para defender la Patria en los casos de apuro?

Otro tanto puede decirse respecto a contribuir en proporción de sus haberes. Cualquiera creará por lo que se declama, fuera de aquí se entiende, que la Navarra nada va a dar en adelante para los gastos del Estado. La Navarra y las Provincias Vascongadas van a dar y han dado tanto como cualquiera otra provincia o más, porque la cantidad que entra en el Tesoro no entra disminuida, con los gastos de administración que en otras, porque aquí hemos de sufrir el descuento del 33 o el 40 por 100 del coste de administración, y allí entra líquido, porque su administración está bien montada. De modo que aquí no ha querido conocerse que sólo en un punto, que no designaré yo, es en el que estará en oposición la observancia de la Constitución con los fueros, hasta tanto que el Gobierno presente el proyecto de modificación.

Y no hago cargo con esto, señores, a los que, parapetados en este fuerte recinto, invocan el rigorismo constitucional. Yo tampoco quiero que sufra la Constitución, y pronto estoy a derramar mi sangre en defensa del Código fundamental que he jurado sostener con todas mis fuerzas; pero aquí desde el principio se ha dado más importancia a esto de la que realmente tiene, porque por más que he estudiado los fueros, no he encontrado más que un solo punto en que puedan ponerse en contradicción con la Constitución del Estado.

Y ahora digo yo: ¿y ese punto pudiera presentar en pugna los fueros y la Constitución del Estado? No, señores; de ningún modo. Antes de llegar el caso de presentar esa pugna, el Gobierno debe traer a las Cortes el proyecto de modificación de los fueros. Yo digo que hubiera deseado que unos y otros nos hubiéramos entendido más, que nos hubiéramos consultado francamente nuestras opiniones. Pero como por desgracia el que tiene el honor de hablar ahora no ha podido ser oído más que de los de la comisión, que me ha recibido benévolamente, y

debo hacerla esta justicia, he de lamentarme que los que disientan de la opinión de la mayoría no hayan sido consultados. Nosotros, amigos que somos como los que más del exacto cumplimiento de la Constitución del Estado, hubiéramos manifestado que no había esos inconvenientes. Se ha querido dar una importancia grande, porque se ha dicho: «la Constitución del Estado se destruye por los fueros». Los hombres amantes de la ley fundamental se han alarmado, como no podía menos de suceder. Yo, si se me dijera: «se va a abrir una brecha y se va a derrocar la Constitución del Estado con uno y otro golpe», yo sería el primero en acudir a defenderla. En estos casos no esperaré yo a que otro me avise; pero yo deseo que en el art. 1.º del proyecto pongamos una palabra que a todos nos una, y demos cierta unanimidad al dictamen. ¿Qué dificultad puede haber en admitir la expresión de la unidad política de la Monarquía?

¿Hay inconveniente en que nos aproximemos algún tanto, que nos expliquemos con franqueza nuestras opiniones? ¿Qué extraño es que los unos no crean que una palabra más o menos pueda nuevamente fomentar la guerra civil que felizmente va terminando, y que tampoco crean los otros que la Constitución del Estado se destruya porque se espere cinco, seis o siete meses, los que sean, a que los fueros se modifiquen en lo que afecten a la Constitución del Estado? Porque yo quiero que se diga: ¿qué artículo de la Constitución queda infringido en los cuatro, seis u ocho meses que puede tardar el Gobierno, porque más tiempo yo no quiero que pase, para presentarnos la modificación de los fueros? ¿Es el que manda que unos mismos Códigos sean los que rijan en toda la Monarquía? Ya he dicho que no, porque si tal fuera, se diría que nosotros consentíamos que la Constitución fuera despedazada, cuando con preferencia a todo no nos ocupamos de la discusión de los Códigos. ¿Es el que manda que todos los españoles defiendan la Patria con la armas? Que llegue el momento en que la Patria peligre, y se haga por la Nación española un llamamiento a las armas, y entonces se verá cómo concurren estas provincias a una excitación patriótica.

Señores, los navarros, y cuando hablo de navarros comprendo a todas las Provincias Vascongadas; los navarros son demasiado generosos; éste es el distintivo de su carácter, y si la Patria se viese en apuros, estoy seguro que ellos contribuirían con las cantidades que pudiesen o se les pidiesen. Es necesario conocer el carácter de aquel país, y cualquiera que lo conozca y haya examinado su historia desde la época en que ésta deja de ser fabulosa, no verá en ella desde el tiempo de

los romanos hasta nuestros días sino rasgos del mayor desprendimiento y generosidad. En la misma época que acaba de pasar, si no han defendido todos, como era de esperar, la causa de la libertad y del Trono legítimo, ha sido porque se han visto engañados y alucinados, en la triste situación de defender a un Pretendiente ingrato, por creer que con su triunfo obtendrían los fueros, y aún así han dado pruebas de valor y de humanidad, y si alguna vez han cometido actos de ferocidad o barbarie, ha sido al principio de la guerra y cuando ésta no se hallaba regularizada; pero nunca ha tenido allí la guerra ese carácter de horror de que han dado tan funestos ejemplos el inmoral Cabrera y el feroz Conde de España.

En las Provincias Vascongadas la guerra se regularizó desde luego como el Congreso sabe, y el tratado que se hizo al efecto se ha cumplido con muy cortas excepciones, que han sido refrenadas muy oportuna y justamente por el Duque de la Victoria.

Pues bien, señores: si no hay o debe haber esos temores que se anuncian de que se presente en ese país la anomalía de unas provincias que disfrutan fueros que estén en oposición con la ley del Estado, ¿a qué tanta repugnancia en concedérselos? ¿Por qué no se accede (salva la integridad de la Monarquía y la conservación de la ley fundamental) a que el Gobierno presente en su tiempo el mejor modo de obtener la más completa armonía entre esos fueros y la Constitución del Estado? ¿A qué descender a la minuciosidad del examen de sus fueros municipales y económicos, de esos fueros, que si bien pueden ser hijos de siglos bárbaros o de la ignorancia, como se ha supuesto por algunos, ellos, sin embargo, han contribuido a que aquel país sea feliz y venturoso? Yo conozco la estadística de aquel país; no hace muchos días he tenido motivo y precisión de estudiarla; y si correspondiese a su riqueza la de las demás provincias de España, ésta bien pudiera contribuir con 2.000 millones y exportar por el valor de 500 millones de productos agrícolas. Presénteseme una provincia que en puntos habitables tenga en menos terreno más habitantes que Navarra; pues esta ventaja y las demás de que disfruta las ha conseguido por efecto de su régimen económico y municipal.

¿Y ahora se les escatimarán, como se les escatiman por el proyecto que se está discutiendo, esos mismos fueros municipales y económicos, cuando otras provincias tienen los suyos, sin que se crea por esto infringida la ley fundamental del Estado?

Concretándome a las quintas, señores, debo manifestar que han estado poco certeros los siete Sres. Diputados que han suscrito este

proyecto al presentar el art. 4.º que habla de ellas. Yo, cuando menos, califico este artículo de inoportuno; y hablo con esta claridad, porque a mí me gusta calificar las cosas con sus nombres propios. ¿No se le autorizó en el art. 5.º de la ley de 20 de Febrero del año 1838? ¿La misma ley de reemplazos no admite en su art. 89 los sustitutos? Nada de esto debió decirse, porque lo superfluo en las leyes perjudica. Aun cuando semejante artículo no lo dijese, el Gobierno ¿dejaría por esto de estar autorizado, como lo está con respecto a otras provincias, para adoptar las medidas conducentes a cubrir el contingente de hombres que se les asigne? Los navarros saben que han de concurrir al reemplazo del ejército, y tienen y conocen los medios de hacerlo, y aun recuerdo que en los años 30 ó 31 dieron su contingente por no poder comprar sustitutos. Los señores autores de este proyecto han querido ser generosos, y no han acertado a serlo; han querido mejorar la cuestión, y la han empeorado. Yo a lo menos así lo veo, y tal vez será arrogancia mía; pero me atrevo a decir que queriendo atraerse a sí más votos, han logrado el efecto contrario.

Fueros municipales. Pregunto yo a los señores que se oponen a ellos: ¿en qué están en contradicción los fueros municipales de Navarra con la Constitución del Estado? ¿Por ventura la Constitución del Estado, o más bien las leyes que deben emanar de ella para el arreglo municipal, están ya establecidas? ¿No estamos ahora ocupándonos de la ley de Ayuntamientos? ¿Y dice otra cosa acerca de éstos la Constitución que el que los haya?

Lo mismo digo del sistema económico. ¿Es uniforme el que se sigue en todo el Reino? ¿Hay algún artículo constitucional que marque cómo deben recaudarse y pagarse estas contribuciones? En el día, señores, ¿no paga Castilla de un modo y Aragón de otro? ¿No indican lo bastante en este punto las contribuciones conocidas con el nombre de *provinciales*, *equivalentes* y *catastro*? Señores, cuando todo es provisional, ¿hemos de consentir en que por un rigorismo que no es positivo se nieguen los fueros municipales a las Provincias Vascongadas a pretexto de ser contrarios a la Constitución? ¿Y cuáles son los artículos de ésta que se infringen? ¿A qué, pues, difundir esa idea de que es incompatible la Constitución con la existencia de los fueros? No demos, señores, lugar a que, valiéndose de la ignorancia de las masas, porque desgraciadamente la instrucción no está generalizada en España, se eche mano de este recurso, no para encender y generalizar en Navarra la guerra, cosa que ni temo ni creo posible, sino para alimentar un germen de descontento que obligue a mantener allí a la mira un ejército de 30 a 40.000 hombres y gozar una paz desastrosa. Si así fuese, poco podría reducirse el presupuesto.

La mayoría de la comisión que ha entendido en este negocio, bien habrá previsto, pues, que no habiendo ninguna ley emanada de la Constitución sobre Ayuntamientos, no había inconveniente en que se concediesen los fueros municipales y económicos. ,

Cuando en su dictamen se han concedido los fueros municipales y económicos, y le ha suscrito una persona respetabilísima que tanta parte ha tenido en la formación de la ley fundamental del Estado, bien pueden creer los Sres. Diputados que se pueden conceder esta clase de fueros sin restricción alguna.

En esta parte, habiendo yo consultado y conferenciado con varios amigos, así de dentro como de fuera del Congreso; con personas ilustradas, y que teniendo sus bienes en Madrid están interesados en que haya la debida armonía entre todas las provincias de la Monarquía española; con personas naturales o conocedoras de aquel país, todas han convenido en que era más admisible el proyecto de la mayoría de la comisión, porque al fin en él se concedían a las Provincias Vascongadas los fueros municipales y económicos.

He dicho, señores, antes, y repito ahora, que el proyecto que se discute tiene también el defecto de qué debiendo reducirse a pocas palabras, tiene muchas, y en estas muchas hay algunas que pueden ser cavilosamente interpretadas contra la intención misma de sus autores, y servir de pábulo, no a una insurrección armada, sino a una agitación que más pronto o más tarde podrá dar algún cuidado, aunque yo no soy, repito, dé los que teman que aquel país se levante de nuevo, porque ha quedado muy desengañado y escarmentado de los desastres que trae consigo la guerra.

Pero el Congreso no debe despreciar una circunstancia muy digna de tenerse presente, y es que los partidarios de la guerra y de la insurrección tienen o se les puede presentar aquí un medio de unir la cuestión de los fueros a la causa del Pretendiente. ¡Ojalá, señores, que esta cuestión se resuelva de una manera que no se dé entrada ni el menor pretexto para que se vuelva a enarbolar en Navarra la bandera del despotismo por los que están espianando el momento de aprovechar la menor ocasión que pueda presentárselos! Aun cuando otras razones que ésta no hubiese, debería procederse con mucha circunspección y prudencia, y no usarse en esta enmienda ni en cualquiera otra que se pueda sustituir sino palabras muy estudiadas y las menos posibles. Hagamos todos los esfuerzos para que no se vuelva a abusar de la sencillez de los navarros por esos hombres que nunca renunciarán a promover trastornos en nuestra Patria, y no olvidemos que D. Carlos no perderá jamás la esperanza de ocupar el Trono de Castilla.

¿Qué costaba, señores, que obrando los autores del proyecto que se discute con la convicción de que las leyes municipales de Navarra no están en contradicción con el Código fundamental ni con ninguna ley de él emanada, porque no hay hasta ahora ninguna, hubieran dicho que se les conceden los fueros municipales? ¿Y qué costaba, no habiendo más ley que marque el modo de cobrar las contribuciones que la del presupuesto, y ésa está en favor de Navarra, puesto que no dice que allí se cobrarán como en Castilla, hubiesen dicho los mismos señores que se concediesen los fueros económicos?

En esa ley de presupuestos a que me refiero del año 35, y la que se presentó este mismo año, que no creo yo sea una infracción de la Constitución, se expresa que se deben cobrar las contribuciones en Navarra de la manera allí establecida; y así es que el Ministerio ha respetado el método allí seguido.

De todo esto deduzco yo que, si bien llevados del mejor deseo de reconciliación los señores autores de este proyecto, ese mismo deseo, ese espíritu los ha conducido al extremo de empeorar la cuestión. Yo no diré el mal efecto que este proyecto haya producido en el país, porque no es aún tiempo de saberlo; pero respecto de los dictámenes de la mayoría y minoría de la comisión, se nos ha anunciado por algunos interesados hijos del país y conocedores de él, pero que aquí viven, que preferían el dictamen de la mayoría, porque al fin por él se concedían los fueros municipales económicos. Y yo pregunto: ¿qué impresión puede producir un proyecto de ley presentado por siete Diputados tan respetables, que debe arrastrar tras sí la mayoría del Congreso, y que lleva en cierta manera envuelta su aprobación sin derecho a explicar sus ideas los de la comisión, si no fuera porque el Congreso ha tenido la bondad de aprobar la proposición para que hablen todos los Diputados que tengan pedida la palabra?

Yo apelo a la buena fe de esos señores para que me digan con franqueza si esa reserva que se hace en el art. 3.º no ha de ser de los más funestos resultados: si la comparación entre el art. 3.º de la enmienda que se discute y los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la comisión no ha de producir una impresión funesta. Cuando yo, señores, creía que lo que convenía era simplificar este punto, obrar caballerosamente, como creo que se procederá sin disputa por los Diputados, según aquí puede comprenderse, però que tal vez fuera de aquí no se comprenda, veo hoy que se marca un pensamiento de no conceder ningún fuero, que no puede decirse contrario a la Constitución, sino que pueda y deba serlo cuando se hayan formado las leyes que la Constitución prescribe; resultando de aquí que aquellas provincias son de peor condición que las otras: ignoro, señores, si esto es prudente;

pero en mi juicio sería más conveniente que disfrutasen de todo este género de fueros hasta que llegue el día de la modificación en que todos convenimos.

Yo quisiera que los señores que han firmado la enmienda me dijeran cuál es el pensamiento dominante en ella. ¿Es que se concedan los fueros y se conserve la unidad política de la Monarquía? Dígase así: póngase que se conceden ínterin no se opongan a esta unidad política. ¿Es el pensamiento de los señores de la enmienda que se modifiquen los fueros? Impóngase al Gobierno la obligación expresa de presentarnos luego esa modificación. Y sobre este particular, voy a hacer una observación importante que me ha afectado.

He probado, señores, y en mi juicio con razones que el Sr. Diputado que ha tomado la palabra para contestarme no creo desvanezca, que se ha empeorado la situación de aquel país con este proyecto, y encuentro ahora un motivo particular de descontento al leer la enmienda que estamos discutiendo en este momento.

Al fin, si no me equivoco, la minoría de la comisión, y no sé si la mayoría, habían consagrado el principio de que estas modificaciones se hicieran «oyendo a las Provincias». Voy a buscar las palabras, aunque tarde un poco, porque deseo la exactitud. (*Las buscó*). La mayoría es la que dice: «el Gobierno oyendo a las autoridades de las Provincias», y el Gobierno decía, «oyendo a las Provincias Vascongadas y Navarra». El Gobierno había dicho, «oyendo a las Provincias»; la minoría de la comisión, «oyendo a las Provincias y Navarra», y la mayoría, «oyendo a las autoridades»; de manera que con la lectura de estos dictámenes han podido concebir esperanzas de que las reflexiones que pueden hacer los habitantes de aquel país a fin de manifestar que convienen ciertos fueros, tendrían en apoyo que podrían acudir a las Diputaciones provinciales a decirles las razones que les asistían para sostener tal y tal fuero, que nunca pareciese contrario a la Constitución, no lo era efectivamente, porque en esto estará la latitud, y ésta es otra cuestión de no menos importancia.

Con el proyecto presentado por la minoría y aun por la mayoría, porque se me ha colocado en la triste situación de hablar y abogar por la mayoría, se hubiera dado toda la latitud posible, obrando como se debe en este punto, caballerosamente, en cuanto permite el rigorismo constitucional.

Había dicho la minoría: «oyendo a las Provincias Vascongadas y Navarra». En los términos, en el modo, reservado estaba esto a la prudencia del Gobierno, que, señores, lo digo con franqueza, en este punto tiene gran voto, pues conoce tal vez mejor la situación del país; los compromisos que puede haber entre el Conde de Luchana y otras cua-

lesquiera personas; en esta cuestión repito, doy al Gobierno, a quien he dicho antes que impugnaré muy severamente en otras, todo el peso que merece su voto. La mayoría había dicho que se oiría a las autoridades, y al fin las autoridades podían informar al Gobierno en favor de aquellos naturales, porque han recibido las impresiones del modo con que se ha hecho la paz, porque han visto que con sola la palabra de un general, sin haber exigido más garantías, y en esto han dado prueba de españoles, han depuesto las armas y han dicho: «Confiamos en la magnanimidad del Congreso español; somos antes que todo españoles, y la palabra de un español basta.»

Pero ¿ahora? Estos pueblos que habían adquirido la esperanza de que pudieran dirigir sus amonestaciones, sus súplicas a las autoridades de aquellas provincias del modo que hubieran creído más oportuno, a las autoridades que naturalmente deben simpatizar con los habitantes de las mismas, la han perdido solamente porque el proyecto que se ha presentado con el carácter de conciliación no les concede lo que los otros. Se dirá que no se niega; pero la contraposición es para mí una negativa. Si no se hubiera dicho nada en los otros proyectos, se pudiera decir que la omisión no se oponía a que se concediese; pero cuando en los tres dictámenes del Gobierno, de la mayoría y de la minoría de la comisión se les concede esto, con la diferencia sola de oír a las Provincias, oír a las Diputaciones u oír a las autoridades, el país pudiera interpretar, ¡y ojalá no lo interprete!, ¡ojalá no sea ésta la intención de los señores que han presentado la enmienda!, que no debía omitirse la audiencia de las autoridades, si es que no se niega esto.

Se me dirá, señores, que aquí hay Diputados por aquellas provincias; que éstos podrán hablar e ilustrar la materia. Desde luego niego que los Diputados que se sientan en estos escaños puedan explicar exactamente el pensamiento de aquel país, que ha debido cambiar por el acontecimiento importante de Vergara. La razón es muy sencilla.

Yo, que antes del acontecimiento de Vergara era antifuerista y creía que debía sujetarse a aquellas provincias al sistema general, sin embargo, opino hoy que se les concedan cuantos fueros sean posibles, salvando siempre la unidad política. Pues así como pienso yo ¿no pueden pensar mis compañeros? Por ventura mis compañeros, si el Gobierno los llama y les dice: «ustedes nos han de manifestar la opinión de esas provincias en esta cuestión», ¿podrán decir que expresan efectivamente la voluntad de las provincias después del acontecimiento de Vergara? Esa misma petición que se leyó ahí de Bilbao el otro día, ¿no indica claramente que han reformado sus ideas después de aquel acontecimiento?

Por eso digo que los señores que han firmado la enmienda se han

expresado en ella tal vez hiriendo demasiado. Yo supongo que me disimularán, porque soy tan fuerte en decir como franco en confesar mis yerros, que les diga que han sido poco generosos, que lo que han hecho ha sido escatimar lo que en los proyectos del Gobierno y de la mayoría y minoría de la comisión se concedía.

Yo, que tengo la convicción de que la paz ha de tener su apoyo principal en el desenlace franco y generoso que tenga la cuestión de fueros, diciéndoles a ellos que algo de lo que tienen queremos tomar nosotros, y que mucho de lo que nosotros tenemos han de tomar ellos, y que con el tiempo, con prudencia (y cuidado que no lo alargó mucho) hemos de afirmar nuestra unión política, y ser bajo todos conceptos hermanos: yo, señores, que tengo estas ideas ¿no tengo derecho a creer que acaso, si se aprueba esta enmienda, no dé los resultados que sus autores se prometen?

No olvidemos una circunstancia particular que ya he indicado anteriormente, y es, que se ha procedido en las Provincias Vascongadas y parte de Navarra con un españolismo extraordinario, y que nosotros también debemos imitarle: no olvidemos tampoco, y voy resumiendo para concluir mi discurso, que no implica la menor contradicción la observancia de los fueros municipales y económicos y gran parte de los políticos, casi todos los políticos menos uno (y ese uno no le nombro) con el exacto cumplimiento de la Constitución del Estado; que los que impugnamos esa enmienda, los que queremos pocas palabras, y en esas pocas encerrado todo el pensamiento, pero no con palabras que abriguen desconfianza, lejos de querer barrenar la Constitución del Estado, queremos hacerla duradera y perpetuo el Trono de Isabel; y que cuando menos, porque tenemos el más íntimo convencimiento que aun cuando en la actualidad se plantificaran los fueros, en el acto de recibirse la orden no hay uno, absolutamente uno que esté en contradicción con la Constitución del Estado, bien tenemos derecho a pedir que se concedan.

Digo que los fueros plantificados; porque ha cambiado mucho en aquel país la opinión en la cuestión de fueros. ¿No hemos visto nosotros, señores, después del acontecimiento de Vergara adoptadas allí ciertas medidas? La prudencia las habrá aconsejado; pero digo más, señores, que en esta cuestión el interés del país tiene la opinión rectificada. ¿Pues no hemos visto por fueros y contrafueros discutirse y aprobarse hoy una cosa y dentro de poco desecharla? ¿No hemos visto en el año 1717 subir las aduanas a la frontera, y bajarlas al Ebro en 1722? ¿No sabemos que en 1832 la opinión clamaba por llevar las aduanas al Pirineo? ¿No las ha tenido allí D. Carlos? Allí, allí, seño-

res, las llevarían los mismos navarros porque su interés lo exige, y lo exige también el bien de nuestra Patria.

Debemos convenir en que hay una opinión generalizada que reconoce la necesidad de ser bajo todos conceptos aquellos naturales nuestros hermanos, y éstos, si han de secundar la obra grande de unir completamente las fracciones de aquel país, es menester que reciban garantías de que se obra con generosidad, sin deprimirles por parte de los Diputados y del Congreso Nacional.

Por consiguiente, señores, yo suplico al Congreso deseche ese dictamen, o sea enmienda, adición, o como quiera llamarse, que reconociendo que lo que se llama rigorismo constitucional es una especie de bu con que, no digo aquí, sino fuera de aquí, se nos quiere intimidar, vea que no es incompatible con la Constitución la existencia de los fueros municipales y económicos como dice la mayoría: que no adoptemos aquí una adición que a mi juicio (sentiré que se resientan mis dignos compañeros que la han firmado) no presenta un pensamiento tan grande como se necesita: que la ley sea corta, reducida al artículo del Gobierno, añadiendo: o cualquiera de los presentados, *salva la unidad política de la Monarquía*, y de este modo se conseguirá que en el corto tiempo que debe mediar entre la concesión y la modificación de los fueros pueda plantearse, sin temor de infringir ni menoscabar la Constitución del Estado, y así reconocerán que hemos correspondido como caballeros, y que hemos tratado bajo todos conceptos de corresponder a la confianza con que en las montañas de Vergara depónian las armas sólo con la promesa de que los fueros serian concedidos con ciertas modificaciones. (*Aplausos en las tribunas.*)

El Sr. PRESIDENTE: Orden. Los celadores cumplán con su deber si se repite la menor señal. Tiene la palabra el Sr. Olózaga.

El Sr. LUZURIAGA: ¿No me toca a mí? ¿O tienen los autores de la enmienda la preferencia que los individuos de la comisión?

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase el Sr. Secretario leer el art. 47 del Reglamento. (*Se leyó.*)

El Sr. PRESIDENTE: Creo, por lo que V. S. ha oído, que están equiparados los autores de una proposición con los individuos de una comisión.

El Sr. OLÓZAGA: Señor Presidente, correspondiéndome como uno de los autores de la proposición, sobre lo cual no hay disputa, la preferencia, estaba en el caso de usar de la palabra; pero deseo que hable el Sr. Luzuriaga. Tiempo quedará de manifestar al Congreso nuestros motivos y de vindicarnos de alguna inculpación muy grave que nos ha hecho, en mi concepto con harta injusticia, el Sr. Mádóz.

El Sr. LUZURIAGA: Yo había pedido la palabra en pro, pero mi adhesión a la enmienda no es absoluta: voy, sin embargo, a defender la enmienda hasta el punto que coincide con mis opiniones, y espero que los señores autores del proyecto que se discute, haciendo en él reformas según han ofrecido, vendrán a acercármese completamente.

Señores, el objeto de la ley que se discute es hacer duradera y estable la paz que hemos obtenido en las Provincias Vascongadas y Navarra. En el deseo todos estamos conformes; no hay ningún Diputado que quiera la paz menos que otro, ni hay fuera del Congreso nadie que aventaje en este deseo al último de los Diputados, que soy yo. Aun en los medios tal vez no estamos muy desacordes, y me confirma en esto lo que acabo de oír al Sr. Madoz. ¿Y cuáles son estos medios?

Dos, señores: justicia y política. ¿Qué es lo que reclama de nosotros la justicia? La ejecución fiel, en cuanto esté de nuestra parte, del convenio de Vergara. Sobre esto nada tenemos que decir. Nada tengo yo que pedir. El Congreso se ha anticipado a todos; por un movimiento espontáneo ha declarado que es deuda nacional la promesa empeñada en Vergara. Hay, sin embargo, dos circunstancias que notar. Primera, que ha indicado ya el Sr. Madoz: lo que entonces eran nuestros contrarios, y hoy felizmente no son ni deben ser más que nuestros hermanos, cumplieron ese convenio por su parte exactísimamente en el momento. ¿Y cómo lo cumplieron? Dejando las armas; lesapoderándose con todo conocimiento de los medios de coacción, de los medios de compulsión que estaban en su poder para hacer que por nuestra parte tuviese cumplimiento ese convenio; es decir, que se entregaron a nuestra fe, y nuestra fe no puede faltarles: nuestra lealtad está comprometida.

Otra circunstancia. El Congreso recordará el movimiento mágico que excitó en todos aquella cláusula de la comunicación del general en jefe, *sin extrañas intervenciones*. El valor de este resultado se siente, pero no se explica. ¿Y a quién se debe? Se debe, señores, a los que por una y otra parte firmaron el convenio de Vergara. Unos y otros compitieron en patriotismo; unos y otros fueron españoles, y obraron españolamente. Yo dejo a la consideración del Congreso pensar cuál sería hoy nuestra situación si los que entonces eran nuestros contrarios hubieran buscado garantías extrañas; y hagámosles justicia, señores: mediadores hubieran encontrado, y no hubieran necesitado hacer grandes esfuerzos para encontrarlos. La prudencia no me permite decir más; el Congreso me comprende. Pero, pues obraron con tal hidalguía, está comprometido nuestro honor, nuestra delicadeza, además de nuestra justicia.

Pero, señores, el convenio de Vergara en su artículo 1.º establece una disyuntiva. Se estipuló la concesión o la modificación de los fueros. Sin faltar a nuestra lealtad podemos modificar los fueros. ¿Los modificaremos? ¿Hasta qué punto? ¿En qué época? Para resolver estas cuestiones es para lo que debemos apelar a la política; y la política, señores, no es nombre que me gusta mucho, porque en la política entra lo bueno y lo malo, y hasta tal punto entra lo malo, que se viene a personificar en Maquiavelo. Yo, por mi parte, prefiero usar el nombre de prudencia. ¿Y qué nos recomienda la prudencia?

En primer lugar, que nos prevengamos contra el espíritu de la exageración. Exageradores ha habido en un sentido, y exageradores hay en otro. Los unos acuden a la historia, y no desdennan tampoco la fábula para hallar un origen extraordinario a los fueros, para decir que todo depende de ellos, para suponer que todo es nada sin ellos. Señores, yo deploro estas exageraciones. Estas ponderaciones suscitan rivalidades, promueven discordias y provocan peligros, que ya se han empezado a traslucir, si bien no han aparecido todavía con toda claridad.

Señores, el sentimiento social es muy débil entre nosotros; debemos aplicar todas nuestras fuerzas a fortificarle: si no, como he dicho antes, podemos provocar rivalidades peligrosas; porque, como dice un proverbio nuestro, todos tenemos nuestra piedra en el rollo, es decir, todas las provincias tienen sus fastos, sus monumentos, sus glorias, y han tenido sus fueros, sus libertades, todas; y lo que a ley de buenos españoles debemos hacer, es rodear de todas ellas a nuestra Patria, y con esto nuestra Patria será gloriosa con la gloria de todos sus hijos, y será grande, y será fuerte; y esto no puede ser sino a condición de ser una, de ser indivisible.

Pero apartémonos, señores, de todo lo que es ponderación; veamos lo que hay de realidad, y se hallará que los que antes eran nuestros enemigos y que habían peleado como valientes no podían dejar las armas sino como buenos, como honrados; para esto necesitaban un motivo noble, una causa política, una puerta honrosa, y en esta coyuntura, señores, se les aparecieron los fueros como un medio, como un instrumento de paz, y de este modo los fueros han venido a ser la solución feliz del drama sangriento que tantas escenas de horror ha presentado en aquellas provincias. Este es el mejor título de los fueros; esto es lo que les recomienda a la benevolencia del Congreso y de la Nación entera; y esto sin necesidad de exageraciones. Exageración hay también en otro sentido: cuando estamos celebrando la paz se ponen algunos a escudriñar el origen de la guerra, a investigar cuál fue el motivo de su principio, las causas de su perseverancia, de su

duración. No es necesario subir tan arriba: debe atenderse a lo que acabo de decir. Si los fueros no tuvieron parte en el principio y duración de la guerra, sobre lo cual tengo yo también mi opinión, que no creo del momento exponer aquí, la han tenido muy principal en ponerle término, en apresurar el día de la paz.

Hay otro motivo. Los fueros de que se trata son un hecho que ha llegado hasta nosotros: la posesión vale algo en buenos principios de legislación, y vale mucho, según las máximas de la filosofía política. Los fueros son la regla tradicional de aquel país, que se ha transmitido de padres a hijos: forman como su ley doméstica, con la cual están sus habitantes connaturalizados; ¿y es prudente, es político querer romper bruscamente, con violencia, los hábitos de un pueblo cuya tenacidad era ya proverbial en España y de la cual acababan de dar un ejemplo tan enérgico como lamentable? No, señores: y de este modo la prudencia se junta con la justicia para recomendarnos la ejecución fiel, en el sentido más lato posible, del art. 1.º del convenio de Vergara.

También, señores, es una regla de prudencia que estemos prevenidos contra el charlatanismo, que en esta parte se ha apoderado tanto de todas las clases, que cada individuo tiene su sistema foral, cada uno presenta un proyecto de ley diferente, y es el caso de decirnos con Tácito: *Non ex rumore statuendum*. No hagamos caso de esos rumores: recojámonos dentro de nosotros mismos, consultemos la razón.

Es muy antiguo el empeño de querer monopolizar la verdad; los filósofos tenían su ciencia oculta; los impostores han tenido sus falsos misterios; los ambiciosos de todos colores y de todas clases tienen los embelecos de sus sociedades tenebrosas. Todo esto es muy viejo. Y bien, señores, la verdad tiene un privilegio, que es el ser clara, ser accesible a todos, y de otro modo no es verdad. Y la verdad en esta cuestión no ha mudado de carácter: es accesible a todos; profanos e iniciados pueden llegar sin miedo al Arca santa. Lleguen con buena intención, y la verdad se les revelará. Yo me propongo demostrarlo si el Congreso me continúa su benevolencia.

Señores, es una verdad que para que la paz dependa de los fueros es necesario que haya entre los fueros y la paz una relación íntima, necesaria. También es indispensable que nosotros conozcamos esa relación entre los fueros y la paz; para que, obrando con acierto sobre los fueros, produzcamos una reacción favorable sobre la paz; si no, procederemos a ciegas. Los fueros hasta aquí, señores, he dicho que han obrado como un instrumento de la pacificación; desde aquí en adelante sus funciones tienen que ser diferentes. De aquí en adelante no pueden influir en la paz sino de un modo negativo, absolutamente

negativo. No hay que cansarnos: los fueros no han de darnos la paz; lo que podrán hacer es que no haya un motivo, un elemento de guerra, un motivo más; pues motivos, elementos hay muchos; pero podemos quitar éste.

Otra reflexión, que se liga con ésta, es que en esta clase de guerras, en estos levantamientos, los seducidos son muchos; los seductores son pocos; los seducidos son una masa inerte, pasiva, sin movimiento propio, sin movimiento espontáneo; los seductores penetran en las masas, las escudriñan, ven si hay en ellas algún resentimiento, y éste que fomentan lo hacen fermentar; las masas se levantan, y ahí está la guerra.

Aquí encontraremos la relación entre los fueros y la paz. Los fueros, señores si llegáramos a suprimirlos, la pérdida de ellos dejaría un resentimiento en las masas de las poblaciones vascongadas. Ellos serían el germen expuesto a fermentación que atizarían los seductores.

¿Qué se deduce de todo esto? Que lo que el Congreso puede hacer en favor de la paz es no dejar estos resentimientos; extirpar este germen. Para esto, señores, me falta todavía que aclarar un hecho que completará este razonamiento. ¿Cómo ahogaremos ese resentimiento? Conservando los fueros apreciados de los pueblos vascongados en masa. ¿Y cuáles son? Para decidir esto, señores, es necesario descomponer esa unidad, esa palabra colectiva *fueros*. Y no tema el Congreso que yo vaya a fatigarle con una disertación empalagosa; me bastarán cuatro palabras, y el Congreso apreciará esta reserva.

Mis palabras se referirán únicamente a la provincia de Guipúzcoa, que es la que conozco algún tanto, aunque desde ahora puedo asegurar que en lo sustancial las reflexiones que diga son aplicables en lo general a las demás Provincias Vascongadas. Señores, ¿cuáles son los fueros que pueden querer las masas de la población? Aquello que toca, que palpa, que siente, que le produce un interés, que le causa incomodidad o le evita perjuicios. Esto es lo que puede querer; todo lo demás que se refiere a meras formas, formas inventadas la mayor parte para conservarlos, no interesa a la masa de la población. ¿Y cuáles son esos fueros que estima y aprecia la población? Pocos, y aun sin desmembrar ninguno, no son tantos como se ha querido suponer. Primero, exención de quintas. A la vista está que esta exención debe ser muy grata a aquellos naturales, tanto más, cuanto es conocida la adhesión que tienen a sus montañas, a su país; y sin acudir a la historia, tenemos hechos recientes que nos lo demuestran. Sabida es de todos la repugnancia con que los batallones vascongados se prestaban a hacer parte de las expediciones que han invadido las provincias del interior durante la guerra.

Todos se acordarán de que el general Maroto, después de los sucesos de Estella, el gran beneficio que prometía a los batallones de aquel país era que no harían más expediciones. Visto está que la exención de quintas es una exención que estiman en mucho, y arrebatándosela quedarían resentidos.

No pagar contribuciones por consumos ni de otra clase sino en la forma y proporción a que están acostumbrados. También salta a la vista que esto les interesa muchísimo, y que si se les quitara esta franquicia quedarían resentidos.

Otra de sus franquicias es, que en la administración de sus impuestos no intervengan sino las personas nombradas de entre ellos y por ellos; y ciertamente que sería un regalo bien funesto, que no nos agradecerían mucho, enviarles Intendencias con sus oficinas, y con todo el bagaje opresor de audiencias, apremios y demás vejaciones que lleva consigo nuestro enrevesado sistema fiscal. Señores, ésta es una verdad patente; no hay aquí misterio, esto es lo que acomoda a las masas. Puede acomodarles también, y les acomoda generalmente, que sus Ayuntamientos, sus Diputaciones sean nombrados por ellos, y de entre ellos, y acaso también querrán conservar sus juntas, principalmente en Vizcaya, a causa del respetable símbolo del árbol de Guernica; por lo demás, que sean nombrados por el método foral o constitucional eso no llega a las masas. Las masas ven que Fulano, a quien conocen, es Diputado, y dicen: yo le he nombrado, o le ha nombrado D. Fulano el de mi lugar. Esto es lo que ven las masas; más digo: ¿cómo se habían de oponer a que se sustituyeran las formas constitucionales a las formas forales?

En Guipúzcoa, y también en Alava, ya que se habla tanto de libertad, yo siento decirlo, pero es necesario, porque la verdad es antes que todo; en Guipúzcoa y Alava es de fuero que nadie pueda elegir ni ser elegido para ningún cargo de república si no es hidalgo, y si a esta cualidad no reúne la de tener cierto censo territorial. Y yo pregunto: ¿se resentirán esos pueblos por que les demos un derecho que no han tenido? ¿Se resentirán por que el derecho que estaba vinculado en 30 personas lo extendamos a muchas más? ¿Son tan estúpidos que nos han de hacer la guerra por que mejoramos su condición? Los que yo conozco de aquel país no se ofenderán por eso; todo al contrario. Pero si me equivoco, si realmente, aunque no lo creo, hay hasta ese apego a las formas, el Gobierno al plantear el sistema constitucional y conciliarle con el foral, verá si puede traer o no perjuicio a la paz la mudanza de las formas.

Señores, me parece que el Congreso se felicitará de poder salir a tan poca costa de ese grave compromiso que tiene contraído por el

convenio de Vergara, y por la consideración que debe a la paz. Y digo a poca costa, porque si se van reconociendo una por una todas esas exenciones, se verá, como ha dicho el Sr. Madoz, que no son de tanta importancia.

Sentiría molestar al Congreso; si no le molesto continuaré.

Quintas. Es verdad que es un recargo para las demás provincias, pues le falta el contingente de aquéllas; pero todo tiene compensación. Aquel país por sus fueros, en el caso de guerra, tiene que acudir en masa a la frontera, lo cual establece cierta compensación. Además, tampoco se quejan, y hoy creo que estén dispuestos a formar batallones que cuiden de la seguridad interior de sus provincias; y éste es un medio de llegar o acercarse a la igualdad. Hay más: las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa son litorales, como que Guipúzcoa no es más que una faja tirada a la orilla del mar; y los habitantes de esas provincias se prestan y han prestado al servicio de la marina militar. Véase, pues, como aun manteniéndoles esas exenciones, hay medios para ir estableciendo la igualdad con las demás provincias de España.

Contribuciones. No se han negado nunca de un modo absoluto a contribuir. Bajo el nombre de donativos han dado siempre una cantidad mayor o menor, según los esfuerzos del Gobierno y los oídos que haya prestado a las súplicas del país, que siempre ha tenido buenos intercesores. En un régimen de publicidad no es fácil hoy mucha indulgencia en esto.

No es, pues, señores, tanta la diferencia. Pero hay otra ventaja, y es, que ninguna de esas exenciones tiene roce con la Constitución política del Estado, ninguno absolutamente. ¿Qué dice la Constitución? Todos los españoles han de contribuir a la defensa de su país; pero no dice ni la proporción, ni la época, ni el modo: pues aquellos habitantes están dispuestos a defender su país, a defender aquella frontera. Podrá haber diferencias en las leyes secundarias, en las leyes que desenvuelvan este principio, pero en el principio mismo no: la Constitución en esta parte no ofende nada a los fueros. Lo mismo digo en materia de contribuciones; y al hablar de ellas, se me ha olvidado una cosa. Todas aquellas provincias tienen su deuda pública, peculiar de las mismas, deuda contraída para servicios hechos al Estado, garantida por la fe pública, en que están interesadas infinitas familias de aquel país, deuda cuyos intereses se pagan religiosamente; y si se añade la suma de estos intereses que tienen que pagar a lo que han pagado hasta aquí con el nombre de *donativo*, y que en adelante pagarán sin duda con el nombre, por ejemplo, de *encabezamiento*, nom-

bre muy español y nada irritante, veremos que se acercará mucho lo que ellas pagan con lo que contribuyen las demás provincias.

Pero sobre todo, señores, ¿no hemos dicho que el convenio de Vergara nos impone una obligación, nos impone una deuda, que hemos de ser no sólo justos sino generosos?

Pues esto no ha de ser sólo de palabra, no ha de ser una ilusión; y si no hiciéramos más que relevarles en las formas y no en el fondo de las cosas, no les daríamos nada. Yo creo que el Congreso cuando ha dicho que será generoso, lo ha dicho con sinceridad; y si yo he notado en la enmienda que ahora ocupa al Congreso algo de ese mismo espíritu que ha indicado el Sr. Madoz, a saber, que ha andado un poco escasa, cuento demasiado con la generosidad y justicia de sus autores, y no dudo de que se extenderán todo lo necesario para preservar dentro de justos límites esta exención y la de la quinta. Les pido, pues, que así lo hagan; y esto, señores, no ofrece grandes inconvenientes, porque todo es temporal; cuando se trate extensamente de la cuestión de los fueros, entonces será cuando vengan bien las modificaciones que deba hacerse en ellos. Mas digo: yo doy otra importancia al convenio de Vergara; y si hemos de ser leales, como no dudo del Congreso que lo será, es necesario que aquellos pueblos saquen para siempre algún provecho de él, y que los que contrataron en Vergara tengan mientras vivan la satisfacción de poderles decir: «eso que tenéis nos lo debéis a nosotros.»

En ello está cifrada su honra; y, señores, su honra en esta parte es nuestra honra. Por ahora no sacaré más consecuencias de esto; las dejaré para después.

Repito, señores, que el Congreso se felicitará de salir a tan poca costa de ese empeño de honor y de justicia que tiene contraído; a poca costa, porque lo pecuniario importa poco y ha de tener un término, y porque en lo demás, señores, la Constitución queda ilesa, la unidad nacional queda intacta, los grandes principios no sufren absolutamente nada. De este modo se verificará, volviendo a anudar mi discurso; que cumpliendo esta carga de justicia habremos llenado todas las consideraciones debidas para el mantenimiento de la paz, porque habremos dejado a la población vascongada todos los fueros que ella estima; que ella conoce, que a ella aprovechan, y de consiguiente habremos extirpado el germen de una nueva guerra.

Yo, señores, soy representante de la Nación por una de aquellas provincias; y cualesquiera que fuesen mis opiniones, hubiera dejado este cargo, o uniría mis esfuerzos a los de los más ardientes defensores de los fueros, si hallara que hay algunos otros que realmente interesen a la generalidad de aquel país, pero no los encuentro.

Se me dirá, señores: pero fuera de la población y de las masas hay otras clases, y estas clases conocen más fueros que éstos. Es mucha verdad; pero aquí falta ya la relación entre los fueros y la paz, porque esas gentes no son las que se han de ir a sublevar, no están expuestas a la seducción, y por consiguiente no entran para nada en la cuestión.

Sin embargo, quiero llevar más adelante mi examen. Estas clases las divido en dos. A la una pertenecen en gran parte jóvenes que han sobrevivido a sus compañeros de armas, muertos gloriosamente por defender la Patria, que corrieron juntamente con estos mil peligros, habiendo sacado muchos de ellos honrosas cicatrices por la defensa de nuestras instituciones: acaso pertenecen a esta clase muchos de los firmantes de una exposición de Bilbao que se ha leído aquí.

Pero, señores, estos jóvenes quieren sus fueros; mas al mismo tiempo quieren la Constitución, y han dado una prueba de ello en los esfuerzos que hicieron para sostenerla. Y estos jóvenes, si por un momento no han reflexionado, entrarán en reflexión, y verán que los fueros de su país se refieren a una época en que se daba más importancia a las cosas que a las personas; en que dando más preferencia a las franquicias materiales de que he hablado, apenas ha cuidado de las personales.

Franquicias personales no las ha habido, ni las hay: lo contrario es una equivocación. Pues qué, ¿la Inquisición con todo su poder no se ha ejercido plenamente en aquellas provincias? ¿No ha coexistido tres siglos con los fueros? ¿Pues qué garantías tenían las personas? Y no está tan lejos la época, que no pueda yo citar personas muy fueristas, alguna de ellas que influye mucho en la dirección de una de estas provincias, la cual ha estado en los calabozos de la Inquisición, y contra ella no han podido ampararle los fueros. Aun sin ir tan allá. En los últimos diez años (no hablo de Guipúzcoa), donde todos los desgraciados hallaron asilo, donde por la circunstancia de ser excelentes las autoridades en Bilbao, tal vez algunos de los mismos que firman la exposición que he citado no fueron víctimas de la mayor arbitrariedad; porque el que no era llevado a los calabozos se veía amenazado todos los días.

Lo mismo sucedía en Vitoria: otro tanto sucedía en Vitoria a algunos de los que se muestran defensores de sus fueros; los he defendido yo con mucho peligro mío contra la arbitrariedad del diputado general, que les hacía andar de cárcel en cárcel, sacándolos de la de Vitoria y enviándolos a un pueblecillo para no excusarles los tormentos que el despotismo impone a sus enemigos; ¡y los fueros no les amparaban, porque no ofrecen garantías a la persona! Pues no dudo

que la reflexión hará decir a esta benemérita clase de ciudadanos: «podemos unir con las ventajas materiales que nos dan los fueros, las políticas que nos da la Constitución; podemos ser buenos vascongados, y no dejar por eso de ser buenos españoles.» Y no irán, señores, no, a repeler su elevación cívica haciendo armas contra nosotros. Yo tengo mucha fe en ellos, porque tienen patriotismo y buen sentido, y conocen que las ciencias políticas han adelantado mucho después de los fueros, y consagrándolas la Constitución ha elevado al hombre a la dignidad de ciudadano, dotándole de otros beneficios que valen algo más que los beneficios materiales, a saber, seguridad individual, igualdad civil, libertad política: verán que se ha encontrado asimismo el medio de distribuir los poderes del Estado, y señalar las leyes de su equilibrio y contrapeso; en fin, verán que la Constitución en esta línea no es sólo una mejora o perfección de los fueros, sino que es una cosa enteramente nueva.

He dicho que había dos especies de personas en esta clase, porque además de los sujetos a quienes acabo de aludir, hay otros que no han tomado armas por el sistema constitucional, y que tampoco las han tomado en contra; pero que, sin embargo, aman mucho sus fueros. Es una verdad; yo conozco muchas de estas personas que están en desacuerdo conmigo desde hace muchos años en esta materia; pero aseguro que todos son honrados, pacíficos, son buenos ciudadanos; y me atrevería a salir fiador de que ninguno de ellos ha de ir a insurreccionar a los demás. Por consiguiente, ninguna de estas especies de personas son peligrosas para la paz; y por consiguiente, los fueros, que ellas solas aprecian, están fuera de la cuestión actual.

Pero voy más adelante. Yo digo que a excepción de los fueros, que he enumerado como interesantes a aquella población en general, y que he recomendado a la benevolencia del Congreso, no hay más fueros que sean posibles siquiera, porque o no los ha habido nunca, o no pueden coexistir con el régimen constitucional: de tal manera, que no bastaría a destruir la Constitución del Ebro allá, sino que sería necesario falsearla en toda España, en Madrid mismo, para que pudieran subsistir; o de todos modos han venido a ser innecesarios, porque la Constitución los ha sustituido con otras garantías más eficaces, más ventajosas a todos. Yo sentiría hacerme demasiado molesto abusando de la atención del Congreso. (*Varios Sres Diputados: No, no; puede V. S. seguir cuanto guste.*)

Iba, señores, a hacer una reseña de los fueros que han quedado fuera de cuenta en mi nomenclatura. El más famoso, y del que sin duda tienen noticia todos los Sres. Diputados, es el llamado del *pase*, que autorizaba a las Diputaciones para obedecer y no cumplir las

órdenes del Gobierno: podían representar en contrario, y si el Gobierno desestimaba la representación, había que obedecer. Pregunto yo, señores: ¿aunque conviniéramos que no rigiera por ahora la Constitución del Ebro allá, es sostenible esa facultad? ¿Las leyes votadas en Cortes, se han de sujetar al pase de un diputado, digo mal, de un consultor, de un abogado? ¿Hay quien se atreva a sostener esto? Creo que no habrá nadie; pero además, formaría un empeño vano, inútil, perjudicial. ¿Qué objeto tenía ese fuero? El objeto era impedir los vicios que se llaman de *obrepción* y *subrepción*, o sea una sorpresa en el Gobierno que pudiese causar perjuicio a sus fueros. ¿Y cabe hoy esa sorpresa, esa obrepción? Una ley se presenta con tiempo, se anuncia en los papeles, pasa a la comisión, ésta da su dictamen, que se discute, que pasa al otro Cuerpo Colegislador, después a la sanción: ¿cabe aquí sorpresa? ¿No tienen esas provincias en el Congreso sus Diputados? ¿Y estos Diputados serán menos celosos que un asesor? Es decir, que ha cesado la razón de ese fuero, y cuando cesa la razón de una ley, cesa su disposición.

Se dirá: no sucede esto con las órdenes del Gobierno. Sucede poco menos. El Ministerio es responsable, y aunque no hubiese Constitución del Ebro allá, su responsabilidad siempre les alcanzaría por su administración sobre todos los puntos de la Península, porque es necesaria condición del gran principio de la inviolabilidad de la Corona. Tampoco en nuestras posesiones de América rige la Constitución, y sin embargo el Ministerio es responsable de todos los actos gubernativos que allí ejerza. Ahora bien: si una ley confirmara los fueros, y después un Ministerio se los infringiese, ¿no tienen las provincias remedio más eficaz que el del *pase*? Sí, porque pudieran no pedir, sino exigir la enmienda de tal infracción, y además la responsabilidad del Ministro infractor. He aquí cómo la Constitución les da un remedio más eficaz que el que tenían con el *pase*; y creo, señores, que hablando de buena fe, como creo lo hacen todos los Sres. Diputados, no puede formarse empeño ninguno en sostener un fuero que ha caducado, ni es de temer que por restablecerlos vamos a promover una nueva guerra, porque no creo que nadie pelea porque le den una cosa que no es mejor que la que tiene.

El Sr. Madoz ha hablado de otros fueros: yo creo que S. S. ha padecido alguna equivocación. Esas disposiciones que arreglan el suyo y el mío, lo que se llama derecho privado, y aun las disposiciones criminales que comprenden los fueros, no entran en esta cuestión. Una ley del Reino ha fijado la autoridad relativa de los diferentes Códigos en su aplicación a los juicios; así es que continúan en observancia las leyes del fuero de Aragón, de Cataluña, de Navarra, de Castilla,

de toda España: los tribunales no pueden menos de aplicarlas en su caso y lugar.

Estos fueros, pues, no entran para nada en este proyecto de ley; porque nadie pone en duda que deben subsistir mientras no haya Códigos generales. Vamos a otro de los que nos quedan. Limitación de la autoridad Real en aquellas provincias (me refiero a la época en que el Rey reasumía en sí de hecho toda la autoridad, todo el poder soberano); examinemos los diferentes ramos y los diferentes casos.

Se me dirá que el Gobierno no puede instituir jefes políticos allí, porque es contra los fueros. Respuesta: no hay tal, eso no está en los fueros, pero no es contra ellos.

Yo no quiero ocupar al Congreso con una disertación técnica, por decirlo así, sobre esto: no invocaré más que su razón. Todos saben que es muy moderna, que es de ayer la división de la España en provincias: antes entre el alcalde y el Rey o su Consejo no había ningún cuerpo ni autoridad política intermedia; por consiguiente, refiriéndose a aquella época los fueros, no han podido decir nada contra esta institución política, que era también nueva para el resto de la Monarquía; y si en las provincias era extra-fuero, en el resto de España era seguramente extra-ley. Así es que los diputados en aquel país no ejercen más autoridad que la que corresponde a las juntas generales, que cuando se reúnen éstas desaparece la autoridad de aquéllos: ¿pueden ejercer las funciones de los jefes políticos? ¿Pueden ejercer la policía cuerpos compuestos de 100, 200, 300 personas? Es claro que no.

Más tarde se dividieron las provincias solamente para plantear las Intendencias; pero esa novedad no alcanzó a las Vascongadas, porque en ellas no se conocían contribuciones. En la última década es cuando se hizo la novedad de los intendentes de policía, y si es verdad que el Rey nombró intendentes de policía a los diputados, la institución la recibían de él, y pudo instituir a otros.

Pero he dicho, señores, que en la libre institución de jefes políticos no hay contra-fuero: voy ahora a hacer ver que además es imposible pasar por otro camino. Yo quiero que se me diga a qué clase de forma de gobierno podrá asignarse el de estas provincias si se descarta de ellas el Poder Real en lo político. Pero el Rey ha ejercido allí su autoridad en todos sentidos tan soberanamente como en lo demás del Reino. Me he propuesto excusar lo que no importa sino a los eruditos: por eso excuso tocar estas cuestiones de independencia primitiva, de entrega voluntaria, etc.; cada cual tiene el derecho de creer sobre esto lo que le acomode: la verdad es que desde que aquellas provincias se incorporaron en la Corona de Castilla, cualquiera que fuese el título, las condiciones de la incorporación, han estado sujetas como

las demás a la autoridad Real, de la que ha usado plenamente la Corona en todo cuanto interesa esencialmente al poder soberano. Pero dejando esto aparte, ¿es hoy posible excluir al Gobierno constitucional de la Monarquía de la dirección de aquel país? ¿Quién respondería de la seguridad interior, de la tranquilidad pública? ¿Podría el Ministerio declinar su autoridad porque su acción estaba rota en el Ebro? ¿No se falsearía con esto la Constitución?

Yo creo, señores, que el Ministerio no tomaría sobre sí responder de la tranquilidad de aquel país si hubiese de fiar su gobierno interior a diputados nombrados sin intervención suya, y en una forma que hace aventurados e inciertos los nombramientos, porque éstos son el producto de tres grados de elección: las clases privilegiadas allí nombran los Ayuntamientos, éstos nombran los junteros o procuradores de juntas, y los junteros a los diputados. ¿Y el Gobierno podría fiar la tranquilidad de los pueblos a unos funcionarios, producto de tan diversos elementos? Además, estos nombramientos son periódicos y sucedería que unas veces el Gobierno tendría que tolerar unos agentes que no le inspiraban confianza, y otras se vería privado de los que se la inspiraban; extraño el Gobierno a su elección, sería además impotente para revocarlos: ¿y sería así posible la responsabilidad ministerial? He aquí cómo se falsearía toda esta máquina constitucional, no allí, sino en Madrid mismo.

Autoridad judicial. En este ramo del poder puede decirse lo mismo poco más o menos. Vizcaya y Guipúzcoa han tenido sus corregidores. Es verdad que tanto allí como en Alava los alcaldes ejercen la jurisdicción ordinaria; pero no les viene la jurisdicción de sus fueros: es un principio de legislación antiquísimo en toda España que el Rey es la fuente de la justicia.

Así es que el Gobierno ha ejercido completamente allí su autoridad: en este punto tenemos mil ejemplos en la historia foral. Pero yo me dirijo siempre a la razón de los Sres. Diputados para excusarles toda otra polémica. Allí en lo general no tienen lugar sino las primeras instancias; las segundas y las terceras pasan a las Audiencias territoriales que están fuera del mismo país. ¿Y cómo habrían de concurrir en una misma causa, un mismo juicio, elementos tan heterogéneos como un alcalde, que más bien ejerce funciones gubernativas y es irresponsable, y unos magistrados de una condición opuestísima?

Otro argumento de razón. ¿Y con cuál de estos métodos están mejor servidos los pueblos? Un alcalde, que hoy es uno, mañana otro, que tiene que valerse de un asesor, ¿administrará mejor la justicia que un juez letrado, fijo, personalmente responsable, que será inamovible e independiente?

Yo creo que cualquiera preferiría el régimen constitucional al de los

fueros en la administración judicial; y ya se ha introducido con buen éxito en las capitales. Y no hagamos a aquellos habitantes el agravio de creer que sean tan obstinados en sus hábitos, aunque sean malos, que hayan de corresponder a tiros al beneficio que reciben en la mudanza; y esa creencia mía se fortifica con el hecho de que la Diputación provincial de Guipúzcoa, si no estoy equivocado, ha acudido al Gobierno pidiendo que ponga allí jueces de primera instancia.

En cuanto a la autoridad militar no diré nada, porque sería demasiado exigir que a título de fueros no pudiese mantener el Gobierno la fuerza armada necesaria en un país donde, aunque el fuego se ha cubierto, tal vez no esté enteramente extinguido.

No quiero tampoco hablar de otra cosa, porque quiero evitar cuestiones provocativas; sólo la indicaré. En aquel país, en los pueblos que se han mantenido bajo el régimen constitucional se ha instituido Milicia Nacional. Según los fueros, debería ésta ser subrogada por los tercios o fuerza de naturales armados. Creo que no debo hacer más que esta indicación, porque fácilmente conocerá el Congreso que semejante subrogación no produciría muy buenos efectos. Sin embargo, señores, el Congreso me permitirá, a pesar de que voy siendo ya demasiado molesto, que pague de paso, ya que se ha tocado este punto, una deuda que tengo contraída. La Milicia Nacional de Bilbao es bien conocida por su heroísmo y servicios; lo es la de Vitoria; no lo es tanto la de San Sebastián, Tolosa y otros pueblos de Guipúzcoa. La de San Sebastián, sin embargo, señores, es la más antigua, la primera de España. No bien se dio el grito de insurrección en Bilbao y se supo en San Sebastián, cuando se improvisó su Milicia, porque teniendo que mandar todas las tropas de su guarnición a Bilbao, la población espontáneamente se armó para cubrir el servicio; de modo, señores, que ella existía ya cuando aún había voluntarios realistas en Madrid. Es la que primero selló con su sangre el juramento de defender la Constitución y el trono de Isabel II, habiendo perecido un buen número de sus dignos individuos en la demanda, pudiendo otros presentar cicatrices honrosas, y habiendo alguno que ha quedado mutilado.

Estoy seguro, señores, de que cualquiera que sea la resolución o voto del Congreso, y en esto creo que las ideas del Gobierno sean las mismas, nunca consentirá que se supriman unos cuerpos que tan gloriosos recuerdos conservan, ni que hayan de recogerse las banderas que han recibido de S. M. en premio de sus eminentes servicios los tres cuerpos de la Milicia de que he hecho mención.

Señores, continúo mi examen, y procuraré ser breve. Diputaciones, Juntas, Ayuntamientos. He dicho que aquel país agradecerá mucho

conservar sus Ayuntamientos y Diputaciones, pero que no se cuidarán gran cosa de las formas.

He dicho que no se han de ir a quejar porque se extienda a todos el derecho que estaba limitado a pocos; pero ésta es una cuestión práctica, cuya ejecución, a lo menos por mi parte, dejaría confiada al Gobierno. Lo mismo digo de juntas generales; no hablo de Cortes de Navarra, porque no soy competente. Soy franco y sincero, y no omitiré, para que se ponga remedio, lo que puede ocasionar resentimientos.

En cuanto a Vizcaya, creo que podría discontentar allí algún tanto la supresión de sus juntas, simbolizadas en ese signo venerable del árbol de Guernica; yo no encuentro inconveniente en que continúe, sin embargo de que esto puede dejarse a la disposición y prudencia del Gobierno, que podrá muy bien conciliarlo todo.

Aduanas. En esta materia de aduanas, señores, está comprometido mi amor propio hace muchos años, y me he propuesto sacrificar mi amor propio en la importante discusión que ocupa al Congreso. Por consiguiente, no quiero tocar este punto, ni lo necesito tampoco, porque a todos los Sres. Diputados los considero mejor instruidos que yo, y estoy segurísimo de que no perderá nada esta cuestión porque yo la deje a otros, que la resolverán más desapasionadamente y mejor que yo. Sin embargo, no pasaré adelante sin manifestar mis votos y deseos de que por este medio o por otro si le hay, aunque yo no lo alcanzo, se creen intereses nacionales en aquel país, que se aumenten sus relaciones con las demás provincias de España, y sobre todo, señores, que se cierre esa multitud de leguas cuadradas que hay entre el Ebro y el Pirineo, y que están abiertas a toda clase de maquinaciones, no indicaré cuáles.

Que existen estas maquinaciones, me lo dice mi razón: los instrumentos no los conozco ni quiero conocerlos tampoco; por eso desde ahora digo que nadie en el Congreso ni fuera de él debe creerse aludido, porque a nadie en particular aludo. Lo que he dicho y repito es que el modo de fortificar la unidad nacional es crear intereses nacionales, haciendo, por ejemplo, que la industria catalana adquiera un nuevo mercado donde poder expender sus manufacturas, al paso que reciba en cambio los hierros de las provincias del Norte, llamadas por naturaleza a ser industriales.

Señores, yo no soy de los que defienden los fueros con fanatismo, sin discreción; pero soy amante de aquel país, en el cual he recibido y encontrado hospitalidad, protección, amistad; pero ¿el modo de hacerle feliz es acaso otro que el que se propone?

Ese país es y debe ser industrial, comercial, navegante; ha sido famoso en el mundo por sus marinos: el Sr. Ministro de Marina me

lo afirma. (*Risas.*) Decía, señores, que en esas provincias hay todos los elementos de industria; hay una excelente temperatura, cascadas de aguas, leñas, todos los elementos materiales; y sobre todo, hay una población activa dispuesta para todo, así para la guerra como para la paz, y en especial hay un grande amor al trabajo, hay costumbres, y hay, en fin, los mejores elementos industriales. De ese modo se multiplicarán las relaciones entre provincias, se apoyarán en intereses recíprocos, y gobernándonos todos con una misma Constitución, cada día borrará algo de lo que hay diferente entre todos, y a vuelta de pocos años nos habremos identificado de una manera insensible, sin violencia, razón por la cual la Nación debe ser generosa en la concesión de los fueros que he indicado, segura de que el día de la fusión completa de esas provincias con las demás está cercano.

Dije, señores, al principio, y me resta este punto de que hablar, que son los dos elementos de las guerras civiles, los seducidos y los seductores. Nada he hablado hasta ahora de estos últimos; y pregunto: ¿los seductores se contentarán con fueros? Yo creo que no. Señores, los seductores no quieren fueros, quieren el absolutismo con todos los privilegios y abusos que creen serles ventajosos. En los países donde no hay fueros hay seductores, puesto que los hay en Cataluña, en Aragón, en la Mancha. Y si no podemos librarnos de los seductores contentándolos, ¿qué haremos con ellos? No diré destruirlos, porque soy enemigo del terror; pero sí inutilizarlos, romper las relaciones que los unen con el pueblo a quien pierden seduciéndole. Y para esto ¿qué hay que hacer? Precisamente lo mismo que repugnan los que no quieren la paz sin los fueros; lo que se necesita es que el poder del Gobierno asista allí con toda la plenitud de su autoridad política para velar, para prevenir, para alejar, si es necesario, a los que puedan seducir: la autoridad judicial, para reprimir a los que lleguen a incurrir en delitos, y la autoridad militar, la fuerza pública, para domar a los que se hayan arrojado a la sedición.

Y he aquí, señores, cómo sin saberlo los mismos que quisieran en nombre de los fueros desterrar de allí el poder de la autoridad general, creyendo de buena fe que en esto abogan por la paz, conspiran (pero esta palabra sonaría mal), obran o desean una cosa absolutamente contraria a la paz, puesto que quedaría expuesta sin la necesaria defensa contra los seductores que quieren perturbarla.

Señores, he concluido mi examen, que ha sido bien impertinente por cierto, y voy ahora a hacer aplicaciones de él a los proyectos presentados. Yo también había formado mi enmienda o mi proyecto; pero no le he presentado por varias razones. Yo digo francamente todo lo que siento: la primera porque estoy solo, desautorizado; no conozco

bien aún las dos fracciones que se vislumbran en el Congreso y no pertenezco a ninguna de ellas por ahora; por consiguiente, solo no podía prometerme más resultado que caer en el ridículo: después he querido también evitar la complicación, que ya es grande en este asunto.

Sin embargo, leeré a lo que se reducía: primero porque servirá de exposición de los motivos en que fundaré mi voto, y segundo porque los señores que han firmado la enmienda de que nos ocupamos dijeron, y lo creo de los excelentes sentimientos que los animan para la reconciliación, que admitirán cualquiera reforma que sea razonable.

Yo decía así:

«Artículo único. Se confirman a las Provincias Vascongadas y de Navarra los fueros que conceden a sus habitantes el derecho:

1.º De contribuir con sus personas y bienes a la defensa y gastos del Estado, en la forma y proporción acostumbrada y, no en otras.

2.º De adquirir libremente en la extensión que les era permitido los artículos de su consumo, sin perjuicio de lo que dispusiere el Gobierno, para que la relevación de impuestos se verifique por el método más conveniente al bien público.

3.º De administrar por medio de las autoridades populares de cada provincia sus legítimas rentas, y pagar sus deudas y obligaciones respectivas.»

Y digo *legítimas*, señores, ya que me ocurre ahora, porque es un error haber supuesto facultades para imponer contribuciones, cuando para imponer un real de arbitrios era necesario acudir al Consejo de Castilla; no hay más que registrar para verlo el archivo del Consejo.

4.º De nombrar sus Ayuntamientos y Diputaciones, a reserva de lo que se determinare por la ley, y entretanto por el Gobierno, en cuanto a la elección y organización de estos cuerpos, y acerca de si han de reunirse las juntas generales de las Provincias Vascongadas, y el modo de formarlas, no debiendo en ningún caso subsistir la diferencia de estados ni de profesión para el ejercicio del derecho electoral activo y pasivo; y digo profesión, señores, porque también es de advertir que los abogados estaban excluidos de la asistencia a las juntas, fuero que se me aplicó a mí de una manera un poco apasionada.

A esto se reducía mi proyecto. Y, señores, no es tan diferente como a primera vista parece del que ha presentado el Gobierno, ni el del Gobierno es tan diferente como parece de los otros. Yo en esta parte estoy bastante de acuerdo con lo que dijo ayer el Sr. Sancho; quizás sea una paradoja. El Gobierno ha dicho absolutamente a secas en el artículo 1.º, «se confirman los fueros»; el Gobierno ha debido pensar

lo mismo que yo en cuanto al ejercicio de la autoridad Real en las provincias; el Gobierno, de quien estoy seguro que no declinará su responsabilidad, ha debido pensar que la comprometería gravemente si no mantuviese toda la autoridad de que es depositario en aquellas provincias.

Y en esto, señores, no hago una suposición: allí se mantendrá fuerza armada; prueba de que así piensa el Ministerio es que, si no estoy equivocado, el Sr. Ministro de la Guerra ha dado sus disposiciones para contratar de suministros o provisiones para mucho tiempo; prueba de que sabe y conoce que su deber es mantener la autoridad Real allí en cuanto conduzca a la seguridad interior. Se mantienen los jefes políticos; y si el país los repugnase tanto, si eso pudiera haber dado causa a una sublevación, el Ministerio se hubiera adelantado y los hubiera suprimido si hubiera visto causa de turbarse la quietud; y digo más: aun tengo entendido que el jefe político de Guipúzcoa (si me equivoco el Sr. Ministro de la Gobernación podrá rectificarme), acaba de hacer una visita por la provincia, y si mis noticias no me engañan, la ha encontrado perfectamente hallada con este estado de cosas, muy quieta, muy en paz, muy poco dispuesta a sublevarse.

Yo, señores, busco, no sé si la encuentro: pero busco siempre la razón. Yo creo que de aquí no puede inferirse que aunque se les quiten los fueros no se resentirán; porque no sabemos lo que sucedería si se les quitaran las exenciones que de hecho conservan aún; pero bien se ve que la presencia de los jefes políticos no les incomoda, y que les importa poco que se llame jefe político o corregidor. Y de este modo se ve que las formas constitucionales, que es lo único que hay que variar en aquel país, no ofenden a sus habitantes, si se les dejan sus franquicias útiles y materiales. Más todavía: si los diputados generales son de la confianza del Gobierno, en manos de éste está revestirlos del carácter de jefes políticos, revocándolos cuando le parezca; y si no se quiere esto, por esa movilidad periódica de los diputados, ¿hay más que nombrar naturales del país para jefes políticos? Así se verificará que son mandados por jefes de su país. Y yo pronostico que si en todos los nombramientos de jefes políticos tiene el Ministerio el acierto que en el de Guipúzcoa, el Gobierno estará bien representado, y el país bien satisfecho.

Decía, yo, pues, que no hay tanta diferencia entre el proyecto del Gobierno y el mío, porque el Gobierno ha entendido, y perfectamente, que estos fueros no excluyen el ejercicio de la autoridad Real, de la autoridad general en aquel país: así estamos muy cerca, y todavía más cerca desde que ha ofrecido el Gobierno admitir aquellas adiciones que no alteren sustancialmente su pensamiento. Para venir a reunirnos,

acaso no se necesita más que reformar los métodos y hacer el mío menos analítico, y el del Gobierno menos general.

Se ha dicho que en el proyecto del Gobierno no se habla de Constitución; pero no es necesario, y quizás es peligroso el decirlo; porque la Constitución rige de derecho desde su publicación en toda la Monarquía: ¿ha habido necesidad de decir que regiría en Galicia o Castilla? Tampoco es necesaria esa expresión especial para las otras provincias, cualesquiera que sean. Así como rechazo la pretensión de hacernos pasar por enemigos de la paz a los que no suscribimos a ciegas a todo lo que se pide en nombre de los fueros, así rechazo también la pretensión de los que quieren suponer que las que hacen mayores concesiones, que creyendo que en ello va la paz, tienden a barrenar la Constitución: yo creo lo contrario; ni los unos son enemigos de la Constitución, ni los otros lo somos de la paz: todos queremos la misma cosa, y no estamos desacordes más que en el modo de combinar estas dos ideas: Constitución y fueros.

La enmienda de los siete Sres. Diputados que está ahora pendiente tampoco tiene otra diferencia, sino que a una abstracción añade otra abstracción; y yo en lugar de seguir este camino he determinado específicamente los fueros que se conservan, y me ha parecido que con eso su simple lectura demuestra que no son contrarios a la Constitución. Otra ventaja tiene esto, y es que no hay que decir que la Constitución ha de regir allí. ¿Pues qué la Constitución desde que se publicó no está rigiendo en todas las provincias de la Monarquía? No hay necesidad de decirlo en esta ley, así como no se ha dicho que ha de regir en Cataluña, en Castilla, en Aragón. ¿Por qué no ha de regir allí sin decirlo ahora? ¿Pues qué no son partes integrantes como las demás de la Monarquía?

No sé si ahora se está más que en la discusión general: *(No, no.)* Entonces no quiero molestar más: me reservo dar más explicaciones y proponer algunas subenmiendas cuando se trate de los artículos, y concluyo suplicando al Congreso que disimule mi impertinencia.»

El Sr. *Presidente* suspendió esta discusión, y anunciando que continuaría mañana después del despacho ordinario, levantó la sesión.

[17] ²³ El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión que ayer quedó pendiente sobre el asunto de fueros (*Véanse los Diarios números 33, 34 y 35*) ²⁴: tiene la palabra en contra el Sr. Conde de las Navas.

El Sr. CONDE DE LAS NAVAS: Señores, algo más que valor es menester

²³ Núm. 36 (sesión del 6 de octubre), pp. 643-68.

²⁴ Textos 11, 12, 14 y 16.

para ocupar esta tribuna después que tan dignamente fue ocupada ayer, y tratado con tanta maestría el negocio de que se ocupa el Congreso, mejor diré, de que se ocupa la Nación entera. Sirva de disculpa a mi arrojé mi buena intención y los deseos que tengo de que esta cuestión se termine como yo me prometo, que es amistosamente, y toda y en todo para bien del país, que tan trabajado ha estado por espacio de algunos años, para poder constituirse al nivel de las Potencias europeas que nos rodean. Permitaseme también hacer un exórdio, más bien diré, hacer una llamada a los buenos sentimientos de mis dignos compañeros, procurando fijar la manera con que yo conceptúo que esta cuestión debe ser tratada.

Señores, esta cuestión no es de mayoría ni de minoría, y voy a decir mi propia opinión: no es tampoco cuestión de las conocidas generalmente con el nombre de parlamentarias, en donde se proponen los unos el objeto de derribar a un Ministerio para sustituirle otro mejor, según sus ideas, y el Gobierno se propone sostenerse contra los ataques de sus contrarios. Nada de eso: si hay una cuestión de familia, si puede presentarse alguna entre las infinitas que nos rodean, ésta es precisamente; ésta es una cuestión de familia, y como cuestión de familia debe tratarse. Deben dejarse a un lado todos los resentimientos, todas las intenciones que a otro fin caminen que no sea terminar la cuestión, que si no ha dado principio a la guerra, ha dado principio a su fin, como dijo ayer el Sr. Luzuriaga.

La exaltación de las pasiones, que en otras circunstancias podría ser muy útil para ocupar esta tribuna, no lo sería ahora. El Sr. Argüelles dijo que debía tratarse esta cuestión con frialdad, y tiene mil razones su señoría. Lo mismo dijo el Sr. Luzuriaga; y aunque mi voto sea de poco peso, también opino de la misma manera.

Todos los partidos, todos, sin exceptuar ninguno; todos los Gobiernos, sin exceptuar ninguno también; todos han tenido por objeto predilecto la terminación de la guerra fratricida que por tantos años ha destruido nuestro país. Ya está, pues, en nuestras manos; y felices nosotros, que favorecidos por la suerte, la tenemos, si bien en ventilar una cuestión espinosísima y ardua, también en poder dar ese término tan deseado unánimemente por todos los españoles.

Muy maestramente fue tratada esta cuestión por el Sr. Luzuriaga en el día de ayer. Su discurso ha derramado un sinnúmero de luces sobre los representantes del pueblo español: no podrán quejarse ya de que no tienen las luces que han derramado el Sr. Luzuriaga y demás Diputados en la tribuna; no dirán que no tienen datos suficientes para poder deliberar con conocimiento de causa. Algunas de las cosas que el Sr. Luzuriaga dijo ayer las creo utilísimas, más que para

esta cuestión, para la cuestión definitiva del asunto; y en el art. 2.º, así del proyecto del Gobierno como de los dictámenes de la comisión, allí las creo mucho más oportunas que ahora, sin que por esto desconozca el efecto que pueden y deben haber producido en la actualidad; pero es menester tener presente que en aquel sitio harán mucha más falta.

Cuando se trate de terminar esa ley; cuando se trate de armonizar la legislación de aquel país con la nuestra, entonces vendrán como de molde muchas de las buenas ocurrencias del Sr. Luzuriaga y muchas de sus buenas doctrinas. Ahora hay aquí un pensamiento que domina y debe dominar, superior a todos: el pensamiento de la paz; y si bien el Sr. Luzuriaga demostró ayer que no habían sido los fueros los que ostensiblemente habían puesto las armas en manos de los vascongados (y advierto desde ahora para lo sucesivo que cuando me refiera a las provincias las designaré con ese nombre para evitarme trabajo); si bien es verdad que no fueron los fueros los que ostensiblemente pusieron las armas en sus manos para sostener la guerra que por seis años han sostenido, es verdad, como nos dijo S. S., que los fueros han sido la puerta por donde honrosamente han podido salir los que habían empuñado las armas contra Isabel II y la Constitución del Estado. En esa parte, señores, mi opinión no está muy conforme con la del Sr. Luzuriaga. Desde este sitio, en época muy remota, tuve el honor de decir al Congreso, que entonces existía bajo el nombre de Estamento, que la manera de terminar la guerra civil en España en esas provincias, puesto que sólo en ellas estaba concretada entonces, no era a bayonetazos, sino marchando nosotros hacia las provincias y las provincias hacia nosotros. Por esto se conocerá que yo miraba los fueros, si no como una causa exclusiva de aquella guerra, como una de las concausas principales.

Dije más entonces: dije que creía que los provincianos habían abrazado la causa del Pretendiente como auxiliar de la suya. Pude haberme equivocado, porque yo ni hago profesión de profeta ni de infalible; pero veo que mi opinión, hija de la meditación más profunda y de algún estudio en la materia, no era del todo descaminada.

Nos dijo ayer el Sr. Luzuriaga que una de las cosas que deben tenerse más en cuenta para las reformas son las buenas costumbres de aquellos pueblos. Es verdad, señores; las costumbres suelen ser recíprocamente el apoyo de las leyes y las hijas de las leyes; ellas suelen mejorar la legislación y ser hijas de la legislación. Nos dijo también S. S. que en esas provincias hay y ha habido siempre una especie de idolatría por sus fueros, por sus costumbres y por sus usos.

¿Y cómo podía ser otra cosa si ellos achacan todo el estado de su prosperidad a esos fueros, usos y costumbres?

Se les ha visto al cabo de seis años de guerra, gracias a la destreza, es menester decirlo, señores, gracias a la suerte y gracias a la decisión e inteligencia del general Duque de la Victoria, deponer las armas por un contrato, en el que, como dijo muy bien el Sr. Luzuriaga, ninguna mano extraña ha tenido parte; recomendación grande, recomendación que nos honra y que nos deja en una posición ventajosísima, como todos los Sres. Diputados consideran, pues que nos deja libres de lo que la Bélgica no pudo jamás libertarse.

Yo no quiero hacer esa reticencia que se hizo ayer aquí: ésa es la gran ventaja del convenio; que no ha intervenido en él ninguna mano extraña; que ha sido todo obra de los españoles exclusivamente; que ha sido el producto de una inspiración de su corazón y de una inteligencia rara en medio del estruendo de las armas para poderse entender y comprender; y se ve en la separación que hicieron de la causa de D. Carlos que una gran concausa fueron los fueros para mantener las armas en sus manos.

No quiero yo detenerme mucho sobre esto; quiero ir a mi objeto; quiero tratar de la enmienda en cuestión, porque como dije antes, todo lo que en el particular puede decirse sobre fueros es para otro día, no para éste; aquí estamos llamados a dar una ley transitoria; ley que al mismo tiempo que satisfaga a las necesidades de aquellas provincias, haga efectiva la obligación que hacia otras tenemos, y que es el objeto de los proyectos de ley, tanto el presentado por el Gobierno, como los presentados por las comisiones. No perdamos de vista que nosotros no vamos a dar la ley definitiva, ni a terminar, por consiguiente, la cuestión; esta cuestión queda aplazada para el término más breve en que el Gobierno pueda presentarla, o si es moroso, que no lo espero, para cuando los Sres. Diputados presentasen un proyecto definitivo, si pudiesen reunir todos los datos y antecedentes que sólo al Gobierno le es fácil reunir.

Pues bien: si nosotros vamos a hacer una ley transitoria, una ley que satisfaga a las necesidades de aquellas provincias con los intereses y obligaciones que hacia las demás de la Nación tenemos; examinando el art. 1.º de la adición, así como el art. 1.º del proyecto del Gobierno y de los dictámenes de la comisión, veremos que no están tan distantes unos de otros, que se pueden aproximar muy bien, y que si tuviésemos la felicidad de que en este día quedasen aproximados y terminase la discusión con una votación, si no unánime, lo más numerosa posible, habríamos sido tan felices en la terminación de esta cuestión espinosa, como feliz ha sido el Duque de la Victoria en ponernos en este caso.

Tres días hace que yo consulté con algunos de mis amigos, y con algún Sr. Ministro lo consulté un día después, una adición que ya se ha presentado en la mesa por otros Sres. Diputados. Yo, si tuviese buen éxito, sea de los Sres. Diputados A o de los Sres. Diputados B, la enhorabuena les daré; porque, como he dicho antes, esta es cuestión de familia; lo que quiero es que se llegue al término deseado, y que se llegue por el camino más corto, enséñeme a mí el camino cualquiera que lo sepa.

La enmienda en mi concepto es enmienda al proyecto del Gobierno, por cuanto ella dice más que el proyecto del Gobierno ha querido decir. Es enmienda a la adición en cuestión, porque en ella se dice menos de lo que dice la adición que discutimos, y en mi juicio no debe decirse tanto. La redacción que yo deseaba para el art. 1.º sería ésta: «Se restablecen los fueros de las provincias conservando la unidad política de la Monarquía española.»

Yo desearía infinito oír el sistema de ataque que se ha de dar a esta enmienda, y tal vez entonces podría yo tener más medios de defenderla; ahora tengo que imaginarlo, y bien conocen mis compañeros cuán difícil es defenderse de un enemigo que no se ve por dónde viene.

Dice el dictamen de los siete señores: «Se restablecen los fueros que las provincias tenían, etc.» Señores, si el artículo se pusiera así tan explícito, tan lato, porque latitud hay en él en mi concepto, y yo creo que esta ley más que ninguna otra debe tener un lenguaje cortado, las menos palabras posibles, y que su inteligencia sea clara; si se pusiera, digo, como lo han puesto los siete señores, ¿dejaríamos algo para las determinaciones de la ley definitiva? No, porque todo lo que quedaría para ésta sería la parte dispositiva. Sí, señores, esa parte: porque no quedaría más que la declaración de esos fueros cuya explicación nos hizo ayer el Sr. Luzuriaga. Se expresa, pues, en lenguaje más cortado lo mismo que se expresa con latitud en la adición. Porque ¿qué se entiende por *unidad política de la Monarquía*? ¿Deja de ser la unidad de la ley que rige en toda la Monarquía? No: está bastante expresado que siendo la Constitución de 1837 la que nos rige hoy, queda en el lugar que le corresponde, y es acatada como debe serlo.

Creo que no hay necesidad de expresarlo más, mucho menos cuando luego se expresa más terminantemente en el art. 2.º, con el cual yo de ningún modo estoy discordé, y lo mismo se expresa en el art. 2.º del proyecto del Gobierno. Señores, las palabras, cuando no son necesarias, son en mi concepto peligrosas, y cuando son peligrosas no se deben usar.

No se crea por esto que yo quiero que allí no rija la Constitución.

Pues qué, ¿no rige allí hoy la Constitución del Estado? ¿No lo dicen y publican las mismas autoridades populares?

Ni podría ser otra cosa cuando tenemos a la vista representaciones que se nos han dirigido por fueristas pidiendo sus fueros, y ellos mismos han defendido la Constitución con una valentía, con una constancia sin límites. ¿Por qué han peleado si no Bilbao, San Sebastián, Vitoria, Pamplona? Señores, han peleado por Isabel II constitucional, y en su bandera ha estado filiada una porción inmensa de la población, no sólo de la población perteneciente a esas clases pensadoras, que por su brillante educación ha podido pensar lo mismo que nosotros, sino del mismo pueblo.

Los chapelgorris se han batido millones de veces con los chapelchurris, y si bien aquéllos defendían a Isabel II, podían tener en su corazón los fueros, y los tenían indudablemente.

Yo no me meteré ahora en la cuestión, que también trató el Sr. Luzuriaga, de probar que ciertos fueros no se oponen a la Constitución del Estado, porque otros señores que me han precedido se han extendido mucho en esta materia. Pero lo cierto es que estos mismos vascongados que representan pidiendo los fueros, son los que sostuvieron a la par con nuestros valientes la guerra por defender la Constitución e Isabel II, y estos mismos son los que hablan el lenguaje que las Cortes van a oír; y con este documento que tengo en la mano voy a responder a una reflexión que hizo el Sr. Luzuriaga ayer, y que aunque parece tiene mucha fuerza, para mí no la tiene.

Dijo S. S. que establecida estaba la jefatura política de Guipúzcoa, y que en la visita que hizo el jefe por la provincia la encontró muy en paz y muy conforme con el régimen constitucional. Cierto, verdad, y no podía ser otra cosa; pero eso no prueba más sino que esa paz existe con la esperanza de que esta cuestión se resuelva. Esa paz existe, y existe en Alava también, pero de la manera que van a oír los señores Diputados. El documento a que me refiero es una alocución dirigida por la Diputación provincial de Alava a los alaveses, y en la cual se inserta la contestación que el general Espartero dio a aquella corporación, hablándole de sus fueros, en el momento de recibir la felicitación que le presentaba.

Existe, pues, la paz fundada en mucha parte en una esperanza. Porque es menester no olvidar el modo singular con que hemos llegado al estado feliz en que nos encontramos. Es preciso tener presente que la conclusión de la guerra ha sido un negocio entre españoles, y españoles que acaban de dar ese testimonio grandioso al mundo después de seis años de campaña y de estarse batiendo día y noche, deponer

las armas a la sola persuasión y oferta de un general español. El Congreso me permitirá que dé lectura a esa exposición alavesa, que es muy digna de fijar nuestra atención, pues es sumamente importante. Dice así:

«Vuestra Diputación hubiéra faltado a su deber si al marchar el excelentísimo señor Duque de la Victoria a pacificar el resto de la Península no se hubiese presentado a manifestarle la gratitud de estos pueblos. Al verificarlo le hemos expuesto que la paz reina de un extremo a otro de la provincia; que el tráfico renace, y que con el regreso de las familias adquieren las poblaciones nueva vida. A V. E., le hemos dicho, deben estos naturales el bien de que gozan. Nuestro reconocimiento pasará a nuestros hijos; será eterno; quedará consignado de un modo que corresponda a la gloria de V. E. Levantaremos en el campo de Vergara un monumento que atestigüe el acto generoso de la reconciliación. El deseo de V. E. es devolvernos nuestra antigua prosperidad, mas nunca la tendremos sin el fuero.»

Esta es la convicción de la Diputación alavesa, el órgano de ese pueblo.

«La tardanza, maliciosamente interpretada, tiene en alarma al país; dignese V. E. tomarlo bajo su protección, y entonces estará tranquilo.» El Excmo. Sr. Duque se sirvió contestar: «Recibo con el mayor placer este testimonio del afecto de los alaveses, porque sé que nace del corazón. Formé el art. 1.º del convenio seguro de que para hacerlos felices era indispensable confirmarles los fueros; lo he recomendado al Gobierno de S. M., que fíen en mi palabra empeñada. Estoy muy satisfecho de esos pueblos; deseo verlos contentos, y acepto gustosísimo la confianza con que me llaman su protector; miraré por ellos como un *padre de provincia*.» Así llaman allí a los representantes del país. «Alaveses, la memoria del pacificador que ha terminado nuestras desgracias uniéndonos por medio del fuero al Trono constitucional, vivirá tanto como la libertad vascongada.»

Llamo la atención de los Sres. Diputados sobre estas palabras. Aquí hay la convicción moral que el fuero nace con la Constitución: *Uniéndonos por medio del fuero al gobierno constitucional*.

«Correspondamos dignamente a la decidida protección que nos dispensa. Adhesión sincera a S. M. y a su augusta Madre la Reina Gobernadora que con tanto afán se desvela en bien de la Monarquía. Desaparezca hasta el recuerdo de la guerra, y si alguno intenta inspiraros recelos acerca de la suerte del país, respondedle: "su bienestar se halla asegurado, el Duque lo ha ofrecido". Vitoria 2 de Octubre de 1839.—El general comandante general presidente, Gregorio Piquero Argüelles,—Diego Medrano.—Juan Mendivil.—Nicolás Urrechu.—Luis

de Ajuria.=León Samaniego.=José Esteban de Bustamante.=Teodoro Manuel de Eraso.=Valentín Olano, secretario.»

He molestado al Congreso leyendo las firmas para que pueda co-
tejarlas.

Este es el lenguaje de la Diputación provincial, de esta Diputación provincial que para hablar así ha debido estudiar a su país, conocer sus instituciones, y lo habrá estudiado sin duda. ¿Qué más garantía queremos nosotros? Y cuidado, señores, que yo también soy puritano, también he jurado yo la Constitución del año 37; también estoy pronto a sostenerla y a sacrificar mis intereses y mi vida por ella. Pero también sé que esa obligación tiene un término, y que este término está perfectamente consignado en *la unidad política de la Monarquía*. ¿Quién ha dicho a los Representantes de la Nación española que nosotros no podemos recibir la gran misión, la alta misión que otros han recibido? Pues qué, ¿no pudieron las exigencias del siglo hacer variar la Constitución, o sustituirla por otra mejor? Y si el pueblo nos comisionara, ¿podríamos rechazar esta misión?

Claro es que no, porque esta misión la tuvieron los representantes del pueblo cuando las Cortes Constituyentes; y si el pueblo en el día, o mañana, o si otro día quisiera que se variara la Constitución adoptando otro nombre, por ejemplo, el de Grande Acta de la Nación española u otro, ¿no hemos de creer que este principio está bien expresado en las palabras unidad política de la Monarquía? Yo creo que se expresa todo lo que se debe expresar, y yo creo que esta expresión nuestra tiene tanta más fuerza, cuanto que está sostenida por las mismas provincias, por los mismos que piden los fueros.

Léase la representación de Bilbao: piden los fueros; pero los fueros, ¿cómo? Con la Constitución del Estado. Ya llegará el momento en que esos fueros los pongamos en perfecta armonía, si ahora distan de ella en alguna parte de esas provincias.

Hay un temor, señores, así de nuestra parte como de parte de ellas, desgraciado temor que nace como una de las calamidades que engendran las guerras civiles; hay esa discordancia, discordancia que no puede cesar así en ellos como en nosotros, hasta que hechos positivos nos vayan conformando y reconciliando; pero nadie puede dudar que una de las mayores calamidades de las guerras civiles es esa discordancia que engendran entre los miembros de una misma familia, y en lugar de fomentarla, empecemos, señores, por destruirla. Yo creo de buena fe, y ahora no hablo tanto con mi cabeza como con mi corazón, creo que la cuestión está resuelta con poner esa expresión al art. 1.º y que no hay ni debe haber escrúpulo alguno por parte de ningún señor Diputado.

Si yo creyera que no desempeñaba mi misión tal cual mis comitentes esperan por este miedo, seguro está que no ocuparía hoy este lugar, antes marcharía a vivir tranquilo a mi casa sin comprometer mi reputación. Único bien que me queda; pero yo creo no comprometerla, sino que lleno la misión para que fui elegido por mis comitentes.

No perdamos de vista lo que tan acertadamente sobre fueros dijo ayer el Sr. Luzuriaga; lo que repetiré, y vuelvo a repetir, porque no quisiera que se me olvidara esta idea: los fueros han formado las costumbres de ese pueblo, y nadie puede dudar que en este pueblo han existido hasta la guerra y aun después de la guerra esas costumbres; ¿y no han sido las más puras? Estas instituciones, que han formado sus costumbres, tienen raíces muy profundas en los pueblos; el Sr. Luzuriaga dijo ayer que no tendría inconveniente en que se reunieran bajo el árbol de Guernica; yo digo que lo tendría, y muy grande, en que no se reunieran allí. Yo deseo que se reúnan allí siempre, por siempre, esas Juntas generales, esa administración y esas Diputaciones, que fueron acatadas por el filósofo de Ginebra; hasta allí resonó la bondad de ellas; ese filósofo dijo: «¡Benditos los pueblos que se dan sus instituciones a la sombra de un árbol!», aludiendo al árbol de Guernica. No quisiera yo que una costumbre como ésa se borrase jamás de la historia de España.

Yo creo, señores, que el artículo del Gobierno nada perdería en aceptar esta enmienda, y creo que los señores que han propuesto la enmienda que actualmente discutimos tampoco perderían nada en aceptarlo. El Gobierno no ha expresado bastante, el Gobierno no ha satisfecho todas las necesidades de los representantes del país, y debe tener presente que cuando habla de los intereses de cuatro provincias, lo hace a los Representantes de 50 provincias, y por consiguiente es menester que no se empeñe tampoco en medios inoportunos de encontrar la paz, medios que puedan encender una nueva guerra, pues esto no sería más que sacar el fuego de la casa del vecino para meterlo en la propia. En tal caso el Gobierno debe aceptar la enmienda y la comisión, porque, como llevo dicho, dice lo bastante para satisfacer los escrúpulos de nuestro puritanismo y las necesidades de aquellas provincias.

Paso al art. 2.º de este proyecto o enmienda, en el cual no me detendré nada, porque no encuentro en qué, y si tiene necesidad de alguna pequeña corrección, los mismos señores de la enmienda que la verán, lo harán mucho mejor de lo que yo pudiera hacerlo, y otros podrán ocuparse de él.

El art. 3.º y el 4.º los combatiré en globo, aunque sea gigante mi

empresa. El art. 3.º y el 4.º no pueden admitirse de modo alguno, no por las razones que dijo ayer mi amigo íntimo el Sr. Madoz, porque tuvo la desgracia en este punto de girar sobre un supuesto falso, sino por otras. Su señoría sentó un principio falso que le ocupa en una tercera parte de su discurso. Su señoría ha supuesto que se escatimaban por esta enmienda a las provincias hasta los fueros municipales y administrativos. Su señoría se equivocó: la enmienda del Sr. Olózaga concede los fueros municipales y administrativos; así, los ataques que bajo este concepto el Sr. Madoz dio a la enmienda fueron infundados, porque ha supuesto lo que no era, que se les escatimaban los fueros municipales.

Pero yo encuentro estos artículos innecesarios; los encuentro innecesarios, porque el proyecto queda bastante bueno con los artículos 1.º y 2.º El primero, que sienta el principio; el segundo, que sienta las consecuencia. El primero contiene el principio de la unidad política de la Monarquía; el segundo, que se presentará a la mayor brevedad posible un proyecto que arregle y armonice los fueros con la Constitución. A mí me parece que los demás son excusados, porque en los dos primeros está ya la ley definitiva.

Yo quisiera que estas leyes fueran cortas, lacónicas, claras, expresivas, no redactadas con un millar de palabras que no sirvan más que para embrollar; y por esto quisiera que estos dos artículos, si los señores autores de la enmienda no lo tuvieran a mal, los retiraran y modificaran según he indicado, y entonces votaría su proyecto, como votaría cualquiera enmienda que pueda conciliar los extremos del debate.

Dijo ayer el Sr. Luzuriaga que había seductores y seducidos: verdad es, y por esta razón necesario es tener en cuenta que se trata de terminar la guerra; porque es indudable, no hay que hacerse ilusiones, concluida la guerra allí, está concluida en todas partes con sola la presencia del ejército del Norte; con sola su presencia basta para ahuyentar al enemigo de Valencia, y lo mismo sucederá en Cataluña; esta guerra concluirá, y así lo que es menester es no dar armas a los seductores para que puedan alucinar a los seducidos; y claro está que arma sería si se dejara la puerta abierta a los partidarios del oscurantismo, que con esta expresión los designó el Sr. Madoz, para poner dudas en los ánimos e inspirar inquietudes acerca de un negocio que tanto les interesa.

Señores, yo no quiero quitar más el tiempo a los que me esperan. Quiero que otros compañeros más felices que yo y de mayores conocimientos que yo dilucidan esta cuestión. Sólo una súplica les dirigiré desde aquí, y si fuese tan dichoso que fuese oída, éste sería el día más

grande de mi vida. Yo quisiera que se recogieran en sí mismos para persuadirse cuán pernicioso sería mezclar con esta cuestión otras, para las que nos preparamos y tendrán lugar en su día, y si pudieran pensar que esta cuestión, no siendo más que de familia, debe llevarse a término lo más pronto posible, entonces yo me daría la enhorabuena. Si en esta proposición del Sr. Olózaga y demás firmantes pudiera reunirse la opinión del Gobierno con la de la mayoría y minoría y con la de todos mis compañeros, ¡cuán feliz sería yo!

Admitanse las adiciones, admitanse: créanme los Sres. Diputados. Nosotros hoy podemos hacer un gran bien al país y tomar una posición ventajosísima; nosotros podemos ser hoy los representantes del pueblo para hacerle el bien, y dándoles con la mano derecha la paz, alargarles con la izquierda la felicidad y todos los bienes, que son una consecuencia inmediata de ella.

En vano será combatir Ministros que tengan más o menos aptitud para gobernar la Nación constitucionalmente; es necesario, ante todo, tomar la paz que se nos ofrece; acojámosla, señores, pues que se nos presenta; salvemos el pueblo y salvemos el honor como le han salvado los vascongados, peleando bajo un estandarte, ennegrecida la mitad por la causa del despotismo y ennoblecida la otra mitad con la causa de los fueros. Separemos nosotros las rencillas particulares de la cuestión de fueros. Si mis compañeros pensaran así, y la discusión pudiera terminar hoy, sería para mí el día más grande y el más feliz para la Nación.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Surrá y Rull... No hallándose presente este Sr. Diputado, la tiene el Sr. Olózaga.

El Sr. OLÓZAGA: La tiene el Sr. Cortina, que está en igual lugar que yo.

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. la cede, está en primer lugar el Sr. Cortina.

El Sr. CORTINA: El Sr. Conde de las Navas ha concluido su discurso dirigiendo una súplica al Congreso, que los siete que hemos firmado la enmienda objeto de la discusión de este día hemos aceptado anticipadamente. Todos estamos convencidos, y creemos que lo estará el Congreso, de que no es esta discusión en la que se deben recordar cosas pasadas, ni dar principio a una lucha demasiado anunciada ya. Es discusión de interés general ésta, que a todos nos importa ver acabada del mejor modo posible, y en la que no debe mezclarse otra aplazada ya y a que el Sr. Conde ha hecho alusión.

Convencidos los siete firmantes de esta verdad, pensaron desde luego buscar un principio consignado, sancionado y reconocido por el Congreso antes de ahora, y a él han acomodado esa enmienda, dedu-

ciendo las consecuencias indispensables para marcar y establecer los dos estados, las dos situaciones enteramente diversas que este negocio no puede menos de presentar.

La circunstancia de haberme cedido la palabra el Sr. Olózaga, que yo le agradezco en cierto modo, aunque desearía que me hubiera precedido para que me hubiese dado el tono que debiera usar en discusión tan importante, me pone en el caso de contestar al Sr. Madoz y al señor Conde de las Navas, que son los dos únicos Diputados que han impugnado la enmienda; si bien considerado el sistema que han adoptado SS. SS. no es una verdadera impugnación la que han hecho, porque no han podido menos de convenir en que su ánimo es que se respete la Constitución política de la Monarquía; que en nada se altere ni se varíe, y que continúe ilesa, intacta; y no sé, señores, cómo puede conciliarse esa manifestación tan expresa que se ha hecho, esa protesta tan solemne con que se impugna el proyecto presentado, que no tiene otro objeto, cuya única mira es ésta. Aseguro, señores, que no se proponen otra cosa los autores de la enmienda que conseguir ese fin de que se conserve intacta la Constitución del Estado, y estarán conformes, como se ha dicho ya con repetición, con todas las modificaciones y reformas que quieran hacerse, y que no alterando ese principio, no variando esa base esencial, puedan contribuir a la unanimidad, si fuera posible, con que todos quisieran que se resolviese esta cuestión.

He dicho que los siete firmantes han creído que existía un principio reconocido y sancionado por el Congreso, del cual no podían prescindir, y que no es posible olvidar toda vez que se trate de formular un proyecto de ley sobre el mismo asunto a que es referente. Este principio es el de que ha de quedar la Constitución intacta, y de que lo que haga el Congreso ha de ir dentro de los límites que ella le señala; pero antes de emprender la contestación de cada una de las especies que se han opuesto a la enmienda, me es preciso recordar las razones, los fundamentos que hemos tenido los autores de la enmienda para consignar este principio establecido ya.

Los Sres. Diputados recordarán que en el día feliz en que el Sr. Ministro de la Guerra, ocupando esa tribuna, nos anunció los faustos acontecimientos de Vergara, el Sr. Olózaga, constituyéndose intérprete de los sentimientos que en aquel momento teníamos todos, manifestó que por la circunstancia de no hallarse entonces constituido el Congreso era imposible adoptar ninguna determinación que tuviera por objeto demostrar la complacencia de que los Sres. Diputados estaban poseídos, y sus disposiciones a ratificar lo ofrecido por el general Espartero, y a hacer cuantas concesiones fueran posibles y permitiera la Constitución del Estado, la cual se creía que se había de conservar intacta, ilesa; y

entonces el Sr. Ministro de la Guerra interrumpió al Sr. Olózaga, diciendo con todo el entusiasmo que le animaba, y no una vez sola, que se conservaría en toda su pureza completa.

Consiguiente a esto, ya vino a consignarse aquí el principio de que ese célebre y nunca bien ponderado tratado de Vergara en nada había de destruir la Constitución, en nada había de rebajarla. Pero no es éste solo el dato importante que hay para creerlo así. Cuando estaban aprobados 70 Sres. Diputados, y pudo constituirse el Congreso, sin embargo de lo avanzado de la hora en que concluyó esta operación, se presentó firmado por casi todos los Sres. Diputados el proyecto de mensaje, demasiado sabido de todos; proyecto de mensaje que se aprobó por unanimidad, hallándose presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que lo votó como Diputado y como individuo del Congreso. En ese mensaje se encuentra un período notable que ha marcado ya un precedente respecto de este asunto que no puede perderse de vista, y tanto menos, cuanto que aun cuando no estuviese consignado en él debía respetarse porque marca una línea que no nos es dado traspasar. En ese mensaje se dijo lo que se me permitirá que lea: «Así que, no solo, etc.»

Este mensaje, señores, no sólo fue aprobado por unanimidad por el Congreso, con la notable circunstancia de haber concurrido a su acuerdo un Ministro de la Corona que estaba presente, y con su carácter de Diputado le votó, sino que ha sido recibido en todas partes con entusiasmo y admiración, y no ha habido persona, de cualquiera color político que sea, que no haya debido conocer cuál sería la conducta que se siguiera en adelante; como que lo acordado implícitamente vino a ser lo que se resolviera respecto a fueros fuese aquello que estuviese dentro de la esfera que la Constitución determina, y en la cual únicamente puede obrar el Congreso.

¿Y hay por ventura, señores, algún compromiso, alguna otra circunstancia que pudiera hacer entrar al Congreso en el examen de si podía o no obrar de otra manera? Y digo que pudiera entrar en el examen de si debía o podía obrar de otra manera, porque ya he anticipado la idea de que, aunque no hubiera ese compromiso tan expreso y positivo en el mensaje, todavía creo que el Congreso no podría obrar fuera de esa esfera, ni observar otra conducta que la en él trazada. ¿Pero hay algo que pueda hacer cambiar la cuestión? ¿Hay algo que exija que ese compromiso vaya más allá de lo que se estableció en el mensaje? No señor. El convenio de Vergara está concebido en términos tales, que demuestran de un modo inequívoco que el ilustre general que le realizó tenía presente el principio referido, lo respetó hasta el extremo, y siempre se propuso no exigir ni proponer nada que estuviera en contradicción con él.

Los Sres. Diputados recordarán que en el primer artículo de ese convenio el general en jefe no se compromete a ninguna cosa más que a recomendar o interesarse con el Gobierno, para que éste recomendara a las Cortes la conservación o modificación de los fueros de las Provincias Vascongadas. A ese ilustrado general no se le pudo ocultar que los Cuerpos Colegisladores eran los que habían de fallar esa gran cuestión, y que a su alcance no estaba otra cosa que interesarse con el Gobierno para que éste lo hiciera con los Cuerpos Colegisladores.

No se le ocultó tampoco que no se estaba en el caso precisamente de conceder los fueros tales cuales fueron en su origen, o tales cuales pudieran encontrarse al fin del último reinado, y que lo que convenía e importaba era modificarlos, arreglarlos a la ilustración del siglo y a la clase de gobierno que hoy tiene el Estado, y lo que es más, a la Constitución, en que todo eso está y se encuentra resumido y sancionado.

Y es tanto más cierto que fue ésta la intención del general en jefe, que esta idea presidió a todos sus actos y compromisos, cuanto que últimamente se ha publicado un manifiesto del general Maroto que demuestra esto convincentemente. Los Sres. Diputados le habrán visto, y me excuso de leerle. En él se encuentra consignada la idea que el general en jefe nunca quiso convenir en la concesión absoluta de los fueros, ni contraer otro compromiso, respecto a esto, más que recomendarla al Gobierno, o por lo menos la modificación. Veo un señor Diputado que mueve la cabeza, y esto me fuerza a leer parte del manifiesto. Dice así: (*Le leyó.*) Yo creo que el Sr. Egaña, que fue el que dio la señal de desaprobación que dije antes, se habrá convencido de que he dicho la verdad, lo que resulta de ese documento lógicamente entendido.

El general en jefe entró en relaciones con el general Maroto, y éste exigió la concesión de los fueros; exigió más: que el general Espartero le asegurara esta concesión, y porque el general Espartero no le aseguró, porque no le dijo de un modo positivo y expreso que se le concedían, porque obró con la prudencia indispensable, con ese tacto fino y delicado que ha tenido en este asunto y que para siempre le recomendará a los hombres de bien, porque no se comprometió a lo que se le quería exigir, el general Maroto se separó del general Espartero y dio sus órdenes para continuar la lucha; y porque se convenció de que esa lucha no era ya posible, de que no la podía continuar teniendo a su frente un ejército vigoroso, un ejército dispuesto a arrollarle, porque vio que no había otro remedio, entonces envió comisionados para que formularan el tratado. ¿Y cómo? En los términos que el general Espartero había querido en un principio. Y la prueba más concluyente

de esta verdad son los términos del convenio. ¿Por ventura se conceden en él los fueros absolutamente y sin restricción? No. ¿Da el general Espartero la seguridad de que se han de conceder? ¿Se ha comprometido absolutamente a que se concedan? Tampoco. No ha hecho otra cosa que decir que se comprometía a recomendar al Gobierno, para que éste lo hiciera a las Cortes, ya la concesión, ya la modificación.

El convenio, pues, vino a formalizarse en los términos que el general Espartero quiso al principio y que el general Maroto aceptó al fin. Y creo que esto baste para que el Sr. Egaña y cualquier otro Sr. Diputado que haya pensado de otra manera se persuadan de que no hay más compromiso que el que queda consignado.

Pero hay más, señores, y esto es concluyente. Yo no dudo de la buena fe del Gobierno en este asunto, porque es demasiado vital para que pudieran entrar miras de otra especie: yo creo que el Gobierno de S. M., si tuviera un compromiso de otra clase que tuviera más extensión que el que está consignado en el documento público que tenemos por base de nuestro juicio, le hubiera manifestado, si no en este lugar, por evitar una publicidad que tal vez perjudicara a la causa pública, cuando menos en la comisión del Congreso. La mayoría de ésta en el preámbulo de su dictamen dice expresamente que de las explicaciones que ha tenido con el Gobierno no se infiere que pueda haber otro, y yo debo creerlo como artículo de fe: para mí es indudable que no hay más compromiso que el escrito en el convenio de Vergara, que no es para otra cosa que para recomendar al Gobierno la concesión o modificación de los fueros.

Eso está aceptado, y cuando se han depuesto las armas sin más apoyo ni más garantía que la que inspiraba, y justamente, la palabra del general Espartero, y cuando esa palabra no era otra cosa que hacer esa recomendación, no hay derecho para exigir lo uno y resistir lo otro; y el convenio se cumplirá del mismo modo, ya concediéndose los fueros absolutamente y sin restricción, ya modificándolos según exijan las circunstancias, y especialmente la Constitución.

Tenemos, pues, señores, a mi modo de ver demostrado de una manera concluyente, irresistible, y contra la cual nada creo que pueda decirse, que hay un precedente para el Congreso establecido de que lo que quiera que se acuerde sobre este particular ha de ser dentro de los límites de la Constitución y sin faltar a ella en nada, y que nada hay que pueda hacernos hoy variar, aunque esto nos fuera dado. Pero afortunadamente no hay más compromiso que el del convenio de Vergara, y ése al contraerle el general Espartero tuvo presentes la Constitución y las circunstancias, y parece como que presintió que pu-

diera haber algún día quien juzgase lo contrario, y quiso consignar en él que su compromiso no era más que el que las Cortes examinarán en su caso y deliberasen lo que fuere más justo y acomodado a las circunstancias de la Nación.

Y habiendo, señores, este precedente, este principio establecido, sancionado ya, pregunto yo: ¿es posible que nadie que se haya puesto a pensar sobre este asunto lo haya olvidado? ¿Es posible que haya olvidado la idea de que la ley que hagamos sobre el particular no puede atacar esa Constitución del Estado, ni faltar a ese principio solemne, ni pasar la línea que a todos señala? Veá, pues, el Congreso cuál es el fundamento poderoso que hemos tenido los que hemos firmado la enmienda, la razón para establecer en el art. 1.º que los fueros que se conceden son aquellos que caben dentro de la Constitución, y que son posibles sin que ésta se altere ni varíe, sin que deje de existir, y ya he dicho que éste es el principio, ésta es la esencia de la ley, lo que hemos pedido los autores de la enmienda: porque si bien creo yo también que los demás artículos contienen consecuencias legítimas e indispensables del mismo precedente, si bien es cierto que son artículos necesarios para distinguir el estado transitorio del que ha de ser perpetuo, permanente, el que ha de venir después, también ha dicho el Sr. Sancho, y repito, que sobre eso estamos dispuestos a admitir las modificaciones y enmiendas que se crean convenientes, porque toda vez que se salve el principio, lo demás importa menos.

Esto supuesto, señores, hablaré también muy ligeramente, porque el día de ayer se ha dicho mucho más que yo pudiera decir, sobre otro argumento que se hace de sí el resultado del proyecto que vamos a formular en los términos que aparecen de esa enmienda podrá producir el efecto de conseguir la paz por que todos anhelamos tanto, u oponerle algún obstáculo. El Sr. Luzuriaga, con conocimientos muy superiores a los míos, con un tacto y delicadeza exquisitos, que el Congreso y el público no han podido menos de aplaudir, demostró ayer que la concesión de los fueros hecha dentro de los límites de la Constitución, lejos de producir esos temores que se indican, habrá de producir el efecto contrario; porque los fueros que interesan a los pueblos, los que pudieran conmover las masas, los que pudieran dar motivo a que se suscitara de nuevo la guerra son los compatibles con la Constitución, los que pueden coexistir con ella; y los que deben suprimirse son aquellos en que están interesadas pocas y determinadas personas, insuficientes para conmover otra vez el país.

Yo en este examen minucioso no creo del caso entrar en este momento, porque corresponderá en los artículos tratar de él seriamente, y porque, repito, se ha dicho más que lo que yo pudiera manifestar.

Y concluiré sobre ese punto, que yo deseo paz como el primero, la desean los individuos que firman la enmienda, y no temo asegurar que todos estamos dispuestos a sacrificar nuestras fortunas, nuestra existencia por conseguirla; pero yo, señores, como Diputado de la Nación española, no me creo autorizado para infringir la Constitución, para variarla, para alterarla; y repito que nada me hará variar, porque he venido aquí para defenderla, no para destruirla ni debilitarla de modo ninguno.

Afortunadamente no es preciso. Demostrado está, y se demostrará más todavía, que los fueros como propone la enmienda no atacan la Constitución, y que combinados ambos consolidarán la paz.

Fijado ya, señores, el principio que los siete firmantes hemos creído deber respetar, y al cual está acomodada como base esencial la enmienda que hemos presentado, paso a hacerme cargo de lo que mi compañero y amigo el Sr. Madoz tuvo a bien exponer en el día de ayer con el objeto de impugnarla.

He dicho antes, y no puedo menos de repetir ahora, que S. S. protestó repetidísimamente que quería que se guardase la Constitución en esta ocasión como en todas, y que no era su ánimo que se variase ni faltase a ella en lo más mínimo; y en este supuesto yo creería que era suficiente respuesta la manifestación de que el ánimo de los firmantes de la enmienda no era otro que no se proponían más fin, y por consecuencia que en este punto estábamos perfectamente de acuerdo, pudiendo dejarse el examen de cuáles fueros estaban o no en armonía con la ley fundamental del Estado para cuando se descendiese a discutir los respectivos artículos. Sin embargo, bueno será, aunque no sea más que ligeramente, recorrer los argumentos de que S. S. hizo uso para rebatir la enmienda y para demostrar que era preferible a ésta cualquiera de los dictámenes que se han presentado sobre el particular. Dijo el Sr. Madoz, sin duda por equivocación, que la enmienda o proyecto que se está discutiendo era menos generoso que alguno de los presentados. Calificación es ésta, señores, que no ha podido menos de ser muy sensible a los que la hemos firmado, por cuanto precisamente nos hemos propuesto lo contrario, a saber: conceder todos aquellos fueros posibles y que estuviesen dentro de los límites de la Constitución, límites que no nos es dado traspasar.

Yo no entraré en comparaciones, odiosas siempre, ni emprenderé tampoco demostrar, como me sería fácil hacerlo, que es más generoso el proyecto en cuestión que otros de los presentados; pero sí diré desde luego que da todo lo que se puede dar, todo lo que está a nuestro alcance y en nuestras facultades; y cuando uno concede todo lo posible, todo lo que le es dado, no puede ni debe ser acusado de falta

de generosidad. Yo quisiera que el Sr. Madoz, con su buen juicio, me dijese después de examinar minuciosa y analíticamente este proyecto, si es posible, respetando la Constitución, dar más de lo que se concede en él. Y esto basta, porque no quiero anticipar cuestiones que no son del momento.

Dijo también S. S. que le parecía que el art. 1.º, que es la sustancia de la ley, estaría bien expresado si se dijese sólo: «en cuanto no alteren la unidad política de la Monarquía.» Tampoco creo del momento entrar en el examen de este punto, porque esto será bueno se examine cuando se discuta el artículo, y entonces se podrá ventilar esa cuestión de si la unidad política equivale a la Constitución del Estado. Esa es, pues, cuestión que se aplaza para otro día, en que ofrezco manifestar mi opinión, anunciando desde ahora que si se nos convence de que se consigue el objeto de la misma manera, todos los firmantes de la enmienda estaremos dispuestos, en obsequio de la paz, a hacer esa concesión.

Dijo también el Sr. Madoz que no había fuero ninguno municipal que estuviese en contradicción con la Constitución, y recorrió S. S. varios de los artículos de la misma, pretendiendo demostrar con ella en la mano que no existía semejante contradicción; pero yo creo, señores, que en esto ha padecido S. S. equivocación, porque si se emprendiese un examen minucioso y prolijo, como llegará día en que se emprenda, de los fueros, y se comparan con la Constitución, resultará que más de uno de ellos, si bien no son de aquellos que más interesan a las masas, no está en armonía con la ley fundamental. Recordaré de paso uno solo. Dice la Constitución que todos los españoles son aptos para obtener los cargos públicos; y según los fueros, ¿lo son igualmente allí todos los vascongados? No; no lo son ciertamente. Este solo ejemplo que presento bastará para persuadir que no hay toda esa armonía y conformidad que se figuran.

También dijo S. S. otra especie a que el Sr. Conde de las Navas ha contestado hoy; insistió mucho en que la enmienda escatimaba los fueros, y que ni aun concedía a aquellas provincias los municipales.

En esto hay notoria equivocación, puesto que el artículo 3.º del proyecto los concede expresa y terminantemente, y los concede para los dos estados en que debe considerarse este negocio; porque como ya he indicado antes, uno es el estado transitorio que va a causarse por efecto de la ley que estamos haciendo en este momento, y otro permanente, que será el resultado de la otra ley que reconocen como indispensable así éste como todos los demás proyectos y que debe poner en armonía los fueros con la Constitución. Para el estado tercero provisional es el art. 1.º del proyecto que se discute, por el que

se autoriza al Gobierno para que restablezca en las provincias los fueros municipales y económicos interiores que anteriormente tenían. De manera, señores, que respecto del estado provisional, que es el primero que va a tener efecto, la enmienda por su tercer artículo autoriza al Gobierno para que restablezca aquellos fueros: la enmienda misma reconoce más adelante que estos fueros ha de haberlos también en el estado permanente que venga después, aunque con las modificaciones que sean necesarias para conciliarlos con la Constitución. Porque, señores, ¿qué significa decir que se restablecen los fueros que aquellas provincias tenían en el último reinado, en cuanto no se opongán a la Constitución?

El Sr. Madoz ha sentado que no se oponían en su mayor parte a la Constitución, y si no se oponen, claro está que se han de respetar según la enmienda en el estado permanente y fijo que vendrá después. Demostrado está, pues, con esto que en ambos casos la enmienda concede los fueros municipales, y el Sr. Madoz se ha equivocado cuando ha acusado a sus autores de poco generosos porque no los concedían en ella.

Por último, dijo S. S. que también se escatimaba en la enmienda esa audiencia a las Provincias Vascongadas que todos los demás proyectos concedían. No ha dejado de haber un motivo fundado para guardar silencio acerca del particular; no porque los autores de la enmienda entiendan ni pretendan que no deba verificarse aquella audiencia, puesto que la creen muy conveniente al acierto y buen éxito de este negocio, sino porque han visto que en un proyecto se decía que se oiría a las provincias, en otro a sus autoridades y en otro a sus Diputaciones: y en esta divergencia han creído que esto debe dejarse a la discreción y arbitrio del Gobierno, a quien en su opinión compete dar este paso, y se han abstenido por lo mismo de indicar una cosa que sería como llevar al Gobierno por la mano. Sin embargo, tan lejos están los autores de la enmienda de negar la audiencia a las Provincias Vascongadas, que desde ahora anuncian que no ha sido su ánimo oponerse en manera alguna a que se oiga a las Provincias Vascongadas en masa por medio de sus Diputaciones, autoridades, o como se crea más conveniente.

El Sr. Conde de las Navas también se ha propuesto impugnar la misma enmienda, si bien yo no he podido atinar, por más que he prestado particular atención, en qué consiste su impugnación. Lo único que he oído a S. S. es que estaría mejor expresado el proyecto suprimiendo la palabra Constitución en donde se encuentra, y usando en su vez las de unidad política de la Monarquía. Ya he dicho antes lo que piensan los firmantes acerca de esto: es cuestión que no debe

anticiparse; cuando se hable del artículo, entonces manifestaremos nuestra opinión, y si se nos convence de que lo mismo es Constitución que unidad política de la Monarquía, no insistiremos en que se diga Constitución, sin embargo de que no puedo menos de manifestar que no sé, no alcanzo por qué se teme tanto que se use de esta palabra.

El Sr. Conde de las Navas, con el fin de buscar apoyos a su propósito, ha leído una proclama de la Diputación de Alava en que inserta una comunicación del general Espartero, de que yo no tenía idea y que he oído leer hoy por primera vez; pero pregunto yo, señores: ¿se opone por ventura esa idea consignada en ese documento con la envuelta en el proyecto que se discute?

Yo creo que no: creo, por el contrario, que lejos de esto, la presta un apoyo indestructible. ¿Cómo se puede concebir, señores; estén sujetas esas provincias al Trono constitucional sin que se respete la Constitución a que debe aquél su origen, su existencia? Pues si la Diputación recuerda esas palabras, y habla de su unión al Trono constitucional, es indispensable que nos convenzamos de que aquella corporación está penetrada de la idea de que esta cuestión sea conciliar con que siga gobernando allí la Constitución. Ese documento, pues, lejos de probar cosa alguna contra la enmienda, viene a prestarla un apoyo muy sólido y firme.

Ha dicho también el Sr. Conde de las Navas, si mal no he entendido, que acaso podría pensarse en variar la Constitución con motivo de estas ocurrencias: sobre esto muy poco debe hablarse. Yo no tengo hoy otra misión que la de conservar la Constitución del Estado, la de hacerla respetar a todo trance, y no pienso en alteraciones de ninguna especie, ni creo que se deba pensar.

Esta sencilla respuesta basta para contestar a la especie que aquí se ha vertido. Yo creo deber consignar en este sitio que mi encargo como Diputado, al mismo tiempo que mi deseo, es que no se altere la Constitución bajo ningún aspecto, que quede ilesa, sin manchara que los pueblos empiecen a sentir los efectos que nos hemos prometido de ella.

Me parece, señores, que he puesto de manifiesto cuáles son los fundamentos, cuáles las razones capitales que los siete que hemos firmado la enmienda hemos tenido para presentarla. Estas son tales, que no es posible perderlas de vista ni olvidarlas un momento. He dicho, y no me cansaré de repetir, que estamos dispuestos a recibir cualquier modificación que se haga, toda vez que el principio quede a salvo.

Creo, señores, haber conseguido asimismo persuadir que las impugnaciones hasta ahora hechas por los Sres. Conde de las Navas y

Madoz, lejos de debilitar el proyecto, lo dejan en toda su fuerza y vigor, porque convienen en que el principio que consigna se debe respetar. Por lo tanto, me parece que hasta este momento no hay motivo para que el Congreso deje de aprobarlo.

El Sr. Madoz: Seré muy breve, porque desde luego debo confesar que el Sr. Cortina me ha tratado con dulzura, y si la cuestión se lleva por este camino, no será difícil entendernos, y acaso ofrecer una lección cual algunos no esperan.

Puesto que S. S. ha aplazado algunos puntos del discurso que pronuncié ayer para cuando llegue la discusión de los artículos, yo acepto el campo o reto, y me limitaré ahora a deshacer una equivocación que ha padecido S. S., y que conocerá que no puedo pasar en silencio, pues correría la plaza de muy ignorante si dejara sin contestación lo que ha manifestado S. S.

Ha dicho que yo dije ayer con terminantes palabras que no había fuero ninguno contrario a la Constitución. El Congreso recordará que hice una salvedad, y dije que mi posición me obligaba a explicarme con alguna reticencia, y que la desgracia que teníamos los que impugnábamos el proyecto era que también nuestros deberes como ciudadanos y como Diputados interesados en el bien de la Patria nos obligaban a callar.

El Sr. CONDE DE LAS NAVAS: Esta equivocación que tengo que deshacer es muy corta, pero es muy trascendental si yo la dejara correr sin contestación. También acepto yo como el Sr. Madoz para la discusión de los artículos ese guante que tan noble y cortesmente nos ha presentado el Sr. Cortina: entonces cada uno expondrá las razones en que funda su opinión, y yo creo que el segundo abrazo para conseguir la paz será dado en este sitio. De consiguiente, voy a limitarme a deshacer la equivocación, que es equivocación de principios, y por eso digo que podía traer grandes consecuencias.

El Sr. Cortina contestándome ha dicho, y si no soy muy exacto en las palabras espero que las rectifique, pues ha dado la casualidad de tener precisión de salir fuera del salón un momento, que no se encuentra aquí con otro objeto más que conservar la Constitución, y de ningún modo reformarla. Precisamente eso es lo mismo que yo he manifestado. He dicho que la versión que yo daba a mi adición me parecía más extensiva, que abrazaba más, puesto que dice: «conservándose la unidad política de la Monarquía.»

Y dije también que podía llegar el caso, y esto lo conocerá S. S., que el pueblo español, que delegó a las Cortes Constituyentes la facultad de formar la Constitución de 1837, delegase sus poderes para reformarla o variarla, o sustituirla por otra, y que podía hasta cam-

biar el nombre, en cuyo caso la versión del artículo no sería tan exacta como la que yo proponía. Yo no he dicho que nosotros tuviéramos facultades para hacerlo; es cuestión que rehúyo y en la que no entro porque no la creo de este momento.

He presentado una circunstancia que pudiera ocurrir, y ocurriendo esa circunstancia la versión que yo doy al artículo es mucho más adoptable que la que él tiene en sí. Esto y no otra cosa es lo que he dicho: téngase muy presente que no he sentado que nosotros tengamos esas facultades, pues ni siquiera he entrado en la cuestión.

El Sr. CORTINA: Cuando he dicho que el Sr. Madoz había indicado ayer que no había ningún fuero incompatible con la Constitución, he querido decir y dicho de los municipales; y estoy tan cierto de que S. S. dijo esto, que habló de uno, que no nombró, y de cuya incompatibilidad con la Constitución estaba muy persuadido.

Respecto de lo que ha manifestado el Sr. Conde de las Navas, me felicito de que la explicación dada por su señoría demuestre de un modo concluyente que estamos conformes en principios. No desconozco que con el tiempo se harán variaciones; pero no nos debemos anticipar a cosas remotas.

El Sr. MADUZ: Cuando yo hablé de ese fuero, hablaba de los fueros en general; y dije que los que era necesario modificar para poner en armonía con la Constitución, de éstos ninguno se opone a ella. En esto convendrán conmigo los siete señores de la enmienda. Me alegro de que SS. SS. me indiquen con la cabeza que sí.

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: El proyecto de ley de que se trata parece que ha sido traído aquí por una especie de calacuerda, porque como no pasó por la comisión ni se oyó al Gobierno en su tiempo, repitió que entró en este recinto como a calacuerda...

El Sr. PRESIDENTE: Permitame V. S. Esa expresión necesita una contestación de mi parte. El proyecto que se discute ha entrado en este recinto conforme al Reglamento.

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: Yo dejo la contestación de esto a los discursos del *Diario de Cortes* en los dos días anteriores, y para traer aquí el proyecto en cuestión y abogar por él, vino el Sr. Sancho con un gran manojito de papeles y fue sacando de uno una palabra, de otro una expresión, y así fue haciendo su discurso. Entre esas expresiones que tomó, fue una que yo dije aquí cuando vine a dar la primera noticia del convenio de Vergara: *la pureza de la Constitución*. Sí, señores, con pureza; tengo derecho a decir que defenderé la Constitución. Con pureza la defenderé y tengo derecho a expresarme así, porque desde el año 6, 7 y 8 mi cuerpo se halla con honrosas cicatrices. ¿Por qué? Por defender esa tribuna.

No pude menos de decir en aquel momento *con pureza*, contestando al Sr. Olózaga, porque sabe S. S. que por tercera vez se está buscando en Europa una persona que venga a ponerse al frente de los ejércitos españoles; suponiendo que no había ningún español que pudiera ser general en jefe. *Con pureza* he dicho y la experiencia ha demostrado que ha habido un general español que ha sabido hacer más que no esa persona que se buscaba por tercera vez en Europa; y para que no se vuelva a hablar más sobre este particular, ya he manifestado mi opinión respecto a la *pureza*. Tengo derecho a defender la Constitución tanto como el primero, y la defenderé con heroísmo.

El Gobierno ha presentado aquí un proyecto que conviene con todos los que se han presentado. Tiene dos tiempos: primero, un estado transitorio de fueros con arreglo al convenio de Vergara; y segundo, un estado a que luego pasarán afirmativamente. Señores, el proyecto del Gobierno se presentó el 11 de Setiembre pasado. ¡Ojalá que el Gobierno desde aquella época acá pudiera variarlo!

El estado transitorio, que es el primer artículo, si se concede, ¿podrá traer la pacificación de la Nación? Sí, de hecho, señores, la pacificación. Si no se concede, ¿podrá traer resultados? Sí, señores, los traerá. ¿Querrán las Provincias Vascongadas mezclarse en estos resultados que puede traer? No, señores; tengo muchos amigos en aquel país que me honran con su amistad, y desde ahora anuncio que harán todo lo posible para entrarle en el orden; ¿pero podrán ser arrastradas a volver a tomar las armas por una especie de compromiso? Es probable. Luego concediendo los fueros, o como dice el art. 1.º, que no es más que transitorio, vamos a entrar en la pacificación, en el bien general de esta Nación que tanto lo desea, y cuanto antes. De no concederlos quizás podemos venir a la guerra. ¿Venceremos si vamos a la guerra? Sí, desde ahora digo que sí; tenemos medios suficientes para ello; ¿pero a quién vamos a vencer, señores? Es a españoles por españoles, y quizá quizá tendría yo que tomar las armas contra amigos, algunos de los cuales en estos momentos se sientan en estos asientos. Y después que hayamos vencido ¿qué haremos? Siempre quedará la cuestión de fueros en pie para volver a una negociación.

He dicho que podían ser arrastradas estas provincias otra vez a tomar las armas involuntariamente.

Los españoles, señores, no nos hemos olvidado de aquellos recados que iban el año 8 y 9 de Fontainebleau a España, y que tanto agitaban nuestro espíritu, que yo sólo con recordarlo me conmuevo todavía; tanto agitaba y tanto se exaltaba nuestra imaginación al ver que teníamos allí un hombre que nosotros esperábamos para nuestra felicidad; ¿y quizá quizá no habrá algunos que piensen lo mismo que

yo, aunque de diferente opinión en esta cuestión, que cuando vengán recados de allá acá no sean una excitación bastante para que esas provincias vuelvan a tomar las armas? ¿Ha desistido la causa que se opone a la pacificación? No ha desistido; existe, y en mejor posición que lo estaba la del año 8, 9 y 10. Así es, señores, que sería de desear que esa cuestión se cortase, que esa cuestión viniese a su punto céntrico. Ya he dicho que el Gobierno no tiene motivos; ¡ojalá los tuviese! para recoger su proyecto y mejorarlo. Yo no presento los documentos que he recibido esta mañana, porque no se diga que el Gobierno quiere arrancar una resolución forzosa, que debe ser espontánea del Congreso. No los presento; los he recibido esta mañana, y si los presentase quizá contribuirían para que el Congreso volviese al proyecto presentado por el Gobierno, que, como dijo mi compañero el Sr. Arrazola, ha de mejorarse todavía.

El Sr. Cortina dijo, sin que esto sea hacer inculpaciones a nadie, que venía aquí el Gobierno por compromiso. ¡Ah, Sr. Cortina! El Gobierno viene por deber, no viene por compromiso; viene por el bien del país, por esa pureza de la Constitución. *(El Sr. Cortina pidió la palabra.)* Así lo ha dicho S. S.; lo he escrito. El Gobierno, repito, no viene por compromiso, viene por deber, por obligación y por el bien del país, que me jacto de desear tanto como todos los Diputados, pues en esa parte todos somos iguales.

Desearía, señores, que la cuestión viniese a su verdadero terreno con franqueza, y que como españoles, así como en el campo de Vergara los que el día antes estaban luchando y matándose dejaron las armas, así también nosotros nos demos el abrazo de la pacificación, el cual consiste en aprobar el art. 1.º del proyecto del Gobierno, salva la pequeña modificación que dijo mi compañero el Sr. Arrazola. Quizá entonces no hablaremos más de guerra ni de armas, y nos ocuparemos todos del mejoramiento del sistema de nuestro país, que harto lo necesita y bien le conviene. He dicho.

El Sr. CORTINA: El Sr. Ministro de la Guerra se ha equivocado cuando ha tomado apuntes para contestarme: me ha atribuido S. S. ...

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: Si me he equivocado deshago desde ahora la equivocación.

El Sr. CORTINA: Yo no he dicho ni podía decir nunca que el Gobierno venía aquí por compromiso: ése era un desacierto que en mi cabeza, aunque pobre, no cabía. Lo que he dicho es, hablando de compromisos, que si había algún otro que el que aparecía del convenio de Vergara, el Gobierno lo hubiera manifestado: esto es lo único que he dicho.

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: Quedo como que me he equivocado.

El Sr. IÑIGO: Señores, si mi discurso se presentase aun con menos coordinación que la que comúnmente puede acompañarme y de la que he usado cuando he tenido el honor de dirigir la palabra al Congreso, suplico la indulgencia de mis compañeros, pues son más poderosos en mí en este momento los sentimientos de mi corazón que los esfuerzos de la razón.

Si alguna palabra saliese de mis labios que aun del modo más indirecto, bajo el aspecto más mínimo pudiera herir la susceptibilidad, no digo de ningún Diputado sino de la persona más remota del Congreso desde ahora la retiro; quiero que se tenga por no dicha, de ningún valor. Señores, no es ésa mi costumbre, y sentiría que en la improvisación pudiera salir de mi boca una palabra capaz de conmover los sentimientos de ninguna persona. También quisiera que cuando se oigan las palabras que tenga el honor de pronunciar en este augusto recinto no se vaya a retrotraer, no se entiendan como dirigidas al país donde he tenido la honra de nacer. Si los habitantes de Aragón, señores, desean que se concedan los fueros a las Provincias Vascongadas, hay muchas y muy poderosas razones para ello.

Metamos la mano en nuestros pechos y veremos la situación en que se encuentran aquellos pueblos; cuando las provincias donde nació la guerra disfrutaban ya de los beneficios de la paz, los aragoneses no ven en su territorio más que arroyos de sangre y la destrucción de sus fortunas. Pero esta razón no es la más poderosa para interpretar con exactitud los sentimientos de mis paisanos. Los aragoneses son valientes y generosos, y han visto que sus nuevos hermanos por el tratado de Vergara son valientes y generosos también; y cuando los pueblos están dirigidos por estos principios, es cuando más y más estrechan sus lazos de unión. Aragón, señores, ha sacrificado sus intereses y sus hijos por el Trono de Doña Isabel II y por la Constitución del Estado; al mismo tiempo ha visto que las provincias extraviadas que bajo un concepto equivocado nos han hecho la guerra, han combatido también con valor y energía en defensa de la causa por que se habían decidido; y los aragoneses, valientes y generosos, no pueden menos de mirar como hermanos a los que, valientes en el combate, han depuesto las armas a una sola palabra pronunciada por un ilustre general. Todas estas razones son más que suficientes y poderosas para aprobar y justificar que el voto de mis paisanos tiene un origen muy noble y muy puro. Señores, he depuesto en el seno del Congreso, usando de los mismos términos que ayer el Sr. Alonso, los sentimientos que más afectaban mi corazón. Desembarazado

de ellos, entraré con más armonía, si me es posible, en el lleno de la cuestión que nos ocupa.

Tres verdades, señores, que ya eran tres ideas anteriores en mí, me confirmaron ayer el Sr. Madoz, el Sr. Luzuriaga, y hoy mismo el Sr. Cortina, al defender la enmienda que ha presentado el Sr. Cortina, mi amigo y compañero, a saber: que la cuestión que nos ocupa no es de tanta importancia como quiere dársele; que no es cuestión de partido bajo ningún concepto, porque ni puede ni debe serlo; y últimamente, que en esta cuestión los sentimientos de todos son uniformes, que no hay diferencia entre los deseos de los unos y los deseos de los otros.

Antes de entrar a examinar la enmienda presentada por el Sr. Olózaga y compañeros, a quienes respeto en el más alto grado, voy a justificar estas tres ideas, que, como digo, ya eran anteriores en mí a la discusión de hoy.

Esta cuestión, señores, no es de tanta importancia como quiere hacerse; y si alguna tiene, la culpa es del Gobierno, es del Congreso, es de la Nación toda, y hasta de los que más interesados están en esta misma cuestión. El Gobierno por su parte, señores, en aquel momento de júbilo que causó la pacificación de unas provincias, que bajo ningún concepto podía esperarse en aquellos momentos; el Congreso, poseído del mismo júbilo y la Nación toda, todos hemos dicho más de lo que debiéramos haber dicho. Si alguna importancia tiene esta cuestión, repito que se la hemos dado nosotros, y se la hemos dado hasta un extremo que retroceder de él sería peligroso.

No entraré yo ahora a decir si la importancia de esta cuestión será más o menos grande por la naturaleza de los fueros; y si hablase de esto hablaría sin acuerdo, porque para hablar de ello es necesario conocer los fueros, y yo los desconozco; no sé los que están en armonía, ni los que están en oposición con la Constitución del Estado.

Sólo una idea acerca de ellos pudiera emitir, y es, que el único que pudiera temerse más en contraposición con los principios constitucionales pudiera ser el de la convocación a Cortes en Navarra; pero esta convocación a Cortes, pudiendo concurrir aquí los Diputados por Navarra, no creo yo que pueda ser una de las exigencias del país. Bajo otro aspecto quiero decir que ha variado la importancia de esta cuestión, y vuelvo a repetir que la importancia se la damos nosotros mismos; y si no, una simple indicación lo justificará al Congreso. Si el ilustre general Espartero, que va a concluir la guerra y a adquirir el renombre de pacificador de España, y en los momentos en que nuestros hermanos de las Provincias Vascongadas arrojaron las armas de

sus manos les hubiera concedido los fueros, ¿el Gobierno, el Congreso, la Nación toda hubiera dicho que el general se había excedido de sus atribuciones? Que cada señor Diputado meta la mano en su pecho y decida dentro de sí mismo el voto que en aquel caso hubiera dado.

He dicho, señores, que esta cuestión no es, ni puede, ni debe ser de partido. ¿No es de un interés general? ¿No es cuestión que afecta uniformemente los sentimientos de todos? ¿Pues cómo podremos denominarla tal, señores, cuando en el Congreso se han agitado cuestiones cuya tendencia ha sido el logro común de todos, la conclusión de la guerra? ¿No ha sido unánime el voto de los Sres. Diputados, cualquiera que fuese el color político, la bandera en que se viese alistado? Cuando el Gobierno se ha presentado a pedirnos sacrificios de toda especie con aquel fin; cuando nos ha pedido requisiciones de caballos, quintas, empréstitos, contribuciones extraordinarias, ¿no hemos sido todos generosos, todos grandes, no hemos pensado todos del mismo modo? Y hoy en que ya vemos conseguido y de un modo impensado, sorprendente, el objeto de todos nuestros deseos, ¿habrá quien pueda persuadirse nos trabaje el espíritu de partido? No, y mil veces no; en negocios de esta naturaleza, el Congreso forma un todo compacto, forma un solo cuerpo.

He dicho, señores, que en esta cuestión es una misma la opinión de todos. Una es la opinión del Gobierno, una la del Congreso con el Gobierno, una la de la Nación con el Gobierno y sus Representantes. ¿Qué es lo que quiere el Gobierno? Conceder a las Provincias Vascongadas y Navarra lo que pueda; las Cortes quieren concederles también lo que puedan; la Nación quiere lo mismo, y las Provincias Vascongadas están interesadas en que no se les conceda más que lo que se pueda, y nadie más interesados en esto que sus habitantes; porque para que esta concesión sea estable, para que la confirmación de los fueros sea permanente, es menester que no reciban más que lo que podamos darles; porque si no, ¿quién nos asegura no seamos reemplazados por otros representantes de la Nación, y digan: «esas concesiones que se os hicieron estaban fuera de las facultades de los que os las otorgaron, y por consiguiente son nulas y os las arrebatamos?»

He hecho ver a S. S., en mi concepto, del modo más explícito y luminoso que la cuestión que nos ocupa no es de la importancia que quiere dársele, que no es ni puede ser de partido, y que la opinión de todos es una misma y uniforme en su esencia o espíritu.

Bueno fuera que desde su principio la hubiéramos mirado como debía haberse mirado; mucho adelantáramos; grandes males quizá hubiéramos prevenido, pues aunque no lográramos más que no hacer

concebir esperanzas mayores que las que deben realizarse, hubiéramos hecho más que lo que ya podemos hacer.

Mal sentada fue, señores, la cuestión desde su principio, y la culpa tal vez está de parte del Gobierno, y tal vez también de parte de los Sres. Diputados.

He dicho antes que el Gobierno no podía querer conceder a las Provincias Vascongadas más que lo que pudiera concederles; pero al tiempo de manifestar estos mismos deseos en su proyecto no expresó esta circunstancia, y lo digo con sentimiento, de aquel modo, con aquella claridad, con aquella lisura y franqueza que en mi concepto debiera en un negocio de esta naturaleza, y con la que los Sres. Diputados, viendo a salvo el objeto de sus juramentos, hubieran dado el más uniforme asentimiento. Este vacío dio lugar a las cuestiones que nos agitan, cuestiones más de palabras que de realidades: quizá mis luces no sean las más suficientes para juzgar en este punto.

Es necesario, señores, concluir en una cosa: que si se examina el proyecto de la mayoría de la comisión, el de la minoría, la enmienda que en este momento nos ocupa, y cuantas otras se han presentado, todas, todas tienen un voto único, todas quieren una misma cosa, y sólo hay variedad en las palabras, y esta variedad ha venido a causarnos más mal que el que puede resultar de la cuestión misma. Por esto, señores, me atreví a dirigir al Gobierno aquellas palabras; por esto manifesté el sentimiento de que su proyecto no se hubiera presentado en un principio con el carácter con que pudo presentarlo, en aquellos términos que indicasen del mejor modo posible que su concesión a las Provincias Vascongadas no se extendería a más que aquello que pudiera concedérseles. Esta indicación, señores, repito, hubiera hecho desaparecer la cuestión; no hubiera dado lugar a que se suscitasen otras nuevas que prolongaran la disputa y trastornaran la discusión.

La idea que a todos nos agita, el deseo mismo de obtener el fruto que todos apetecemos, de hallar un punto céntrico de donde partieran unánimes los votos de todos los Sres. Diputados, que produjera la unánime resolución del Congreso, fue el noble objeto que se propusieron los siete dignísimos Diputados que suscriben la enmienda que ahora nos ocupa. ¿Ni quién pudiera persuadirse que después de tantas pruebas de patriotismo como tienen dadas, de sus conocimientos, de su integridad, de sus deseos por el bien del país; quién, repito, pudiera persuadirse tuvieran más objeto que el de atraer a todos, el de aproximarse lo más posible al proyecto mismo del Gobierno, para que el asentimiento de todos los Poderes fuese uno e idéntico? Mirar bajo otro aspecto la enmienda de los siete señores, es un error el más craso.

Anhelaba, señores, yo también anhelaba ver presentarse esta enmienda, porque quería ver más próximas las opiniones, más claridad y extensión en la discusión; quería dar con más seguridad mi voto; quería más ilustración para quedar más tranquilo en mi conciencia.

Empero desgraciadamente, señores, creo que, lejos de aproximarse, se separaron más de su objeto; y no quisiera que por esta opinión mía se ofendiera la delicadeza de SS. SS. No me cabe la menor duda de que este mismo deseo vehementemente no les deja ver que en la redacción que usaron, lejos de dar el resultado que se proponían (como he dicho), podría aumentar nuevos motivos de discordia a las discordias primeras. Tal, señores, repito lo veo; y suplico a SS. SS. me disimulen si con la poca extensión de mis luces no he podido penetrar las razones que les impulsaron a hacerlo en los términos en que se halla.

Dos proyectos, señores, había presentados por la comisión: el de la mayoría y el de la minoría de la misma. La mayoría decía: «Se confirman los fueros a las Provincias Vascongadas y Navarra en lo municipal y económico», con otros artículos cuyo examen no es ahora de mi incumbencia. La minoría decía: «se confirman los fueros a las Provincias Vascongadas y Navarra en cuanto no se opongan a los derechos políticos que por la Constitución tienen en común sus habitantes con los demás españoles.» ¿Se necesitaba decir más? ¿Habría quien en alguno de éstos no hallase bastante explícito su deseo? Pusiérase una enmienda o al uno o al otro, y el más escrupuloso pudiera quedar satisfecho.

La mayoría de la comisión, como he dicho, pretendía se confirmasen los fueros municipales y económicos a las Provincias Vascongadas en su estado transitorio, y en su art. 2.º que el Gobierno debía presentar a la mayor brevedad una ley que pusiera en consonancia los fueros con la Constitución del Estado. ¿Qué fueros habían de ser los que examinara el Gobierno para proponer su modificación a las Cortes? ¿Pudieran ser los municipales y económicos? No, porque la mayoría de la comisión les daba de hecho el usufructo de estos derechos en el estado transitorio. ¿Pues qué fueros eran los que había de poner en consonancia con la Constitución? No sé qué fueros pudieran ser si no eran los políticos, porque los municipales y económicos se hubieran otorgado por el artículo 1.º desde el momento, y por consiguiente la modificación que exige el 2.º, y que deben ponerse en armonía con la Constitución del Estado, son los políticos.

¿Y qué es lo que pretende la minoría?

No quiero entrar en pormenores y hacer ver que el objeto fue el mismo; pero las palabras que usaron para expresarlo fueron las que originaron la división entre los individuos de la comisión.

¿Y la enmienda presentada por los siete Diputados, puede instigar y reunir los dictámenes o las palabras que forman la divergencia única entre la mayoría y la minoría? Tal vez, repito, son muy cortas mis luces para decidir en esta cuestión, pues repito con sentimiento que no la encuentro. ¿Qué es lo que dice el primer artículo de la enmienda? «Se confirman los fueros en cuanto no estén en oposición con la Constitución.» (Leyó.)

¿Pero acaso, señores, este artículo que pone la modificación de que haya de ser en cuanto no se oponga a la unidad de la Nación, salva el inconveniente que se presenta en los otros? No es en el primer artículo, sino en el segundo, en el que encuentro el inconveniente. ¿Qué dice este artículo? Dice que el Gobierno para llevarlo a efecto es necesario que forme un proyecto de ley, y hasta tanto que ésta se haya formado no podía regir esa misma concesión que se quiere hacer por esos mismos siete Sres. Diputados, y esto no podía unir a todas las opiniones. Pero aún hay más, señores: se ha dicho muy bien por el Sr. Cortina: ya usa una explicación la enmienda de que no usa el proyecto, y es que se concedan los fueros municipales y la administración económica; pero aun con esto no puedo distinguir la diferencia y la importancia de estas palabras.

Tal vez, repito, no son mis conocimientos tan perspicaces, tan profundos para desentrañar esta cuestión. Pero hay más dificultad, y es que las Provincias Vascongadas y Navarra en el art. 3.º de la enmienda las sujeta a lo que no las sujeta la mayoría, ni las ha sujetado por ningún otro proyecto, ni del Gobierno, ni de la mayoría, ni por ninguno de los Sres. Diputados de la Nación, a saber: que en la enmienda actual se quiere que esta misma concesión de fueros municipales y administración económica hayan de estar sujetos a esta misma revisión, porque lo hace dependiente del art. 1.º; y así, señores, hablando con la libertad con que deben ventilarse estos asuntos, digo que si no les damos más que lo que se propone en la enmienda a las Provincias Vascongadas y Navarra, no llenamos sus deseos, porque he visto en sus representaciones muestras de patriotismo al más acendrado.

Otro artículo comprende también el dictamen o la enmienda de los siete Sres. Diputados, artículo en que, según mi corto entender, no veo qué objeto se proponga: no sé qué bienes pudieran reportar las Provincias Vascongadas con decir que se hagan en la forma más conveniente. ¿Para esto se necesita un artículo? ¿No está ya en la ley que esas provincias se regirán en lo demás como las otras de la Monarquía? ¿Por qué se quiere allí establecer de ese modo el sistema para reemplazar el ejército, cuando en las demás provincias tiene la fa-

cultad de redimir la suerte aquel a quien le toca? Esto se lo da la ley, y así no les hacemos ninguna gracia.

He analizado, señores, la enmienda de los siete señores Diputados, y la he analizado, porque al mismo tiempo quisiera que no se perdiera de vista una cosa que en mi concepto se ha dicho aquí; una cosa, y no se ha dicho con toda aquella exactitud que debiera decirse, sobre ese mismo convenio de Vergara. En el mismo convenio de Vergara dice el general Espartero: «Yo interpondré mi influencia con el Gobierno para que pida a las Cortes la concesión o modificación de los fueros:» como quiera que sea, estas mismas palabras las vemos repetidas en el mensaje; es menester formar un nudo entre las Provincias Vascongadas y la Nación, y este nudo se ve en la enmienda de los siete Sres. Diputados, y hasta ahora las palabras del mensaje han sido respetadas; es decir, se ha sostenido el conceder los fueros o el modificarlos. También se ha dicho en ese mensaje que debe ser de un modo generoso; ¿y será proceder con esta generosidad haciendo la modificación que se propone? Yo creo que cuando el Sr. Cortina usó de la palabra dijo que las Cortes no tenían más que conceder que la modificación, que no estaban obligadas a más. Las Cortes están obligadas por una palabra clara, explícita, dada en el mensaje a la Corona, a más que eso: están obligadas a la concesión de los fueros, no a su modificación, que ésta vendrá con el tiempo. Y si no ¿dónde está la generosidad ofrecida si les damos lo menos que se puede? Por consiguiente, repito, señores, que nosotros estamos más ligados de lo que se cree, pues lo estamos por un espíritu de generosidad, y ciertamente que no llenaríamos esta generosidad, sino que procederíamos de un modo mezquino si sólo concediéramos la modificación de los fueros.

Pero, señores, aún no es bastante lo que he dicho con respecto a la enmienda presentada por los siete señores Diputados, y que hasta ahora voy impugnando en la parte en que no la creo conforme con el objeto mismo que se propusieron, y así voy a presentar la cuestión bajo otros aspectos diferentes tomados de las mismas palabras con que el Sr. Sancho apoyó su enmienda.

Dijo el Sr. Sancho el otro día que el objeto que se habían propuesto los firmantes no era otro que conseguir un voto de unanimidad que combinara los diferentes pareceres de todos los Sres. Diputados. Yo aprovecho las palabras del Sr. Sancho: yo las traigo aquí, al campo de esa unanimidad, de esa conformidad en nuestros votos, y para que nuestro voto sea unánime, sea conforme, es necesaria la concurrencia del Gobierno, es necesaria la concurrencia de los Sres. Diputados que proponen las diferentes enmiendas, y esta concurrencia no puede conseguirse sino procediendo todos generosamente, según los verdaderos sentimientos de

nuestro corazón. Las enmiendas presentadas por todos los señores Diputados que lo han hecho, no han tenido otro objeto que el deseo del acierto, y éste no puede resultar sino uniendo un voto unánime que resuelva la cuestión de un modo grande, de un modo generoso, tal como han sido siempre las resoluciones de los Representantes del pueblo español. El medio de conseguir este gran resultado, esa unanimidad tan necesaria, consistirá en admitir, o el proyecto del Gobierno con alguna pequeña modificación, o el dictamen de la minoría con otra modificación, con otra enmienda que pueda contribuir a reunir los votos de todos los Sres. Diputados. Yo creo, señores, que exijo una cosa que puede ser; y que no es superior a las fuerzas de los Sres. Diputados: no pido más que el cumplimiento de una promesa.

Sí, el Congreso, como espero, después de la explicación hecha corresponderá del modo más franco, del modo más sincero, del modo más ingenuo con los habitantes de aquellas provincias. Si la explicación hecha ayer por el Sr. Luzuriaga ha podido lograr el objeto que todos deseamos, incluso los mismos señores autores de la enmienda, creo que el Congreso no la aprobará en el caso que no la retiren.

Por consiguiente, yo creo, señores, que el servicio mayor que la comisión en este caso pudiera hacer al Congreso sería hacer que esa enmienda se retirase o se modificase, si no en la manera que creyera más oportuna, que fuera al menos la que mejor conviniera, a fin de que combinándose con el Gobierno y la comisión pueda ponerse un término a esta cuestión, pues si no, no haremos más que hablar sin adelantar nada; y por más discursos que hagamos, no llegaremos al verdadero término de las cosas, y desde ahora anticipo que cuando examinamos este asunto debemos tener entendido que la guerra no está limitada únicamente a las Provincias Vascongadas.

Conozco la generosidad de aquellos naturales; sé que aman mucho al resto de la Nación, y que pasarán hasta si se quiere por humillaciones primero que volver a ensangrentar sus armas en los pechos de sus hermanos.

Señores, concluiré con las primeras palabras que principié mi discurso, diciendo que si alguna se hubiera escapado de mis labios que pueda herir en lo más mínimo la susceptibilidad de algún Sr. Diputado o de cualquiera otra persona ausente, por muy remota que esté del Congreso, la tenga por no pronunciada, por no salida de mis labios; yo me retracto de ella en obsequio de la paz que todos anhelamos.

El Sr. OLÓZAGA: Señores, yo me felicito sobremanera del estado a que ha llegado esta cuestión. Sin perder nada de su gravedad e importancia, reconocida por todos los Sres. Diputados, tanto los que han impugnado como los que han sostenido la enmienda, presenta, sin em-

bargó, al parecer, medios hábiles para que puedan conciliarse las opiniones de todos los que quieren la paz de España y la conservación de sus instituciones libres.

No es menester que yo manifieste ni los motivos ni las razones que justifican la presentación de esta enmienda, porque ya lo han hecho mejor que yo pudiera hacerlo los Sres. Sancho y Cortina. No es menester que yo repita ninguna de las manifestaciones que se han hecho acerca de la necesidad de convenir en un punto que no se presentaba bastante claro, ni en el proyecto del Gobierno ni en el de la Comisión. Una deuda tenemos, señores; una deuda que queremos pagar, no sólo cumplidamente, sino con cuanta generosidad quepa en el círculo de nuestras facultades. Buscamos la expresión mejor, el modo más generoso y noble de pagar, y hemos creído que se consignaba en el art. 1.º de la enmienda. No me parece que será difícil demostrarlo; pero antes de entrar en el examen detenido del proyecto, creo indispensable separar dos cuestiones gravísimas que se han mezclado con la principal. Es la primera, señores, la de suponer que de nuestra decisión inmediatamente va a seguirse o la paz o la guerra de la España. Díjolo ayer así el Sr. Egaña.

El Sr. EGAÑA: Inmediatamente no.

El Sr. OLÓZAGA: Suplico al Sr. Egaña que tenga un momento de paciencia y no me interrumpa.

El Sr. PRESIDENTE: Orden, Sr. Egaña: el Reglamento no permite se interrumpa a ningún orador.

El Sr. EGAÑA: Pido la palabra para deshacer una equivocación.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo concedérsela a V. S., porque no ha hablado en esta cuestión: se la concederé cuando le corresponda el turno.

El Sr. OLÓZAGA: A mí me es indiferente que se me interrumpa o no interrumpa; que se hagan estas manifestaciones o las otras, respecto a que yo de todos modos diré lo que pensaba decir con santa libertad, y bajo la responsabilidad moral que todos los Diputados tienen; lo he de decir sin que me arredren amenazas ni de paz ni de guerra; lo he de decir en defensa de la Constitución que hemos jurado, y a que ninguno queremos faltar. No hay nadie aquí que ni con reticencias, ni con amañitos, ni de otra cualquier manera pretenda falsear la Constitución; y aun cuando lo hubiese, y se verificase la obra, sería ilegal, porque no hay facultades suficientes para ello; la obra perecería, y la Nación conservaría sus instituciones.

Rechazo, señores, con indignación las amenazas que se nos quieren hacer aquí, todos los argumentos *ad terrorem*, todos los medios de coacción que se quieran emplear en contra de la discusión, que debe ser

solemne y tranquila, en contra de la resolución, que debe ser tan espontánea como meditada. Es falso, señores, de todo punto falso, que de esta deliberación haya de resultar la paz o la guerra; y es una arteria indigna de Representantes de la Nación, y que no quisiera que se hubiera ni aun indicado aquí, donde se deben discutir con toda calma, con absoluta y santa libertad los intereses del país.

La cuestión, señores, es esta. Cuatro provincias españolas, teatro desgraciadamente por espacio de seis años de una guerra civil atroz y sangrienta, que de derecho no han dejado de pertenecer ni un solo instante a esta gran Nación, cuyo legítimo Gobierno han reconocido también de hecho sus capitales respectivas; cuatro provincias, en las cuales hemos conservado plazas fuertes con guarniciones en ellas, y un ejército que las ha ocupado más o menos, estas cuatro provincias españolas, de las más dignas de la Nación, de las más distinguidas por su laboriosidad, por sus virtudes y por los mismos resultados de esos fueros que ahora nos ocupan, resultados dignos de todo respeto y consideración para los legisladores; estas cuatro provincias, señores, tienen que ser administradas por el Gobierno y legisladas por nosotros. ¿Y cómo hemos de legislarlas nosotros? ¿Cómo las ha de administrar el Gobierno?

Esta es la cuestión, señores. Puede haber error en la resolución, puede haber parcialidad por una parte; puede haber intereses encontrados, puede haber amaños, intrigas de más de una especie por otra; y si nosotros no acertamos a separar lo que hay de cierto y de falso, lo que hay de real y lo que hay de aparente en los argumentos, puede ser que mezclado el error en esta ley, que debe influir grandemente en la prosperidad o desgracia de aquellas provincias, por la mala combinación de los elementos que tenemos entre manos, no consigamos hacer tan duradera y firme la paz obtenida en ellas, y que yo espero se generalice en todas las provincias de la Península. ¿No reparan, señores, los que dicen que vamos a decretar la paz o la guerra, que si se supone que la guerra se ha hecho por los fueros en esas provincias, tienen que confesar que han combatido contra los fueros los hombres más ilustrados de ellas, las familias más influyentes, los que en todas épocas han prestado mayores servicios a la Nación española? Si se combatía sólo por los fueros, entonces los habitantes heroicos de Bilbao, la Milicia Nacional de esas provincias, tantos patriotas como han sido sacrificados, combatían contra los fueros, y el quererles dar aquello contra que combatían es declararlos vencidos, humillados, e imponerles una ley contra la cual habían luchado.

¿No recuerdan, señores, los que así piensan o afectan pensar que si de esta manera creen que se ha hecho la guerra y sólo con este objeto,

en las ocasiones en que se ha mostrado con más seguridad y latitud la promesa o palabra dirigida a otorgar el restablecimiento de esa legislación foral o particular ha sido desoída la voz solemne del que se lo prometía? ¿No conocen que es mal medio para que la Nación española, aquí representada, en la parte que le corresponde, ceda, señores, a amenazas, ceda a intimaciones, ceda en fin, al terror, dé muestras de miedo y se doble a la fuerza de las circunstancias? Y si fuese capaz de tanta humillación la Nación española, y si los que la representan cediesen de este modo, ¿podrían aquellas provincias prometerse que este arreglo sería permanente y duradero? ¿No deberían temer que tan pronto como desapareciesen las circunstancias que habían impuesto esta ley desaparecerían también la misma y sus consecuencias? Este efecto, señores, me hicieron a mí ayer ciertas palabras que no hubiera querido por cierto oír de boca de un Diputado elegido por una de dichas provincias.

Bien conoce S. S. que los que tienen una representación especial como la suya deberían ser más sobrios y cautos que nosotros en expresiones de esta especie, porque la cualidad y el prestigio que esa representación lleva consigo da una fuerza que podría convertirse en su daño; porque cuando los anuncios son de paz y de guerra, ciertamente se da a entender que se quiere la guerra. Pero hoy, señores, son más graves y de más consideración estas reflexiones; hoy es más grave el punto, y es preciso examinarlo, y dejar a un lado ciertas ideas para venir a la cuestión con toda calma.

La comisión, ante la cual, como se nos ha dicho por el Sr. Cortina, ha podido el Gobierno manifestar si había algún otro compromiso, algún otro documento o hecho anterior que le ligase a cumplir con otra obligación más que con las que resultan del convenio o estipulación de Vergara; la comisión, que asegura que el Gobierno ha manifestado que no había ningún otro género de compromiso, nos ha puesto en entera libertad para que hagamos lo que más conviniere. El Gobierno hoy, no es culpa suya, es culpa de las circunstancias y del tiempo; el Gobierno hoy ha expuesto, si bien con cierta reserva, como conviene en circunstancias difíciles, que existe algún otro documento posterior a su manifestación primera que le hace insistir en su proyecto.

Vengo con esto a las palabras del Sr. Ministro de la Guerra, palabras cuya trascendencia y gravedad en estas circunstancias no pueden menos de reconocer todos los Sres. Diputados; y antes de dirigirme a contestar a S. S., puede estar bien cierto de que no saldrá de mi boca ninguna expresión que recuerde sucesos que pudieran alejar involuntariamente la concordia y abrazo que recomendó S. S.

Ese abrazo a que nos brindaba S. S. se lo doy yo, no digo al Ministro de la Guerra, sino al mismo general Alaix, como prenda de la

paz, y como prenda segura de que de esta cuestión debe eliminarse, como lo haré ver, toda idea de partido, toda discusión que no conduzca a la que muy en breve debe ocuparnos. Por esto mismo, señores, y porque no me anima prevención de ninguna especie, porque si me animara la depondría, puesto que todo lo quiero sacrificar al objeto, por esto he sentido que el Sr. Ministro de la Guerra, entrando en una cuestión puramente parlamentaria, cuestión de Reglamento, tratase con un término militar, poco conforme, y a mi entender poco decoroso, una resolución respetable que el Congreso tomó en uso de sus facultades. Ya conocerá el Sr. Ministro de la Guerra que aludo a la expresión de calacuerda con que ha dicho que se ha entrado en esta discusión.

No se ha entrado en ella sino a paso regular, y según lo que previene el Reglamento; ley respetable para el Congreso y para el Gobierno mientras no se traspasen sus límites. Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que recordaba aquellos años en que España hizo tan extraordinarios sacrificios y ganó tantas glorias conquistando su independencia y echando los cimientos a la libertad consignada en la Constitución. Yo he oído con gusto los sentimientos de honor y entusiasmo militar del Sr. Ministro de la Guerra: pero recordando la analogía que pudiera haber entre el Rey prisionero entonces en Francia y la posición en que hoy se encuentra en aquel Reino el ridículo Pretendiente, escarnecido por todas las provincias del mismo Reino por donde pasa, ha dicho unas palabras que yo supongo que no han expresado de ninguna manera fielmente su intención. «No sólo está, dijo, en una posición semejante, sino que se halla en mejor, aludiendo S. S. al Pretendiente, en el día de hoy y la que tenía el Rey Fernando en Francia el año 8.» Yo estoy seguro de que el Sr. Ministro de la Guerra no ha querido hablar en el sentido de que sean iguales las circunstancias. (*El Sr. Ministro de la Guerra pidió la palabra.*) Si gusta el Sr. Ministro de la Guerra, puede deshacer cualquier equivocación que haya yo podido padecer, pues esto me ahorrará el continuar hablando en un sentido tal vez equivocado.

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: Yo no me refería a que la Nación se hallase en este momento como en aquella época: me refería a que hay una persona que se halla en situación análoga a la que entonces tenía el Rey, y que así como entonces la idea de volver a éste a su Trono excitaba mi entusiasmo, así ahora en otras personas ilusas pudiera excitarlo en que algún individuo viniera.

El Sr. OLÓZAGA: Esas palabras que ha repetido el Sr. Ministro las recordaba yo, y sin embargo apunto esas otras de que estaba en mejor posición que el año 8 ó 9; pero me basta que no insista en esto el señor Ministro de la Guerra. Una indicación hizo también S. S. con la que mezcló mi nombre. Habló de haberse buscado por dos o tres veces un

general extranjero para que mandase nuestros ejércitos, como si no hubiese un general español que diese cima a ello. Si con mi nombre, que sonó cerca de estas palabras, se quiere significar que yo pude saberlo como cualquier otro español, nada tengo que decir; pero si se intenta indicar que yo pude tener conocimiento de esto bajo un carácter semioficial o que tenga la menor relación con mi carácter público, declaro que el Sr. Ministro de la Guerra se ha equivocado.

En lo demás, por salir de la boca de S. S. son muy dignas de atención las palabras relativas a la pacificación de la España: yo hago la justicia que se merece al Sr. Ministro de la Guerra. Los términos en que ha manifestado la influencia que puede tener nuestra resolución en el Estado son muy dignos de tomarse en consideración y se acercan a la verdad. Su señoría, haciendo justicia a esas provincias, ha dicho: «no tengo miedo que se subleven: tengo amigos en ellas y noticias particulares; las conozco, y no son capaces de faltar si se las administra bien; pero a la larga, señores, podrían producirse malos resultados, podría haber una guerra, y consecuencia de ella podría ser lo que ahora debe ser efecto de esta ley.»

Yo estoy conforme con el Sr. Ministro de la Guerra, si no hubiese en los Cuerpos Colegisladores de España, si no hubiese en éste, ante el cual tengo el honor de hablar, toda la generosidad y prudencia debidas, si incorporadas a la Nación esas provincias, se viesen despojadas de su régimen administrativo, contrariados sus hábitos, variadas completamente sus leyes y autoridades y subrogadas otras que no han conocido o que tal vez han repugnado; si se las quisiese sujetar a disposiciones o reglamentos que aun en otras provincias habituadas a ellos, no producen buenos efectos.

En este caso, tal vez el cansancio y el recuerdo de las desgracias pasadas pudiera hacer que esas provincias se contuviesen sin sacudimientos violentos; pero no debemos tampoco perder de vista que *pudiéramos hacer un gran daño a la Nación* si imprudentemente tocásemos la obra de los siglos; y si a fuer de generosos, y queriendo abogar por una unidad quimérica, viniésemos, en realidad, a separar de la comunión y unidad española a provincias que tanto pueden contribuir al bien del Estado y tanto honor hacen a la Nación. De esto tendríamos que responder nosotros, y en este sentido, señores, es muy digna de consideración la posición de esas provincias; pero desde ahora puedo asegurar al Sr. Ministro de la Guerra que en el ánimo de ninguno de los señores Diputados ha existido jamás la idea de que los fueros particulares de las mismas, no sólo no sean reconocidos, pero ni aun alterados en lo más mínimo en todo lo que no esté en contradicción con la unidad de la Monarquía. Después, cuando llegue la ocasión, procuraré demostrar

que el espíritu de la enmienda en nada se opone a esto; pero no es ésta la cuestión del momento, ni se debe tocar hasta que se descienda al pormenor de los artículos, anticipando yo desde luego la idea de que la enmienda no da margen a semejante inculpación, y que cumple al objeto que todos nos proponemos.

Demostrado, pues, aunque con rapidez, porque no creo que deba insistirse mucho en ello, que no hay temor inmediato de ninguna especie, que no hay coacción de ninguna clase, que hay, en fin, cuanta libertad se necesita para deliberar, sin que amenazas de ninguna naturaleza puedan influir en el ánimo de los Sres. Diputados, es también del caso demostrar que no hay aquí cuestión de partidos, y con esto responderé a esta especie vertida en su discurso por el Sr. Iñigo y también por algún otro Sr. Diputado. No, señores; no la hay, ni existe semejante cuestión, ni ha sido el ánimo de los que hemos firmado la enmienda el prejuzgar y prevenir la discusión, ni el oponer embarazo ni dificultad alguna al Gobierno; antes por el contrario, si algún objeto se descubre en ella, después del de pagar nuestra deuda, es el de evitar al Gobierno los daños inmensos que una aprobación poco reflexiva de un artículo de su proyecto pudiera producir a la Nación. No hay aquí, pues, cuestión de partido, porque faltan los motivos que pudieran crearla.

Ninguno de los dos en que se puede considerar el nacional puede decir que sus principios, puede decir que sus hombres, puede decir que sus antecedentes le ligan más o menos a la cuestión de los fueros; todos pueden venir aquí, todos pueden tomar parte a fin de solventar las grandes dificultades que se presenten.

Los que respetan con una especie de religiosidad lo que es la obra de las edades; los que respetan la tradición sobre la ley viva; los que tratan de conservar antes que de crear y de innovar, por más ventajas que resulten de la innovación, esos dirán: «Nosotros acatamos esos fueros cuya memoria se pierde en la nube de los siglos; nosotros conservaremos en esas provincias unas instituciones a que con razón están tan ligadas y apegadas.» Los que desean, señores, la intervención popular en todos los negocios públicos; los que reconocen derechos en todos los ciudadanos, y que quieren se consulte su voluntad en ciertos casos, principalmente en orden al modo de ser representados; los que desean que el país se administre por el mismo país; los hombres, en fin, del otro partido, dirán: «Si tenemos nosotros la prueba en nuestra casa de que la libertad es más antigua que el despotismo, de que la libertad es más fuerte y poderosa que el imperio y las dominaciones de los déspotas, conservemos ilesos estos testimonios que lo acreditan.» Sin em-

bargo, los unos y los otros estoy seguro que dirán: «Mucho encontramos que admirar y respetar, pero también encontramos dificultades.»

Los que deseen un Gobierno fuerte; los que están por el sistema de centralización administrativa; los hombres a quienes primero he aludido, esos dirán: «¿Y no podrá menoscabarse la fuerza del Gobierno, no podrán resultar embarazos y obstáculos a su marcha firme y uniforme cuando haya provincias que se administren por sí solas, que recauden y realicen sus contribuciones del modo que les parezca, y tengan hasta sus encargados particulares para esto?» Los otros hombres de diverso modo de sentir, ¿no podrán temer que sus principios políticos, que las formas modernas puedan resentirse algún tanto, puedan menoscabarse un poco si se admiten sin la menor limitación esos fueros cuya existencia, repito, es tan antigua que se pierde en la noche de los tiempos?

Unos y otros hombres, por consiguiente, pueden y querrán tomar su parte en la deliberación acerca de la legislación foral; unos y otros tienen su objeto en esto, pues todos pueden recelar que se contrarién o cuando menos se menoscaben sus doctrinas. Pues si supuesto esto, falta el fundamento principal, la razón esencial para que esta cuestión sea de partido, ¿qué otra cosa pudiera haber sucedido? Yo lo diré, señores, con entera franqueza, y lo diré en honor de los Ministros que ocupan esos asientos; pudiera haber sucedido, y aun era lo más probable, que esta cuestión hubiese coincidido con el predominio de uno de los dos partidos sobre el otro, es a saber: que el uno hubiese ocupado el poder, y que una mayoría superior parlamentaria hubiese colocado al frente de aquél a los hombres más distinguidos, a los que representaban mejor su partido; y entonces es cuando sería natural, aunque siempre digno de lamentarse, que se tratase de contrariar los planes, de menoscabar la gloria de sus adversarios políticos, a fin de que no pudiesen completar la obra que habían preparado.

Pero en el día, señores, hay que hacer una justicia respecto de los individuos que componen el actual Gabinete; hay que confesar que no son hombres que representen ninguno de los partidos en que está actualmente dividida la Nación española, si bien puede haber algún antecedente que los ligue más o menos a éste o aquél. No hay, pues, empeño ni compromiso alguno por parte de ningún partido en sostener con demasía ni en atacar esta cuestión; circunstancia que es muy importante a mi modo de ver, porque además de facilitar la solución, aleja también las intrigas, así de aquellos que quisieran echar a un lado la Constitución, como de los que tratasen de apelar a la fuerza y al poder para dar la ley a los que han sido vencidos del modo que el Congreso sabe. Por consiguiente, estando todos en el caso de considerarse auxilia-

dores eficaces del Gobierno, respecto del fin que se propone, no debe éste poner la menor duda en que todos corresponderemos a los sentimientos patrióticos que animan a sus individuos.

Resulta, pues, señores, de lo que voy diciendo hasta aquí, que somos libres, absolutamente libres en la deliberación que vamos a tomar; segundo, que somos imparciales, absolutamente imparciales en la manifestación que hagamos de nuestros principios, y mienten o se equivocan los que otra cosa quieran suponer.

Esto supuesto, voy ya a entrar de lleno en la cuestión. Ha dicho el Sr. Iñigo, a mi modo de ver con mucha exactitud, que quizá sin culpa del Gobierno, la manera con que formuló su proyecto de ley pudo influir en la divergencia de opiniones y dificultar la resolución.

Esto, señores, es lo que ha pasado en esta difícil cuestión, en la que tan acordes estábamos todos, hasta que el Gobierno presentó su proyecto. Había presidido a aquel acto tan tierno y patriótico con que recibimos la manifestación del suceso de Vergara la mayor armonía; habían confirmado nuestras primeras palabras ese mensaje justamente calificado de todos como generoso y como digno de los Representantes de la Nación española; y después de estos actos públicos de todos conocidos, había, bien lo saben los Sres. Diputados, un acuerdo tan grande, una armonía, una conformidad en nuestras opiniones, un deseo de que nos manifestáramos acordes con lo que había manifestado también el Gobierno y la opinión pública demandaba para solemnizar el triunfo de Vergara, mil veces más apreciable que tantos otros en que se derramó a torrentes la sangre española, cuando de repente, antes del tiempo en que pudiéramos pensarlo, mucho antes de que el Congreso estuviese definitivamente constituido, cuando bien se sabía que no había suficiente número de Diputados para deliberar acerca de ningún proyecto de ley, tuvo por conveniente el Gobierno presentarlo tal como los Sres. Diputados lo conocen; y entonces fue unánime también el sentimiento, fue general la extrañeza con que todos vieron que se confirmaban absolutamente los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, y que se dejaba para otro tiempo su modificación.

Este, señores, es el vicio esencial del proyecto del Gobierno; éste sin duda el origen de la diferencia de opiniones en los señores que componen la comisión, y ésta la causa de la triste necesidad en que nos hemos visto algunos de presentar la enmienda que en este momento está ocupando la atención del Congreso.

Dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que había en su proyecto dos épocas. No pudo entonces S. S. descender a designarlas, porque habló por incidencia con motivo de la enmienda sobre si se tomaría o no en consideración. Yo siento tener que preceder en la palabra a S. S.

o a cualquiera otro de los Sres. Ministros que pensase usarla para aclarar el pensamiento del Gobierno; porque si fuese tal como yo presumo y como dan a entender algunas indicaciones de SS. SS. y de otros Sres. Diputados, con especialidad ayer el Sr. Luzuriaga, yo desde ahora estaría conforme con el proyecto del Gobierno: si esa modificación que se nos ha indicado fuese tal como yo presumo, no había motivo de diferencia, no habría inquietud en esas provincias, no habría aquí diversidad de pareceres, ni yo me vería en la precisión de molestar en este momento la atención del Congreso para persuadirle a que apruebe la enmienda.

En dos épocas dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se dividía su proyecto; en dos tiempos, hablando militarmente, ha dicho después el Sr. Ministro de la Guerra que se divide: la idea viene a ser la misma. ¿Cuáles son, señores, esos dos tiempos, esás dos épocas? A falta de la explicación del Gobierno, tengo yo que adivinar; pero no me parece difícil atinar con la intención que ha tenido en esto. La primera época es la del art. 1.º, esa en que por el convenio de Vergara, en medio del alborozo general que hubo por ver terminada una guerra tan sangrienta, dijimos nosotros generosamente: confirmamos o restablecemos los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra. ¿Cuál será la segunda época? Una incierta, señores, una que vendrá en tiempo oportuno, como dice el proyecto del Gobierno, y en la cual diremos: vamos a examinar los fueros que confirmamos allá en medio del alborozo general, de las manifestaciones del regocijo público; vamos a ver si perjudica a esas mismas provincias o a las demás de la Nación, o si son contrarias a la Constitución.

Si éstas son las dos épocas, si éstos son los dos tiempos, si éste es el pensamiento del Gobierno, entónces, a mi modo de ver, es inadmisibile el proyecto sin la modificación que en la enmienda en cuestión se hace en una y otra. Dije antes que era en beneficio del mismo Gobierno, que no puede tener otro interés que el bienestar de la Nación, que era para evitarle grandes compromisos, para desobstruirle muchísimas dificultades, por lo que los autores de la enmienda modificaban esencialmente su proyecto respecto a la primera. Y si no, dígame el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: si la ley se aprobase tal como el Gobierno la ha presentado, ¿qué sucedería?

Que desde su promulgación quedaban confirmados, restablecidos, en completa ejecución todos los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra. ¿Y todos los fueros, señores, son compatibles, no digo yo con la Constitución, pero con la unidad política de la Monarquía? Las leyes, como dijo ayer el Sr. Luzuriaga (tendré que referirme muchas veces a S. S., porque su discurso me satisfizo, y S. S. conoce más a fondo que

yo los fueros de aquellas provincias y los principios generales de política y legislación), que hagan los Diputados de aquellas provincias en unión con los de las demás del Reino pasarán después a ser revisadas por otros en una provincia, por un asesor en las demás? ¿Habrá unidad en la Monarquía, cuando los preceptos generales de ella, cuando lo que recibe la sanción soberana después de oír a los Representantes de los pueblos, tenga que sujetarse a la humillación de un subalterno, de un asesor o lego, aun cuando por su carácter tenga otro nombre, o apasionado, o interesado quizá en miras diferentes que las del Gobierno?

Y prescindiendo de las consideraciones legales, y suponiendo por un momento que pudiese anudarse la unidad así rota, el Gobierno de S. M., responsable, como también se dijo ayer, de lo que sucede, así en las provincias regidas por la Constitución, como en las que se rigen por leyes especiales, como sucede en Ultramar, ¿querría verse despojado de todos los medios de acción y defensa, de toda influencia legítima en aquellas provincias, desde el momento en que se promulgase la ley?

Es claro que no. No ha podido ser ésa la intención del Gobierno; pero ha faltado entonces en su art. 1.º la modificación que se anuncia, aunque no conozcamos sus términos. Y prescindiendo todavía de esto, y suponiendo eso posible, y suponiendo que hubiese un Gobierno que lo intentara, ¿creerían los Sres. Ministros que sería político el otorgar desde luego a esas provincias todos los fueros que han tenido en tiempos en que pudieron convenirles, y que después, o no son necesarios o son perjudiciales, y que cuando los hubiesen recobrado tan completamente como si hubiesen triunfado e impuesto la ley al resto de la Nación, cuando se viesen en posesión de esos fueros que sólo pudieran servirles de orgullo, porque de utilidad no les servirían, vendría tan fácilmente una época en que pudiéramos reformar lo que así habían recobrado? ¿No conocen SS. SS. el sentimiento de la posesión cuán fuerte es?

Pues si ahora vuelven a la posesión de lo que tan vivamente desean, si recobran lo que acaso no les convenga, pero que su orgullo pudiera muy bien hacerles creer que habrían conquistado, ¿habrá después ocasión oportuna, se encontrará momento a propósito para decir: eso que tanto os place, eso que tanto orgullo os causa y que entonces os dimos con toda extensión, va hoy a ser examinado por los Diputados de la Nación? Señores, si ahora que el régimen constitucional está reconocido en las provincias; si ahora que desde el Ayuntamiento de Estella hasta el del último pueblo han reconocido las autoridades del Gobierno todavía se nos amenaza con la guerra y se nos quiere causar coacción, ¿qué sucedería cuando no hubiese allí más que el régimen foral y estuviesen en completa independencia de la Metrópoli?

Meditenlo bien, y con el sincero deseo de conservar la paz que estoy seguro les anima, y a buen seguro que quisieran arriesgarse, primero, a responder de la unidad de la Monarquía, como quedaría rota si se aprobase como está el art. 1.º de su proyecto, y segundo, a causar en España un trastorno cruento, como se causaría el día que se quisieran modificar los fueros que ahora se les otorgan sin restricción ninguna. Y después de esto, señores, ¿habrá quien dude que era necesaria una enmienda para un proyecto que tales riesgos ofrecía, para un proyecto que no establecía el intermedio necesario de anudar las dos épocas, la del otorgamiento y la de la modificación? ¿No había otros medios que los que tan brevemente se consignan en estos dos artículos para conseguir el grande objeto a que hemos sido llamados, que es administrar bien aquellas provincias sin perjuicio de las demás?

Dos medios, señores, se presentarían naturalmente al Gobierno cuando se ocupó, aunque fuese con la precipitación necesaria, de la redacción de este proyecto. El uno sería el de no conceder desde luego sino aquello que fuese compatible con la Constitución del Estado, y el otro el de designar cuáles fueros estuvieran en esta situación y que por consiguiente pudieran plantearse inmediatamente.

La designación general no podía fijar a su juicio la aplicación del principio. La enumeración clasificada de los fueros podía darnos aquí la ilustración suficiente para examinar con la libertad debida cuáles serían compatibles con la Constitución y cuáles no. Pero el Gobierno no creyó que debía seguir uno ni otro camino. ¿Y ese vacío, esa laguna que quedaba entre uno y otro artículo no se había de llenar? ¿No era deber nuestro al menos procurarlo? ¿Y es hacer la oposición al Gobierno el intentarlo? ¿No es presentarle los medios de que pueda salir tan felizmente como apetecemos y es de esperar que todos salgamos en esta cuestión? Pues eso es lo que se ha intentado en la enmienda que nos ocupa.

Sin compararla, porque ya no es del caso, con los proyectos de la comisión, el pensamiento dominante, mejor diré, su único pensamiento es hacer que esas provincias no sean causa de la ruina de las instituciones de esta Nación, y que al concluirse gloriosamente una guerra por haberse entendido los españoles que se la hacían, no prestemos ocasión a que los enemigos de España y de la libertad preparen la ruina de una y otra.

Es menester que en el proyecto haya, sean cualesquiera los términos, una explicación precisa, entendida por todos, que demuestre que la Constitución de la Nación española, que ese régimen que se ha dado y con el cual debe repararse de los males de la guerra y llegar al gran porvenir a que está destinada por la Providencia, no ha de ceder ni

por un momento a ninguna legislación particular, a ninguna concesión de ninguna especie, y mucho menos a ninguna amenaza.

Importa poco los términos; los autores de la enmienda no los sostendrán; lo que sí importa es que este principio se salve. No se salva por orgullo, no se salva por apego a una obra en que más o menos parte han tenido algunos de los firmantes de la enmienda; se salva por amor a esa misma paz; se salva porque España, que ha padecido en seis años tantos desastres, que ha sido tratada como bárbara por tantos que debían haberla favorecido y se han atrevido a escarnecerla, recobre a beneficio de estas instituciones la dignidad que ha tenido, y ocupe en la Europa el lugar que ha ocupado en otro tiempo, y a que sin duda está predestinada. ¿Y rompiéndose ahora el pacto que liga a todas las provincias, rompiéndose ahora los juramentos que hemos prestado aquí, rompiéndose la aceptación franca y solemne que oímos en este sitio el 18 de junio de 1837, ¿qué sería de las demás provincias? Volvamos a ellas los ojos; no miremos siempre de un lado. ¿Y qué sería de este pueblo, que ha entrado en las grandes reformas que el siglo anterior preparó; de este pueblo que ha sufrido revoluciones, que ha padecido desastres, que ha visto perecer sus mejores hijos en defensa de su independencia y libertad? ¿Qué otra la sustituiría a ésta? ¿Qué otros hombres gobernarían? ¿Qué principios serían los que prevaleciesen? ¡A qué confusión se nos quería llevar! Y, señores, esto es lo que no queremos perder de vista ni un instante; esto es lo que debe ponerse a salvo; esto es lo que no podemos menos de respetar todos, pues nuestras mismas facultades habrían cesado desde el momento que lo intentáramos.

Reconózcanse, pues, a esas provincias sus fueros. A ello nos liga una palabra que respetamos, palabra que dimos y palabra que hemos declarado deuda nacional; ningún hombre pudo jamás aspirar a mayor gloria que el que la pronunció; los representantes de la Nación la cumpliremos; a ello nos liga, no sólo el empeño contraído, sino un principio de política de que nunca podríamos desentendernos. Conservemos, pues, a estas provincias todo lo que ha hecho su felicidad y su grandeza, sin destruir por eso la unión de ellas con el resto de España.

Piensen algunos que con esto se restringen los fueros, se menoscaba la felicidad de estos pueblos, y se contraría la opinión dominante. Haga plaza el entusiasmo y el fanatismo dé lugar a la razón, descendiendo a pormenores que hagan conocer lo vago y apasionado de ciertas declamaciones.

No intento yo molestar mucho al Congreso con un examen comparativo de los fueros, tal como los conozco, con la Constitución del Estado. Sin embargo, me parece no llevará a mal que analice, aunque en

grande, esta misma Constitución. La Constitución de 1837, trabajada con el método posible, puede reducirse a tres grandes divisiones. En la primera se consignan los derechos y deberes políticos de los españoles; en la segunda se distribuyen los Poderes del Estado, y en la tercera se hacen algunas indicaciones nada más que para consignar el principio de ciertas instituciones populares.

En la Constitución se huyó del peligro que se creyó existía en otras Constituciones cuando consignaban principios abstractos, cuando daban como leyes algunos teoremas del derecho público o de legislación; pero se huyó también de la teoría contraria, que condena la consignación de los derechos o la tabla de ellos en las Constituciones; y se encontró felizmente un medio por el cual no haya abstracción, ni deje de haber las garantías que los individuos de una Nación necesitan para su seguridad y bienestar. No se dijo por consiguiente «todos los españoles son iguales ante la ley», ni otras expresiones que a algunos parecen exageradas por más que sean necesarias al hombre en estado de sociedad; pero se dijo: «los españoles todos son admisibles a los cargos públicos». Aquí la igualdad política. «Serán todos regidos por unos mismos códigos.» Aquí la igualdad civil. ¿Hay en estos principios, ni en el que consigna la obligación que tienen todos de contribuir a las cargas del Estado y defender la Patria con las armas, hay algo que se oponga al régimen de esas provincias?

El Sr. Luzuriaga demostró ayer que no; antes por el contrario, las da una participación generosa de las mejoras que se han recobrado a costa de tanto trabajo y tanta sangre como se ha vertido. Los fueros, tan respetables por su origen, por los buenos efectos que han producido; tan respetables, por más que se resentan, en parte de la grosería de los tiempos en que tuvieron principio, esos fueros no podían contener ciertas garantías que el estado moderno de la sociedad ha conquistado. Pues bien: en esa parte de la Constitución no hay restricción ninguna hacia los fueros, y hay por el contrario concesiones muy generosas, que no pueden menos de lisonjear, no sólo a los que no han estado con las armas en la mano, sino a los que nos han hecho la más cruda guerra. No hay nadie que no quiera para sí la seguridad del hogar doméstico y la facultad de poder manifestar sus pensamientos por medio de la prensa libre. Eso tendrán los navarros y vascongados, y además tendrán los fueros que no se opongan con la Constitución de 1837.

La segunda parte de la Constitución es la que consigna el modo de ejercerse el poder público, la división de los poderes; y claro es, señores, que aquellas provincias que han hecho parte de la Monarquía, prescindiendo ahora de cuestiones de mucha erudición, ajenas a este lugar, y en las que acaso no ha habido toda la importancia que las han dado

muchos autores; aquellas provincias que han hecho parte de la Monarquía española, o al menos hace tantos siglos están unidas a ella, formando una parte esencial, aquellas provincias no han tenido, excepto una, ninguna participación en el Poder legislativo: todas han recibido las leyes generales de la Nación.

Han tenido los medios por los cuales reconocían si se conservaban o no sus fueros; pero no han podido participar del Poder legislativo sino por la participación que han tenido sus hijos en los destinos públicos; no han podido aspirar a la gloria de dar leyes a la Nación, ni han influido en sus determinaciones. Estas provincias no tienen, por consiguiente, nada que perder en esta parte. Una de ellas solamente tiene que conservar el derecho que ha tenido, y otras tienen que adquirirlo de nuevo. La Navarra tiene aquí sus Diputados, y no sólo influirán en las leyes que se den para ella, sino que tomarán parte como los demás en las leyes que se den para toda la Nación. Las demás provincias que han recibido las leyes no contrarias a sus fueros participarán del gobierno y enviarán aquí sus Diputados. No hay, por consiguiente, nada ni en una ni en otra parte de la Constitución que se oponga a los fueros; hay, por el contrario, muchísimo bien y ventajas incalculables, que aprecian en mucho los navarros y vascongados ilustrados, por lo cual han defendido la Constitución de 1837.

La parte menos esencial de la Constitución es aquella en que se establece el principio de que habrá ciertas corporaciones populares; y una ventaja inmensa de la Constitución sobre el método que se pudiera haber adoptado para hacerla o reformarla es no haber descendido a desentrañar las atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Si los autores de la Constitución se hubieran dejado llevar de las ideas dominantes en la generalidad de España hubieran consignado en ella facultades, o se hubieran puesto limitaciones que no conviniesen con las facultades de los Ayuntamientos y las Diputaciones del régimen administrativo de las Provincias Vascongadas y Navarra; pero no hay nada de eso: la Constitución dice que habrá Ayuntamientos en todos los pueblos, elegidos por los vecinos a quienes la ley conceda este derecho. Desde el momento que reconocamos los fueros en la manera que se presenta, la ley reconocerá el derecho de elegir a todos aquellos a quienes por el fuero les está concedido.

Presentándose unida a la Constitución la ley, ésta dará más derechos, porque les dará más ventajas, prohibiendo ciertos privilegios y extendiendo el derecho a los cargos públicos a todos sin distinción de estados ni nacimientos; y todos los navarros a quienes por la ley venga ese de-

recho, no habrán perdido nada, habrán ganado mucho. En cuanto a las Diputaciones, hay la limitación de que se dice que han de ser elegidas por los mismos electores que nombran los Diputados a Cortes. ¿Pero dice la Constitución cuáles han de ser los electores para nombrar Diputados a Cortes? No, que lo dice una ley, y esta ley puede tomar en consideración las circunstancias particulares de aquellas provincias. No está muy lejano el tiempo en que para este nombramiento se tomaron disposiciones especiales en la ley electoral.

Podrá haber, como ayer se dijo con mucha verdad; podrá haber algunos particulares que vean en los privilegios que dejan humillado el orgullo de sus familias; podrá haber quien crea que con la libertad de imprenta no hay los medios de dominar, de dirigir y gobernar a su antojo ciertas provincias; pero no tendrán que pagar contribución ninguna que no hayan pagado; pero no se tendrán de ningún modo esos motivos de espanto, ese origen de terror, ni ese escollo que han creído encontrar algunos cuando se les ha dicho: «Los fueros sí, pero los fueros que no se opongan a la Constitución.»

Habiendo acordado el Congreso, señores, que no se cierre esta discusión hasta que no haya ningún Diputado que quiera tomar la palabra, contando con la preferencia que tenemos para defender nuestra enmienda los que hemos tenido el honor de suscribirla, es muy de creer que tenga que molestar otra vez al Congreso. Por esta razón, y por lo avanzado de la hora, no entro ahora en un examen prolijo, en que creo que al fin habrá que entrar, de los fueros de las provincias, y del modo con que ellos han influido en su civilización, en su industria y comercio, y aumentado su bienestar en todo lo administrativo. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pidió la palabra.*)

Doble motivo para que yo concluya, la indicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y únicamente diré por conclusión, repitiendo lo que he manifestado al principio, que es para nosotros una gran satisfacción y un medio indispensable para legislar la seguridad que tenemos de que ningún amaño, ninguna amenaza nos pueda retraer de votar tal como nuestra conciencia y nuestro deber nos dicten; y en segundo lugar, que si erramos, como podemos errar, y yo más que nadie, al exponer nuestra opinión, no podemos ser tachados de hombres que ponemos al Gobierno obstáculos de ninguna especie, ni de personas que ponemos obstáculos a la felicidad del país; pero que estamos prevenidos contra las intrigas de los partidos e intrigas de otra especie, y esperamos que obtenida la paz de la España, como es de creer que se consiga, los Diputados, los Ministros, los gobernantes, los hombres de partido, los ciudadanos,

los españoles todos debemos tener presente una consideración que hasta aquí no ha podido tenerse.

Durante la guerra se ha dividido en dos fracciones el partido liberal; se han agitado en todas las provincias las opiniones, pero se han agitado en la superficie de ellas cuando la Nación estaba dominada por los enemigos y oprimida bajo el yugo de las violencias, desmanes y desórdenes, que son inseparables de un estado de revolución y de guerra. Cercano el momento deseado de la paz de la España, los gobernantes, los hombres públicos se encontrarán con un elemento muy importante. Esta Nación se ha movido, y el primer movimiento ha sido de ilustración. Esta Nación no ha de seguir a remolque a los que intenten llevarla por donde quieran. Esta Nación ha visto reformas que no han producido los efectos que debían producir, y esta Nación quiere que se consoliden sus intereses, sus obligaciones, sus deseos, sus garantías y su porvenir.

Tan grave como esto es lo que yo creo que deben tener presente todos los hombres a quienes la fortuna lleva a tomar parte en los negocios públicos. La Nación no se deja arrastrar de miras interesadas: no va a seguir al que la prometa mayor ventura, sino que va a juzgar por sí las intrigas de todas clases y las sugerencias con que se ha falseado la voluntad nacional, y va a juzgar también a los que se presentan aquí con toda libertad y con el deseo del acierto.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Señores, el Sr. Olózaga anunció ayer que esta discusión debía tratarse con gravedad y circunspección. El Sr. Olózaga por su parte ha cumplido su deber. Yo me felicito con S. S. No es la guerra lo que conviene al Ministerio: es la paz, es la armonía, es la unión, y se felicita siempre que ve tendencia a ella. Yo me felicito segunda vez con el Sr. Olózaga.

Señores, el Congreso ha visto cuán parco ha sido el Gobierno en el uso de la palabra. Alguna vez la ha tomado, excitado a ello, pero brevemente, y ha tenido en esto su mira. No ha querido aparecer como que tiraniza la discusión; y si alguna vez hay que levantar aquí la voz contra amaños, contra amenazas, que no sean éstas del Gobierno. Esas voces han sido pronunciadas hoy antes de que el Gobierno entrase en el fondo de la cuestión, y también me felicito de esto. Dígolo, porque presumo que el Sr. Olózaga no se habrá dirigido al Gobierno sin haber oído esas expresiones; de alguna boca habrán salido; el Sr. Olózaga no dice nada sin intención, sin idea; le hago este honor, porque alude a su capacidad.

Después de estas indicaciones, manifestaré al Congreso que sobre haber sido parco el Gobierno en tomar la palabra hasta ahora, porque no se creyese que tiranizaba la discusión, una vez que la toma, tendrá que hacerlo con alguna extensión, en lo que no pensaba tampoco. Es menester que se haga cargo de los discursos que aquí se han pronunciado: todos eran hijos de una buena intención, pero envuelven ideas y proposiciones que no pueden quedar sin contestación.

Me limitaré, pues, a esto; y una vez que el Sr. Olózaga se ha reservado la palabra para más adelante, yo hago también la misma reserva para después que haya tenido el gusto de ver marchar más adelante la discusión. Primero me ocuparé en justificar el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y luego me haré cargo de los discursos pronunciados contra él; y por último, recaeré sobre la enmienda que se discute, para hacer ver que viniendo el Gobierno a las Cortes a proponer cierto medio para conseguir su fin, esta enmienda no lo llena, no lo satisface.

He dicho que voy a fundar o justificar el proyecto de ley del Gobierno. Voy a justificarle, porque no parece sino que él viene a ser el martillo de la Constitución. Si fuera así, sería éste un motivo de eterno arrepentimiento para sus autores; pero han estado lejos de creerlo así, y hoy es cuando ven que no se han equivocado. La Constitución queda ilesa, queda pura, queda íntegra, y bien pueden cesar los temores y recelos de los Sres. Diputados. No hay que alarmarse con esa idea de que se ataca a la Constitución: yo demostraré que no es así. Sí podemos tener paz, fueros y Constitución, eso es lo que se necesita; y eso es lo que espero que vendrá a suceder, contando el Gobierno con la benevolencia de que no puede dudar de parte de los Cuerpos Colegisladores.

Señores, si las cosas no suceden por casualidad, hijas han de ser de algo. Los acontecimientos grandes de Vizcaya de algo son hijos seguramente. A quien quepa la mayor parte, el tiempo y la opinión lo justificarán; si no, lo dirá el Gobierno, haciendo justicia a quien tiene derecho a esperarla. La mayor parte de la gloria cabe a un general invicto. El Gobierno ha contado con su valor, con su lealtad, con su espada, con su fortuna, y ha tenido el placer, para bien de la Nación, de no engañarse. Digo que éste es un acto de justicia, y en ninguna boca cabe mejor que en la del Gobierno, que ve que sus nombres deben quedarse atrás de otro nombre célebre a quien tiene que pagar este tributo de justicia, y cuyo nombre y cuyos hechos pertenecen a la historia, a despecho de los partidos: ni la calumnia le mancillará, ni la adulación podrá rebajar su mérito; la calumnia se desvanecera sin rebajar en un ápice sus timbres. Por eso consigno aquí este testimonio de justicia.

Pues bien, señores: si los grandiosos acontecimientos de Vergara han de ser hijos de algo, ¿desde cuándo empieza el plan que los ha proporcionado? No sería fuera del caso hacer una demostración de ello; pero tal vez y sin tal vez, infinidad de cosas penden aún de resultado, y no podrían ser explanadas sin perjuicio del resultado mismo. El Gobierno quisiera ser tan explícito como lo será algún día, porque no es tenebroso en sus pasos. En la comisión ha sido algo más explícito de lo que puede serlo aquí, y me refiero al testimonio ya consignado por los individuos de la comisión, que le han hecho esta justicia.

Desde largo tiempo estaban ya preparados los trabajos, desde muy atrás habían empezado los proyectos: el Gobierno no había omitido medio de ningún género de los que puede emplear un Gobierno para llevar las cosas a un resultado, éste o el otro que se le ofreciera; todo hubiera sido en vano sin contar con el valor, la lealtad y la fortuna de ese invicto general que motiva hoy el regocijo público de los españoles. Se prepararon los acontecimientos de Estella. Todo el mundo debía esperar grandes ventajas; la dificultad estaba en saber aprovecharlas y emplear los medios para ello. Aquel digno general recibió las facultades más amplias que puede dar un Gobierno, para que él fuera el que utilizara las ventajas de un resultado tan poco común.

El ilustre general a quien se autorizó para esto ha respondido dignamente a la confianza que se puso en él; y esto lo digo para su honra, para su gloria. Otro pudiera haber creado solo compromisos para el Gobierno y compromisos para la Nación; pero el ilustre Duque de la Victoria ha hecho lo que todos saben: todo lo ha reservado a las Cortes, sacando todo el partido que podía sacar de autorización tan amplia. Esto es una verdad; pero aquí empiezan los compromisos del Gobierno; no empiezan aquí sus satisfacciones, sino sus compromisos. ¿Cómo puede el Gobierno desentenderse del compromiso de tener que pedir el medio de conciliación que se le pide, y que porque no lo tiene por eso lo necesita? ¿Ni cómo ha de extrañar el Gobierno que los Diputados luchen con su conciencia misma, siendo además de españoles Diputados, cuyo deber les impone una responsabilidad? No lo extraña el Gobierno, y por eso sufre más que dice; pero si los hechos hablan, si los resultados son hijos de algo, ¿no es natural que desee conseguir el medio que el Gobierno pide? En otras circunstancias el Gobierno vendría pidiendo sumas de dinero, pediría hombres, pediría otros sacrificios que creyese necesarios; las Cortes se los concederían o no después del examen que previenen aquellas materias que de suyo no tienen nada de misterio; hoy viene pidiendo un medio de gobierno, un medio de pacificación.

Y no me cansaré de repetirlo, porque veo que sin quererlo se ha desfigurado el proyecto del Gobierno, y se ha mirado como encaminado a llevar a su puntual cumplimiento el convenio de Vergara; pero no es esto lo que se pide, sino un medio de gobierno, que por otra parte es un medio que ha de conducir a un fin definitivo.

En esto está la cuestión; y yo me atrevo a hacer ver, que haciendo suposiciones y tomándolas por dificultades, llegan momentos en que se ven embarazados los representantes de la Nación, y en que sería difícil votar ciertas providencias.

Después de los acontecimientos de Estella, y de las facultades amplias recibidas por el Duque de la Victoria, fueron multiplicándose los compromisos, y cuando más se acercaban las cosas a su término, mayores eran las dificultades. El Sr. Iñigo ha dicho que los acontecimientos de Vergara fueron inesperados para todos, y por eso vinieron como a aturdirnos. Para todos no eran inesperados: los que habían llegado a verse motejados hasta de traidores esperaban con algún fundamento estos resultados; y yo diré al Sr. Iñigo que mayores debieron ser; la suerte de la Patria no lo quiso; todavía no es tarde.

Multiplicáronse los compromisos, formuláronse proposiciones, pidiéronse cosas que no podían concederse; y sea dicho en honor del Duque de la Victoria, hasta con indignación repelió muchas de las cosas que se le pidieron. Se le pidió un armisticio, y con el valor de un español, con la decisión de un héroe, les dijo: «negociando y peleando es como esto ha de terminarse.»

Decía, señores, que empezadas las negociaciones, empezaron a formularse proposiciones. Los fueros entraban como condición indispensable por parte de los que se han sometido para bien de la Patria. La contestación del invicto general en jefe fue que los fueros no podían concederse, porque esto pertenecía a las Cortes con el Gobierno; mas, sin embargo, se ofreció a interponer su influjo para conseguirlo.

No tomemos las cosas en el estado que tenían el día 27, en que todavía podían tronar, podían desaparecer. Recuérdese lo que se dijo, que en el discurso de la Corona no se habla de la paz. Dios sabe las ideas que entonces agobiaban a los pechos leales; pero la fortuna, mejor diré, la Providencia, ordenó que se entablaran de nuevo las negociaciones interrumpidas. Entraron los fueros como base, y fueron desechados; fue desechada la idea de los fueros; yo llegaré allá.

Cierto es lo que se ha leído en boca del general en jefe y de Maroto; ciertas son las proclamas que se han leído; sin embargo, de que yo no las daré la fuerza que ha querido dárselas, porque en la milicia hay política también, y a fe a fe que si se examinan las proclamas de Maroto y se da crédito a esos escritos, cualquiera se hubiera desco-

razonado, y hubiera dicho: «Pues, señor, no hay nada, y se nos hace creer mucho.» Los hombres, cuando se encuentran en ciertas circunstancias, es natural que acudan a ciertos medios, y esto lo saben bien los señores que las han producido. (*El Sr. Sancho pidió la palabra.*)

Es precisamente el Sr. Sancho uno de los Diputados en quien yo reconozco razón más clara para conocer el valor de esos documentos, sin que yo diga que ha tratado de darles tormento, quiero decir, que no prueban todo lo que ve S. S., y en esto podrá estar la equivocación en mí, o podrá estar en S. S.

En la comisión se han leído las comunicaciones que mediaron entre el general en jefe y el Gobierno. El general se atuvo a lo que decidieran las Cortes y el Gobierno; pero se destacó un oficial expresamente para ver qué especie de compromiso podía el Gobierno arrostrar en este punto. A las tres horas volvía ya a marchar el expreso con la contestación del Gobierno. Es cierto que la concesión de fueros no la pueden resolver sino las Cortes con el Gobierno; pero el Gobierno se compromete a presentar a las Cortes el proyecto de concesión o de modificación de los fueros, según más convenga, con esperanzas de resultado. En esto se refería al patriotismo que es de esperar en los Representantes de la Nación española.

Hizo segundas proposiciones uno de los jefes de fuerzas muy respetables, y entraron como base los fueros, grados y honores, lo mismo que en todas las demás negociaciones. Otro extraordinario y otro compromiso, refiriéndose al Gobierno. Por fin, señores, hasta por tercera vez se repitió este compromiso formal, solemne, y a él se refiere el Duque de la Victoria en el artículo 1.º del convenio, y a esto se refiere la indicación del Sr. Mendizábal de si no había venido el Gobierno a las Cortes a pedir un voto de confianza. A lo que el Gobierno se obligó fue a proponer a las Cortes la concesión o la modificación de los fueros, a proponer uno u otro, y en esto podrá haber error, pero cree el Gobierno que es un deber suyo proponer a las Cortes el proyecto tal cual le ha presentado.

Así las cosas, luego, señores, a aquella parte de la cuestión que más ha afectado y más debía afectar al Gobierno; hablo de esos temores de que la Constitución quede lastimada, herida, destruida, o más bien, que no ha sido atendida por el Gobierno en su proyecto. Antes de eso me haré cargo de otro medio de oposición que se ha usado contra el proyecto del Gobierno, a saber: comparándole con el convenio de Vergara como con la piedra de toque que nos ha de dar el resultado de la discusión. Recordaré para esto, que cuando la comisión tuvo a bien invitar al Gobierno a que concurriese a sus sesiones, llevando el expediente que hubiese tenido a la vista para formular el proyecto, el Gobierno

manifestó a los señores de la comisión, y estos señores lo recordarán así, que el expediente que el Gobierno ha tenido a la vista es el de la necesidad, el de la conveniencia pública, hija del conocimiento de los momentos críticos en que nos hallamos, fecundo en resultados, que pueden ser buenos, o a la inversa. Han sido las comunicaciones del general en jefe y otras comunicaciones amistosas que no pueden sujetarse a la comisión ni al Congreso, pero que sirven de norte al Gobierno.

No es una sola, son muchas las que existían cuando se presentó el proyecto, y desde entonces acá yo diré, con mi digno compañero el señor Ministro de la Guerra, no ha habido motivos para cambiar de ideas; y deseo que esto se tome en buena parte, y no se tome por amenaza para arrancar el voto de los Sres. Diputados; pero si se han de explicar las cosas, y es menester expresarlas con sus nombre, y que las palabras no representen distinta idea, esto es lo que se manifestó a la comisión.

He oído hoy preguntar que si había otros compromisos que el que producía el convenio de Vergara. Sí, señores, los compromisos que se forman por la categoría de las personas que contratan y que le obligan al Gobierno a lo que no puede manifestar aquí. En fin, en algo se fundará el Gobierno para pedir como medio de gobierno una cosa. (*Murmullos en las galerías.*)

No me interrumpen a mí tampoco los rumores, como dijo con oportunidad el Sr. Olózaga. Se ha traído el convenio de Vergara como piedra de toque para suponer que ni el Duque de la Victoria ni las fuerzas beligerantes estuvieron por la concesión de los fueros, sino por la modificación de fueros. No se pierda de vista que ellos habían pedido la concesión de los fueros; no se pierda de vista que el compromiso del Gobierno era a una de las dos cosas: o concesión o modificación, y que el general en jefe dice lo mismo en el art. 1.º

Señores, podrá creerlo con error, podrá equivocarse en juzgar los medios; pero el Gobierno cree que conviene más la confirmación que la modificación en este momento, porque no es la concesión omnimoda de los fueros, y demasiado lo dice en su proyecto, y este es otro de los supuestos que se ha elevado a dificultad; pero aun siendo así, no saldría de los límites del convenio.

Por lo que a este toca, se ha hablado de la responsabilidad del general en jefe, y se ha creído que éste y el Gobierno cumplen y cubren su obligación con que se haga la recomendación a las Cortes, mientras que respecto al Congreso se ha creído tanta, que se la ha llegado a llamar deuda nacional. Todavía las Cortes juzgan de la conveniencia de uno y otro medio, pero el proponerlo bajo su responsabilidad incumbe al Gobierno. Vea el Congreso si el Gobierno se ha excedido en pro-

ponerlo; pero el Gobierno cree conveniente lo que ha propuesto. No me refiero a comunicaciones particulares, aunque pudiera hacerlo a muchas, y tal vez tendrá que salir aquí alguna; el Gobierno tiene menos libertad que los particulares en estas cosas; pero no se pierda de vista una observación hecha ya en un discurso que se pronunció ayer sobre cómo los fueros habían influido en la consecución de la paz. En esto, señores, se han pronunciado extensos discursos, buscando si los fueros dieron origen a la guerra. Yo tengo mi opinión formada sobre esto: creo que no fueron la causa de ella; pero se lanzó esa voz en medio de la guerra, viéndola ya encendida, como un combustible que la alimentara, como un medio de hacerla contienda nacional. No fueron los provincianos los que encendieron esa tea infernal; de otra boca salió como medio de dar pábulo a la guerra.

Esto no se puede desconocer, porque es un hecho. ¿Qué importa, pues, que dieran o no los fueros origen a la guerra? ¿No han venido a mezclarse en ella? Sin duda, señores; pero aunque no hubiera nada de esto, ¿se han mezclado en esa terminación feliz cuyas consecuencias no nos cansamos de aplaudir? Se han mezclado, y han sido un medio de halagar el amor propio de los valientes, porque también lo han sido los que han depuesto las armas, y al crédito nuestro cede esto, porque también son españoles; es un título de honor para la Nación ese sacrificio que han hecho ante las aras de la Patria cuando depusieron sus armas. No puede perderse esto de vista: los valientes tienen también su amor propio, y es más sensible que el de los que no son valientes.

Todavía los fueros podrian ser una palanca que conmoviera ese estado al parecer tranquilo. Yo abundo en las mismas ideas y sentimientos que se han consignado aquí; yo tengo una ciega confianza en la honradez y en la lealtad de los habitantes de aquellas provincias; la tengo, señores; ¿pero no se convino ayer en que las masas son inertes y se mueven a voluntad de la mano diestra que sabe dirigir las?

Si acordásemos lo que pueda ser causa de disgusto, ¿faltaría quien hoy se aprovechara de esa especie de agravio del amor propio, de esa especie de ofensa que se calificaría hasta de injusticia; quien mañosamente extendiera la voz de que el convenio de Vergara no había sido más que una engañifa, y uso de esta palabra, porque la tengo escrita en documentos que de allí han venido? ¿Y por qué no se han de prevenir estos resultados? Aún más, señores: Aragón ardía, y era menester acudir a ese incendio; la campaña vuela, y es menester que no vuele hasta ver concluida la guerra; urgía que se sacaran fuerzas numerosas para apagar ese foco, y que por me-

dio de una guerra, digámoslo así, de ocupación se acabe en este invierno. ¿Y para esto sería prudente no dejar asegurada la espalda? ¿Convendría dejar en las provincias el rencor y los resentimientos y no tranquilizarlas con una satisfacción generosa de sus deseos, haciéndoles ver que hasta los que habían llevado las armas tenían un interés en aniquilar a los que proclamaran allí la voz de guerra, diciéndoles «ahí tenéis los fueros»?

Dije, señores, que me levantaba a fundar el proyecto del Gobierno, y por no ser más molesto al Congreso mediante lo avanzado de la hora ceso en esta parte, y me reservo también para otro día. Dije también que me iba a justificar, y voy a hacerlo.

Dícese, señores, que la Constitución queda lastimada; más, que queda violada la Constitución; y al oír los sentidos clamores de algún Sr. Diputado en este sitio casi había que estremecerse y creer que la Constitución había desaparecido ya. Pues no hay nada de eso. Yo me refiero a testimonios tan auténticos, tan irresistibles como los que me han suministrado ya algunos señores Diputados muy celosos de la Constitución, porque basta que sea hija de su entendimiento y de su voluntad para que la amen con predilección. El Sr. Sancho en su discurso del día anterior dijo que la Constitución y los fueros son hijos de una misma madre; ¿y por qué no han de caber en la casa paterna? Pues ve ahí lo que cree el Gobierno, que son hijos de una misma madre y caben en la casa paterna. ¿Pues no han de caber? Hijos de la libertad, ¿será posible que pugnen entre sí?

He ahí lo que ha hecho el Gobierno; abrir las puertas de la casa paterna, convencido de que caben en ella; por eso no creyó que violaba la Constitución presentando el art. 1.º de su proyecto.

El Sr. Madoz es otro testigo no tachable. Hizo ayer, no una indicación, sino una demostración palpable que no he visto contestada, sin que esto sea culpa de los que se han tomado la tarea de contestar, sino de la naturaleza del asunto, pues hay cosas que no pueden contestarse, como por ejemplo, que ahora es de día: el señor Madoz, digo, demostró que no hay oposición entre la comisión (*sic*) y los fueros, salvo en un solo caso, y es así. Yo he tenido el honor de explicarme en cuanto a esto en la comisión, aunque se tocó por incidencia esta cuestión, como recordarán sus individuos. En una sola cosa, yo a su tiempo me haré cargo de si llegará ese compromiso antes que la segunda época que prefije el Gobierno. No llegará. También me dice el Sr. Madoz que *no* con la cabeza; tan convencido está de esto.

¿Pero en qué se opondrá a la Constitución, señores? En primer lugar, ¿quién confirma los fueros, que es la voz que se usa en el art. 1.º del proyecto del Gobierno? ¿No es una Reina constitucio-

nal? Pues que ¿tan de repente había de renunciar a este título? ¿Y no va envuelto en eso el respeto a la Constitución? ¿Quién va a aprobarlos? ¿No son unas Cortes constitucionales? ¿El Gobierno que lo propone no es un Gobierno constitucional? ¿Se crea más que un estado muy transitorio, quedando a cargo del Gobierno, bajo su responsabilidad, que la Constitución no quede lastimada en las Provincias? Pues éste tiene confianza y mucha de hacerlo, porque conoce algo los fueros. Y me pongo en el caso más apurado en que podría ponerme. Supongo que la causa pública exigiera que por algunos momentos callase, digámoslo así, la Constitución: ¿se ofende ella misma de que llegue ese caso? ¿Pues no está ya consignado en su artículo 8.º? Así que, aun traídas las cosas a este extremo, ¿por qué tantas exclamaciones y tantos recelos de que quede violada la Constitución? Yo aseguro que no, porque he visto la cosa bajo su verdadero punto de vista, como los señores Sancho y Madoz.

Pero yo voy a hacer una reseña ligera de aquellos fueros que podrían estar en contra de la Constitución y dar cuerpo a esos temores. De paso aprovecho en mi favor una expresión del Sr. Olózaga en esta misma tarde, que recorriendo varios títulos de la Constitución los ha aplicado de tal suerte al régimen de las Provincias, que ha concluido diciendo que nada hay en ellos, bien analizados, que se oponga a los fueros de las Provincias Vascongadas. ¿Y cómo un individuo tan distinguido, tan ilustrado en esta parte como el Sr. Olózaga, había de pensar de otro modo? No podía ser. Veamos, en suma, a qué pueden reducirse los fueros de las Provincias Vascongadas. No hago una explicación académica, no hago un discurso de doctrina, y por consecuencia no se me dispute si he dividido, si he comprendido bien o no las subdivisiones: voy a dar sólo toques generales; así se ha hecho hasta ahora; y ¡ojalá pudiera yo descender a los pormenores a que ha descendido el Sr. Luzuriaga para sacar las mismas consecuencias ventajosas que ha sacado S. S., y destruir otras que ha deducido perjudiciales!

Los fueros pueden dividirse en fueros municipales, fueros económicos, fueros mercantiles, fueros legislativos, fueros judiciales y fueros políticos. Supongo que pueden reducirse a estas categorías.

Fueros municipales. Los fueros municipales sin duda no se oponen a la Constitución, porque ésta no ha dicho la forma de los Ayuntamientos, sino ha consignado el principio de que los haya, y por eso sucede que casi todos los proyectos envuelven esta condición, a lo menos el proyecto que se discute. Pero yo digo más: el último eslabón de esa cadena municipal ¿no son las Diputaciones provinciales según la Constitución? ¿No está consignado esto como principio

en la Constitución? Pues no se han detenido los autores del proyecto que se discute en conceder las Diputaciones, porque si no tienen que poner esa limitación al régimen municipal que conceden a las Provincias Vascongadas. ¿Dónde termina esa cadena? ¿En sus Diputaciones forales? ¿En las Diputaciones provinciales con arreglo a la Constitución? ¿En qué termina?

Fueros económicos. La mayoría de la comisión los concede, la enmienda los restringe, pero siempre concede los fueros económicos. ¿Y al cabo qué importa que se restrinjan o no bajo el supuesto de que se oponen a la Constitución, si con Constitución y todo tenemos diferentes fueros económicos vigentes en otras provincias? No es por ahí donde quedará lastimada la Constitución.

Puede que lo sea en los mercantiles, según la acepción que a esto se dé. Aquellas provincias tienen la misma legislación mercantil que el resto de la Península; no es, pues, tampoco por aquí donde queda la Constitución lastimada.

Fueros legislativos. Estos pueden mirarse bajo dos aspectos: o como modo de hacer las leyes, o tomando las leyes hechas en cuanto a lo que deben regir. El modo de hacer las leyes. Aquí va a tocarse una dificultad grave, gravísima; el Poder supremo de la Nación, el Poder legislativo va a someterse a un poder secundario. En primer lugar, señores, las Cortes de Navarra no se reúnen sino cuando lo autoriza el Rey; y si bien es cierto que tiene limitación para esta prerrogativa en los subsidios, también lo es que hay tiempo, pues se conceden para tres años. En las Provincias Vascongadas, si se declaran desafiadas las leyes y comunicaciones del Gobierno, tienen derecho a representar. ¿Y si va la confirmación o sobrecarta? Obedecen. Para honor de las provincias sea dicho, «las obedecen». ¿Dónde está, pues, ese inconveniente? Y yo pregunto ahora; mas contando con la buena voluntad del Gobierno, porque no creo que se le haga ahora la injusticia de negársela; contando con el buen sentido de las Provincias, que acaban de recibir una lección terrible para que en mucho tiempo puedan olvidarla: ¿cuántos casos ocurrirán desde la primera época del proyecto del Gobierno hasta la segunda, teniendo el Gobierno interés en que esa segunda época se acelere? ¿Cuántos casos podrán ocurrir? Ninguno; y la Constitución marchará ilesa.

Fueros judiciales. Hasta en esto hay diversidad en otras provincias. En las Vascongadas hay cierta anomalía; el juez mayor de Vizcaya, que tenían antes en la Chancillería de Valladolid, ya no lo tendrá. ¿Se empeñarán en tenerle antes que llegue la segunda época del proyecto del Gobierno? No lo creo. Tengo motivos para no creerlo, y me parece que estoy oyendo el eco de las Provincias

Vascongadas que me dicen: «esperad algo de mi lealtad»; y no me pondrán en el compromiso de concederles antes de tiempo.

Ultimamente, derechos políticos o fueros políticos. Si se toman por los derechos políticos que han de traer aquí la representación del pueblo, ¿será en ellos donde quede lastimada la Constitución? Esta dificultad se tocó en la comisión: allí se me preguntó si votado el proyecto del Gobierno tendrían que retirarse los Diputados de aquellas provincias. No sé si procedí con acierto, pero manifesté honrada y francamente mi opinión; no es lo mismo contrafuero que extrafuero. ¿No vienen los representantes al Congreso a ocuparse en intereses comunes? Esta es la primera razón. La segunda es que constituyendo un estado puramente transitorio el artículo 1.º, sabiéndolo las provincias y aceptándole con esta restricción, ¿por qué se han de retirar sus Diputados una vez tomado asiento? En tercer lugar, no quedando, como no queda, allí abolida la Constitución, y viniendo aquí los Diputados a representar intereses comunes, porque no son Diputados de las provincias, sino de la Nación, ¿por qué se han de retirar de aquí?

Yo, señores, no veo esos peligros que se hacen nacer del proyecto del Gobierno. Yo pudiera descender a más pormenores de los fueros, porque no me es desconocida la legislación foral; he hecho mis primeros ensayos en un tribunal donde radicaba, y a su tiempo podré entrar en detalles; hoy no; tengo que limitarme a toques generales; pero por lo dicho se verá que no queda lastimada con el proyecto del Gobierno la Constitución.

Así ahora, por no molestar al Congreso, paso a hacerme cargo de los diversos discursos que se han pronunciado, empezando por el del Sr. Sancho».

Interrumpido aquí este discurso para preguntarse si se prorrogaba la sesión por una hora más, en razón de haberse cumplido ya las cuatro ordinarias, se acordó la prórroga; continuando después, dijo:

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Decía, señores, que iba a tocar ligeramente los diversos discursos que se han pronunciado en esta discusión, empezando por el del Sr. Sancho. El Sr. Sancho anunció que había un pensamiento común en que todos conveníamos. No sé la latitud que el Sr. Sancho dará a esta expresión; pensamiento común podrá haberle; pero el pensamiento formulado no es el mismo en todos los proyectos; y hay tal distancia, que la hay hasta en la esencia. Así lo ha dicho esta tarde el Sr. Olózaga: ha dicho que la enmienda que se discute modifica esencialmente el proyecto del Gobierno. He aquí por qué, sin culpa de éste, no podremos acercarnos. ¡Ojalá hubiese ese pensamiento común! Pero aun así, concediendo

que haya ese pensamiento común, en el modo llega a diferenciarse tanto, que viene a ser como si no le hubiera. Si el pensamiento es el mismo, ¿a qué luchar por llegar a unir el pensamiento, si éste se encuentra en el proyecto del Gobierno? El Sr. Sancho comprende bien la contestación.

Dijo el Sr. Sancho también que en una ocasión de público entusiasmo, a que se ha referido el Sr. Olózaga, cuando se anunció el acontecimiento de Vergara, y se dijo por el Congreso que sería el convenio el primer asunto de que se tratara luego de constituido, el señor Ministro de la Guerra había contestado que la Constitución había quedado íntegra, intacta, pura, y es una verdad; pero también se debe recordar la época a que se refería, y se verá que no hay razón para hacer esta especie de argumento *ad hominem* al Sr. Ministro.

Dijose también que se votó el mensaje hallándose presente uno de los Ministros; y por si acaso se trae esto como cargo, me referiré a mí; era yo el Ministro presente. Dicese que yo voté; así es verdad; pero yo no voté más que un homenaje de entusiasmo, de gratitud; un anuncio de generosidad para cuando llegara el caso; no creí que votaba una ley ¿Ni cómo podía yo creer que ligaba entonces la voluntad del Congreso, cuando no había más que 50 Diputados, y por completar este número en aquella misma tarde se constituyó a pesar de lo avanzado de la hora? ¿Y qué se votó allí? Que se acogería favorablemente el proyecto del Gobierno, que se discutiría con preferencia y se concedería todo lo que no estuviese en contra de la Constitución.

Y si está demostrado que lo que se ha propuesto no se opone a la Constitución, ¿dónde está el cargo contra mí? Además, debemos precavernos contra las resoluciones del entusiasmo. Yo he oído siempre que es de prudentes mejorar de consejo: los hombres no deben avergonzarse de confesar que se han equivocado; pero creo que no hay que hacer esa confesión en este caso; creo que el Gobierno no ha propuesto cosa que se oponga a la Constitución.

El Sr. Madoz hizo una salvedad que me recuerda otras indicaciones que hoy se han oído aquí. Tiene dicho que la cuestión no es de sentidos: tiene dicho que la cuestión es de paz, es de armonía; pero con esa cuestión de paz, responderé yo, se han unido los clamores de guerra; el Gobierno ha oído tocar a guerra.

El Sr. Madoz dijo ayer que le haría una oposición fuerte por cosa determinada que indicó, y no era de la cuestión: otros Sres. Diputados han reproducido esta idea esta mañana, y todavía me están sonando las expresiones del Sr. Cortina, que se reserva para otro día esta lucha, lucha que ya se ha empezado a conocer, y que todos

nos reservamos. El enemigo a quien hay que combatir es el Gabinete. Sea dicho esto de paso; no quiero entrar en si la cuestión es de partido, me inclino a que no; lo quiero suponer así por bien de mi Patria; pero tengamos cuidado de no emponzoñarla con esas indicaciones a que ha de llegar su día, pues al tiempo nadie le detiene.

El Sr. Luzuriaga (voy ligeramente, porque conozco que está ya molestando el Congreso), calculando sobre la posibilidad de que se alterasen de nuevo las provincias o no, expresó las teorías que podían conmover a las masas. Yo convengo con el Sr. Luzuriaga: hizo masas de casi todas las provincias, y dijo que aunque había una clase ilustrada, la menor como en todas partes, ésta no era de las que se seducían; pero es de aquellas clases cuyo amor propio es más susceptible.

Los fueros, dijo el Sr. Luzuriaga, son un hecho que ha llegado hasta nosotros: yo esperaba la consecuencia de que esto mismo inducía a conceder los fueros. Por eso, porque son un hecho que se ha creído bueno, han excitado el ánimo del Gobierno. Ha dicho S. S. que nadie se ofende porque le den una cosa mejor que la que tiene: hay que demostrar si para el que la recibe es mejor, y aun así si se le da gusto; esto entra en su cálculo, en su interés, en su capricho; no basta que a mí me parezca mejor. Ahora mismo tenemos el ejemplo: los siete señores firmantes de la enmienda tienen por mejor lo que proponen que lo que ha propuesto el Gobierno, y quieren que lo admita, y el Gobierno porque no lo cree mejor, no puede aceptarlo.

Dijo, por último, el Sr. Luzuriaga que era menester robustecer en las provincias el poder Real para el que el Gobierno tuviera fuerza en ellas. Hasta cierto punto convengo con S. S.; mas por de pronto para el Estado transitorio creo que hay suficiente fuerza para hacerse respetar el Gobierno: tiene dos capitanes generales; las justicias, como dice el fuero, son de Su Alteza, y en efecto los jueces los nombra el Rey. Y, señores, ¿hasta dónde se ha llevado esta prerrogativa? No es de ayer la famosa comisión de Cabanilles, en que se arrancó a algunos individuos de sus hogares.

No se crea que yo propongo esto como un sistema para organizar las provincias. No, señores; yo hablo de las autoridades que el Gobierno tiene en ellas. El veedor y el prestamero son también, dice el fuero, de Su Alteza como Rey Señor.

Pensaba decir algo del discurso que ha pronunciado el Sr. Conde de las Navas, tan juicioso, templado y favorable al proyecto del Gobierno, y renuncio a ello por ganar algo de tiempo. Por la misma

razón no me hago cargo del discurso del Sr. Cortina y me contraeré al del Sr. Olózaga por ser el más reciente.

El Sr. Olózaga, cumpliendo su promesa y su anuncio de ayer, como he dicho al principio, refiriéndose a una indicación hecha por el señor Ministro de la Guerra, relativa a si habrá o no algo que temer de la existencia aún del que ha sido jefe de la rebelión, le llamó prisionero; ésta ha sido una equivocación de S. S., porque lo cierto es que ese que ha sido jefe de la rebelión no es prisionero de nadie, ni de Francia ni de España. Tanto peor para nosotros si no somos prudentes y si no cerramos las barreras.

El Gabinete, dijo el Sr. Olózaga, como que lo manifestaba para honor de los Ministros, que no pertenecía a ninguno de los dos partidos liberales en que está dividida la Nación; que no es el producto de ninguna mayoría, y que por consiguiente la cuestión presente no es de partido.

Antes eso, señores, abre la puerta más ancha para que los dos partidos procuren apoderarse del gobierno, pues si fuera producto de uno de ellos, aquel le defendería de los ataques del otro y siempre tendría en quién apoyarse. Así es que lo mejor será que no hablemos más de partidos políticos, y si la cuestión presente no es de partidos sea de paz y fueros, y podremos entendernos mejor.

Ha dicho también el Sr. Olózaga, con aquella sagacidad y maestría que le es propia, pero envolviendo en ello un cargo, que el Gobierno trajo el proyecto de ley al Congreso cuando no había suficiente número de Diputados para hacer leyes. En esto veo reproducir el mismo cargo que S. S. hizo al Gobierno en cierta sesión, diciendo que por qué se había traído aquí ese proyecto de ley y no se había presentado al otro Cuerpo Colegislador.

En primer lugar, se trajo aquí por no desairar al Congreso en el compromiso que él mismo se había impuesto por el mensaje elevado a S. M. Si no se hubiera hecho así, ¿qué no se habría dicho de que el Gobierno no hacía caso del entusiasmo y buena voluntad del Congreso? Entonces sí que con justicia se hubieran podido fundar quejas. En segundo lugar, porque los individuos del Gabinete que habían pertenecido a este Cuerpo se tendrían por hijos espúreos, dando la preferencia a otro. Cuando se buscan cargos se hallan muy fácilmente, y más en estas cuestiones. Y por último, señores, el proyecto de ley se presentó aquí primero, porque el otro Cuerpo ha tardado tanto en constituirse, que no sé si aún tiene número suficiente para hacer leyes. Sea esto dicho de paso en contestación a las expresiones suaves, en verdad, que ha dicho el Sr. Olózaga.

Ha añadido S. S. que el proyecto que se discute modifica esencialmente el del Gobierno; esto ha dicho S. S. después de proclamar la casi identidad de los tres proyectos y la posibilidad de podernos dar las manos. Con placer veía el Gobierno llegar ese término; pero esto lo separa más y más si en efecto hay diferencia esencial.

Ha invocado el Sr. Olózaga el amor a la posesión para hacer ver el peligro que habrá en modificar luego los fueros si se les conceden hoy. Pues qué, ¿hoy no tendrán amor a la posesión generalmente, y sobre todo aquellas provincias que han estado dominadas por la facción? Yo hallo pueblos que formando un triángulo, un lado de él había tenido Constitución, otro fueros y otro alternativamente Constitución y fueros. ¿Cuál es el *statu quo* en esos pueblos? ¿Qué más dará, señores, decirles: después te quedas sin fueros o te quedas ahora? ¿Cuándo habrá más peligro? Pues qué, ¿creerán que son bastantes los fueros municipales, los fueros económicos interiores, que creo se pueden reducir a cero con la limitación de interiores?

No son los provincianos de tal naturaleza que no lo conozcan. No satisfaciendo el proyecto del Gobierno, dice S. S., ha sido indispensable la enmienda que hemos presentado. Si el proyecto del Gobierno no satisfacía, podía haber satisfecho alguno de los proyectos de la mayoría o minoría, y sobre todo cuando el Gobierno dijo que estaba dispuesto a admitir modificaciones. ¿Después de esta manifestación del Gobierno hubiera faltado ocasión en que hacer modificaciones a su proyecto? Sin embargo, después de esa declaración explícita del Gobierno se tomó en consideración el proyecto de ley que ahora se discute, y de ahí han tomado motivo algunos periódicos para decir que el Gobierno sufrió una derrota. Estos son hechos, señores: el Gobierno no tomó parte en aquella cuestión más que para decir que se hallaba dispuesto a admitir modificaciones al proyecto que había presentado.

Concluyó el Sr. Olózaga su discurso, pasando por alto lo demás que manifestó, diciendo que se precavieran los Diputados para evitar a todo trance que la Nación fuera llevada a remolque a capricho o voluntad de estos o los otros. Como por fortuna o por desgracia estamos asidos al timón de la nave, nadie tiene el disgusto de ver dirigidas a él las expresiones de S. S. más que el Gobierno. Y si no, ¿quién será el que lleve la Nación a remolque? ¿A quién van dirigidas esas expresiones en estos momentos de paz y de unión? Si es al Gobierno, mientras dure el tiempo en que la Corona no le retire su confianza y los Cuerpos Colegisladores no se la nieguen, no se estrellará, al menos no entrará en su voluntad que se estrelle.

Voy a decir dos palabras sobre que el proyecto que se discute no satisface a las miras del Gobierno. El Sr. Iñigo ha dado ya toques tan fuertes al proyecto en cuestión, que si no se ha venido abajo debido es al esfuerzo de los siete Sres. Diputados que lo firman, y tal vez calificados por eso de colosos en la sesión anterior. Después de los toques dados por el Sr. Iñigo, repito, sólo a eso es debido sostenerse. Veamos qué es lo que se concede a los vascongados y navarros en este proyecto de ley, y de su análisis sacaremos la consecuencia de que tal vez no se les concede nada.

Dice el art. 1.º: (*Lo leyó.*) Primera duda para el Gobierno que ha de ejecutar la ley. Si la unidad política ha de nacer de la ley fundamental o política o Constitución. ¿Son dos cosas diferentes, o es una la causa y otra el efecto? Si son dos cosas diferentes, ¿a qué nos atenemos? Se dice que se conceden los fueros en lo que no se opongan a la Constitución; de modo que según el verdadero sentido de este artículo no se concede nada. El Gobierno usó de la palabra «confirmar», y huyó de la palabra «restablecer o conceder», para evitar la idea del vencimiento que pudiera ofender el amor propio de los asociados hoy a nosotros. Así es que además de contener el art. 1.º esa palabra de que ha huido el Gobierno, el art. 1.º no concede nada, según ha demostrado también el Sr. Iñigo.

Veamos qué es lo que se propone en el art. 2.º (*Lo leyó.*) Hasta entonces quiere decir que nada. Se dice que para que tenga efecto a su tiempo el Gobierno vendrá con un proyecto de modificación, que si el Gobierno no entra con mucho gusto en esto puede pasarse bastante tiempo sin presentarle; ¿y puede esto calmar a las Provincias? ¿Puede aquietarlas? No; yo al menos tengo la desgracia de verlo así. Pero todavía hay más restricciones. (*Siguió leyendo.*) Si los fueros municipales no tienen que morir por la Constitución, no hay para qué restablecerlos, pues no han muerto. Después de todas esas restricciones del art. 2.º que deroga al 1.º, y del 3.º que deroga a los dos anteriores, todavía tenemos el art. 4.º que es más terminante. ¿Qué es, pues, lo que se concede a las Provincias Vascongadas y Navarra? Yo espero que los Sres. Diputados no perderán de vista los momentos en que fue presentado por el Gobierno el proyecto de ley, y que estos momentos, según ha manifestado hoy el Sr. Ministro de la Guerra, no han variado. El art. 4.º entra cercenando lo que parece se les concede en los anteriores, pues habla de quintas, lo cual no me parece muy político. Una vez que ese servicio está consignado en la Constitución, será objeto de una ley secundaria. ¿Para que es anunciarlo ahora? ¿Será la primera vez que esas provincias han corrido a las armas en masa siempre que los Reyes las han in-

vitado? Mas digo, señores, y lo digo para honor de las Provincias Vascongadas. De fuero es que los vizcaínos no puedan salir cuando los llamen los Reyes para su servicio sin que les hagan la costa, y si no la hicieran no tienen obligación de pasar del árbol de Guernica; pues sin embargo, regístrense los archivos, la historia y los documentos antiguos, y se verá que infinitas veces han dicho los Reyes: «me habéis dado los tercios que os he pedido para la guerra; ahora darme para que coman.» Los Reyes Católicos lo hicieron dos veces, y las Provincias lo cumplieron sin reclamar. Tanto es el patriotismo de esas provincias; tanto hay que esperar de la lealtad y honradez de sus habitantes.

No quiero ser más largo; me obliga a callar la premura del tiempo y el cansancio de los Sres. Diputados: me reservo extenderme más si llega ocasión oportuna para ello. Es triste para mí consignar la idea de que el proyecto de ley que se discute de ninguna manera se acerca al que el Gobierno ha presentado; de ninguna manera satisface al Gobierno para lo que ha pedido como medio de gobierno, de política, de pacificación. En su consecuencia si se llegase a votar que se pase a la discusión por artículos, el Gobierno creará que se le ha negado el medio que ha pedido.

El Sr. LUZURIAGA: Había entendido mal una frase del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y renuncio la palabra.

El Sr. OLÓZAGA: Renuncio la palabra que había pedido para deshacer equivocaciones, pues son muy graves las que ha cometido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al querer contestar a mi discurso, dejando sin contestación el argumento más principal, el argumento más fuerte que he dirigido al Gobierno. Espero tener ocasión para contestar con extensión a las equivocaciones padecidas por S. S.; si esta ocasión no llega no será por culpa mía, y la Nación, a quien tanto se ha apelado, nos juzgará a unos y a otros.»

[18].²⁵ El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Continúa la cuestión pendiente sobre el negocio de fueros. (*Véanse los Diarios números 33, 34, 35 y 36.*)²⁶

El Sr. MENDIZÁBAL: Pido la palabra para una cuestión incidental o de orden, o como V. S. quiera calificarla.

El Sr. PRESIDENTE: No hay cuestiones incidentales.

²⁵ Núm. 37 (sesión del 7 de octubre), pp. 672-77.

²⁶ Textos 11, 12, 14, 16 y 17.

El Sr. MENDIZÁBAL: O de orden. Es práctica admitida la de pedir la palabra para cuestiones de orden o incidentales.

El Sr. PRESIDENTE: Para cuestiones de orden sí.

El Sr. MENDIZÁBAL: Pues pido la palabra para una cuestión de orden. Creo que V. S. ha anunciado que continuaba la discusión pendiente sobre el asunto de fueros. Yo pedí la palabra en el día de ayer para una expresión que me dirigió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto del discurso que pronuncié en este agosto recinto en apoyo de mi enmienda. Habiéndome acercado a la mesa ayer para que se me concediera la palabra, a fin de deshacer las equivocaciones cometidas en mi concepto por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se me dijo que yo no había tomado parte en la discusión, y que no se me podía dar la palabra. Ruego también a S. S. que me diga si cree, como ayer, que no he tomado parte en la discusión. Ruego también a S. S. que se sirva mandar leer la cabeza de la enmienda que tuve el honor de presentar, y el modo con que se ha anunciado estos días la discusión; y después que se haya leído la parte de los documentos a que me refiero, continuaré en el uso de la palabra sobre la cuestión de orden. *(Se leyó la cabeza de dicha enmienda.)*

Pido que se lea cómo se ha abierto la discusión de fueros en cada uno de estos días. ¿Su señoría ha dicho se abre la discusión sobre la cuestión de fueros, o se abre sobre un incidente de la cuestión? Deseo que se diga cómo se ha anunciado; en las actas y en el *Diario de las Sesiones* constará. *(Se leyó lo que resultaba de las actas acerca de esto.)*

Habiéndose anunciado al Congreso que se abría la discusión de fueros, y habiendo yo propuesto una enmienda sobre los proyectos presentados, porque así se dice en la cabeza de la enmienda, esta enmienda forma parte del todo; y tanto forma parte del todo, que si hubiera sido tomada en consideración y aprobada por el Congreso hubiera desaparecido todo el resto de ese mismo todo. Pues bien, señores, ¿cómo es posible que el artículo del Reglamento no pueda aplicarse a la persona que ha tomado parte en la discusión, cuando otros señores, desechada la enmienda de aquella persona, han tratado de hacer alusiones al discurso o razones en que la apoyó, habiendo cometido dichos señores algunas equivocaciones al hacer referencia al mismo discurso? Yo deseo que el Sr. Presidente me señale el artículo del Reglamento por el cual me pueda convencer de que no he tomado parte en la discusión, y que no estoy en el caso de deshacer las equivocaciones que ha padecido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente no espera satisfacer al Sr. Mendizábal, cuando no le ha satisfecho lo que le he dicho en particular. Procuraré, sí, satisfacer al Congreso.

El Presidente está encargado de la ejecución del Reglamento en el orden de las sesiones, y se encuentra con el artículo 48, que dice así: *(Lo leyó.)* La práctica constante es no conceder la palabra para estos casos sino a aquellos oradores que han hablado en la discusión. Me parece que fue el Sr. Egaña el que ayer pidió la palabra para deshacer equivocaciones, y se la negué por la misma razón que al Sr. Mendizábal. Su señoría al menos me hará la justicia de creer que el Presidente no tiene ningún interés en que hablé o deje de hablar; su interés está nada más que en la observancia del Reglamento. El Presidente ha creído que aunque S. S. habló en apoyo de una enmienda relativa a fueros, enmienda que fue desechada, y que por lo tanto desapareció, ha creído, repito, que S. S. no tomó parte en la discusión pendiente, que no es en general sobre fueros, pues está contraída hace días a la enmienda que han presentado siete Sres. Diputados. En esta discusión, que es la pendiente, el Sr. Mendizábal no ha hablado todavía. Su señoría tiene pedida la palabra, y está puesto en lista para hablar cuando le llegue el turno. De consiguiente, el Presidente ha creído y cree que no está en sus facultades, según el Reglamento, conceder la palabra al Sr. Mendizábal, ni para deshacer equivocaciones, ni para contestar a alusiones personales. Cree que S. S. tiene tiempo oportuno para hablar sobre esto cuando le llegue el uso de la palabra.

El Sr. MENDIZÁBAL: El Sr. Presidente ha citado el caso de que habiendo pedido la palabra el Sr. Egaña para deshacer equivocaciones, le fue negada por la misma razón que a mí. No es igual el uno al otro caso. El Sr. Egaña había usado de la palabra para una cuestión incidental, no para la cuestión de fueros. Las cuestiones de orden nada tienen que ver con las cuestiones principales. Yo me dirijo al Congreso, puesto que el Sr. Presidente le ha elegido por juez en este asunto. Si en un artículo de cualquier proyecto de ley tomase uno la palabra, y aquel artículo quedase desechado, y después en la discusión del artículo siguiente se procediese con equivocación de parte de los oradores que tomasen la palabra refiriéndose a los que antes habían hablado en el artículo desechado, ¿se les podría impedir a aquellos Diputados que pudieran deshacer las equivocaciones que los otros habían padecido girando sobre un supuesto falso?

Además, señores, en la cuestión presente se ha dicho que debe haber toda latitud, y aunque estoy en lista y se ha dicho por el Congreso que no se cerrará la discusión mientras haya quien tenga pe-

dida la palabra, ¿no podrá suceder, como ha sucedido en otras ocasiones, que se cierre la discusión sin llegar el caso señalado por estar bastante ilustrada la cuestión? En un cuestión como ésta, que no es de partido, pero sí muy vital, están interesados todos los que tomen parte en ella de que se sepa cuáles son sus verdaderas opiniones.

Habiendo dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, refiriéndose a mí, que lo que yo había ofrecido al Gobierno no era nada, ni tenía nada que ver con los fueros, si esto corre por la Nación sin contestación mía, ¿en qué lugar quedaré yo? Si el Sr. Presidente me asegura que llegaré a usar de la palabra, yo desde luego renuncio a esta instancia, petición o súplica que dirijo al Congreso para deshacer las equivocaciones que cometió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y cuidado, señores, que algún otro Diputado se verá mañana en el mismo estado que yo hoy, y no le será muy conveniente este precedente.

El Sr. CABALLERO: Señores, yo no extraño que el Sr. Mendizábal desee contestar a razones o argumentos que se han opuesto a las suyas; pero es indudable que según el literal contexto del Reglamento no puede S. S. hablar hasta que le toque en turno. Su señoría dice que estamos en la cuestión general de fueros. Generalmente hablando puede admitirse esta proposición; pero hablando parlamentariamente, o con sujeción al Reglamento, no es exacta. La cuestión de fueros se ha dividido ya en muchas partes, y van algunas de éstas concluidas. Antes de entrar en la discusión de ninguna enmienda, de ningún artículo, de ninguna proposición relativa a la manera con que la ley de fueros había de estar redactada, se presentaron una porción de proposiciones incidentales de esta cuestión. Cada autor apoyó la suya, y pudiera alegar el mismo derecho que el señor Mendizábal.

El Sr. Estrada, por ejemplo, presentó una proposición para que no se diera por concluida la discusión mientras hubiese un Sr. Diputado que quisiera usar de la palabra; la apoyó S. S., y para ello tuvo que decir que la cuestión era importante, de mucha gravedad, etc. Pues figurémonos que algún Sr. Diputado hiciese alusión ahora en el puesto en que estamos a este suceso: según la doctrina del Sr. Mendizábal, el Sr. Estrada podía pedir la palabra diciendo: «yo hice una proposición sobre fueros, luego puede hablar o responder a alusiones personales.» Y por esta latitud que el Sr. Mendizábal quiere dar, si de aquí a dos años se habla de fueros y somos Diputados los mismos que ahora, el que habló en la primera discusión, si se alude a lo que en ella manifestó, podrá decir: «yo hablé en esa discusión, me arguyen ahora por lo que dije: pido la palabra para deshacer equivocaciones o para contestar a una alusión personal.»

Señores, la cuestión de la enmienda del Sr. Mendizábal feneció en el momento en que el Congreso dijo: «no la tomo en consideración». Se entró en otra, que fue también desechada: otra cuestión concluida.

Estamos en la enmienda firmada por siete Diputados; es otra cuestión diferente, y acabada ésta, y entrándose en otra después, es claro que no pueden llevar su relación los que han hablado en ésta a la nueva cuestión. De consiguiente, la enmienda del Sr. Mendizábal es cuestión que ha fenecido, y creo, por tanto, que el Sr. Presidente ha aplicado bien el Reglamento.

El Sr. CONDE DE LAS NAVAS: Pido la palabra para otra cuestión de orden.

El Sr. PRESIDENTE: Al Sr. Mendizábal y al Sr. Conde de las Navas haré una súplica. La cuestión principal es sumamente importante para que nos distraigamos de ella por cuestiones de tan poca importancia en mi concepto. Voy a proponer un partido que ni el Sr. Mendizábal ni ningún Sr. Diputado rehúsará. El Presidente no pretende ser infalible en la inteligencia del Reglamento; ha expuesto las razones que le han movido a obrar como ha obrado; el Congreso me parece que será el mejor juez. Sírvasse V. S. preguntarlo.

El Sr. MENDIZÁBAL: Permitame V. S., Sr. Presidente, que deshaga dos equivocaciones, porque no deben quedar en pie los argumentos del Sr. Caballero. Ruego a V. S. que tenga la misma imparcialidad con los Diputados que no son de la Mesa que con el Sr. Caballero.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso ve que V. S. pide la palabra para rebatir argumentos: ¿cómo lo ha de permitir el Presidente?

El Sr. MENDIZÁBAL: Yo ruego a V. S. que me la conceda.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para rebatir argumentos?

El Sr. MENDIZÁBAL: No, señor; para deshacer equivocaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Para deshacer equivocaciones la tiene V. S., puesto que no le ha hecho impresión mi súplica; pero contráigase V. S., le ruego, a deshacer equivocaciones.

El Sr. MENDIZÁBAL: El Congreso habrá observado que la lógica del Sr. Caballero no ha convencido, aunque sí ha hecho reír. Ha supuesto S. S. que si dentro de dos años se trata esta cuestión habrá un derecho para contestar en los mismos Diputados que han hablado ahora. Dejo a la ilustración de los Sres. Diputados si eso ha cabido más que en la cabeza del Sr. Caballero, que ha querido sostener la resolución de la Mesa. Puso el Sr. Caballero el caso del Sr. Estrada como igual al de Mendizábal.

Las cuestiones incidentales o de orden no tienen que ver con las que entran en la cuestión principal; y una vez que el Sr. Presidente

me ha negado la palabra, no quiero decir más por no molestar al Congreso; y pues el Congreso va a ser consultado, ruego a los Sres. Diputados que tengan presente lo que van a resolver hoy, y quiere decir que si resolvieren la negativa, mal de muchos...»

Hecha la pregunta de si se permitiría al Sr. Mendizábal hablar sobre alusiones personales, se resolvió la negativa.

El Sr. CONDE DE LAS NAVAS: He pedido la palabra para otra cuestión de orden, apoyado precisamente en las mismas palabras de la contestación del Sr. Presidente al Sr. Mendizábal; que la gravedad de este negocio no permitía que nos distrayéramos. Esa misma gravedad me impulsa a indicar al Sr. Presidente si podrá suspender la discusión por un momento hasta saber si el Gobierno de S. M. está en la comisión o si puede venir. Me parece que en el estado que tiene la cuestión será esto conveniente.

Yo estoy perfectamente convencido de que no necesita el Sr. Presidente esta advertencia, y de que es cosa que le hubiera ocurrido si no le hubiera distraído el incidente suscitado por el Sr. Mendizábal. Creo que es cuestión a que debe asistir el Gobierno, o a lo menos sepamos si quiere o no venir.

El Sr. PRESIDENTE: El Gobierno está avisado como todos los días. El primer orador que tiene la palabra va a hablar precisamente contra la enmienda, en sentido, creo, del Ministerio; por eso no he considerado necesario esperar a éste. Yo había creído no poder suspender la discusión llegada la hora. El Gobierno está avisado: si no ha venido, yo no lo puedo remediar. El Sr. Cortázar tiene la palabra.

El Sr. CORTÁZAR: Yo no sé, señores, en este momento, si en vez de hacer uso de la palabra que me acaba de conceder el Sr. Presidente convendría más bien que yo le suplicara que se hiciese la pregunta de si este asunto estaba suficientemente discutido, a pesar de la resolución tomada ya por el Congreso para que la discusión no se cierre mientras haya un solo Diputado que quiera hacer uso de la palabra.

Yo veo, señores, que en esta cuestión nos hemos extraviado, que la cuestión no marcha por el camino sobre que comenzó, y que se ha descarriado ya en una senda llena de peligros y de precipicios, de donde será conveniente, si la discusión continúa, que la saquemos, para que podamos llegar al término que de buena fe se proponen todos los Sres. Diputados, que es el de la averiguación de la verdad.

Convengo con los señores que me han precedido, en que no es ésta una cuestión de partido. Yo creía más: yo creía que ésta no debió ser nunca cuestión, porque sólo es cuestionable aquello en que no hay identidad de opiniones, de sentimientos y de deseos como había en

este caso; pero ya es cuestión, y esta cuestión efectivamente no es de partidos. Si otras razones no tuviera yo para creerlo así, me bastaría ver que en ella ha sido abandonado un ilustre Diputado, que a su profundo saber reúne las simpatías del Congreso y de todos los liberales españoles.

Pero si no es cuestión de partidos, señores, puede ser cuestión de otra cosa, si no peor, tan mala: puede ser cuestión de amor propio; y bajo este supuesto podemos hallarnos en el caso de dos madres que llevadas de su amor y de su pasión, disputan sobre la hermosura y las gracias de sus hijos. Nosotros, pues, podríamos llegar a un punto de que tuviésemos que arrepentirnos; y así será bueno que no llegemos a él.

En medio de lo que dejo indicado, señores, yo tengo precisión de hacer uso de la palabra: lo primero, porque por mis venas circula sangre vascongada: lo segundo, porque antes de comenzar a tratarse de esta enmienda se hizo acerca de mi persona una alusión sobre la cual yo necesito dar explicaciones, aunque con aquella delicadeza que exige el que una mano augusta pusiese un velo sobre el asunto a que tengo que referirme.

Yo efectivamente, en principios del año 1836 tuve que informar al Gobierno acerca de muchos particulares relativos a la legislación de Navarra, y tuve, por consiguiente, que hablar de sus fueros. Tuve también que hablar acerca de la afección o repugnancia que había respecto de ellos.

En aquella época, señores, no era efectivamente la cuestión de fueros la que se ventilaba: se ventilaba la cuestión de la libertad o del despotismo, porque todos los señores saben muy bien cómo comenzó la guerra civil que nos ha devorado y continúa todavía devorándonos. No fue el grito de fueros; de ninguna manera fue el grito de fueros el que se dio, ni podía darse en aquella época. El grito se dio a los tres días de haber muerto el Rey D. Fernando VII, y se sostuvo después que se publicó un manifiesto célebre, de que yo no quisiera hacer recuerdo, en que a la Nación se la ofrecía ser regida, ser gobernada bajo las mismas formas, bajo el mismo sistema que había regido durante el reinado del Rey anterior. No puede ser, pues, ni fue efectivamente la palabra *fueros* la que contribuyó a que se encendiese la guerra civil: no había tanta predilección por los fueros en la época en que yo tuve el honor de evacuar este informe.

Entonces todavía no se había hecho uso por los enemigos de la libertad de ese ardid para levantar las masas de aquellas provincias, que hasta cierto punto estaban regidas exclusivamente por ellos. Ese grito vino mucho después; ese grito vino cuando en el ejército fac-

cioso, o en lo que se llamaba la corte de D. Carlos, se quiso hacer un simulacro de gobierno, cuando se establecieron tribunales, cuando se nombraron los que habían de componer el Consejo Real de Navarra, cuando, en fin, D. Carlos tuvo un Ministerio. Entonces fue cuando Don Carlos, según un manifiesto que publicó, ofreció a las Provincias Vascongadas y a la Navarra la conservación de sus fueros y que él sería el primero a defenderlos. Me referiré, señores, a un hecho en prueba de esta verdad. A ninguno de los generales nuestros que habían mandado en aquel ejército le ocurrió jamás el ofrecer fueros, hasta que el invicto Duque de la Victoria lo hizo en Mayo de 1837, en una proclama que dirigió a los vascongados después de haber tomado las líneas de Hernani. Entonces fue cuando esta palabra, que tan buenos resultados ha traído después, puesto que ella ha sido el medio de la reconciliación, comenzó a producir por fortuna prósperos efectos para nosotros, y en sentido inverso de los que la habían pronunciado primero.

Desde entonces, señores, creo yo que es desde cuando datan las negociaciones que el Gobierno ha promovido, y para cuyo buen resultado dio instrucciones; y desde entonces es también desde cuando las Provincias Vascongadas comenzaron a oír nuestra voz, voz que se alegraron de oír repetida cuando el Pretendiente, después de haber recorrido gran parte de la Península, tuvo que refugiarse vergonzosamente otra vez en las breñas de las Amezcuas; entonces se afianzó más de parte de las Provincias Vascongadas la esperanza de que tendrían esos fueros; desde entonces se ha continuado trabajando incesantemente: vinieron los acontecimientos de Estella, y últimamente, señores, el convenio o estipulación de Vergara. Creo que con esta ligera explicación quedará satisfecho el Sr. Mendizábal de que no había contradicción ninguna, y de que no la hay entre lo que tuve el honor de decir al Gobierno en principio del año 1836 y la opinión que tengo que sostener hoy.

Quisiera, señores, ser breve, porque veo que muchos tienen pedida la palabra, y por otra parte el asunto ha sido demasiado bien tratado por otras personas que me han precedido.

Voy, pues, a entrar inmediatamente en la cuestión que en el día se ventila. Yo veré esta cuestión también como la ha visto el Sr. Luzuriaga, por el lado de la justicia y por el de la política, sin que a mí me arredre como a S. S. esta última palabra, porque yo no definiré nunca la *política* diciendo que es el arte de engañar, sino diciendo que es el arte de conciliar. Viniendo, pues, señores, a los principios de justicia, necesitamos ver ante todas cosas qué es el convenio de Vergara. Este convenio, señores, no es otra cosa que un contrato innomi-

nado: *do ut facias, facio ut des*. Yo te doy fueros porque tú cedas las armas; yo te doy libertad porque no me seas hostil. Este es el convenio de Vergara, y este convenio no le debemos medir ni juzgar por las palabras; es menester juzgarlo por la voluntad de las partes contratantes. Se trataba, señores, de contratar la paz, y cuando se contratan cosas buenas y agradables todo el mundo tiene voluntad de hacer más de lo que promete.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos dijo ayer los grandes apuros y urgencias con que se expedían y retornaban correos, y aquí encuentro yo, señores, que las palabras en que está concebido el convenio no es el convenio mismo, no, señores. El general Espartero había ofrecido anticipadamente, y sin ninguna restricción, fueros dos años antes: ¿y cómo pudiera no ofrecerlos en este momento? Lo que aquí había, señores, es que el general Espartero no se consideraba suficientemente autorizado para concederlos; que quería obtener la autorización, pero recurría a donde tampoco podía dárselo, al Gobierno de S. M., que no podía concederla; y en este duro conflicto, el general Espartero lo que hizo fue ofrecer su interés, su intercesión para que los fueros fuesen concedidos o confirmados. Se ha querido, señores, sacar gran partido del artículo 1.º del convenio de Vergara; pero, ya digo, en este convenio no encuentro, no leo las palabras, leo la voluntad: considero a este convenio como el contrato que se hace para un matrimonio que se espera sea feliz, en que un padre quiere darlo todo, pero la ley le prohíbe ofrecer; y sin embargo de que no ofrece tanto como quiere dar, después de cumplido y verificado el contrato, da efectivamente lo que ha querido.

El general Espartero indudablemente ha querido esto; ha querido que se den los fueros a las Provincias, y cuando no hubiese otra prueba o antecedente que su oferta libre, hecha en tiempo en que se creyó autorizado para ello, tal vez por equivocación o ignorancia, tenemos la que ha hecho a la provincia de Alava, que manifestó ayer el Sr. Conde de las Navas. Y no se me diga que el general Espartero no ofrece cosas contrarias a la Constitución. Ya sé yo que no ha ofrecido cosas que se opongan a ésta, ni tampoco nosotros las concederíamos; pero el general Espartero ha ofrecido, si no explícita, al menos tácitamente, al general, entonces enemigo, la concesión de los fueros; y yo lo infiero así de ese mismo documento que se ha traído para probar lo contrario, de ese manifiesto de Maroto, en que éste no dice que el Conde de Luchana no le ofreciese la conservación de los fueros, sino que no le daba o prestaba la suficiente seguridad; y efectivamente, no se la prestaba, porque no se la podía prestar, y porque él por sí no podía salir garante de lo que hiciésemos nosotros aquí; y discreto fué en no

ofrecer garantía, pues que esta cuestión está manifestando que pudieran quedar defraudadas sus promesas o esperanzas.

Previos estos antecedentes, estamos en el caso de saber el valor que debemos dar al convenio de Vergara. Los antes enemigos nuestros, sin ninguna garantía más que esa oferta escrita, y de esa palabra indudablemente dada, depusieron las armas, y las depusieron sin ninguna otra garantía. ¿Y en este caso, señores, después de haber recibido nosotros de parte de nuestros enemigos una prueba tan positiva, tan fehaciente de sus disposiciones a mantener esta alianza, esta paz, de que tanta gloria y bien nos resulta, hemos de ser nosotros menos generosos que ellos? ¿Hemos nosotros, cuando menos, de dejar en suspenso la confirmación y el ejercicio de esos fueros?

Pues esto sería, señores, lo que nosotros haríamos si aprobásemos la enmienda que se discute presentada por siete Sres. Diputados, en cuyo art. 1.º se dice: (*Lo leyó.*) Y yo pregunto: ¿cómo sabemos nosotros en este momento, cómo podría saber ni aún el mismo Gobierno en el día, cuáles de esos fueros se oponen a la Constitución y a la unidad de la Monarquía? ¿Qué de investigaciones no deberían preceder para ello, qué de tiempo no pasaría antes de poder ponerse acordes sobre este particular tan interesante? Y en tal caso, señores, ¿qué es lo que sucederá? ¿Las Provincias Vascongadas serán regidas por el régimen del resto de la Monarquía? Si así se resolviese, ¿qué dirían entonces esos amigos nuestros que antes han sido nuestros enemigos?

¿Qué dirían al ver que esa esperanza que habían concebido quedaba enteramente destruida? Y no diré nada de la palabra *se restablecerán*, que yo no me atreveré a calificar, y que podrá ser cierta; pero yo no la tengo por la más propia, porque para restablecer una cosa, señores, es preciso que haya dejado de existir. Los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra habrán dejado de existir en algunos puntos, por desgracia nuestra, hasta ahora en muy pocos: en las cuatro quintas partes, cuando menos, del terreno que esas provincias ocupan no han dejado de existir. ¿Qué entenderán éstas por esa palabra *restablecimiento*? Se dirá, o por mejor decir, se dice que si se confirmasen los fueros de las Provincias Vascongadas absolutamente entrarían en la posesión de todos, y sería luego muy difícil despojarles de esa posesión: que sería muy peligroso hacerlo acaso, y que habría mucha resistencia. Yo creo, señores, que en esto se padece una grande equivocación. ¿Qué fueros serían, señores, los que se habían de modificar si desde el momento se restableciesen como se dice en el proyecto o se confirmasen como yo creo debería decirse? ¿Qué vendría a suceder regularmente? Que estableceríamos una regla y luego vendrían las excepciones. ¿Y qué serían esas excepciones? La modifica-

ción de fueros inútiles que no les importaría perder, la de los fueros perjudiciales que ellos se alegrarían mucho perder y la de los que fuesen opuestos a la Constitución, que también se alegrarían mucho de perder, porque en su lugar tendrían grandes ventajas. ¿Qué dificultad, pues, hay en esto? Ninguna; antes creo que al contrario, ellos anhelarían esa modificación, porque es una modificación que les ha de ser muy ventajosa.

Esta modificación, señores, yo creo que no tendríamos que esperar mucho tiempo para que se verificase. Muchos fueros existen ya de hecho modificados; por ejemplo, aquellas provincias ya tienen gobiernos políticos. Algunos se modificarán según ocurran los casos, y muchos otros habrá que no resulte perjuicio de que su modificación se verifique en este tiempo, al instante, puesto que no ocurrirá caso ninguno en que pueda ponerse en ejercicio. Aquellas provincias, señores, desde el día en que sus fueros sean confirmados, tendrán un gobierno o un régimen que no se opondrá en nada a la Constitución. No puede oponerse, porque ellas en la generalidad se regían muy constitucionalmente: su sistema, sus instituciones eran muy libres, muy populares, muy democráticas. Y no se quiera decir, como se ha dicho, que en algunas de aquellas provincias había exclusiones: también aquí las tenemos, señores; también la Constitución establece exclusiones: ¿pues qué la Constitución no prohíbe a ciertas y determinadas personas sentarse en estos bancos, a algunas absolutamente, a otras con algunas restricciones? ¿Qué extraño es, señores, que en la provincia de Guipúzcoa se excluyese de la asistencia a las juntas generales a los abogados? ¿No se excluía también a los eclesiásticos y a los militares? Ved aquí, señores, una razón poderosa para hacer conocer que en aquellas exclusiones existía la verdadera libertad, excluían a todas las personas que podían ser influyentes en las juntas, o por la fuerza, o por la seducción, o por mayor ilustración, o cualquiera otra causa.

Excluían a los eclesiásticos, cuyo poder e influencia en España en aquellos tiempos es sabido: excluían a los militares, que, como sabemos todos, no se rigen por las leyes que los demás ciudadanos; y excluían a los abogados, que a pesar de ser yo de la profesión, puedo decir que hay muchos que no merecían ejercerla.

Debemos, señores, tener presente que todo el efecto que en esas provincias puede hacer el que pierdan por un solo momento sus fueros, está en el modo. Debemos conocer que la existencia de ellos es de siglos: que es un vínculo que viene de generaciones muy remotas; y no diré yo, como parece se ha dicho para ridiculizarlo, que se perdían en la fábula. Yo lo diré positivamente, porque yo

quisiera que se me dijese de qué pasaje de la historia se puede conocer que esos pueblos han sido nunca dominados. ¿Lo fueron de los fenicios? No. ¿Lo fueron de los cartagineses? Tampoco. Lo fueron de los romanos? Oigo decir que sí; pero tampoco. Fueron, sí, sus aliados, pero nunca sus víctimas; fueron sus aliados, así como lo fueron de los cartagineses, pero no fueron conquistados. Tampoco lo fueron de los árabes, y antes que éstos pisasen el terreno español no lo habían sido de esas hordas de vándalos que vinieron del Norte, inundaron la Europa y acabaron con el Imperio romano; porque precisamente fue por otro punto por donde aquellos verificaron su invasión en España.

Conque yo pregunto, señores: si esos pueblos, siempre libres; si esos pueblos, en quienes se reconoce una uniformidad de costumbres en el día con las que tuvieron en los siglos más remotos, no resulta que hayan recibido leyes de nadie, ¿de quién las habrán recibido sino de sí mismos? ¿Y no tendrán derecho a conservarlas? ¿No sentirán perderlas? Señorts, veamos en efecto qué tiene que hacer en esto cualquiera de los extremos que se proponen. Y aunque estoy dispuesto a convenir con muchos señores que han dicho que la situación actual de las provincias no ofrece temores de nuevos levantamientos, yo diré que si no los ofrece en el día, acaso no estamos muy distantes de la época en que puede ofrecerlos. El Sr. Luzuriaga dijo muy oportunamente que hay seducidos y seductores; que las masas son una materia dispuesta a recibir toda clase de impresiones; y si las personas que pueden verificar esas impresiones, que deben ser las personas más notables de aquel país, tienen, como no pueden menos de tener, una influencia notable sobre esas masas, ¿qué sucederá si nosotros les negamos los fueros?

Es menester no olvidarnos de una cosa: es menester que nos acordemos del año 34. En el año 34 vimos al Pretendiente abandonar la Península ante la vanguardia de un ejército español que le iba persiguiendo; y yo no sé que ese Pretendiente, por disposición de ninguna Potencia de Europa se halle hoy en ningún sitio de donde no pueda volver a España: como entonces vino, así podrá venir hoy: como entonces se encendió la guerra, que apenas existía, así podrá volver a encenderla nuevamente. ¿Y qué sería de la Nación española si encontrase un país belicoso, un país amante de sus instituciones, que se preparase a sostener al Pretendiente como le ha sostenido hasta hoy? Lágrimas de sangre correrían, y lágrimas de sangre no deben correr más en España desde que resonó la voz de paz por todos sus ángulos.

He dicho, señores, que el proyecto que se discute no ofrece nada a las Provincias Vascongadas. Nada les ofrece en efecto más que una modificación que tienen que sufrir sus fueros, y que no sabemos cuándo llegará, porque aunque en uno de sus artículos se hace alusión a que podrán gozar de los fueros municipales y económicos, ¿quién me dice a mí si entre éstos hay alguno que se oponga a la Constitución? ¿Quién me dice a mí si hay algunos fueros que se opongan a la unidad política?

Señores, es necesario que los fueros se concedan por ahora sin ninguna restricción: en lo sucesivo, con la modificación que corresponda. Y cuando digo *sin ninguna restricción*, no quiero decir absolutamente sin ninguna: quiero decir que se concedan con las restricciones que hoy tienen, con las que ya experimentan; los quiero en términos, que el Poder ejecutivo y el legislativo tengan allí la acción que a cada uno corresponda.

Y esto, señores, no puede menos de depender de la decisión del Gobierno de S. M. El Gobierno sólo es el que sabe las leyes que deben ponerse inmediatamente en práctica en aquel país para que su acción no quede en suspenso.

Otras razones hay, señores, para que no haya oposición al proyecto presentado por el Gobierno, en competencia con la enmienda que se discute. En Navarra y Provincias Vascongadas en todos tiempos se han concedido subsidios, en todos tiempos se ha pagado como donativo lo que en otras provincias se ha pagado como contribución; y el Gobierno no puede encontrar dificultad ninguna para hacer que esas provincias en la parte proporcional que les corresponda continúen pagando esos subsidios.

Tampoco puede ofrecer ningún inconveniente la permanencia de las tropas que allí se encuentran. No, señores, en todas épocas ha habido allí tropas, y las ha habido a veces en gran número, y las ha habido precisamente para sujetar a los provincianos cuando han querido desconocer la obligación que tenían de prestar obediencia al Gobierno de S. M.

No puede ser tampoco inconveniente el establecimiento y la fijación de las aduanas. Las aduanas han existido con los fueros, han existido sobre la costa y sobre los Pirineos, y si en este particular hubo variación, no fue para atacar los fueros; fue una variación de cálculo, una variación dirigida a aumentar las rentas del Tesoro, porque se observó que costaba mucho más el sostener aquella línea que los rendimientos que daba; y era natural que así fuese, porque la línea del Pirineo es muy extensa, es muy difícil de guardar, pues está llena de sendas y veredas, y a raíz de estos montes tienen los contra-

bandistas depósitos de sus géneros, donde no es fácil dar con ellos; no sucede así estando las aduanas en la línea del Ebro, porque es más fácil de guardar, y más difícil conservar estos depósitos.

Estas han sido las razones por qué el Gobierno trasladó las aduanas de la frontera a la línea del Ebro; razones que no fueron vanas, porque averiguado estaba que había esa diferencia en los rendimientos, y se tenía presente lo que sucedía con el contrabando en la frontera de Portugal y por las costas de Andalucía y Cataluña. De consiguiente, este particular de las aduanas tampoco puede ofrecer dificultades, mucho menos después del establecimiento de ellas que ha hecho en la frontera el Duque de la Victoria.

Veo, señores, que el proyecto del Gobierno y el de los siete señores, que se discute, se diferencian solamente en palabras; palabras que pueden ser de consecuencia en uno, y que en otro no pueden producir resultado favorable. En el Gobierno pueden producirlo bueno, porque no se han de considerar sus artículos aislados, sino en relación uno con otro. Por consiguiente, yo me atrevería a suplicar que los señores de la enmienda tengan a bien retirarla.»

Se suspendió esta disensión.

[19] ²⁷ Continuando la discusión, dijo

El Sr. SANCHO: Señores, ayer cuando pedi la palabra hablando el señor Ministro de Gracia y Justicia fue con el objeto de contestar a su discurso; pero hoy me encuentro casi imposibilitado de hacerlo, por no haberlo hecho entonces por lo muy avanzado de la hora. No tomé notas, pensando poder leer en los periódicos el discurso de S. S., que siempre estaría con más extensión expresado que por las notas ligeras que yo tomase; pero el periódico que me han llevado no tenía más que la mita de su discurso, y justamente aquella mitad sobre la que nada tenía que decir. Pero no se pierde nada, porque me parece que por esto no adelantaría más la cuestión, y creo que en esta materia lo que se debe hacer es adelantarla y no hacer alarde del más o menos ingenio que uno tenga, y el mío es bien corto. Lo que yo deseo es que se adelante la cuestión; y así sólo me limitaré a contestar, haciendo algunas observaciones sobre dos ideas capitales que creo que S. S. equivocó. La una consiste en que S. S., refiriéndose a una expresión metafórica de que yo usé, a saber: que miraba como a hijos de la libertad tanto los fueros como la Constitución, y que creía imposible que no pudieran entrambos tener cabida en la casa paterna, infirió de aquí que yo suponía no hallar contradicción entre los fueros y la Constitución.

²⁷ Núm. 37 (sesión del 7 de octubre), pp. 677-700.

No pudo ser esta en manera alguna mi idea, porque sé que hay en los fueros cosas que son contrarias a la Constitución, y presentaré un caso de todos muy conocido. Alguna de las Provincias Vascongadas, creo que es la de Vizcaya, tiene el fuero de que no entren tropas en su territorio: en la de Guipúzcoa sólo puede haberlas en San Sebastián y en Irún. Se ve, pues, que hay fueros contrarios a la Constitución, pues éste afecta a uno de los artículos de la prerrogativa Real, que da al Rey la facultad de distribuir la fuerza armada en donde la crea más conveniente. Cuando he dicho que tanto la Constitución como los fueros los miraba como hijos de la libertad, y que podían estar juntos en la casa paterna, no he querido decir lo que ha pensado S. S., sino que pueden estar bien avenidos sosteniéndose uno a otro. Porque, señores, los fueros sin la Constitución para mí son una cosa vana, pues bien sabemos todos los grandes sacrificios que han tenido que hacer aquellas provincias para conservar allí los fueros, y es evidente lo que ganarán con la responsabilidad a que está sujeto el Poder conforme a la Constitución; los fueros quedan así asegurados de una manera estable, y esto es lo que yo he querido decir. Sé que hay muchas cosas en los fueros que pueden amalgamarse con la Constitución, pero hay otras que le son contrarias; que se quiten éstas, y aunque parezca que los fueros pierden algo, no pierden nada, porque ganan por otra parte infinitamente más que lo que por ésta pueden perder. Creo, pues, haberme explicado bastante para que se entienda bien lo que dije en mi discurso acerca de esto.

Otra equivocación que creo padeció S. S. Yo dije ayer que en el proyecto del Gobierno y en los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la comisión había una idea común; no dije que era lo mismo un proyecto que otro. Su señoría, si mal no me recuerdo, porque no es más que de oídas, sacó de esto una consecuencia que no es exacta; porque se puede proponer un proyecto que contenga la misma idea que otro y aun que trescientos, y sin embargo de que haya habido una idea común, los proyectos pueden ser distintos. Aquí hay efectivamente una idea común, que es la de modificar los fueros según la Constitución; pero hay, sin embargo, diferencia entre el proyecto del Gobierno y los dictámenes de las dos fracciones de la comisión. Dos épocas, dijo oportunamente ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se distinguían en el proyecto del Gobierno; la una, transitoria, y la otra, fija y definitiva; pues bien, estamos corrientes. El Ministerio dice: «en esta época transitoria se conceden los fueros; en la fija se modifican»; en el dictamen de la mayoría no se hace diferencia entre una y otra época, sino que en la primera parte se propone que se modifiquen los fueros poniéndolos en armonía con la

Constitución; es decir, que propone en la primera lo que el Gobierno en la segunda. No he dicho, pues, una cosa que no podía ser.

No me detengo en deshacer más equivocaciones, efectos tal vez de mala inteligencia mía, o acaso de mala inteligencia de S. S., o lo más seguro, de que no me habré explicado bien; pero sea como quiera, yo he hecho esta rectificación para que nunca se pueda suponerse que es mía esa idea que ha indicado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Yo, señores, sobre los fueros siempre he tenido la misma opinión que ahora, a saber: que son de tal naturaleza, que no pueden resistir la luz de un sistema constitucional; por consiguiente, siempre será indiferente el que se concedan o no. Y esta opinión no es de ahora; testigo es el Sr. Arteta de mi opinión en esta materia. No creo que el Sr. Arteta se ofenda de que digo lo que voy a decir; es buen español, navarro honrado, y persona a quien respeto sobremedida y que estimo tanto como sé que S. S. me estima a mí. El año pasado se trató del negocio de Muñagorri, a que al principio dimos alguna importancia, y que el Gobierno mismo, en conversaciones particulares, manifestó que lo fomentaba, no viéndose entonces en España un solo hombre que se conociera la necesidad de hacer sacrificios de toda especie para conseguir la paz. Esto mismo dije en las Cortes anteriores a las Constituyentes hablando con el Sr. Martínez de la Rosa; que había necesidad de hacer grandes sacrificios, no sólo de dinero, sino hasta de amor propio, porque sin sacrificios no se obtiene la paz.

Cuando se trataba, pues, de este negocio, algunos de las Provincias Vascongadas creyeron que podía suceder que se cerraran las Cortes, y se adelantaran las circunstancias de manera que el Gobierno se viera comprometido por no tener los medios necesarios para atender a las provincias, y aprovecharse de las circunstancias si se presentaran favorables, y se creyó que sería bueno pedir a las Cortes una autorización con anticipación. Yo creía que no convendría; y dichos señores reflexionaron, y no sé si por este motivo o por otro dejaron de hacerlo. Yo dije: «No tengo dificultad alguna en dar todos los fueros, porque estoy persuadido de que la manera de acabar con ellos en la parte que tienen de malo es ponerlos al lado de la Constitución: veremos dentro de dos años venir aquí con representaciones pidiendo que se quiten algunos fueros; y creo que el verdadero modo de hacerlos desaparecer es sujetarlos a la luz de la discusión.» Añado más: esto mismo he dicho en la sección, y testigos son una séptima parte de los Sres. Diputados que están presentes. Yo era individuo de la séptima sección cuando el Gobierno presentó a las Cortes el proyecto de ley sobre fueros, y dije: «Yo, señores, estoy corriente con los fue-

ros; pero lo estoy en todo menos en una cosa, que es en que no se diga nada de "en cuanto no se opongan a la Constitución".»

Yo dije que no admitía la ley si no se ponía una cláusula así, y hubo un Sr. Diputado, que no me acuerdo quién es, que dijo: «Esa habrá sido la intención del Gobierno.» Yo lo que he querido siempre es la integridad de la Constitución del Estado, y con esta circunstancia pueden tener fueros y más fueros.

Señores, al principio a mí me alarmó mucho el ver el art. 1.º del proyecto del Gobierno, que decía: «Se restablecen los fueros»; y luego: «En tiempo oportuno se presentará la ley que los ponga en concordancia con la Constitución.» Por de pronto, fueros o no fueros, sin decir antes respetando o no respetando esos fueros la Constitución: en ese sentido yo no pude acceder, y daré los motivos que tengo para no ceder en la más mínima parte. Después el curso del negocio, las observaciones que ha habido en la discusión han ido despejando la incógnita, hasta un punto tal, que ya no estoy tan alarmado. Yo, señores, hubiera deseado, lo digo ingenuamente, una franqueza de parte del Gobierno, que al presentar su idea hubiera dicho su pensamiento entero; pero no hizo más que apuntarlo, y nos puso en duda. Después, el día que se empezó la discusión, dijo por boca del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que de todos los dictámenes presentados se adheriría al de la minoría, con alguna enmienda o alguna expresión que diera más fuerza, más extensión, a sus pensamientos.

Yo, señores, ahí vi un rayo de luz, porque no permanecía el Gobierno tan cerrado en no hacer ninguna pequeña modificación como creía al principio. Dije: «ya admite alguna modificación, puesto que el dictamen de la minoría es una modificación del proyecto del Gobierno; y en este caso ya veía algún medio de conciliación». Seguimos más adelante, y el Gobierno dijo ayer dos cosas notables que me han dado motivo de pensar que obrábamos más de acuerdo, y que estábamos dispuestos, en obsequio del bien general, a sacrificar nuestro amor propio, y todo lo que los hombres honrados pueden sacrificar por el bien público en las aras de la Patria.

Ayer, señores, el Gobierno, tanto por el órgano del Sr. Ministro de la Guerra como por el de Gracia y Justicia, dijo que el proyecto que se había presentado no sólo era un proyecto, sino un medio de pacificación, un elemento de gobierno: una idea así me parece que dijo S. S., los términos no los tengo muy presentes. Señores, ya esto para mí es muy digno de atención. Yo no negaré al Gobierno todo lo que esté en mis cortas facultades para que pueda conseguir la pacificación y tener los medios de gobernar; y continuando mi discurso, voy

a manifestar al Gobierno mi desprendimiento en punto de amor propio en esta cuestión.

Por dos veces me parece dijo el Sr. Ministro de la Guerra que no tenía dificultad en admitir alguna modificación al art. 1.º del proyecto del Gobierno; que admitiría alguna modificación, o que la presentaría, o alguna cosa así. Si me equivoco, S. S. me rectificará. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia apoyó esta idea, y queriendo quitar la especie de alarma que con fundamento o sin él había producido el art. 1.º, dijo una expresión que es muy notable: que cómo se podía creer que se menoscabara la Constitución en un proyecto que venía propuesto por un Gobierno constitucional, que emanaba de un Trono constitucional, o una cosa semejante. Pues señores, ya no falta más que entendernos, porque suplicó a los Sres. Diputados que recuerden lo que yo dije el día que tuve el honor de proponer al Gobierno que tomara en consideración esta enmienda. Dije que no deseábamos más que el que se añadiera una idea, y que por lo demás no le dábamos tanta importancia que no pudiera ser modificada o variada; que no tenía-mos más objeto que el que la Constitución quedara salva, intacta.

Ayer oí con gusto al Sr. Ministro de la Guerra cuando dijo que estaba resuelto a derramar la sangre por la Patria, y que estaba resuelto a derramarla hasta con heroicidad porque la Constitución del Estado queda ilesta. Yo no pido más que eso, que la Constitución quede ilesta, intacta. ¿Qué razones tengo para esto?

Se puede decir a esto, como dijo ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «aunque Vds. nos den el proyecto tal como le ha pedido el Gobierno, aun sin esa enmienda, la Constitución no corre riesgo ninguno, porque nosotros no permitiremos que se altere en nada; aun en una cosa que parece que están los fueros de frente con la Constitución, el Gobierno tiene las facultades que le da la ley para impedir que llegue ese caso, y antes de eso se pondrá el remedio.» Sobre esto tengo que hacer dos reflexiones. Primera, para mí la indicación de los Sres. Ministros me basta; en diciéndolo, lo creo; pero es menester que esto esté escrito en la ley. Los Ministros son hombres como todos; están expuestos a la muerte física y a la muerte ministerial; y yo creo que los Sres. Ministros, que no pueden persuadirse que tienen la inmortalidad, conocerán que es preciso que se ponga esa idea en la ley; que se ponga esa idea ni más ni menos en el primer artículo, que es donde los señores han dicho que debe ponerse esa enmienda, una frase cualquiera, una frase que salve el peligro de que la Constitución pueda ser atropellada.

Hay más: yo supongo que no sea atropellada; yo supongo que hubiera una seguridad de que no podía ser atropellada; a pesar de

eso no podíamos permitirlo los Diputados por muchas razones: primera, porque nosotros dejamos al Gobierno la facultad de que pueda destruir la Constitución si quiere. No diré *destruirla*, menoscabarla, usando de una expresión menos fuerte.

El Gobierno no lo menoscabará, ¿pero nosotros podemos dejarle esa facultad? ¿Tenemos poder para concedérselo? Yo, señores, digo absolutamente que no. El juramento le hemos hecho de observar y hacer que se cumpla la Constitución. En esta parte no tenemos facultad ninguna: hemos jurado hacer cumplir la Constitución, y no tenemos facultad para otra cosa.

Señores, se ha apelado, aquí dentro no, nadie lo ha dicho, y el señor Ministro ha manifestado que quiere que la Constitución se respete; pero por fuera se ha apelado a la omnipotencia parlamentaria, y se ha dicho: «Todos los cuerpos están sujetos a la Constitución menos los Cuerpos Colegisladores.» Esta, señores, es una idea falsa; están sujetos a la Constitución lo mismo que todos, y por eso la juran los Representantes de la Nación. Antes de ocuparnos de ningún negocio público nos arrodillamos allí, y juramos no hacer nada contra la Constitución.

Es cierto que los Parlamentos se sobreponen a la Constitución del Estado, ¿pero cuándo? Cuando la necesidad del Estado lo exige. ¿Y qué necesidad? ¿Es una necesidad problemática? No, señores; es una necesidad más clara que la luz del medio día; si no fuera así, no habría consistencia en los Estados, no habría Constitución que valiera nada, y apenas hay Constitución que no tenga algún artículo que diga esto, y no consigne el principio de la supremacía de los Cuerpos Colegisladores. ¿Pero esto cuándo es? Yo pondré un ejemplo:

En Francia, la Cámara de los Diputados usó de la omnipotencia parlamentaria, ¿pero en qué situación? ¿Estamos en un caso como éste? El Rey, por error o no error (para mí fue un error) había atacado la Carta a la sombra de un artículo oscuro que daba lugar a ello, porque estaba de mala fe: publicó una ordenanza contra la Carta; se le echó de Francia: se le echó de París ignominiosamente, y me atrevo a decir que con más ignominia que se ha echado de aquí al llamado Carlos V, que con bastante ignominia ha sido. Salió del modo más ignominioso en medio de su ejército: iba con solas tres personas, que fueron las que le acompañaron a Cherburgo. Fue acompañado de su guardia, sin más que tres hombres, que eran los que llevaban la fuerza de aquella revolución. Entonces se quedó la Francia sin Rey, sin Constitución: se quedó expuesta a una convulsión que trastornara la sociedad desde sus cimientos. Ahí está la omnipotencia parlamentaria. Se nombró un lugarteniente del Reino; se formó la Carta, y se nombró

luego el Rey. ¿Pero es este el caso de la omnipotencia parlamentaria que se nos aconseja con buena o mala intención?

Los Sres. Ministros saben más cosas que yo; pero yo soy más viejo en Madrid, y estoy más enterado en ciertas cosas que SS. SS. La omnipotencia parlamentaria se aconseja, o por los enemigos de la Constitución, o por amigos hipócritas, que son los peores enemigos. Se dice que se use de la omnipotencia parlamentaria para conseguir la paz. Pongámonos encima de la Constitución, que después vendrán los que se pondrán encima de nosotros, y entonces caerá el sistema constitucional. (*Aplausos en las galerías.*)

Señores, yo siento infinito que me aplaudan; nunca he buscado los aplausos. Los aplausos únicos que yo busco son los de mi corazón y de mi conciencia.

Digo, señores, que los enemigos de la Constitución, o los amigos pérfidos, que son muchos, éstos son los que nos aconsejan que nos pongamos encima de la Constitución. Los Sres. Ministros deben conocer adónde iríamos a parar si nosotros nos permitiéramos tocar en un ápice la Constitución del Estado. Pues qué, ¿no se sabe el gran partido carlista que hay en España? Pues éstos no quieren esta Constitución ni ninguna, y la cuestión entre D. Carlos y el Trono de Isabel II está tan enlazada con esto que no puede ser más. Don Carlos tiene muchos fautores, no porque es D. Carlos, no por la ley sálica, sino porque ésa es la bandera del despotismo. Lo mismo que Doña Isabel, que tiene muchos defensores, muy ardientes y muy celosos, y este ardor se aumenta infinitamente porque ven unido el Trono con la libertad de España.

Otros enemigos hay que lo son de amor propio; muchos que se han creído ofendidos, porque dicen que la Constitución está hecha por ciertas personas, y de cierto modo. Es menester, señores, que no cerremos los ojos a la luz del medio día. Aquí se ha dicho que ésta es cuestión de paz, no de fueros; para mí es cuestión de paz, es cuestión de Trono, porque en este país, donde fortunosamente después de tantos vaivenes y después de una anarquía constitucional, digámoslo así, perdió una ley su fuerza para hacer otra ley, hecha ya esta nueva ley, la hemos jurado todos, y ésa es el áncora del Estado, que perdiéndola nos perdemos todos.

Esta es mi opinión, y lo digo de la manera más irrevocable, y no entra para nada en esto el amor propio de haber tenido parte en la redacción de esa enmienda. Yo me he levantado a dar un testimonio de que no tengo amor propio en este punto y de que no tengo más deseo que el bien de mi Patria. Yo, que por desgracia mía me encuen-

tro metido en estos negocios hace muchos años, conozco necesariamente los peligros que se seguirían.

Las consecuencias más fatales, el peligro mayor del mundo se correría si nosotros no diésemos un testimonio de que jamás bajo ningún pretexto permitiríamos que se infringiese la ley fundamental del Estado. Ayer el Sr. Ministro ha dicho que no se infringirá; pues bien, señores, nosotros estamos prontos a dar esta prueba de nuestro deseo de conciliación y de armonía; a lo menos yo por mi parte, si los Ministros de S. M. ponen en el art. 1.º de su proyecto en el de la minoría, o donde quiera, porque a mí me es indiferente sea aquí o allí, si se pone una expresión por la que se diga se conceden los fueros, excepto en la parte que sean incompatibles con la Constitución, o se conceden los que no se opongan a la unidad constitucional, o en fin, cualquiera otra frase que manifieste terminantemente que la Constitución queda intacta.

Si así lo hiciese el Gobierno, yo por mi parte no tengo inconveniente, ni creo que mis compañeros lo tengan, no digo en retirar la enmienda, porque creo no sea permitido según el Reglamento retirar una enmienda, proyecto o artículo admitido por el Congreso, sino en suplicar al Congreso acceda a que se retire.

Señores, en este paso se ve que los firmantes de la enmienda no tenemos ese amor propio que se supone; ponga el Gobierno esa cláusula que salve mis escrúpulos y los de mis compañeros; consérvase la ley fundamental, y estaremos todos conformes. Mas si no se accede a esto, primero consintamos que caiga un rayo sobre nuestras cabezas que el que peligre en lo más mínimo la Constitución del Estado. Si el Gobierno conviene en lo que de justicia se exige de él, saldremos de esta cuestión como debe salirse; y se cumplirán los deseos que tengo, según manifesté el otro día, de que esta ley se vote aquí, si no por unanimidad, por una mayoría tal, que se acallen los chillidos inútiles de todos los que se atrevan contra una medida que reclaman las circunstancias. Yo me prometo, y espero de los Sres. Ministros que digan si están conformes en que se ponga la cláusula que he indicado; no falta más que el que lo digan ahora, porque ayer indicé esto mismo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y anteriormente había convenido en la misma idea el Sr. Ministro de la Guerra. Quede salva la Constitución del Estado ni más ni menos, y todos quedaremos satisfechos.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Señores, muy tranquila había empezado la discusión; yo no deseaba otra cosa. Después ha tocado en cierto extremo, que yo quisiera que se hubiera evitado, para evitar también la necesidad de contestar; pero de todos modos, pro-

curaré seguir el hilo del discurso del Sr. Sancho en el tono en que le empezó S. S. Siempre ha sido mi sistema contestar como se me interpela. El Sr. Sancho, con aquella sagacidad que no hay necesidad de atribuirle, porque ya es conocida de todos (no le lisonjeo en esto), ha explicado las palabras de su discurso anterior, a que yo me acogí ayer para el mío, y S. S. ha llamado equivocación a la que yo padecí. En esto no puede caber equivocación; cabría en haber equivocado las palabras, pero siendo las mismas, no será una equivocación el que yo saque unas deducciones y S. S. otras. Será un distinto modo de ver las cosas, y falta un juez o un tercero en discordia que diga quién juzga bien. El país desempeñará este cargo. Dejemos ya lo de pensamiento común. Su señoría lo decía en la sesión a que me refiero en el sentido de que venían a distar tan poco entre sí los diversos proyectos, que no había una razón de rehusarse a entrar en el presente; y yo debo decir que si tan poca es la diferencia, tampoco había razón para no cruzar el camino y para dejar de declararse en favor del proyecto del Gobierno. Hoy se explica de otro modo ese supuesto.

El Sr. Sancho manifestó en el día anterior que la Constitución y los fueros eran hijos de una misma madre, y que cómo siendo así no habían de caber en la casa paterna. Yo, reproduciendo sus expresiones, decía igualmente ayer que no estaba tan reñido (y me parece que no me equivocaba), que no estaba tan reñido el proyecto del Gobierno con la idea de S. S., ni podía imputarse a aquél esa tendencia que se le ha querido dar a acabar con la Constitución; porque, señores, constantemente estamos repitiendo que la cuestión es grave y que debe tratarse con circunspección y franqueza, y no me parece que puede achacarse al Gobierno que no ha estado franco, porque tal vez lo ha estado demasiado. Yo he visto venir, yo he visto levantarse esa enseña, el *labarum* sagrado de la Constitución, en contraposición de las ideas contenidas en el proyecto del Gobierno; a la idea de popularidad que este proyecto debía llevar consigo se levantaba la voz de que acaso peligraba por él la Constitución. He aquí por qué el Gobierno no debía ceder su terreno, y he aquí por qué debe ser cauto en la concesión que se pretende, no sea que, dado este paso sin la prudencia debida, se diga o se crea que en efecto ha tratado de minar la Constitución.

El Gobierno jamás ha fenido tal pensamiento; nunca ha estado en tal creencia; lo dijo ayer, y lo repite hoy; el Gobierno creyó conciliable la Constitución y los fueros, y no está muy distante el Sr. Sancho cuando ha manifestado que en cierto tiempo S. S. dijo: «con tal que haya paz yo concedo todos los fueros». Sin embargo, hallándolos hijos de una misma madre, hallándolos capaces de reunirse en una misma

casa paterna, S. S. acaba de manifestar en esta misma mañana que los fueros no pueden resistir la luz o reflejo constitucional; es decir, que este hijo aunque entre en la casa de su padre será ciego y no verá a su padre nunca.

Señores, el Gobierno explicó ayer cómo entendía su art. 1.º Ni en buena crítica ni en buena legislación puede ni debe examinarse aisladamente una parte sola de una ley, porque si hay sistema, es menester que todas las partes estén correlacionadas entre sí y subordinadas al todo. No puede examinarse el proyecto del Gobierno en su art. 1.º aisladamente, sino con referencia y con trascendencia al 2.º, que es donde se invoca la Constitución: allí se la salva.

Yo digo que si había algún asomo de recelo respecto de la letra o tenor del art. 1.º, el Gobierno explicaba ya en el 2.º cómo podía salvarse. ¿Hay algunos fueros que se opongan a la Constitución? Pues el ejercicio de esos fueros no llegará a la segunda época de su proyecto, y el Gobierno no aparecerá nunca responsable a los ojos de la Nación y de la Europa de haber querido menoscabar en lo más mínimo la Constitución. Así que, nadie se jacte de haberle hecho reconocer que iba por mal camino; y si bien está dispuesto a ceder algún tanto en obsequio de la paz y de la buena armonía, si bien será franco y alargará su mano a quien quiera recibirla, no se diga que ha soltado una prenda o que ha recogido la que había soltado imprudentemente.

El Gobierno repite, y porque toca a su decoro lo repite por tercera vez, que no creyó que infringía la Constitución en su proyecto, ni hoy lo cree, aun después de los esfuerzos del Sr. Sancho y de otros señores Diputados, hijos sin duda de su buen celo. Hoy, o en su día, cuando llegue a discutirse su proyecto, o aquel por que se declare el Congreso, hará ver que no hay más que unir dos tiempos que no estaban separados entre sí el día en que se presentó ese proyecto con el día en que lo defienda, para que las Cortes lo aprueben si lo tienen por conveniente.

Ha dicho el Sr. Sancho que todo esto nos ahorrábamos si desde el primer día hubiese manifestado el Gobierno su pensamiento entero, si hubiese tenido más franqueza; y sin embargo, algunos han tachado al Gobierno de que se adelantó y habló de más. Era menester ser Gobierno para no dar gusto a nadie: sí, señores, algunos le han tachado de que se adelantó, pero lo hizo porque ha entrado con franqueza en la cuestión. Y no es ésta, señores, una cuestión de subterfugios; no es de lazos que se tiendan a un enemigo; hay de por medio objetos muy sagrados que no pueden tratarse sin fijar en ellos grandemente la atención. Está la Patria, está la paz, está la Constitución, está el

decoro del Gobierno, y el Gobierno reconoce esto, aunque no sea tan antiguo como el Sr. Sancho y aunque confiese que sabe menos.

Decía, señores, que precisamente ya echó de menos el Sr. Sancho que el Gobierno no se explicase el primer día. Cuando se acababa de entrar en esta discusión, cuando no se habían pronunciado más que dos discursos, el Gobierno se levantó e hizo una declaración explícita, no hija del temor, no hija de la jactancia ni de la vanidad, sino hija del raciocinio, del convencimiento, de la probidad, del pundonor, de la honradez y del deseo de que no marche la discusión a ciegas.

Si el Gobierno no se hubiera levantado después de unos debates donde nadie se puede vanagloriar de haber sido bastante prudente, ¿no se le podría reconvenir, diciendo: «porque no hablaste a tiempo has dejado marchar sin guía la cuestión»? Pues bien: ¿qué dijo entonces el Gobierno? El Gobierno manifestó que por lo dicho hasta allí estaba por su proyecto; pero que no rechazaría ninguna adición que tendiese a mejorarle; y que si llegase el caso de tener que decidirse entre el proyecto de la mayoría y de la minoría de la comisión, desde luego declaraba que estaba por el proyecto de la minoría, aunque con ciertas rectificaciones que se reservaba proponer en su día. ¿Cómo, pues, puede acusarse al Gobierno de reticencia; cómo puede acusarse de falta de franqueza? No por cierto, no es justa semejante acusación.

Pero hay más señores: el Gobierno no debe responder del tiempo, bien o mal invertido en esta discusión, en unas circunstancias en que el tiempo puede ser un tesoro. Se dirá que en esta parte el pensamiento del Gobierno no fue entero y redondo, por valerme de una expresión que se ha usado, si no me engaño, por el Sr. Sancho. Pues harto dejaba traslucir el Gobierno que no estaba lejos de admitir o darse a partido con los que se presentaban de buena fe. ¿Pero se echaban de menos las materiales palabras para que se hubiesen excusado estos debates? Pues hasta esto, señores, hubo, puesto que el Gobierno dijo que se declaraba por el dictamen de la minoría de la comisión. ¿Y hay más que leer este dictamen para encontrar con la Constitución en sus artículos?

¿Pues no era más expedito haber pedido entonces más explicaciones que haberse lanzado en la arena, en que por fortuna es de esperar que no saldrá tan mal parada como había lugar para temer la causa? He aquí cómo dice el art. 1.º de la minoría. (*Lo leyó.*) De 1837, señores, para que no la equivoque el Sr. Sancho; ni aun ese temor había. (*Pidió la palabra el Sr. Sancho para deshacer una equivocación.*) Por consecuencia, señores...

Si ha de servir la aclaración del Sr. Sancho para que no proceda equivocadamente, y si S. S. gusta y el Sr. Presidente lo permite, puede deshacerla.

El Sr. SANCHO: Después lo haré para explicar cuán poco dice eso.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Hablaba yo de la palabra Constitución, que la dice entera. Yo sé lo que se echa de menos en ese pensamiento; por eso no hice objeciones, por eso me reservé, como manifesté al Congreso. Por consecuencia había a qué atenerse, y no puede decirse que el Gobierno no fue franco. ¿Y luego faltó franqueza en la sesión de ayer? ¿No se creará acaso que hubo demasiada? Pero el Sr. Sancho se ha referido a una impugnación mía y a otra del señor Ministro de la Guerra. El Sr. Ministro de la Guerra efectivamente dijo lo que puso en su boca el Sr. Sancho, pero no de un modo absoluto, sino refiriéndose el Ministro que tiene el honor de ocupar al Congreso en este momento, es decir, a la manifestación que yo como órgano del Gobierno había hecho a la que me he referido. Yo también me referí a lo mismo, y hoy vuelvo a referirme.

Si el discurso del Sr. Sancho no hubiera pasado de aquí, todo seguiría tranquilo. Pero el Sr. Sancho ha apelado, no sé para qué, ni contra quién, a un punto verdaderamente delicado: me refiero a la omnipotencia parlamentaria.

El Sr. SANCHO: Diré una sola expresión para que no se proceda bajo un concepto equivocado. En cuanto he dicho respecto de omnipotencia parlamentaria, de enemigos de la Constitución, de amigos falsos, de los peligros que corre el Trono, no hay una sola palabra que pertenezca a los Sres. Ministros ni a ningún señor Diputado.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Es menester que queden separadas en este momento dos ideas que venían juntas, si no asociadas, en el discurso del Sr. Sancho, y a eso podrá servir esa explicación y otra que pudiera todavía darse. Inmediatamente después de haber hablado el Sr. Sancho de omnipotencia parlamentaria y de haberla circunscrito a un caso terrible, S. S., refiriéndose al Gobierno, se acordará que manifestó que sabía el Ministerio que había nacido antes que él, que sabía más. Esto hizo tan grande impresión, que arrancó rumores que pudieron ser lisonjeros al Sr. Sancho, y que S. S. podrá conocer la sensación que pudieron causar en los demás. He aquí por qué buscó el Gobierno esa explicación, y da las gracias al Sr. Sancho por ello.

El Sr. SANCHO: Cuando dije que sabía más no era de gobierno, de administración, ni de cosas semejantes; sabía más, porque el que vive en un pueblo como Madrid y lleva muchos años de estar en este sitio,

ha presenciado más sucesos y visto más hechos que otros, como el señor Ministro, que aun suponiéndole infinitamente más conocimientos que yo en todas las ciencias, no ha podido ver desde Valladolid lo que ha pasado aquí.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Si el Gobierno sabe más o menos, si ha presenciado un número mayor o menor de sucesos, si pudiera entrar en esta materia, cosas diría que el Sr. Sancho mismo tendría que reconocer que no habían llegado a su noticia. Cosas que para S. S. serían nuevas. Pero sea de esto lo que quiera, el Gobierno no ha dado margen a esa cuestión de omnipotencia parlamentaria, no la ha suscitado, no ha dado lugar a que se promueva: ¿a qué, pues, traerlo a la discusión? No me ofende el Sr. Sancho, de cuya buena fe estoy convencido; pero lo que dice aquí S. S. resuena fuera, y en esta cuestión, en que todo el mundo procura alejar de sí la odiosidad, es menester se reconozca que los individuos del Gabinete tienen dos deberes cada uno: el uno, como hombre particular; otro, como Ministro responsable; tienen un deber doble y sagrado.

Vengo al final del discurso del Sr. Sancho, en que S. S. se contenta conque el Gobierno (esto he entendido) haga una declaración, presente una expresión o fórmula que salve la unidad constitucional; no sé otro. He aquí por qué hacia tanto hincapié en su lugar. ¿Y por qué? los proyectos de ley luego que están puestos a discusión no pueden retirarse sino por disposición del Congreso. Partamos del supuesto de que no es un proyecto de ley ni pudiera llamársele así sin violencia.

El Sr. SANCHO: Con permiso del Sr. Presidente diré que si el Sr. Ministro conviene en dar esa explicación, los que le hemos firmado, suponiendo que los demás señores Diputados están conformes, lo retiramos, y si se necesita el permiso del Congreso, convenimos en que se pida, y esperamos que no le negará.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Yo no anuncio en esto el deseo de que se haga así o de otro modo. Voy a contestar al Sr. Sancho, pues que ha tenido la bondad de apelar al Gobierno en punto tan capital, tan grave. El Gobierno cuando ha usado una vez de la iniciativa para impedir que otro se le adelante, y se le adelante con cierto voto de censura o como quiera llamarse, es lícito que sostenga su terreno, y más cuando ve que delante de su proyecto se atraviesa otro. He aquí por qué hacia tanto hincapié en su lugar. ¿Y por qué? Porque venía de otra parte que como él, tenía derecho de proponer. Y qué, ¿podrá el Gobierno desentenderse de esto? No podrá hacerlo.

En el momento que se retirara el proyecto y quedara sólo el del Gobierno, ¿qué le restaba que hacer? Lo que tendré el honor de manifestar cuando llegue su tiempo, cuando se discuta el dictamen

de la minoría. El Gobierno no se declaró en su totalidad por éste, y dejó sus explicaciones para su tiempo. No se olvidará entonces de ello, y entonces el Gobierno se acordará de la Nación española, que clama por paz, sin que por eso padezca la Constitución.

El Sr. SANCHE: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha ofendido hasta cierto punto (ofensa parlamentaria) de que yo haya dicho que S. S. no ha sido explícito antes: yo añado que tampoco lo es ahora. Señores, apelo al testimonio de todos los que me oyen. Yo creía que se pedía una cosa muy sencilla, una frase, una expresión, que dijese el Gobierno: estamos corrientes en poner una frase en el dictamen de la mayoría o de la minoría, o en el suyo propio, que deje a salvo este escrúpulo mío. Yo no pido más; una frase que diga en cuanto no se oponga a la Constitución, o no sea incompatible con ella, o salvo la unidad constitucional; en fin, cualquiera frase de esas que están en la mente y en la intención del Gobierno. No exigimos aquí que el Gobierno haga sacrificios. Yo he leído quizá las discusiones importantes que de veinte años acá han tenido lugar en todos los Parlamentos de Europa, y no he visto ninguna en que el Gobierno haya dejado de decir: «mi pensamiento es éste, de aquí no paso»; pero el Sr. Ministro no ha hecho más que indicar que está pronto a admitir alguna enmienda. ¿Qué inconveniente puede haber en que se exprese cuál sea ésta? Por eso no se pierde el decoro del Gobierno; en circunstancias como éstas se dan esas explicaciones...

El Sr. PRESIDENTE: Señor Sancho, permítame V. S. le diga que eso no es deshacer equivocaciones.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: No creo que me ha comprendido el Sr. Sancho. Formular ahora un artículo, formular una frase en asunto tan delicado como el que ocupa al Congreso no es fácil, ni estoy facultado para ello, ni mis compañeros, ni es posible que nos pongamos de acuerdo en este momento. He anunciado que el Gobierno hará alguna rectificación; los señores de la comisión han oído cómo se explicó el Gobierno en su seno. Allí anunció que modificará el artículo 1.º del proyecto de la minoría, y hasta indicó el pensamiento; pero debe considerarse que no es posible formular ahora esa frase que se quiere, y que el Sr. Sancho exige, porque sería tal vez preciso recogerla después.

El Sr. OLÓZAGA: Señor Presidente, en vista de la manifestación que acaba de hacer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, rógaria a V. S. se sirviese preguntar al Congreso si se suspende esta discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Para hacer esa pregunta al Congreso me parece indispensable (tal vez será equivocación mía) que el mismo Ministerio declare si la tiene por oportuna; porque si resuelve el Con-

greso que se suspenda hasta que el Ministerio se ponga de acuerdo, y el Ministerio no tiene por conveniente hacerlo así ahora sino cuando se llegue al primer artículo del proyecto de la minoría, nada haremos adelantado.

El Sr. OLÓZAGA: Creo que sería muy conveniente lo que el Sr. Presidente acaba de manifestar, no sólo conveniente, sino que hasta cierto punto no podrá conseguirse el objeto que me he propuesto sin ese acuerdo del Ministerio; pero aun cuando esto no suceda ahora, pueden, sin embargo, los Sres. Diputados tener razones, que guardan en su pecho, que a su juicio les hagan parecer conveniente que se suspenda la discusión. Si conviniese en esto el Ministerio sería mucho más agradable para todos; pero aun sin eso creo que puede preguntarse al Congreso, y éste decidir, aunque no conozca la voluntad del Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: En el estado que tiene esta cuestión, y oído lo que acaba de decir el Sr. Olózaga, estoy en la persuasión de que el Ministerio debe dejar para el momento en que se trate o presente a discusión el dictamen de la minoría, formular la frase.

El Sr. PRESIDENTE: Me parece, pues, que la suspensión no puede tener lugar.

El Sr. OLÓZAGA: Desisto de mi propuesta, y pido la palabra en defensa de mi enmienda.

Un número considerable de Sres. Diputados la pidieron en el mismo sentido.

El Sr. QUINTO: Señores, yo esperaba que me llegase el turno de la palabra en situación mucho más agradable que en la que por desgracia de todos ha tenido lugar.

Todos los antecedentes estaban anunciando que se preparaba un grande acto de reconciliación en el Congreso. Desde las primeras palabras que pronunció el Sr. Sancho en apoyo de la enmienda hasta las últimas con que ayer concluyó su discurso el Sr. Olózaga, todas estaban llenas de una idea, todas confirmaban una verdad, a saber: que el pensamiento del Gobierno, el de las dos fracciones de la comisión y el de la enmienda misma de los siete Sres. Diputados era uno solo.

A pesar de esto, señores, por causas que no es de mi propósito entrar a investigar ahora, se ha dado a este pensamiento único un giro enteramente diverso, de todo punto contrario a lo que ese mismo pensamiento único y el interés de toda la Monarquía reclamaba en momentos tan críticos y solemnes como los presentes.

No soy yo tampoco de aquellos que se intimidan con temores de ninguna especie; con esos temores a que aludía ayer el Sr. Olózaga, no: esas intimaciones (*sic*), si bien pueden haberse hecho de buena fe, es preciso que sus autores reconozcan la suma indiscreción con que las han echado por delante, y el grave peligro en que a todos nos han colocado de que produzcan en nuestros ánimos un efecto diametralmente contrario. Sin embargo, señores, si semejantes amenazas son y deben de ser despreciables a los ojos de los legisladores, hay todavía un argumento *ad terrorem*, y *ad terrorem* moral, que es algo más grave que todos los terrores físicos, que queda en pie, y del cual nosotros no podemos honradamente desentendernos: no hay que disimulárnoslo, señores; ni conviene tampoco que pretendamos ocultarlo en el punto a que ha llegado ya este negocio. Consiste ese temor sagrado a que yo aludo en la inmensa responsabilidad que sobre nosotros pesa: vanos serían contra él todos nuestros esfuerzos, ni nosotros podemos rehuirlo ni apartarlo jamás de nuestras cabezas. La Nación entera tiene puestos los ojos sobre nosotros. Esperaba mucho de la ley de fueros, y por desgracia tendrá que observar que la cuestión sale de su camino natural para entrar en un terreno escabrosísimo, y que no puede menos de conducirnos a los más funestos resultados por más que a todos nos animen las mejores intenciones.

Voy a ser muy breve, y en lo poco que tengo que decir hoy, voy a hacer uso de la palabra solamente como Diputado, porque desde el momento en que se comenzó a discutir la enmienda cesó el carácter de individuo de la comisión con que el Congreso tuvo a bien de honrarme: sin embargo, con sentimiento mío, y muy grande, señores, voy a verme en la precisión de hablar de la opinión que en la comisión he emitido. A este fin hice varias reclamaciones en una cuestión incidental que se promovió antes que se presentase a discutir la enmienda, porque en mi concepto importaba algo al país que se nos concediese un campo donde justificar las ideas expresadas en el dictamen de la minoría de la comisión desde el momento que el Gobierno y una gran parte de los órganos legales de la opinión pública se mostraban adheridos a él. Este es llegado, aunque rodeado de circunstancias muy tristes; y si bien es un deber inapreciable para mi corazón el manifestar a la Nación entera que no nos hemos equivocado tanto como algunos han pretendido hacer creer, será ya indispensable que lo haga mucho más ligeramente de lo que hubiera deseado.

El pensamiento nuestro, principal e inalterable, también ha sido el de respetar religiosamente la Constitución del Estado: diré más; no hemos puesto, ni por un momento, en duda que la Constitución

pudiese sufrir el más mínimo menoscabo con el proyecto presentado por el Gobierno; a no haber sido por esto, de muy distinta manera lo hubiéramos juzgado. Creímos, sin embargo, que sin contrariar en cosa alguna importante el expresado proyecto, podría hacerse en él una explicación sumamente oportuna y aun necesaria por medio de las dos adiciones que propusimos, porque a esto está reducido todo lo que la minoría propone.

El proyecto del Gobierno indicaba que los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra debían ser confirmados. Encontraba la minoría que de hecho debía ser así, y más de una vez ha dicho el Gobierno mismo que entiende que en esta confirmación no se rozaba en nada la Constitución del Estado. Nosotros añadíamos: si efectivamente el Gobierno lo piensa así, como ha manifestado en el seno de la comisión, y como no puede menos de ser, en nuestro propio concepto, por la naturaleza misma de esos fueros, bueno es que para que la cavilosidad, la suspicacia de ningún enemigo oculto del país pueda sacar armas de aquí para decir que la Constitución está amenazada, se consigne así clara y terminantemente en la ley. Y de ahí el voto particular; de ahí la necesidad de la adición que el art. 1.º del Gobierno tuvimos el honor de proponer al Congreso, y que estoy explicando en este instante, aunque no haya llegado todavía el tiempo de que se discuta, ni probablemente haya de llegar jamás.

Nosotros vimos que los fueros tenían dos intereses, dos objetos, o por mejor decir, que podían dividirse en dos especies: unos que interesaban al régimen interior y municipal de aquellas provincias, y otros que podían tener más o menos roce con las leyes y los intereses del resto de la Península.

En los primeros, no solamente no vimos dificultad ninguna en que ahora se concedieran íntegros, sino que hallamos un grandísimo interés social en que fueran conservados intactos para lo sucesivo; y tan persuadido estoy, señor, de esta verdad, que el día en que llegue a discutirse la ley definitiva de los fueros, si entonces tuviese yo la honra de hallarme sentado en estos bancos, estoy altamente resuelto a levantar mi voz para que ni en lo más pequeño se les menoscaben los derechos municipales de esas provincias; y no solamente por generosidad, soy tan franco como todo eso, no, sino porque soy español, porque soy Diputado de esas como de las demás provincias, y porque veo amenazada la administración municipal del resto de España con unas leyes muchísimo más odiosas que ninguna de las que hemos conocido en nuestro país hasta este día.

Afortunadamente las Provincias Vascongadas y Navarra han sabido conservar hasta aquí una administración municipal en alto gra-

do popular: bueno es por lo tanto que nosotros protejamos este principio y que lo salvemos para siempre de sus poderosos enemigos, si no queremos que las municipalidades sean avasalladas por el Gobierno. Defendamos hoy estos sistemas liberales allí, para extenderlos mañana más sólidos e inalterables sobre todas nuestras provincias respectivas.

Pero acerca de los fueros políticos, la cuestión varía enteramente. Concediendo o confirmando, que es la voz más propia, este género de fueros a esas provincias, y señaladamente a Navarra, lejos de hacerles un beneficio, las perjudicábamos. Los derechos políticos de las sociedades modernas son mucho más amplios, más generosos que los de las épocas de donde proviene la legislación foral: la mayor parte, además de las leyes políticas de esas provincias, tenían por objeto el resistir a las demasías de un poder absoluto; por esto se llamaban franquicias y privilegios: las cosas han variado en toda la Nación; las exenciones se han hecho generales, todos somos ya libres, todos gozamos de unos mismos derechos. Confirmando por otra parte los fueros políticos de aquellas provincias, respetaríamos, consignaríamos más bien, las diferencias de clases y condiciones; sancionaríamos un principio absurdo, hijo de siglos atrasados; un principio, señores, de desigualdad que no ha podido resistir a la ilustración de la edad presente, ante la cual ha tenido que sucumbir, desapareciendo para siempre.

Por estas consideraciones pretendía yo que diéramos a esas provincias todo lo que las conviene conservar, y que además las hiciéramos partícipes de todo cuanto han obtenido las demás del Reino.

Verdad es que algunos han dicho que hemos andado demasiado generosos en esto: equivocación, si es que la buena fe ha sido la única cosa que ha presidido a tan extraña inculpación.

Nosotros no hemos podido querer nunca que al consignar a esas provincias los derechos políticos que en común tienen con las demás provincias españolas, se las relevase de los deberes que a semejantes derechos son inseparables y correlativos. Esta palabra *deberes*, que se ha afectado echar de menos, era ociosa en nuestro sentir, porque bien claramente estaba contenida esta idea en los términos de la adición, y bien explícitamente se afirmaba así en el preámbulo de nuestro voto particular. Si estos derechos se concediesen a las provincias, no añadiendo la circunstancia de tratarse de los derechos políticos *que tienen en común con las demás de España*, pudiera haber habido lugar a esa duda; pero como no puede haber derecho *común* con nadie sin que se reconozca al propio tiempo el deber co-

rrespondiente y común con los demás, nosotros creímos que la palabra *deberes* era inútil.

Sin embargo, los hechos de estos días y las indicaciones de nuestros amigos nos han puesto en el caso de juzgar que podía convenir esta expresión u otra equivalente. Nosotros, por lo tanto, no la hubiéramos resistido: estaba en nuestra idea, en nuestra mente; ¿cómo la habíamos de resistir? El Congreso, sin embargo, no ha tenido por conveniente que llegara el caso de expresarla: no es la culpa nuestra.

Otra de las lagunas que notábamos en el proyecto del Gobierno consistía en no disponerse cosa alguna en él para el tiempo intermedio que necesariamente había de, transcurrir entre la época de la concesión y la de la modificación de los fueros. A esto tratamos de subvenir por medio de la adición del art. 2.º, y creímos que el modo más conducente al efecto era autorizar al Gobierno para que resolviese entre tanto las dificultades que en la ejecución del art. 1.º pudieran ofrecerse.

Si éste es el dictamen de la minoría, si éste el deseo de los señores que han firmado la enmienda, ¿con qué objeto se ha evitado entrar en la discusión del proyecto de aquélla? Yo siento mucho, y lo digo con toda franqueza, haber sido uno de los que han firmado el dictamen de la minoría, no porque tenga lugar a arrepentirme en nada de haber contribuido a él, mil veces lo haría de nuevo, sino porque mi posición ahora, pudiendo aparecer a algunos como interesado, me contiene; que si no fuera por esta consideración me extendería mucho más en su defensa.

Siendo, pues, la cuestión una misma, conviniendo todos en la exactitud de las observaciones que acabo de recorrer ligeramente, ¿a qué distraer la discusión del terreno propio suyo? El país no se dejará engañar en este punto: el país ve demasiado claro: la causa de la paz está interesadísima en la cuestión presente. Y si por meros nombres, si por las diferencias entre una expresión y otra, cuando todos reconocemos y confesamos que queremos lo mismo, se desgracia este asunto vital para la Nación, que nos ha enviado aquí a trabajar en su prosperidad, el pueblo español tendrá derecho a juzgar con prevención hasta sobre nuestras intenciones.

Esto es lo que quisiera que alcanzásemos a evitar; por esto hubiera deseado yo que fuésemos más francos. No nos engañemos. Esas provincias han dejado las armas sin exigir de la España más que una promesa; es decir, señores, que esas provincias nos han vencido en confianza y generosidad: sí; en esto es preciso que nos reconozcamos vencidos, si en lo demás pudiéramos aspirar enteramente al blasón de vencedores. ¡Y nos dejamos vencer así en lo más delicado

que tiene el hombre, y mucho más el hombre público, en la generosidad! Y si no, yo pregunto a todos los que pudieran mostrarse algo escasos en estas concesiones: si hace dos meses se hubiera puesto por condición de la paz lo mismo que ahora se pretende escatimar, ¿hubiese habido un español solo que honradamente hubiera podido oponerse a la concesión de los fueros? ¡Y en el día se suscitan dificultades! Yo no concibo esto, señores, y cuanto más pienso en ello más recelos se apoderan de mi ánimo; recelos, sí, señores, y miedo grave, no de que se altere la paz, sino de que todos los enemigos del bien público se prevalgan de las armas que estamos dándoles tan oficioso como incautamente.

En la Constitución del Estado caben muy bien los fueros: sobre este punto tenemos poco que discurrir, señores. Es demasiado popular esta Constitución que felizmente se ha dado a sí misma la Nación española, para que no quepa en ella todo lo que esencialmente sea popular. No corra entre nosotros impunemente una idea tan menguada de nuestra ley fundamental como la que fuera necesario hacer prevalecer para que esto se negase.

Lo único que no cabe en la Constitución de 1837 es que la administración municipal de los pueblos y provincias se sojuzgue por el poder como tantos otros pretenden. Día llegará en que convenga y deba demostrarse esto; pero entre tanto ¿es posible que haya un liberal solo que se oponga a la más amplia concesión de los fueros de esas provincias? Yo no lo concibo.

El Congreso está fatigado y voy a concluir. (*Varios Sres Diputados*: No, no: continúe V. S.) No, señores, la deserción que se nota en estos bancos manifiesta sobradamente que va acercándose a nosotros un momento crítico a que más de una vez he aludido ya; no debo yo aspirar a retardarlo inútilmente. La cuestión de fueros se halla ya debatida hasta la saciedad: mucho placer hubiera tenido en que la palabra me hubiera llegado en diferentes momentos; mas en mi concepto ya no es la cuestión de fueros lo que nos debe ocupar más; la verdadera cuestión que queda por resolver es la de que nos entendamos todos.

Debo concluir, por lo tanto, señores, omitiendo toda otra consideración sobre la cuestión de fueros, y limitándome a la no menos grave y difícil del momento actual.

Quisiera que los siete Sres. Diputados que han firmado la enmienda considerasen bien la posición crítica y angustiosa a que este negocio ha llegado: yo les ruego por su ilustración, por su patriotismo, que no hiciesen demasiado hincapié en ella; que no abusasen de su fuerza parlamentaria, que es grandísima; que cediesen de su parte

alguna cosa, puesto que no cedén nada respecto del principio, en el que todos estamos de acuerdo. Es preciso hacer algún sacrificio por el país; no seamos avaros en ello. Al Gobierno de S. M., si pudiera dirigirle al mismo tiempo una súplica, le diría otro tanto. ¿Qué inconveniente puede ya tener en ser más explícito en el día de lo que lo ha sido hasta aquí, puesto que ofrece serlo cuando haya de tratarse del proyecto de la minoría? Si en la idea, si en los principios están conformes los Ministros con el Congreso, como lo han dicho ya refiriéndose a la enmienda y haciendo alusión al proyecto de la minoría, yo apelo a su sensatez, a su patriotismo para que si creen, como yo, que esto puede contribuir a que salgamos de semejante ansiedad, de tan grande conflicto y embarazo, lo manifiesten así desde luego. Los Ministros están interesados también; y si acaso se necesita dar aquí una lección de generosidad, denla pronto SS. SS.: no puedo explicarme con más franqueza; yo supongo que me entenderán; no les dirijo en balde estas palabras; medítenlas bien; salgamos pronto de esta terrible incertidumbre; una palabra sola que el Gobierno de S. M. anticipe ahora, una sola en que conste explícitamente cuáles son sus ideas respecto de la inmunidad indispensable de la Constitución del Estado puede bastar ahora; más tarde tal vez no haya ya remedio: yo lo ruego muy encarecidamente a los Sres. Ministros; un paso más por parte suya, y pronto nos veremos en el afortunado caso de votar todo lo que conviene al país.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: El señor Quinto ha tenido la bondad de dirigirse al Gobierno con expresiones tan comedidas y tan dignas de su templanza, que el Gobierno no puede menos de contestarlas y hacerle justicia por ellas. Me limito a la especie de súplica que ha hecho S. S.: quiere que el Gobierno sea un poco más explícito. Acaba S. S. de manifestar que el Gobierno, en suma, había declarado su idea; ¿pues a qué más explicitud? ¿No ha de haber, señores, más que desconfianza del Gobierno? Si se confía algo en él, no está tan lejos el momento de oír esa declaración que se le pide. ¿De quién dependé esto, señores? ¿De quién depende ahora el que llegue más o menos pronto este momento? ¿Es del Gobierno acaso? El Gobierno no puede decir más: tiene su proyecto. Aguarda su discusión. En ella hará las modificaciones oportunas. Vengan cuantos quieran, les alargará la mano a todos; que no está tan lejos, si se quiere, el momento en que reine un perfecto acuerdo. Es ocioso, pues, inculpar al Gobierno, ni decir de ninguna manera que ha embarazado la discusión, sino que al revés, lo que hace es alejar de sí, para facilitarla, lo que cree que es una desconfianza.»

Varios Sres. Diputados pidieron la palabra en pro de la enmienda, manifestando algunos de ellos que la tenían pedida en contra, y la renunciaban en este sentido para usarla en el opuesto.

El Sr. OLÓZAGA: Señores, por experiencia sabía yo que daría lugar a cuestiones difíciles y a sinsabores muy grandes la discusión que se preparaba hacia tiempo; pero confieso con toda franqueza, con el sentimiento más hondo que he tenido jamás, con él, señores, digo que todos mis deseos, todos mis conatos, todo lo que saben los Sres. Diputados y Ministros que he hecho yo por conciliar aquí la integridad de la Monarquía española, la existencia de la Constitución que todos hemos jurado, con esta cuestión, todo ha sido inútil, señores: ruegos, súplicas, vigiliias, desazones, contestaciones personales, cuanto más duro puede haber entre los hombres, todo lo he pasado, señores: han sido las angustias continuas, han sido las bascas del patriotismo, del amor a su país y a su libertad las que he sufrido, siempre con la esperanza de que el Gobierno vendría a conceder lo que no puede negar, lo que no puede dejar de consentir, lo que el Congreso tiene derecho a pedir: la Constitución entera y las garantías que puede prestar para la paz.

Yo me admiraba, señores; yo no sabía cómo personas que siempre se han entendido, cómo hombres de sana intención, cómo hombres de educación y de urbanidad aun en las cuestiones más agrias, dejaban de entenderse en ésta. He padecido extraordinariamente; he formado juicios aventurados; me he quejado de mis amigos, y ellos sin duda se habrán quejado de mí. No nos entendíamos. Había (vulgar es la expresión y un poco ajena de situación tan solemne, pero es muy exacta), había un duende, y este duende, señores, ha parecido ya. Se ve con claridad, lo digo con la inviolabilidad de Diputado y lo diría también sin ella, a pesar del riesgo que pudiera correr; se ve claro: no se quiere la Constitución de la Monarquía española. (*Aplausos en las galerías.*)

El Sr. PRESIDENTE: Los celadores cumplirán con su deber.

Muchos Sres. Diputados pidieron la palabra en pro.

El Sr. MENDIZÁBAL: Para cuando concluya el orador pido la palabra para leer un documento interesante.

El Sr. CONDE DE LAS NAVAS: También la pido para una cuestión de orden cuando termine el orador.

El Sr. MADUZ: Pido que se lea la lista de los que han pedido la palabra en pro, y que tomen nota de ella los taquígrafos.

El Sr. OLÓZAGA: Decía, señores, por más duro que aparezca, y lo repetiré cuantas veces sea necesario, que, o no se quiere, o se ha de

ver hoy aquí si se quiere que haya en España sistema constitucional, que rija en España la Constitución de 1837.

No designo ahora las personas que no quieren esto: no me dirijo a nadie en particular; pero mi razón me dice de una manera indudable, y esta razón, señores, la buena razón de los españoles la comprenderá, que no puede haber aquí más de dos medios: o no se quiere en toda su pureza, como se nos dijo, la Constitución de 1837, o se quiere otra cosa que yo voy a explicar con igual franqueza.

Puede, señores, quererse la Constitución; puede respetársela al menos; puede creérsela necesaria, y se puede, sin embargo, abrigar un pensamiento que haga que con obstinación, con términos ambiguos se eluda la consignación de ese principio en una ley que no podrá menos de llevarla. Yo veo en el semblante de los Sres. Diputados, cualesquiera que sean sus opiniones, que no son capaces de faltar al juramento que han prestado ahí de rodillas; no, no saldrá de aquí la ley de fueros sin asegurar la Constitución. No saldrá, sean las que quieran las intrigas que haya, y sean las que quieran las consecuencias. Pero ¿por qué, pues, queriendo la Constitución, o pareciendo que se quiere, no puede respetarse ese principio? ¿Por qué? Porque por desgracia de la España han coincidido con los sucesos más felices que pudiéramos prometernos otros, constitucional y parlamentariamente hablando, muy desgraciados.

Porque hay un Ministerio, señores, que está formado contra todas las reglas parlamentarias. Porque este Ministerio, compuesto de hombres que no se han conocido antes entre sí, que no podían tener por consiguiente un pensamiento común, que no estaban designados ni por la opinión parlamentaria, ni por la pública para formar un Gabinete...

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Señor Presidente, pido que se diga si los Ministros son aquí reos sentados en un banquillo hoy, o son Ministros, son un poder constitucional del Estado...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Laborda): El Presidente está aquí para hacer que el orador no se salga de la cuestión con arreglo al Reglamento.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Es que se están haciendo cargos...

El Sr. OLÓZAGA: Mayores esperan. Muy pronto se ha alarmado el Sr. Ministro por lo que he dicho; no ha sido nada en comparación de lo que tengo que decir. Pues qué, señores, el elevarse de la nada, el pasar a hacer parte de un Gabinete y gobernar una Nación, y venir luego aquí hablando de su situación particular, de su época, como pudiera hablar un Napoleón o un Alejandro, ¿no ha de costar sinsabores? Súfralo el señor Ministro; otros sufrimos las consecuen-

cias de ciertos Ministerios, y la Nación las sufre, que es lo peor. Los Ministros van a ser tratados como merecen: voy a usar de mi derecho, y siento, señores, que me escude la inviolabilidad de Diputado; fuera de aquí diría lo mismo.

Se formó un Ministerio contra todos los principios parlamentarios; y sin recordar ciertas circunstancias que no son del caso, bastará para demostrar esto hasta la evidencia, prescindiendo de cosas que podría decir, pero que por lo mismo que me tocan más particularmente debo pasar en silencio; bastará, repito, recordar que se nombraron para este Ministerio dos personas de las que se hallaban en la minoría del último Congreso, sin duda porque se creyó que sus pensamientos, que su influencia, que sus relaciones políticas debían influir en la marcha del mismo Gabinete. Se negaron, señores, a formar parte de él; yo respeto los motivos personales y públicos por que así lo hicieron. Lo cierto es que se negaron a formar parte de aquel Gabinete, cuando ya se habían publicado sus nombramientos en la *Gaceta* y comunicado a los Cuerpos Colegisladores, sin duda a pesar o sin contar con su voluntad. Si hubiese habido pensamiento constitucional, si hubiese habido algún respeto o conocimiento de las formas parlamentarias, ¿qué se hubiese hecho cuando se negaron esos dos individuos a forma parte de aquel Gabinete?

Haber buscado otros dos de las mismas o semejantes opiniones, para que conforme a los usos y formas parlamentarias pudieran estar acordes sobre la marcha, la primera idea que presidía a la formación de aquel Ministerio. ¿Y se buscó? No, señores; uno de los Ministros que ahora está ahí se sentaba precedentemente en el lado opuesto a aquellos que no habían querido formar parte del Gabinete. ¿Hay aquí algún pensamiento político? ¿Hay aquí algún respeto a las formas parlamentarias? Pues, señores, estas formas son la esencia de estos gobiernos, de estos gobiernos, en que se respeta la opinión pública y se buscan los hombres y los principios que la preparan. No se formó por consiguiente parlamentariamente ese Ministerio; y se encontró en un caso gravísimo, en un caso, señores, cuyas consecuencias todavía no se han visto. No podía gobernar con la mayoría de aquellos Cuerpos que entonces representaban la Nación española, porque no había salido de ella; no podía apoyarse en las simpatías, en las opiniones, en las influencias contrarias, porque las había deshecho.

Y sea por esta contrariedad de opiniones, sea por las cualidades personales de los que admitieron, por no creerse a propósito para dirigir las lides parlamentarias, con asombro, señores, pocos días después de habérsenos pedido la autorización para cobrar las contri-

buciones, pocos días después de habérsenos propuesto una ley para sostener lo más sagrado que hay en la tierra, el culto y los ministros del Altísimo, pocos días después de haberse propuesto leyes para la consolidación y aumento del crédito nacional, sin el cual era imposible cubrir las necesidades del Estado; un día, señores, nos vimos todos sorprendidos, cerradas esas puertas, cuando la Nación no podía esperarlo, cuando no había el menor indicio que nos lo pudiera hacer temer. ¿Cuáles fueron las consecuencias de esto? Que se faltó, señores, a toda forma parlamentaria. Por eso ¿qué extraño es que en algunos haya desconfianza respecto a ciertas palabras, cuando las obras consignadas acreditan que se faltó, no a las leyes, sino a la Constitución, a su esencia, a la garantía más segura que la Nación tiene de ser mantenida en sus libertades?

No tienen otra, en último resultado, más de que sus representantes han de votar las contribuciones; y si en España por las circunstancias de la guerra, y por no estar bastante arraigados los hábitos de gobierno representativo, puede ser débil esta opinión y no está consolidada como fuera de desear, ¿es, señores, de amantes de la libertad y de la Constitución atacar en su origen esa opinión naciente, sofocarla y evitar que se la dé lugar para que se forme la educación política de los españoles? Pues, señores, lo que no se habían creído autorizados para cobrar los Ministros durante la reunión de las Cortes, aquellas contribuciones, de las cuales podía disponerse, según la doctrina laxa constitucional, estaban toleradas, al menos su cobro, mientras no se reclamaba contra él por algún Diputado; aquellas mismas para las que se pedía la autorización se han cobrado después sin esa autorización, contra todo lo dispuesto en las leyes y en la Constitución del Reino.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Señor Presidente, si ésta es la cuestión, el orador está en ella: si no, ruego a V. S. se sirva llamarle a ella.

El Sr. OLÓZAGA: Cuando concluya verá S. S. que estoy en la cuestión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Laborda): El Presidente supone que el orador continúa en la cuestión, porque todavía no ha entrado en su fondo, sino que está sentando los preliminares indispensables a ella, pues bien conoce S. S. son necesarios para hacerlo.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: No hay duda; con los fueros tendrá mucho que ver esta acusación.

El Sr. OLÓZAGA: Soy Diputado, y reclamo del Sr. Diputado y Ministro no me interrumpa.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Laborda): El Presidente no necesita que se reconvenga a la Presidencia sobre la dirección de las discusiones.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Uso de mi derecho como Diputado para reclamar el orden. No es además reconvenir, reclamar rogando. Usía se acordará que comencé rogando.

El Sr. SECRETARIO (Roda): Pido que se lea el artículo 50 del Reglamento. (*Se leyó.*) Pido que el Sr. Presidente haga al Sr. Ministro observar el artículo que se acaba de leer.

El Sr. OLÓZAGA: Si alguna duda tenía yo de lo ciertos que son los cargos que voy haciendo, bastaría a confirmarme en ello la vejiga que levantan en la cabeza del Sr. Ministro de Gracia y Justicia...

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: Si se me permiten dos palabras, tal vez todo esto...

El Sr. OLÓZAGA: No, señor, estoy en mi derecho; y cuando un Diputado habla, no puede interrumpirle nadie, y mucho menos un Ministro.

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: Bien, bien: las diré después; quiere decir que todo esto se podía cortar.

El Sr. OLÓZAGA: Decía, señores, que si alguna duda pudiera caberme de lo ciertos y graves que son los cargos que voy haciendo, me confirmaría en ello la vejiga que levantan en la cabeza del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No puede sufrirlos S. S. Más tiene que sufrir; y para que no tema tampoco que yo salga de la cuestión, a pesar de su ingenio y de su escolasticismo, no temería yo hacerle juez, si esto fuera permitido, de la oportunidad de mis argumentos.

Y para que S. S. reconozca la insuficiencia de la razón sobre el llamamiento al orden que en vano intentaba S. S. (*El Sr. Ministro:* Al orden no, a la cuestión.) Bien, a la cuestión: podría decir a S. S.: si sabe que yo estoy fuera de la cuestión, hágame el favor de decir aquello que va a seguir en mi discurso al período en que yo estaba cuando me ha interrumpido. ¿Sabe el señor Ministro lo que voy a decir? A buen seguro que no. ¿Pues cómo sabe si tiene o no relación lo que voy hablando con lo que tengo que añadir? No lo adivinaría, porque nadie adivina las cosas que le son desagradables. Un instinto de conservación aleja de estas ideas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En la ley de que tratamos, en las contestaciones de S. S., en su negativa, señores, que con tanto sentimiento se ha visto, a acoger las palabras patrióticas, generosas, desnudas de todo amor propio que le ha dirigido el Sr. Sancho a nombre de todos los que hemos suscrito la enmienda, me he visto en la necesidad de recordar hechos, antecedentes; antecedentes que al tratarse de un proyecto en que se

ve comprometida la Constitución, al tratarse de un proyecto que tanto interesa, como los Ministros saben, a la pacificación general, no puede creerse que están fuera de su lugar cuando examinamos las cualidades del Ministerio que pide esa latitud para obrar.

No es resentirse de esa conducta, aunque resentimiento profundo debía causar. Esta es una ley, que atendiendo a los términos con que el Gobierno ha presentado el proyecto, ofrece un vacío inmenso entre esa primera y segunda época, o sea entre esos dos tiempos a que ha hecho referencia el Sr. Ministro de la Guerra. ¿Y esto no se ha de poder considerar cuando es llegado el tiempo de la franqueza a que se nos provoca? ¿Y será de admirar que estas expresiones salgan de mi boca con el acento de la indignación? Vea si necesitaba más pruebas el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de la oportunidad de mis argumentos; y no quiero yo detener por más tiempo la expresión de iguales sentimientos que animan a los demás Sres. Diputados. No quiero recorrer una por una las infracciones de Constitución que han hecho llorar a toda España y han hecho derramar lágrimas de amargura a todos los buenos españoles, al ver que lo crítico de las circunstancias les obligaba al silencio, y les obligaba a él con la esperanza de que un día llegaría en que estos excesos trataran aquí de reprimirse. Este día había de haber llegado, y la prudencia y patriotismo de los Sres. Diputados ha ido retardándolo. ¿Quién había de creer que la cuestión de infracciones de Constitución había de traerse aquí al tratar de una cuestión que se ha considerado como cuestión de paz? Pero quien lo extrañe, que vea de quién es la culpa.

Y pasando brevemente por ese triste interregno de las Cortes, ocasionado por los que ordenaban su primera disolución, viéndose falsear todos los principios constitucionales, y contrariando la opinión, continuaré, y de un modo que yo siento que se haga respecto de los que tienen el poder por los resultados que esto produce. Así se lastiman las buenas causas, así se menoscaba el prestigio del poder por culpa de hombres menguados que jamás debieron llegar a él; que nunca pudieron pensarlo, y que no han sabido ocuparle dignamente. Así se ha visto, señores, que un objeto que ha sido siempre venerado por los españoles, y que no ha recibido en todos tiempos más que pruebas de respeto y de amor por su constante anhelo para procurar el bien de la causa pública, ha podido por un momento ser desatendido. Así es como se ha hecho un agravio a la Nación española, a su sensatez, a su cordura, a su carácter caballeroso. No me explico con más franqueza, porque no me es permitido.

Los hombres que no podían sufrir la voz del país, que no podían acallar los clamores de la prensa libre; los hombres inferiores en todo

momento a las circunstancias, no diré a las más grandes, sino a las circunstancias medianas, y aun a las más fáciles; estos hombres, viendo que no podían gobernar por las leyes establecidas, ¿qué es lo que han hecho? Se han sobrepuesto a las leyes y a la Constitución.

Y cuidado que yo condeno los desmanes a que algunos han podido entregarse, y lejos de hacerme participe de expresiones y calumnias fundadas o infundadas, las rechazo con tanto más esfuerzo, cuanto que sé que los hombres que quieren defender con más exageración la libertad la hacen más daño que los mismos enemigos, como la experiencia lo acredita. Los excesos de algunos, llevados tal vez de buena intención, exponen el país muchas veces a los mayores trastornos.

Siento que mi memoria me vaya trayendo involuntariamente tantos y tantos cargos: procuro pasarlos en silencio.

Disueltas las Cortes por los hombres que no pudieron gobernar según las leyes, llega el momento en que se ejerce la soberanía constitucional. Los pueblos, con la mayor legalidad posible, respetando las formas; los pueblos que habían sido puestos fuera de la ley, llamados de nuevo a ejercer este derecho de las elecciones, han manifestado en esta ocasión cuál es su voluntad, y si acaso en los antecedentes, en las opiniones y en todos los actos anteriores eran conocidos los hombres públicos que vinieron a ocupar estos puestos, debió conocer el Gobierno cuán contrarios eran a sus máximas y cuán dispuestos a condenar sus demasías. El Gobierno que esto ha visto, ¿ha obrado parlamentariamente? ¿Ha obrado según las formas constitucionales?

El Gobierno pudo aconsejar a la Corona el uso del poder que tiene, poder moderador que hace que algunas veces se crea de más valor la voluntad de los Consejeros de la Corona que la voluntad de los Cuerpos Cōlegisladores, sin lo cual en varios casos se podría falsear la opinión nacional; pero el que ejerciendo una vez esta facultad que la Constitución le concede para el bien de la Nación disuelve los Cuerpos que la representan y apela de nuevo al país, ¿qué espera luego? O la confirmación de las personas que le son favorables y que deban sostenerlo, o la condenación de su sistema.

¿Se cree, señores, que ha de ser éste un pleito interminable? ¿Que no ha de acabar nunca esta lucha que se empeña entre el Ministerio y la Nación, reclamando su solemne fallo y apelando otra vez a la misma y aprovechándose de ciertas circunstancias, apelando a voluntades heterogéneas? ¿Se cree que todo lo que está en la Constitución, que todo lo que está en las leyes se puede usar porque allí está?

Además de la infracción de la Constitución y de las leyes hay otras faltas gravísimas, por las cuales se puede perder un Estado. No es

mía la idea, sino del señor Sancho, a quien se la he oído con el buen juicio que le caracteriza. «Se puede formar una revolución que trastorne el país sin faltar a la Constitución y a las leyes.» No hay más que coger la Guía y entregar el ejército y el mando a personas ineptas, y ellas harán la revolución.

Pues además de la infracción de la Constitución y de las leyes, hay, respecto de las personas que aconsejan a la Corona, el perjuicio más grande de que voy hablando. Pues qué, ¿se cree que se puede sostener la Constitución y hacer el bien del país después de los torrentes de sangre que se han derramado, usando de todos los derechos, de todas las facultades y prerrogativas que concede la Constitución? ¿Se cree que se puede decir, allá en su interior, porque esto no se confiesa: «nosotros no somos hombres para sostener una discusión con tales y tales Diputados, no somos hombres que podemos gobernar con las Cortes, a nosotros nos incomoda eso, nos es una traba; pues vamos a cortarla, a romperla?» Eso, señores, se puede hacer una vez, es un ensayo; un ensayo que ciertas circunstancias puedan favorecer; ¿pero se cree que se puede repetir impunemente? ¿Que se puede poner la Patria a cada paso al borde del precipicio? Piénsenlo bien los Ministros; y por más que estos recuerdos puedan alterar un poco la serenidad aparente de ciertas personas, acuérdense que son españoles, que han jurado como nosotros la Constitución, y que aunque esa responsabilidad moral y legal no llegara a ser eficaz un día, pasaría a ser un borrón para los hombres que se han hecho célebres por tales medios, y que de otra manera no hubieran podido llegar a obtener tan triste gloria.

Se reunieron estas Cortes en circunstancias bien felices para la Nación. Coincidió con la reunión de ellas y con el Ministerio que las reunía, el acto más grande acaso de la revolución de España: ese acto propio de hombres tan grandes, tan caballerosos, tan honrados como son los españoles; acto en que deponen las armas los enemigos encarnizados que eran antes, y no las depondrían por la alta influencia y el gran prestigio de los que quieren ahora atribuirse una parte de la gloria; las deponen como hermanos ante hermanos, y como pertenecientes todos a una familia; y una Nación que recibe esa prueba de confianza de sus hijos, y que manda aquí a otros que la representen, esa Nación, y más siendo la España, no puede faltarse a sí misma.

¿Y se cree que el general júbilo que domina a todos por el cambio feliz de nuestra situación ha de alterar por tanto tiempo la razón de los españoles que digan: «han coincidido estos hechos con esos hombres, pues esos hombres nos pueden salvar, esos hombres son los que han de sostener la Constitución»? Se equivocan los que así piensen,

por más que miserables aduladores les digan quizá otra cosa; que nunca faltan animales inmundos que rodeen a los altos funcionarios y procuren halagarlos según sus miras. Por eso es bueno que no falte aquí quien diga las verdades, y por eso levanto yo mi voz con tanta confianza. No se parece nada de esto a lo que de continuo oirán ciertos señores. ¡Qué nuevo debe de serles! ¡Qué desagradables! Y este es el momento en que los hombres que no tienen las cualidades que deben tener vean que les faltan las necesarias para gobernar según la esencia y espíritu de la Constitución.

Cualesquiera que hubieran sido el color y las opiniones de los hombres que componen el actual Gabinete, yo las respeto todas; pero si aquella opinión les hizo creer que las Cortes anteriores fueron un obstáculo a su administración, al vez venir a los hombres que han manifestado que son de una opinión contraria, esos hombres debieron resignarse y no provocar al país a una nueva elección que pudiera ser peligrosa y que no estaban autorizados a provocar.

Si pudieran afectar que les era desconocida la opinión de este Cuerpo, bien conocidas les eran las opiniones de ciertos sujetos que hemos venido, permítaseme esta pequeña digresión, a pesar de estar sellados con esa animadversión, señores, que me honra mucho, de parte del Gobierno. y los hombres que así lo dirigían han visto en la voluntad de más de una provincia cómo se consideraba a unos y a otros, y podían haber visto cómo sin solicitarlo y sin merecerlo distinguían las provincias al que fue objeto de la desaprobación, cuando menos, del Gobierno.

De esto pudieran presentarse algunos testimonios, y mi amigo el Sr. Sancho será uno de los que más atormenten el ánimo de alguno de los Sres. Ministros. Las provincias han distinguido bien entre el hombre que obra de un modo y el que obra de otro.

Yo por mi parte, permítaseme este pequeño episodio, no puedo menos de expresarme así y de dar sinceras gracias por el aprecio que he merecido de mis conciudadanos.

¿Y no significa nada el voto de esas provincias? ¿Y no significa nada haber mandado aquí personas tan opuestas en principios a los que profesa el Gobierno, a personas perseguidas, calumniadas, y a personas que todavía después de estar en este recinto son objeto de pesquisas extrajudiciales?

Pudo ser desconocido esto; pudo afectarse que se desconocía; pero hay momentos en los cuales estos Cuerpos manifiestan su opinión: uno de estos momentos es cuando se constituyen. Y cuando este Cuerpo ha designado las personas que merecen su confianza, y las ha de-

signado como vemos, ¿podían creer los Sres. Ministros que el Gobierno actual merecía la confianza de este Congreso? Y bien, señores, lejos de retirarse, lejos de conformarse con la opinión y de cambiar su sistema, si es que estos cambios son decorosos, véase cuál es su conducta.

Señores, se ha hecho una ofensa a la sana razón y a los buenos principios con presentar a este Congreso proyectos de ley para someterlos a su examen, si es que ese tiempo llega, según lo que ayer se nos anunció con cierto tono de amenaza, proyectos de ley que ni aun los pudo pasar en las Cortes anteriores, algo diferentes por cierto de las que se han reunido ahora.

Se ha pretendido por el Gobierno que conservemos a ciertas provincias sus fueros, sus fueros municipales particularmente; se ha pretendido que en España, donde algunas provincias han perdido por su desgracia ciertos fueros, y que los defensores de ellos han merecido el respeto de la Europa como lo acreditan los nombres inscritos en esas lápidas (*Al decir S. S. estas palabras señaló a las lápidas colocadas en las paredes del Congreso en que están escritos los nombres de Padilla, Bravo y Maldonado*), de los que perecieron por sostenerlos, esos fueros se olviden al paso que se eleven los otros, cuando se sabe casi a ciencia cierta que el Congreso casi unánime condena esas distinciones. Se propone para esa Milicia ciudadana, que tantos servicios ha prestado a la Patria, un reglamento semejante al que en otro tiempo se dio a los voluntarios realistas. Se propone un reglamento de libertad de imprenta, que si pudiera ser que se estableciera, haría de peor condición a los escritores que cuando existía la censura previa.

Pues bien, señores, en la consecuencia natural de los principios del día, o el Gobierno había de pasar por la mengua de tener que retirar esos proyectos que ha presentado, o sabe de la manera que puede saberse que habían de ser desechados y no podían contar con que lo que tuvo oposición en las Cortes anteriores pudiera pasar en éstas cuando ve cuál es el espíritu de la mayoría.

El Ministerio, señores, y esta es verdad que todos conocen, y no falta más que uno que diga claramente lo que todos saben y lo que todos se repiten al oído, el Ministerio no quiere la batalla parlamentaria en esas leyes en que es impopular, y por lo mismo levanta la bandera de paz, y contando con el exceso del agradecimiento y con el entusiasmo, con la algazara que no deja reflexionar a los pueblos, ha pensado obligarnos a una discusión que no tuviera de su parte la impopularidad, la inconstitucionalidad y todas las desventajas que en otras. Yo no quería creer esto, señores, pero lo he tocado; no quería creerlo, pero todos lo han visto. Pudiera acaso atribuirse a doctrinas algún tanto diferentes, a insinuaciones de amor propio que después de

haber presentado un proyecto de ley que se resistiera a modificarlo, aun después de convencido de la necesidad de hacerlo así, pudo pasar el no haber avenencia en siete individuos tan ilustrados como patriotas con el Gobierno que había propuesto el proyecto; pudo también suponerse que dividiéndose algunos individuos, se diera lugar a otro proyecto, del cual se dice que no se quiere más que su pensamiento o su espíritu.

Todo esto, señores, no era bastante para que yo y otros Sres. Diputados se desengañaran; pero cuando se ha visto la repugnancia del Gobierno a admitir una frase que ponga a salvo la Constitución del Estado, y que no está en el ánimo del Gobierno que se altere el proyecto en lo más mínimo; cuando se ha pedido por uno de los firmantes de la enmienda ésta que se tuviese presente que sólo se quería para retirarla una modificación cualquiera que tuviese el objeto indicado; cuando se ha dicho que aquí no hay ningún pensamiento extraño, que no hay un interés de amor propio; cuando se ha visto rehusar esta oferta generosa hecha con la dulzura que el Congreso ha visto; cuando se ha provocado a la pelea, ¿qué hay que esperar, señores? ¿Qué hay que deducir de aquí?

Pero permitido me sea, señores, ya que otras cosas no revele; permitido me sea decir que mi extrañeza ha subido de punto, y que no acabo de creer lo que veo cuando pienso que este deseo de conciliación y del bien público, único móvil de nuestra enmienda y nuestras palabras, nos ha llevado a cosa que en otra situación sería repugnante en extremo: nos ha llevado a acercarnos al mismo Ministro que después se ha negado a tan generosa oferta, y en compañía del Sr. Sancho, el Sr. Madoz y otros se ha indicado a S. S. que no se esperaba más sino que se conviniera en alguna frase que encerrara esa idea de poner a salvo la Constitución, para presentarse el Sr. Sancho con el tono pacífico, dulce, amistoso, con que se ha presentado S. S. a retirar la enmienda.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho delante de otros Diputados que estaba conforme (y de aquí nace mi extrañeza), que así lo manifestaría, que no tenía inconveniente en que se añadiese una frase al art. 1.º del dictamen de la minoría, tal como salva la unión política de la Monarquía, salva la Constitución política, respetando la Constitución; repitiendo que estas palabras u otras igualmente expresivas sería la fórmula que adoptase el Gobierno.

Señores, después de palabra tan solemne, en circunstancias tan graves, en cuestión tan vital, ¿podíamos nosotros creer que lo que se ha dicho a veinte pasos de este salón con tanta espontaneidad, se había de negar aquí, se había de contradecir?

Niéguelo S. S. énorabuena; pero los Diputados de la Nación están obligados a manifestarlo, a hacer conocer que se resiste primero a reconocer el respeto que se debe a la Constitución, fuera de la cual no se puede ni se debe hacer, ni sería valedera ninguna ley que nosotros hiciéramos, y segundo, que se quiere chocar en esto con las opiniones que deben ser esencialmente inherentes a todos los Diputados, y que se quiere manifestar una disidencia, porque se cuenta con la generosidad de la Nación española y con el deseo de la paz, porque no se oye otra cosa en los pueblos; pero esa paz sería falsa, paz corta, tregua más bien, que sólo daría lugar a la ruina de la Patria si cayera en manos de hombres que de esa manera se niegan a reconocer la Constitución y que procuran por medios bien poco parlamentarios deshacerse de la Representación nacional que el país ha enviado aquí para que defienda sus intereses. (*Los Sres. Conde de las Navas y Madoz pidieron la palabra para una alusión personal.*)

No ha bastado esto, señores: fue triste el desengaño, amarga la lección. Excita la indignación en nuestros pechos el ver que aquí se negaba lo que antes se había ofrecido; pero todavía añadiré que no sé cómo quepa tanta magnanimidad en algunas personas; todavía se ha esperado. Habiendo manifestado al contestar al Sr. Sancho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que podría necesitarse algún tiempo para conciliar esos deseos tan patrióticos como pacíficos, me atreví a pedir la suspensión de la sesión, contando con que el tiempo podía traer la buena inteligencia entre unos y otros; pero cuando pedida la suspensión, y apoyada por el Sr. Presidente, oímos de la boca del que lo es del Consejo de Ministros la negativa de toda tregua, ¿qué remedio nos quedaba? A mí me ha tocado la palabra el primero, pero no creo que he dicho más que lo que hubieran dicho todos los Sres. Diputados: en todos ha habido una sensación de disgusto al ver que el Gobierno no quiere ni anunciar la modificación que al art. 1.º piense hacer, ni siquiera admitir una tregua para que puedan entenderse los hombres que de buena fe lo solicitan.

Esto ha sido, señores, lo que me ha hecho pedir la palabra; esto ha sido lo que me ha hecho usarla con tanta vehemencia y calor. Si alguno no participa de este calor, que lo disculpe; que vea en mí al que empezó comprometiendo, del modo más cruel, su vida en defensa de la libertad, al que la aprecia tanto, que no quisiera perderla sino defendiéndola contra toda clase de enemigos. Los hombres que se han visto en los cadalsos, los hombres que se han visto en las prisiones, los hombres que se han visto en la emigración, los que han hecho todo género de sacrificios por que la España sea libre, no pueden menos de levantar su voz cuando creen que la libertad corre peligro; y lo corre, señores.

y muy grande, si no se consigna aquí el respeto inviolable a la Constitución.

Si no se presenta con franqueza en esta cuestión, si merecen o no la confianza del Congreso los hombres que están al frente de los negocios, sépase; y si no la merecen, si la han perdido, sépase también, y no se crea que a esta Nación, distinguida entre todas por la sensatez y buen juicio natural de sus hijos, se la puede fascinar hasta el punto de que se persuada sea otro el verdadero motivo de la disidencia.

Siendo tan grave, tan trascendental y tan delicada la cuestión presente, declaro que insisto con todas mis fuerzas en la enmienda que hemos firmado, y que me parece aún escaso freno para el que necesitarían unos Ministros que se explican de la manera que ha oído el Congreso: declaro que respetando el poder, respetando sus consecuencias como hombre de ley, señores, nada más con el acatamiento que en tiempos turbulentos se debe a las leyes del Estado, por más que se pueda abusar de su nombre, declaro que el Congreso si piensa como yo pienso, y como creo que piensan todos los Sres. Diputados, que como yo tienen hecho un juramento solemne, no puede menos de aprobar la enmienda que se discute al proyecto de ley del Gobierno, enmienda, señores, en que insisto con más energía que nunca.

El Sr. MENDIZÁBAL: Tenia pedida la palabra para la lectura de un documento. Pido se mande traer del Archivo el documento auténtico que acredita el juramento que S. M. la Reina Gobernadora prestó en la sesión de 18 de junio de 1837, a fin de que después de leído sepan los Sres. Ministros cuál es el círculo de sus atribuciones y de sus facultades.

El Sr. MADUZ: Por dos razones, señores, puedo hacer uso de la palabra, las dos consignadas en el artículo 48 del Reglamento; primera, porque he hablado en esta discusión; y segunda, porque se me ha dirigido una alusión personal. El Congreso reconocerá también la fuerza que pueden tener mis expresiones al considerar el calor con que defendí antes mi opinión en contra de esa enmienda que hoy votaré, porque ya me parece poco. Diré más: en esta cuestión figura un amigo mío, y nadie sabe cuánto sentimiento tengo en este momento de que haya ocurrido un incidente muy ajeno de lo que yo esperaba; pero esta vez obraré según aquel dicho antiguo, *amicus Plato, sed magis amica veritas*.

Yo vi, señores, ayer tarde, y esto quiero que lo sepa el público, que lo sepa la Nación, vi en este salón, en este augusto recinto, en la sala de columnas, vi una disposición a terminar este negocio, y varios amigos míos, cuyos nombres no recuerdo, vinieron a mí suponiendo que yo

podía ser conducto por donde sus opiniones pudiesen llegar a los Ministros, en razón sin duda a que en esta discusión me he inclinado al proyecto del Gobierno, o tal vez porque me creyeron en relación con alguno de los Ministros. Vinieron, pues, a mí suplicándome manifestase la buena disposición que había por parte de los Sres. Diputados, después de la declaración hecha por el Gobierno, para transigir este asunto en términos honrosos, en términos que se salve el principio del mantenimiento exacto de la Constitución política de la Monarquía española, conciliándolo con la existencia de los fueros, que yo he sentido no ser incompatibles con la ley fundamental. No se limitaron a sólo esto las gestiones de los Diputados: vinieron más tarde a mi casa, y entre ellos una persona que jamás había estado en ella, y no habiéndome encontrado allí, se dirigieron al café de los Dos Amigos, donde me hallaba descansando de las tareas de la tarde. Yo les dije que con lo que ayer había ocurrido, con las expresiones poco amistosas, en mi juicio, que habían salido de la boca del Ministro de Gracia y Justicia estaba resuelto a romper las relaciones personales que como Diputado pudieran ligarme con él, y porque no se dijera que entraba en casa del Ministro *después de lo ocurrido*, me negué; pero dije, puesto que era el asunto de la Patria el que se interesaba, yo le hablaría con franqueza y entereza cuando llegase el caso en el Congreso.

Esta mañana han llegado a mí, no uno, sino más de 20 Diputados, todos en la suposición de que ya estaba completamente orillado este negocio; y yo mismo, señores, debo manifestar que tengo en el bolsillo una carta para echar en el correo, en que noticiaba a un amigo el desenlace feliz de este negocio que yo me prometía.

Yo he dicho a todos que hablaría, y he añadido que suponía que un acomodamiento era cosa muy posible, porque sabía algún tanto la opinión del Ministerio: sabía la opinión generalizada entre todos los Diputados; y deseoso de hablar fuera de este recinto con los señores Ministros, porque aquí no me gusta hacerlo, y si alguna vez lo hago es en asuntos de oficio, he encargado a un portero que cuando llegase el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me avisase. Así lo ha hecho, en efecto: y me he avistado con él en ocasión en que estaban hablando con S. S. dos personas a quienes yo atacué días pasados fuertemente, a quienes eché en cara que habían tenido una conducta poco generosa, poco caballerosa; y añadí: hoy se termina este negocio; hay la mejor disposición en todos los Sres. Diputados; todos desean que el art. 1.º, bien sea del dictamen de la mayoría, bien del de la minoría, o aun el del mismo proyecto del Gobierno, se adopte con una modificación, y se vote hoy; ¿y cómo? Puedo decir por unanimidad.

De mí sé decir que alguno de los Diputados de los más avanzados en esta discusión en pro de la enmienda presentada por los siete señores, me han manifestado que con la palabra *unidad constitucional* estaba conforme en un todo y corriente. ¿Cuál sería, señores, mi placer al contemplar se iba a votar por unanimidad una ley que concedía los fueros del modo que apetecemos los más ardientes y celosos partidarios de ellos; es a saber, conciliándolos con la observancia de la Constitución de la Monarquía? Excitado yo por el Sr. Olózaga, y en el duro trance de pasar aquí la plaza de faltar a un amigo, o de no corresponder a la confianza que se me ha dispensado; excitado para que dijese mi pensamiento, y hasta comprometido a ello por haberse pronunciado mi nombre, he creído que el deber de un Diputado es manifestar con franqueza lo que ha pasado para que la Nación y el mundo entero sepan que por nuestra parte y por la de todos los Sres. Diputados no se ha resistido en manera alguna la conciliación, puesto que con las palabras *salvo la unidad constitucional*, en que todos conveníamos, puestas a continuación del art. 1.º, se salvaban todos los inconvenientes, se allanaban todos los obstáculos, y en este momento tal vez estaríamos rebosando de alegría por esas calles después de haber terminado felizmente este negocio y votándolo por unanimidad. ¡Cuánto bien no hubiéramos hecho a la Nación, cuántas ventajas no hubieran resultado a esas mismas provincias, que tal vez tengan por qué llorar el resultado de esta divergencia!

Yo, señores, que estaba en estos antecedentes, he debido extrañar más que nadie lo que está pasando; he debido extrañar más que nadie los términos en que se ha expresado el Sr. Ministro. Creo que no hay nadie que no reconozca en mí franqueza y sinceridad. Yo, señores, en este trance, después que antes de ayer fijé mi opinión sobre la palabra «unidad constitucional», después que ayer la pronunció también el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haciendo un elogio de mi discurso que no merecía; yo, acompañándome otros señores que no veo en este momento en el Congreso, no es extraño que ofrezca hoy la contradicción de haber impugnado ayer una enmienda que después votaré.

El Sr. SECRETARIO (Feliú): El juramento que prestó S. M. la Reina Gobernadora dice así:

«Juro por Dios y por los santos Evangelios que guardaré y haré guardar la Constitución de la Monarquía española que las actuales Cortes Constituyentes acaban de decretar y sancionar y Yo he aceptado en nombre de mi Hija la Reina Doña Isabel II: Que guardaré y haré guardar las leyes; no mirando en cuanto hiciere sino al bien y provecho de la Nación; y que seré fiel a mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II.

Si en lo que he jurado o parte de ello lo contrario hiciere, no debo ser obedecida antes aquello en que contraviniere sea nulo y de ningún valor. Así Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no me lo demande.

Los infrascritos Diputados Secretarios de las Cortes generales Constituyentes de la Nación española, convocadas por el Real decreto de 21 de agosto de 1836, certificamos: Que en la sesión Regia de las mismas, verificada en este día, S. M. la Reina Gobernadora prestó el juramento que se expresa en la fórmula que precede. Y para que conste lo firmamos en el Palacio de las Cortes de Madrid a 18 de junio de 1837.—Pío Laborda, Diputado Secretario.—Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.—Miguel Roda, Diputado Secretario.—José Feliú y Miralles, Diputado Secretario.»

Concluida la lectura, dijo

El Sr. MENDIZÁBAL: Ahí reconocerán los Ministros que se sientan en ese banco cuál es el círculo de sus facultades y atribuciones, fuera del cual nada son.

El Sr. CONDE DE LAS NAVAS: Señores, aludido personalmente, aunque no sonó mi nombre, por mi digno amigo el Sr. Olózaga, he creído de mi deber, en uso de mi derecho subir a esta tribuna, no sólo con el objeto de explicar mi conducta y la conducta del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en esta cuestión, que desgraciadamente una mano tenebrosa conduce a un término desesperado, sino también porque debiéndome a mí mismo, debiendo a la provincia que represento y a esas mismas provincias cuya cuestión se agita en este momento algo y más que algo, me creo en la precisión de subir a este sitio para que desde aquí con toda la solemnidad que debe acompañar a palabras cuyo eco debe resonar en todas partes, quede asegurada la buena reputación, el patriotismo, la lealtad, la honbría de bien, la honradez de todos los Diputados que se sientan en estos bancos; caiga la culpa sobre el que la haya merecido, y no aparezcan nunca los Diputados de la Nación a los ojos de ésta con intenciones impuras.

Señores, desde que la discusión se abrió en este sitio me han visto los Representantes de la Nación, me ha visto el público, me han visto todos mis amigos ser un instrumento de verdadera paz, un agente incansable para reunir los ánimos divergentes por sus doctrinas, divergentes por las palabras.

Apelo al testimonio de mis dignos compañeros, al testimonio mismo de los que se sientan en esos bancos (*señalando a los de los Sres. Ministros*), al testimonio del público, y más que todo, al testimonio de mi conciencia. La Nación va a juzgarnos, la Nación nos juzgará; pero yo quiero que nos juzgue con conocimiento de causa, y que por su

juicio, a que yo me someto gustoso, y creo que todos mis compañeros, nos coloque en el banquillo de los reos, o nos eleve a la palma del triunfo.

Desde este sitio, no ha todavía veinticuatro horas, he defendido con entereza los fueros provinciales, sí, los he defendido y los defenderé siempre en aquello que no toquen ni carcoman en lo más mínimo la Constitución del Estado; porque la Constitución del Estado es el verdadero baluarte de esos fueros, porque tras de esos fueros vienen otros. Sí, Castilla los tuvo. Castilla los perdió en los campos de Villalar; Castilla los tenía, Castilla los reclamará en lo que se pueda sujetos a la Constitución del Estado.

Sí; porque cuando los castellanos disfrutaban la dignidad de hombres, la esclavitud no los había envilecido; se les arrancó con la fuerza brutal de las armas, fuerza brutal que jamás constituye razón, que no hace acta nunca. Yo también he padecido por la libertad; yo también estoy pronto y decidido a sufrir; por esta razón, celoso defensor de ella, no me la dejaré arrebatar fácilmente. No quiero menoscabar la de los pueblos, que más felices que el mío, aunque hermanos de una misma comunidad, han sabido a la sombra de esos árboles misteriosos crecer en su población, crecer en su riqueza y crecer en su fuerza viril.

En su fuerza viril, sí; porque cuando han empuñado las armas para defenderla, la han defendido con interés y con valor, y la han sabido sostener. El que defendió ayer los fueros, los defiende hoy, y los defenderá siempre bajo la piedra angular de la Constitución española.

De este modo, salvo el cargo que pudiera hacerme de la contradicción en que se me encontrará en la lista formada ayer de los oradores para combatir la enmienda, y en la que se haga hoy para votarla; ayer hablé contra la enmienda, hoy la sostengo; ayer hablé en la convicción, en la íntima convicción de que la Constitución del Estado no sería atacada en lo más mínimo, y que podía muy bien avenirse el sostener la Constitución con sostener los fueros; pero hoy, hoy, hoy, cuando mi buena fe ha sido burlada de una manera tal que no sé cómo caracterizarla; hoy, cuando después de las alegrías, después de ese placer que tienen los hombres de corazón; hoy, cuando asomando la aurora de paz que tanto desean los pueblos se la ven arrebatar con un engaño poco noble, poco digno, ¿cómo se quiere que no se defienda la enmienda, que asegura la libertad a los pueblos del Ebro allá y a los pueblos del Ebro acá?

Entro ahora con calma a hacer la relación de los hechos con la veracidad que estoy acostumbrado a hacerlo y me caracteriza; con la independencia y franqueza que siempre lo he hecho.

Tres días hace que mis más íntimos amigos de diputación, mis dos compañeros salamanquinos, o representantes por Salamanca, dije mal tres, debo decir seis, no nos ocupamos de otra cosa exclusivamente que de ver los medios de conciliar los ánimos, para que, como dije el primer día en esta tribuna, esta división fuera de familia. Entonces lo creí así, y creí que siempre debía serlo. ¿Cómo había yo de figurarme que había de llegar momento espantoso en que una falta de confianza había de hacerme subir a este sitio a hablar con mi lenguaje, demasiado fuerte para algunos, pero que será demasiado verdadero? Seis días hace, digo, que nuestros desvelos están contraídos exclusivamente a eso; no sólo nuestros desvelos mutuos entre nosotros mismos, sino teniendo relaciones con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. En esos bancos los Sres. Ministros me han visto llegar con el corazón en la mano; yo los reto a que me digan si en mi semblante ni en mis palabras han visto el menor asomo de falsedad. Un Diputado castellano con el corazón en la mano, ¿cómo había de figurarse que cuando acababa de dar el abrazo de paz a los que habían combatido en la línea opuesta, al entrar en el salón había de encontrar la manzana de la discordia en medio de este Congreso?

La relación hecha por el Sr. Madoz es tan fiel, es tan exacta, que no necesita de mi testimonio, pero yo he sido testigo presencial; a mí ha aludido el Sr. Olózaga. Yo fui el primero que tuve el placer de enlazar mis brazos con el Sr. Arteta, con el Sr. Olózaga, con el Sr. Sancho y con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y enlazándonos decíamos: «Feliz momento, en que vamos a dar la segunda edición del abrazo de Vergara.» Yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si hay verdad en estas palabras; yo pregunto al señor Ministro de Gracia y Justicia si en todas mis operaciones en estos días no ha encontrado la honradez, la probidad, el amor de la paz. No se diga, pueblo español, que nosotros no queremos la paz; nosotros estamos tan interesados como vosotros; estamos prontos a hacer cuantos sacrificios sean necesarios; reconocemos ese tino, esa grandeza del caudillo que supo dar el abrazo de Vergara; pero ese abrazo nos le quieren arrebatar. No consentiré yo como Diputado jamás que se eche sobre nuestra historia un borrón de esa naturaleza; pero vosotros pueblo español, tampoco queréis ver por una concesión noble y generosa comprometidos vuestros Diputados, que tanto sacrificios han hecho. No creo yo, señores, que debiera haber intenciones torcidas en el Ministerio;

voy a decir más: no creo que las haya; ¿pero esa reticencia, esa obstinación, qué significa?

Detrás hay algún pensamiento, hay algo tapado con esa cortina que es menester que nosotros rasguemos, como el velo de nuestra propia vergüenza. Si algo hay tapado, dígasenos; peleemos en campo igual; no se quiera hacernos la guerra con espada y daga mientras no se nos dé para defendernos más que una espada rota, no; pero aun con ella rota nosotros triunfaremos. Todos nosotros hemos estado siempre dispuestos, desde el primer momento de esta discusión, a dar honroso cumplimiento a la digna palabra del caudillo de Vergara; nosotros hemos estado dispuestos a no contrariar la paz, que debería ser el producto de esa palabra; yo particularmente y otros de mis compañeros hemos sostenido los fueros, sí, los fueros; hemos respetado ese monumento de antigüedad española; pero los hemos querido con esa condición precisa, con esa condición que fue la base del discurso corto y enérgico del Sr. Ministro de la Guerra, ¿y por qué ahora no se quiere expresar esto? A nosotros toca juzgarlo.

Digo, pues, contrayéndome a la alusión personal, que esa alusión personal tenía el objeto de hacer rectificar o modificar la declaración de lo ocurrido, y la consolida completamente; se ha faltado a una porción de Diputados, y se les ha faltado de la manera más... No quiero acabar de decirlo, señores: a vosotros toca adivinar mi pensamiento; no quiero, pronunciando esa palabra, hacer en vosotros menos fuerza que dejando que la adivinéis. Cuando un castellano, cuando un español da una palabra, no es menester que la afirme con la mano en el pecho; basta que salga de sus labios para que sea respetada. Esa consideración tenemos los que estamos aquí representando a la España a la palabra dada en Vergara, y esa misma consideración ha debido tener el señor Ministro respecto de los Representantes de la Nación. De consiguiente, señores, cuando un individuo que se sienta en esos bancos negros procede de esta manera; cuando falta así a los Representantes del pueblo; cuando éstos se encuentran burlados en sus lisonjeras y justas esperanzas, ¿qué extraño será que esos Representantes se acuerden de que son del pueblo español para sostener su dignidad? Yo anatematizo desde aquí con la fuerza mayor que pueda alcanzar a quien da lugar a esta disidencia, a quien tal vez sea origen de otra chispa de guerra: no son los Diputados de la Nación, no; es el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que habiendo tomado compromisos, no ha sabido sostenerlos.

Por consiguiente, me resumo en muy pocas palabras, pero que encierran mucho. Rechazo con toda la fuerza que pueda el cargo infundado, injusto, pérfido, en fin, que quiera hacerse a los Representantes de la Nación si esto tuviere consecuencias más funestas.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Señores, no pienso entrar en pormenores sobre el discurso del Sr. Olózaga. Me levanté a repeler los cargos, porque creí que a un Ministro o se le interpela, o se le acusa. Si estaba o no en mi lugar, yo respeto la resolución del Congreso o de la Mesa; si los cargos son justos, en su día los oiré con resignación, y los contestaré; únicamente trataba de la oportunidad.

Pero no quiero detenerme sobre esto. Voy a parar a un incidente que es menester quede bien descifrado, porque los momentos son críticos. Y ruego a los señores taquígrafos que tomen nota exacta de lo que voy a decir.

Voy a explicar el incidente a que se han referido los cargos hechos contra el Ministro de Gracia y Justicia, y a lo cual se refieren sin duda las alusiones sobre que han pedido la palabra los Sres. Madoz y Conde de las Navas. Ayer tarde, al concluirse la sesión, rodearon este banco una infinidad de Sres. Diputados; dijeron que podía formularse una expresión en el proyecto de la minoría; como *salva la Constitución del Estado*, o cosa así, para conciliar todas las opiniones. En el calor con que esto se expresaba, en lo avanzado de la hora, y el haber dicho uno de los Diputados que convenía que nos retirásemos para formularlo, porque al ver tantos reunidos podía la tribuna escandalizarse, nada se concluyó. Esta es una verdad.

Esta mañana, al entrar en el salón de columnas, es una verdad también que se han acercado a mí los Sres. Olózaga, Navas, Sancho, Madoz y no sé si alguno otro Sr. Diputado; me manifestaron que si el Gobierno admitía una expresión como la que he indicado, u otra equivalente, hoy podría terminarse este asunto. Voy a expresar mi contestación.

«No es fácil en este momento, ni estoy autorizado para formular el principio; pero si se me pregunta (refiriéndome a lo que dije el otro día) diré que en el proyecto de la minoría se pondrá esta especie de cláusula, que no puedo yo formular por estar solo.»

No podía yo, en efecto, comprometer la voluntad de mis compañeros. Se me preguntó más, y era: «en ese caso, ¿podrá suspenderse la discusión hasta la llegada de los demás Ministros para que conferencien y pueda formularse esa cláusula?—Eso lo resolverá el Congreso», fue mi contestación. A este tiempo vino ya el Sr. Presidente del Consejo: no me tocaba a mí contestar, ni menos resolver. Se dijo, sin embargo, que si se contraía el art. 1.º de la minoría era el caso de admitirlo (creo haber oído esas expresiones). Entiendo que el Sr. Sancho y el Sr. Olózaga convinieron también en que la cláusula fuese: *salva la Constitución o salva la integridad de la Constitución*, o una equivalente. Contestación

mía expresa: «Acabo de manifestar que la idea del Gobierno es ésa; pero es menester huir de esas expresiones u otras que ya se hayan tocado en la discusión, porque llevando en sí ya los argumentos que se las han hecho en el Congreso podrán excitar recelos.» Puede que no sean estas mismas palabras; pero me parece que el hecho es exacto. Al señor Sancho me dirigí, a lo menos, manifestando esto mismo.

Después de esto, yo quiero que se me diga si he faltado a esta manifestación. Dije al Sr. Sancho: «Ahora no se puede formular el principio, pero el principio se consignará a su tiempo, cuando llegue la discusión del proyecto de la minoría.» No me opuse a la suspensión; y tanto es eso, que el Congreso recordará dije al Sr. Sancho que si ése como proyecto no podía retirarse, porque no pertenezca a los siete firmantes, sino al Congreso, bien conocía el Sr. Sancho el modo de abreviar el camino para que llegase pronto la discusión del proyecto de la minoría, donde volví a repetir que se consignaría la idea para tranquilidad de los Sres. Diputados. Esto mismo, señores, es lo que he dicho ahí.

Se adelantó el Sr. Quinto, y volvió a aludir al mismo asunto; y la contestación mía fue que no pudiendo formular la idea, tenía dicho todo lo que se quería, y que era mejor hacerlo así, a no anunciar una gran desconfianza del Gobierno. (*El Sr. Conde de las Navas pidió la palabra para deshacer una equivocación. El Sr. Quinto para una alusión personal.*) ¿Qué más se exige?

Pero hay más todavía. Se ha querido argüir al Gobierno de que huye de la palabra que se pedía porque la teme. Tan lejos está de ser así, que contestando al Sr. Sancho, me referí a lo que el Gobierno había manifestado en la comisión: dije que a unos y a otros de los individuos de sus dos fracciones les eran bien conocidas las ideas del Gobierno en el particular. La adición que comprende o va en el primer artículo del proyecto de la minoría, casi no me equivoco si digo que yo la formulé, y me refiero al Sr. Arteta. Ya desde entonces el Gobierno consignó su modo de pensar. Después el Sr. Conde de las Navas llegóse a este banco, y me preguntó si aceptaría el Gobierno una adición que pensaba hacer, reducida a esto: *salva la unidad política de la Monarquía.*

EL SR. CONDE DE LAS NAVAS: Conservando.

EL SR. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Bien, conservando. Le dije que no había ningún inconveniente; pero a este mismo tiempo el señor Benavides, que me había consultado sobre lo mismo, ya había presentado a la Mesa su enmienda, y por eso dejó de hacerlo el Sr. Conde de las Navas.

Si todo esto ha pasado; si todo esto es notorio, al menos a un gran número de Sres. Diputados; si yo dije expresamente, como repito ahora: «el principio no puede formularse de repente, pero se consignará en el artículo primero de la minoría», ¿cómo se dice, señores, que el Gobierno no ha sido consecuente al compromiso que contrajo, que no ha querido la paz, que no ha querido la terminación de este negocio? No se formuló el pensamiento por la razón que dije al Sr. Sancho; porque es preciso huir de esas palabras que ya se han empleado aquí, que se han sometido aquí a contradicción, buscando otras equivalentes que no lleven contra sí esta circunstancia, que tal vez podría producir mal efecto en aquellas provincias. Podrá en esto haber error de cálculo; pero no hay ese dañado fin, esa dañada intención que se quiere suponer, no. En fin, he pedido que se tome nota de esta relación de hechos, de esta manifestación, y la Nación nos juzgará a todos.

Pero el Sr. Olózaga dijo que era conocida una segunda intención; sin duda era la disolución de las Cortes porque se temían por los Ministros los cargos que pudieran hacerles las presentes. Pues otra segunda intención se ha descubierto aquí sin quererlo: a lo menos en los términos está.

El Sr. Olózaga ha dicho que para conceder una ley es menester examinar si el Ministerio merece la confianza del Congreso, y S. S. ha dicho que el presente no la merece. Luego por eso eran las dilaciones en conceder el proyecto de ley. Y si no, ¿por qué no aceptar esa palabra que el Ministerio daba? «El Gobierno no puede formular ese principio ahora, pero lo consignará.» Ya había dicho que no podía formularlo en el acto, por razones que no convenía decir aquí, pero que ahora me he visto precisado a manifestar. ¿Es cierto o no que está consignado el principio por la manifestación del Ministerio? ¿Es cierto o no que estaba conforme con la adición del Sr. Conde de las Navas, y con la presentada ya por el Sr. Benavides? Luego no se ha rehuído del principio, ni de su expresión, ni nada que sea conforme al sistema constitucional: el Ministerio no ha rehuído nada que pueda terminar hoy esta cuestión.

Ha podido y ha debido terminarse, anunciando algo de confianza en el Gobierno, que prometió, señores, admitir que se pusiera una cláusula en que se consignase el principio, como v. gr., *salva la unidad constitucional*, o cualquiera así. ¿Consignar el principio qué es sino poner esta idea que envuelven estas expresiones con ellas o con otras palabras?

He dicho, señores, que después de esta explicación (esperando tranquilo la rectificación que puede hacer el Sr. Conde de las Navas, que será una palabra, y si me he equivocado, lo confesaré, pues recorda-

rá S. S. el calor, hijo de su celo, con que los cinco o seis Sres. Diputados me hablaban a la vez); después de esto, repito, no temo que diga la Nación que el Ministro ha rehusado nada.

Lo que sí se ha anunciado es una gran desconfianza del Ministerio. Si es fundada o no, lo dejo al juicio de los Sres. Diputados. No puedo calificarlo, pero sí anunciar lo que se ve, lo que se ha dicho. Si, pues, hay esta causa que lo explica todo, en vano es apelar a las demás.

Se ha hablado por el Sr. Olózaga de pesquisas sobre los Diputados: es verdad que las calificó de extraoficiales o extrajudiciales. Yo niego semejante cosa.

El Sr. OLÓZAGA: Pido la palabra para deshacer una equivación.

El Sr. ALONSO: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: No ha hablado V. S., Sr. Alonso.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: De pesquisas habló S. S., y en ese caso ya ve el Congreso a lo que puedo referirme; pero niego que las haya habido.

Desearé que los Sres. Arteta y Benavides, a quienes me he referido, y el mismo Sr. Conde de las Navas que tiene pedida la palabra para una rectificación (*los Sres. Arteta y Benavides pidieron la palabra*), las hagan efectivamente, y se verá que ya no puede ser desconocida la intención del Gobierno.

Yo continuaría, señores; pero ha pedido la palabra el Sr. Ministro de la Guerra, y como podría creerse que iba a hacer mi defensa y no la de la causa del Gobierno, el Congreso me permitirá que por ahora renuncie a continuar.

El Sr. CONDE DE LAS NAVAS: Es muy esencial la equivocación que voy a deshacer ahora, sin perjuicio de otras; y como el Sr. Ministro me ha enseñando el camino, es menester que yo le siga. Suplico a los taquígrafos que tomen bien mis palabras porque son de mucha consideración.

Ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no había él tomado sobre sí ninguna especie de compromiso. (*Un Sr. Diputado: No ha dicho eso.*) Ha dicho que el Sr. Conde de las Navas puede decir cómo recibió su adición, o cómo le contestó, qué intención presumió en el Gobierno.

Puedo decir sobre mi honor que es uno de los muchos chascos que me he llevado en mi vida. Al hablarle en esta ocasión, en tan solemne momento, creí que efectivamente la conversación era de castellano a castellano; juzgué que el corazón de S. S. estaba tan puro, tan neto, tan dispuesto a *esto* como el mío; y *esto* quiere decir a procurar por todos los medios imaginables que esta cuestión no fuese borrascosa, sino de familia. Y también me acuerdo que dije a S. S. que yo le daría

margen en mi discurso a que viniese la cuestión a este terreno, al terreno de familia.

Pero, señores, si me he equivocado o no, júzguelo S. S. mismo, júzguelo el Congreso. Todavía en sus oídos resuenan las bien pronunciadas y bien leales palabras del Sr. Sancho. El Sr. Sancho ha hecho una especie de interrogación al Gobierno, cuya interrogación tenía un fundamento: el fundamento era la avenencia que ya parecía haber. El señor Sancho hizo esa interrogación, porque sabía que la contestación no debía ser la que se le dio, la que desahució la paz de este sitio.

Sabía que la contestación convenida era que el Sr. Ministro aceptaría el principio en el primer artículo del dictamen de la minoría, fuese con la frase A o con la B. Convenida oigo decir; sí señores, convenida; y pregunto yo a S. S.: ¿el resultado de esa pregunta ha correspondido a la oferta? Si hubiera correspondido, ¿estaríamos en la posición desdichada en que nos encontramos? ¿Y no hubiera respondido al cumplimiento de esa oferta la palabra empeñada del Sr. Sancho retirando su proyecto? Y al retirarle el Sr. Sancho, ¿no hubiéramos entrado inmediatamente en la discusión del proyecto, y se hubiera podido fijar el principio? De consiguiente, sabe S. S. cuál debe ser la confusión de esos Sres. Diputados que le hablaban de una cosa, con la que se congratulaban mucho, hasta el extremo de abrazarle, y ya sabe S. S. que yo no tenía motivo hoy para abrazarle cariñosamente si no hubiese sido por eso. Así, pues, la equivocación de S. S. es grande, es transcendental. Transcendental, señores, porque sin esta explicación quedaría en pie esa intención que se supone, y yo no quiero que prevalezca, ni como Diputado, ni como hombre, ni como español.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Conde de las Navas no ha desmentido, como yo creía en el modo con que anunció su discurso, el hecho de la verdad. Pero que diga S. S. si no se acercó aquí y admiti su adición, y que yo le dije: «por parte del Gobierno corriente; la admite de hecho.» Y dejó S. S. de presentarla en la mesa, porque dada cuenta ya de la del Sr. Benavides entonces mismo, era ya inútil. Este es un hecho; pero en vez de hechos, ha venido a hablar S. S. del corazón, de sentimientos.

El Sr. CONDE DE LAS NAVAS: Están confirmados desgraciadamente.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Ahora lo oigo, y deseo que lo oiga también el Congreso. Yo me refería al hecho, no al corazón. Relativamente al hecho, mi contestación fue que el principio se consignaría con éstas o las otras expresiones. Desearía que el Sr. Sancho dijese si no le manifesté que no podía formularse el principio, porque era preciso buscar expresiones que no fuesen acompañadas de argu-

mentos en contra, que no hubieran jugado en esta discusión, expresiones que al llegar a las provincias pudiesen producir malos efectos. Sí, lo que yo dije fue que se consignaría el principio sin fijar las palabras: vea el Congreso si he dicho otra cosa más que lo que en la sesión he repetido: que ahora no podía formularse.

El Sr. OLÓZAGA: La equivocación que tengo que deshacer no es de aquellas que se cometen involuntariamente. Se refiere a ese hecho gravísimo a que han aludido los Diputados presenciales, y acerca del cual estamos desacordes el Sr. Ministro y yo. No me importaría esta discordancia si hubiese pasado la conversación entre los dos solos. Pero el Congreso ha oído al Sr. Madoz, amigo en esta cuestión del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aunque ha mostrado como Diputado su independencia, y como hombre honrado su amor a la verdad; ha oído al Sr. Conde de las Navas y oirá ahora al Sr. Sancho. No tengo, pues, que deshacer esa equivocación: habla por mí el sentimiento que en todos ha producido el convencimiento de la conducta observada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Es también una equivocación de S. S., aunque de otra especie más común, el decir que para todas las leyes que se voten en el Congreso se necesita confianza en el Gabinete. No he dicho yo esto, sino que para votar esta ley, en estas circunstancias, y después de lo sucedido, se necesitaba esta confianza, y lo he dicho para pasar a examinar los títulos que pudiera alegar el Ministerio para ella.

He hablado de pesquisas, y niega S. S. que las haya habido.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Contra Diputados.

El Sr. OLÓZAGA: Sí, señor: he dicho que habían venido aquí Diputados que habían merecido la animadversión de los Ministros, y que aun después de estar aquí han sido objeto de pesquisas, y añadí extraoficiales, por no decir que pudieran ser judiciales también, y aunque dijera judiciales, tendría razón. Si no ha hecho uso de ellas, no por eso dejará de ser cierto que las ha habido.

Er. Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Yo lo niego.

El Sr. OLÓZAGA: En el Ministerio de Gracia y Justicia habrá expedientes que se han instruido por autoridades que han perseguido a personas ya elegidas para Diputados y dirigido pesquisas contra estos Diputados, y han mandado testimonios al Ministerio después de estar ya en este sitio. Ha podido no hacerse uso de ellas; pero las ha habido, que es lo que yo he afirmado. No me he referido al Ministerio en esto, sino a autoridades dependientes de él.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Los momentos son graves. Ahora resulta que deberá haber expedientes en el Ministerio de Gracia

y Justicia de algunas de las autoridades, y que el Ministro no las ha dado curso. Luego no ha infringido la ley, ni era su intención faltar a ella jamás.

Yo anuncio al Congreso que hay en Gracia y Justicia algún expediente para proceder contra alguno que otro Sr. Diputado; y por no creerlo oportuno, por no lanzar una tea de discordia duermo allí. Son procedimientos judiciales que pudieran tener este o el otro resultado; pero están sin curso; ésta es la verdad.

El Sr. Olózaga parece no recordar que ha sentado esta proposición: «de que cuando se ha de votar una ley es preciso confiar en el Ministerio», y la ha sentado para examinar si la merecía el actual. Este hecho está consignado, y ese hecho es el que descubre la intención; y ya que se ha tratado tan duramente al Ministerio, séale a éste lícito decir: «parece que se buscaba la ocasión, y se ha encontrado».

El Sr. Olózaga: Es importante para mí una rectificación. Yo no he hecho cargo al Ministerio por esas pesquisas. Lo que he dicho y lo sostengo, no para hacer cargo a los Ministros, sino para mostrar aquí lo que se debe, es que personas que habían merecido la animadversión de los Ministros habían sido perseguidas, después de estar aquí, por autoridades que los Ministros tienen en las provincias. Esto es lo único que quise probar.

En cuanto a si toda ley debe exigir o no la confianza en el Gobierno, no tengo que contestar al Sr. Ministro, sino que observe el modo con que hemos hablado todos en esta cuestión antes de llegar al caso desgraciado, al menos para S. S., del salón de columnas, y después de ese suceso que en todos ha producido tanto sentimiento.

El Sr. SANCHO: Se ha interpelado mi testimonio, y me parece debo contestar.

El Sr. PRESIDENTE: Hable V. S.

El Sr. SANCHO: Yo, señores, diré dos palabras nada más. La idea que me formé de la conversación que hubo acerca de esta desgraciada cuestión fue que el Sr. Ministro quedó convenido en decir que admitía la idea que se le presentaba, y no sólo en decir que la admitía, sino en manifestarlo aquí para que después nosotros retirásemos la enmienda.

Esta fue la inteligencia que yo le di, y en este sentido entré lleno de alegría, diciéndoles a algunos compañeros: «éste es un asunto terminado». Y he oído con muchísima extrañeza que se haya pretendido que retirásemos la enmienda sin decir se pone eso, lo convenido.

Hay más: y es que habiendo manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no era fácil formular la frase, hemos dicho: «pues en-

tonces puede el Sr. Ministro decir que no se puede formular en el acto; suspenderemos la sesión, y mañana, si quiere S. S., o pasado mañana, dirá: ya estoy convenido en que se ponga esto u lo otro, y entonces nosotros retiraremos la enmienda, y asunto concluido».

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Señores, sin querer se está consignando la verdad: tal es su fuerza. Quien oiga al Sr. Conde de las Navas y al Sr. Sancho, verá que uno mismo es el principio que anima a todos. Esto mismo he dicho yo ya, y está consignado ahí, y es buen testigo el Congreso.

El segundo punto en que he interpelado al Sr. Sancho no le ha contestado S. S. Basta que no le niegue. El hecho es que yo dije que había dificultad en formular la frase por no hacer uso de palabras que aquí han sufrido contradicción, porque no llevasen motivo de recelo consigo. ¿Es cierto esto o no?

El Sr. SANCHO: Cierto; pero es menester decir la verdad por entero.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Pues si es cierto que allí se dijo esto; si había inconveniente en la elección de palabras para formular el principio, y si no estaban aún reunidos mis compañeros, el Congreso es menester que conozca que no pude soltar otra prenda que la que aquí he puesto en su mano: que se consignaría el principio, si bien no se podía formular en el acto. Yo me alegro que vaya así saliendo la verdad.

El Sr. QUINTO: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha aludido personalmente a mí acerca de la pregunta con que di fin a mi pobre discurso, excitando a S. S. a que manifestase, en nombre del Gobierno de Su Majestad, si adoptaba el principio de la inmunidad constitucional en el proyecto de ley sobre fueros. Antes de todo debo manifestar al Congreso que cuando acaba de decirse por varios Sres. Diputados respecto de las negociaciones o acomodamientos y promesas que con este motivo han tenido lugar, es exactísimo. Tuve el gusto de hallarme presente en esa reunión del salón de columnas, y puedo, por lo tanto, confirmarlo todo también, como lo hago; no hay, por consiguiente, disputa sobre los hechos; ni los hechos, por otra parte, son los que han dado a la cuestión el carácter grave que va tomando; lo que se la ha dado y tiene que dársele mayor todavía es la reticencia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha usado en su discurso contestando a la pregunta que tuve por conveniente dirigirle; contestación, señores, ambigua, poco franca, y que me ha sido como a todos los demás sumamente desagradable.

Yo añadí una expresión que creí debería haber producido el efecto por todos deseado. Dije al Gobierno de S. M. que *entendiese* bien mi

pregunta, que meditase la contestación, y aun añadí que bastante claro me explicaba yo sobre esto, a fin de llamar seriamente la atención de los Sres. Ministros. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que a nombre del Gobierno me respondió, no debió o no quiso entenderme a pesar de todo; lo cierto es que en su contestación se envolvió de nuevo en sus anteriores reticencias; y a pesar de las simpatías que me unían con Su señoría, puesto que le tenía por hombre de sanas intenciones, desde aquel momento conocí que un abismo inmenso nos separaba al uno del otro para siempre.

En estas cuestiones se necesita ser muy explícito cuando no hay ninguna intención dañada. Yo había supuesto siempre con la mejor buena fe que no cabían ni podían haber en S. S. semejantes intenciones. Sin embargo, S. S. no quiso ser franco, no quiso ser explícito: dio lugar a que se dudase de la mente del Gobierno en punto tan grave y delicado, y cuando me lo dio a mí mismo debe reconocer S. S. que no anduvo muy acertado, puesto que tal vez era yo el menos dispuesto hasta aquel momento a dudar de su honradez y lealtad.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Quinto recordará que contestando a esa especie de súplica, le dije terminantemente: el principio se consignará. (*Varios Sres. Diputados: No, no.*) Lo he dicho y vuelvo a repetirlo. No puede formularse el principio: bueno es que la Nación sepa que el Ministerio ha reconocido el principio de que se conceden los fueros *salva la unidad política o la Constitución*, o cualquiera otra cosa así. El principio era éste: el Ministerio ha dicho terminantemente que lo consignará, y lo ha repetido desde el principio.

El Sr. AYLLÓN: Pido que por los taquígrafos se lea la contestación que dio el Ministro al Sr. Quinto.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Ayllón, por este momento es imposible hacer lo que V. S. desea. Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: La tengo pedida yo.

El Sr. MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN: La cedo a mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: De una cuestión de paz se ha pasado a la cruenta cuestión de guerra; pero no teman los Sres. Diputados, no tema la Nación que haya de haber luto, no; no lo teman.

El Sr. Olózaga ha principiado a hacer cargos al Gobierno recorriendo toda su administración. Yo también me entretendré un poco en esto, pues que se provoca a ello, diciendo la situación en que encontró este Ministerio al país y del modo en que lo tiene en el día.

Y no hubiera descendido a este terreno, que verdaderamente se reservaba para otra discusión; no tomaría la palabra si hubiese habido el orden regular en la presente. Era cuestión de buena fe, y si hubiera habido el orden regular en la enmienda, tanto en unos como en otros; si hubiera habido deferencia, tanto de parte de los firmantes cuanto por el Gobierno, no hubiéramos llegado a este punto. Pero la comisión estaba separada, y ningún contacto tenía el Gobierno con los firmantes. Con la mejor buena fe e intención, con el deseo completo de la paz, no nos hemos entendido.

Pero voy a los cargos del Sr. Olózaga, y me referiré a hechos, tomándose los Diputados y la Nación entera la paciencia de leer los periódicos de diciembre del año pasado, que es cuando principió a regir este Ministerio. Las costas de Africa, todos los presidios estaban alborotados en una insurrección completa. (*El Sr. Olózaga: Para deshacer una equivocación.*)

He dicho que se hallaban en insurrección los presidios, y el bando carlista había tomado casi todas nuestras plazas de Africa. Alhucemas y Melilla estaban en poder de la facción. A Ceuta iba a sucederle lo mismo. El país de Andalucía estaba en un estado de efervescencia que hacía temer la explosión: todo anunciaba la disposición en los pueblos de chocar unos con otros, y hasta hubo uno en que para hacerlo se batió generala.

De estos bancos (*S. S. señaló a los de la izquierda*) se levantaba la voz contra los estados de sitio; de estos otros (*Señaló S. S. a los de la derecha*) se oía hablar contra las juntas de represalias, y mientras tanto el ejército tenía diez y nueve mil y tantas bajas; la caballería, sabida es la situación en que la teníamos; la artillería no podía moverse por falta de ganado y herrajes, y los recursos del país se hallaban más extenuados que nunca: estando las cosas en esta situación, empezó el Gobierno a dirigir los negocios.

El presidio de Alhucemas volvió a entrar en su estado natural: a Melilla le sucedió lo mismo, y para oprobio de los que tratan de perturbar nuestro estado de cosas y meter la cizaña entre nosotros, hubo en esa plaza un faccioso, un canónigo que decía a las autoridades: «no tema el Gobierno que esta plaza pasará a otras manos, no será más que española: español soy, y la plaza no pertenecerá a otros.» Cesó el estado de sitio en Andalucía, restableciéndose el orden en todos los pueblos; las juntas de represalias se disolvieron, y empezó a aquietarse el país. ¿Y todas aquellas nubes que se formaban allí a dónde las mandó el Gobierno? A los puertos de Aránzazu y de San Adrián; allí las acumuló.

El Gobierno vino a pedir a las Cortes en aquellas circunstancias requisición de caballos, contribución de hombres, y las Cortes se apresuraron a darle todos los recursos que estaban a sus alcances, y los pueblos mismo procedieron a esto con una prontitud extraordinaria, como si estuvieran persuadidos que eran los últimos sacrificios de esta clase que tenían que hacer para pelear hermanos contra hermanos.

El Gobierno vino también a pedir la autorización para un empréstito, y aunque la concedieron las Cortes, fueron tales las condiciones, las exigencias que se propusieron por parte de los prestamistas, que el Gobierno no quiso hacerlo por no dejar a la Nación el legado de una deuda fundada en condiciones tan poco decorosas. Adelantando subsidios las provincias, y a fuerza de sacrificios hechos por todas las clases del Estado, el ejército se organizó como por encanto, y como por encanto se formaron los escuadrones, y hubo momentos en que Madrid parecía a Cartago cuando se presentó Escipión.

Por todas partes se fabricaban lanzas, monturas, armas, toda clase de equipos militares, de modo que no parecía sino que todo el mundo se preparaba a la guerra.

En aquella época se trató de formar un plan de campaña, cosa que no había habido quizá nunca, y se trató de ver los puntos más convenientes para situar las fuerzas, y si convendría más el punto A o el punto B. El digno jefe que manda el ejército dijo: «Este es el punto donde se ha de combatir.» El Gobierno se apresuró a mandarle todos los recursos posibles, y en aquella época acontecieron los sucesos, para nosotros venturosos, de Estella, y el ejército subió a combatir sobre los puertos de Aránzazu y San Adrián. ¿Señores, y a este Gobierno se le acusa aquí de despótico, de inconstitucional, de arbitrario?

Señores, yo tengo una satisfacción en admitir esos títulos, y creo lo mismo de mis compañeros: yo admito el nombre de Gobierno turco, y mañana la Nación cuando goce de esa paz tan suspirada nos juzgará. Este Gobierno turco, al ocupar estas sillas, se marcó una senda, y no ha salido de ella; ha llevado los negocios hasta el punto en que se hallan hoy día.

Ya sabía yo que el Congreso venía preparado para hacer graves cargos al Gobierno. ¿Pero era éste el momento, cuando la cuestión es sólo de paz? El Gobierno no rehusaba entrar en la arena, esperaba el discurso de la Corona para ello; pero el Sr. Olózaga anticipó el campo. El Gobierno tiene documentos suficientes para sincerarse de los cargos que quieran hacersele; no lo hará en este momento, porque no es el que está destinado para esa cuestión, muy subalterna a

la que estamos agitando; pero debe tener entendido el Sr. Olózaga que no me gana en patriotismo, que antes que S. S. naciera yo ya había empezado a seguir una bandera, de la que no me he apartado jamás. ¿Y sería posible, Sr. Olózaga, que después de haber seguido por tantos años esa bandera fuera yo quien tratara de despedazarla? ¿Podría yo atentar a esa Constitución que siempre he venerado? Imposible, Sr. Olózaga, imposible. Son muy injustos esos cargos; yo no podría cometer ese atentado.

Rechazo cuanto ha dicho el Sr. Olózaga, y quizá quizá por una divergencia de palabras, por más A o más B hemos venido a parar a la guerra, y si los siete señores que han firmado la enmienda se hubieran llegado al Gobierno antes de abrirse este debate, no se hubiera llegado a este punto.

Los Ministros no han podido jamás intentar que la Constitución desapareciese de ningún punto de España; los Ministros actuales no pueden merecer esta acusación. ¡Cómo es posible! ¿Los Ministros habían de borrar la Constitución? ¿Puede creerlo el Sr. Olózaga?

Más valiera que S. S. hubiera dicho: «yo tengo una guerra abierta contra el Ministro de la Guerra.» S. S. pudo tener esa franqueza; pero el Ministro de la Guerra es más noble: dirá francamente que si tuvo que tomar una providencia contra S. S. sería porque creyó deber hacerlo; en el Ministerio de la Guerra existirá el expediente, y para proceder así no fue a buscar si S. S. era Diputado o no era Diputado; pero yo tengo un deber que cumplir como Ministro de la Guerra, y S. S. tiene un deber como Diputado.

Si el Sr. Olózaga tiene un resentimiento contra el Ministro de la Guerra, tribunal tiene a donde acudir; pero no era este el momento, cuando el Congreso se ocupa de la pacificación del país. Si señor, para el señor Olózaga soy turco, me honro de ser turco para S. S.: mis compatriotas me harán la justicia que merezco. Desde que estoy en este puesto de calamidad, de tribulación, después de mis servicios, y en este momento no podía yo creer que se me hubiera hecho un cargo tan intempestivo, tan inoportuno, tan fuera de ocasión. Un tiempo nos quedaba para esto, que era la discusión de la respuesta al discurso de la Corona, y entonces se le podían hacer cargos al Gobierno, darle un puntapié, y echarle por la ventana: allí era la oportunidad, no ésta. ¿En qué se ocupa ahora el Congreso de Diputados? Se ocupa en el bien del país, en un asunto de urgencia inmediata. ¿Qué se quiere? ¿No es la paz por la que claman todas las provincias?

Señores, Cabrera aún no ha muerto: su facción está todavía en pie, aunque cercana a su fin; désele aún una tregua de tres días, de

ocho días al Ministerio, y la paz será general, y entonces, en ocasión oportuna, con más calma, con más serenidad se podrán examinar los actos del Gobierno, y si no ha cumplido, «afuera con él, afuera». ¿Pero podrá dirigirsele el cargo injusto que se le hace? ¡Oh, Virgen mía! ¡Lo siento!... Más de un Sr. Diputado se me ha presentado, y me ha dicho: «Hay muy grandes recelos, hay grandes cargos contra el Ministerio»; y yo les dije: «Señores, tranquilícense SS. SS., que en la contestación al discurso de la Corona sobraré tiempo para hacer esos cargos, y el Gobierno espera desvanecerlos con documentos.» ¡Ojalá que se me hubiese oído! ¡Ojalá que se me hubiese atendido! ¡Ojalá que olvidándolo todo por unos días hubiésemos pensado, nos hubiésemos ocupado sólo de la paz!

Dije ayer, señores, bien cierto es, que esa fatal enmienda había entrado a toque de calacuerda; lo dije ayer. ¡Cuánto mejor hubiera sido no hubiese entrado!; ¡Ojalá que los señores que la han hecho se hubiesen acercado a la comisión, y se hubiera visto qué es lo que quería la comisión, qué es lo que quería el Gobierno; y nos hubiéramos entendido; pero desgraciadamente no fue así, y no queda otro remedio que lamentarse!

El Gobierno obró de buena fe; el Gobierno no temía los cargos; y fuesen los que fuesen, sucediera lo que sucediera, estaba dispuesto a oírlos, lo quería antes de cerrar la legislatura, y quería responder antes de esa época de cuantas reconvencciones pudieran hacersele. ¿Y qué cargos pueden hacersele? Señores, se pacificó todo el país, que estaba en un estado de fermentación muy notable, y se apaciguó sin grandes sacrificios, sin perseguir a ningún español, porque a ninguno se ha perseguido, a nadie se ha formado un proceso. Sólo al que intentó entregar una plaza al enemigo se le ha formado causa. ¿Y cómo había de ser de otra manera? ¿Para qué había de perseguir el Gobierno?

El Gobierno no quiere persecuciones; el Ministerio quiere paz con todos, y guerra sólo con las facciones, con esa familia que no quiere deponer las armas. Así, pues, ¿qué cargos se le harán al Gobierno? ¿Se le hará quizá por el acontecimiento de Ceuta, donde sofocó una conspiración carlista? ¿Se le harán por no haber aumentado ni en un real la deuda pública, no obstante las atenciones de la guerra? Señores, el Gobierno no quiere más que paz, y hará todo por conseguir la pacificación de todo el país, y por esto yo esperaba que no hubiéramos entrado en esta cuestión de cargos al Gobierno.

Yo creí no ser oído, porque temí que se tocara la campanilla y nos hubiéramos ido todos a la calle. Yo he respondido a unos cargos tan injustos, tan fuera de tiempo, dirigidos al Gobierno, tales como

no he visto en la historia de ningún Cuerpo representativo, a lo menos de las que yo he leído, todo nacido por una expresión más o una expresión menos.

Así desearía, señores, por el bien del país, que renunciemos cada uno a alguna cosa por nuestra parte, y que tomáramos ocho días siquiera de espera para que examináramos más tranquilamente este negocio. Más adelante podrán oírse todas las quejas; pero ahora, señores, es menester convenir que no es el momento. ¡Ojalá que todos nos abrazásemos, pensando que antes que nada es la Patria! Pensemos en esto, señores; pensemos en la paz, y que salga de este Cuerpo una resolución unánime y digna de los Representantes de la Nación española.

El Sr. OLÓZAGA: El Congreso ha visto con qué calor me he expresado anteriormente; era, señores, porque entonces se trataba, a mi modo de ver, de la Constitución, que parecía estar en peligro, y del bien del país. Ahora se trata de una cosa insignificante; se trata de mi humilde persona; y verá el Congreso con qué templanza y casi indiferencia me ocupo de ella, porque éste es asunto que ni aun debiera citarse aquí.

Me ha hecho un agravio en creer el Sr. Ministro que hubiera podido influir un resentimiento personal contra S. S. en mi conducta parlamentaria. Cualquiera diferencia que hubiera podido haber entre nosotros, debe saber S. S. que no podía tener esta influencia, porque en mi carrera parlamentaria he ejercido siempre el cargo de Diputado con una independencia, con una abnegación que no podrá desmentir S. S. ni nadie.

Los favores del Gobierno para nada los necesito: yo, que soy hombre independiente de corazón como de hecho, sé que tengo un cargo, y siento tanto la dignidad de él, que creo que no puede haber ninguno que le sea superior para que influyese en mí el temor de perderle.

Su señoría sabe, y siento decirlo (pero son muchos los que lo saben) que yo le merecí, un honor, un honor muy grande, superior, y que quizá sus colegas no ocuparían esos bancos si yo hubiera querido aceptar ese honor. Y quien así desecha eso, y quien así desaprovecha el poder, ¿podrá sentir la pérdida de una pequeña parte de menos prestigio, de menos favor y menos a propósito para satisfacer una regular ambición?

No es del caso, señores, el decir por qué no podía yo aceptar cierta misión: conocidos son mis principios parlamentarios, y por eso no los expondré yo ahora; pero la prueba mejor que puedo dar al Sr. Ministro de la Guerra y a otros (que creo no la necesitan) de mi impar-

cialidad es demostrar que cuando S. S. supone que yo había adelantado algún tanto los cargos al Ministerio, que debían tener lugar en la discusión de la respuesta al discurso de la Corona, ha sucedido todo lo contrario.

Señores, el Congreso resolvió que se discutiera la contestación al discurso de la Corona, y para esto nombró una comisión que debía redactarla, de la que me cupo el honor de hacer parte, habiéndome encargado mis compañeros que formara el proyecto. Pues, señores, aún no he puesto la pluma sobre el papel; todavía no me he ocupado de eso un momento. Se ve, por tanto, con claridad, que lejos de querer inculpar al Gobierno faltando a todas las conveniencias parlamentarias, lejos de acelerar el momento que S. S. supone que yo deseaba anticipar, lo he retardado todo lo posible.

Es un hecho indisputable que se ha acusado a la comisión porque no presentaba este proyecto, en que debían formularse graves cargos contra los Ministros, y yo los defendí defendiéndola, porque el deseo de la paz me lo hacía creer conveniente, no porque creyera necesaria su existencia para la felicidad del país; porque sería un obstáculo cualquier cambio en el momento crítico que podía retardar lo que tanto se deseaba.

El Sr. Ministro de la Guerra se ha manifestado sorprendido de ver los cargos que yo le había dirigido. ¿No ve S. S. que un colega suyo le ha puesto en esa situación? ¿No ve el sentimiento unánime de todo el Congreso? ¿No lo ve en el semblante de todos los Sres. Diputados, aun de sus más amigos? Acháquele, pues, a quien lo merece; no me lo achaque a mí. No soy sólo imparcial, soy justo. Quiero decirlo francamente: no corresponde al Ministerio actual la grande obra de la pacificación de España, que es hasta cierto punto consecuencia de sucesos pasados; pero débese, no obstante, al ilustre general que ha dirigido nuestras armas, y no le trataría yo de esta manera por más alta que fuera su posición si no le aclamara toda la Nación como a su pacificador; y en esto que digo al hablar así, le cabe una gran parte al Sr. Ministro de la Guerra, que con su incansable actividad le ha procurado armas; municiones y cuanto ha sido necesario: en esto reconozco en el Sr. Ministro de la Guerra una laboriosidad infatigable, una especialidad. Y ¡ojalá pudiera reconocerle conocimientos más extensos, mayores talentos en todos los demás ramos, para confesarlos del mismo modo! ¿Descubre en esto resentimiento el Sr. Ministro de la Guerra?

¿Qué resentimientos puedo yo tener con el Sr. Ministro de la Guerra si me ha procurado muchas satisfacciones? Y aunque no fuera así, yo sé hacer sacrificios en favor de mi país.

Una expresión ha usado S. S. como aludiendo a que yo la había dicho, y sin duda S. S. no me habrá entendido: lo de Ministro turco, una expresión tan impropia de una persona un poco versada en el lenguaje parlamentario, no ha podido salir de mis labios. Si S. S. cree que la he proferido...

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: No; no digo yo que V. S. la haya dicho, pero han sido tales los cargos, tales las acriminaciones, que el Ministerio, que había cometido tantas injusticias, tantos excesos, creí yo que no merecía otro nombre, que no faltaba más que decir (y me vino a la imaginación la palabra) sino que era un Ministro turco.

El Sr. OLÓZAGA: Bueno es que quede aquí consignado y de todos conocido que ese adjetivo se lo ha dado a sí mismo y a sus colegas el Sr. Ministro de la Guerra.

Tengo otra cosa que decir. Yo desearía que estos sucesos tan desagradables tuvieran su antídoto, y que se sacara alguna utilidad de sesión tan borrascosa, sea de quien quiera la culpa.

Yo por mi parte desearía que siguieran ocupando eternamente, si así conviniese al bien del país, esos bancos los Sres. Ministros. Y pues se ha dicho que su presencia por algún tiempo puede contribuir a la pacificación de España, continúen en buen hora en ellos. Mediando la paz de España (y en esto, pues que S. S. lo ha dicho, lo creo bajo su palabra), será bastante para que mientras se consiga, no sólo no les haga el menor cargo, sino que, por el contrario, si lo necesitan, que creo que no lo necesitarán, en cuanto esté de mi parte, les prestaré mi débil apoyo, me tendrán a su lado...

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: Lo creo así.

El Sr. OLÓZAGA: Puede el Gobierno creerme; lo digo de buena fe.

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: El Ministro lo cree así; cree sinceramente a S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Orden. *(Alguno de los señores Ministros indica al de la Guerra que no interrumpa al orador.)*

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: Señores, yo no estoy muy diestro en estas prácticas: hay movimientos del corazón que no se pueden reprimir...»

Al pronunciar el Sr. Ministro de la Guerra estas palabras, se levantó repentinamente de su asiento dirigiéndose hacia el del Sr. Olózaga, que casi simultáneamente salió del suyo a encontrar a dicho Sr. Ministro junto al sillón del Sr. Presidente; y asiéndose primero ambos fuertemente de las manos, se dieron después un estrecho y cordial abrazo, exclamando con efusión diferentes veces el Sr. Mi-

nistro: «Este es el abrazo de Vergara.» Arrebatado el Congreso y el numeroso público espectador con tan interesante e inesperado suceso, prorrumpieron en estrepitosos aplausos, oyéndose en las galerías repetidas vivas a la unión, a la Constitución, al Congreso y a otros. Conmovidos extraordinariamente los Sres. Diputados y los demás Ministros, y animados del mismo espíritu de reconciliación, se apresuraron a imitar tan noble ejemplo dándose mutuos y repetidos abrazos, en lo que se distinguieron los que más opuestos parecían estar. El público continuó expresando vivamente su entusiasmo durante un cuarto de hora, a que se prolongó este fausto incidente, en el cual ocurrieron escenas más fáciles de sentir que de describir; y restablecido el silencio, después de haber hecho al efecto diferentes invitaciones, dijo

El Sr. PRESIDENTE (*Muy conmovido*): Señores... ¡Señores! este día me recompensa de treinta años de trabajos y padecimientos. Ahora es cuando más me glorío de ser español: yo felicito al Congreso, yo felicito a la Nación por el grandioso espectáculo que acaban de darle sus Representantes. (*Aplausos en los bancos de los Sres. Diputados y en todas las tribunas.*) Son españoles; españoles eran también los que en los campos de Vergara, después de seis años de una lucha fratricida, emprendida acaso por no haberse entendido al principio, pusieron las armas y se abrazaron, sin pacto ninguno especial, sin ninguna garantía, fiándose los unos de la palabra de los otros, y sin necesidad de que ningún extraño interviniera.

Españoles son también los que ahora con sangre española, en el calor de uno de los debates más empeñados que he visto, en la mayor irritación de los ánimos, deponen una cosa que acaso es más que deponer las armas; deponen sus pasiones, se calman, se sobreponen a su misma convicción, y a las dulces voces de unión y de paz se abrazan y ponen de acuerdo. Señores, repito, este momento para mí premia cuanto he padecido. Este momento me hace envanecerme de ser español; envanecerme más que nunca me he envanecido, y ésta será también una lección para los que en Europa nos creen no merecedores de la libertad o poco preparados para ella.» (*Aplausos prolongados.*)

Terminado este discurso, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se acercó a la mesa de la Presidencia, y después de conferenciar con algunos Sres. Diputados que se hallaban próximos, entregó al Sr. Secretario Caballero, que le leyó inmediatamente después, el proyecto de ley sobre fueros presentado por la minoría de la comisión, y que S. S. había modificado en los términos que siguen:

«Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y la Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.»

Concluida la lectura, manifestaron su satisfacción los Sres. Diputados y las tribunas con repetidos aplausos; y habiendo pedido la palabra, usó de ella en los términos que sigue

El Sr. OLÓZAGA: Reclamo la anuencia del Congreso, aunque contamos con ella, para retirar la enmienda que habíamos presentado.»

Quedó retirada.

El Sr. ARGÜELLES: Por si acaso se creyese que los individuos que compusieron la comisión encargada de este negocio tuviesen algún empacho o conservasen todavía alguna relación con las doctrinas que el Congreso ha oído leer, espero que éste tenga por disuelta la comisión, y reducidos sus individuos a la clase de simples Diputados quedando en libertad de votar como les parezca según su conciencia, para que nunca se diga que la previa relación que tuvieron con las doctrinas de la comisión a que pertenecían, les puede embarazar en lo más mínimo para la votación.» (*Bien, bien.*)

Leyóse nuevamente el proyecto, y declarado haber lugar a entrar en la discusión por artículos, se leyeron asimismo éstos, aprobándose sin ninguna y por unanimidad, resonando al anunciarse el resultado de cada votación numerosos aplausos en todas las tribunas.

Procedióse, por último, después de manifestar el Sr. Secretario Caballero que la comisión de Corrección de estilo no ofrecía ningún inconveniente a la redacción del proyecto, a votarle en la totalidad; y habiéndose pedido por un número suficiente de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó así, resultando aprobado por 123 señores, que se hallaban presentes, a saber:

Sres. Caballero.

Roda.

Moya.

Feliú.

Arrazola.

Conde de las Navas.

Roldán.

Maldonado.
Rodríguez Leal.
Vila.
Sánchez de la Fuente.
Ceballos.
Madoz.
Pedrajas.
Vicéns.
Ayala.
Royo.
Vargas.
Cañavate.
Díaz Gil.
Mendizábal.
Argüelles.
Quinto.
Huelves.
García (D. Lucas).
Alejo.
Ruiz del Arbol.
Elipe.
Esteban.
Viadera.
Belinchón.
Villaba.
Guillén y Roda.
Sardá.
Temprado.
Calatrava (D. Ramón).
Cano.
Luján.
Milagro.
Montesino.
Pérez de Rivas.
Paz García.
Egaña.
Benavides.
Gil (D. Pedro).
Sancho.
Chacón.
Puga.
Collantes.
Cuetos.
Cortázar.
Zumalacárregui.
Uhagón.
Fajardo.
Lacoste.
Curado.
González Alonso.
Miranda.
Jaén.
Alfaro.
Jóver.
Santonja.
Gutiérrez Ceballos.
Vera.
Puigmoltó.
Fernández.
Villalobos.
Fuente Andrés.
Fuenteherrero.
Alonso.
Ayllón.
Toscano.
Suárez.
Orozco.
Aquino.
Campuzano.
Calero.
Olózaga.
Ferro.
Arellano.
Starico.
López (D. Joaquín).
Alcalá Zamora.

Sáenz.	Osca.
Velo.	Silva.
Surrá.	Méndez Vigo.
Mestre.	Villalón.
Pardo.	Lillo.
Pascual.	Verdugo.
Bresca.	Cervelló.
Muñoz.	Mascarós.
La Calle.	Guillén y Gras.
Serrano.	Sánchez del Pozo.
López Pinto.	Acedo Rico.
Polo.	Ferraz.
Iñigo.	Luzuriaga.
Anchoriz.	Arteta.
Jiménez.	González Romero.
La Hera.	Leal.
Alvaro.	Estrada.
Alcón.	Barrio Ayuso.
Vallejo.	Sr. Presidente.
Laborda.	
Cortina.	<i>Total, 123.</i>

Al publicarse el resultado de la votación, prorrumpieron los señores Diputados y espectadores en los más vivos y estrepitosos aplausos, que continuaron por algunos momentos.

[20] ²⁸ Se leyeron y quedaron publicadas como leyes en el Congreso, anunciándose que se archivarían, las dos que remitía sancionadas por S. M. el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, a saber: primera, relativa a los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra.

[21] ²⁹ Se mandaron distribuir a los Sres. Diputados 160 ejemplares impresos de la circular que contenía la ley sobre fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, que con este objeto remitía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

²⁸ Núm. 52 (sesión del 25 de octubre), p. 1005.

²⁹ Núm. 56 (sesión del 29 de octubre), p. 1103.

B) EN EL SENADO *

[11] ¹ Se leyó una comunicación del Congreso de señores Diputados remitiendo el proyecto de ley sobre los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, aprobado por aquel Cuerpo, y el presentado por el Gobierno. (*Véase el Apéndice primero al Diario núm. 14, que es el de esta sesión.*) ²

Terminada su lectura, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará a las Secciones para los efectos que previene el Reglamento.

[12] ³ PROYECTO DE LEY, REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, SOBRE LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL GOBIERNO

Su Majestad la Reina Gobernadora, conforme con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido autorizarme para presentar a las Cortes el proyecto de ley que acompaña, relativo a los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, conforme al art. 1.º del convenio celebrado en Vergara por el general en jefe del ejército del Norte, Duque de la Victoria, y el teniente general D. Rafael Maroto.

Palacio 11 de Setiembre de 1839.—Lorenzo Arrazola.

A las Cortes

Entre los medios empleados por el Gobierno para conseguir los grandiosos resultados que tanto han de influir en la pacificación general, fue uno el de comprometerse formalmente a proponer a las Cortes, bien la concesión, bien la modificación de los fueros de las

* *Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1839*, tomo único (Madrid, 1884), números 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 25). El número entre corchetes que precede a cada texto ha sido puesto por el editor para facilitar la lectura y las referencias a los mismos.

¹ Número 14. (sesión del 9 de octubre), p. 126.

² Texto siguiente.

³ Apéndice primero al núm. 14, p. 129.

Provincias Vascongadas y de Navarra, según se creyese más útil y oportuno, siempre que las fuerzas de las mismas accediesen a lo propuesto por el general en jefe del ejército del Norte, Duque de la Victoria.

Sobre este compromiso se funda el art. 1.º del convenio de Vergara: las fuerzas antes enemigas han dejado de serlo, y el Gobierno, que contrajo espontáneamente aquella obligación por el inmenso interés que de ella podría reportar la Nación entera, se apresura hoy a cumplirla, así como lo hará muy en breve de otras no menos sagradas, comprendidas unas en el convenio y aconsejadas otras por el reconocimiento público, según el Gobierno tuvo el honor de manifestarlo a las Cortes en su comunicación de 8 del corriente.

En su consecuencia, tengo la honra de proponer a la aprobación de las mismas el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, presentará a las Cortes, oyendo antes a las provincias, aquella modificación de los fueros que crea indispensable, y en la que quede conciliado el interés de las mismas con el general de la Nación y con la Constitución política de la Monarquía.

Palacio 11 de Setiembre de 1839.—Lorenzo Arrazola.

PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL CONGRESO

AL SENADO.—El Congreso de los Diputados, habiendo tomado en consideración las propuestas del Gobierno de S. M. relativas a los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y la Constitución de la Monarquía; resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.

Lo que el Congreso de los Diputados pasa al Senado, acompañando el expediente, para los efectos prevenidos en la Constitución.

Palacio del Congreso 8 de Octubre de 1839.—José María Calatrava, Presidente.—Fermín Caballero, Diputado Secretario.—Antonio Moya Angeler, Diputado Secretario.

[3]⁴ Se publicaron los siguientes nombramientos hechos por las Secciones:

.....

Para la que ha de dar su dictamen sobre el proyecto de ley relativo a los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra

Sres. D. Ramón Macía Lleopart.

Duque de Frías.

Marqués de Viluma.

Conde de Ezpeleta.

Conde de Oñate.

.....

[4]⁵ Se leyó asimismo otro dictamen de la mayoría de la Comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley relativo a los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, y un voto particular del Sr. Marqués de Viluma. (*Véase el Apéndice tercero a este Diario.*)⁶

El Sr. PRESIDENTE: Se imprimirá en el *Diario* de la sesión de hoy, y se señalará día para su discusión.

⁴ Núm. 15 (sesión de 14 de octubre), p. 134.

⁵ *Ibid.*, p. 138.

[51] DICTAMEN DE LA COMISION SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA

La Comisión del Senado encargada de informar sobre el proyecto de ley de fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, aprobado por el Congreso de Diputados, ha examinado el negocio de que se trata, con aquella atención, si no capaz de penetrar a fondo las consecuencias que la citada ley puede acarrear en lo sucesivo, al menos con la recta intención de que se consiga la pacificación de las expresadas provincias, dejando al tiempo y a la circunspección del Gobierno el adoptar los medios de conseguir su consolidación.

El convenio de Vergara, que forma la base del gran negocio que nos ocupa, contiene en sí mismo una garantía moral de las más poderosas, puesto que ella ha bastado para que a la voz de paz, reconciliación y fueros hayan depuesto las armas los que con tanta tenacidad, constancia y valor defendían la causa del Pretendiente. Una vez depuestas las armas por los que las empuñaban, mezclados nuestros soldados con los de D. Carlos, circulando libremente por el país, y los habitantes pacíficos aclamando al invicto Duque de la Victoria y a las tropas de Isabel II, no puede caber duda en que entre el regocijo de la paz se mezclaba la esperanza de que se conservarían en aquellas provincias los buenos usos, leyes y costumbres que habían hecho su felicidad de varios siglos a esta parte; felicidad que había sido envidiada por el resto de los españoles y respetada por nuestros Reyes. En el estado a que habían llegado las cosas, no era fácil prever un desenlace próximo feliz; mas afortunadamente nos ha venido a las manos la oliva de la paz para reemplazar el laurel ensangrentado del triunfo; beneficio inmenso que nos ha deparado la Divina Provincia para terminar una guerra fratricida.

Empero no basta el que al eco de la paz haya collado el ruido de las armas; es menester infundir la confianza en los que la llevaban. Este debe ser el objeto de los Poderes del Estado, y este el deber de los Consejeros de la Corona.

El art. 1.º que se presenta a la aprobación del Senado, declara la confirmación de los fueros a las provincias exentas, *mas sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía*. Parece ser contradictorio este segundo extremo con la primera parte del artículo, y ciertamente lo sería de todo punto si no existiera el art. 2.º Por con-

6 Texto siguiente.

7 Ap. tercero al núm. 15, pp. 145-48.

siguiente, el poder llevar a efecto la confirmación de los fueros, pende de la buena fe de los gobernadores respecto a esas provincias y de la aplicación del art. 2.º La Comisión propondría desechar la ley que se le presenta, si sólo contuviese el art. 1.º, por aparecer contradictorios los extremos que encierra; mas como se dice en el que le sigue que el Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclama el interés de las mismas, etc., la Comisión no propone la repulsa del proyecto de ley.

El art. 2.º aclara en cierta manera la frase de «unidad constitucional», pues que el Gobierno, oyendo antes a las provincias de que se trata, ha de proponer a las Cortes la modificación de los fueros en el interés de las mismas y de la Constitución de la Monarquía. Los intereses de los españoles son todos unos respecto a su prosperidad y a la dignidad nacional; pero para llenar estos intereses hay que cumplir con los deberes que todos tenemos, y bien pueden las Provincias Vascongadas y Navarra, conservando sus fueros o modificándolos, contribuir al bien general de la Monarquía del mismo modo que los demás españoles en donde la Constitución rijan en toda su plenitud.

En el orden judicial, hoy mismo existen en España diferentes modos de administrar justicia; es decir, que la corona de Aragón se diferencia de la de Castilla, y aun en las posesiones de Ultramar rigen también leyes diferentes, y no por eso se dirá que no hay unidad en la administración de justicia, sino que hay diferentes modos de administrarla; y entendiéndose la unidad constitucional de la Monarquía por la unidad del poder del Monarca constitucional, como se comprende por el medio de ejecución propuesto en el art. 2.º, puede decirse, mediando buena fe en el Gobierno, mucho más cuando se halla templada su acción por los Cuerpos parlamentarios, por la responsabilidad ministerial y por la censura de la imprenta, que la unidad constitucional no debe perjudicar a que se conserven los fueros en las Provincias Vascongadas y Navarra, siempre que con oportunidad y prudencia se vayan hermanando con el sistema general del Estado. Sólo de este modo es posible tenga debido cumplimiento el espíritu de la ley que se propone, sin que por ello la Comisión desconozca se tocarán dificultades en su aplicación a las Provincias Vascongadas.

Los fueros tienen su más conocido origen en la Edad Media, y también la Monarquía feudal de Navarra pertenece a la misma época, al

paso que la Constitución de 1837 se halla formada a consecuencia de doctrinas de publicistas del siglo pasado, y de algunas variaciones de los del presente. Por tan poderosas razones es muy fácil conocer que la unión de dos cosas que no han nacido juntas ni vivido juntas, o por mejor decir, el amalgamamiento de ellas, es el objeto a que el Gobierno debe consagrar sus tareas, sancionada que fuese la ley. El deseo de los pueblos es la paz, la necesidad de los pueblos es la paz, y la paz jamás podrá afirmarse en España sin la completa pacificación de las provincias exentas, y sin que el Gobierno les inspire confianza de que sus deseos serán cumplidos, y estos deseos en la actualidad son la conservación de los fueros. Tiempo vendrá en que si se gobierna bien el Estado, y la prosperidad pública florece en todo el Reino, se verifique en todas sus partes la unidad constitucional; mas si se quiere conseguir de pronto, y si como tributo a doctrinas políticas se desoyen los votos de los pueblos que han sido felices con los usos y costumbres que heredaron de sus padres, o si con parciales cavilaciones se interpreta la unidad constitucional, es muy de temer, si no probable, que las consecuencias del convenio de Vergara no sean otras que las de una aurora feliz eclipsada por las pasiones de los hombres, para que la generación presente española no enjague sus lágrimas ni goce de la paz por los medios que el Duque de la Victoria presentó con tanta prudencia como dignidad en el memorable día 31 de Agosto, al frente de las tropas de Isabel II y de la fuerza armada del Pretendiente.

Por todas las razones expuestas, y con las observaciones que en ellas encierra, la Comisión es de dictamen que el Senado debe votar el proyecto de ley tal cual ha sido aprobado por el Congreso de señores Diputados, y es el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y la Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provi-

sionalmente y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.

Palacio del Senado 14 de Octubre de 1839.—El Duque de Frías.—El Conde de Ezpeleta.—El Marqués de Montealegre, Conde de Oñate.—Ramón Macía Lleopart.

Voto particular del Sr. Macía Lleopart

El que suscribe, al propio tiempo que está plena y absolutamente conforme con el dictamen de la Comisión, que ha firmado con sus dignos y apreciables compañeros, para que se apruebe el proyecto de ley sobre los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra en los mismos términos que lo ha remitido el Congreso de los señores Diputados, tiene el sentimiento de no haber podido convenir en cuanto al premio o preámbulo que le precede, y se cree en el deber de pedir que así conste, absteniéndose de molestar la atención del Senado con la manifestación de las razones que le asisten para ello, y reservándose hacerlo en el caso de que la discusión ofreciese motivo para ello.

Madrid, 14 de Octubre de 1839.—Ramón Macía Lleopart.

Voto particular del Sr. Marqués de Viluma

El que suscribe tiene el sentimiento de que sus respetables compañeros de Comisión propongan al Senado la adopción del presente proyecto de ley, tal como ha sido aprobado en el Congreso de señores Diputados; opina diversamente, y cree que el Senado no debe adoptarle en los términos que se presenta.

El art. 1.º encierra dos disposiciones contradictorias e incompatibles: *confirmar los fueros sin perjuicio de la unidad constitucional*, es un pensamiento que no puede realizarse. La unidad constitucional consiste en que todos los pueblos e individuos estén sujetos al régimen que la Constitución establece, con perfecta igualdad en los derechos y proporción en las obligaciones. Cualesquiera fueros o leyes de excepción romperán la unidad constitucional.

Si el proyecto ha de elevarse a ley en los términos que se presenta, examínese qué hará el Gobierno para ponerlo en ejecución. ¿Empezará

por restablecer las Diputaciones forales? Tal sería la consecuencia necesaria de la confirmación de los fueros, y en este caso se infringiría el art. 69 de la Constitución, porque se daría entrada a autoridades que la Constitución no reconoce. ¿Establecerá las Diputaciones constitucionales? Entonces los fueros quedarán derogados en una parte muy principal antes de entrar en el arreglo o modificación de que trata el art. 2.º; de manera que a pesar de lo que previene este artículo, como el 1.º contiene dos disposiciones opuestas, el Gobierno se vería en la alternativa, o de negar las reclamaciones que hiciesen las provincias apoyándose en la confirmación de sus fueros, o de faltar al estrecho deber que la ley le impone de no perjudicar a la unidad constitucional; y lo que se dice respecto a un fuero es aplicable a todos los demás.

La inclusión de las Provincias Vascongadas bajo la unidad constitucional, será o no la consecuencia del convenio definitivo de que trata el art. 2.º Entre tanto, si la unidad constitucional consignada en el proyecto de ley ha de existir desde ahora, anula inmediatamente los fueros; y si se insiste en la contradicción de que con ella existan también los fueros, equivale a conceder a las provincias un fuero más, a saber: el de nombrar representantes para hacer leyes que siendo obligatorias al resto de la Nación, no lo serían para las Provincias Vascongadas. Considérese qué honor haría a los Poderes del Estado mantener de esta manera la Constitución, ni qué utilidad resultaría de empezar concediendo el mayor beneficio que puede hacerse a la parte con quien se ha de tratar, antes de entrar en el arreglo convencional de los fueros, del que se esperan grandes ventajas para la Nación.

Estas son las razones principales que han movido al que suscribe a formar voto particular. Y si con ellas se demuestra que el proyecto de ley que se presenta no sirve para sacar a la Nación de la grave y peligrosa situación en que se halla, preciso será acudir a medios más eficaces.

Se ha dicho que el restablecimiento de los fueros al ser y estado que tenían antes de la guerra no puede verificarse ampliamente, porque sería obrar contra la Constitución, la cual quedaría derogada en aquellas provincias, y que para esto no había facultad en el Gobierno ni en las Cortes. Este es el error que ha originado la confusión que se nota en el proyecto de ley, confusión que lo hace impracticable, error muy trascendental que no se debe dejar correr.

Las Constituciones se han hecho en todos tiempos para el buen gobierno y felicidad de los pueblos, y cuando en todo o en parte contrarían el único objeto para que han sido formadas, los Poderes Su-

premos del Estado reunidos y de acuerdo tienen incontestablemente la facultad y el deber de alterarlas o modificarlas. Pero afortunadamente no estamos en este caso, porque para hacer una buena ley que asegure con la paz las pretensiones que sean justas de las Provincias Vascongadas, no se necesita ni debe tocar a la Constitución. Ella encierra disposiciones de la mayor amplitud. Por el art. 48 puede el Rey, autorizado por una ley especial, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español. Y la potestad que con arreglo a la Constitución alcanza a enajenar una parte de la Monarquía, ¿no podrá disponer, cuando el interés del Estado lo exige, que se gobierne por leyes particulares? Si de esto se necesita un ejemplo, le tenemos a la vista, y muy reciente.

Restablecida en 1836 la Constitución de 1812, privó el Gobierno, sin la concurrencia de las Cortes, por un Real decreto, a varias provincias que hacían parte de la Monarquía, de los derechos políticos constitucionales, por la razón de que así convenía a la seguridad y tranquilidad de las mismas y al bien general del Estado. Y lo que se hizo entonces por la sola autoridad del Gobierno, ¿se pretende que no es lícito hacerlo ahora por los Poderes públicos reunidos y cuando rige una Constitución más amplia?

Posteriormente las Cortes Constituyentes establecieron que las indicadas provincias se gobernarían por leyes especiales. ¿Y qué inconveniente hay en establecer ahora, si se considerase necesario, que las Provincias Vascongadas conserven sus fueros y se gobiernen por ellos provisionalmente, hasta que se modifiquen como exige el bien general y particular de las mismas?

Inútil es detenerse más en probar la facultad que tienen los Cuerpos Colegisladores con el Rey para hacer leyes de esta naturaleza; pero si todavía con poco fundamento se pretendiese que las Cortes necesitarían poderes especiales para el caso presente, fácil le sería al Gobierno consultar a la Nación pidiendo nuevos representantes con esos poderes.

Dícese que el juramento prestado a la Constitución es un obstáculo invencible; ¿y hemos jurado también introducirla en unas provincias que no han contribuido legalmente a formarla, destruyendo a la fuerza las leyes y constituciones que han tenido aquellos pueblos, guardadas por nuestros Reyes sin interrupción desde tiempos muy remotos hasta nuestros días? ¿Con qué razón, con qué justicia, con qué poder se podría obrar de una manera tan ciega y arrebatada? ¿Sería éste el modo de hacer amar la Constitución y de hacer ver que es un beneficio para los pueblos? Aun suponiendo por el momento, lo que se está lejos de conceder, que las provincias hubieran sido conquistadas,

un conquistador prudente no debería destruir de un golpe sus leyes, usos y costumbres.

Dícese también que los fueros son perjudiciales al resto de la Nación, y sería conveniente que no los hubiese: esto es muy cierto, particularmente respecto de los económicos; pero ¿se puede acaso remediar? ¿Son una novedad? ¿No existían de hecho y de derecho antes y después de la guerra? Los derechos existentes, sean útiles o dañosos, para tratar de ellos se han de tomar en el estado legal que tienen, y en el día, sobre injusto, lo más perjudicial sería tratar de destruirlos con el artificio o la violencia.

Si la conveniencia pública, la paz del Reino, la razón y la justicia exigen la concesión de los fueros, restablézcense al ser y estado conocido que tenían a la muerte del último Rey; hágase esto con franqueza, con claridad, por medio de una ley que tenga el carácter de provisional, hasta tanto que con maduro examen y en tiempo oportuno se venga a un arreglo definitivo que concilie todos los intereses. Este modo de proceder franco y generoso afianzará la paz y hará honor a los hombres públicos y a los legisladores honrados, a quienes toca mirar en la crítica situación presente por el bien de la Patria.

Por último, se dice que de no aprobar el Senado el proyecto que se le presenta, se vería el Gobierno en el conflicto de no poder providenciar inmediatamente en un negocio de tanta urgencia, y que esto podría retardar la pacificación deseada. Mucho mayor será el conflicto y mayores los inconvenientes, en sentir del que suscribe, si se aprueba el proyecto de ley en los términos que viene, porque se hará una ley contradictoria en sus disposiciones, y de la que nacerán, al tratar de su ejecución, reclamaciones, disputas y compromisos continuos del Gobierno con los Cuerpos Colegisladores y con las provincias. En esta situación, lo más conveniente, y para no perder tiempo por el retraso que pudiera experimentar la ley, sería que el Gobierno obrase prudentemente, empezando por tranquilizar los ánimos con el restablecimiento inmediato de los fueros, hasta que una ley clara y terminante ponga el remedio que se busca. Esta es la conducta que en opinión del que suscribe debe seguir el Senado, y para el caso de que mereciese ser aceptado este voto particular, propone que el proyecto de ley que se presenta sea enmendado del modo siguiente:

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, restabliéndolos provisionalmente al estado conocido que tenían en la época del fallecimiento del Sr. Rey D. Fernando VII.

Art. 2.º El Gobierno propondrá a las Cortes en tiempo oportuno, después de haber oído a las Provincias Vascongadas y a Navarra, las

modificaciones que sean necesarias para conciliar el interés de las mismas con el general de la Nación y con la Constitución de la Monarquía.

El Senado resolverá lo que en su sabiduría estimare más conveniente.

Madrid 14 de Octubre de 1839.—El Marqués de Viluma.

[6]⁸ El Sr. PRESIDENTE: Procédese a la discusión en su totalidad del proyecto de ley sobre fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, aprobado por el Congreso de Sres. Diputados. Va a leerse el proyecto del Gobierno, el aprobado por el Congreso, el dictamen de la Comisión y los votos particulares. Los señores que gusten pedir la palabra pueden hacerlo.»

Pidieron la palabra en pro los Sres. Ferrer, Marqués de Falces, González, Ondovilla, Heros, Gómez Becerra y Marqués de Vallgornera.

En contra los Sres. Marqués de Viluma y Ruiz de la Vega.

Leídos dichos proyectos (*Véase el Apéndice primero al Diario número 14, sesión del 9 del actual, y Apéndice tercero al Diario número 15, sesión del 14 de idem*)⁹, dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Viluma tiene la palabra en contra de la totalidad del proyecto.

El Sr. MARQUÉS DE VILUMA: Señores, difícilmente se ofrecerá al Senado un negocio más grave ni de consecuencias más trascendentales que el contenido en el proyecto de ley que se somete hoy a su deliberación.

No sólo es grave por la grande importancia que en sí tiene, sino por las circunstancias en que se ha tratado, e incidentes que debiendo ser extraños a esta cuestión, han venido a hacerla más difícil y peligrosa.

La Nación desea la paz, y para consolidarla se necesita una ley de fueros que pacificando las Provincias Vascongadas contribuya a la pacificación general de todo el Reino. La gran mayoría de los españoles la pide, y ciertamente no seré yo el que se oponga a ella, estando como estoy tan interesado en que la paz se consolide para siempre entre nosotros.

Mi oposición al proyecto que se discute nace de que tema no produzca los beneficios que de él se esperan.

El pensamiento de *confirmar los fueros sin perjudicar a la unidad constitucional de la Monarquía* es, a mi entender, impracticable. Se-

⁸ Núm. 16 (sesión del 18 de octubre), pp. 155-64.

⁹ Textos 2 y 5.

ñores, por unidad constitucional entiendo, y creo que sin dar tormento a la razón no puede entenderse otra cosa, que la perfecta uniformidad con que la Constitución de una Nación rige en todas partes con igualdad, tanto en los derechos como en las obligaciones, a los súbditos sometidos a la Constitución.

La unidad constitucional se rompe desde el momento en que unas provincias se rigen de modos diferentes que otras, no siendo iguales los derechos ni las obligaciones.

En el seno de la Comisión nacieron desde la primera conferencia disputas sobre la inteligencia de la ley. Los mismos señores que la aprueban se dividieron en dos opiniones totalmente opuestas. Los unos creen que al ponerla en ejecución se deben restablecer los fueros al estado que tenían antes de la guerra; la opinión contraria dice que no se debe restablecer ningún fuero que se oponga a la Constitución. Esta diversidad de pareceres existe donde quiera que se lleve la cuestión; y si no ha existido en el otro Cuerpo Colegislador, consiste en que la cláusula *sin perjuicio de la unidad constitucional* fue adoptada sin haber sido discutida. Si se tratase de una disputa de Academia, importarían poco las interpretaciones; pero se trata de reducir a la práctica una ley de la mayor importancia, sobre la que se fundan muchas esperanzas, de la que penden grandes intereses, y las consecuencias de la buena o mala ejecución son importantísimas y pueden ser muy funestas. Es necesario decir clara y terminantemente si se han de restablecer los fueros al estado que tenían antes de la guerra o no. Si estos fueros se restablecen, la unidad constitucional queda rota, porque sabido es que los principales fueros, a los que aquellos naturales tienen mayor apego, son unos privilegios, tanto en la parte administrativa como en la económica, que los hacían de una condición distinta de la de los demás españoles.

Los que han querido disimular el efecto de la ley, o le han reconocido tarde, o quieren salir del apuro del momento, dicen que por unidad constitucional se debe entender la que resulta de que exista un solo Monarca y un solo Parlamento o Cuerpo Legislador para hacer leyes con arreglo a la Constitución, y siendo estas leyes obligatorias a todo el resto de la Monarquía, la unidad constitucional se conserva. Esta definición sería buena para explicar la unidad legislativa, pero no basta ni alcanza a definir la constitucional. Y aunque por un momento se admitiese esta definición, se adelantaría muy poco en la cuestión respecto de las Provincias Vascongadas. Es una cosa sabida que hay un fuero común a todas ellas, por el cual no puede el Rey por su sola autoridad imponer contribuciones. Necesita hacer un pedido con el nombre de donativo voluntario o servicio gracioso, el cual pasa a

discutirse en las Juntas provinciales respectivas, y en Navarra en sus Cortes; y cuando estas Asambleas conceden lo que el Rey pide, que quiero suponer lo concedan siempre, hasta entonces no es obligatorio el pago de la contribución para los vascongados; de manera que aun cuando por una ley hecha constitucionalmente se impusiese a las Provincias, como a toda la Nación, una contribución, no sería obligatoria para ellas hasta que por otra ley particular se confirmase. ¿Y este fuero no destruye también la unidad legislativa?

Estas consideraciones me hacen temer que esta ley, aprobada en los términos que se presenta, ha de dar lugar a dudas, reclamaciones, y hasta disturbios que podrán acarrear fatales consecuencias. Bueno será que los Ministros de S. M. expliquen al Senado la inteligencia que van a dar a la ley, y cómo la van a poner en ejecución, porque es necesario que el Senado sepa qué es lo que va a votar y lo que se va a hacer.

Me hago cargo, señores, de la premura, de la ansiedad con que esta ley se espera; que hay mucha confianza en la buena fe con que será planteada; pero ¿de qué servirá que el Gobierno actual haga hoy una cosa, si mañana el que le suceda la deshace por creerse obligado a hacer lo contrario?

El texto de la ley es el que ha de prevalecer siempre: los comentarios, las interpretaciones, todas las circunstancias del momento, que ahora tienen tanto influjo, desaparecen del todo; no quedará más que la ley. Señores, en asuntos de tal gravedad no conviene a legisladores honrados dejar las leyes dudosas y hasta de sentido contradictorio.

Ruego, pues, al Senado, que oyendo al Gobierno de S. M., y entendiéndolo bien la manera en que puede ejecutarse la ley antes de aprobarla, medite todos los inconvenientes que ofrece, para que si no hay esperanza de enmendarla, y si con ella no pudiese sacarse a la Nación del conflicto presente, se deje al Gobierno en la facultad de remediar con un buen decreto provisional los inconvenientes que nacieran de poner en vigor una ley confusa y contradictoria.

No creo deber entrar en otras razones expuestas en mi voto particular, porque acaso no serán necesarias ni objeto de la discusión del Senado; pero si lo fuesen, espero que en el curso de la discusión tendré ocasión de hacerlo si me tocase el honor de la palabra.

El Sr. FERRER: Señores, además de la gravedad e importancia de esta cuestión, me obliga a tomar la palabra en ella la circunstancia de ser natural de una de las cuatro provincias cuya suerte se trata de fijar por la ley de que nos ocupamos; provincia, señores, a la cual he debido en el sistema foral, desde hace muchos años, el haber sido honrado con los primeros cargos honoríficos provinciales, y en el representativo

con seis elecciones sucesivas, por cuya razón me creo obligado a entrar en esta discusión. He debido, señores, además a mi provincia nativa una distinción singular e inusitada, como se puede ver en la sesión de 19 de julio de 1819, en las actas de las Juntas generales de aquel año, que corren impresas, lo que no citaría si no fuese con el objeto de probar que esta distinción singular me fue dispensada por el esfuerzo e interés con que defendí estos mismos fueros. Digo esto, señores, para responder a aquellos que no habiendo pasado por unas circunstancias tan penosas y tristes como las de la época de 1815 a 1820, puedan decir que no soy bastante fuerista, y que no habiendo tenido entonces el valor cívico necesario para defender esas libertades, se presentan hoy como campeones de los fueros, siendo en verdad amigos tibios del sistema que nos rige.

Bastan estas indicaciones para convencer el ánimo de los Sres. Senadores de que yo he sido fuerista, fuerista ardiente, pero racional. He defendido los fueros que convenían a mi país, no aquellos que le ofenden y que ofenden a la civilización, porque hay algunos fueros que, como hijos de tiempos remotos de oscuridad, se resienten de sus vicios.

Muchos son, señores, los que sin haberse tomado el trabajo de examinarlos, confunden los de Navarra, que es un reino aparte, con sus leyes, concejos y tribunales, con los de las demás provincias, siendo así que aun en éstas son entre sí diferentes y que tienen distinto origen y procedencia. No me parece que es éste lugar para entrar en una disertación académica de los fueros; pero me parece que será justo dar una ligera idea de ellos.

Los fueros, señores, para algunos son el bello ideal del espíritu de sociabilidad, así como para otros no son más que unos monumentos bastardos de la Edad Media. Yo quisiera llamar la atención de los señores que tienen opiniones tan diversas, y traerlas si fuera posible a un punto de coincidencia. Estos fueros se dividen naturalmente en provinciales y en particulares o locales. Los fueros locales proceden de las cartas-pueblas que concedieron los Reyes de Castilla y de Navarra, a quienes alternativamente pertenecieron estas provincias. Son, señores, unos pequeños Códigos que encierran la parte política, la judicial, la económico-administrativa, la municipal y la comercial. Como los pueblos existieron antes que las provincias, pues que éstas se formaron de ellos, natural es que los fueros provinciales fueran hijos de estas cartas-pueblas. Resta, pues, examinar, cuáles de estos fueros están en armonía u oposición con la Constitución del Estado; cuáles han hecho la felicidad verdadera de aquel país, esa felicidad envidiable que ha captado hacia sus fueros la veneración y respeto de los hombres pensadores. Estos fueros municipales y económico-administrativos, que

he admirado siempre, los he recomendado en diferentes Congresos a la Nación, para que lejos de quitarlos a aquel país, los trajera a las demás provincias en donde han existido, y que ya porque se han olvidado, o ya porque les fueron arrancados por la fuerza del Gobierno, han venido a caer en la miseria y abyección que hemos alcanzado.

Opinión es, señores, sentada entre los hombres concededores del sistema foral, que los que han hecho la verdadera felicidad de aquellas provincias son los municipales y los económico-administrativos. No obstante esto, de poco tiempo a esta parte se ha levantado una opinión de que estos fueros municipales están en oposición con la Constitución. Yo pretendo probar lo contrario; y siendo éste el argumento sobre que estriba toda la divergencia, si es que tengo la fortuna de probar lo contrario, vendrá abajo todo el edificio por su propio peso.

Señores, los fueros municipales de las Provincias están fundados, como he dicho, en las cartas-pueblas que concedieron los Reyes de Castilla y de Navarra sobre el tipo de los fueros de Jaca y de Logroño. Tales son los fueros de San Sebastián, Bermeo, Vitoria, Bilbao, que, como la ley Rodía, se extendieron después a otros pueblos principales. La parte municipal que tiene relación con las Provincias, o sean sus Diputaciones forales, son un producto de la representación de estos mismos pueblos; y tan lejos estoy de creer que haya oposición alguna entre ellos y el sistema constitucional, que estoy firmemente persuadido de que cuando las Cortes Constituyentes de Cádiz quisieron formar las Diputaciones provinciales, no tuvieron presente otro modelo que el de las Diputaciones de aquellas provincias. Examínense su organización y sus facultades, y se verá que hay una gran semejanza.

Los fueros municipales, pues, nunca pueden estar en contradicción con la Constitución, por varias razones: una de ellas, y la principal, es que la Constitución no determina estas instituciones municipales, porque deben ser el resultado de una ley orgánica que todavía no se ha hecho, y que, como llevo dicho, lejos de intentar variar esas instituciones que tan bien han probado en aquellas provincias, procuraran los Cuerpos Colegisladores tomarlas por modelo y adaptar las municipalidades a aquel sistema. Es sabido, señores, que en la Constitución actual, los legisladores de 1837, huyendo de éste y otros escollos, y apartándose grandemente de la Constitución de 1812, que no sólo era la ley fundamental del Estado, sino el Código de varias leyes orgánicas con sus más minuciosos reglamentos, se contrajeron a expresar lo que sólo debe contener la ley fundamental constitutiva del Estado, en los menos artículos posibles, expresados en las menos palabras, para que siendo más clara, evitase esta cuestión y otras semejantes que pueden venir en lo sucesivo.

Si las leyes municipales de aquel país no están en pugna con la Constitución del Estado, fácil me sería probar que las leyes económico-administrativas no lo están tampoco, por las mismas razones que he expuesto. ¿Y quién ha dicho que tienen que nacer éstas con la ley fundamental del Estado? Esta tiene otra base; consigna la forma de gobierno que ha de haber; si ha de ser hereditario, si ha de ser representativo, cómo se han de dividir los poderes, quién le ha de representar, de qué manera y en qué tiempo. Pero porque en una provincia se repartan y recauden de esta manera o de la otra las contribuciones, ¿qué incompatibilidad hay en esto con la Constitución, cuando no la hay de hecho actualmente? Pues qué, ¿no saben los Sres. Senadores que en la corona de Aragón no se reparten ni cobran ciertas contribuciones como en Castilla? ¿Que en unas partes las rentas provinciales se cobran por medio de sisas, y en otras por encabezamientos? ¿Y hay en esto falta de unidad constitucional? De ninguna manera. Yo bien sé que sería mucho mejor, si fuera posible, que hubiera en todo la mayor unidad; pero no porque haya esa diferencia se altera la unidad constitucional. Las Provincias Vascongadas, señores, han contribuido tal vez al Estado con más de lo que les pertenecía por su población y riqueza, y lo han hecho con el nombre de donativo. Para este efecto tenían una buena estadística y un sistema fijo ya establecido desde mucho tiempo para repartir las contribuciones; esto se hacía de una manera admirable, de modo que jamás ha suscitado quejas entre sus naturales. ¿Y qué razón habrá para alterarlo, si el resultado es el mismo? ¿Sería acaso un mal que aquellas provincias se administrasen con más economía que otras? Señores, si las demás provincias se administraran tan bien, aseguro que se ahorrarían 180 millones de gastos y más de 180.000 millones de vejaciones, de injusticias, de arbitrariedades y otras cosas que no deben nombrarse.

Tal vez la mayor dificultad la encuentran algunos señores en los fueros políticos; pero no se hacen cargo ni tienen presente el tiempo de que datan esos fueros privilegiados de esas provincias, cuál el estado de la sociedad en aquel país respecto al resto de la Europa. Entonces no había los intereses que ahora, ni las necesidades; de consiguiente, en esta parte hay una ausencia de garantías que llamamos constitucionales: de donde resulta que en esta parte, lejos de tener que quitar nada en materia de garantías, tenemos que dar la libertad individual, la de propiedad mejor asegurada, la igualdad ante la ley, el derecho de petición y todas las demás garantías que contiene la Constitución de 1837, y que desean obtener, según las notas que tengo; y lejos de ofenderse, tienen que agradecernos estos fueros más que les concedemos sobre lo que ya tienen, y un fuero más que no perjudica

a nadie, y que lejos de eso, aprovecha a muchos. Estamos, pues, en situación, en ocasión de ser generosos a poca costa. Y téngase presente que no se da inútilmente, porque es dar para estrechar los vínculos con aquellas provincias fronterizas; es dar para que se borren las impresiones que han podido hacer ciertas opiniones que por desgracia se han emitido con el objeto, no de pacificar, sino de crear una nueva guerra.

Señores, en comprobación de lo absurdo que son los fueros en la parte política, el Sr. Presidente me permitirá que lea uno de la ley foral, título 41, capítulo 2.º de Guipúzcoa. (*Leyó.*) Señores, ¿hay algún hombre que tenga sentido común, en el siglo en que estamos, que apruebe ese fuero? ¿Ese fuero conduce a algo bueno, útil y provechoso?

En la parte política, éste y otros que se le parecen son los que se dice que están en contradicción con la Constitución, y no hay un mal en que a virtud de ella queden para siempre derogados, y no hay miedo que haya un solo habitante que le eche de menos en su Código. Estos y otros lunares de su clase son vestigios de las ideas de la Edad Media. Se dirá tal vez que estas leyes no están hoy en práctica; y aunque pudiera probar lo contrario, me contentaré con citar un hecho de fines del siglo pasado, rogando al Senado me oiga con benevolencia.

A fines del siglo pasado existía en una de las capitales de las Provincias Vascoñgadas una casa de comercio francesa, que no me acuerdo si databa de otro medio siglo su existencia; casa de las más dignas y acreditadas de cuantas había, por su buen crédito, caudal cuantioso y notoria probidad. Precisamente el jefe principal de ella era un hombre de bien, popular, y tenía cualidades que pueden hacer recomendable a un buen vecino en cualquiera parte. Estaba además casado en el país; tenía hijos nacidos en él, y le ligaban toda especie de vínculos sociales. Por una disputa que tuvo con una autoridad foral, se halló este anciano venerable con dos merinós a la puerta para salir de la provincia. Creo que esto fue en el reinado de Carlos III. Como este buen francés fuese rayano, y participando el país de Labort y Navarra francesa de los mismos privilegios de nobleza que nuestras provincias exentas del país, pues allí están juzgados por los apellidos, el sujeto de quien he hecho mérito probó su nobleza con toda legalidad, sacó su ejecutoria de la Chancillería de Valladolid, y se presentó en el pueblo mismo de que fue echado, pero no fue admitido. Vino a Madrid, se presentó al Rey, y habiendo obtenido un título de Castilla, sacó su diploma y se presentó de nuevo en el mismo pueblo, donde no habiendo sido admitido ni aun así, este hombre respetable, casado, con hijos, y en el último tercio de su vida, tuvo que abandonar el país adoptivo, retirar sus cápitales y establecerse en Francia. Esto que se hizo con un

francés, puede hacerse con un español que no sea noble, según el texto de la ley que he leído antes. ¿Y en qué cabeza cabe que un español honrado se establezca allí, se case, tenga hijos, y a pesar de eso sea lanzado como un malhechor, y además se le confiscuen sus bienes? Yo creo que no son estas leyes políticas las que sentirá ningún vascongado que se deroguen poniendo en planta la Constitución. Cuando veo que algunos miran la importación de nuestra ley fundamental en las Provincias como un contrafuero, no parece sino que vamos a llevarles el despotismo de que estaban amenazados en el año de 1815. Les llevamos una Constitución liberal, reconocida por todo el mundo como útil y conveniente, y que puede hacer la felicidad de la Nación. No es solamente en las tres provincias donde existen leyes antisociales; en Navarra hay nobles y villanos, y si echamos una vista por su Código penal, se verá con horror consignado en una de las leyes el execrable principio siguiente: «Que si el noble violase a la hija del villano, peche como medio homicidio (que equivale a decir, una cantidad de maravedises). Mas si el villano violase a la hija del noble, sea entregado a la justicia del Rey para que haga de su cuerpo lo que quiera.» ¿Cómo es posible que semejante cosa se tenga por fuero? No es posible que haya quien sostenga semejante cosa, porque la conservación de una ley inmoral no trae ni puede traer ninguna utilidad. Estamos convencidos de que sus leyes municipales y económico-administrativas, que son las verdaderas bases del bienestar y prosperidad de aquellos pueblos, quedarán, y además disfrutarán de las libertades que les da la ley común del Estado. La igualdad política es tan necesaria allí, que basta decir que los abogados están excluidos de tener voto activo y pasivo en los negocios públicos, cuando los escribanos están admitidos en uno y otro sentido: esto prueba la desigualdad que hay en esta forma foral. Los habitantes de aquel país en su generalidad desean este voto activo y pasivo; y si se dudase, vuélvase la vista a cierto dictamen de cierta minoría, que por componerse de individuos de aquel país, no es en ninguna manera sospechoso. En él consagran este principio generoso de hacer extensivos los derechos políticos a todos los habitantes.

Si se quieren más casos para hacer patente esta necesidad, hay más: señores, en el valle del Baztán, cuyos habitantes gozan en general del privilegio de nobleza, raza de *ilotas*, que siendo tal vez los más antiguos habitantes del país, no les ha llegado aún el honor de ser reputados como cristianos viejos. Esta es una generación proscrita, conocida con el nombre de Agotes. No se sabe su verdadero origen, y aunque pretenden que provienen de los albigenses que se refugiaron en el Pirineo, otros creen que vienen de los godos; mas esto importa poco. Baste saber que data legalmente su existencia en

aquel país más de seis siglos y cuarto; y en estos siglos que han producido diez y ocho o veinte generaciones, que bastarían para probar la nobleza más ejecutoriada, aunque fuera la de un judío su primer patriarca, son de peor condición que los demás hombres, puesto que ni aun en la iglesia les es permitido mezclarse con los demás fieles.

Señores, ¿qué fuero es éste? Este fuero es injusto, inmoral, anticristiano: ¿a qué pedir su existencia? Y no se me diga que está en desuso; porque yo invocaré el testimonio de los señores que entienden algo en materia de pruebas nobiliarias, para que me digan si no es una de las circunstancias legales que se necesitan en Navarra y las tres Provincias Vascongadas, para probar nobleza y aun limpieza de sangre, la cláusula de no ser descendiente de judíos, moros, agotes, ni penitenciados por el Santo Oficio. ¿Cómo, pues, se ha de consentir que continúe proscrita de este modo una generación entera de más de seis siglos, sin saberse por qué? ¿Será un mal que se conviertan en ciudadanos activos y pasivos estos hombres? ¿Recibirán mal una alteración de esta especie? De ningún modo; porque el extender los derechos políticos a todos los individuos, es elevarlos a la clase de ciudadanos. No será esta ciertamente causa que pudiera producir esa reacción que tan sin razón se teme. Los fueros judiciales tampoco están en contradicción con la Constitución; porque es de saber, señores, que en las Provincias Vascongadas y Navarra por regla general rigen los Códigos de Castilla, si bien acompañados de leyes particulares, como en otras partes de España en que hay variedad en la parte de fueros judiciales. ¿Qué tienen de común las leyes de Aragón, de Mallorca y otras partes, con las de Castilla, en materia de sucesiones, de herencias, ex-heredaciones, primogenituras, bienes gananciales, viudedades, etc.? Esto quiere decir que por desgracia de esta Monarquía, compuesta de otras pequeñas Monarquías, se conservan esos monumentos del origen de cada una, y sólo un Código general hará que desaparezcan esos caprichos legales; pero entre tanto que esto sucede, no hay ninguna incompatibilidad constitucional.

La administración judicial tampoco la presenta; porque en primer lugar, es un principio reconocido en los fueros que la justicia proviene del Rey y se administra en nombre del Rey. Yo podía citar algunos pormenores si no temiese cansar al Senado; y sólo manifestaré, por lo tanto, que la justicia en primera instancia se administra por los alcaldes ordinarios, los de hermandad y de fuero, con asesor letrado. Sabido es, señores, que un juez lego que tiene que asesorarse de un abogado no presenta las garantías que un juez perito, abonado

por el nombramiento del Gobierno, y responsable ante la ley y ante el Gobierno. Así que, desde la época pasada o primitiva constitucional, en que se establecieron los jueces de primera instancia, nunca han sido repugnados; todo al contrario; en la reunión que han tenido las Diputaciones, una de las cosas que han creído que deben subsistir son los jueces de primera instancia. De consiguiente, en la administración de justicia no hay incompatibilidad constitucional. Ahora, si las reclamaciones se han de hacer a la Sala de Valladolid o a la Audiencia de Pamplona, importa poco; al contrario, habrá ventaja en que estos recursos estén más cerca, y no será por cierto éste un principio de disgusto y descontento.

Habiendo hablado ya de los fueros políticos, económicos, municipales y judiciales, réstame hablar de los fueros más importantes; digo más importantes para un país litoral, porque son los que han contribuido más al bienestar y riqueza de aquellos habitantes; hablo de los fueros mercantiles. Estos fueros vienen también de las cartas-pueblas concedidas por los Reyes.

En virtud de esos fueros, que eran exclusivos, se creó en el país una marina asombrosa que contribuyó a sacar de apuros a la corona de Castilla, que figuró en el sitio de Algeciras y toma de Sevilla. Estas franquicias mercantiles hicieron que aquellos naturales se dedicaran antes que otras Naciones a la pesca en Groenlandia y Noruega, y a la de Terranova que descubrieron; que concurrieran en el cabotaje y comercio de conducción con otras banderas; que fomentaran hasta un grado asombroso en sus costas la construcción naval, y que proveyesen de escuadras al Gobierno en sus necesidades y empresas más atrevidas contra franceses, holandeses e ingleses. De aquella ilustre e intrépida marina salieron los almirantes y capitantes que tanto la honraron, como los Echavarris, los Oquendos, los Elcanos, los Artias, los Lezos, los Echaydes y otros; y de aquel país han salido en nuestros días ilustres marinos como los Mazarredos, los Churrucas, los Goicocheas, los Zapiaines, cuya enumeración sería prolija; marinos que han honrado su país por sus conocimientos científicos, bizarría e inteligencia marinera, y que produjo tantos y tan ilustres y celebres marinos. ¿Han sido acaso los fueros los que han contribuido a sostener en esos países esa gran marina, esa industria que era proverbial y que ha desaparecido? Es menester atribuir a algo la desaparición de estas fuentes de riqueza y prosperidad; ¿pero fueron poderosos los fueros para que esta marina no desapareciera? Los fueros no se han variado: ¿dónde está, pues, la causa de una decadencia tan notable? Hace años que está casi desplomado el hermoso puerto de Pasajes, y cegada de fango una gran parte de su bahía, sin haber

quedado más que algunos vestigios de sus famosos astilleros, que pasaban de seis, y en los que se construían navios de línea y mercantes de todos portes y tamaños para el Estado y los particulares.

El puente y muelles de San Sebastián, antes tan frecuentados por tantos buques nacionales y extranjeros, desiertos del todo, y su importante tráfico y comercio del todo aniquilados. Este fenómeno, que está ligado a otras causas independientes de los fueros, necesita explicarse, y es lo que voy a hacer si el Senado me presta su atención. Necesario es que tengamos presentes estas causas, si queremos hacer el bien real y verdadero de aquel país. Consisten éstas: primero, en que el Gobierno español hizo comunes estas franquicias a otros puertos del Reino; segundo, en que retiró ciertos privilegios mercantiles exclusivos, exorbitantes, que los vascongados gozaban fuera de su país, como la exención del pago del diezmo del mar y otros; tercero, en que la Holanda, aprovechándose de las guerras civiles de Inglaterra, adelantó su marina, hasta que esta última Nación la elevó al estado de grandeza a que ha llegado por medio de su famosa Acta de navegación; cuarto, en los funestos tratados de comercio, que fueron causa de la aniquilación de nuestra marina, industria y comercio; quinto, en los desastres que sufrió el país en la guerra de la Independencia, en que tuvo que vender sus montes y reducirlos a cultivo para pagar las contribuciones que le impusieron; sexto, en la pérdida de nuestras antiguas colonias de Ultramar, en las cuales empleaba su industria y navegación, aunque haciendo ésta desde otros puertos habilitados; y finalmente, a la hostilidad.

Contribuyó también a este golpe el sistema de hostilidad de la época de 1815 al 20, en que aquel Gobierno, no teniendo el valor bastante para pronunciarse contra los fueros, estableció una especie de bloqueo marítimo y terrestre, trató sus producciones como extranjeras, privándolas del comercio de los frutos coloniales, para que no pudiesen surtir de ellos a Aragón y otras provincias. Este fue el último golpe que recibió la riqueza industrial de aquel país, el cual por primera vez se vio precisado a surtir de cacao, azúcar y otros frutos y efectos del vecino Reino de Francia, renunciando a la navegación y comercio directo.

Es, pues, evidente que aquellas provincias, para volver a su antigua prosperidad, necesitan volver a la comunión nacional; que se rompan esos diques que se oponen a la unidad de intereses, que sus manufacturas puedan rivalizar con la industria extranjera, al menos en España, pudiendo ellas recibir los frutos que necesitan para su consumo, juntamente con algunas materias primeras. Cómo esto se haya de hacer, no es obra del momento el decirlo; pero yo creo que

lejos de ser impracticable, es muy hacedero si hay voluntad, oyendo a aquellos países, como es justo y muy necesario. Entonces se verá que no existen las dificultades que aquí se figuran. No, señores; no están allí las dificultades: éstas se hallan aquí; aquí es donde se ven espectros y fantasmas que no existen, porque son sombras impalpables, y sabemos por notoriedad que allí están muy contentos con la resolución que las Cortes han tomado y con las explicaciones que ha hecho el Gobierno sobre fueros, y que lo que apetecen los hombres que no son díscolos e interesados, que también allí los hay, lo diré claro, los que no viven sino del contrabando escandaloso, es un comercio legal, y dar salida a la industria de aquel suelo, dar ocupación a sus naturales y aprovechar las ventajas que la naturaleza les ha prodigado para las artes. Es muy posible y hacedero, y el día que el Gobierno de S. M. lo intente, no hallará difícil hacer comunes los intereses de aquellas provincias con las demás del Reino.

Señores, mis compatriotas han podido extraviarse, como se han extraviado otros de otras provincias, por causas ajenas de sus verdaderos intereses, que no trato de enumerar aquí; pero es indudable que no hay provincia donde no haya habido facción; y si se han dejado seducir, no por eso dejan de ser españoles, ni han dejado de serlo: han conocido su error, y desean ser españoles, tan fieles y buenos servidores de Su Majestad Doña Isabel II como cualquiera de nosotros; pero la conservación de los fueros que desean, son aquellos que han hecho su felicidad, aquellos donde están radicados sus usos y costumbres; vuelvo a repetirlo: quieren las leyes municipales magníficas que tan brillantes resultados han dado; quieren las leyes económicas y administrativas que igualmente les han redimido de vejaciones, exacciones injustas y robos; leyes que ninguna incompatibilidad tienen con la unión política constitucional, con la cual, como he demostrado, nada tienen que perder, ganando, por el contrario, mucho en varios sentidos: quieren, vuelvo a decir los habitantes de aquellas provincias, que se enmienden en la parte judicial algunas leyes o fueros absurdos, y esos tribunales de que he hecho un breve bosquejo; quieren que se les ensanchen los derechos políticos, porque no quieren ser menos que los demás españoles; quieren que se les amplíen los fueros comerciales, para poder gozar de la unión nacional y salir de la miseria a que les ha condenado la ceguedad de un mal gobierno y las circunstancias azarosas que han obrado sobre el resto de la Nación.

Habiendo, pues, desempeñado hasta aquí el objeto que me había propuesto, siento mucho que el dictamen de la Comisión haya dado lugar a esta misma discusión. A la verdad, señores, yo habría deseado

que no nos hubiera dado lugar a ello, sino que por unanimidad y espontáneamente hubiéramos aprobado el dictamen; pero es imposible en Cuerpos numerosos reunir todas las opiniones, pues cada uno con las mejores intenciones forma la suya, cree ser la mejor y la propone. Yo, pues, sin que la Comisión, cuyas luces y patriotismo respeto, se ofenda, no quisiera dejar de hacer algunas observaciones sobre los considerandos que representan un hecho, que si bien no alteran el texto de la ley, en alguna manera ponen al Gobierno en un resbaladero de faltar a su interpretación genuina, dando una inteligencia que no tienen a las palabras.

Dícese que la unidad constitucional parece ser contraria a los fueros, con tal que no se entienda por la unidad del poder monárquico. Yo, señores, confieso mi ignorancia: este dilema no lo entiendo, porque está fuera de mi alcance. ¿Qué tiene que ver la unidad constitucional con la unidad de poder del Monarca? Creo que nada; y para probarlo me habré de valer de un ejemplo material, no para deslindar la idea, sino para explicar el concepto.

Yo concibo un uso práctico. La Reina de Castilla Doña Isabel II, como sus antepasados, puede llegar a heredar un Reino en Europa u otra parte del mundo: supongo que semejante Reino fuese gobernado absolutamente; allí sería absoluta; reinando aquí al mismo tiempo constitucionalmente, aquí sería constitucional, y ciertamente la unidad del poder monárquico no dejaría de existir por eso, allí absoluta, aquí constitucional; pero donde fuese constitucional no haría que fuese absoluta, y donde fuese absoluta no haría que fuese constitucional; de consiguiente, entiendo yo que la unidad de poder del Monarca nada tiene en este caso de común con la unidad constitucional. ¿Qué quiere decir unidad? El Sr. Marqués de Viluma lo ha explicado, pero yo todavía tengo la desgracia de no entenderlo.

Señores, una Constitución es el sistema o base de un gobierno. Este es monárquico representativo o popular; tiene tales o cuales garantías sociales.

La Constitución de un Estado contiene las bases fundamentales de su sistema de gobierno; son las partes, digámoslo así, secundarias, lo que constituye precisamente esto que llamamos Constitución. Cuando se dice que hay unidad constitucional, yo entiendo, señores, que esta Constitución reina sola y sin concurrencia de otras en todas partes, y por consiguiente, es cosa muy diferente de la unidad de poder del Monarca en el caso que gobierne el mismo Monarca otros Estados con otras leyes diversas.

Yo entiendo que ha de haber en las Provincias Vascongadas y en Navarra unidad constitucional, no obstante que haya esos fueros que

he demostrado no están en contradicción con ella. La unidad constitucional no es una dama tan escrupulosa y tan difícil de contentar, que todo la ofenda, que no se la puede poner al lado una variación en el sistema municipal y en el económico-administrativo. Es hacer injuria a su carácter generoso; no se ofende de tan poco.

Dícese que el segundo párrafo de la ley parece ser contrario con el primero; y yo, señores, tengo la desgracia o la fortuna, porque para mí es fortuna, de que no hallo dificultades en una ley que ha de hacer el bien o el mal de mi país, de que no encuentro esa contradicción.

Para mí ambos artículos están en perfecta armonía. Así se han hallado en otra parte, y esto me quita toda aprensión sobre su claridad. Hoy he dicho que no hay ninguna ley útil y conveniente en aquel país que esté en contraposición con la ley fundamental: que nada se les quita en materia de franquicias y libertades, que pueda perjudicarles.

No está, por más que se diga, menos claro el artículo 2.º que el 1.º (*Lo leyó.*) En él, señores, en él se dice claramente: primero, que tan pronto como la oportunidad lo permita, se harán las modificaciones indispensables para poner en armonía, en lo que esencialmente no lo estén los fueros con la Constitución: segundo, que estas modificaciones han de ser las indispensables: tercero, que se harán oyendo al país, conciliando sus intereses con los generales de la Nación: cuarto, que entre tanto el Gobierno resolverá provisionalmente en este sentido las dudas que se ofrezcan. No hay, pues, duda sobre el sentido de este artículo: se ha entendido perfectamente en otra parte por la discusión que ha precedido, y los pueblos de las Provincias le han entendido también con muestras de regocijo y alegría.

El deseo de los pueblos, se dice en otra parte, es el de la paz: que los pueblos la necesitan, y que la paz jamás podrá afirmarse en España sin la completa pacificación de las Provincias Vascongadas. Esta cláusula exige dos aclaraciones: primera, que con cierto disfraz se sienta un precedente como para justificar que la guerra provenía de los fueros. Todo el mundo sabe que si nos atenemos a la época en que estalló la revolución en las Provincias Vascongadas, no había pendiente ninguna cuestión de fueros, ni nadie entonces se acordaba de ellos; y que si la revolución estalló allí primero, luego estalló también en otras partes, si bien escogieron los que la dirigían aquellas provincias para teatro principal de la guerra; primero, porque era un país fronterizo a la Francia; segundo, un país montañoso; y tercero, un país litoral. La experiencia ha hecho ver si se equivocaron en la elección.

Siguió esta guerra, señores; ¿y qué hicieron los que defendían al Pretendiente? ¿Observaron los fueros? Todo lo contrario; los hollaron; alteraron las Diputaciones provinciales, escatimaron las juntas generales y establecieron aduanas, no solamente en los puertos y fronteras, sino en cada vericuetto, hasta aduanas ambulantes; y sabido es cuánto daño nos han hecho los que se llamaban aduaneros. No era, pues, por amor a los fueros, que nadie atacó, por lo que sostenían la guerra.

Más adelante, ya fuese por las instrucciones del Gobierno, ya porque lo creyó conveniente, lo cierto es que el ilustre general Duque de la Victoria dio una proclama por la cual llamó a aquellas provincias a reconciliación, dándoles un término de sesenta días y ofreciéndoles sus fueros en toda su extensión, y a los oficiales del ejército enemigo sus grados, condecoraciones, etc.

Estuvieron suspensas las operaciones militares por este tiempo; ¿y qué produjo ésto? Un teniente solo que se pasó, tal vez porque era castellano. Más adelante, no sé quién, ni quiero saberlo, inventó una bandera de «Paz y fueros»; púsose al frente un tal Muñagorri; tuvo la protección del Gobierno de Su Majestad, y aun mucho más grande de la Francia e Inglaterra; y permitame aquí el Senado que hable de esto con alguna extensión, para que el Gobierno de S. M. sepa tal vez algo de lo que ignora. Hallábame, señores, en Burdeos en la época en que se levantó esta bandera; la primera noticia que tuve fue por los papeles públicos franceses, y lo menos que creí es que el Gobierno tuviese la más leve parte en este negocio, porque no creí ni me figuré que cualquiera que fuese el poco valor de los Senadores y Diputados de aquel país, no se tratase, siquiera por cortesía, de prevenirles algo. Halléme interrogado por la Diputación provincial de San Sebastián, preguntándome qué había en esto, y acusándome amistosamente, los amigos de una especie de reserva diplomática, cuando yo estaba en el estado de inocencia en este negocio.

Ultimamente fui invitado a que fuese allí, pero que no se dejase disponer de las cosas del país por personas extrañas y sin misión conocida. Fui allí, y en la primera visita que me hizo el honrado caballero Lord John Hay, que tuvo la bondad de mandarme un vapor a San Juan de Luz para transportarme, lo primero que me preguntó fue: «¿Qué me dice Vd. de eso de Muñagorri? —Cabalmente, le repliqué, eso es lo que vengo a preguntar a Vd., Milord, que me dicen le da protección, municiones, armas y tiendas de campaña.» Su respuesta fue franca, como su carácter, reducida a decirme: «Mi papel es muy sencillo: yo me he hallado con esta novedad, no teniendo instrucciones de mi Gobierno para este caso imprevisto; lo primero

que hice fue darle parte.» Y dicho sea en grande honor del Gobierno inglés, la instrucción que le mandó a Lord John Hay fue la siguiente, a lo que me acuerdo me dijo aquel bizarro oficial, que tanta parte ha tomado en la defensa de la causa de la Reina y de la Nación: «Que toda bandera que segregara fuerza de las filas del Pretendiente, era buena y debía protegerse, con tal que fuese sin menoscabo de los derechos del Trono de Isabel II y de las leyes establecidas.»

Dejando ya esta digresión y viniendo a mi objeto, el resultado es que el deseo de obtener los fueros de parte de la gente que sostenía al Pretendiente no ha aparecido hasta ahora que hubiese hallado eco en una ni otra tentativa; por consiguiente, yo estoy autorizado para decir que no ha sido la causa de la guerra, y que no ha existido este fundamento para ella. Pero se me ha olvidado una circunstancia de este hecho.

Ignorando si la bandera de Muñagorri tenía en el campo enemigo o entre la gente del país algún séquito, se dio un paso extraoficial para saber si es que generales enemigos tenían ese deseo, por qué no lo manifestaban a las autoridades del país para que se avisase al Gobierno de S. M. la Reina; y la contestación que se recibió fue, «que batirían con más fuerza a los muñagorristas que a los cristianos.» Esto demuestra todavía y a mayor abundamiento que la causa de la guerra era otra, y que a los que la sostenían desde afuera les importaban poco los fueros, y que si últimamente se ha recurrido a ellos, hay razones muy obvias para ello: la primera es que unos guerreros honrados, cubiertos de cicatrices, han querido encontrar una salida airosa para deponer las armas, que se les caían ya de las manos, conociendo la nulidad y falta de carácter del Pretendiente, y que manifestándose el deseo vehemente de los soldados por la paz, y no menos por los habitantes del país, como lo asegura el general Maroto, entonces fue cuando por primera vez se habló de fueros, que deben concedérseles en buena política para hermanar intereses recíprocos en el modo y forma que se ha indicado.

Por consiguiente, señores, quedemos de acuerdo en que esta es la única vez que se ha tratado con verdad, de fueros o cosa que lo valga; pero aventurarse a decir: pues que aquella fue la causa de la guerra, esta es la causa de la paz, eso no parece, no solamente cierto, pero ni aun político.

Que se encenderá de nuevo la guerra, se dice en otra parte, si no se conceden los fueros. No hay tampoco temor de que esto suceda; hartos escarmentados están los naturales de esas provincias, y convencidos de haber derramado su sangre por haber sido engañados y seducidos para defender una causa extraña, y hartos satisfechos

de la generosidad, buena fe y lealtad, no solamente del general en jefe, sino del Gobierno, de las Cortes, de la Nación, y hasta de los individuos del ejército que un día fueron sus contrarios, y que los han abrazado, que los han recibido como hermanos, siendo la cosa más asombrosa y que solo se ve en España, que no ha habido ni una simple riña o acto de venganza en medio de tantos resentimientos; ¿cómo pues, se nos quiere hacer una especie de violencia con esta arma para extraviar y extraviarnos? No señor; yo quiero que seamos más libres que todo eso, y que concedamos lo que no podemos negar sin faltar a nuestra generosidad, todo lo que les es útil, no solamente por el momento, sino para después, porque yo miro más lejos.

Esas provincias han estado en una situación equívoca; están situadas en una frontera extranjera; no ha sido la primera vez que han sido objeto de alguna operación diplomática en que se ha tratado de formar de ellas una pequeña Bélgica o Suiza; eso data de muchos años; el interés de quienes deseen esto puede existir aún, y por consiguiente, un hombre de Estado previsor debe aprovechar todas estas circunstancias para amalgamar aquellas provincias y confundir sus intereses con los de las demás; ¿y se hace esto negando lo que les conviene, y concediendo lo que les daña? No señor; ahí la sabiduría del Gobierno, pues es materia en que no se puede errar. (*El Sr. Duque de Frias pide la palabra.*)

En la introducción de un voto de la minoría se dice «que las Provincias Vascongadas conservarán o no sus fueros sin perjuicio de la unidad constitucional, y que esto será o no la consecuencia del arreglo *definitivo* de que trata el art. 2.º» ¿Yo niego ese principio? No; la inclusión está hecha, va sobreentendida, va consagrada, va asegurada en el art. 1.º ¿Hay duda acaso de eso? De ninguna manera, ¿Y dónde está esa duda? (*Leyó el artículo desde donde dice: «oyendo a aquellas provincias, etc.»*) No veo yo la necesidad de emitir esta opinión cuando se trata lisa y llanamente de una cuestión muy sencilla y clara.

Se dice, señores, también que hay confusión en el proyecto. Yo lo he leído y releído con todo el interés que me inspira mi país, y no he podido encontrar esa confusión. Yo veo cada uno de los artículos bien explicados, bien entendidos, hasta en los tiempos, lugares y casos; todo lo veo claro.

También se ha querido comparar aquel país con otro que, sin hacerle injuria, no está en el mismo caso, diciendo: si el Gobierno y las Cortes están autorizados para hacer leyes especiales para otro país, según se ha declarado, bien se pueden hacer para éste; pero

se ha olvidado una cosa esencial, y es, que no están autorizadas esas leyes especiales, como se supone, sino en virtud de la ley fundamental del Estado, que expresamente y para ese caso único los ha habilitado, es decir, para Ultramar; pero de ninguna manera la ley fundamental del Estado habilita para hacer leyes especiales para otras provincias de la Península e islas adyacentes que no sean las que designa. Y no podía ser de otro modo, porque el motivo por que se han acordado esas leyes especiales está a la vista de todos.

Se trata de unas colonias distantes tantos miles de leguas, pobladas en su mayor parte de esclavos, que están en posición muy distinta que lo está el resto de la Península. Sean, señores, esas leyes las más liberales, enhorabuena; pero yo que soy español reclamaré que no se rija por ellas sino a esas provincias, y de ningún modo a mi país, que tiene títulos conocidos para disfrutar libertades tan amplias como otro cualquiera.

Por no molestar más al Senado, diré sólo una cosa que no puedo pasar en silencio, por lo que me toca como vascongado y Senador y por lo que me toca por el amor que tengo a mi Patria.

Se habla en este párrafo del voto de la minoría, que empieza por estas palabras: «Si el juramento...» (*Lo leyó.*)

Señores, yo rechazo desde ahora este principio de que aquellas provincias no han concurrido legalmente a la formación de la Constitución: si fuera una verdad, se deducirían de ella otras más tristes y de trascendencias espantosas. Se deduciría que todas las demás provincias invadidas no habían tenido tampoco parte, y estamos viendo en las actas que en algunos puntos no han podido acudir a votar los electores por estar ocupada la provincia por el enemigo; y a pesar de eso, ¿se ha dicho alguna vez que hay ilegalidad para que aquellas provincias no estén representadas? Se hizo en una única ciudad sitiada de enemigos la Constitución de 1812, y nadie ha dicho que era ilegal. Se la han puesto faltas, las tenía sin duda, y por eso se remediaron en la actual; pero nadie ha tachado de ilegal aquella ley fundamental.

Yo me hallo aquí con la misma legalidad que el Senador de Burgos, el de Cádiz, el de Córdoba, etc. Sí, señores; mi voto es tan válido como el del primero. He sido seis veces elegido Procurador y Diputado a Cortes por mi provincia. He desempeñado estos cargos, y no puedo aceptar la injuria de haber sido intruso, ni permitir se imprima este vicio radical a la Constitución que nos rige, y que yo he contribuido a su formación y aprobación.

Hecha esta especie de salvedad, y por no molestar más, concluiré diciendo que ruego al Senado tenga presente que en la cuestión actual

se halla en tan buena posición, que aprobando la ley cuya totalidad discutimos, no tiene que quitar un ápice de libertad ni a Navarra ni a las Provincias Vascongadas, sino darles las garantías más amplias que han conocido los nacidos. En la parte municipal sería muy de desear que se importasen aquí aquellas leyes; lo mismo digo en la parte económico-administrativa; y en la judicial, ya he demostrado que no hay incompatibilidad alguna. De consiguiente, pido que el Senado vote la ley tal como se ha aprobado en el otro Cuerpo Colegislador, seguro que llenará de placer a aquellas provincias, que con el simple proyecto del otro Cuerpo han mostrado su gratitud y contento con tantas funciones y muestras de alegría que no es fácil describir.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Confieso que ninguna cuestión me ha hecho pensar más que ésta, al mismo tiempo que ninguna me ha dejado tan perplejo; y lo digo acerca del verdadero sentido bajo el cual se la deba considerar. Repito que en mi razón no puedo allanarme a votar lo que no entiendo; no entiendo esta ley tal como está.

No digo que no la votaré; pero me hallo vacilante entre dos extremos: mi razón me inclina á votar en favor del dictamen del señor Marqués de Viluma, porque le entiendo. Por otra parte, también encuentro dificultades, porque me arredra el temor, pues sea fundado o bastardo, algo hay de temor, porque hay argumentos que inducen coacción a la voluntad.

Se dice que si no se vota producirá malos efectos y recaerá el odio sobre el Cuerpo que dé lugar a ello. Si se enmienda lo hecho por el otro Cuerpo, hay paralización; finalmente, muchas son las razones que siempre inducen algo de coacción.

Por eso he tomado la palabra, porque de la amplitud que se dé a esta cuestión, mayormente en un Cuerpo que es seguro que lo discutirá con parsimonia, me prometo de esta discusión mejor motivo para fundar mis razones, y entonces votaré la ley; pero hasta ahora, todo lo que se ha dicho no me convence.

El Sr. Ferrer ha hecho un discurso en el cual ni podré seguirlo ni intento hacerlo. Yo no soy fuerista en el sentido de que no entiendo esta materia porque no la he estudiado, y no puedo hablar de lo que no entiendo.

Pero S. S. ha hecho un largo enumeramiento y traducción de los fueros, tanto municipales como políticos, económico-administrativos, y no sé si judiciales. Toda la tendencia de su discurso ha sido para hacer ver que si esos fueros no deben unos de ellos subsistir porque son inmorales, otros son de distinto modo y no incompatibles. Yo pregunto: ¿es ésta la cuestión del momento? Creo que eso es entera-

mente ajeno de ella; porque una es la cuestión de presente, que es acerca de lo que se concede en este estado provisionalmente, y otra es lo que definitivamente se ha de hacer cuando se propongan las modificaciones. Entonces, cuando llegue ese caso, será donde esté bien tratar de cuáles de esas leyes o fueros deben quedar subsistentes o no. Pero S. S. concluyó confesando lo mismo; dio a entender que estas cuestiones no eran de ahora. Una vez que S. S. lo conoce, empecemos por la idea que arroja el voto particular.

¿Qué es lo que se concede ahora provisionalmente? Esta es la cuestión. El artículo dice: (*Leyó.*)

Este *sin perjuicio* es el caballo de batalla, el que ha promovido esta discusión, no aquí, sino la que ha ocupado la atención pública.

La misma Comisión en su dictamen entra diciendo cosas que en cierta manera, siento decirlo, no son lógicas. Yo encuentro más bien razonados los votos particulares, porque el uno deduce una consecuencia, el otro resiste el proemio; pero en la mayoría no encuentro razones que me puedan convencer.

Esta confiesa que el asunto es contradictorio, y avanza a más, pues dice que si no fuera por el art. 2.º, no titubearía en decir que se desaprobase el proyecto tal como está. Luego si la Comisión encuentra una contradicción, ¿qué consecuencia puede sacarse? Digo que no entiendo ese art. 2.º en manera alguna, y si el 1.º es contradictorio, lo mismo es el 2.º Para prueba de que lo es, no necesito decir más que la Comisión y aun el mismo señor preopinante entienden de distinta manera esa condición. La Comisión en su mayoría lo entiende de un modo; parte de la minoría de otro; otra parte de ella de otro; el único preopinante que ha hablado, también lo ha entendido de otro. Unos dicen unidad constitucional, que es sin perjuicio de la integridad constitucional; otros lo entienden de diferente manera. ¿Por qué fatalidad, señores, por qué desgracia digna de deplorarse, cuando se trata de intereses de tanta monta, cuando son asuntos de gran consecuencia y que todos debemos conceder generosamente, por qué no se usa de palabras que expliquen el verdadero sentido de las cosas? ¿Por qué no se emplean signos que verdaderamente correspondan a la generalidad de los pensamientos?

Cualquiera pudiera creer que hablo en este sentido porque no quiero la concesión de los fueros; pero es todo lo contrario: lo hago porque me parece que no se conceden con la franqueza y con la amplitud que yo deseo, para que el mismo Gobierno, a quien pretendo ayudar y no entorpecer, pueda ponerlo en práctica sin que haya lugar después a recriminaciones.

Yo quiero ser más generoso, y que desde el primer artículo se sepa qué es lo que se concede, cuál es su extensión; porque permítaseme manifestar que ya un Sr. Senador ha dicho que esto es un ovillejo; pero yo digo que es una quisicosa, porque ¿puede haber una mayor, que hablando en lenguaje castellano, se diga una cosa que nadie la entienda, o al menos que cada uno crea que se debe entender de diversa manera? Pues si hay voluntad de concederlos, ¿por qué no se hace con claridad? Yo, señores, soy franco, no tengo reserva alguna, porque creo que no debo tenerla cuando se trata del bien de mi Patria, y por lo mismo digo que lo que me asiste para no negarme absolutamente a votar esa ley, es que si se hiciese una enmienda se produciría una dilación en los trámites legales admitidos en los Cuerpos parlamentarios.

Sin embargo, yo desearía que supuesto que esa palabra no ha sido discutida porque pasó en un momento de entusiasmo, se la aclarase de modo que resultase una concesión terminante. De lo contrario, yo no negaré mi voto, pero también digo que no lo hago con toda libertad, porque siempre hay en esto una especie de coacción por esa consideración.

El Sr. FERRER: Ha dicho el Sr. Ruiz de la Vega, como queriéndome hacer incurrir en una contradicción, que al terminar mi discurso había expuesto que conocía que todo cuanto había manifestado no era conducente al caso. Yo he tratado de probar que los artículos de la ley son claros, terminantes, perceptibles, si no para S. S., para mí y para todos los que opinan como yo. De consiguiente, no es prueba de que no lo estén, el que al discutirse, unos les den una interpretación y otros otra; porque hay dos clases de interpretaciones, una voluntaria y otra involuntaria, y a veces lo que cree uno un defecto le juzga otro por lo contrario. Por lo tanto, no existe esa contradicción en lo que yo dije al principio, porque la causal que yo he dado no puede atacar a la ley, sino a los precedentes, en los cuales hallo yo esa contradicción; de lo que resulta que S. S. coincide con mi opinión.

El Sr. DUQUE DE FRÍAS: Cuando un Gabinete está en desacuerdo en el modo de entenderse o de gobernar, se dice que hay un conflicto ministerial; esto mismo sucede muchas veces entre los Parlamentos, y es lo que nos acontece ahora con esta ley que ha venido del Congreso de Diputados, pues nos encontramos en un conflicto parlamentario, porque no sabemos el sentido de la palabra *unidad constitucional*, puesto que hasta ahora legalmente no se ha explicado por el Gobierno ni por el Congreso de Diputados. Así, pues, la Comisión

ha procurado aproximarse en lo posible a su inteligencia, aguardando a que la ilustre el Gobierno, que es el que ha de cumplir el art. 2.º

Contestando al Sr. Ferrer en la parte que ha impugnado el premio sobre deber aquellas provincias su libertad a sus fueros municipales, quisiera preguntar a S. S. cuál es la Constitución antigua, ya sea República o Monarquía, en la que sus fueros o libertades no emanen de su gobierno municipal. La dominación romana estableció los Municipios, es decir, privilegios, para que algunas ciudades pudieran gobernarse de cierto modo; y la irrupción de las gentes del Norte encontró estas instituciones, y aun las extendió de modo que aun el gobierno feudal que se introdujo en aquella época se combinó con el orden municipal. Así, pues, los gobiernos que en su consecuencia se establecieron, ya fuesen Repúblicas, ya Monarquías feudales, tuvieron un enlace íntimo con el gobierno municipal: en ese caso se hallan probablemente las Provincias Vascongadas y Navarra, por cuya razón ha sido tan duradera su organización política; porque llámense fueros o privilegios, el resultado es que en ellas se ha conservado un sistema completo de gobierno, pues si solo hubieran tenido fueros municipales, hubieran corrido la misma suerte que otras provincias del Reino.

También ha dicho el Sr. Ferrer que las provincias exentas no respondieron a la promesa que en 1836 hizo el general Espartero, declarando que habían de conservar sus fueros; y yo pregunto: ¿cómo habían de responder ni confiar en semejante oferta, cuando el Gobierno, interpelado en las Cortes sobre la autorización del general para semejante oferta, negó del modo más solemne que estaba autorizado para hacerla, y añadió, si mal no me acuerdo, que estaba resuelto a hacer respetar las leyes y la Constitución? Con semejante negativa, ¿podían las Provincias Vascongadas y Navarra alimentar esperanzas de que se les conservarían sus fueros?

Yo bien creo que en las Provincias Vascongadas habrá algunas personas que no tengan apego a sus fueros; pero creo también que la generalidad los mira con entusiasmo: la razón de que no los entiendan es, para mi modo de ver, la causa de ese entusiasmo, porque aquello que se practica, aunque no se comprenda, se ama, siempre que de ello nos resulta bien.

Al contrario, el que la multitud no comprenda los fueros, puede ser causa de su entusiasmo por ellos; porque por un lado su antigüedad, por otro su práctica y resultados felices, han formado un verdadero espíritu nacional, aun sin entrar en cuenta la influencia peculiar de una lengua exclusiva por no parecerse a otra conocida. Su situación montuosa, su inmediación a Reino extranjero, las con-

sideraciones que nuestros Reyes han tenido a esas provincias, todo ha contribuido a que tengan un carácter peculiar que las distingue de las demás de la Monarquía. En una palabra, todo contribuye a que sean entusiastas de los usos y costumbres que heredaron de sus mayores.

Además, es menester que seamos imparciales, y conocer que cuantos cambios han ocurrido en España se han presentado a la vista de esas provincias al resplandor de la tea de la discordia y entre el ruido de las agitaciones públicas, y esto ha sucedido respecto a unos pueblos que gozaban de una felicidad inalterable hacía muchos siglos, es decir, que gozaban de presente lo que nosotros nos prometíamos de futuro; y como los pueblos juzgan por entimemas y no por silogismos, se debe creer que las Provincias Vascongadas y Navarra no debían confiar mucho en nuestras ofertas de fidelidad, ni tener mucha opinión de nuestras instituciones, que ya por dos veces, si no tres, las habían visto venir acompañadas de odios civiles y de disturbios interiores.

No porque haya fueros impracticables o de dificultosa aplicación en estos días, debe creerse que en las Provincias Vascongadas y Navarra no hay apego a los fueros. En Valencia existe un fuero llamado el *Tribunal del agua*, que se reduce a que cuatro labradores de la huerta se juntan en un pórtico de la catedral y fallan de palabra por sí y ante sí los agravios de que se quejan los labradores acerca del reparto de las aguas del riego. Este juicio se hace de palabra y sin apelación, y como por el número de cuatro jueces puede empatarse la votación, suele dirimirse la discordia echando a cara o cruz una moneda: pues ahora bien, puede asegurarse que no existe ningún valenciano de la huerta que no crea que aquel modo de administrar justicia es el mejor del mundo.

Igualmente parece haber extrañado el Sr. Ferrer que de la pacificación de las Provincias Vascongadas pende la paz del Reino. Si esas provincias se hallasen junto al Estrecho, la cuestión variaba en un todo; pero colocadas a las puertas de la Francia (y no se crea por esto que sospecho de las intenciones de nuestros vecinos), como dicho Reino es paso para ir y venir a todas partes, es muy claro que se hallan sometidas a la influencia de nuestros enemigos exteriores.

Ultimamente, el Sr. Ferrer ha argüido en favor de sus opiniones con el poco resultado de la empresa Muñagorri: esta empresa fue una tentativa, y toda tentativa tiene o no resultado feliz o adverso; pero aunque no tenga ninguno, siempre deja algo.

Mas volviendo a mi objeto principal, es decir, hablar del espíritu de la ley, debo repetir que la inteligencia de la unidad constitucional

no se halla aclarada ni por el Gobierno, ni tampoco por el Congreso, puesto que no aparece haber habido discusión acerca de ella. Por esta razón la Comisión dice que ha de aclararse por el modo de aplicarse el art. 2.º, del mismo modo que la parte preceptiva de todo instrumento público se lleva a ejecución por los medios que establecen las disposiciones consiguientes.

La Comisión en manera alguna trata de hacer oposición al Gobierno en tan grave cuestión; pero sí espera dé las aclaraciones convenientes, puesto que el Gobierno ha iniciado la ley y ha consentido la adición de *unidad constitucional*. Cuando el Gobierno haya explicado su modo de entenderla, la Comisión, con más ilustración que al presente, podrá decir su dictamen. Sin embargo, siempre creerá que en el modo de aplicarse el art. 2.º consiste la solución del problema; porque, digase lo que se quiera, el art. 2.º es la clave de este negocio, y de su modo de cumplirlo ha de nacer la confianza o el descontento de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Entre tanto, lo que interesa es acabar esta cuestión y servirnos de la ley con la buena fe que corresponde. Así como un general que debe pasar a país enemigo, y para ello ha de cruzar un río, a falta de puente tiene que echar uno de balsas o barcas para cruzarlo y seguir después sus operaciones, el Gobierno, con la ley en la mano, debe vencer todas las dificultades que se presentan en el día para conseguir la pacificación de las Provincias, sirviéndole de norte el art. 2.º de la ley que se discute, aplicándolo en bien de ellas y del resto de la Monarquía.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

[7] ¹⁰ El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente sobre la totalidad del proyecto de ley acerca de los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra. (*Véase el Apéndice tercero al Diario núm. 15, sesión del 14 del actual, y Diario núm. 16, sesión del 18 de ídem.*) ¹¹

Tiene la palabra el Sr. Ministro de Justicia.

El Sr. CAJAZ: ¿No estaba señalada para hoy la discusión de las actas de Albacete?

El Sr. PRESIDENTE: Todavía no se ha impreso el dictamen. Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA (Arrazola): A primera vista es sin duda embarazosa la posición del Gobierno. Varios Sres. Senadores manifestaron ayer que para dar su voto esperaban oír las explicacio-

¹⁰ Núm. 17 (sesión del 19 de octubre), pp. 168-79.

¹¹ Textos 5 y 6.

nes del Gobierno acerca del art. 1.º del proyecto que se discute, y este deseo hace embarazosa, repito, la posición del Gobierno; yo sentiría que mis razones pudieran tal vez retraer el ánimo de los señores Senadores, aunque me asiste la confianza de que hemos de entendernos. Voy a considerar el proyecto de ley según el estado que tuvo antes de la cuestión, y después le consideraré según el que tiene al presente.

No seré molesto en referir al Senado los antecedentes de este proyecto. Sabido es que el Gobierno ha manifestado antes de ahora el género de compromisos que la han obligado a presentarle, pues el Gobierno ha manifestado, y hoy lo repite, que presentó este proyecto, no sólo como un medio de cumplir con una obligación sagrada, a saber, el convenio de Vergara, sino como un medio de gobierno, de política y de pacificación, y bajo de este punto de vista la esfera de esta cuestión es mucho más amplia que lo sería simplemente limitada al convenio de Vergara.

El Gobierno, con los indicados fines, y para no aparecer reacio en cumplir una obligación que había contraído, se apresuró a presentar el proyecto tal cual lo fue en el Congreso, y lo hizo sin dilación, para anunciar desde luego esa especie de justicia que confiadamente esperaba de él la Nación, y para comunicar esa aurora de confianza que había de contribuir a llenar las esperanzas de los españoles, fundadas ya en el convenio.

Era, pues, necesario entrar en la cuestión de fueros; ¿pero era posible entrar de lleno en ella desde luego? ¿Y quién tendría el cúmulo de conocimientos que eran necesarios para ello y para tratar la cuestión sin imprudencia, fijarla y determinarla con acierto? Una cuestión, señores, que, y permítaseme la frase, se nos viene encima, que era urgente el decidirla, no podía ser tratada sino bajo el doble aspecto de provisional, y después definitivamente.

Desde el principio de esta cuestión se ha visto el interés con que se escucha cuanto se nos dice de fueros, nacido, entre otras infinitas razones, de que se habla de cosas poco conocidas en general. En este supuesto, ¿no era de suponer que debía tratarse esta cuestión con todo el lleno de ilustración que requiere el arreglo de un punto tan capital y tan sustancial, y que una vez hecho bien o mal, es difícil después su reparación? El Gobierno, pues, creyó que debía resolver dos cuestiones, pero de distinto modo: la de paz, que era la del momento, y aplazar la cuestión definitiva de fueros para tratarla con la debida madurez y acierto. Lo primero lo hizo en el art. 1.º de su proyecto; lo segundo en el siguiente.

Dijo en el art. 1.º que «se confirmaban los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra», y el Gobierno se ve precisado hasta a dar razón de la frase que adoptó, fundado en la palabra siempre adoptada, y con el fin de alejar cuestiones a que podría dar ocasión la novedad, y para alejar, en fin, alusiones que pudieran indicar que había vencedores y vencidos.

Bajo este punto de vista había una especie de oposición entre el art. 1.º y el 2.º; y si no la había, no faltaron motivos para ciertos argumentos. Decíase que concedidos todos los fueros según el tenor del artículo 1.º, se limitaban luego en el 2.º, y desde luego parecía traslucirse cierta resistencia de nuestra parte, y que por lo mismo era más cómodo y más expedito conceder hoy menos, que no cercenar mañana lo concedido. El Gobierno satisfizo, y hoy repite que el primer artículo crea sólo un estado provisional, y si en algo pudiera ser lastimada la Constitución del Estado, este conflicto se evitaría hasta que tuviese lugar el art. 2.º

Suscitóse otra cuestión más grave todavía. El art. 1.º, ¿está o no en oposición con la Constitución del Estado? Esta cuestión era muy grave: el Gobierno creyó sin dudar desde el principio haber salvado esta cuestión en el segundo artículo, y la creyó salvada también en el primero; porque, señores, libres esencialmente las instituciones de aquellas provincias, ¿no habrían de estar en conformidad con una Constitución libre también? Además, el art. 1.º no creaba, y esto hay que repetirlo, más que un estado transitorio, que podía estar en el celó del Gobierno hacer que durase muy poco, y contando con la buena fe de éste y de aquellas provincias, podrían diferirse hasta el segundo estado aquellas cuestiones que podrían rozarse con la Constitución. (*Los Sres. Duque de Rivas y Landero piden la palabra.*)

Por otra parte, señores, el Gobierno miraba siempre como muy delicado el examinar el sistema foral en todas sus partes, para ver hasta dónde llegaba lo legal y lo que las mismas provincias pueden no apeteecer. El Gobierno calculó que siempre sería difícil, pero nunca más peligroso que en los momentos en que se trataba de la paz, el examen radical y la decisión definitiva de la cuestión de fueros; y no se pierda de vista que si esta cuestión puede ser hasta peligrosa en ciertos momentos, nunca tanto como en aquellos en que se trataba del convenio de Vergara; y así extendió el Gobierno su proyecto, y en este sentido le sostuvo, no teniendo aún razones que le obliguen a variar de concepto. Esta esta la cuestión del día. ¿El Gobierno puede sostener aún el proyecto después de la adición de la cláusula? Sin duda, y el Senado puede votarle sin recelo, en la seguridad de que satisface a los fines que se propuso el Gobierno.

El Gobierno, que creyó que el proyecto no se oponía a la Constitución del Estado, no puede hallarse muy embarazado para aceptar y explicar la cláusula aun cuando estuviera concebida en los términos expresos de «sin perjuicio de la Constitución de la Monarquía», en vez de «la unidad constitucional».

En el orden físico, en el moral, en el orden civil, en el político, la unidad de una cosa se salva en los principios que la constituyen, en los grandes vínculos, en las grandes formas características, y de ninguna manera en los pequeños detalles. Yo pudiera ilustrar mi raciocinio con ejemplos notables. Invocaré el grave y muy autorizado de la religión católica. Una de sus notas es que sea *una*, y su unidad sin embargo se salva a pesar de infinitas diferencias, como las libertades del clero galicano y otras.

Viniendo al orden político, ¿la Monarquía de Castilla dejaba de ser una, la Monarquía absoluta española dejaba de ser una porque hubiera infinidad de diferencias, no digo de provincia a provincia, sino de pueblo a pueblo? Es porque estas diferencias consistían en los detalles; yo salvo la unidad de las cosas en los grandes vínculos, en los grandes principios, en las grandes formas, y creo que se salva la unidad constitucional habiendo un solo Rey constitucional para todas las provincias, un mismo Poder legislativo, una Representación nacional común.

Las Constituciones, señores, son una colección de principios sancionados; su desenvolvimiento depende de las leyes secundarias, y no se oponen ni a la Constitución ni a los principios en ella consignados la forma en que se desarrollen éstos, toda vez que en su esencia se salven. La Constitución dice, por ejemplo: «habrá Ayuntamientos para el régimen interior de los pueblos»; aquí se sanciona el principio; ¿pero se dice cómo se formarán? Eso es para la ley secundaria. Sanciona otros principios que no tengo necesidad de recordar, porque los saben mejor que yo los Sres. Senadores; pero su desenvolvimiento pende de las leyes secundarias, cuya índole es el ser más transitorias, más variables, como que deben acomodarse a las circunstancias.

Por consiguiente, creo que no hay por qué alarmarse; creo que el proyecto del Gobierno, como estaba antes y como está ahora, es sostenible y debe votarse sin recelo; a lo que debe añadirse la buena fe del Gobierno; no hablo precisamente del actual, sino del que lo sea en lo sucesivo, y la de las Provincias mismas. Las Provincias, amaestradas por una experiencia tan amarga, ¿dejarán de ser racionales? ¿No estarán bastante escarmentadas por su desgracia? Yo tengo motivos para asegurar que sí. Yo no hablo a un solo provin-

ciano que no diga: no se desconfíe de nosotros; somos españoles, somos honrados, no tenemos aversión a la Constitución, no queremos lo que nos sea perjudicial, y se nos haría una injusticia en creer que queremos lo que puede perjudicarnos. ¿En dónde está ese recelo? No le veo. No puede hallarse embarazado el Gobierno; lejos de eso, cree que salvando la Constitución, porque debe salvarla, puede darse a las Provincias lo que reclaman.

Habrà una Reina, y será Reina constitucional, única para todos los españoles; habrá unas Cortes, un Poder supremo legislativo para todos los españoles. He ahí salvada en sus grandes fundamentos, en los principios radicales, en las grandes formas, la unidad constitucional. A lo menos yo la entiendo así.

Voy ahora a hacerme cargo de algunos pormenores tocados ayer en los discursos que se pronunciaron por varios Sres. Senadores.

El Sr. Marqués de Viluma indicó que si las Provincias recibirían una ley a la cual habían o no contribuido. Dificilmente se podría sostener que las Provincias no hubiesen contribuido a la ley fundamental. Estuvieron representadas: se salva el derecho de estar representadas por la convocatoria, no precisamente por la concurrencia, y cuando se llevan las cosas a un extremo, se puede decir que la Nación, madre y tutora de todos sus hijos, hace la causa de ellos cuando están impedidos, y cuando la Nación mira por su provecho, nada hay que decir.

El Sr. Ferrer, contrayéndose a la llamada expedición de Muñagorri, usó de la expresión de que aquello no pudo reputarse sino como el sueño de un borracho. No se creará que trato de rebajar el mérito o demérito de aquello; hablo con tanta más imparcialidad, cuanto que no ha ocurrido en mi tiempo.

Yo sé que se han hecho esfuerzos; yo sé que con opiniones muy patrióticas, muy laudables, muy españolas, se ensayaron medios que nos condujeran al fin que todos palpamos, al desenlace que presencié Vergara.

La cuestión de Muñagorri nació en medio de la lucha, y lo más que se hizo fue no esquivarla; se dejó porque a lo menos dividía a los enemigos, ¿y no es un axioma en política «divide y vencerás»? Así, califíquese como se quiera la expedición de Muñagorri, conven-gamos en que su objeto era útil porque dividía al enemigo, y además era de tal naturaleza, que no podía esquivarse; en términos que si esto hubiera sido un sueño de un borracho, no era el sueño de los que han intervenido, porque todo lo que se hizo, repito, fue no esquivarla. Por lo demás, si esa empresa pudo o no contribuir algún tanto a preparar las cosas, yo siempre he visto que en fuerza

de hablar de un asunto llega a ser algo para bien o para mal y, por eso se dice «calumnia, que siempre queda algo».

Otras observaciones hizo S. S., a saber: cómo los fueros han influido en el resultado de la guerra. Mucho se ha agitado la cuestión, de muy diversos modos se ha tratado. Los fueros de las Provincias ¿fueron la ocasión de la guerra? No tengo inconveniente en contestar, porque es mi opinión así, que no. ¿Pero son extraños a la prosecución, al resultado de la guerra? Puedo contestar lo mismo: antes de ahora he tenido ocasión de manifestar mi modo de pensar sobre este punto. Los fueros de las Provincias no fueron causa de la guerra, pero el medio de concluirla sí han sido. Sucedió aquí lo que con la cuestión de Muñagorri. En medio de la guerra se invocó la voz de fueros; con fundamento o sin él, se trató de una cosa que era querida de los naturales del país y que no podía menos de conmoverlos. Tal vez no se había pensado que había fueros y pudieran ser arrebatados; pero haciendo creer que corrían peligro, esto era bastante para que se luchara por ellos. De este modo vinieron a germinar en la guerra, casi como la causa de la religión; en el principio religioso no tuvo ésta su principio, pero lo cierto es que ha influido: por eso somos tanto más felices en que la guerra haya visto su término.

Los fueros, pues, indudablemente se han mezclado en la guerra, y mezclados, son una causa de ella, son un germen, son un arma que pueden manejar a su placer los que tengan bastante destreza para manejarla, y de éstos nunca faltan. Ya nos ha indicado el Sr. Ferrer del modo que esto influyó: fue un medio honroso de decorar el acto de Vergara; pero cuidado, señores, que no se puede excluirlos de toda influencia, ni decir que fueron sólo un pretexto: yo sólo como español tengo que reconocer que obraron, no como pretexto, sino como causa. No se habló por primera vez al pueblo de una cosa de que no se hubiera hablado; se le habló de lo que había sido, repito, concausa de la guerra. Bajo este punto de vista los fueros han entrado por mucho en la resolución de la cuestión presente; han entrado por mucho en los resultados del convenio de Vergara, y entran por mucho en la pacificación. Mas todavía influyen en la cuestión bajo otra consideración. Quiero yo que no hubieran causado la guerra: quiero yo que no se mezclen en ella: quiero que no sean una cosa honrosa para decorar el acto grandioso de Vergara; ¿pero no podían ser pretexto? Una vez que abogado esto han cedido las resistencias en un convenio formal, ¿faltará quien se aproveche de la ocasión para promover la guerra, mucho más hoy en que apenas han cesado los ánimos de guerrear? Bajo este punto de vista la cues-

tión de fueros influye en los resultados y es digna de tomarse en consideración.

Hizo también otro argumento el Sr. Ferrer sobre si de esas provincias había habido el pensamiento de hacer una pequeña Suiza. A esto contestaré que si eso existiera, bastaría para que a todo trance la Nación española que viera peligrar sus hermanos e hijos, los acercase más y con vínculos indisolubles. Bajo este punto es también considerable la cuestión de los fueros; y por esto el Gobierno ha dicho y repite que la considera, no sólo como un medio de acelerar la pacificación, sino como un medio de política, además de considerarla como un medio de pacificación.

He contestado ya a las observaciones del Sr. Ferrer, y al hacerlo declaro que no ha sido porque sus argumentos fueran cargos.

El Sr. Ruiz de la Vega, manifestando las dudas en que zozobraba para comprender el verdadero sentido del artículo después de la adición, y manifestando que le negaría su voto, con el que sin embargo me atrevo a contar, dejó aparecer la idea de si había en eso una especie de coacción. Creo que S. S. se refirió, no a coacción de razón ni de voluntad, sino a coacción en el modo con que se presentan las cosas. (*El Sr. Ruiz de la Vega dice que sí.*) Pues por los signos afirmativos que hace creo que estamos de acuerdo, y en este momento renuncio la palabra.

El Sr. FERRER: Cuando yo hablé ayer del estandarte o bandera que se levantó, hablé del pensamiento, no de la ejecución, que es del Gobierno, y no me parece del caso examinar, aunque en otra ocasión hallo que sería muy importante; pero tampoco ha sido mi ánimo hablar de las personas que fueron nombradas para explotar ese negocio. Sólo diré, ya que se me provoca por otra especie que dije antes, que simultáneamente hubo un comité en Madrid para con esa misma arma separar esas provincias de España.

Segunda rectificación: los fueros, cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se invocaron durante el peligro de la guerra. Yo soy de aquel país, y no tengo noticia, no tengo documento, no he oído a nadie que los que defendían la causa del Pretendiente hubiesen pretendido jamás, con tal de que se les concedieran los fueros en toda su plenitud, hasta con sus errores, el deponer las armas. Eso no lo he oído; las noticias que tengo son muy contrarias. Se sabe que las autoridades del país, cuando se trató de la bandera de Muñagorri, trataron de investigar de los enemigos si se querían dar a partido, y por las noticias que yo tengo, dijeron «que no era esa la cuestión». Otra de las razones que tengo es el encarnizamiento con que combatieron a los soldados de Muñagorri, las veces, no que se batieron

sino que se descuidaron en asomarse a la frontera. A esto se reduce la rectificación. En cuanto a lo demás, ahora he dicho una cosa, que no fue mi intento decir ayer. Me referí al tiempo de Luis XIV y al tiempo de la República, en que el general Moncey trató con dos o tres individuos muy señalados de las Provincias, de su independencia, y que habiendo entrado directamente y no habiendo encontrado obstáculos en el camino, según refiere la crónica de aquellos tiempos, algunos de estos individuos, cuando se hizo la paz de Basilea, abandonados por el Gobierno francés, huyeron, y la miseria y la degradación fueron en pos de ellos. No fue, pues, mi ánimo hablar de la época actual, sino de esas: la de Luis XIV y la de la guerra de la República.

El Sr. DUQUE DE RIVAS: Ciertamente, señores, como dijo al empezar ayer su discurso mi digno amigo y compañero el Sr. Marqués de Viluma, el asunto que en este momento ocupa al Senado es acaso uno de aquellos más graves, más importantes y de más trascendencia que pueden someterse a la deliberación de un Cuerpo Colegislador. Se trata de si se han de conceder o no sus fueros y privilegios a las Provincias Vascongadas, como prenda de la paz que se estableció por el tratado de Vergara, y sobre el modo y manera con que se han de establecer estos fueros para que sea sólida y verdadera, y para que produzca por resultado la unión de los españoles todos y el feliz término de la guerra civil. Cuestión es, como llevo dicho, señores, de inmensa trascendencia, y yo felicito al Senado por la detención con que la discute y por la gravedad con que está tratando de asunto tan importante. Porque los hombres de Estado deben de ser impasibles, cuidar que nunca el corazón pueda apoderarse de la cabeza, y que la razón y la fría razón decida tan arduos negocios, más bien que los movimientos súbitos de los afectos del corazón; pues solamente con este peso y con esta gravedad pueden tomarse resoluciones sobre materias de Estado, de que depende acaso la vida o la muerte de los imperios y la felicidad o la desgracia de la generación presente y de las generaciones venideras. (*Pidió la palabra, como de la Comisión, el Sr. Conde de Ezpeleta.*)

La cuestión, pues, que nos ocupa, aunque tan importante, es sin embargo sumamente clara, si se la coloca en su verdadero terreno. Y que la redacción de la ley la saca en cierto modo de él, me le hace creer la divergencia de opiniones, no sólo en este lugar, sino en cuantos españoles he oído hablar de este negocio.

Una guerra desoladora de seis años dividía las provincias del Norte del resto de la Monarquía española, teniendo a su cabeza a un Príncipe que pretendía usurpar los derechos de nuestra augusta Sobe-

rana, y que a mano armada sostenía su pretensión en aquellos peñascos, si no con esperanzas de triunfo, prolongando sí la situación aflictiva de la Nación.

La guerra cada día se empeñaba más furiosamente, y era, digámoslo así, una sima en que se hundía la sangre de los pueblos y las fortunas públicas y particulares. Sin embargo, para todo español, por más afligido que estuviera por el peso de esta lucha fratricida, era seguro que el Príncipe rebelde nunca hubiera ocupado ese dosel; mas no lo era ciertamente la esperanza de ver un término cercano a tan empeñada guerra, y el fin de la devastación de su país natal. Los pueblos, viendo que tantos y tan costosos sacrificios de sangre, de dinero y de tranquilidad no bastaban para concluir tan desoladora lucha, ansiaban la paz, pero la paz honrosa, y por la paz honrosa trabajaban todos los buenos españoles, unos prodigando su sangre en los riscos de Navarra y Vizcaya, otros tratando de dar a la Monarquía aquellas instituciones más a propósito para robustecerla, y otros haciendo sacrificios numerosos para que ella nos pudiera llevar al feliz término de tantos desastres.

En tales momentos, señores, cuando el triunfo, aunque cierto, se veía aún muy lejano, el amor de las provincias exentas a sus antiguas libertades, que por luengos siglos las han hecho venturosas, empezó a renacer de nuevo en aquellos corazones, y al ver que peleaban por sostener derechos que no eran suyos, cuales eran los que afectaba tener el Pretendiente, empezaron a separar su causa verdadera y propia de la del Príncipe rebelde. He aquí el primer paso que dieron por el fácil camino que las ha traído al convenio de Vergara.

Sin duda la bandera de Muñagorri, aunque no se agruparon a ella tanto número de guerreros como era de desear y como acaso se calculó, fue como un fanal que enseñó a los pueblos su verdadero camino, un fanal que despertó a unos y que a otros hizo concebir esperanzas de que podían recobrar sus fueros, y con ellos su antigua felicidad. Y aprovechando tan oportuna situación, el insigne Duque de la Victoria, autorizado competentemente por el Gobierno de Su Majestad, empezó las negociaciones. Creo que ésta es la historia de los sucesos.

Reconoció el ilustre Duque de la Victoria que separando la causa del Pretendiente de la del país que le apoyaba, podía llegarse a un ventajoso resultado, y conoció que la oferta de devolver los fueros a aquellos países, que con ellos habían sido felices, sería suficiente para unirlos con la madre Patria y hacerles deponer las armas, dando fin a aquella lucha interminable. Vemos, pues, en el convenio de Vergara, que la primera condición es la devolución de los fueros a aquellos

países, condición que ha producido tal efecto, cual se puede ver por la alegría que se apoderó de todos los corazones, y se ha visto reproducir en todos los ángulos de la Monarquía. Desde el momento en que se oyó la palabra *fueros*, todos nos abrazamos; los mismos que nos hacíamos guerra a muerte nos convertimos instantáneamente en una sola familia.

El Gobierno de S. M. propuso sin pérdida de tiempo, conociendo la urgencia del negocio, una ley a la deliberación de los Cuerpos Colegisladores. Pero esta ley ha sufrido una ligera alteración, y ésta es la que a todos nos ha puesto en ansiedad, la que cada uno interpreta a su manera, y la que motiva esta larga discusión.

Si yo hubiera dilatado algún momento el pedir la palabra en contra, acaso no lo hubiera verificado, pues las explicaciones del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia han sido bastante explícitas para quitar los escrúpulos que pudieran atormentarme al votar esta ley, y que motivaron mi discurso. Sin embargo, no han sido tantas que me tranquilicen del todo, y espero que si lo tiene por conveniente, aun me favorezca con nuevas explicaciones, pues nunca sobrarán en tan arduo negocio, en que fundadas están esperanzas tan lisonjeras, y cuyas consecuencias son incalculables.

Ha dicho S. S., en lo que me ha tranquilizado mucho, que la unidad constitucional, que explícitamente se prescribe en el primer artículo, es la unidad de la Monarquía constitucional, la unidad de la Representación nacional: si es así, y si en esta inteligencia sola plantea la ley el Gobierno de S. M., la votaré gustoso. ¿Qué español podrá oponerse a semejantes principios? ¿Habría alguno tan insensato que pretendiese relajar tales vínculos de nacionalidad, y pretender que los fueros hicieran una Nación aparte de las provincias exentas? Ni ellas mismas podrían permitirlo ni desearlo.

Pero yo no comprendo por qué no se expresó este pensamiento con otra frase más feliz; pues con la que desgraciadamente se usa, de *unidad constitucional*, parece entenderse que la ley constitucional queda íntegramente establecida lo mismo aquí que en aquellas provincias, y esto es incompatible con los fueros.

La Reina de España es la Reina constitucional de toda la Monarquía, y parte de ella son aquellos países. La Representación nacional es una, y en ella tienen parte; es claro que no puede ser otra cosa. Y en este punto queda salva nuestra Constitución. Pero en otras muchas disposiciones, ¿lo puede quedar? No; y no quedándolo, ¿hay unidad constitucional? No lo entiendo, señores.

¿Qué tienen de común las Diputaciones provinciales con las forales? ¿Qué tienen de común los Ayuntamientos constitucionales con

los de las Provincias? Son corporaciones, si se quiere, de la misma índole, pero diferentes en su origen, en sus atribuciones, en sus efectos; y por lo tanto, la administración económica y civil, conforme a los fueros, es otra que la que prescribe la Constitución. ¿Y no se quebrantará la unidad de ésta?

Aun hay más: por la Constitución, a la cual todos estamos sometidos, no hay fueros ni privilegios de ninguna especie; no hay excepciones de la regla común; todos los españoles tienen iguales derechos y deberes. ¿Y no se infringirá la unidad constitucional cuando tres o cuatro provincias del Estado gozan de privilegios y preeminencias, de fueros y concesiones distintas de los demás pueblos de la Monarquía? No; es una contradicción, es un absurdo unir la idea de fueros con la de *unidad constitucional*.

No entraré ahora en la contienda de si los fueros y derechos constitucionales son hermanos y pueden amalgamarse. Esto lo veremos cuando llegue el caso de cumplirse el art. 2.º de la ley, cuando en una avenencia fraternal se confundan tan distintos intereses.

Pero hasta que llegue este caso, si se devuelven los fueros a aquellas provincias como prenda de la paz que todos los españoles deseamos, fuerza es devolverlos sin restricción alguna, en toda su saludable plenitud, sin cortapisas, reparos y argucias que puedan interpretarse de un modo desventajoso y crear sospechas y temores que invaliden la medida en su origen y que nos priven de los venturosos resultados que debe producir.

La cuestión es necesario ponerla en su verdadero terreno; es indispensable abordarla con buena fe, con franqueza: o se dan los fueros, o no; si se dan, queda la Constitución infringida en gran parte; si no se dan, los resultados no pueden ser nada favorables, y no quisiera yo ser el responsable de ellos.

Yo creo, señores, que la cuestión es clara y no se puede oscurecer: o fueros, o Constitución; pero antes, el primer acto, el indispensable, el que exigen las circunstancias y hasta el honor nacional, es el de devolver los fueros; todo lo demás será muy oportuno cuando se trate de la modificación; pero ¿a qué poner ahora cortapisas? En primer lugar, es ajeno de las esperanzas concebidas por aquellos habitantes; es ajeno de la buena fe proverbial de los españoles.

Yo deseo, como todos los españoles, que llegue el caso de que esta Nación desventurada, compuesta de tantos antiguos reinos, de tan diferentes provincias, forme una unidad compacta y homogénea, regida por la Constitución de 1837, porque ella es, según mi opinión, un buen medio de gobierno; pero esta unidad es obra del tiempo, de leyes oportunas, de comunes intereses; pero por lo pronto tomemos las cosas cual

se presentan, y por afectar una unidad que no puede existir, y por el gusto de intercalar en una ley palabras que al cabo nada pueden por sí solas, no echemos a perder los dones con que nos favorece el cielo, ni dejemos escapar la ocasión oportuna de establecer una sólida paz, de reunir una familia, de afirmar un Trono tan combatido.

Ayer el Sr. Ferrer habló en pro de la ley; pero tal vez fue desgracia mía el no haber entendido a su señoría, pues aseguró al Senado que sus razones en pro de los fueros me hubieran hecho votar contra los fueros, porque los pintó harto extravagantes unos, y otros como que habían sido inútiles al país, o por lo menos producidole cortas ventajas. Su señoría presentó al Senado aquellos fueros que ya los siglos han borrado, aquellas concesiones llenas de absurdos, que no son de este siglo ni del último, ni aun del anterior, sino de los tenebrosos tiempos del más monstruoso feudalismo.

Al mismo tiempo es verdad que dijo S. S. que la administración interior y económica de aquellas provincias las habían hecho en extremo felices. Precisamente lo que yo temo es que por este restablecimiento, siendo arreglado a la Constitución, esas instituciones populares que han hecho la felicidad de aquel país queden restringidas, bastardeadas, de modo que no puedan producir tan saludables efectos, pues con la nube de empleados que hay en el resto de España, y con sus Diputaciones provinciales y Ayuntamientos constitucionales, tal cual los tenemos en el día, no hay felicidad posible.

Para restablecer los fueros no volverán esos privilegios bárbaros del siglo XII, no habrá violaciones de nobles y villanas, no se lanzará de aquel país a los que no tengan letras de nobleza, no; estas monstruosidades se abolieron hace muchos siglos. No es esto devolver los fueros. Devolverlos será restablecer esa administración interior; ¿y se podrá establecer sin perjuicio de la unidad constitucional? Como dije anteriormente, las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia han aquietado en gran parte mis escrúpulos; pero a pesar de todo, yo siempre desconfío de lo que se deja a la buena fe de los hombres. Yo quisiera que las leyes fueran explícitas y que sus palabras no admitiesen contradicción ni interpretación alguna; y esta ley que se discute, ¿las admite o no? Varios señores Senadores tienen pedida la palabra, explanarán sus razones en esta cuestión grave que se debate, y veremos en el curso de la discusión, como ya hemos visto en lo que va de ella, que no hay dos opiniones enteramente conformes en el particular; y donde hay duda no hay claridad, donde no hay claridad hay confusión; ¿y deben ser confusas leyes de tal importancia?

Se dice que la premura de las circunstancias, la ansiedad de los pueblos, el compromiso del Gobierno, exigen que votemos pronto esta ley.

¿Pero hemos, señores, de sacrificar nuestras convicciones a esta especie de coacción moral, como la llamó ayer muy oportunamente el señor Ruiz de la Vega?... No permita Dios que jamás el Senado deje, por tales consideraciones, de cooperar a que las leyes que se sometan a su deliberación no salgan defectuosas y llevando en sí mismas su destrucción.

¿Cuánto más generoso hubiera sido, señores, que al ver que las Provincias Vascongadas volvían a abrazarnos como hermanos y que se sometían ante el Solio de Isabel II, con la justísima condición de que se les volvieran sus fueros y las costumbres que luengos siglos las hicieron dichosas; cuánto más generoso, repito, hubiera sido decir: ahí los tenéis, usad de ellos: pero ved que los españoles tenemos también ya instituciones sabias y saludables? Ved que tenemos un fuero en armonía con el siglo, una libertad nacional; consultad lo que os tiene más cuenta; unámonos para formar una misma familia; tomemos unos de otros lo mejor, y seamos al fin regidos todos por la misma ley.

Esto, señores, era más franco, tendría resultados más grandes, y afianzaría sin duda el bienestar de todos los españoles.

Yo espero, pues, que los Sres. Secretarios del Despacho no desdeñarán el darnos nuevas explicaciones, que si son una explanación de lo ya dicho por un digno individuo del Gabinete, y una seguridad del sentido que dan al art. 1.º de la ley, y una garantía del modo con que piensan plantearla, servirán para tranquilizar la conciencia de cuantos deseamos más claridad en el texto, consiguiéndose que medida en que tanto se interesa la conveniencia pública sea votada por asentimiento unánime y universal.

El Sr. FERRER: Es muy sensible que hallándome sentado tan cerca del señor preopinante, haya trabucado tan completamente mi discurso pronunciado ayer. Lo desconozco enteramente, y lo digo así porque puede verse mi discurso. Creerá cualquiera que yo por artificio ratero he tomado la palabra en pro para hablar sobre fueros; ambas aserciones son inexactas y las rechazo. Hablé con la franqueza propia de un hombre de bien, que no ha abjurado nunca sus doctrinas, y que se le ha visto siempre defenderlas en todos los Congresos, en los Estamentos y en las Cortes Constituyentes.

Yo hablé de los fueros de mi país; impugné algunos y alabé otros que han hecho la felicidad del país; los deslindé, y dije que en mi concepto eran sumamente útiles los municipales y los económico-administrativos.

Esto lo dije hasta la saciedad, haciéndome cargo de la cuestión de modificación; y dije más, que yo no creía que fuese útil, conveniente

y político modificar estos fueros económico-administrativos y municipales. Dije la analogía que tenían con la Constitución; dije también que había otros fueros, como eran los políticos, que por la oscuridad del tiempo eran bárbaros algunos de ellos, no solo en aquel país, porque le cabe esa suerte a toda la Europa.

Al decir que se rectificquen todos los fueros, quise decir que en los judiciales no había inconveniente, por dos razones: porque en general regían en Navarra las leyes de Castilla; y si había algunas, como las que cité como monstruosas, y que estaban en oposición, nada importaba que se aboliesen.

Cuando hablé de la prosperidad del país, hablé de la mercantil; y el Sr. Duque de Rivas tiene bastante ilustración y sabe que la fortuna de aquel país no viene de la fuente sola de los fueros municipales, sino de los mercantiles. Estos son los que han puesto al país en el estado de riqueza como la que cité ayer. Así es que ha figurado como una especie de potencia en Inglaterra, Francia y Holanda; hay documentos de ello. De consiguiente, cuando dije que los fueros municipales habían hecho la prosperidad, no me contradije al manifestar que los fueros mercantiles la habían hecho mayor. Esto es lo que expuse ayer, en lo que no encuentro contradicción alguna; hablé con franqueza, dije lo que sentí como interesado, y además de los lazos que me unen, soy pasivo más que otro para conocer el bien y el mal.

El Sr. CONDE DE EZPELETA: Cuando el Sr. Ferrer, mi amigo y compañero, tomó ayer la palabra, dijo que le movía a ello el ser natural de aquel país y deberle consideraciones. Precisamente por ser yo natural de aquel país y haberle debido tantas consideraciones ahora y muchos siglos hace, mi familia, me había propuesto no hablar. Pero el Senado conocerá que cuando la cuestión se pone en el estado actual, es imposible dejar de tomar parte, o al menos alguna; por eso me he decidido a hablar. Como es costumbre hacer siempre una salvedad antes de entrar en la cuestión, haré alguna.

Sabe el Sr. Ferrer y muchos de mis compañeros que yo no soy fuerista y que estoy distante de serlo; y en todas las cuestiones capitales saben mi modo de pensar, y que si aquí se tratase únicamente de los fueros, tal vez otra sería mi conducta. No estamos en ese caso; volveré a la cuestión, y antes que se me olvide quiero entrar en algunos pormenores, aunque ligeramente, acerca del discurso del Sr. Ferrer, para probar a S. S. algunos hechos de nuestra legislación, ya que nos citó ayer algunos de la legislación vascongada, a los cuales ha respondido ya el Sr. Duque de Rivas, tal como al de la división de nobles y villanos y al de las penas a que estaban sujetos por la violación. Si yo hubiera tenido tiempo, habría traído algunas citas del Fuero Real y del

Fuero Juzgo, en donde hay una larga lista de los absurdos que su señoría citó ayer sobre los villanos. Citó su señoría una especie de razas que existen en el valle del Baztán con el nombre de *Agotes*, que era tal la aversión que se tenía con ellos, que no se unían a las demás familias, y lo que es más, se les había privado de toda especie de oficio, y dijo que esto era menester abolirlo.

Es verdad; pero ya que S. S. fue a buscar el origen de esos *Agotes*, podía también haber dicho que esto no existe ya. Precisamente en las Cortes de Navarra del año de 1817, por la ley 89 se abolió esto; y véase la época, el año 17; pues entonces se dio una ley cuyas expresiones son las más liberales, y se hablaba en este sentido: «Que creyendo que la sociedad no podía permitir que siguiesen adelante estos abusos, esas familias debían entrar en mancomunidad y debían ser admitidas en todos los oficios.» Así decía la ley; y aun hay más, se puso pena al que los insultase con el nombre de *Agotes*. Si hubiera dicho esto S. S., que está consignado en las Cortes de 1817, no era menester aguardar a esta época para tomarlo en consideración.

Podría citar un sinnúmero de leyes de las Cortes de 1817, todas en este sentido. Entre otras, hablando sobre varios oficios declarados por villanos, se dijo «que no se conocía más villanía y vileza que la vagancia, la ociosidad y el delito».

Así es que citando fueros y leyes aisladas enteramente, parece cierto todo eso. Por ejemplo, el que lea la ley 18 de las mismas Cortes, se escandalizará, pues se pidió por contra fuero que la cédula que prohibía el tormento fuese declarada contra fuero; presentada esta idea aisladamente, dirán: ¿qué es esto? No fue de este modo; pidieron que se derogase esa ley, e hicieron las Cortes ampliación en la ley 42, que decía: (*Leyó.*) Se puso con amplitud; y así es que no se pueden citar en este fárrago cosas aisladas que no son de la cuestión.

Citó S. S. también, hablando de las Provincias, un hecho de una familia antigua avecindada en el país, que tuvo que emigrar de Bilbao. Pero en Navarra no sucede eso, pues allí tal vez se peca por lo contrario, y las Cortes tenían derecho de naturalización. Pero como las Cortes no se juntaban sino cada tres años, y algunas veces solían pa-sarse hasta cinco o seis, conocieron que en este intermedio podían presentarse fabricantes o personas que se quisiesen naturalizar, y se dio una ley en que se facultaba a la Diputación permanente para que de Cortes a Cortes tuviera facultad de naturalizar, para no perder momento de recibir industria extranjera. He aquí que ese estilo en Navarra es diferente; y al paso diré, para demostrar lo delicada que es esta cuestión, que el Sr. Ferrer sabe que lo que se dice para Na-

varra es distinto en Alava, en Guipúzcoa; es decir, que entre las mismas provincias hay divergencia.

Dijo S. S. que en Navarra regía mucha parte de las leyes de Castilla. Esto es una equivocación. En Navarra no rigen las leyes de Castilla, y llega esto a tal punto, que está prevenido que a falta de Códigos navarros rija el Derecho romano; esto es muy antiguo; allí no rigen leyes de Castilla, excepto aquellas leyes que se han recibido por las Cortes o el Consejo; pero lo que es el Derecho, el navarro, y a falta de él, el romano.

Por lo demás, lo que ha dicho S. S. respecto a los fueros administrativos, si efectivamente eso se deja, soy el primero a conocerlo; pero por desgracia, lo que nos ha embrollado es que unos dicen: no, señor, la cláusula debe ser: «los fueros tal como estaban, buenos y malos; si no, no hay paz;» en cambio se dice: «la unidad constitucional es menester salvarla, y si en Navarra cuestan los derechos municipales un 2 por 100, que cuesten 53 como en Castilla, para uniformarlo.»

Desde el principio de la cuestión hemos conocido que en estos momentos era imposible hacer modificaciones que pudiesen llevarse a cabo; que hubiera Cortes en Navarra y en Madrid, es cosa que no podía ser; pero esto está en manos del Gobierno el convocarlas o no, como ya ha dicho el Sr. Ministro. Allí no tenemos derecho de la convocación; allí no hay más que representar; aquí la Diputación ha tenido que representar antes de reunir las últimas que hubo. ¿Y por qué se concedieron? Porque se apremió por el dinero, si no se daba el donativo que se negó, y tuvieron que conceder las Cortes.

Este punto está ya muy debatido; ya en otra época se empezó a tratar de este particular; yo estuve aquí de comisionado en tiempo que el Sr. Garay era Ministro, y estuvo muy adelantado, porque lo que se quería hacer era dejar todo lo malo y quitar todo lo bueno; y se adelantó en tales términos, que se hicieron diez o doce condiciones que no tengo ahora presentes, y estuvieron muy a punto de verificarse; pero sucedió lo que se ha dicho que puede suceder respecto del Gobierno actual, porque no sabemos los hombres que les pueden suceder, y se puso a Navarra en una posición peor que la de los Agotes que ha citado el Sr. Ferrer.

Respecto a las aclaraciones que ha dado el señor Secretario de Gracia y Justicia, yo estoy muy acorde: como no se llegue a la parte municipal ni económico-administrativa, que son las que verdaderamente han hecho la felicidad del país, estamos todos conformes. Pero volvemos a que en este punto es un voto de confianza el que se da al Gobierno, aun suponiendo que se adoptase el proyecto del Sr. Viluma, que parece que es el más claro, y no puede ser de otra manera;

porque, pónganse los fueros en el primer artículo o no se pongan, siempre hemos de venir a parar al art. 2.º, que será siempre un escrutinio para poner los fueros en armonía, porque el Gobierno, oyendo a esas provincias, es el que ha de presentar la ley definitiva. Por consiguiente, siempre es un voto de confianza; pero repito que si ese artículo o su inteligencia es tal como la ha entendido el Sr. Ministro, estamos conformes; y más digo, que después de todo lo que se hable, si hay buena fe, no habrá grandes dificultades por parte de las provincias ni del Gobierno, porque todos saben hasta dónde puede pedirse y a qué punto puede concederse.

Ayer, aunque dijo el Sr. Ferrer que estaba, digámoslo así, autorizado por una provincia o parte de ella, yo precisamente conozco la provincia de Guipúzcoa por afición y porque he estado mandando en ella, y creo que S. S. no me negará la oposición que reina en San Sebastián contra el resto de la provincia; yo fui a mandar allí por parte del Gobierno cuando precisamente hubo un alboroto por causa de las aduanas, y vi que los intereses de esa plaza están en oposición con el resto de la provincia, estado que siempre es desagradable y que conviene muchísimo que desaparezca.

Resumiendo, pues, sin perjuicio de las observaciones que posteriormente pueda hacer, diré que la Comisión por su parte está acorde si se entiende el art. 1.º tal como el Ministro de Gracia y Justicia ha manifestado, si la unidad constitucional no se entiende como régimen constitucional, porque yo encuentro grande diferencia, la diferencia de tomar las cosas en grande a venir a detenerse en las más pequeñas. Si se toma en aquel sentido, estamos todos acordes; pero si es en este segundo, diré que es una decepción, un engaño, porque sería decir que damos una cosa no dándola; entonces no habría nada, y las provincias quedarían reducidas a un estado peor que el de los últimos pueblos de Castilla. Por lo tanto, ahora más que nunca apoyo la ley tal como ha pasado del Congreso de Diputados.

El Sr. FERRER: No me acuerdo en qué parte de mi discurso haya dicho yo que me creo autorizado por la Diputación provincial u otra cosa semejante.

En cuanto a esa idea que ha manifestado S. S. que reina en San Sebastián con respecto al resto de la provincia, es una verdad que ha existido de hecho y muy encarnizada, nacida de uno de los principios que ya he indicado, a saber: que la felicidad de las riquezas de un país provienen de distintos manantiales; los labradores del interior naturalmente no se interesan tan inmediatamente, aunque si tuvieran la ilustración necesaria lo harían, en las ventajas mercantiles; pero como San Sebastián se ha visto una de las ciudades más mercantiles,

San Sebastián, muy señalada en Europa, ha visto reducida su marina, no en este momento, sino en la época a que ha aludido S. S., naturalmente volvió en sí para investigar las causas de su decadencia, que son las mismas que indiqué ayer.

En cuanto al extranjero que se ha citado, me ha costado trabajo acordarme. Con efecto, me acuerdo que hay un descendiente de ingleses, comerciante capitalista, y a quien nunca he tenido yo por extranjero, y así no sé si es de primera o segunda extracción; pero como quiera que sea, cuando en nuestra Constitución abrimos las puertas a los extranjeros para que puedan ser españoles y ejercer los cargos más altos de la Monarquía, extraño me parece llamar extranjero a uno que ha nacido en el suelo patrio y que goza de todos los privilegios de español. Tal vez S. S. no sepa esta circunstancia, y así lo digo para vindicación del interesado; y no creo ciertamente en la nobleza de carácter del Sr. Conde de Ezpeleta, que ni aun remotamente haya podido pasar por su imaginación la idea de hacer alusiones a mi persona, porque bien sabidos son mis antecedentes en las provincias que siempre he representado.

El Sr. CONDE DE EZPELETA: Yo no he querido entrar a hablar circunstanciadamente de otras provincias, porque no tenía datos; pero de esa los tenía por haber mandado en ella, y nunca en cuanto he dicho ha sido mi ánimo hacer alusiones a S. S.

El Sr. LANDERO: Ruego al Sr. Presidente que antes de hacer uso de la palabra en la cuestión del día, me permita dirigirme a los taquígrafos del Senado para pedirles que si por hallarse su tribuna de espaldas al sitio que ocupó no perciben bien mis expresiones, me hagan el favor de no tomar nota de ellas; y les pido también que en la sesión de hoy consignent con toda la claridad posible la protesta que hago de no reconocer por mío el discurso que en el *Diario de las Sesiones* del Senado, correspondiente al día 18 de Setiembre, lleva mi nombre, porque contiene ideas y pensamientos enteramente contrarios a los que emití en aquella discusión y a los que profeso sobre el particular a que se refiere.

Hecha esta salvedad, entro en la cuestión.

Señores, decidido a apoyar con mi humilde voto el proyecto de ley sobre los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, remitido al Senado por el Congreso de Sres. Diputados en la manera que se halla concebido, he pedido la palabra contra el dictamen de la Comisión encargada de presentarle sobre esta misma cuestión, porque aunque se halla extendida la parte dispositiva del dictamen en los mismos términos y en las propias palabras que lo ha hecho el Congreso, hay entre

los dos una inmensa diferencia, y aun en mi pobre opinión son contradictorios.

En el dictamen de la Comisión, el considerando o proemio que precede a los artículos es inseparable de éstos; forma una parte integrante de él, fija su sentido, presenta la razón de la ley, y expresa los motivos que ha tenido la mayoría de la Comisión para no haber desechado el proyecto del Congreso en la manera que se halla concebido: «Que en tanto se admite el proyecto venido del Congreso, en cuanto ha de entenderse en la manera explicada en el proemio de la mayoría.» Sus señorías encuentran una contradicción manifiesta entre los dos miembros del art. 1.º, por creer que la confirmación de los fueros que se enuncia en la primera parte queda destruida por la segunda, en que se dice que sea aquella «sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía española.» Estos dos extremos los halla la Comisión tan contradictorios entre sí, que considera imposible conciliarlos, a tal punto de tener por incompatible la existencia de los fueros de las Provincias con la Constitución de la Monarquía, y de excluir ésta a aquéllos como la luz excluye las tinieblas.

De aquí es que para admitir el proyecto aprobado en el Congreso han tenido que recurrir SS. SS., en el deseo de confirmar los fueros sin ninguna restricción, al medio ingenioso de separarse del sentido propio y natural que tienen las palabras del art. 1.º, para prestarle aquel que conviene mejor a su objeto. Así es que tomando la expresión de unidad constitucional por sinónima de unidad monárquica, han creído que aquella podía pasar, toda vez que el Jefe supremo de la Nación española lo fuera también de las Provincias Vascongadas y Navarra, gobernando éstas según sus respectivos fueros, y el resto de la Monarquía conforme a la ley fundamental de la misma.

Después que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha fijado la verdadera significación de la cláusula *unidad constitucional*, y de haber declarado que es equivalente a decir: «se confirman los fueros sin perjuicio de la Constitución y sin que ésta pueda sufrir ningún detrimento,» ya no es posible la inteligencia que la mayoría de la Comisión quiere prestar a la segunda parte del art. 1.º, y preciso es que éstas sean entendidas y aplicadas en su verdadero y genuino sentido, y es también necesario que desaparezcan los recelos que así los señores de la mayoría de la Comisión como el Sr. Marqués de Viluma, autor del voto particular, ofrecen en sus dictámenes. No; no desaparecerán las ventajas de la paz conseguida por consecuencia del convenio de Vergara; no renacerá la discordia en aquellas provincias, ni tampoco se volverán a reproducir los horrores de la desastrosa guerra

que nos aflige, porque se concedan los fueros con la restricción que expresa el art. 1.º

Esta cláusula en nada ofende ni ataca los buenos usos y costumbres que han hecho la felicidad de aquellos pueblos: los fueros y privilegios que los habían elevado al estado de grandeza y prosperidad que los hacía envidiables para todos los españoles de las otras provincias, son compatibles con la unidad constitucional, y habrán, por lo tanto, de continuar siendo objeto de respeto para aquellos habitantes, y medio por el cual puedan repararse de las desgracias de la guerra. Si no sucediera así; si fueran de temer los desastres que los señores de la Comisión recelan, deber suyo fuera mostrarlos, y manifestar cuáles son aquellos privilegios incompatibles con la Constitución, de entre los que se cuentan por útiles y ventajosos al país por contribuir al bienestar y a la prosperidad de sus naturales. Yo, señores, sin tenerme por instruido en materia de fueros, ni preciarme de conocerlos con entera exactitud, así lo creo; y me cabe la satisfacción de haber oído afirmar esto mismo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y a otro Sr. Senador que lo es por una de las provincias exentas. Pero cuando no tuviera en mi apoyo la autoridad de estos señores, bastaría a mi propósito observar que la mayoría de la Comisión no los expresa ni cita en su dictamen, y que habiendo usado ya de la palabra en esta discusión dos de los señores que lo firman, ninguno de ellos ha tenido por conveniente emplearla para probar tan grave aserto.

La paz es el voto general, es la primera necesidad de los pueblos todos, trabajados por las calamidades y desastres de la guerra; y si demostraran los señores de la Comisión que éstos hubieran de renacer y habían de durar por aprobar el proyecto aprobado en el Congreso, acaso yo prestaría mi sufragio al dictamen de la mayoría.

El Sr. Marqués de Viluma, que habló ayer en apoyo del voto particular, lo hizo en términos tan sobrios y comedidos, que no fue más explícito sobre este particular que lo han sido después los otros señores de la Comisión, deduciendo de aquí que no son infundados los recelos concebidos por SS. SS. de que se eclipse la aurora feliz de paz que ha principiado a brillar en la desventurada España, porque se apruebe el proyecto del Congreso en su propio y natural sentido y no en el que propone la mayoría de la Comisión, por cuanto ninguna repugnancia existe entre los fueros que forman el voto de las provincias privilegiadas y la ley fundamental que han jurado todos los españoles fieles y leales, como oportunamente se ha expresado antes. Los fueros que han hecho la ventura y felicidad de aquellas provincias, y los que pueden asegurar la paz de las mismas, continuarán haciendo la de aquellos habitantes, no menos desgraciados que los del

resto del Reino por consecuencia de la desastrosa guerra que ha pasado sobre la España durante seis años. Debo, repito, creerlo así, por cuanto los señores de la mayoría de la Comisión no han probado lo contrario, y el Sr. Marqués de Viluma, tan entendido como ingenioso, no ha tenido a bien apoyar su doctrina sino en el art. 19 de la Constitución de la Monarquía, que parece presenta alguna oposición entre ésta y uno de los fueros que en su concepto son más importantes.

¿Qué dice, pues, el art. 69 de la ley fundamental? Que habrá en cada provincia una Diputación, cuyos diputados serán nombrados por los mismos electores que los diputados a Cortes. Pero S. S. conoce perfectamente que en seguida se encuentra el art. 71, que nada determina sobre la organización de estas Diputaciones provinciales, ni tampoco sobre las funciones que deben ejercer los que las compongan, dejándolo a leyes que habrán de formarse; y por consiguiente, la incompatibilidad de la Diputación foral con lo dispuesto en el art. 69 desaparece, una vez convenidos que los unos y los otros son de nombramiento popular. ¿Por qué no podrían ser las Diputaciones forales compuestas de los mismos individuos de que se componen en las demás provincias del Reino? Su señoría no tuvo presente que si bien los jefes políticos y los intendentes forman parte de las Diputaciones provinciales, esto no es por consecuencia de ningún principio de los consignados en la Constitución de la Monarquía española; depende de leyes y decretos secundarios que han determinado provisionalmente la organización municipal; pero concluir de aquí que estas Diputaciones, ya sean forales o provinciales, no puedan establecerse en las provincias exentas, porque no deben tener lugar allí los jefes políticos e intendentes que forman parte de estas corporaciones, es, en mi concepto, una deducción viciosa, porque ni los intendentes ni los jefes políticos son reconocidos en la Constitución como funcionarios que no puedan dejar de existir sin que deje al mismo tiempo de existir la Constitución.

Las leyes secundarias, las leyes orgánicas que habrán de establecer la manera de constituir las autoridades provinciales, éstas serán las que fijarán si los jefes políticos han de formar parte de las Diputaciones, si los intendentes deberán o no corresponder a las mismas; pero decir por esto que hay contradicción y que es imposible la coexistencia de las Diputaciones forales con la Constitución de la Monarquía, señores, yo no lo veo.

Añadiré más: que aunque así fuera, aunque hubiera de hacerse alguna pequeña alteración en las Diputaciones forales, no creo yo que por eso se comprometiera ni la paz, ni la tranquilidad, ni el sosiego de aquellas provincias, y mucho menos su ventura. No creo que importe mucho a los provincianos que se llamen Diputaciones forales, Diputacio-

nes provinciales de Vizcaya o de Guipúzcoa. Tampoco creo que pudiera ser ocasión de disgusto que hubieran de nombrarse los diputados en la manera que se fije para los diputados a Cortes por aquellas provincias o por el sistema foral; el resultado sería siempre el mismo: que la provincia estaría gobernada en la parte económica y administrativa por los naturales del mismo país, por las personas que estos propios nombraran, siendo indiferente que fuera en esta forma o en la otra.

De esta manera, sin comprometer ni atentar bajo ningún concepto al sagrado objeto que los señores de la Comisión quieren salvar, como todos deseamos, se podrá asegurar la paz, la tranquilidad y la felicidad de aquellos países, los cuales no creo pudieran sufrir porque el Gobierno se viera precisado a establecer alguna pequeña variación en la manera de hacer el nombramiento de las Diputaciones. Hay un precedente que el Gobierno de S. M. creo tendrá presente cuando trate de hacer esto.

La ley electoral contiene un artículo transitorio, en el que haciéndose cargo de las circunstancias particulares en que se encuentran aquellos pueblos, ha establecido la manera de hacer las elecciones de diputados a Cortes en ellos por un método excepcional, diferente del establecido para elegirlos en las 45 provincias restantes, sin que por esto se haya creído violada la Constitución. El mayor inconveniente que esto pudiera presentar, sería si el Gobierno de S. M. creyese absolutamente necesario, indispensable, mantener las Diputaciones forales en el estado en que se encontraban últimamente, y si su organización se hubiera de hacer del mismo modo que se ha hecho anteriormente; en tal caso se apresuraría sin duda a presentar un proyecto a las Cortes pidiendo la autorización conveniente para ello; medio fácil, sencillísimo, y con el cual estaban obviadas las dificultades. Creo que habiendo respondido, como me parece haberlo hecho, a la objeción única que el señor autor del voto particular ha presentado, estoy autorizado para decir que mientras tanto que no se demuestre, como es indispensable hacerlo, que es incompatible la Constitución con los fueros, cuya conservación está en el interés de aquellas provincias para mantener sus relaciones con el resto de la Monarquía de que forman parte, y conservar en éstas la tranquilidad y el sosiego que felizmente vamos restableciendo por consecuencia del convenio de Vergara, no hay motivo ninguno para esas alarmas ni para combatir de la manera que se ha hecho el proyecto que viene del Congreso de Sres. Diputados.

Los señores de la mayoría de la Comisión de tal modo han fijado el sentido de la segunda parte del art. 1.º del proyecto del Congreso, que no han tenido inconveniente en afirmar que si no se hubiera de ejecutar y aplicar del modo que SS. SS. exponen en el premio de su

dictamen, propondrían al Senado lo desechara lisa y llanamente, y añaden que la única consideración que los mueve a proponer su admisión, es porque creen igual la palabra *unidad constitucional* con la de *unidad monárquica*.

Después de las explicaciones que se han dado sobre esto, nada queda por manifestar acerca del modo y manera en que debe ser considerado, entendido y aplicado el proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, y por lo tanto no me detendré a decir más sobre el particular; pero no puedo menos de rogar al Senado que compare y coteje el proyecto venido del Congreso y lo manifestado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con el presentado por los señores que componen la mayoría de la Comisión. Sus señorías creen que solamente es posible que continúe la redacción de este proyecto con la palabra *unidad constitucional*, en cuanto aquel país, como éste, estarán regidos por un mismo Monarca; que el Jefe supremo de aquellas provincias será el mismo que es Jefe supremo del Estado, de la Monarquía española; pero que de ningún modo debe entenderse que la Constitución es aplicable a aquellas provincias en el día como lo es al resto de Nación, pues que SS. SS. consideran que deben regirse provisionalmente por sus propios fueros. (*Pidió la palabra el S. Ministro de la Gobernación.*), hasta que con más calma y tranquilidad pueda hacerse el conveniente arreglo definitivo.

Yo bien sé, señores, que así el Gobierno de S. M. como las autoridades encargadas de la ejecución de las leyes, no las han de aplicar por el sentido que cada uno abriga en su pecho y concibe al tiempo de depositar su voto en la urna; y por lo tanto, penetrado de que a los encargados de la ejecución de las leyes no les es permitido otra cosa que aplicarlas en el sentido verdadero y genuino que tienen las palabras, me abstendría de hacer reflexiones, y acaso no hubiera molestado al Senado con las observaciones que tengo el honor de dirigirle; pero, señores, el dictamen de la Comisión no puede ser considerado como el voto particular de un individuo; el dictamen de la Comisión representa la opinión del respectivo Cuerpo Colegislador, y una vez aprobado, el sentido en que se emite aquél es en el que se apoya la ley, expresa la manera con que deberá ser entendida y aplicada por el Gobierno y autoridades encargadas de su ejecución. Hay más en la presente cuestión: una circunstancias que agrava la consideración precedente, y es la manera con que tuvo lugar su acuerdo en el otro Cuerpo Colegislador. Ayer se ha dicho aquí, señores, que palabra *unidad constitucional* fue improvisada; que la palabra *unidad constitucional* no había pasado por el crisol de la discusión; que no había habido lugar a fijarla de manera que no debiera dar lugar a dudas. He aquí

una razón nueva que me ha movido a tomar la palabra en contra del dictamen de la Comisión. Por insignificante que sea mi voto, me importa mucho consignar la razón y motivo por que lo doy.

Yo me encuentro en la posición de decir *sí* cuando se trate de la votación de este artículo; y como probablemente dirán también *sí* los señores que componen la mayoría de la Comisión, no debo permitir, por lo que a mí respecta, que se crea nunca que mi *sí* participa de los motivos y sentimientos consignados por los señores de la Comisión en su *considerandum*; que no procede de los propios principios y de las mismas inspiraciones que SS. SS. No, señores; mi principio es que la ley fundamental puede hermanarse perfectamente con todas las leyes que forman el voto, el deseo y el clamor de aquellos naturales, y con las que pueden contribuir a asegurar su felicidad y reparar los males de la guerra, y en una palabra, mantener en las provincias privilegiadas y en el resto de la Nación los vínculos de unión y fraternidad. Lejos de mí, y creo que muy lejos de todos los Sres. Senadores, el querer privar a aquellos países de la ventura y prosperidad que miramos con envidia todos los que no pertenecemos a ellos. ¡Ojalá que nosotros pudiéramos trasplantar al resto de la Nación española esos fueros venturosos, esos fueros cuya base, cuyo centro veo yo en la ley fundamental de la Monarquía! ¡Ojalá que esas franquicias y libertades municipales las hubiéramos conservado en los pueblos de Castilla, Aragón y demás que componen la Monarquía española! ¡Ojalá, señores, que las rentas del Estado estuvieran manejadas en el resto de la Nación con la economía, con la legalidad, con la pureza con que allí son manejadas las rentas públicas, y así desaparecería ese enjambre de empleados que hacen que una Nación que no puede pagar sus contribuciones invierta más de un tercera parte de éstas en gastos de recaudación!

¿Qué español será el que, cuando pesa sobre la Nación un presupuesto de 1.500 millones, no quiera hacer el ahorro de 500, 200, o menos si se quiere, introduciendo entre nosotros el modo de administrar las rentas públicas que existe en aquellas provincias? Yo no extraño, después de haber oído al Sr. Conde de Ezpeleta, que en su opinión, una vez consignado el principio de unidad constitucional, equivaldría tanto como establecer en Navarra y en las Vascongadas todas las prácticas conocidas en las provincias regidas constitucionalmente. Si hubiera de ser así, su señoría tendría sobrada razón para haberse pronunciado contra semejante palabra; y si no me engaño, añadió el Sr. Conde: ¿cómo hemos de abandonar una administración donde se recaudan las rentas públicas a un 2 por 100, por abonar una donde cuesta un 50? Creo haber dicho antes que si así fuera, yo sería el primero que me opondría, y mi voto sería con el de S. S.

Añadió S. S. que después de haber oído al Sr. Ministro estaba conforme con los sentimientos expresados por S. S. y que no tendría reparo en votar el proyecto de ley tal cual había venido. Seguramente, señores, estuve para renunciar la palabra después de haber oído al señor Ezpeleta pronunciarse así; y hubiera insistido en ello si S. S. no hubiera concluido su discurso de una manera que me ha obligado a usar de la palabra.

Su señoría concluyó sosteniendo el dictamen de la manera y en el sentido que estaba concebido en el proemio. Así, pues, una vez que los Sres. de la Comisión no retiran su proemio y no dejan que el Senado vote el proyecto del Congreso en los términos que ofrecen sus palabras, tomadas en su sentido propio, no puedo menos de continuar haciendo la oposición al preámbulo del proyecto de la Comisión.

Todos hemos convenido en un principio; no digo los Sres. Senadores, sino todos los españoles que se han ocupado de esta cuestión, a saber: que era necesario proveer provisionalmente al gobierno de las Provincias Vascongadas; que era necesario respetar el convenio de Vergara, que tantas ventajas ha producido ya para esta Nación desventurada, y que no puede menos de continuar produciéndolos hasta proporcionarnos la completa pacificación. Todos convenimos en un principio, y sin embargo sacamos de él diferentes consecuencias: conocemos la necesidad de proveer de pronto al gobierno de las provincias exentas; respetamos el tratado de Vergara; queremos corresponder agradecidos al compromiso del Duque de la Victoria, y todos deseamos hacer justicia a aquellos pueblos y contribuir a su felicidad y prosperidad, al mismo tiempo que hemos convenido todos en estos principios; y digo todos porque no son solamente los Sres. Senadores, sino todos los españoles, los que se han ocupado de este asunto, la prensa pública, las reuniones particulares, pues el convenio de Vergara y los fueros han sido objeto de todas las conversaciones desde que llegó la noticia de que los que antes eran nuestros enemigos se habían unido con nuestros soldados y habían empezado a ser súbditos de la inocente Reina Doña Isabel II.

Pero al deducir las consecuencias, cada uno, señores, ha obrado distintamente, haciéndose cargo de que no era posible en este momento, de una manera improvisada, y como a bulto, fijar y determinar la suerte de aquellas provincias por lo respectivo a sus fueros: los unos han creído que se debía principiar por restablecer absolutamente sin ninguna restricción todos los que aquellas provincias han tenido y gozado por muchos años, sin fijar época, o determinando la de la muerte del Rey D. Fernando VII. Otros, reservando para después el arreglo definitivo, han creído que por ahora debían concederse a los vascongados

y navarros todos los fueros que les son necesarios para su bienestar y felicidad, todos aquellos en que se interesa la generalidad del país por su conocida utilidad y por las ventajas que le proporcionan, y además todos los que pueden serles concedidos sin agravio de la ley fundamental del Estado, dispensándoles así toda la generosidad que está en las facultades de las Cortes; y de aquí viene que se ha salvado, como no podía menos de suceder, la Constitución de la Monarquía, objeto de nuestra veneración, regla de nuestra conducta, depósito que se nos ha confiado, y se ha dejado a la prudencia del Gobierno que oportunamente y con pleno conocimiento de todos y cada uno de los fueros proponga a las Cortes la concesión de aquellos que hayan de componer en adelante la legislación especial de aquellas provincias, y los que no deben continuar ya por perjudiciales, inútiles, etc. Conforme con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en las explicaciones dadas a la segunda parte del art. 1.º, no puedo estarlo de modo alguno en que la palabra *confirmar*, empleada por S. S. y por otros en la primera parte del mismo artículo, sea la más propia y conveniente en el caso presente.

No se me diga, como ha sentado el Sr. Duque de Rivas, que era preciso confirmar todos los fueros sin ninguna restricción, porque era necesario respetar el contrato convenido entre el Duque de la Victoria y los generales que fueron del Pretendiente.

Respeto al Sr. Duque de Rivas, en quien reconozco talentos distinguidos; pero no puedo convenir con S. S. en que haya habido un contrato en que fue pactada la confirmación absoluta de fueros entre el Duque de la Victoria y los generales que componían el bando de Don Carlos. Tampoco convengo en que la cláusula *sin perjuicio de la unidad constitucional* haya sido puesta para satisfacer vanos escrúpulos, y menos que sean palabras que nada significan; si así fuera, no habría empeño en hacerlas desaparecer.

En primer lugar, el Sr. Duque de la Victoria ha sido tan previsor, tan prudente, que es menester hacer justicia al tino y acierto con que ha sabido manejar este asunto, porque en medio de los apuros y circunstancias delicadas que precedieron al convenio de Vergara, y cuando él sólo era el juez competente en esta materia para conocer las necesidades y deseos de los pueblos antes rebeldes, él solo es quien ha tratado con los jefes del bando contrario, quien ha pesado las razones de éstos y apreciado sus exigencias, solamente se ha comprometido y empeñado su palabra para que el Gobierno someta a la deliberación de las Cortes el proyecto conveniente para que los fueros de las provincias se concedan o modifiquen, y aquí me refiero al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

No hay palabras, señores, con que ponderar la cordura, la sensatez y prudencia con que el Duque de la Victoria ha procedido en esta parte. No es esto lo que menos realza su habilidad, lo que menos califica la destreza con que ha obrado en materia tan ardua como espionosa. No ha dicho «se confirmarán», porque confirmar supone un derecho antes reconocido, revalida lo hecho, o se asegura aquello que era dudoso. Para confirmar, señores, era necesario pronunciar que los vascongados tienen derecho a continuar gozando de todos los fueros, ¿y estamos nosotros en el caso de hacerlo?, ¿hemos visto esas cartas, los títulos donde están consignados los privilegios, para decir que son legítimos?

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que el Gobierno no está en este caso; y si el Gobierno, más ilustrado en la materia por reunir antecedentes que nosotros no tenemos, no está en estado de decidir cuestión tan importante, ¿podrá hacerlo el Senado?

Se han reconocido los fueros al advenimiento de nuestros Reyes, y siempre se ha empleado el verbo *confirmar*, ha añadido el Sr. Ministro; pero entonces han sido reconocidos como derechos preexistentes. El Senado no se encuentra en este estado, y aunque lo estuviera, no sería oportuno. Las leyes no se hacen en momentos de entusiasmo; deben hacerse con calma y detenimiento, porque así la razón tiene fuerza y no se siente el imperio de las pasiones. No solo habría este inconveniente, sino otro que la delicadeza del Senado no permite; porque esa contrariedad que ven algunos en otra parte, la encontraría yo en la confirmación absoluta que quisieran muchos en el art. 1.º, dejando la reserva de modificarlos después para el 2.º, porque equivaldría a decir: «os confirmamos los fueros, pero nos reservamos el quitárselos mañana». ¿Habría buena fe aquí? ¿Debería un Cuerpo Colegislador proceder de esta manera? Por medio del proyecto aprobado en el Congreso de Sres. Diputados, que ha pasado a este Cuerpo, se confirma todo aquello que la Nación española puede confirmar o conceder a aquellas provincias, y se reserva al Gobierno de S. M. el que después proponga lo que crea que definitivamente convenga al bien de aquellas provincias y al resto de la Nación; porque, desengañémonos, señores, lo que dijo con mucha razón el Sr. Marqués de Viluma, de que las Constituciones dejarían de ser Constituciones desde el momento en que se opusieran al bienestar de los pueblos, es aplicable a todas las leyes, y la presente sería, sobre injusta, detestable, si la concesión de los fueros a cuatro provincias hubiera de producir la ruina y desgracia de las 45 restantes.

Uno de los fueros que más han comprometido la tranquilidad de aquellas provincias, particularmente la de Vizcaya, ha sido el establecimiento de los jueces forasteros, y ha sido más de una vez ocasión

de disturbios en aquel país; así como lo han sido también otras muchas providencias emanadas del Gobierno supremo porque sabido es que siempre que el Gobierno hacía algún pedido o imponía algún préstamo, se decía contrafuero, e inmediatamente se promovía un alboroto; ¿cuál era el resultado? El Gobierno, o bien se valía de la fuerza armada para hacerse obedecer, o si mejor convenía a su política, reconocía el fuero sin renunciar por ello a su objeto.

También pudiera citar algunos casos particulares ocurridos en tiempos de los Reyes Católicos mismos, en que habiéndose pedido por el Gobierno hombres para la guerra con los moros de Granada y naves para sostener los derechos de la Nación en países extranjeros, y no habiendo querido prestar obediencia a pretexto de que era contrafuero, fueron siempre compelidos al cumplimiento, sin que sepa yo que en ningún caso se procediera a reconocer el derecho que frecuentemente alegaron para no cumplir las cartas y mandatos Reales, sino previo el uso de uno de estos dos medios, que deben tenerse muy presentes, particularmente por los que opinan por la inmediata concesión absoluta de los fueros: estos dos medios eran, o bien mandar que viniesen a la corte Diputados de las provincias con sus privilegios y franquicias originales para ser examinados, o bien enviar comisionados que los examinasen. ¿Y habremos nosotros, cuando tenemos en la historia modelos tan conocidos y tan fáciles de emplear, de proceder a la confirmación absoluta y omnímoda de los fueros sin examinarlos antes? No sería prudente.

Me había olvidado de una especie que principié a manifestar: dije antes que una de las cosas que más han comprometido la tranquilidad de Vizcaya, había sido el darles jueces forasteros: este fuero fue el que con más empeño sostenían; ¿y qué fue lo que les ofrecieron los Reyes Católicos reconociéndoles este privilegio? «Que no les serían dados jueces forañes, salvo cuando S. A. o los Reyes sus sucesores entiendan que cumple otra cosa a su servicio o al buen regimiento y administración de justicia de las villas y ciudad del Condado.» ¡Y son los fueros de esta clase aquellos por cuya confirmación se opina de una manera omnímoda y absoluta! De ningún modo, señores; y aquí verá el Sr. Marqués de Viluma cómo yo me aprovecho de una expresión muy feliz de su dictamen particular, que me serviría para rebatirle, si no temiera abusar de la paciencia del Senado.

Dice S. S. que se concederá un nuevo fuero a las Provincias; y con efecto, un nuevo fuero es lo que las Cortes conceden aprobando el Senado este proyecto en los términos que ha venido del Congreso, y fuero el más importante, porque los que se consignent y declaren conforme a éste, no volverán a ser el juguete del capricho de los corte-

sanos, porque entonces, estando encargado su cumplimiento a un Ministerio responsable, no se atreverá a atentar contra sus legítimas franquicias, y gozarán de la tranquilidad y seguridad que ahora no tienen ni han disfrutado hasta aquí.

Mucho tendría que decir si hubiera de analizar el dictamen de la mayoría de la Comisión y el voto particular del Sr. Marqués de Viluma; pero temo abusar de la paciencia del Senado, y voy por lo mismo a concluir, pues el Sr. Conde de Ezpeleta, como individuo de la Comisión, ha manifestado que estaba conforme con la inteligencia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dado a la palabra *unidad constitucional*; que pues que lo está también en que la pacificación de aquellas provincias está asegurada, y estamos todos convencidos en que no puede haber unidad monárquica si no se hermanan los intereses de todas las provincias que la componen, pues que la inocente Reina que actualmente, por medio de su augusta madre, rige constitucionalmente las 45 provincias de la Monarquía, ha de regir también conforme a la ley fundamental las otras cuatro, y está probado que por ello no peligran los buenos fueros de las últimas; en una palabra, pues que nada hay determinado por las leyes sobre el régimen municipal del Reino, sino que todo está diferido a lo que determinen las leyes, rogaría a los señores de la Comisión tuvieran la bondad de retirar el proemio de su dictamen y proponer en su lugar la aprobación lisa y pura del proyecto, tal cual ha venido del Congreso de los Diputados: yo entonces con muchísimo gusto lo votaría; en otro caso téngase presente que mi voto será diametralmente opuesto al sentido que se presta al artículo 1.º por el proemio de la Comisión.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Viluma había pedido la palabra: ¿es para rectificar alguna equivocación?

El Sr. MARQUÉS DE VILUMA: Para entrar en el fondo de la cuestión.

El Sr. PRESIDENTE: En ese caso no puedo concederla a V. S. hasta que llegue la discusión por artículos.

También la tiene pedida el Sr. Macía Lleopart; pero debo observar que teniendo S. S. presentado un voto particular que se opone en parte a lo que la Comisión propone, no puede hablar en apoyo de la misma, y sólo podrá hacer las manifestaciones que guste cuando se llegue a la discusión del voto particular.

El Sr. CONDE DE EZPELETA: Estoy perfectamente de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Landero en cuanto al modo de entender el primer artículo, y siento que no lo estemos con respecto al proemio, para el cual una de las razones que nos asistieron fue el conflicto que

resultaba de la diferente inteligencia de esa palabra *unidad constitucional*.

El Sr. Landero ha dicho que hubiera renunciado la palabra si al final de mi discurso no hubiera yo insistido en apoyar el voto de la Comisión. Ya en esta parte lo apoya el proemio o considerando, y aclarada ya por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dije que apoyaba la ley tal cual venía del Congreso de Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Para que no se extravíe la cuestión, debo observar que cuando se llegue a votar este proyecto, todas cuantas reflexiones se hagan sobre el preámbulo se puede decir que es tiempo perdido, porque lo que ha de votarse son los artículos, sobre los cuales puede discurrirse libremente.

Atendiendo que esta cuestión no puede terminarse en la sesión de hoy, y mediante a que el Reglamento no permite o no establece una excepción para que haya sesión en domingo, no me creo autorizado a citar para mañana sin que preceda una resolución del Senado. Sin embargo, como esta cuestión es importante y de inmensa trascendencia, me atrevo a proponer al Senado se sirva acordar que haya sesión mañana para continuar la discusión pendiente.»

Hecha la pregunta, se acordó afirmativamente.

Se suspendió esta discusión.

[8] ¹² Se procedió a la orden del día, continuando la discusión pendiente en su totalidad sobre los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra. (Véase el Apéndice tercero al Diario núm. 15, sesión del 14 del actual; Diario núm. 16, sesión del 18 de *idem*, y Diario núm. 17, sesión del 19 de *idem*.) ¹³

El Sr. MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN (Carramolino): Cuanto más se dilata e ilustra esta cuestión, más difícil y penosa es la situación de los oradores que deben tomar parte en ella, porque la razón en todos los negocios es una, los argumentos capitales son conocidos y se presentan desde luego a la vista, y no es fácil a los que toman la palabra después encontrar nuevos raciocinios ni dar novedad a los pensamientos ya conocidos. Tal es mi situación; mas sin embargo, algunos Sres. Senadores han pedido al Gobierno de S. M. nuevas explicaciones, nuevas garantías para tranquilizar su conciencia y para dar un voto a este proyecto de ley importantísimo. Así, pues, a pesar de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ocupó ayer en manifestar la significa-

¹² Núm. 18 (sesión del 20 de octubre), pp. 186-89.

¹³ Textos 5, 6 y 7.

ción de la cláusula que se añadió al art. 1.º de la ley, todavía yo procuraré hacer algunos esfuerzos por ver si consigo aquietar el ánimo de algunos Sres. Senadores y que se obtenga la completa unanimidad en su aprobación.

Ya se manifestó ayer que no es una novedad, que no es un pensamiento nuevo el de esta modificación al proyecto del Gobierno, porque en él está entendida, en él estaba empapada; tal era el pensamiento del Gobierno, y no pudo ni debió presentar el proyecto en otros términos que aquellos en que lo hizo. La razón es clara: tuvo el Gobierno que decir al ilustre general que se comprometía formalmente a proponer a las Cortes, si podía lograrse de este modo la pacificación del país, la concesión o la modificación de los fueros; y en vista de este compromiso del Gobierno, el general en jefe dio su palabra solemne de que se interesaría por cuantos medios estuviesen a su alcance, con el Gobierno, para que tuviese cumplido efecto esta palabra del mismo; y así es que siguiendo el espíritu de la autorización, dijo que se haría presente su compromiso, cual era la concesión o modificación de los fueros. Halló el Gobierno consignado en estos términos el artículo 1.º del convenio de Vergara; y fiel ejecutor de su promesa y de la palabra del general, no le quedaba otro arbitrio que decir simplemente que se confirmarían por de pronto los fueros de las Provincias Vascongadas; de este modo cumplía su promesa; pero el general había prometido, siguiendo el espíritu del Gobierno, la concesión o modificación, y para que tuviera exacto cumplimiento el empeño del general, era preciso que se asignase otra época en que hubiera de tener lugar la modificación.

Si con otra expresión, con otras cláusulas, con varias modificaciones hubiera presentado su art. 1.º el Gobierno, quizá hubiera hecho concebir desconfianza en las provincias y entre todas las personas que ya anhelaban por la pacificación y que habían depuesto las armas, porque la fuerza mágica y el objeto principal del art. 1.º estaba en inspirar confianza, en separar todo temor, toda desconfianza de parte de las provincias y de las numerosas huestes que en aquel momento se habían reconciliado con nosotros. De recelar era que con cualquiera innovación que el Gobierno hubiera propuesto en el art. 1.º, hubieran creído que se faltaba al convenio. He ahí por qué el Gobierno no pudo ni creyó deber expresarse de otra manera en el art. 1.º Pero si la ley de los fueros tiene base, el convenio de Vergara, ¿sobre qué superficie se funda esta base? ¿No es sobre la Constitución de 1837? ¿No es sobre el reconocimiento de la Reina Doña Isabel II? ¿No es sobre el gobierno de su augusta madre? Si en el art. 2.º del convenio se dice que las huestes que habían sido enemigas deponían las armas bajo estos prin-

cipios, esta era la fe política con que se reconciliaban y entraban en nuestra comunión. He aquí por qué no es prudente ni acertado juzgar de la conveniencia de la ley sin verla y examinarla toda, puesto que era en la época de la modificación, el decir que debía hacerse ésta conciliando los intereses de las provincias, oyéndolas por los medios distintos que están al alcance del Gobierno, y poniéndolas en armonía con la Constitución de 1837.

Si, pues, inocentemente ha podido creerse por algunos, y maliciosamente por otros, que no estaba calcado el proyecto del Gobierno sobre la base de la Constitución, sería un grave cargo contra el Gobierno; mas creo que he demostrado que nunca pensó éste prescindir del compromiso de presentar a las Cortes un proyecto de ley transitorio y pasajero respecto de la concesión, y después la modificación duradera y constante, sin que se deje de considerar calcada toda la ley sobre la base de la Constitución.

Pero el proyecto se presentó ya a la deliberación del Senado con una cláusula nueva, puesto que se ha dicho: «Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía,» y se pregunta por ilustres Senadores: ¿qué es unidad constitucional de la Monarquía? Otros señores que han tomado la palabra en el mismo sentido que los que hacen esta pregunta, la entienden y la explican sin género de duda; pero sin embargo, la obligación del Gobierno es dar nuevas explicaciones, y yo habré de darlas en cuanto esté a mi alcance.

¿Qué es unidad constitucional? Sabiendo qué es unidad y qué es Constitución, fácilmente se resolverá qué es unidad constitucional. Unidad, señores, según el Diccionario de la Academia, es la total simplicidad, la indivisión del ente, es la sustancia, la esencia, la quintesencia del objeto de que se trata; es aquello con lo cual sólo puede existir en la naturaleza.

Esta palabra tiene distintas acepciones: si yo la busco en literatura, es el pensamiento dominante de una obra, el objeto principal que se propone el escritor, haciendo que todos los pormenores, episodios y particularidades de la obra vengán a formar un todo. Así, la cólera de Aquiles es la unidad del pensamiento en la *Iliada* de Homero; la piedad de Eneas en la *Eneida* de Virgilio.

Una de las notas características de la Iglesia es, que es una; ¿y qué es la unidad de la Iglesia? Ejemplo muy notable que indicó el señor Ministro de Gracia y Justicia en el día de ayer, y que yo volveré a citar por la gran analogía que tiene la sociedad cristiana con la política en el sentido de que trato.

Unidad de la Iglesia: entro con temor en esta cuestión, porque mi lengua profana no cometa algún desacuerdo en materia tan sagrada; pero recuerdo que los teólogos y canonistas dicen que la Iglesia es una porque uno es su fundador, una es su fe, unos los Sacramentos y unos los preceptos. Si esta es la unidad, claro es que después podré yo hacer exacta aplicación de la palabra para demostrar qué es lo que se entiende por unidad constitucional. Y mal podría decirse, porque se hayan encontrado variaciones de una Iglesia particular a otra, y de un siglo a otros siglos, que se haya podido alterar la unidad de la Iglesia.

Otro ejemplo propio y conocido por los jurisconsultos, es que se dice por las leyes que el testamento se haga en unidad de contexto, esto es, sin interrupción del acto; pero si al testador enfermo le da un desmayo, si hay que darle un alimento, si un testigo tiene que salir de la sala, ¿se dice que se ha roto la unidad? De ninguna manera. ¿Por qué? Porque esto no afecta a la importancia del asunto; lo que sí afecta es que otro asunto no venga a dividir la confección del acto principal.

Si, pues, la unidad está en la esencia y en la sustancia de lo que se trata, vendremos ahora a ver qué es unidad constitucional. Si las Constituciones, señores, son los Códigos políticos en que se consignan las relaciones de los gobernantes con gobernados, la forma de los gobiernos y la división de los poderes, claro es que estando consignada en nuestra Constitución la unidad de la Monarquía, porque uno es el Monarca, porque una es la Representación nacional, porque uno es el origen de la la justicia, que nace del Rey, porque unos son los derechos políticos, cardinales, digámoslo así, de los ciudadanos; unidad constitucional será la conservación de todos los grandes vínculos bajo los cuales viven y se gobiernan todos los españoles. Y la concesión de fueros que propone esta ley, ¿ofende la unidad constitucional? Claro es que no. He ahí por qué se dice que sin perjuicio de la unidad constitucional; y por si todavía se pudiera temer que hubiese algo en que se rozase y creyese expuesta la unidad constitucional, se encomendó por el art. 2.º al Gobierno la ejecución y la aplicación de los fueros de tal manera que sea sin perjudicar la unidad constitucional

¿Pero qué garantías, qué pruebas, qué esperanzas da el Gobierno de que llevará a perfecta ejecución la ley aprobada por el Senado? Esta es otra cuestión. El Gobierno puede ofrecerlas anteriores y subsiguientes a la aprobación de la ley. Anteriores: el Gabinete actual puede ofrecer su compromiso por la autorización que dio al general en jefe; la palabra empeñada de este invicto caudillo; el cumplimiento que debe dar a su palabra el Gobierno; el acto positivo de haberla cum-

plido ya presentando su proyecto a las Cortes, y la defensa que de él ha hecho en su discusión.

Estas son garantías anteriores que deben asegurar a las provincias y a los Sres. Senadores de que no faltará a su palabra. Garantías subsiguientes serán la reconciliación de las provincias, el deseo de la paz, los trabajos padecidos por espacio de seis años, y que fuerza es que tengan término; la unanimidad decidida con que las Cortes abrazan el proyecto en favor de esas provincias; todas esas consideraciones aseguran que habrá de llevarse a fiel ejecución esta ley después que haya obtenido la sanción de la Corona; y bien se ve que estas garantías no son peculiares de las personas que ocupan este banco, sino que tienen que pesar sobre cualesquiera otros que les sucedan. (*El Sr. Caneja pidió la palabra en contra.*)

Otro de los argumentos hechos hasta aquí ha sido si los fueros han sido o no causa de la guerra, y por consiguiente, si pueden o no haber tenido influencia en su conclusión. Al Gobierno le interesa fijar esta cuestión, porque si se considerase que los fueros no han tenido intervención ni influencia en la guerra, hubiera sido un acto de supererogación, una cosa superflua, una falta, un cargo grave, el que el Gobierno, sin necesidad, sin utilidad conocida, hubiera presentado a las Cortes un proyecto de tal naturaleza, y hubiera comprometido al ilustre general del ejército del Norte. Yo no diré que sea la causa principal de la guerra civil la conservación de los fueros; pero sí recordaré algunos sucesos para hacer ver la importancia y la influencia que la cuestión de los fueros puede haber tenido en la conclusión de la guerra.

Señores, en el año 1820 a 23 la guerra no era dinástica, no era de sucesión; la guerra era de principios, y vimos a esas provincias luchar con obstinación por la conservación de sus fueros. En el año 1833 la cuestión se complicó, y la cuestión dinástica fue el principio, fue la causa de la emancipación de esas provincias del resto de la Monarquía; pero las sugerencias, las influencias, los esfuerzos y engaños empleados para levantar en masa aquellas poblaciones, ¿se hicieron sin el auxilio de los fueros? ¿No se les hacía creer que perdían sus libertades, sus usos, sus costumbres, su legislación especial; estas leyes y costumbres que habían sido la delicia de aquellos habitantes y el sostén de su felicidad? Cuando se presentó el Príncipe desleal en las Provincias, ¿no se le hizo jurar bajo el árbol de Guernica conservar los fueros y las leyes del país? ¿No se le exigió esta garantía? Pues por algo entraba, señores. Cuando apareció la bandera de «paz y fueros», cuyo resultado no es ahora de la cuestión, cuya influencia política solo toco en este momento por incidencia, ¿no se dijo que era un pensamiento feliz por la mayor parte de las gentes, que así desertarían de

las filas de la rebelión los que sólo peleaban por sus intereses personales? Cuando en 1837 el invicto general dio una proclama al pueblo vascongado y navarro, y otra a los entonces armados enemigos, ¿no les ofreció solemnemente la conservación de los fueros? ¿Y había de ser este un ofrecimiento aéreo sin resultado, había de tener por objeto halagarlos, si no fueran por una cosa de interés e importancia en aquellas provincias? Por último, si la complicación de los sucesos ha hecho que en 1839 pudiera acercarse el momento de la pacificación, ¿no creyó el noble Duque de la Victoria que la concesión o modificación de los fueros sería uno de los medios más eficaces para obtenerla? ¿No consultó al Gobierno? Decir, pues, que la cuestión de los fueros es enteramente extraña a la de la guerra, creo que es un pretexto, y que si pudiera darse oídos a esta opinión, sería esto hacer un cargo gravísimo al digno general en jefe y al Gobierno.

No puedo entrar en la cuestión detallada de todas las clases de fueros que aquí se han enumerado; pero es muy fácil asegurar que conviniendo todos los Sres. Senadores en que los municipales, los económico-administrativos y hasta los judiciales, son los que más inmediatamente pueden afectar y comprometer la suerte de las Provincias, todos ellos pueden quedar salvos sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.

Fueron felizmente previsores los autores de la Constitución de 1837, que consagraron en dos de sus tres artículos que habría Diputaciones para la administración de las Provincias y Ayuntamientos para su buen gobierno, y no entraron en otros pormenores y detalles que deben ser objeto de las leyes orgánicas después. ¿No han existido en las provincias Diputaciones que se llaman forales? Cada provincia ¿no tiene su Diputación? ¿Pues dejarán de ser Diputaciones provinciales? Diputación provincial es la de Vizcaya; Diputación provincial es la de Alava. ¿No hay corporaciones municipales con esos mismos nombres, o con otros que importan poco, conviniendo en la esencia de las cosas; no hay Juntas, merindades, hermandades, misiones, etc.? Quedan, pues, intactos los artículos constitucionales que exigen la existencia de Diputaciones y Ayuntamientos con arreglo a la ley, porque a pormenores administrativos no descende la ley constitucional, sino las leyes secundarias, de las cuales depende más inmediatamente la felicidad de los pueblos. Presentadas éstas que se rozan más inmediatamente con los intereses de los hombres, son las que pueden arreglar la administración económica y municipal de las provincias.

Otro Sr. Senador que usó ayer de la palabra, aprobando la ley, con la que está enteramente de acuerdo, impugnó el proemio del dictamen

de la Comisión, y de aquí resultó que su discurso hubo de tener dos partes: una contra el preámbulo, otra en favor de la ley.

La ley, después que lo sea, solo presenta derechos y obligaciones: después de dada la ley, no se trata de la razón de ella, debe ejecutarse según está. Y prescindiendo de todas estas observaciones, si felizmente sucede, como yo me lisonjeo, el que la ley sea aprobada por unanimidad, tendremos que la unidad es la ley, y las opiniones enteramente distintas que los señores Senadores han manifestado en pro y en contra, los detalles. Ahí tendremos la unidad, la ley.

Creo, pues, que todas las observaciones hechas no empecen, no estorban en manera alguna el que se apruebe la ley que se halla sometida a la discusión del Senado.

El mismo Sr. Senador notó un defecto en el artículo 1.º de la ley, porque vio que se usa de las palabras «se confirman los fueros»; mas considere su señoría que esta es la palabra técnica, facultativa, precisa y exacta en asuntos de esta naturaleza, y que no pudiera usarse otra con más perfección: primero, porque esa es la voz que se ha empleado siempre por el Gobierno para continuar consintiendo el privilegio, la exención, el fuero, la legislación especial de que se trata; *confirmación*, y así es como debe llamarse. Pero hay otra razón: ¿cuál era el *statu quo* de la mayor parte de los distritos, de los pueblos, de los habitantes de las Provincias? El continuar gozando de sus fueros en cuanto lo permita la naturaleza de la guerra; porque las autoridades de Isabel II mandaban solamente en las más interesantes poblaciones, en las cuatro capitales, pero los pueblos pequeños y el territorio todo estaban con sus Ayuntamientos forales; y al proponer el Gobierno y al aprobar los Cuerpos Colegisladores esta ley, no hacen más que reconocer un hecho, cual es que había Diputaciones forales, había Ayuntamientos y fueros, y éstos los confirma, los deja en cuanto no se opongan a la unidad constitucional.

Por consiguiente, siendo la voz técnica, precisa, exacta, la de *confirmación*, cuando se trate de la continuación de leyes especiales y privilegios, no puede usarse otra alguna; y siendo un hecho innegable que en la mayor parte de las provincias los fueros seguían, porque estaba ocupado el país por fuerzas que los hacían respetar, no se dice más sino que se confirmen, que es lo que correspondía decir al Gobierno de Su Majestad.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende por un momento esta discusión, para que jure un Sr. Senador.

[9] ¹⁴ El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión anterior.

El Sr. MARQUÉS DE VALLGORNERA tiene la palabra.

El Sr. MARQUÉS DE VALLGORNERA: Cuatro señores Senadores han tomado la palabra contra el proyecto de ley que se discute, y el primero el Sr. Viluma, habiéndose separado de sus compañeros para formar voto aparte, ha dado, como era regular, extensión a las razones en que se apoyaba, y las ha explanado aun el Sr. Duque de Rivas. El Sr. Ruiz de la Vega, con una franqueza y sinceridad que le honra mucho, manifestó las dudas que ofuscaban su razón, dudas que habrán desaparecido con lo que han expuesto con lealtad y claridad suma los dos señores Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernación.

El último Sr. Senador que atacó el dictamen, dijo que estaba pronto a votarle, y se limitó a combatir las doctrinas o proposiciones contenidas en uno y otro proemio, tanto el que ha suscrito la mayoría como el que precede al voto particular.

Ante todo, señores, declaro del modo más explícito que no he tomado la palabra para sostener ni tampoco para impugnar el preámbulo; pero como dijo el Sr. Senador que ayer habló en contra, que las razones y doctrinas de la exposición forman parte integrante de un proyecto de ley, no puedo menos de rebatir una doctrina peligrosa y de todo punto inadmisibles, porque los preámbulos de las Comisiones, que a mi entender deberían suprimirse, no son más que las opiniones particulares de los que suscriben; pero la ley, y por tanto lo que vota el Senado, se limita a los artículos, sin que el Cuerpo haga suyas en manera alguna ni prohíje aquellas opiniones. Tanto esto es así, que uno de los señores de la Comisión cuyo dictamen nos ocupa en este momento, adhiere al proyecto de ley completamente y une su voto al de sus compañeros, pero no suscribe el preámbulo o parte expositiva del voto, sea porque no participa de las opiniones allí expuestas, o porque no las considera oportunas, y esta divergencia no se ha mirado como voto particular, ni lo es por cierto, ya que en los artículos está plenamente de acuerdo. Así que, señores, dos son los que realmente han combatido el dictamen en lo esencial de él, y me ocuparé en desvanecer hasta donde me sea posible las objeciones en que han fundado su disidencia.

El Sr. Marqués de Viluma dice que «confirmar los fueros sin perjudicar la unidad constitucional es un pensamiento que no puede realizarse». La objeción es fuerte en tanto grado, que derriba la ley, pues que su art. 1.º es imposible. ¿Pero en qué funda el Sr. Marqués su convicción? Veámoslo. «La unidad constitucional, dice, consiste en que

¹⁴ Núm. 18 (sesión del 20 de octubre), pp. 189-203.

todos los pueblos e individuos estén sujetos al régimen que la Constitución establece.» Si en efecto fuera así, el art. 1.º sería un absurdo. Pero no es exacto en manera alguna, y si bien hay analogía entre el régimen y unidad constitucional, no hay perfecta sinonimia, mayormente cuando colocada casi toda la discusión sobre este terreno, se ha apurado el valor de la palabra, reduciéndola a su rigoroso y preciso significado, a su valor gramatical y propio.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con oportunidad y propiedad citó la unidad católica, que no se considera quebrantada por las diferencias de disciplinas y de régimen eclesiástico, tan notables entre los católicos de diversas Naciones; pero el dogma, el *símbolo* es uno. Y lo mismo sucede en el dogma político. Su *unidad* no es incompatible con la diversidad de régimen en lo municipal, en lo administrativo, en lo económico.

Es incontestable, señores, que si hubiese un artículo en la ley que definiese lo que se entiende por *unidad* constitucional, sería preferible; pero ¿es dado al legislador, en circunstancias como estas, formar siempre las leyes y redactarlas con esmero y casi con minuciosidad? Día vendrá en que colocadas las cosas en ésta situación ventajosa, aclimatado el gobierno representativo, apagadas las pasiones, hoy tan efervescentes, los legisladores puedan proceder en su augusto ministerio con aquel pulso y detenimiento que tanto les honra, que da a las leyes humanas un sello sagrado y casi divino. Pero ¡cuán lejos estamos, señores, de esta situación!

Por mucho tiempo, doloroso es decirlo, nuestras obras se resentirán del imperio de las circunstancias, de estas circunstancias que nos oprimen y estrechan, oprimen y estrechan al Congreso, a la Nación toda, a la Corona misma, y nuestras resoluciones tienen cierto carácter o color de *actualidad* propio de la época. Mas si falta esta declaración explícita y terminante de lo que se entiende por *unidad* constitucional, ¿no es claro hasta la evidencia que ésta, cuando ya se toma en sentido estricto y técnico, se reduce a los dogmas capitales?

Y como deseo ser franco y explícito y someter a la inteligencia del Senado la mía, sin reserva diré lo que yo entiendo por *unidad*.

En primer lugar la unidad del Monarca y del orden de sucesión; y esto es, señores, de la mayor importancia, por lo que no puedo menos de llamar la atención del Senado. No me basta, señores, que Doña Isabel II sea la Reina propietaria de Navarra y de las Provincias Vascongadas; necesito que se entienda bien que su excelsa hermana le sucede y hereda; y si por nuestra desgracia la Divina Providencia o el puñal parricida nos arrebatasen las vidas preciosas de nuestra Reina

y de su augusta hermana, y con ellas la esperanza de un porvenir más venturoso, ¿no es previsto asegurarse en este caso del sucesor? Y si se aprobasen o confirmasen los fueros de aquellas provincias sin reserva ni salvedad alguna; si las cosas se retrotraen al ser y estado que tenían a la muerte del último Rey, ¿no podría entenderse sin efecto en aquellas provincias la alteración hecha acerca del orden de sucesión por las Cortes en 1835 y en 1837, épocas ambas posteriores a la muerte del Sr. D. Fernando VII? ¿Y no merece esto, señores, ocupar nuestra atención, para no entregar acaso dentro de pocos años nuestro desventurado país a nuevas discordias y encender otra vez la tea fratricida humeante todavía?

Unidad constitucional es, pues, para mí la unidad de Rey y de sucesión. Sabido es que las leyes de Navarra no excluyen hembra; de manera que si D. Fernando VII no hubiese revocado el auto acordado en 1713, publicando lo hecho y votado en las Cortes de 1789, D. Carlos Isidro de Borbón habría reinado en España y Doña Isabel en Navarra; ¿por qué? Porque no había unidad constitucional.

Así hemos visto en Inglaterra a la muerte de Guillermo IV heredar el Trono de la Gran Bretaña la hija del Duque de Kent, sobrina del Rey, al paso que la Corona de Hannover ha pasado a las sienes de su hermano Ernesto.

Es también *unidad* constitucional la del Poder legislativo; esto es, que sean unas las Cortes, unos los Poderes supremos del Estado que concurren a la formación de las leyes. El Gabinete ha sido en esto explícito cual convenía. No habrá otras Cortes que las del Reino. Rey, Senado, Congreso: he aquí la unidad simbólica de España. Una misma será además la ley electoral, así para los Senadores como para los Diputados: las cualidades, la forma de elección, los poderes, todo será lo mismo: no sucede otro tanto en Inglaterra, donde los Pares ingleses son llamados por su propio derecho, derecho que reciben y transmiten por la herencia, al paso que los Pares de Escocia son temporales y electivos.

Sin embargo, se llama el Reino *Unido* de la Gran Bretaña, y después de celebradas las actas de unión de Irlanda y Escocia, suprimidos sus Parlamentos y reunidos en uno solo, nadie ha puesto en duda la *unidad* constitucional de Inglaterra.

Unidad habrá también en las leyes; esto es, las que sean votadas en Cortes, concurriendo los Senadores y Diputados de aquellas provincias, serán válidas y de pleno efecto. Se me dirá acaso que esto podrá lastimar sus fueros, usos o costumbres. Y si ellos acceden, si hallan ventajas, ¿qué importa entonces? Pero en el caso contrario los

Senadores y Diputados de aquellas provincias no obtendrán alguna enmienda o modificación; y aun en el último caso, ¿no queda a la Corona el recurso de no sancionar la ley?

Precisamente, señores, al discutirse la ley electoral que nos rige se hizo así. Túvose presente la situación especial de las Provincias Vascongadas, y se hizo para ellas un artículo transitorio.

Queda, por consiguiente, demostrado que la unidad constitucional en este caso es distinta del régimen constitucional, está expresamente circunscrita a la unidad de la persona que reina, al orden de la sucesión, a la unidad legislativa, a la unidad de soberanía y de religión. Estos son los puntos capitales en cuanto a la organización social; y en cuanto a las personas, los cánones que constituyen la *unidad* constitucional son los que se refieren a la seguridad de la persona y bienes, y no poder ser juzgados sino por sus tribunales.

Con esto creo que contesto al argumento más poderoso del Sr. Marqués de Viluma, y de la misma manera al Sr. Duque de Rivas, que dijo no puede haber fueros si hay Constitución.

Es cierto, señores; si se dijera que es parte integrante de la Constitución el régimen municipal y el provincial, la administración de justicia y todas las demás disposiciones que llamamos orgánicas e inmediatamente derivadas de la Constitución, habría incompatibilidad entre ésta y los fueros. Pero demostrando que por ahora no es esto lo que se establece, no puede haber las dificultades que algunos abultan, y mucho menos imposibilidad alguna. Tan lejos estamos de que nuestras leyes orgánicas pugnen con los fueros de aquellas provincias, que precisamente está por hacer la de atribuciones y organización de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales; todo el título 11, por consiguiente, está como en suspenso, y aun el 10, que habla del Poder judicial, de su organización y de la inamovilidad de los magistrados, y sin embargo no decimos que falta unidad constitucional; lo que falta son leyes orgánicas para poner completamente en juego la Constitución.

Paréceme, pues, señores, que desvanecidas, o a lo menos atenuadas las más graves objeciones hechas contra la ley, es tiempo de probar que se hallan sus disposiciones completamente en nuestras facultades; que es además justa y sobremanera conveniente, y podríamos decir *necesaria*.

Y no perdamos de vista, señores, que pocas veces se presentarán a nuestro examen cosas tan claramente justas o injustas, convenientes o dañosas, que no pueda caber duda ni vacilar el hombre de bien.

No es así como se presentan las cosas ante el legislador, sino que vemos justicia a un lado y justicia en lo opuesto; conveniencia aquí y conveniencia allí, precisados a graduar con balanzas, a veces muy delicadas, lo que es más o menos justo, lo que es más o menos conveniente. Y esto no es, a la verdad, fácil; pero tampoco es tan difícil para el que sigue el impulso de una razón sana, imparcial, fuera de pasiones y prevenciones que empañan nuestro juicio y extravían nuestra voluntad. Las cuestiones de alta importancia y trascendencia rara vez serán vistas con aquella seguridad que sería de desear para llegar con descanso a una solución: siempre nuestra convicción fluctúa entre lo justo y lo injusto, lo conveniente y lo no conveniente. Cuando se presenta una cosa justa, entonces ningún hombre honrado se equivoca; pero desgraciadamente, en las circunstancias presentes y en las que vendrán por muchos años, no nos hallamos en ese caso, y por eso titubeamos; dentro de mucho tiempo podrá hacerse, ahora no.

Pero volviendo, señores, al fondo de la cuestión, ¿tenemos nosotros las facultades necesarias para confirmar aquellos fueros y poner cierta especie de restricción, cual es la de salvar la unidad constitucional?

En cuanto he leído, y no sin mucha atención, de los fueros de aquellas provincias, no hay uno solo que no haya sido otorgado por los Reyes, y nótese bien, siempre a petición de aquellos naturales, en premio de feales servicios, y oídos los Consejos o determinados consejeros de la Corona.

¿Y no podrán las Cortes actuales con el Rey otorgar, modificar, confirmar la legislación de aquellas provincias, como lo hicieron D. Enrique III, D. Juan II, D. Enrique IV, los Reyes Católicos, el Emperador Carlos I de España y sus sucesores? No molestaré por cierto la atención del Senado con disertaciones académicas para entrar en el examen histórico de los fueros, su origen, su desenvolvimiento y progreso hasta llegar al estado actual. Pero sabido es que hasta fines del siglo XIII no hubo más que pueblos, villas, ciudades con sus fueros municipales, unos sometidos a señores, otros que tenían por inmediato señor al Monarca, pero siempre se entendía esto sin perjuicio del supremo dominio inseparable de la Corona. La organización social de aquellos tiempos exige un estudio detenido, y no hay que buscar allí las instituciones, ni vestigio siquiera de las actuales.

Los Reinos de Castilla y de Aragón o Portugal eran unos inmensos campos sobre los cuales ondeaba el estandarte de la cruz, como brillaba en el opuesto la media luna sarracena. Pero reunidas ya las Coronas de Asturias, León, Galicia y Castilla, la sociedad fue desenvolviéndose; y si con la aglomeración de familias se formó el muni-

cipio y municipalidad, hubo que dar un paso más, y con las municipalidades se formó la hermandad, primer ensayo del provincialismo. En aquellos siglos no diferían los fueros de las hermandades de Alava o Vizcaya esencialmente de las demás de Castilla, ni de las Germanías de Valencia; y lo que es más, pueblos que ahora no son de la provincia de Alava fueron de su hermandad, como Miranda y Pancorbo.

En el siglo xiv y xv se formó y consolidó el provincialismo, se formaron las ordenanzas para las merindades y hermandades; pero estas ordenanzas, que hoy son los fueros, constantemente, señores, fueron otorgados, alterados, modificados por los Reyes, desde Enrique IV, que en 1463 aprobó las ordenanzas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Pero, señores, la primera vez que estos fueros van a recibir la confirmación de unas Cortes españolas, es hoy. Concesiones hasta aquí de los Reyes, en adelante serán ley del Reino votada en Cortes por los representantes de la Nación española, y el pensamiento inmutable de la ley viene a subrogar la frágil, la quebradiza, la deleznable y sobre todo versátil voluntad del hombre.

Y qué, al dar, señores, a aquella legislación de tantos siglos, venerable, pero no sancionada hasta ahora en Cortes, al darle el sello augusto que le imprime el voto y reconocimiento nacional, ¿no podremos imponerle una restricción y salvar la unidad constitucional? Yo digo, señores, que podemos y debemos, puesto que la admiten gustosos los países en ello interesados. Ni podía ser otra cosa. ¿Cómo en este siglo se había de ofrecer el singular contrato de una Nación de 12 millones de habitantes diciendo a un país: yo protegeré tu pabellón en los mares, te daré puertos para el tráfico, ventajas comerciales, cubriré tus fronteras, elevaré tus hijos a los primeros honores del Estado; en una palabra, te llamaré a parte de todos los beneficios, pero tú no tendrás ninguna de las cargas, ni alojamientos, ni bagajes, ni quintas, ni tributos? Señores, contrato tan extravagante y leonino, ni lo reclaman aquellos generosos habitantes, ni lo consentiría la dignidad del pueblo español.

Por demás sería promover aquí la cuestión acerca de la omnipotencia parlamentaria, dogma que yo profeso y que adoptan los mejores y más acreditados publicistas, a tal punto que es frase vulgar en Inglaterra decir que «el Parlamento lo puede todo, menos hacer de un hombre una mujer». Y necesario es, digo, señores, promover esta cuestión: en nuestras facultades está lo que se nos propone confirmar, y con la restricción indicada. Y aquí, señores, insistiré en que no hay contradicción, no; lo que hay es excepción, restricción, limitación; es conceder tal y tal cosa, menos tal o cual otra. Afortuna-

damente esta limitación no lastima los deseos y pretensiones de aquellos habitantes, ni vulnera en lo esencial la Constitución; y será en esto tan franco, que sin rodeos confesaré después de un maduro y detenido examen, que solo habrá duda en la ejecución del art. 69, como lo ha observado el Sr. Viluma. Habla éste de las Diputaciones provinciales, y consagra dos cánones: el primero es que habrá en cada provincia una Diputación; esto no sufre dificultad; pero el segundo previene que los diputados sean elegidos por los mismos electores que han votado para los de Cortes; y esta duda me es insoluble, señores, por dos causas: primera, que si, como he dicho, títulos enteros de las Constitución están como en suspenso, ¿por qué no lo estará esta parte del art. 69? En segundo lugar, las Cortes, por el art. 2.º, proveen de facultades y competente autorización al Gobierno para salvar este u otro conflicto.

También se ha dicho que concedemos un fuero más a las provincias. No es un fuero más; es un vínculo, un lazo más que las une a nosotros; es una reserva de soberanía que hacemos porque podemos hacerla, porque conviene al país; es una reserva noble, franca, y generosamente hecha; está en nuestras facultades, es legal, no vulnera la justicia, y sólo falta ver si es conveniente, porque en la balanza de los legisladores debe siempre entrar el peso de la conveniencia pública.

Ahora bien; el Gobierno manifiesta que es la ley, en su concepto, un medio de gobierno y un medio de pacificación. ¿Y podemos en este caso titubear? ¿Está ya tan apagado el volcán, que puede sernos indiferente lo que tienda a dar pronto la paz, realmente la paz al país? En muchas provincias, ¿no se están ahora mismo quemando ciudades populosas, asesinando sus infelices habitantes, exigiendo tributos con atrocidad inaudita? La aurora de la paz ha brillado para los españoles, sí la aurora; pero no aún el sol de día tan venturoso. Castilla, Valencia, Aragón, Galicia, la desamparada Cataluña, una mitad casi de la Monarquía sufre los horrores de la guerra. Y el Gobierno dice: he aquí un medio de pacificación y un medio de gobierno.

Hablando así el Gobierno con tal franqueza, ya no hay, señores, sino un modo de ver la cuestión, porque se hace cuestión de Gabinete: negarla para que se retire el Gobierno, o aprobar la ley para dar esa prueba de confianza y este medio de gobernar.

Antes de concluir, señores, no puedo menos de felicitar al Senado por la suma madurez y detención con que procede en esta discusión; y estoy tan lejos de creer que esto pueda tener en ansiedad a las Provincias, que creo que ellas verán con satisfacción el que haya merecido este prolijo examen; tanto más, cuanto estoy convencido de

que este examen será favorable a sus deseos y dará más solidez a la obra: no han faltado empero bajos detractores que han intentado falsear las intenciones de este Cuerpo y presentarlo como un obstáculo a la marcha constitucional. Si lo que se quiere es volver al sistema de un solo Cuerpo, doctrina es muy añeja y desacreditada, o temerario empeño de publicistas noveles que encubren mal su villana ambición y juegan con los sagrados nombres de libertad y Patria; en tanto que, cuantos desean el acierto en los negocios y el bien de su país, verán en este Cuerpo, donde la experiencia, la madurez, la práctica de los negocios ofrecen inmensas garantías, un valladar necesario a las demasías del poder como a los embates de las oleadas democráticas.

Por no molestar más al Senado concluiré diciendo que la ley contiene todos los caracteres que debe tener: fija el estado actual de aquellas provincias; deja asegurada la unidad constitucional; señala los trámites para modificar los fueros; deja airoso el empeño contraído en los campos de Vergara; paga aquella deuda; encamina al Gobierno hacia el término a que debe dirigirse, que es el pro comunal de la Nación entera; y últimamente; ocurre a los medios para dirimir cualquier duda que pudiera resultar; y por tanto, espero que el Senado, siguiendo no obstante la discusión con la madurez que le es propia, dará su voto a los dos artículos que ha presentado el Gobierno, según la redacción adoptada y aprobada en el Congreso de Sres. Diputados.

El Sr. LANDERO: Aunque el Sr. Ministro de la Gobernación llamó la atención del Senado sobre algunas expresiones usadas por mí, no creí conveniente distraerle de esta importante discusión; pero al oír ahora repetir la misma equivocación al Sr. Marqués de Vallgornera, me ha parecido que debía recordar a S. S. que yo he pedido la palabra en contra del dictamen de la Comisión del Senado, y no en contra de los artículos del mismo, porque comprende no sólo la parte dispositiva, sino el preámbulo o proemio que determina el sentido en que se pide al Senado que se aprueben los artículos. También recordaré a S. S. que tuve muy presente la notable diferencia que hay entre un Senador que manifiesta su voto, respecto del cual ninguna consideración debe hacerse, y la parte expositiva del dictamen de una Comisión que representa al Senado, porque está compuesta de cinco individuos, nombrados cada uno por las Secciones, que han venido a depositar aquí el voto de la mayoría de las mismas.

También diré a S. S. que a esto se agregaba una circunstancia muy poderosa, de que el mismo señor Marqués de Vallgornera ha hecho mérito, así como algunos otros señores, hablando de dudas y

de la necesidad de interpretar la ley por la manera que había pasado del otro Cuerpo Colegislador; y últimamente, para hacer ver que estaba en mi derecho, me bastará recordar al Senado que a pesar de todo lo dicho por el Sr. Marqués de Viluma en su voto particular, y por el Sr. Ruiz de la Vega en contra del dictamen y parte dispositiva, los señores de la Comisión encargados de defenderla a ninguno contestaron, porque quien lo hicieron fue el Sr. Duque de Frías al Sr. Ferrer, que había pedido la palabra en pro y no en contra, así como el Sr. Conde de Ezpeleta se refirió también al mismo señor; y prueba clara que pedí la palabra en contra, y habiendo hablado en los términos que lo hice, estuve en mi derecho, cuando el mismo Sr. Conde de Ezpeleta se dignó contestarme.

El Sr. RAMONET: Señores, cuando se abrió esta discusión desistí de tomar parte en ella por no distraerla del giro que creía que traía consigo, porque presentando alguna especie nueva podía quizá aumentar su confusión; pero habiendo tomado otro rumbo distinto del que yo supuse, y habiendo entendido al Sr. Conde de Ezpeleta que creía S. S. que toda la cuestión que nos ocupa se halla en el art. 2.º, lo mismo que al Sr. Conde de Ezpeleta ha inspirado su recta razón, procuraré yo probar, aunque por distinto camino, con la ley fundamental.

Tratándose, señores, en esta espinosísima cuestión del hecho de una paz o conclusión de una guerra, parece que puedo atreverme a tomar parte, como militar que soy, a pesar de mi muy conocida insuficiencia retórica, y lo que es más, sin embargo de haber debatido ya este asunto hombres doctos en la materia con suma maestría parlamentaria, aunque por distinto rumbo del que yo voy a seguir.

Todos los inconvenientes, o sean compromisos ocurridos hasta ahora en esta memorable discusión, han procedido o provienen, en mi humilde juicio, de la primitiva dirección o primer impulso dado a tan importantísimo negocio; y ciertamente, señores, si no me parecieran tan claros su origen y fundamentos, que se hacen precisos a la solución de esta cuestión, y el que desatendidos estos trámites no se tiene presente al mismo tiempo un párrafo entero de la ley fundamental, yo no habría pedido la palabra; pero lo he hecho como militar, para dar al negocio aquella aplicación que le es propia, y como militar voy a entrar en la cuestión.

Sabido es de todos los Senadores que a toda paz concurren los preliminares, o bien sea los primeros puntos que se proponen por base de un tratado de paz: también es sabido que cada contendiente tiene sus puntos principales que proponer, *sine qua non*, o dígame sin cuya admisión no se pasa a extender los demás artículos que han

de formar el tratado entero de paz. Si se admiten o conceden o reconocen esos preliminares, se sigue un armisticio, o sea una suspensión de armas por un tiempo determinado, que sirve para la extensión del convenio o de todos los demás artículos del tratado. Convenidos ambos poderes contratantes, se firma la paz, siguiendo otro plazo' para su ratificación; y firmada y ratificada, queda la paz enteramente concluida. Ahora bien; hecha esta sencilla y breve relación, es preciso poner en claro tres puntos principales: primero, cuál era el *sine qua non*, digámoslo así, de ambos contendientes; segundo, si se establecieron desde las primeras conferencias por base preliminar del tratado que luego se concluyó y firmó; y tercero, si para estos actos ya circunstanciados estaba autorizado el Gobierno en nombre de S. M.

No creo habrá quien dude que así como nuestro punto principal o *sine qua non* en el acto de empezarse a entender fue nuestra Constitución política de la Monarquía, fue también por la otra parte el de los fueros. Pruebas hay de esto mismo: la voz pública de todos, y el Gobierno creo que conserve documentos que podrán también probar esto mismo.

En cuanto al segundo, no creo que haya quien ignore que sin estos fueros concedidos como preliminares, cuidado que no digo concedidos absolutamente, no habría paz.

Para el tercero tengo la prerrogativa cuarta que el art. 47 de la Constitución concede a la Corona, que dice: «declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes». Por esta autorización o por esta prerrogativa se autorizó sin duda al muy ilustre capitán general Duque de la Victoria para que entablase y llevase a efecto la paz, y en esta misma prerrogativa se funda, en mi concepto, la aprobación que ha tenido en todas partes esta autorización. Ahora no sé el cómo o por qué no se ha llevado por este párrafo o senda constitucional tan conocida de todos. ¿Se exceptúa, por ventura, en esta prerrogativa alguna clase de guerra, tal como la civil, o alguna especie de enemigos que pudieran salir de nosotros mismos? Ni pasó por la imaginación de sus autores: ya se hallaba atrozmente encarnizada la pelea cuando se discutió ese párrafo, y es claro que si tal hubiera sido su intención, lo hubiesen manifestado. No sé que haya, pues, quien dude de la autorización que se da por este párrafo para hacer y ratificar la paz, ésta u otra cualquiera que por desgracia o por fortuna sobreviniese, dando después cuenta documentada a las Cortes.

Mas cualquiera que haya sido la causa para no haberse seguido esta senda, sin necesidad de traer a cuento lo que ya otros oradores han dicho acerca de ser esta o no una cuestión de conveniencia pú-

blica, algo parecida en el fondo a la de las provincias de Ultramar, como por una parte se trata en el art. 1.º del proyecto presentado de un preliminar establecido por base del convenio, y se trata cuando ya está hecha la paz y se tocan sus buenos efectos en las Provincias Vascongadas y Navarra, y como principalmente yo he llevado el hilo de mi pobre discurso refiriéndome al texto de la ley fundamental para poder asegurar en ella la solución que ofrece, soy de dictamen que aprobando sin discusión el art. 2.º, se omita enteramente el 1.º; porque, vamos claros: a mí me parece que todo cuanto se diga y pueda decirse en este particular, es poner en discusión una prerrogativa, esto es, la de poder hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes; porque es claro, sin los preliminares no se pasa a la continuación del tratado, ni menos a ratificarle, y el que está autorizado para tratar la paz debe estarlo para convenir en los preliminares. Yo así lo entiendo: el Senado, en todo caso, con su mayor ilustración resolverá.

El Sr. MARQUÉS DE FALCES: No deja de ser, señores, una fortuna que en medio de la importancia y gravedad de esta cuestión encuentre yo en ella tal claridad y sencillez, que no haya titubeado en el modo de resolverla. Hay ciertamente algunos negocios en los cuales pueden muy bien hermanarse la importancia y la sencillez. En efecto, no es necesario encarecer la importancia de la cuestión que nos ocupa; basta sólo mirar sus consecuencias; y si nosotros no estuviésemos persuadidos de ella, la misma eficacia con que la prensa periódica y otros escritores la han tratado, la expectación pública y el ansia con que las provincias especialmente interesadas ansían el fallo, lo demostrarían victoriosamente.

Evitaré, en cuanto me sea posible, molestar al Senado con la repetición de argumentos y consideraciones expuestos por otros oradores, procurando presentar a su sabiduría los que a mi juicio han quedado como olvidados en el vasto campo de esta discusión.

Desde luego renuncio a entrar, porque no cumple a mi propósito, en el examen prolijo, en esa especie de disección de los fueros de las Provincias Vascongadas, y más aún, a hacer resaltar los defectos, los errores, hasta los absurdos que pueden hallarse en sus cuerpos de legislación. Si aplicásemos semejante examen a las leyes de nuestro país y aun de Reinos extranjeros, encontraríamos semejantes incoherencias, prácticas repugnantes al estado actual de la civilización y a las ideas dominantes en la sociedad actual. No sólo en el Fuero Real, no sólo en el Fuero Juzgo, sino hasta en el venerable Código de las Partidas, monumento glorioso de la legislación española, se hallarán

distinciones odiosas, penas atroces, pruebas repugnantes; lunares que si no han desaparecido por disposiciones expresas de los legisladores, han caído en desuso por la fuerza poderosa del tiempo y de las costumbres, a las que nada resiste. En los Códigos de Inglaterra, que se citan como modelo, están consignadas excepciones, disminuciones de penas y otros privilegios en favor de ciertas clases; y a pesar de no estar derogadas explícitamente esas disposiciones, no habría tribunal que las aplicase, o al menos se emplearían fórmulas que cubriesen la letra de la ley, ya que las costumbres actuales resisten su espíritu y tendencia.

Tampoco creo oportuno remontarme a la historia antigua de los fueros, citar con prolijidad la época de su origen, las circunstancias de su concesión, si fueron conquistados por las armas, o contratados en convenios solemnes que deben ser perpetuos; porque además de que es muy fácil que en tal cuestión se mezclen sentimientos de amor propio y envanecimiento, hay una parte envuelta en las nubes de la oscuridad, e inútiles serían mis esfuerzos para demostrar la verdad en medio de tantas tradiciones y del trascurso de tantos siglos. Sin embargo, de este examen resultaría el diferente estado de cada uno de esos fueros o privilegios, unos respetados de tiempo inmemorial, otros anulados por el tiempo, otros en estado litigioso o de disputa; pero tal investigación no es de hoy, y debe quedar para cuando haya de resolverse definitivamente este negocio, esta especie de pacto entre la Nación española y aquella parte de su territorio.

Pero no por eso deja de ser preciso para resolver la cuestión de fueros que nos ocupa, el tener presente su propia historia, historia de poco tiempo, historia que todos hemos presenciado, y que por tanto es fácil recordar con ligerísimas indicaciones que creo persuadirán al Senado de la necesidad y conveniencia que hay de confirmar los fueros con las limitaciones que contiene el proyecto de ley.

En fines de 1833, por efecto de grandes maquinaciones preparadas por espacio de muchos años, de que no dejaron de mostrarse algunas centellas durante la vida del último Rey, estalló una disidencia funesta en las provincias del Norte: su objeto, su única voz, a no poderlo dudar, fue en su principio el de proclamar otro Príncipe en contraposición a la Reina Doña Isabel II; allí bien puede decirse que la cuestión era verdaderamente dinástica. A nadie ocurrió invocar los fueros, porque a nadie había ocurrido proponer que se abolieran.

La augusta Soberana de la España se había sentado en el Trono de su padre con la misma amplitud de facultades que sus predecesores.

Mas pronto comenzó una época de reformas políticas y sociales de gran importancia; se empezó a enmendar las leyes, las instituciones, y además del descontento que causaron en todas las provincias de la Monarquía entre aquellos que se veían perjudicados en sus goces o defraudados en sus esperanzas, no era de extrañar que temblasen muchos de aquellos naturales, que en otra época no lejana en que se proclamó también la libertad, creyeron que se fundaba a costa de sus propias franquicias y libertades. Entonces, en 1820 a 1823, resistieron el sistema que introduciendo novedades que aniquilaban o al menos alteraban sus instituciones, les privaba de sus preciosos y amados usos, que consideraban como causa de su felicidad. Vano era el intento de persuadirles que se les dispensaban ciertos beneficios; nunca los consideraron como tales, porque se oponían a sus fueros, e hicieron una guerra obstinada, que contribuyó no poco a que cambiara aquel sistema de gobierno.

Creyeron ver en la destrucción de sus fueros la ruina de su prosperidad, y se lamentaban de que al paso que la Nación toda ensanchaba de una manera ilimitada los derechos políticos y creía aumentar así su ventura el resto de la Monarquía, restringía los que habían formado la dicha de sus padres. Así aquellas provincias, cuando combatían contra la Constitución de 1812, creían combatir por lo que ellos llamaban su verdadera libertad; verdadera, señores, porque la gozaban, como ya se ha dicho, sin estrépito, sin entusiasmo, como goza de la salud un hombre robusto sin apercibirse de ello. Podrá decirse que este era un error; pero algunas veces los errores están tan arraigados en los pueblos, que es muy difícil arrancarlos de una vez, y no sirven para ahuyentarlos ni las demostraciones ni aun la fuerza: la experiencia, la comparación de los efectos es la que convence los entendimientos arrastrando la libertad.

Los partidarios del Príncipe rebelde, aprovechando esta disposición de los ánimos, procuraron unir ambas cuestiones; las entretejieron en efecto, y así hemos visto que a pesar de apellidarse Rey absoluto y de establecer el despotismo como base de su gobierno y bandera de su partido, hincó la rodilla, por decirlo así, ante sus fueros generales, y so el árbol de Guernica prometió respetarlos y mantenerlos en su más exacta observancia.

Así se enlazó la cuestión de fueros con la de dinastía, y gracias que no se mezcló también otra cuestión más importante y que tiene raíces más hondas en el corazón de los españoles. Si a estos motivos de escisión y desavenencia se hubiese unido, la disidencia real o aparente en puntos de religión, no es fácil graduar cuál hubiera sido la intensidad y duración de esta lucha desastrosa.

Si yo tuviese todos los conocimientos locales de aquel país; si poseyese el dominio en las nociones elementales y prácticas de la guerra, de que ha dado tantas pruebas el ilustre general que acaba de hablar, podría entrar a manifestar hasta qué punto ha influido en la terquedad de esta guerra el convencimiento general en aquellos belicosos naturales, de que estaban consagrados a un tiempo a la defensa de sus montañas y de sus fueros, de sus hogares y de sus franquicias; y de ahí podríamos colegir hasta qué punto debe el legislador alterarlos, como medio previsor de gobierno, como prenda de la paz y de la unión entre hijos de una misma madre. Pero aunque cada cual de nosotros, según su diferente modo de ver las cosas, difiera en dar más o menos influjo en la duración de esta guerra a la tenacidad con que han defendido esos derechos que miran con apego y veneración, ¿cómo no tomar en cuenta una observación de hecho que está a la vista de todos? No creo que pueda recusarse para decidir esta disputa, un juez el más competente para resolverla; un juez que por sus disposiciones y por sus resultados ha demostrado que conocía la naturaleza de esta guerra, y que no puede dudarse, digan lo que quieran sus enemigos, que ha empleado constantemente los medios de llevarla a su término. Fácil es conocer que hablo del general Espartero. No podrá decirse que ha descuidado el empleo de medios vigorosos de reducir a la nada a sus enemigos; teniendo a su disposición casi todos los recursos de la Nación española, mandando un ejército numeroso, valiente, disciplinado, idólatra de su jefe, parecía que el vigor de los combates y la inteligencia estratégica bastaban para triunfar completamente de aquella resistencia. Sin embargo, convencido de que si es difícil arrollar un ejército, lo es mucho más asegurar la paz: de que la gloria de las batallas es pasajera, y que la felicidad sólo se asegura por las instituciones y las costumbres, unió a los medios hostiles los políticos, y solemnemente les prometió conservarles sus fueros. Esta promesa se hizo hace dos años.

Se ha dicho por un Sr. Senador que la mayor prueba de que no era su objeto pelear por los fueros, es que no produjo efecto esta oferta; pero ya ha sido contestado victoriosamente por otro cuando ha dicho que inmediatamente después de esa declaración hecha por el jefe de la fuerza armada estaba otra en que el Gobierno supremo del Estado manifestaba que no estaba de acuerdo con esa proposición, y a esto siguió una disposición legislativa por la cual se declaró expresamente que debía extenderse a aquellas provincias el régimen representativo, con lo cual quedó virtualmente anulada aquella promesa. Pero, señores, cosa notable: a pesar de estas declaraciones contrarias, aquella franca manifestación del general que estaba al

frente del ejército, aquella acción generosa, hija a un tiempo de la humanidad y de la prudencia, abrió los ojos a muchos, y ha ido causando saludable, si bien lento efecto en los ánimos alucinados, de tal suerte que desde entonces se ha notado cierto desaliento en sus operaciones y menos vigor en los combates.

Después siguióse otra empresa que se ha calificado de malograda. Una persona poco conocida hasta entonces levantó una nueva bandera en que, según manifestaba en sus proclamas y documentos públicos, se prescindía, o al menos se afectaba prescindir de la cuestión de sucesión entre nuestra Reina Isabel II ni de Carlos V, y sólo se invocaba el nombre popular en aquellas provincias, el lema significativo de «paz y fueros».

Los Ministros que entonces tenían la honra de aconsejar a S. M., sin dar su aprobación expresa ni tampoco negativa a esa atrevida empresa, sin ligarse a compromisos de ninguna especie, vieron en ella un medio de dividir a nuestros contrarios, de separar a los maliciosos de los seducidos, y no volvieron la espalda a una ocasión de separar las dos cuestiones de dinastía y de fueros, haciendo más fácil la conclusión de la guerra, disminuyendo los puntos de controversia. Nuevos y loables esfuerzos se hicieron por otro Gabinete, que haciéndose superior a censuras amargadas, a sospechas injustas, y mirando sólo el bien de su Patria, regularizó en cierto modo esos esfuerzos, cometió su dirección a personas de conocida probidad, de grande influjo en las provincias, que ofrecían fianza de buen resultado para la pacificación. Se dice que nada produjo para este objeto. Es verdad que Muñagorri no consiguió enarbolar su bandera en aquel país, ni reunir en derredor de ella un ejército numeroso; pero la semilla quedó esparcida, y el ilustre capitán que como Hoche en la Vendée, como todos los generales que han triunfado en las guerras civiles, sabe hermanar la fuerza con la política, la hizo germinar por medio de negociaciones suficientemente autorizadas por el Gobierno.

Fácil le fue hacer conocer a los partidarios del Príncipe la imposibilidad de que recompensase los servicios que le habían prestado; fácil también mostrarles la dificultad del triunfo de su causa, en vista de la oposición que hallaba en el resto de la Monarquía por espacio de seis años, y sólo faltaba el mostrarles la conservación de sus amados fueros como premio y fruto de su reconciliación honrosa para todos. He aquí, señores, cómo se preparó el acto memorable de Vergara; transacción útil, conveniente, política, necesaria en todas las luchas de esta especie; transacción que deseaban y apetecían los hombres experimentados y amantes de su Patria que querían la terminación de sus desgracias; transacción a que acaso no han sido ex-

traños algunos Gabinetes extranjeros interesados en la felicidad de esta Nación, su fiel aliada; transacción que hombres o ignorantes o mal intencionados han resistido con todas sus fuerzas; transacción, en fin, que ha sido aplaudida por todos y recibida como un don de la Providencia. De dos puntos involucrados en este sangriento litigio, el principal, el Trono constitucional de Isabel II, ha salido ileso; y en el segundo, en el de fueros, se ha conducido con magnanimidad la Nación, dejando a los que fueron sus contrarios en posesión de sus amadas leyes.

Puesto así en claro, a mi ver, el orden de los sucesos que han preparado tan fausto desenlace, veamos cómo el general Espartero, tan hábil como valiente, ha concluido este convenio. Debe notarse con particularidad, que habiendo sido redactado este tratado entre personas que estaban con las armas en la mano, haya tenido primer lugar en sus artículos el pacto que puede llamarse civil, en que se consignan los derechos políticos de una parte de los españoles. Regular era que en este tratado se estipularan las condiciones lucrativas y honoríficas que merecían los que dejaban las armas; porque si bien la satisfacción de obrar bien lleva en sí su recompensa, no puede exigirse de los hombres esa abnegación, ese heroísmo.

Pero capitular aquí por los pueblos, por los moradores pacíficos, es un hecho que honra a sus autores, y mucho más si se atiende a la fórmula delicada, respetuosa, con que el general se ciñe a recomendar al Gobierno proponga a las Cortes la concesión o modificación de los fueros. Homenaje digno de elogio en un soldado que sabe que su espada debe consagrarse a defender, no a destrozarse las instituciones de su Patria.

Pero aunque el miramiento con que se hizo la redacción del contrato no puede comprometernos a que concedamos forzados los fueros, fuerza es que examinemos hasta qué punto estaba empeñada su palabra, y hasta qué punto está comprometida la de los que tienen que fijar definitivamente la cuestión. No olvidemos que al proponer semejante condición se ofreció un motivo decoroso, dando seguridad de que la causa de aquellos pueblos estaba enlazada con la nuestra, y que de ningún modo quedaban excluidos de la sociedad española. ¿Ni quién habría tan insensato, que desconociese el efecto de aquella palabra y se atreviese a faltar a ella? ¿Quién tan ciego, que no temiese el resentimiento de aquellos naturales, defraudados en sus esperanzas? No insisto en esta reflexión; bien conozco que no es necesario inspirar este convencimiento en el ánimo de los legisladores de la Nación, cuya generosidad y buena fe es proverbial.

Indicada la conveniencia y necesidad de esta concesión, descen-

damos ya al examen del proyecto de ley que ha sido la consecuencia de los preliminares que he manifestado.

Al tratar el Gobierno de S. M. de someter este pensamiento al examen de los Cuerpos Colegisladores, era lo más sencillo y natural que se ofreciese a su consideración la necesidad de hacer frente a dos necesidades propias de diferente época; o si es lícito emplear en esta discusión política términos forenses, era preciso dictar al momento una providencia interina, una restitución a la posesión de los fueros, y dejar para más adelante el arreglo definitivo de tan arduo negocio. Pensamiento sencillo que distinguen los dos artículos del proyecto de ley.

Consecuencia de esta división era consignar en el art. 1.º la confirmación de los fueros, y dejar para el 2.º la promesa de reformar, enmendar, modificar, como dice el tratado, aquellas instituciones especiales. Si el Senado se hubiera apoderado antes que el otro Cuerpo Colegislador del examen de esta ley, es probable que hubiera salido ileso de la discusión, a no ser que hubiera recibido alguna enmienda en el sentido de la que ha propuesto mi amigo el Sr. Marqués de Viluma, dirigida a evitar dudas en la interpretación de la latitud que se debiera dar a la confirmación.

Pero cuando se presentó en el Congreso el proyecto del Gobierno, se manifestaron temores de que por esta concesión se atacase el sistema actual de gobierno y la Constitución de 1837, y de aquí el hacerse adiciones y correcciones que con la mejor intención de parte de sus autores perjudicaban al espíritu elevado del convenio de Vergara: así todas quedaron desechadas, sobreviviendo sólo la que de acuerdo con los Ministros de S. M. se propuso, de que se entendiese la concesión sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía. Prudente restricción que acatando el principio de que la Monarquía española es una, no obliga a que el régimen de todas sus provincias sea idéntico en todos sus promenores.

Cabalmente los autores de la Constitución, más entendidos en materias de gobierno, amaestrados por los escarmientos propios y ajenos, no aspiraron a la infalibilidad que han aparentado otros Códigos políticos, y se limitaron a consignar algunos principios inmutables, digámoslo así, contentándose con hacer indicaciones para desenvolver completamente el sistema de gobierno monárquico que conviene a esta Nación. Así, bajo la protección tutelar de esas máximas generales, permitieron que estuviesen acogidas diferencias de localidad que no perjudican a la unidad monárquica; conocieron aquellos hombres de Estado que la obra de la reforma de las leyes provinciales, si pueden llamarse así, es lenta y exige grandes trabajos, y así procuraron li-

brar a su obra de las variaciones y novedades que otras han sufrido. Así, sin violentar su texto, sin hacer alarde de ingenio, se puede demostrar que la Constitución puede mantener esos fueros, así como mantiene los de otras provincias, con tal que no haya una Nación dentro de otra, con tal de que no sean dos coronas reunidas al acaso en una cabeza; con tal, en fin, que no haya más que un Rey y un Parlamento.

El Sr. Marqués de Vallgornera ha citado varios artículos de la Constitución, de que ha deducido oportunamente que pueden mantenerse los fueros más apreciados por los vascongados sin infringirla. Tales son los relativos a Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Y efectivamente, es tal la previsión con que están dictados estos artículos, que bien pudiera votarse según lo exigiera la conveniencia pública, dos leyes diametralmente opuestas sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos sin faltar al artículo 70: podrían conferírseles grandes facultades, confiarles exclusivamente el gobierno interior, como previene la ley de 823, o por el contrario, ceñir su acción a la inspección inmediata de los agentes del Gobierno supremo, limitar el número de los electores, y sin embargo en cualquier supuesto quedaría ileso el artículo. Lo mismo podría decirse acerca de las Diputaciones.

Pero aun saliendo de ese ejemplo, ¿no es un hecho constante que muchas de las más importantes disposiciones de la Constitución están consignadas como un deseo, como un anuncio que no puede recibir aplicación sino después de mucho tiempo? Leamos, por ejemplo, el artículo 4.º de la Constitución: *(Lo leyó.)*

¿Quién de los que me escuchan, entre los que se sientan magistrados acostumbrados a administrar diariamente la justicia, ha podido pensar que tienen obligación de aplicar las leyes generales del Reino a todas las provincias de España? Unos mismos Códigos *regirán* en toda la Monarquía, dice; y sin embargo y por eso mismo *no rigen* todavía. Los tribunales ajustan sus fallos a lo que previenen los usajes en Cataluña, la legislación especial de la corona de Aragón, la de las islas Baleares, etc., y nadie ha pensado en alzarse de sus providencias. Y si de estos derechos colectivos pasamos a los individuales, ¿quién de las infinitas personas aforadas en sus causas civiles y criminales ha perdido el privilegio de su jurisdicción? ¿No se ventilan en tribunales especiales los negocios contenciosos de correos, de caminos, de minas y de otros ramos de administración? El Tribunal Supremo de Guerra, ¿no está conociendo en un sinnúmero de negocios de justicia meramente civil, solo por la calidad de las personas, por su fuero, por su privilegio? Y si estas exenciones provinciales y

personales no chocan, si al menos no se cree que perjudican a la unidad constitucional, ¿por qué se ha de pensar que la ofenden en las Provincias Vascongadas?

Si del orden judicial, si del derecho positivo pasamos al régimen administrativo, ¿cuántas provincias pagan la contribución de frutos civiles, cuántas las rentas provinciales? En unas el catastro, en otras el equivalente, y sin embargo pertenecen a la Monarquía y no rompen esa unidad. ¿Qué importa, pues, que los vascongados por ahora entreguen las contribuciones que con asistencia de sus Senadores y Diputados se les repartan, bajo éste o el otro nombre? Ni deben escandalizar esas diferencias a los hombres a quienes está encomendada la suerte de la Nación. No son exclusivas de España esas diferencias. En otras Naciones de Europa sujetas a diferente forma de gobierno se notan semejantes anomalías.

Si queremos ejemplos de lo que ocurre en Monarquías absolutas, bien puede citarse sin vergüenza el de la administración benéfica del Austria, cuyas diversas provincias se consideran como un mosaico de diversas leyes y costumbres. En Prusia, a pesar de loables esfuerzos, aún quedan comarcas sujetas a un régimen especial en sus Códigos. Y si elegimos el país modelo del régimen parlamentario, veremos no sólo las grandes diferencias entre Inglaterra, Escocia e Irlanda, sino también las que existen en varios de sus condados, sin que se disminuya su poder, su fuerza y su unidad. Porque allí, como aquí, la unidad constitucional es la existencia de la Nación. Así como en el orden físico la constitución del individuo es su modo de existir, y la del globo la trabazón de sus partes, aunque heterogéneas, así en el orden moral y político de las Naciones es la armonía, no la identidad de sus partes.

La unidad constitucional es, como han indicado varios Sres. Senadores, la sujeción a un mismo Monarca y a un mismo Parlamento. No serán las provincias exentas un Estado en el Estado, no tendrán intereses diversos del resto de sus hermanos; pero tendrán la dicha de conservar aquellos pormenores que, sin dañar a toda la Nación, forman su patrimonio nacional, alimentado por las tradiciones y confirmado por los frutos de prosperidad y de virtud que cogen a la sombra de sus buenos usos y costumbres. Y si en esas leyes que tanto aprecian y reverencian se notasen defectos perjudiciales, a todo ocurre el proyecto de ley, anunciando la enmienda sucesiva de ellos, de común acuerdo entre hermanos reconciliados, como un negocio doméstico de familia.

Yo creo, pues, señores, haber demostrado que no se contraría en nada lo que se propone en el proyecto con lo que dice el texto

literal de la Constitución. Así debe haberlo entendido, y de cierto lo ha comprendido el Congreso de Sres. Diputados, en cuyos escaños se hallan una gran parte de los que formaron la Constitución de 1837, y por la experiencia que muchos de ellos tienen en su aplicación, no pueden menos de haberle dado una interpretación conforme a estos principios. El Gobierno ha logrado disipar hasta la más ligera duda que hubiese en el particular; la Comisión del Senado ha dado ocasión con sus dudas a que se esclarezca esta opinión, que era la suya propia; los naturales han recibido con entusiasmo el anuncio de la terminación de esta cuestión del modo que la ha resuelto el Congreso; ninguno de los que aquí existen ha ofrecido contradicción que haga titubear al Senado; y si a esto se agrega la necesidad de tender una mano amiga a aquellos naturales, no debe detenerse el Senado en consolidar con su voto la gran obra de la consolidación de la paz. Yo desde luego contribuiré a tan deseado resultado votando por el proyecto de ley.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA (Arrazola): Voy a contestar a una indicación hecha por el Sr. Ramonet en su templadísimo discurso. Ha dicho S. S. que el art. 1.º sobra en el proyecto, porque envuelve el uso de una prerrogativa de la Corona, lo que equivale a decir que los Ministros han sometido a cuestión sin necesidad una prerrogativa. (El Sr. Ramonet: Así lo entiendo.) Por comprenderlo yo así he tomado la palabra para persuadir a S. S. de lo contrario. Cierta es la prerrogativa de poder hacer la paz y ratificarla, dando cuenta después a las Cortes. Pero todo está hecho así. Prescindiendo ahora de si estamos realmente en el caso de un tratado de paz de los que habla la prerrogativa, el convenio se hizo; venido al Gobierno, fue ratificado por S. M., y por último, cumplió con dar cuenta de ello a las Cortes. Y el dar cuenta a las Cortes, ¿para qué es? ¿Es sólo para que queden enteradas? Es para que consumen lo que espere su aprobación; para que hagan lo que penda de ellas como condición del tratado, y es cabalmente lo que está pasando.

En esta parte yo seguiré al Sr. Ramonet en la teoría misma que ha sentado sobre el modo de hacerse un tratado de paz. Convengo en que hay que atender a los preliminares y a las condiciones del tratado. Hay que tener en cuenta también que en las condiciones se contienen *concesiones* u *ofertas*. En el primer caso el efecto suele ser inmediato; pero en el segundo es de futuro, y si pende de otra voluntad que de la de aquel que puede ratificar, es claro que hay que someterse a ella. Pues apliquemos. El general en jefe dijo al Gobierno qué era lo que podía conceder en materia de fueros; el Gobierno contestó que todo lo que podía hacer era comprometerse, como formal-

mente lo hacía, a *proponer* a las Cortes la concesión o modificación de ellos, según fuese más conveniente. He aquí el preliminar del tratado. Este preliminar se convirtió luego en condición sin alteración alguna; y no hay más que ver el art. 1.º del convenio (*Lo leyó*), y por ello verá el Sr. Ramonet que o no se había de cumplir el citado convenio, o según su texto, según los *preliminares* y *condiciones* del mismo, el Gobierno, agotado el derecho y prerrogativa de la Corona, como se verificó ratificando, no podía menos de venir a dar cuenta con un proyecto de ley, quedando así el convenio cumplido por su parte y la prerrogativa ilesa. Después de esto, yo creo firmemente que el Sr. Ramonet no piense ya como pensaba.

El Sr. RAMONET: Convengo en cuanto acaba de decir el Sr. Ministro, pero creo que el Gobierno está autorizado para ratificar la paz, y estando autorizado, deberá responder de los resultados, dando cuenta con los documentos que dice la misma Constitución.

El Sr. FERRER: El Sr. Marqués de Falces ha manifestado que yo he dicho que los naturales del país vascongado no tenían apego a sus fueros: lo que he dicho es que tienen apego, y mucho, a aquellos fueros que más inmediatamente han conducido siempre a hacer su felicidad. Si he manifestado que los fueros nada tenían que ver con la guerra, me parece que S. S. ha convenido conmigo en esta parte; pero después S. S. ha introducido entre la guerra y la paz una época ideal en que ha hecho obrar los fueros; esto nada tiene que ver, en mi concepto, ni con el principio ni con el fin de aquella; la cuestión de fueros fue cuestión del momento, fue cuestión del desenlace.

Este hecho es sumamente importante para que le deje sin rectificación, y así el Senado no debe extrañar que insista tanto en esto, porque cualquiera tergiversación me podría dañar.»

Hecha la pregunta de si estaba el punto suficientemente discutido, se declaró que no lo estaba, por 41 Sres. Senadores sentados contra 31 de pie.

El Sr. ISLA FERNÁNDEZ: Después de haber oído ayer las explicaciones de los Sres. Ministros de S. M., pensaba no tomar la palabra, porque me parecieron bastante explícitas y satisfactorias; pero me hizo luego variar de intención el discurso del señor Landero, que manifestó una opinión en que yo convengo totalmente. Considero de mucha importancia en este caso el dictamen de la mayoría y la discusión de las razones y motivos por los cuales aconseja la aprobación del proyecto de ley.

Ha dicho el Sr. Landero que las explicaciones, los razonamientos de la Comisión fijan la inteligencia de la ley, declaran la intención del legislador y señalan al Gobierno el modo con que debe proceder en

la ejecución. Esta es la opinión de S. S., con que estoy perfectamente de acuerdo; y a pesar de lo dicho hoy por el Sr. Marqués de Vallgornera, el Sr. Landero ha insistido y añadido nueva fuerza y peso a las razones que ayer dio; de modo que es imposible desconocer la importancia de fijar esta inteligencia de la ley, dilucidando los motivos por que la adoptamos y el objeto a que se dirige: por eso celebro que a esta discusión se le haya dado tanta latitud, y la declaración que el Senado acaba de hacer de no estar el punto suficientemente discutido.

La ley, entendida según la explican los individuos de la Comisión, tiene una significación enteramente diversa de la que el Sr. Macía Lleopart le da, y de la que quiere que se le dé al votarla los legisladores y al ejecutarla el Gobierno: por eso creo que aun cuando sea cierto que después de votada la ley, en su texto es donde se hallan las decisiones que se han de cumplir, en esta ocasión, si se consigue que la discusión manifieste de un modo que nadie pueda recusar, la voluntad, el ánimo y el desigmo del Senado, se habrá hecho mucho y fijado la inteligencia de la ley de modo que sea imposible desnaturalizarla en la aplicación; y esto por las razones que el Sr. Landero ha expuesto: porque la Comisión nombrada por las Secciones es producto del Senado, y así la mayoría de la Comisión expresa su opinión, dando lugar el disentiimiento del Sr. Macía Lleopart en cuanto a los motivos e inteligencia del proyecto de ley, al mismo tiempo que propone su adopción, a que el Senado se pronuncie sobre un punto que no puede quedar indeciso, y dé a la ley su verdadero valor y significado, según el cual haya de ser ejecutada.

Hecha esta declaración, entro en la cuestión, y me apresuro a decir que yo, aunque he pedido la palabra en contra, convengo en los hechos, en los principios, en los deseos manifestados por la mayoría de la Comisión, lejos de contradecir cuanto expone en su dictamen razonado, acerca del concepto en que quiere se vote el proyecto de ley; y si de los antecedentes que establece, la consecuencia lógica y legítima sería la desaprobación en lugar de la aprobación que propone, téngase presente y considérese que procede dominada por la situación y la urgencia y sin la libertad necesaria para proponer lo mejor y aspirar a la perfección; porque ya el Sr. Ruiz de la Vega explicó el otro día la posición en que nos encontrábamos al votar esta ley, y que cualquier enmienda de su redacción presenta grandes inconvenientes a que hay que atender. Todos saben la ansiedad pública, la importancia de resolver definitivamente esta cuestión, y la necesidad de poner término a la incertidumbre de las Provincias, afianzando la paz de España, sin que a sus enemigos quede esperanza alguna de poder volver a turbarla.

He dicho que estoy enteramente de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión, y creo que también lo está el Sr. Marqués de Viluma, a pesar de su voto particular. Todos quieren una misma cosa; todos quieren que se cumpla la palabra dada por el ilustre general que manda los ejércitos españoles; todos quieren el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Gobierno con el fin más patriótico e interesante; todos quieren afirmar la paz y reducir a la impotencia de renovar las desgracias y calamidades de nuestra Patria a los que puedan tener tan funesto designio. De modo que en este asunto todos estamos de acuerdo: el Gobierno al presentar el proyecto de ley, la mayoría de la Comisión al proponer que se adopte, y el Sr. Marqués de Viluma al proponer el voto particular, porque lo que en él propone cree que es necesario para conseguir el objeto que todos apetecemos.

Estoy de acuerdo con el Duque de la Victoria, que celebró ese tratado y recomendó al Gobierno propusiera a las Cortes el proyecto de ley sometido a la deliberación del Senado; estoy de acuerdo con los deseos de todos los españoles que creyendo pendiente la paz de la resolución de esta cuestión, piden y desean verla sancionada con el voto de todos los Poderes del Estado; estoy de acuerdo con los habitantes de las Provincias que nos han manifestado su confianza, y que creyendo en nuestra buena fe han depuesto las armas inmediatamente, antes de tener cumplida la palabra que se les ha dado por nuestra parte; estoy, por último, conforme en que, como ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, esta es cuestión de paz, de gobierno, de política, de buena fe, de honor; ninguno puede dudar de esto; de todos es sabido: la duda en esta cuestión está únicamente en la inteligencia de esa frase añadida en el otro Cuerpo: *sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía*.

Yo he oído todo lo que se ha dicho aquí para que esta frase se vote sin dificultad por todos después de las declaraciones hechas por los Ministros de S. M., y confieso gustoso y con la mayor franqueza que ha sido hoy perfectamente explicada por el Sr. Marqués de Vallgornera, pareciéndome imposible que nadie pueda racionalmente querer hacerla significar otra cosa; pero ni el Sr. Marqués ni nadie podrá negarme que siendo el pensamiento el que nos ha dicho, la expresión propia y exacta hubiera sido *salva la unidad de la Monarquía*; pero añadiendo a esta unidad el epíteto de *constitucional*, se ha dado ocasión a dudas y cuestiones a que es menester quitar todo pretexto.

Así, pues, esta frase es preciso explicarla: importa esta explicación a nuestra buena fe y a nuestra conciencia; porque de otro modo, ¡con

cuánto derecho, con cuánta razón podrían mañana reclamar las provincias interesadas!

El Sr. Conde de Ezpeleta dijo ayer, y con razón, que es infinitamente peor el engaño que la negativa; el engaño produce resentimiento, pues es una ofensa que no se olvida ni se perdona; no así la negativa, pues que ésta es franca y propia de hombres honrados: por consiguiente, huyamos de estas ambigüedades, que pueden traer fatales consecuencia, y que quizá podrían producir acusaciones que obligaran al Senado a ejercer sus funciones como tribunal.

Pues que hay estas dudas, señores, ¿no será justo tratar de disiparlas? ¿Cómo votaremos la ley los que queremos la paz? Como hombres honrados, como españoles, dignos en todo tiempo de que se fíe en sus palabras.

Así, no sobra nada en las declaraciones para mí explícitas y terminantes del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesión de ayer, ni en la ampliación y corroboración franca y fundada hecha hoy por el de la Gobernación; y aun será precisa acaso su repetición; pues que ayer, después de haber hablado el primero, todavía el Sr. Landero pretendió que la ley se votará dándole una inteligencia diversa de la que la mayoría de la Comisión, el Gobierno y yo le damos, y sólo conforme con la opinión del Sr. Macía Lleopart, que es el que en realidad y en el fondo disiente de todos los demás. Pero los que aún resistan a tantos testimonios y consideraciones, no podrán resistir la fuerza de los hechos, que son los mejores intérpretes de la ley que vamos a votar; irrecusables son, y a su autoridad todo es menester que ceda. Públicos, a todos notorios son los sucesos que voy a recordar; consignados están en la historia contemporánea, y las deducciones que ofrecen son ineludibles. El Sr. Marqués de Falces se me ha anticipado a hablar de algunos de ellos, de los más; pero el interés de mi argumentación y la importancia de las consecuencias que arrojan me obligan todavía a recorrerlos y explanarlos.

El convenio de Vergara, señores, no fue un suceso súbito y fortuito que no tenga un origen bastante anterior, y motivos que determinan su índole y condición. En el orden político, como en el físico, no hay efectos sin causas, y nada se produce de pronto; todo es resultado de la acción del tiempo y de los hombres. El primer pensamiento, el primer acto que preparó los extraordinarios sucesos que con asombro general se realizaron en Vergara aún no hace dos meses, pertenece (hablo sin más datos que los hechos públicos y notorios a todos) al general Espartero cuando en 1837 publicó sus célebres proclamas de 19 de Mayo. En la que dirigió a los generales, jefes, oficiales y demás individuos de las tropas enemigas este capitán ilustre a quien la fortu-

na reservaba tantos triunfos de diferentes géneros, les decía: «No os detenga ninguna especie de temor, ni creáis herido vuestro amor propio para adoptar el único partido que os queda de salvación, pues en las guerras civiles no hay gloria para los vencedores ni mengua para los vencidos. Tened presente que cuando renace la paz todo se confunde, y que la relación de los padecimientos y desastres, la de los triunfos y conquistas, se miran como patrimonio común de los que antes pelearon en bandos contrarios.»

Palabras verdaderas, nobles, hermosas, que no son de menos gloria para el general Espartero que los trofeos de Luchana. Si allí se mostró capitán intrépido, desvelador feliz y esforzado de las huestes enemigas, después se mostraba con aquellas palabras hábil político y buen ciudadano que conocía y proclamaba los medios de ganar a los enemigos y atraerlos a la causa de la Reina. Después de hablar así a los que tenían las armas en la mano, se dirigió a las provincias que los sostenían, y dijo a los habitantes de las Provincias Vascongadas y Navarra lo que el Senado va a oír: «Los que no se cansan de engañaros os dicen que peleáis en defensa de vuestros fueros; pero no los creáis. Como general en jefe del ejército de la Reina, y en nombre de su Gobierno, os aseguro que estos fueros que habéis temido perder os serán conservados, y que jamás se ha pensado en despojaros de ellos. ¿Y cómo podría suceder tal error bajo un régimen de instituciones como el que rige a la Nación española, fundado en leyes tan libres como las que os han hecho felices por tanto tiempo?»

He aquí, señores, lo que decía un general que estaba haciendo cerca de cuatro años la guerra en aquellas provincias; que mandaba en jefe nuestros ejércitos; que como ninguno debía conocer el espíritu de los pueblos, los móviles de la guerra, las causas que la sostenían, y los medios de destruir esos móviles y esas causas.

Después de oír a este testigo irrecusable, a este juez, el más competente que puede presentarse, aparece toda la magnitud de la equivocación en que ha incurrido el Sr. Ferrer desconociendo la influencia de los fueros en la guerra de las provincias del Norte. El general Espartero dice que el medio que empleaban los seductores y fascinadores de aquellos pueblos era persuadirles que defendieran sus fueros; que ellos habían temido perderlos, y que les aseguraba que se engañaban, que no los perderían, y que los legisladores liberales de la España no eran capaces de querer privarles de unos bienes que les habían sido transmitidos por sus padres. ¿Ni cómo podría ser otra cosa, tratándose de pueblos que a sus instituciones atribuyen su bienestar?

Por desgracia no se cooperó como se debía a que estas palabras del general Espartero tuvieran el efecto que debían tener, y bien pronto,

no muchos meses después, en Setiembre del mismo año, se dio una ley por la cual se mandaba cesasen las Diputaciones forales y se establecieran en su lugar las Diputaciones provinciales con arreglo a la Constitución y leyes vigentes. Yo no he leído los *Boletines* de Oñate; pero en impresos publicados en Madrid he visto estampado lo que entonces dijeron aquellos para probar con esa ley la verdad de los anuncios hechos por los partidarios del Pretendiente sobre la suerte de los fueros, y empeñar a los vascongados y navarros en la defensa de la causa cuyo triunfo les decían podía sólo asegurárselos.

Después de ver la primera manifestación del pensamiento puesto en ejecución en Vergara, sigamos sus pasos e historia. Reuniéronse las primeras Cortes con arreglo a la nueva Constitución, y en el Congreso, a muy poco tiempo, un orador distinguido probó que su valor cívico era igual a su talento, pues si éste era necesario para conocer los medios únicos de sacar a la Patria de la lamentable situación en que se hallaba y poner término a nuestras desgracias y calamidades, no era menos necesario el valor para proclamarlos, previendo la guerra incesante y cruda que desde entonces iban a hacer al orador la preocupación, la ignorancia y el espíritu de partido. Todo lo arrostró, y el pueblo español oyó que las guerras civiles no se acaban sino por transacción; que por transacción había de acabar ésta si se quería que tuviera término; y explicando su pensamiento, dijo que esta transacción había de ser honrosa, no a expensas de los derechos del Trono ni de los intereses de la libertad, sino ofreciendo condiciones decorosas a los que habían abrazado la causa del Pretendiente, y satisfaciendo las pretensiones de las provincias disidentes, sin lesión del bien general ni daño de los fundamentos de la Monarquía, de modo que conciliados todos los intereses y removidos todos los obstáculos, los españoles todos pudieran reunirse en torno del Solio de Isabel II y formar una familia de hermanos. Esto se dijo, y a todos se nos dio un ejemplo noble, digno de nuestra imitación; sí, obligados estamos a anunciar y defender, señores, las verdades cuyo conocimiento y generalización puede salvar a las Naciones, y a anunciarlas con franqueza, con perseverancia, porque la victoria está prometida a la verdad.

Estas palabras no podían dejar de tener eco e influencia; texto de declamaciones, de invectivas y de polémicas apasionadas, la discusión produjo el efecto que produce siempre: poner en claro la razón y la verdad; y el resultado que consiguieron los esfuerzos de los impugnadores fue ganar amigos a las máximas que habían de salvarnos, introduciéndolas en los espíritus y corazones en que parecía más difícil penetraran.

Vino después la empresa de Muñagorri, y nótese cómo se iba ade-

lantando. Este no fue, como se ha querido dar a entender, el pensamiento de un borracho; fue el de personas ilustres y de muchos ciudadanos leales y beneméritos; fue la base de muchas operaciones, a las cuales se asociaron personas conocidas en aquellas provincias, de concepto e influencia en ellas. Y esta reunión, estas personas, ¿dejarían de extender estos mismos sentimientos, dejarían de preparar el terreno que había de producir los frutos que ahora estamos recojiendo? Yo creo que no. Vinieron después los sucesos de Estella, que dieron mayor impulso, intensidad y aceptación al pensamiento; y el general Espartero, a quien cabe la gloria de haber sido el primero a anunciarle y presentar a los buenos españoles este medio de paz (repite que hablo sin más noticias ni datos que los que todos poseen, pues públicos son los sucesos que recuerdo y alego), sin descuidar las operaciones militares, antes siguiéndolas activamente y con vigor, al mismo tiempo cultivaba la planta que nacida de la semilla que arrojó dos años antes, había echado ya raíces y prometía crecer rápidamente; cundía por las provincias levantadas y por las tropas enemigas la opinión que había al fin de reunir a todos los españoles; se robustecía cada vez más y adquiría la consistencia y el volumen que no permitirían luego fuera sofocada por todo el poder de los enemigos de nuestra Reina y de nuestra libertad.

Llegaron así las cosas a su sazón, y llegó finalmente el momento de celebrarse el convenio de Vergara, e inútil es decir que el general Espartero ofreció recomendar al Gobierno el cumplimiento de la palabra dada por éste, de proponer a las Cortes la concesión o modificación de los fueros. La palabra de un general que a la gloria de vencedor añadía ahora otra más pura y envidiable, dando a la Nación un bien que apenas se creía posible por lo grande y deseado, no podía temerse fuera desairada por los legisladores españoles, los más interesados en este beneficio, y los más obligados a procurársele a la Nación; así fue una garantía que satisfizo a los contrarios, quienes fiados en ella se apresuraron a soltar las armas.

Nada tienen de nuevos ni de ignorados estos hechos, así han sido dados a conocer por el Gobierno, que ha manifestado el compromiso contraído por el esclarecido Duque de la Victoria en virtud de las facultades que le confirió el Gobierno de S. M.; y si aún puede quedar duda, todavía existe un documento que no ha sido desmentido. Tal es la contestación dada por el general a la Diputación de Alava, a quien algunos temores suscitados por la imprudencia, y el deseo de desvanecer inquietudes que pudieran comprometer la paz del país, movieron a dirigirse al que podía desvanecer todo recelo y era incapaz de engañar la confianza puesta en su palabra. El general respondió: «Firmé

el art. 1.º del convenio, seguro de que para hacer felices a los alaveses era indispensable confirmarles los fueros; lo he recomendado al Gobierno de S. M.; que fien en mi palabra empeñada.»

Aquí tenemos, señores, dos hechos: el primero, la palabra empeñada por el general a quien los pueblos aclaman hoy como su pacificador; y el segundo, la seguridad que les da de que su palabra no será vana, y que así deben vivir confiados; porque ¿cómo pudiera sospechar que se le negara nada, mediando el honor de su palabra y el cumplimiento de las esperanzas colocadas en ella por nuestros contrarios mismos?

He aquí las causas de los sucesos portentosos que han llenado a España de júbilo y a Europa de admiración. Si no obstante se niega aún que los fueros han sido parte y contribuido a sostener la guerra, los hechos son la mejor contestación y el mejor argumento; a él nada se puede replicar, y él fue con el que se confundió y dejó mudo a un sofista de la antigüedad que con un sutil dilema negaba la posibilidad del movimiento; andando delante de él, se le demostró lo que negaba. Yo diré al que niegue los hechos que estamos presenciando: mirad esa transformación, ese cambio de un día a otro en esas provincias; ayer estaban en armas, hoy pacíficas; ayer no se podía transitar por ellas sin riesgo de encontrar a cada paso la muerte, hoy se discurre por todas partes libremente y sin temor; ayer no se oían más que gritos de guerra, hoy no se escuchan más que cánticos de paz y de júbilo. Observad y considerad todo eso, y decidme después qué causa ha producido esa mudanza, qué es lo que ha ocurrido, a qué puede atribuirse. Sólo ha habido una palabra dada por el general de Isabel II y creída por sus contrarios. Negad ahora que los fueros ofrecidos por esa palabra eran causa, y muy principal, de la guerra que ensangrentaba ese país. Así, estoy de acuerdo con la Comisión cuando dice que a la voz de paz, reconciliación y *fueros*, depusieron las armas los soldados del Pretendiente.

No sólo estoy de acuerdo con la Comisión en esto, mas también en lo que dice después, afirmando que la paz es la primera necesidad de los pueblos, que todos la desean, y que la paz jamás podrá afirmarse en España sin la completa pacificación de las provincias exentas y sin que el Gobierno les inspire confianza de que sus deseos serán cumplidos, y estos deseos son en la actualidad la conservación de sus fueros. He aquí probada mi conformidad con la mayoría, como dije al principio, en cuanto a los hechos, a los principios y a los deseos.

Pues ahora bien; si todos estamos de acuerdo en que la promesa de los fueros es la que ha hecho este cambio en aquellos pueblos, y que en su reconocimiento y confirmación consiste la conservación de

la paz, me parece que todos estamos también de acuerdo en la necesidad de que esta ley se entienda de modo que ningún obstáculo oponga a la concesión de los fueros, y que después de ser sancionada se expidan las órdenes convenientes por medio del Ministerio a quien corresponda, para que inmediatamente se ponga en observancia, porque de ningún modo se opone a la unidad monárquica, que es la de que se habla en el art. 1.º

Pues que los hechos demuestran que la promesa de la concesión de los fueros es la que ha producido el cambio prodigioso en la situación de nuestra Patria, no se me diga que las proclamas del general Espartero no produjeron efecto en 1837, ni que la empresa de Muñagorri abortó en 1838; pues debe considerarse que es menester conocer que todo tiene sus trámites, y que nada se obtiene sin el auxilio del tiempo y del trabajo; el grano confiado a la tierra no crece en el momento, sino que permanece mucho tiempo en ella como muerto, hasta que con la sucesión de las estaciones y las influencias atmosféricas nace, crece y fructifica. La encina robusta tampoco cae al primer golpe con que se la hiere, por cortante y bien templada que sea el hacha, y vigoroso el brazo que la maneja, y sólo cede para derribarla a los repetidos golpes. Las primeras balas lanzadas por las baterías no son las que aportillan y derriban una muralla, sino que es preciso horas y días de fuego. Y he aquí lo que ha sucedido en el negocio de los fueros; esta idea fue menester anunciarla, fue menester repetirla, fue menester acreditarla, fue menester que personas ilustres, que miles de lenguas y plumas sabias y elocuentes la llevaran radiante y espléndida a todos los espíritus y la ganaran todas las voluntades, haciendo patrimonio de todos lo que al principio fue un descubrimiento de los hombres superiores. He aquí la obra patriótica, el gran servicio de los hombres ilustrados, de los buenos ciudadanos que vieron este medio de salvación. El ilustre Duque de la Victoria vio llegado el momento de coronar su obra y de conseguir el objeto de la pacificación de su Patria; dio su palabra, fue creída y aceptada, y todo está explicado.

Demostrada la situación del Duque de la Victoria al extender la cláusula del convenio de Vergara acerca de los fueros, la misma fue la del Gobierno al presentar su proyecto a las Cortes, y hoy nos lo ha confirmado; por eso sostuvo con empeño, con constancia, con esfuerzo su proyecto, y no podía consentir que fuera esencialmente alterado. Dos partes tiene el proyecto del Gobierno: la primera, el restablecimiento de los fueros, y ese inmediato: la segunda, el examen y modificación de esos fueros, pues su concesión no es absoluta ni irrevocable; pero haciéndose de acuerdo con las provincias y procurando conciliar su interés con el de las demás de la Monarquía y con

la Constitución del Estado. Lo primero se establece en el art. 1.º; lo segundo en el 2.º Esto es sencillo, claro y lógico; pero se atravesó un escrúpulo que exigió la cláusula *sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía*. Se creyó por algunos que la Constitución puede ser un obstáculo, y nacieron las dificultades. Ya he demostrado, y mejor que yo los hechos, pues mis argumentos son una simple relación de los hechos, que la paz, este grande interés, esta grande necesidad no se consigue ni se afirma si no se conceden los fueros, si no se concede lo que tanto estiman y tanto aprecian aquellos habitantes, y con razón, porque la libertad que han tenido es una libertad positiva, real, verdadera; no es como la del resto de los españoles, que hasta ahora sólo consiste en teorías y esperanzas. La de las provincias del Norte no está escrita en una hoja de papel; está grabada en los corazones y en el espíritu de aquellos naturales, identificada con sus hábitos y costumbres, consignada en su historia, apoyada y difundida con sus tradiciones; la han recibido de sus padres; la han heredado con sus campos y solares. Esta es la verdadera libertad, la tradicional, la histórica, la heredada; no la que sólo se apoya en abstracciones y especulaciones metafísicas. Por eso aman esos habitantes con pasión sus instituciones, y por eso muy fundadamente el Sr. Duque de Frías ha dicho que para conocer el espíritu público de un país es menester observarle, no en los instruidos ni en las clases superiores, sino en los ignorantes y en la generalidad del pueblo; y si esos, aunque no sepan leer ni escribir, hablan con entusiasmo de sus leyes y están dispuestos a sacrificarse por ellas, allí hay espíritu nacional, y se perderá el que le desconozca. Esto es lo que han respetado los señores de la mayoría de la Comisión, como cuerdos y prudentes, y por lo mismo el Sr. Conde de Ezpeleta ha dicho que si se hubiera usado de las palabras *régimen constitucional* en lugar de *unidad constitucional*, hubiera negado su voto. Pero las explicaciones de los Ministros han sido para todos satisfactorias y allanado las dificultades.

A estas consideraciones, que exigen amplitud en la ley y libertad en los encargados de ejecutarla, se ha opuesto el escrúpulo dicho, y en obsequio de él se ha reclamado una cláusula como garantía de que no se quiere faltar a la Constitución y de que no abusará el Poder. ¡Ah, señores, otra disposición es menester para hacer buenas leyes! No son tales las que se hacen bajo la influencia de las sospechas y del temor. El legislador debe considerar la situación de su país, los consejos de la prudencia, las necesidades que tiene que satisfacer, los intereses que debe conciliar, y los medios mejores de dar a su Patria lo que imperiosamente reclama su dicha y su existencia; debe, en una palabra, prevenir, resolver con sabiduría y hablar con dignidad. Evitense los incon-

venientes que con el tiempo puedan nacer de la mudanza de las circunstancias y de las personas. La ley que nos ocupa concede derechos, y es menester que no dé lugar a quejas ni reclamaciones su cumplimiento: interés es éste de las provincias interesadas y de los depositarios del poder.

Desgracia sería que se creyera que una resolución imperiosamente reclamada por el bien, por la paz de la Nación, que hoy es lo mismo que su existencia, no había en nosotros facultades para adoptarla, si por algunos se alegara que en algo podía afectarse la Constitución. No debemos consentir tal error, sino alzar contra él la voz, como ya he recordado la alzó en el otro Cuerpo un ilustre orador para proclamar un principio que al fin había de triunfar dando la paz a la Nación, pero que al pronto había de ser mal interpretado y valer a su autor acusaciones y dicerios. Cesó el clamor contra la transacción, y aun convirtiéndose en aplausos; pero ahora se grita contra la intención de destruir la Constitución. Este es el espectro que se nos presenta, esta la amenaza suspendida sobre nuestras cabezas como la espada de Damocles.

Cuando juzgamos una cosa conveniente y urgente, se dice que se nos denunciará por nuestros enemigos, que son los de la paz pública y del orden social, como poco afectos a la Constitución, como propensos a destruirla. No, señores; somos incapaces de eso los que ocupamos estos bancos: los que nos hacen este cargo tienen que temer otro más grave y fundado: poniendo en oposición y pugna lo que según ellos exige la Constitución con lo que reclaman las necesidades públicas y los intereses más preciosos de la sociedad, hacen todo lo que pueden para que viendo el pueblo en la Constitución un obstáculo, un estorbo a su felicidad y ventura, llegue a cobrarla odio. ¿Podría ser otra la consecuencia que sacara si se le dijera: a un lado está tu bien, tu existencia sin la menor duda; al otro la Constitución, y es menester que con ella vayas, y en su obsequio y honor te sacrifiques? Semejante idolatría es indigna de nosotros; pero no, no la exige la Constitución, y los que la recomiendan no piensan bien las consecuencias. No son legisladores sin independencia y sin poder los que necesita España para hacer su bien y resolver las cuestiones de que penden su honra, su felicidad, su vida: negarnos las facultades necesarias para hacerlo, es negar a la Nación todos los medios de defensa, de existencia, de salvación, que pudieran sacarla de los trances apurados y de los duros conflictos en que todas pueden encontrarse. Comprendamos, señores, toda la extensión de nuestros deberes, y mostrémonos capaces de empeñarnos. Defendamos nuestra organización social del daño que pueden hacerla opiniones y doctrinas capaces de extraviar el juicio de los

pueblos acerca de sus ventajas y beneficios: hagamos que vean en ella la protección y salvaguardia de todos sus intereses y derechos.

Creo, por consiguiente, señores, resumiendo todo lo que he dicho, que está perfectamente demostrado que en el día la cuestión de fueros es cuestión de paz, es cuestión de gobierno, es cuestión de política, que no debe resolverse contra las esperanzas dadas a los pueblos vascongados y Navarra y las tropas que defendían su causa, por el Duque de la Victoria, según resulta de documentos impresos y auténticos, como la ha entendido el Gobierno de S. M. al proponer su proyecto, como la ha entendido la Comisión del Senado al presentar su dictamen, como la ha querido el Sr. Marqués de Viluma al pedir una redacción más clara. A pesar de todas las declaraciones que han hecho los señores Ministros, yo me alegraría que las repitiesen, puesto que no han sido bastantes para disipar toda duda en otros; y si los Sres. Ministros, creyendo bastante explícitas sus declaraciones, como yo las creo, no las repitiesen, quedará solemnemente declarado y reconocido que la genuina inteligencia de la ley es la que todos los expresados señores entienden y desean, y yo con mi humilde voto apoyo, y no otra para la cual sería necesario hicieran los señores Ministros otra declaración contraria a las que han hecho ya, y más explícita que ellas.

El Sr. FERRER: Señores, después del fuego graneado que ha llovido sobre mí por vanguardia y por ambos flancos, se me acaba de disparar toda la artillería de reserva completamente. No extraño esto; pero lo que me admira es que mi discurso tuviera la importancia que casi se me hace creer que tiene, pues que tan fuertemente y con tanto vigor es combatido. Muy joven era yo, señores, cuando aprendí que había sofistas que con argumentos sutiles y con palabras más que demostrativas hacían de lo blanco negro y de lo negro blanco. La cuestión está en que cada uno ve los objetos según el sentido que se llama de percepción.

Volviendo a la cuestión, extraña S. S. en mí una cosa inexacta, que no tiene sentido común: el que yo haya dicho que efectivamente los fueros no han influido en la guerra ni en la paz; he creído demostrarlo con documentos que ofrecen contrariedad con su aserto. Ha dicho que el general Espartero les ofreció los fueros, pero que esto no había sido más que una oferta que a su tiempo produciría su efecto, a la manera que el grano que siembra el labrador, valiéndome de un ejemplo material, a su tiempo produce cebollas o trigo: esta es una consecuencia fútil, y yo digo: ¿a qué acudir a medios violentos, cuando hay interpretaciones más sencillas, más naturales, que están más a la mano, más al alcance, más a la percepción de todo el mundo? ¿Cómo S. S. al despejar esta incógnita del general Espartero se ha

olvidado de la parte militar? Pues qué, ¿ha olvidado las acciones de Guardamino, de Ramales, su entrada por Orduña, dejando flanqueadas las Encartaciones y libres las comunicaciones con Castilla? Esta operación estratégica, tan alabada por los inteligentes, ¿no habrá valido algo para el país?

Ha citado S. S. como auténtica la proclama del general Espartero. Yo no la he visto publicada en la *Gaceta*; la he recibido como anónimo, y mientras no tenga fundamentos para saber si es cierta, mi conciencia me dice que no lo es; pero no me ocuparé más de esto.

Un documento tengo más moderno, que es la confesión paladina de Maroto. ¿Y qué dice? Que los generales vizcaínos... Y a propósito diré que habiéndose suscitado la conversación en una sociedad en París, donde se ponderaba extraordinariamente a los generales de Carlos V, y se les daba el nombre de sabios, y que eran los que entendían de estrategia, les contesté: si así fuera, esos son españoles, y como tales, si tienen honra me pertenece.

Digo, pues, que Maroto dice paladinamente que el deseo de sacar a las Provincias esa concesión, que no se ajustó con el Duque de la Victoria, estuvo para hacer que se rompiese el fuego. Está calificado que después, diciendo a sus generales que por defender su causa, la del país, no había tenido lugar la paz, le dijeron que era preciso que la hiciera. Esto dice el general Maroto bajo su firma, autenticando este hecho con todos los generales y jefes de división que tiene a su mando; es claro que la cuestión de fueros no obraba como se cree.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Ferrer, no se trata de un nuevo discurso, sino únicamente de deshacer equivocaciones.

El Sr. FERRER: Concluyo, y acabo de rectificar el hecho. No consta de una manera como ha dicho el Sr. Isla, que la cuestión de fueros ha obrado más que la fuerza de las armas y el cansancio del partido de un Príncipe imbécil.

El Sr. ISLA FERNÁNDEZ: En los hechos que voy a rectificar seré breve, después de hacer a la buena fe del Sr. Ferrer todo el honor que se merece.

Tres son los hechos de que no se ha hecho bien cargo en mi discurso. El primero es el uso que he hecho de las proclamas del general Espartero en 1837: no las he citado más que para hacer ver que ese general, que estaba en aquel país cerca de cuatro años haciendo la guerra, y que tenía motivos y medios para conocer su índole, creía que los fueros eran un premio con que se estimulase a los vascongados. Eso resulta de las palabras que he leído, y no me parece que podía equivocarse el general.

Es innegable que el general Espartero creía que el temor de perder los fueros era una de las causas que mantenían allí la guerra: y éste es el primer hecho.

Segundo hecho. Ha dicho el Sr. Ferrer que yo he olvidado los hechos gloriosos del general Espartero en Guardamino, Ramales, etc. ¿Cómo había de olvidar estos hechos, siendo Senador por la provincia de Santander, provincia cuya dominación por los enemigos tuvo fin a consecuencia de esos sucesos, y en cuyo favor he hecho cuanto he podido, reclamando la protección y los auxilios que necesitaba? No podía olvidarlo. Yo he dicho que después de los sucesos de Estella, el general Espartero, obrando como buen capitán, llevaba adelante las operaciones militares con actividad y vigor, al mismo tiempo que como sagaz político continuaba y promovía el uso de otros medios que podían contribuir a sus planes y designios.

Tercer hecho. Respecto a lo que S. S. a dicho del general Maroto, los hechos muestran cuáles fueron las dificultades para arreglar el convenio. Maroto exigía garantías; el general Espartero, dando un ejemplo de moderación y de respeto a los Poderes del Estado, creyó no podía extender el art. 1.º sino reservando la cuestión de los fueros a la decisión legislativa, pero ofreció su recomendación: ésta que para el general Maroto no pareció al pronto suficiente garantía, por lo mismo quizá que como jefe tenía mayor responsabilidad, pareció bastante a todos los demás, creyendo imposible que los legisladores españoles no ratificaran lo que el general de Isabel II, al hacer tan señalado servicio a su Patria, juzgaba necesario a la felicidad de los pueblos que tanta confianza le mostraban, y obligaron a su jefe a conformarse: sólo se trataba de la garantía de lo que habían de obtener.

Por eso he citado el documento que creo auténtico, y está impreso, en que se ponen las palabras que leí en boca del Sr. Duque de la Victoria; este documento no ha sido desmentido al cabo de tanto tiempo, ni por el ilustre Duque, ni por ningún otro en su nombre: según este documento, los alaveses debían fiar en la palabra empeñada por el Duque de la Victoria.

El Sr. MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN (Carramolino): Se ha excitado al Gobierno para que diga las noticias que tenga sobre la autenticidad del documento que ha citado el Sr. Isla.

El jefe político de Alava, con fecha 3 de Octubre, en la comunicación que hace del estado de la provincia, entre otras cosas remite una alocución que había hecho la Diputación de Alava a la provincia, y en ella copia literal la contestación del general Espartero; y en el extracto que la Secretaría de mi cargo ha formado de los interesantes documentos que constituyen la correspondencia con aquellas provin-

cias desde la época de la pacificación, se ve lo siguiente: (*Leyó.*) Por cuya razón tengo por auténtico el documento.

Concluyo manifestando al Sr. Isla y al Senado que el Gobierno no cree que está en la necesidad de dar nuevas explicaciones, porque si el Sr. Isla aún no queda convencido, y si no está satisfecho con las explicaciones que ha dado, por repetir las otra vez no les daría mayor fuerza en su juicio.

El Sr. FERRER: Será cierto lo que dice el señor Ministro, pero no me saca de mi paso. Esa proclama del general Espartero, fecha 20 de Mayo de 1837, impreso que ha corrido, y a mí me ha venido como anónimo con una simple cubierta, he dicho si consta que sea un documento auténtico; esto he preguntado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

[10]¹⁵ El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente sobre los fueros de las Provincias Vascongadas. (*Véase el Apéndice tercero al Diario núm. 15, sesión del 14 del actual; Diario núm. 16, sesión del 18 de ídem; Diario núm. 17, sesión del 19 de ídem, y Diario núm. 18, sesión del 20 de ídem*)¹⁶.

Tiene la palabra en favor del dictamen de la Comisión el Sr. González.

El Sr. GONZÁLEZ: Después de todo lo que se ha dicho en esta larga discusión, después de tantos razonamientos como se han hecho en pro y en contra del dictamen, no hubiera tenido dificultad en renunciar la palabra, si ayer el Sr. Isla no hubiera presentado argumentos que creo de mi deber combatir en este momento. El Sr. Isla ha dicho de una manera expresa y explícita que no estaba conforme con el tenor del proyecto remitido por el Congreso de Diputados y aprobado por el Gobierno, porque estaba en oposición con la explicación que precede y que forma el dictamen de la mayoría de la Comisión. El Sr. Isla, para manifestar esta opinión, ha hecho mérito de argumentos que, en mi concepto, han sido por lo menos inoportunos, y que una vez proferidos en este lugar, es menester combatirlos y reducirlos a su propio lugar. El Sr. Isla ha hablado de generosidad, ha hablado de deberes, ha hablado de la moralidad del Gobierno y de la obligación precisa y necesaria que tiene de cumplir el tratado celebrado en Vergara entre el general en jefe Duque de la Victoria y el general en jefe de las tropas enemigas. Cuando esto se dice, señores; cuando se apela a la generosidad; cuando se apela a los deberes y obligaciones contraídas por el general, y se quiere ligar a las Cortes y al Gobierno, justo es

¹⁵ Núm. 19 (sesión del 21 de octubre), pp. 211-18.

¹⁶ Textos 5, 6, 7, 8 y 9.

presentar los hechos como son en sí, para que se comprenda la verdad, y al mismo tiempo se persuadan todos de que tenemos la más completa libertad para votar el proyecto como útil y conveniente, sin ningún género de coacción. Cuando se alegan obligaciones que no están reconocidas; cuando se alegan bases y principios que no pueden impedirnos dar el paso de aprobar este proyecto, no creo que sean buenos argumentos los que desviándose del principio de la verdad, se presentan a la conciencia de aquellos que tienen que aprobar el proyecto.

En primer lugar, es necesario establecer un hecho, y un hecho que por no estar consignado, yo me propongo establecer en esta cuestión, cual es, la absoluta libertad en que estamos de aprobar el dictamen o el proyecto del Congreso, sin que nos juzguemos obligados por ningún género de coacción ni principio, pues no debe tenerse presente otro que el de la conveniencia pública y el de la política, que ya se ha invocado en este lugar. Cuando yo entre en el fondo de la cuestión y me haga cargo de explicar con razones muy claras cuál es el sentido que debe tener el art. 1.º del proyecto, entonces alegaré principios y razones que en mi concepto no deben desconocerse por ninguno, y que podrán acaso remover las dudas y dificultades que aún pueda tener algún señor Senador para aprobar el proyecto. Pero antes de entrar en esta cuestión, antes de entrar en el fondo de ella, preciso es consignar algunos hechos como preliminares de esta cuestión.

Yo no reconozco, señores, obligación ninguna por parte del Gobierno de S. M. para hacer la concesión absoluta de los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra. El único sentimiento que yo debo reconocer en el Gobierno, y que yo quiero tengan todos los Sres. Senadores, es asegurar el principio solemne, laudable y conveniente de aprobar el proyecto; pero obligación ninguna; sólo si esta convicción que nos inspira la conveniencia y la política. Pero quiero presentar algunos hechos para que se vea la cuestión con toda su claridad, y más adelante me propongo fijarla y reducirla en términos muy precisos.

En el tratado de Vergara, señores, se presentó el general en jefe que fue de las tropas enemigas, acosado, arrastrado por la fuerza de la opinión y de las circunstancias en que se hallaba al frente de las tropas que mandaba, y resuelto a entrar a todo trance en ese convenio.

Entonces no tenía género ninguno de opinión; se veía obligado por las circunstancias y situación en que se había colocado; situación, señores, triste por consecuencia de la marcha rápida que había hecho nuestro ejército y de los triunfos conseguidos anteriormente. Yo no quiero que esto se atribuya todo a la sumisión de los que antes sostuvieron otros principios; quiero sí que se realce el mérito del ejér-

cito como es debido, que se reconozca que en la campaña que ha antecedido a ese tratado ha sufrido privaciones y fatigas y ha derramado generosamente su sangre. Es preciso también reconocer esto; y aun cuando se quiera atribuir algo a los individuos que obedecían al general Maroto, quiero que no nos alucinemos hasta el punto de ensalzar el mérito de unos para oscurecer el mérito de otros. El hecho es, señores, que ese general que mandaba las fuerzas enemigas se presentó acosado de las circunstancias, resuelto a adherirse a todo trance, como lo manifiesta en esa proclama que ha publicado en Bilbao, al convenio que se le proponía. Veamos ahora, señores, lo que se propone en ese convenio. Natural era que el general Maroto solicitase la concesión absoluta de los fueros, y este es el primer punto que comprende el art. 1.º de ese convenio, y no se puede interpretar de otra manera; porque claro es que suponiendo deseos en todos los individuos de las Provincias Vascongadas de conservar esos fueros, había de pedir la concesión absoluta y sin limitación. ¿Y cuál se debe suponer que fue la contestación del general Duque de la Victoria? La contestación a esta propuesta fue la modificación; por eso se ha comprendido en el art. 2.º, no sólo la concesión, sino también la modificación, y este único compromiso hubiera obligado al Duque de la Victoria y al Gobierno mismo, y por eso este es el primer proyecto que presentó; y aun en el que se discute, en su art. 2.º ya propone esa modificación, con la cual quedaban concluidos todos los compromisos, obligaciones y deberes que se habían contraído, así por el general en jefe del ejército del Norte, como por el Gobierno. Pero todavía paso más adelante en esta cuestión.

El convenio de Vergara tiene por epígrafe el de tratado celebrado por dos ejércitos beligerantes. El convenio recae sobre los individuos dependientes de Maroto y del territorio que mandaba; y para que no se dude de esta verdad, no hay más que leer el art. 7.º del tratado. Lo único que se hizo fue reservar esa facultad a los individuos que no hubiesen concurrido al tratado, para que se pudieran acoger a él dentro del término de doce días. Pero el tratado se formó por la fuerza que representaba los intereses de Vizcaya y Guipúzcoa, con exclusión de los demás.

El art. 7.º de ese tratado dice: (*Leyó.*) Es decir que esos ejércitos tenían derecho a recibir pensión del Gobierno según la clase a que pertenecieran, y tenían también derecho a asegurar las concesiones todas que se hacían a los acogidos con el general Maroto. Pero respecto a los que no lo hicieron en el término prefijado, ninguna reclamación puede haber por su parte para el disfrute de esas concesiones. Sí, es cierto que han contraído un mérito que no trato de destruir, sometándose al reconocimiento de Isabel II y la Constitución de la Monarquía;

pero hay que tener en cuenta los que no se han sometido y han combatido hasta la última hora, hasta dejar el término de la línea de España.

Quiero que se presenten los hechos claros, que se comprendan, y quiero manifestar que no tenemos más obligación en esa cuestión que la de prudencia, y yo encuentro sumamente acertado el proyecto que ha sido remitido por el Congreso de Diputados.

Yo no quiero entrar, señores, en la cuestión de si los fueros han sido o no la causa principal de la guerra. De buena fe creo que no lo han sido. Creo que ha habido deseo en los individuos de aquel país de que se conserven los fueros, deseo que ha sido más o menos apetecido; pero no creo, señores, que este deseo fuera tan eficaz, que haya sido la causa para que pueda hacerse el convenio de Vergara.

Han tenido buen deseo, repito, de conservar esas leyes; pero la causa que ha dado lugar a esa guerra es la misma que en Cataluña, Aragón, Valencia y La Mancha: el fanatismo, la inmoralidad, los vicios; esto es lo que abrigan los hombres criminales.

Esta ha sido la verdadera causa, pues fácil es recordar que sin haber atacado a la legislación de fueros en masa, se presentaron contra los principios del Gobierno. Por eso quiero que hagamos esta distinción: ha habido deseos, es cierto, y los hay, lo reconozco; pero no creo que hayan sido tan eficaces que se hayan transformado en esfuerzos para haber dejado las armas.

Por todas estas razones puedo acreditar: primero, que no tenemos obligación comprometida en esta cuestión; segundo, que los fueros no han sido la principal causa de la guerra; tercero, que todos los argumentos que se han presentado en la cuestión, de generosidad y moralidad, palabras que tanto se han invocado, no nos ligan de modo alguno a aprobar el proyecto de ley, y que estamos en plena y completa libertad para poder votarle como nos parezca.

Después de citar estos hechos, voy a entrar en la cuestión importante del art. 1.º del proyecto de ley.

Ayer el Sr. Isla, con mucho calor, con mucho empeño, ha combatido el art. 1.º por la cláusula que comprende a la Constitución del Estado. Su señoría manifestó de una manera clara y explícita, y en esto coincidió con otras ideas que se habían ya expuesto, que sin dificultad hubiera aprobado el proyecto sin esa cláusula; ¿y cuándo se dice esto, señores? Después de haberse manifestado el clamor público en los papeles de aquellas provincias; cuando el Gobierno sostiene la cláusula; cuando el Gobierno ha dado explicaciones tales, que han debido desvanecer todas las dudas que pudiera haber sobre la conservación en lo posible de los fueros. Todavía después de estas explicaciones se conduce el Sr. Isla de una manera equivocada y terrible,

diciendo que quiere que se confirmen los fueros de una manera absoluta, como la mayoría de la Comisión dice en el preámbulo de la ley. Esto me hace creer que S. S. cuando tiene esta pretensión no ha penetrado el fondo de la cuestión, y ha creído, como otros muchos señores, que es imposible hermanar los fueros con la Constitución.

Yo me propongo contestar a S. S. de un modo satisfactorio.

La Constitución del Estado, desenvuelta por principios, se hermana con los fueros, y es preciso, porque no tenemos facultad para otra cosa, salvar la unidad constitucional de España.

Digo más: si bien el proyecto de la minoría, firmado por el Sr. Marqués de Viluma, es lógico por el principio que ha sentado, no puedo convenir con las ideas de S. S., que en sustancia vienen a ser las del señor Isla. Yo contestaré al autor de ese voto, que no solamente es imposible e irrealizable lo que en él se propone, sino que nosotros no tenemos facultad de establecer principios por los cuales se concediesen a esas provincias unos fueros y legislación absoluta tal que pudiera destruir los principios que nosotros nos hemos propuesto sostener.

Si diéramos a las provincias los fueros de ese modo, autorizábamos la tiranía, el absolutismo, y teníamos que establecer un poder semi-absoluto, poder que no daría absolutamente garantía alguna.

Veamos, para decidir esta cuestión, nuestros principios de derecho público: en éstos está fundado nuestro Código político. Veamos de qué modo S. S. comprenderá la situación actual de las provincias con el gobierno constitucional de España.

Indefinible es el gobierno de las tres provincias. Veamos esta clase de gobierno, estas instituciones. Veamos las garantías que da a los individuos de aquel país.

En primer lugar se observa que cuando se trataba de los fueros escritos, se veían las Juntas, que no sólo se ocupaban de negocios particulares, sino de asuntos criminales y civiles. Posteriormente ha variado la legislación, y a pesar de que los alcaldes conocían en primera y segunda instancia, cuando se hizo la variación se ha reclamado por contrafuero, y se ha reconocido por aquellas provincias que era más conveniente tener una segunda instancia en un tribunal dotado convenientemente para administrar justicia a cada una de las partes; no se ha querido someter esto a una reunión de hombres que no tenían conocimiento para fallar.

Así, pues, como este principio, establecido en la legislación de Guipúzcoa, se ha reconocido como útil y conveniente, igualmente es necesario convenir en que los principios consignados en nuestra Cons-

titución son también útiles y convenientes. En estas Juntas generales se confundían enteramente los poderes; en ellas se veía unas veces que se sometían a la arbitrariedad del poder absoluto, otras que se arrogaban las facultades de juzgar, otras las de formar leyes; y aun a pesar de que se ha hablado mucho del origen y de la historia de los fueros, sin descender a tiempos remotos permitaseme citar dos disposiciones que comprobarán esta verdad. En las juntas generales de 1827 se estableció en la decimasexta, a pesar de que los fueros permitían la introducción del grano por la esterilidad del país, una prohibición absoluta, porque ya la provincia producía todo lo necesario. Y pregunto yo, señores: esta disposición adoptada, ¿no es una ley de cereales, y una ley muy importante? Pues esta ley fue hecha en esa junta. En el año de 1828 se estableció también por otro acuerdo de la misma, la prohibición de la introducción de carnes, que por fuero era libre; y tenemos aquí por consecuencia otro contrafuero, que fue necesario un acuerdo de esa Diputación para derogarle, derogación que solo se podía hacer por un Poder legislativo. También podía citar hechos en que el poder absoluto mandaba órdenes semejantes: de sus atribuciones era el reconocimiento de las causas en segunda instancia de las juntas de aquella provincia, y por esta disposición se ve que el Monarca tenía facultad para atacar sus fueros. Así vemos que en esta clase de gobierno no había ninguna garantía y se confundían todos los poderes. ¿Y podrá haber comparación de una cosa a otra? No, ciertamente.

En esto nosotros llevamos grandes ventajas; tenemos una Constitución fundada en principios que aventajan en mucho a los del gobierno de esas provincias. ¿Pero qué extraño es, señores, que hubiera esa confusión de los poderes en esa clase de gobierno, cuando no se defendían los intereses particulares? Y digo que no se defendían, porque todo lo que tenía relación con la persona no tenía garantía alguna, no estaba consignado por ningún principio. Nosotros, por el contrario, tenemos libertad de imprenta, y les damos y consignamos principios que ellos no tenían reconocidos; nosotros les damos el derecho de petición; nosotros les concedemos todos los derechos que puedan ponerlos a cubierto de la arbitrariedad y tiranía; nosotros les concedemos la libertad, tan preciosa, que nos obliga a hacer cualquier sacrificio por conservarla; nosotros les concedemos también la igualdad, que tampoco se conocía entre ellos, porque tenían esa distinción de nobles y villanos, y aquí sólo se atiende para conceder los cargos públicos a los méritos y capacidad; nosotros les concedemos también seguridad personal, y nuestras leyes protegen sus propiedades. Estos son nuestros principios de derecho público. ¿Y podrá creerse que una persona que tenga sentido común desprece estos beneficios y prefiera otros que no le ofrecen segurida-

des y garantías? No por cierto. Véase, pues, la inmensa diferencia de uno a otro gobierno.

Veamos ligeramente la parte de la provincia de Navarra. También en esta provincia se desconocían los intereses individuales, porque tenía una forma el gobierno que no ponía a cubierto ninguno de estos derechos; no se podían llamar libres, porque era un gobierno semiabsoluto el que allí regia. El Rey tenía la facultad de convocar las Cortes cuando lo tenía por conveniente; y es bien claro que el Rey, que era muy celoso de las facultades y prerrogativas que se le concedían en aquel país, ejercía el absolutismo en la mayor parte de sus actos, y aquella provincia se veía en la necesidad de votar sus contribuciones sin tipo alguno a que atenerse.

En el año 17, por ejemplo, se pidieron por el Rey 600.000 duros; en el 29 se hizo otro pedido de 800.000, y todas estas votaciones se hacían sin tipo alguno a que atenerse, porque ellos no conocían las necesidades del Estado, no se les presentaban presupuestos, ni tenían tampoco la cantidad que pagaban todas las demás provincias. Véase, pues, cómo en la parte más principal, más importante, no tenían defensa ni garantía alguna. En los demás puntos era todavía infinitamente menor; porque examinemos, si no, de qué clases se componían las Cortes de Navarra, y vendremos a parar en que no servían más que para autorizar la voluntad del Monarca. Las Cortes de Navarra se componían del Obispo de Pamplona, el Obispo de Tudela, el prior de Roncesvalles, el vicario general de Pamplona, siete abades de conventos (y es de advertir, señores, que el brazo eclesiástico no pagaba contribuciones), y de los individuos que se nombraban en los pueblos que tenían voto en Cortes. Y sucedía que teniendo el clero intereses diferentes de los de la nobleza, no concurría con su voto cuando contenía algún principio contrario a él, y lo mismo sucedía con respecto a la nobleza; de manera que las universidades, que representaban los intereses del país, no podían nunca llevar a cabo una ley, porque siempre encontraban esta clase de choques y dificultades. ¿No presenta una inmensa diferencia la constitución de nuestras Cortes, reconocidas por el Código fundamental del Estado? Nosotros tenemos Diputados que vienen elegidos por las provincias, y su elección viene fundada sobre un principio de población combinado con el de propiedad. Si se trata de Senadores, también tenemos la mayor latitud, no sólo sobre ese mismo principio de población, sino de propiedad. Y teniendo nosotros una inmensa ventaja sobre las Cortes de Navarra, cuya institución acabo de indicar que era tan viciosa, ¿habremos de renunciar a ella y autorizar un poder contra el cual no hubiese término ni defensa alguna? De ninguna

manera; ni podía ser tampoco, porque ni aun ese estado eclesiástico podía concurrir, puesto que ya no existen los conventos.

Véase por qué he dicho que era imposible, impracticable la concepción absoluta de los fueros. Nosotros hacemos, pues, un beneficio a las Provincias concediéndoles nuestros derechos políticos y dándoles esa garantía de los intereses particulares. Examinemos, señores, si esas Cortes cuando se presentaba una ley por el poder absoluto tenían alguna ventaja en este particular. Se expedía una orden por el poder absoluto, y si se creía contrafuero, inmediatamente se pasaba al Consejo de Navarra; éste lo trasladaba al fiscal, y en último término venía a resultar que ese informe se daba por un funcionario público que si atendía a conservar su puesto y a los adelantos que pudiera hacer en su carrera, nunca se oponía a la voluntad del Monarca.

Aquí están conocidos el poder absoluto, la impotencia y la imposibilidad del Cuerpo legislativo, que tenía que luchar con el Poder ejecutivo, con el del Monarca, que era absoluto, y que no se podía sostener contra él; y por esta razón nosotros no podemos conceder la continuación de este fuero.

Veamos, señores, cómo una de las garantías que tenía el poder político de Navarra era el poder judicial, quien no solamente tenía la facultad de juzgar, sino también la de entender en otros asuntos de administración, como en propios, arbitrios y en otras materias de buen gobierno; en una palabra, el Supremo Consejo de Navarra conocía en los asuntos que el Consejo Supremo de Castilla; sus atribuciones en un todo eran iguales; y no solamente el Consejo Supremo de Navarra conocía de estas materias, sino que expedía autos acordados, y ya se sabe que los autos acordados del Consejo de Castilla establecían una ley, y por consiguiente, de esta manera el Supremo Consejo de Navarra ejercía el poder legislativo así como el de Castilla.

Pues bien, señores; este tribunal estaba compuesto de ocho individuos que eran naturales de aquel país, y en el cual había cinco jueces que eran extranjeros o castellanos, pero con la particularidad de que los regentes eran también castellanos y nombrados por el Rey. Ahora bien; estos individuos colocados por el Rey en aquellos tribunales; que tenían que esperar todo de él, que no tenían inamovilidad, que no podía intentarse contra ellos el recurso de nulidad, de segunda suplicación ni de injusticia notoria, que se reconocen en todos los tribunales de la Nación, que no tenían responsabilidad y que todo lo esperaban del Monarca, ¿podía, digo, este tribunal servir de garantía en un caso necesario al Cuerpo legislativo? No, señores; y el

creer otra cosa sería un delirio. Nosotros no podríamos reconocer la arbitrariedad con que aquellas corporaciones gobernaban, puesto que no podemos negarles todos los derechos que hemos concedido por la Constitución a todos los españoles, ni podríamos establecer un poder como el que había anteriormente en España, que era el que principalmente regia en aquellos países; y digo esto, porque en el voto particular del Sr. Marqués de Viluma se quiere que se confirmen los fueros de la misma manera que lo estaban a la muerte de Fernando VII, que es lo mismo que decir: queremos el poder absoluto.

Véase por lo que he dicho que esto era imposible, y que las Cortes no podían hacerlo, cuando han establecido unos principios de derecho que hacen la felicidad de los Estados, con todas las garantías imaginables; han establecido un Poder ejecutivo, un Poder legislativo y un Poder judicial, cuyas funciones están marcadas y distinguidas en la Constitución; y cuando me propongo defender el primer artículo, en que se consigna «salva la unidad constitucional», trato de salvar los tres grandes Poderes del Estado: el ejecutivo y legislativo con todas las trabas y atribuciones que tiene por la Constitución; el legislativo único con todas las funciones que le corresponden, y el judicial con la inamovilidad y responsabilidad que establece la Constitución; y de esta manera se comprende bien por qué nosotros queremos esa unidad constitucional.

Ya he dicho que nosotros queremos solamente unas Cortes en toda la Monarquía; unas Cortes que con el Rey tengan la facultad de formar las leyes, y no queremos que bajo pretexto ninguno se sigan otras leyes en otras partes; queremos que se consulten todos los intereses en la formación de ellas; queremos seguir en esto aquel dicho de un célebre publicista, cuando expresa que el objeto del legislador debía ser el de hacer la felicidad pública, cuya ciencia consiste en conocer los medios de realizar esto; queremos seguir un principio en virtud del cual nosotros podemos formar estas leyes, y no queremos que se consideren aisladamente unos intereses particulares, sino que se consulten todos los intereses del Estado: y por eso se ha dicho con mucha razón, que obrando de esta manera, y teniendo presentes todas las disposiciones que rigen en las Provincias Vascongadas y Navarra, se puede conservar la Constitución del Estado con todos los derechos que han tenido hasta aquí.

Un fuero, señores, hay en las Provincias, del cual no hablaré ahora, porque no es llegada la hora de ventilar esta materia; un fuero importante, digo, cual es el de las aduanas y el de comercio, que es el que se defiende con mucho calor y el que se cree es de

grande interés; pero no me parece que los demás intereses sean menores. Sin embargo, cuando no se hace una oposición a la idea emitida en el proyecto que estamos discutiendo; cuando lo han reconocido; cuando allí se ha celebrado de una manera solemne y pública, ¿todavía hay quien se opone a que se apruebe el proyecto tal como lo presenta el Gobierno de S. M., porque aquellos individuos conocen mejor sus intereses, y no debemos nosotros estar conformes con lo que han hecho en el Congreso y nos presentan los representantes de la Corona? Señores, si de buena fe, como yo creo, se defienden estos fueros de las Provincias, es necesario convenir en que todo lo que sea relativo o afecte a los grandes Poderes del Estado debe desaparecer, y que todo lo que toque a la parte municipal y civil es necesario que se uniforme con los principios consignados en la Constitución que en nada contraríen los fueros; así como en 1707 Felipe V derogó y suprimió los privilegios que tenía la corona de Aragón y Valencia, mandando se uniformasen con la legislación de Castilla, y sin embargo conservaron todos aquellos privilegios que no afectaban al principio que entonces regía, que era el absoluto, no obstante los Consejos que había en aquellas provincias, estableciéndose en la capital de la Monarquía aquellos tribunales y Consejos que debían conocer de los asuntos pertenecientes antes a los particulares de aquel reino, sin que hubiera la menor contradicción, lo cual pueda servir de ejemplo por si mañana queremos esta unión, y para que se vea que no atacamos de ningún modo los fueros municipales, legislativos y civiles de esas provincias; y permitaseme decir lo que la Constitución dispone en uno de sus artículos, de ningún modo contrario a este principio.

Dice el art. 4.º de la Constitución: «Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía, y en ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.» Este artículo, señores, dio lugar a una discusión muy extensa en el seno de la Comisión, y también en las Cortes Constituyentes que le aprobaron. Se creyó que debía llegar el día en el cual se uniformase toda la legislación de España; pero sin embargo, la Comisión y las Cortes quisieron respetar las legislaciones extrañas, y no determinaron el tiempo de hacer esta uniformidad, que conforme puede tardar uno, dos o tres años, puede tardar cuarenta o cincuenta; y cuando, según el artículo, estos Códigos y leyes lleguen a regir, serán comunes a todos los españoles en las causas civiles y criminales. Así, pues, no se diga que la legislación civil está en oposición con los principios de la Constitución. Tampoco veo que los fueros que hacen parte de la legislación municipal estén en oposición con la Constitu-

ción; y el buen discurso del señor Marqués de Viluma no ha podido encontrar en toda la Constitución más que un solo artículo que sea contrario a la existencia de las Diputaciones forales de aquellas provincias; pero en la esencia no hay tal contradicción con ese artículo.

Es una ventaja para las Provincias Vascongadas el que estén los principios constitucionales en observancia, pues la mejor garantía que tienen de su conservación los fueros es la Constitución del Estado.

Estas razones, señores, creo que deben convencer el ánimo de todos los Sres. Senadores que han impugnado el proyecto de ley, para darle su aprobación; que deben conocer también que cuando nosotros tratamos de establecer estos grandes poderes del Estado comprendiendo a aquellas provincias, no tratamos de destruir los fueros que les son útiles; que nosotros queremos que el Gobierno mande en aquellos países constitucionalmente, y que la potestad de hacer las leyes por las Cortes en esas provincias sea como en las demás; que nosotros queremos que el orden público y la seguridad del Estado se conserve allí lo mismo que en las demás. Al Gobierno le corresponde gobernar, y el gobierno debe estar más bien en el Gabinete y en los Consejeros de la Corona, porque éstos tienen responsabilidad, y aquellas personas que allí mandan no tienen ninguna, ni aún la moral siquiera: nosotros queremos que todos los funcionarios públicos que desempeñen sus destinos con dependencia del Gobierno le respondan a él y a la Nación; y nosotros creemos, señores, que el Gobierno, para ser responsable, es necesario que no solamente vigile los actos de los individuos que de él dependen, sino que responda también de su seguridad y de la de todos los españoles. Y ahora que se trata de seguridad, sin hacer por eso ningún género de recriminación, permítaseme citar el título 10, capítulo 12 de los fueros de Guipúzcoa.

En este fuero, señores, se dispone que de las Juntas generales no puede publicarse nada; se les impone el mayor secreto, y el que falta a él es desterrado del país. Y qué, ¿habría Gobierno que en la actual situación permitiese que se observase un fuero de esta naturaleza? Aunque no fuese por desconfianza, por prudencia, ¿no sería conveniente evitar este peligro? Tanta sangre como se ha derramado, tantos sacrificios y tantas víctimas, ¿no serían bastantes para que se evitase este peligro e inconvenientes que pudieran resultar? Yo dejo a la consideración del Senado si este fuero sería posible que fuese autorizado por un Gobierno que tiene responsabilidad.

Queda demostrado, señores, que no era posible ni practicable el voto del Sr. Marqués de Viluma; que nosotros no podemos autorizar al Gobierno de Su Majestad con ese poder absoluto sobre aquellas

provincias; que nosotros queremos un poder constitucional y responsable de sus actos con sujeción a las leyes; que nosotros queremos que la potestad de hacer las leyes únicamente resida en las Cortes con el Rey, y que fuera de aquí no haya tal facultad en ninguna corporación; que nosotros queremos el Poder judicial inamovible; responsable, y que, en una palabra, nosotros queremos salvar los grandes Poderes del Estado, salvar el derecho público constitucional de los españoles y asegurar sus derechos.

Con esto que he demostrado, creo que debe estar ya convencido alguno de los señores que calificaron el proyecto de inoportuno, para que, como yo, le dé su aprobación, y todos autoricemos al Gobierno para que pueda decir que está aprobado el proyecto de ley que en la sesión memorable del día 7 se aprobó por unanimidad en el Congreso de Diputados.

El Sr. RAMONET: Señor Presidente, ruego a usía que se pregunte si está el punto suficientemente discutido.

El Sr. MARQUÉS DE VILUMA: Tengo que rectificar un hecho que ha citado el Sr. González, a mi parecer con poca exactitud. En el art. 1.º del proyecto que he tenido el honor de presentar al Senado, se dice: «Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, restableciéndolos provisionalmente al estado que tenían a la muerte del Rey.» No quiere esto decir que yo quiera restablecer las Cortes de Navarra; no quiero esto; así como no quiero sacrificar la salud del Estado a los fueros de las Provincias.

Mi pensamiento no lo creo impracticable, como dice el Sr. González; lo creo de más fácil ejecución que decir: «Se confirman los fueros sin perjuicio de la unidad constitucional, se confirman sin perjuicio de la Constitución.» Lo que yo no creeré practicable jamás, es que los fueros y la Constitución puedan ir de acuerdo. Los fueros se oponen abiertamente a la Constitución, y no sólo se oponen en el art. 69, se oponen en muchísimos más artículos, que si se me permitiese entrar en el fondo de la cuestión, yo explicaría, como explicaré cuando se entre en la discusión del art. 1.º Mi objeto no es restablecer lo que no se puede restablecer, ni dar facultades al clero en las Cortes de Navarra: yo sé que eso no se restablece ni se puede restablecer; pero insisto en que la ley, como está, siempre traerá ese inconveniente de no saberse qué es lo que se puede restablecer y qué es lo que no se puede.»

A petición del Sr. Ramonet se hizo la pregunta de si estaba el punto suficientemente discutido, y se contestó por la afirmativa, decidiéndose que había lugar a deliberar por artículos.

Se leyó, a petición del Sr. Díez Tejeda, el art. 100 del Reglamento.

El Sr. DÍEZ TEJEDA: Creo que se está en el caso de entrar en la discusión del voto particular del señor Marqués de Viluma.»

Se leyó el art. 69 del Reglamento.

El Sr. DÍEZ TEJEDA: Creo que cuando se habla de proyectos remitidos por el Gobierno o por el Congreso, es cuando tiene lugar ese artículo del Reglamento cuya lectura he pedido, y así se ha practicado, no sólo en esta legislatura, sino en la anterior; y recuerdo que el Sr. Calatrava hizo varias enmiendas a un proyecto, que se discutieron con antelación, y el señor Presidente por estas prácticas ha declarado que cualquier Sr. Senador, aun de la Comisión, puede hacer enmiendas, y haciéndolas, tiene lugar primero su discusión. Igualmente cuando se trató de los recursos de nulidad, el Sr. Ruiz de la Vega presentó una enmienda, y se discutió con anterioridad al dictamen de la Comisión.»

Se leyó el art. 99 del Reglamento.

El Sr. ONDOVILLA: Ahora no se trata de una enmienda, sino de un proyecto que está comprendido en el art. 69 que he leído y que dice: (Leyó.)

El Sr. PRESIDENTE: Permítame V. S.; se trata de proyectos de ley, no de dictámenes de Comisión. Lo que estamos discutiendo es un proyecto, y en los proyectos se procede a la discusión del que más se aparta; y así, estamos en el caso de discutir el voto particular del Sr. Marqués de Viluma. Los señores que gusten hablar sobre dicho voto particular, podrán pedir la palabra en pro o en contra.

El Sr. CONDE DE EZPELETA: Señor Presidente, ha dicho V. S. que se iba a discutir el voto particular del Sr. Marqués de Viluma; yo creo que lo que se discutirá es el primer artículo del voto particular.

El Sr. PRESIDENTE: Está ya concluida la discusión de la totalidad; ahora vamos a discutir los artículos del voto particular del Sr. Marqués de Viluma; el art. 1.º está, pues, en discusión; si es desaprobado, entrará a discutirse el art. 1.º de la Comisión. Por consiguiente, el Sr. Macía Lleopart tiene la palabra en contra.

El Sr. MACÍA LLEOPART: Dice el art. 1.º suscrito por el Sr. Marqués de Viluma: (Leyó.) Señores, el principal motivo que ha tenido el Sr. Marqués de Viluma para formar su voto particular y separarse del dictamen de la Comisión, es por estar persuadido de que es contradictorio e incompatible el confirmar los fueros sin perjuicio de la unidad constitucional. Es un pensamiento, dice, que no puede realizarse; no podrá el Gobierno ponerlo en ejecución. Este es un error nacido de que S. S. habla de fueros en su generalidad, comprendién-

dolos a todos; y si yo tengo la dicha de demostrarle que los fueros son muy diversos los unos de los otros, y que algunos no se oponen a la unidad constitucional, quedará desvanecido el aserto de la contradicción e incompatibilidad, y la necesidad de que se apruebe el proyecto de ley en los mismos términos que lo ha remitido el Congreso de Sres. Diputados, conforme al dictamen de la Comisión. Un solo ejemplo es el de que se hace cargo el Sr. Marqués de Viluma, a saber, el de las Diputaciones forales de las Provincias Vascongadas y de Navarra, diciendo que éstas son consecuencia necesaria de la confirmación de los fueros, y que si se establecen las constitucionales, quedarán los fueros derogados en una parte muy principal.

Este argumento de nada sirve tampoco para lo que se propone. Probará que las dos Diputaciones foral y constitucional tienen alguna diferencia; pero son también semejantes y aun iguales en su esencia y naturaleza como tales, y en el uso y ejercicio de las atribuciones propias de cada una. Lo mismo que sucede en distintos fueros, siendo unos compatibles y otros incompatibles con la unidad constitucional, sucederá con las atribuciones de estos Cuerpos provinciales, los cuales, en debido cumplimiento de la Constitución, quedarán sin los atributos que destruirían el principio de la unidad constitucional. Quedará con respecto a las Diputaciones derogada la atribución de las forales para revisar y conceder o negar el pase a las leyes decretadas por las Cortes y sancionadas por S. M., y a los decretos y providencias de su Gobierno, porque esto destruiría la unidad constitucional de los poderes de la Reina y de las Cortes, y quedarán con otros muchos atributos que no se oponen a aquélla.

Habrá, por consecuencia, Diputaciones provinciales conforme a la letra del art. 69 de la Constitución; quedará, sin poderse ofrecer dificultades, cumplido el proyecto de ley que confirma los fueros sin perjuicio de la unidad constitucional, y las Diputaciones provinciales, nombradas del modo más popular que puede desearse, pues que deberán serlo por los mismos electores que nombren los Diputados a Cortes, ejercerán todas las atribuciones convenientes al bien del país, porque esto no se opone a dicha unidad.

Volviendo a la diferencia de unos fueros con otros, y por lo que acabo de expresar de las Diputaciones provinciales, puede el Senado desde luego conocer que en mi concepto por el proyecto de ley remitido quedarán aprobados los fueros en la parte municipal y económica, salva alguna excepción que podrá tal vez ocurrir y no es fácil recordar de pronto; ningún perjuicio podrá experimentar la unidad constitucional, y se concilia todo del modo más sencillo y expedito.

Con respecto a los Ayuntamientos es aún mayor la demostración, porque el art. 70 de la Constitución dice que los habrá para el gobierno interior de los pueblos, nombrados por los vecinos a quienes la ley conceda este derecho. No puede haber inconveniente en que se continúen nombrando como hasta aquí por los vecinos. La ley, dice el art. 71 de la Constitución, determinará la organización y funciones de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos: entonces se harán las modificaciones que se crean convenientes al bien de las Provincias Vascongadas y Navarra y demás de la Nación. El ilustre capitán general Sr. Duque de la Victoria, en el art. 1.º del célebre y venturoso convenio de Vergara, tan solamente prometió que recomendaría con interés al Gobierno de Su Majestad el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente a proponer a las Cortes la concesión o modificación de los fueros, lo que ha cumplido, dejando a aquellas la resolución, como atribución propia. En verdad que es sumamente admirable y digna de elogio la previsión y acierto de tan conveniente medida, la cual demuestra bien a las claras que el ilustre general creyó y no se le ocultaba que algunos fueros podrían concederse y otros deberían modificarse; así lo dijo expresamente; y esto prueba al mismo tiempo que no conceptuaba que la concesión o modificación respectiva de algunos fuese incompatible con la observancia de la Constitución, cuyo cumplimiento, y el afianzamiento del Trono de nuestra Reina Doña Isabel II y de la Regencia de su augusta madre, han sido siempre los objetos predilectos en sus infinitas proclamas y alocuciones al ejército y a los pueblos.

Ciertamente, en medio de los grandes beneficios y ventajas que ha experimentado la Nación como consecuencia del citado convenio de Vergara, y los nuevos triunfos con que la victoria ha coronado al invicto general en sus posteriores operaciones, hasta haber arrojado al Pretendiente del territorio español, es una fortuna que ni el convenio de Vergara ni la Constitución ofrezcan inconvenientes para el proyecto de ley confirmatorio de los fueros sin perjuicio de la unidad constitucional.

Otras muchas y no menos poderosas consideraciones podría hacer al Senado, manifestando que las palabras del último extremo del artículo 1.º del proyecto «sin perjuicio de la unidad constitucional», que han levantado tan grande oposición y excitado tantos temores, ni son contradictorias ni pueden inspirar recelo alguno de que con ellas será la ley mal recibida en las Provincias y en Navarra, si llega a sancionarse tal como está. Las omito por no molestar demasiado al Senado; pero no puedo dejar de pedir a los que de este modo se

conmueven y nos agitan bajo pretexto de tales temores, de pedirles, digo, los fundamentos de tales temores. ¿Consiste en que se hayan manifestado en este sentido dichas provincias? No señor. Al contrario. Ninguna reclamación se ha hecho por éstas en tal sentido. Ninguna ha llegado a mi noticia; y el Sr. Conde de Ezpeleta, mi amigo y apreciable compañero en la Comisión, tan particularmente interesado en este negocio, y conocedor de su país, con referencia a noticias de él, cuando ya se sabía la resolución del Congreso de Sres. Diputados del día 7 de este mes, nos manifestó en la Comisión que no había motivo para concebir semejantes temores, y que los navarros, sus paisanos, estaban contentos con la adición de «sin perjuicio de la unidad constitucional» que contiene el proyecto de ley.

Ni otra cosa puede ser en efecto, mediante que tanto en la provincia de Navarra como en las Vascongadas, en las anteriores épocas de la Constitución, en la primera de 1812 al 14, y en la segunda del 20 al 23, fue admitida y recibida con gusto en las cuatro provincias la Constitución, y se gobernaron por ella, lo que con mayoría de razón deberá suceder ahora con la de 1837 que felizmente nos rige. ¿Y cómo puede esperarse otra cosa? ¿Cómo puede sin el mayor absurdo suponerse posible que en Navarra se haya pensado ni se piense en que se restablezcan por poco ni mucho tiempo sus antiguas Cortes, formando un país separado dentro de la Nación? ¿Cómo han de querer en la parte judicial que se restablezcan sus antiguos tribunales, el Consejo y la Sala llamada de Corte, cuando se encuentran ya en un estado de unidad con las demás provincias, teniendo como tienen ya establecida su Audiencia territorial, jueces de primera instancia, y hallándose en todo vigente el reglamento provisional de 1835 para la administración de justicia en todo el Reino en lo tocante a la jurisdicción ordinaria?

Lo mismo sucede en las Provincias Vascongadas. La de Vizcaya no es posible que piense en que se restablezca en la Chancillería que ya no existe, de Valladolid, la Sala del juez mayor para las apelaciones, sino que los negocios judiciales de Vizcaya, y lo mismo de Guipúzcoa y Alava, marcharán por el propio sistema de unidad en los Juzgados de primera instancia con las apelaciones a la Audiencia de Burgos, que es la de las tres provincias; y así se verificará, o mejor, se está ya verificando desde el año 36, que en ellas y en Navarra tenga el debido cumplimiento el título 10 de la Constitución de 1837, y con particularidad el art. 63, que establece que a los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes

en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Queda, pues, sentado, señores, como una cosa que no podrá tener dudas, ni menos promover cuestiones, que los fueros que no pueden tener unidad con la Constitución de la Monarquía no deben ni pueden ser restablecidos, porque la Constitución que la Nación española tiene jurada no permite que estén divididas cuatro provincias del lazo de unidad que deben tener con todas las demás de la Monarquía; pero se conservarán los fueros de otra especie y naturaleza, que pueden ser conservados sin perjuicio de esta unidad y de la observancia y cumplimiento en todas de la Constitución, cuales son los municipales y económicos, los únicos que quieren las Provincias y Navarra, y de los cuales tan solamente se muestran celosos sus habitantes, y éstos se conservarán por ahora como de hecho han existido y existen, hasta que cuando sea posible y oportuno proponga el Gobierno a las Cortes su modificación conforme al interés de las propias provincias y al general de la Nación, con arreglo al artículo 2.º del proyecto.

Pero a pesar, señores, de la absoluta conformidad en que hemos estado y estamos cuatro individuos de la Comisión sobre el dictamen de aprobación que tenemos presentado, el Sr. Conde de Ezpeleta y otros dos señores quisieron que este dictamen apareciese y se presentase al Senado con el exordio o sea preámbulo que le precede, y de aquí provino mi disenso sobre este particular, que nada tiene que ver con el dictamen unánime y absoluto de los cuatro para que se apruebe el proyecto de ley en los propios términos que lo ha remitido el Congreso de Sres. Diputados.

En la larga discusión de este negocio se ha manifestado ya muy latamente, y el Sr. Presidente ha fijado que el citado exordio no puede ser objeto de votación en el Senado, sino tan solamente el dictamen, y esto, y el fin de no molestar indebidamente al Senado, me dispensa de la explicación de razones sobre este particular, aunque no puedo prescindir de hacerme cargo de las explicaciones que en la Comisión se pidieron al Gobierno de S. M. y que se le han vuelto a pedir en esta discusión.

El Senado ha oído, y sin duda como yo, con el mayor agrado, las satisfactorias respuestas del Gobierno por boca del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha dicho, si yo no estoy equivocado, que los deseos y la intención del Gobierno cuando presentó en su principio el proyecto de ley sobre confirmación de los fueros siempre fueron, que quedase salvo e ileso el cumplimiento de la Constitución, propo-

niendo en el artículo 1.º como cosa provisional y transitoria la confirmación de los fueros, y en el 2.º como un estado permanente el de la modificación de los mismos. El propio Sr. Ministro explicó la adición de «sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía», manifestando la inteligencia que deben tener estas palabras, y diciendo que la unidad consiste en lo grande que es lo que solamente puede formar este lazo de unión, a saber: unidad de un Rey, y hoy de la Reina Doña Isabel II, de unas solas y únicas Cortes en la Nación, y unidad también en todas las provincias del Gobierno supremo de Su Majestad. Estas explicaciones se tuvieron por muy cabales y satisfactorias, habiéndolo así manifestado los Sres. Senadores que han hablado en pro del dictamen; mas no obstante, dos que han hablado en contra, los Sres. Duque de Rivas e Isla Fernández, apoyadores del voto particular del señor Marqués de Viluma, insistieron aún en que las referidas explicaciones no les satisfacían, y que el Gobierno debía darlas más explícitas; y con este motivo, aunque en sentido contrario, creo yo que habría sido conveniente que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiera explicado de una manera más terminante y absoluta aquello de «estado transitorio y de estado permanente» antes que tuviese adicionado el «sin perjuicio de la unidad constitucional»; y digo que así lo hubiera deseado, porque los dos estados comprenden diferencia de dos tiempos de más o menos duración, y sería menester no dejar ni asomo de duda, en razón de que en el estado transitorio, como se llama el primero, debe también la Constitución tener su puntual y exacto cumplimiento en Navarra y en las Provincias Vascongadas en todo lo necesario para que no se perjudique la unidad constitucional, y que los fueros que se confirman en el proyecto de ley son los compatibles con aquella y que no le causan perjuicio.

Quiero también manifestar al Senado que en mi opinión las palabras de que «se confirman los fueros» que contiene el art. 1.º del proyecto, son más propias, más justas y más legales que lo habrían sido si en su lugar se hubiese dicho que se conceden. Tengo por de alguna importancia esta advertencia, porque un Sr. Senador que pidió la palabra en contra y habló en pro del dictamen de la Comisión, y en contra de su exordio o preámbulo, manifestó que creería más propio que se usase de la palabra *conceder* que no de la de *confirmar*. A fin de que sobre este particular pueda yo con más facilidad persuadir al Senado de que la palabra *confirmar* es la conveniente y la propia, pido al señor Presidente se sirva mandar leer la ley 10, título 8.º, libro 7.º de la Novísima Recopilación. (*Hecha la lectura, por el Sr. Secretario Odo villa, continuó el orador*):

La materia de que trata esta ley, sobre incorporación a la Corona de las grandes e inmensas enajenaciones que la tenían empobrecida hasta lo extremo, es, como conocerá el Senado, de no menor importancia que la de los fueros; y habiéndose dudado de la fuerza de la palabra *confirmación*, usada generalmente por los Sres. Reyes en las de los títulos, gracias y mercedes otorgadas por sus antecesores, se explica que la palabra *conceder* no afirma ni supone la legitimidad de los títulos anteriores que se presentan para ser confirmados, sino que se confirma tan sólo el hecho, declarándose que por su concesión no se mejora a los interesados el derecho que antes no tuvieron, y quedando siempre reservado el derecho de la incorporación, y en su fuerza y vigor las acciones que los fiscales promuevan para conseguirla.

Así, pues, la frase «se confirman los fueros», de que usa el art. 1.º del proyecto, es la propia y la más exacta, sin que de ella pueda deducirse la suposición de que los fueros que se confirman tuviesen antes un derecho irrevocable de perpetuidad.

Por fin, señores, debo también hacer presente al Senado que el señor Marqués de Viluma, para salvar la contradicción que encuentra en el art. 1.º del dictamen, quiere en su voto particular, que ha presentado como enmienda, que los fueros se restablezcan provisionalmente al estado conocido que tenían en la época del fallecimiento del Sr. Rey Don Fernando VII. A S. S. no le ha ocurrido que prescindiendo, si posible fuese, de que la Constitución debe ser cumplida y guardada, lo que propone es una cosa imposible, y traería consigo, no una, sino mil contradicciones, mediante que imposible sería, en mi opinión, fijar el estado conocido en la época que se señala. Precisamente en el reinado del Sr. D. Fernando VII, en las dos épocas del año 14 al 20, y de últimos del 23 hasta el fallecimiento del Rey, es cuando con más firmeza y constancia combatió el Gobierno el abuso de los fueros y las demasías de las Diputaciones forales de Navarra y Vascongadas, y se vio repetidas veces en la necesidad de reprimirlos con mano fuerte. Nada podrá en el día calificarse de estado conocido, como no fuese en Navarra el tener sus Cortes particulares en lo legislativo, y en las Provincias Vascongadas la existencia del alcalde de sacas en Guipúzcoa, del juez de contrabandos en Bilbao, de los corregidores en el señorío de Vizcaya y en Guipúzcoa, y la del diputado general en Alava, única autoridad judicial en aquella provincia. Ninguno de estos particulares puede en el día ser compatible con el principio de unidad constitucional de la Monarquía, y por tanto no puede continuar. En todas las Secretarías del Despacho, y con especialidad en las de Gracia y Justicia y Hacienda, serán infinitos los expedientes del último reinado, de los cuales resultaría con evidencia que no tenían estado alguno conocido los pretendidos

fueros, y la contradicción que envuelve el voto del Sr. Marqués de Viluma, el cual, por todo lo que he tenido el honor de exponer al Senado, espero que éste se servirá desechar, concediendo su aprobación unánime al dictamen de la Comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

[11] ¹⁷ El Sr PRESIDENTE: Orden del día. Continúa la discusión del artículo 1.º del voto particular del Sr. Marqués de Viluma sobre confirmación de fueros a las Provincias Vascongadas y Navarra. (*Véase el Apéndice tercero al Diario núm. 15, sesión del 14 del actual; Diario número 16, sesión del 18 de ídem; Diario núm. 17, sesión del 19 de ídem; Diario núm. 18, sesión del 20 de ídem, y Diario núm. 19, sesión del 21 de ídem*) ¹⁸.

El Sr. Marqués de Viluma tiene la palabra.

El Sr. MARQUÉS DE VILUMA: Antes de entrar en el fondo de la cuestión, tengo necesidad de dar al Sr. Ferrer respuesta, que creo le será satisfactoria, a una objeción muy sentida que me hizo el día pasado su señoría, a saber: que en mi voto particular dije que las Provincias Vascongadas no habían concurrido legalmente a formar la Constitución; y S. S. infirió de aquí que yo pretendo que los Diputados y Senadores de ellas eran ilegales o intrusos. Yo no pretendo tal cosa, ni de lo que dije puede sacarse semejante consecuencia. Los Diputados y Senadores de las Provincias Vascongadas representaban todo lo que podían y debían, esto es, la parte de aquellos habitantes fiel a Doña Isabel II; así que era legítima su concurrencia a los Cuerpos Colegisladores; tuvieron la aprobación de éstos, y nada digo yo en contrario. Mi argumento procede en la hipótesis de que siendo incompatibles los fueros con la Constitución, se obligase a los vascongados a optar entre la Constitución o los fueros; y si se decidían por éstos, alegarían entre otras razones la de que no habían contribuido a formar aquélla. Se citaba un hecho conocido. ¿Cómo habían de concurrir a formar la ley del Estado los que estaban en abierta rebelión contra Isabel II? Entonces se consideraban sin las obligaciones en que han entrado por el acto de su sometimiento; pero yo no creo ni digo tampoco por esto que hubiese defecto de representación.

Deshecha esta equivocación, entró en la cuestión principal. Yo tengo la desgracia de no ver que se vaya a ella franca y decididamente; y es muy de notar para mí, cómo se sostiene por casi todos los señores

¹⁷ Núm. 20 (sesión del 22 de octubre), pp. 221-28.

¹⁸ Textos 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

que han hablado, que no hay dificultades que vencer; sin embargo, me parece que se procuran eludir con más o menos maestría. Ya se ve: en el día es muy popular la causa de los fueros, porque de su concesión se cree que depende la paz; tropiezan éstos con la Constitución del Estado, que no es menos popular y mucho más importante, y para salir del apuro es muy cómodo decir: *vivan los fueros y viva la Constitución*. Pero no es así ligeramente como yo creo que se debe tratar ni resolver un negocio tan grave y de tan peligrosas consecuencias. También hubiera sido muy cómodo para mí, y muchos disgustos, animadversiones y hasta calumnias me hubiera ahorrado eludiendo la penosa honra de ser individuo de esta Comisión; pero no soy yo de los hombres que esquivan las dificultades cuando su deber está por delante. He dicho mi opinión; tenía obligación de decirla; cumplí con mi deber, y suceda lo que quiera: esta es la regla que procuro seguir en todas las acciones de mi vida, y sirva de respuesta a las diatribas e injurias que han llovido sobre mí estos días fuera de este lugar.

Muchos son los argumentos que contra mí se han hecho con el objeto de probar que no hay incompatibilidad entre los fueros y la unidad constitucional. Se han dado definiciones de esta unidad muy sutiles e ingeniosas, particularmente por los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Marqués de Vallgornera; pero ya sabe el Senado que estoy lejos de considerarlas exactas ni cabales.

Por unidad constitucional entiendo observancia esencial de toda la Constitución y cada uno de sus artículos en el país para donde se ha hecho. No creo, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos ha dicho, que sea la Constitución una colección de principios sancionados que se han de desenvolver; creo que es una colección de leyes fundamentales que se deben observar, y no haciéndolo así en todo o en parte, la unidad quedará rota. La comparación que hizo su señoría con la Iglesia una e indivisible, no me parece exacta ni a propósito para probar lo que S. S. pretende. Que la Iglesia es una aunque haya diversos ritos y libertades, como las de la Iglesia galicana, griega, etc., lo entiendo; pero si falta a cualquiera de los puntos de la creencia, se rompe la unidad. Una la cabeza, unos los artículos de la fe, unos los Sacramentos; este es el dogma, esta es la constitución de la Iglesia; en esto consiste la unidad de la Iglesia indivisible; pero si se falta a cualquiera de los artículos, la unidad desaparece.

En la Iglesia son iguales las obligaciones; hay comunidad de bienes, porque los fieles participan los unos de los bienes espirituales de los otros; ahora bien, siguiendo la comparación y trayéndola a los asuntos temporales, ¿tienen los castellanos y aragoneses comunidad en los be-

neficios de que gozan los vascongados? ¿De los privilegios de los unos participan los otros? ¿Cómo ha de existir, señores, la unidad, cuando los derechos y las obligaciones no son iguales?

El Sr. Ferrer, en su largo discurso del día pasado, fue pasando revista a muchos de los fueros de la Provincias, y se entretuvo S. S. particularmente en aquellos que han caído en desuso por el transcurso de los tiempos, que han desaparecido por perjudiciales a toda sociedad, los cuales nadie trata de restablecer.

No son éstos los fueros que deben examinarse, sino aquellos a que tienen más apego los vascongados y más interés en defender. Estos son los que se han de confrontar con la Constitución, para ver si rompen o no la unidad constitucional. De esta comparación se vendrá al conocimiento de las grandísimas dificultades que ofrece el proyecto de ley; pero más bien que examen, haré sobre algunos de los más principales ligeras indicaciones que basten a mi propósito, porque no quiero agravar el peso de una discusión que me parece va cansando ya al Senado.

El primero que se presenta a la vista es el fuero de las Diputaciones. Aquí se ha dicho que este fuero no es contrario a la Constitución, porque habiendo Diputaciones según ella, importa poco que la elección se haga de un modo o de otro; pero esto no es indiferente, porque el derecho de elegir le ejercen en ambos casos personas diferentes en número y calidad, y los resultados serían diversos y de mucho influjo en el orden político. Sobre todo, previniendo el art. 69 de la Constitución que los diputados provinciales han de ser elegidos por los electores que nombran los Diputados a Cortés, procediendo de otra manera quedaría infringido el artículo constitucional. No sería este el solo inconveniente; otros muchos nacerían de las atribuciones extraordinarias de las Diputaciones forales. Puede una Diputación suspender y desobedecer todas las órdenes del Rey cuando las cree contrafuero, y con este privilegio se infringe el art. 45 de la Constitución. Puede la Diputación convocar a junta general para tratar de los negocios del país, y en ella votarse impuestos, arbitrios y contribuciones, con lo que se infringen los artículos 73 y 37 de la misma. No creo sea necesario detenerse más en este fuero para demostrar que es contrario a la Constitución.

Otro de los fueros principales consiste en que no tienen las Provincias rentas estancadas ni género alguno de contribuciones indirectas de ingreso en el Tesoro público. Este fuero se opone al art. 6.º de la Constitución, porque destruye la igualdad en el pago con las otras provincias.

Este es el fuero más interesante a los vascongados, el que más contribuye a su prosperidad, y el que más se opone a la igualdad de goces y derechos que deben tener los súbditos de una Constitución liberal.

Sabido es que las contribuciones indirectas producen la principal renta de los Estados. En España, en Francia, en Inglaterra, forman las cuatro quintas partes de las rentas públicas. Y las contribuciones indirectas no pueden sustituirse por las directas, porque no se pueden recaudar por este segundo medio las sumas que da el primero.

Ha dicho el Sr. Landero que estos fueros se deben introducir en el resto de la Nación, para que sea feliz y desaparezca esa nube de empleados que la consume. ¡Buena quedaría la Nación si cayésemos en tales errores! Sin empleados no se pueden recaudar contribuciones de esta clase. En Francia hay más que en España. Allí se gasta el 16 por 100 en la recaudación, y en España no llega a esta cantidad. Destruídas en el Reino las contribuciones indirectas, desaparecería inmediatamente la fuerza del Estado y caeríamos en una pronta ruina. Esto no puede ejecutarse, y precisamente en que no se ejecute consiste el privilegio de los vascongados y su mejor condición respecto de los demás españoles. Las contribuciones no podrán jamás igualarse entre dos provincias donde la una las tenga directas e indirectas a la vez, y la otra sólo las primeras.

Los vascongados no pagan tanto como las demás provincias, atendida su población y riqueza, y esto infringe abiertamente el art. 6.º de la Constitución.

El fuero del libre comercio con los extranjeros sin aduanas en la frontera produce los mismos efectos respecto a la desigualdad de las cargas; porque los que por privilegio tienen los objetos necesarios a la vida a infimo precio, son más ricos y están en mejor condición que los demás que no gozan del privilegio, y aun cuando se les impongan a todos iguales contribuciones, las cargas no por eso serán iguales. Oblíganos este fuero a retirar 30 leguas hacia el interior las aduanas de nuestra frontera, y tenemos que guardar una línea de 90 leguas de extensión en vez de una de 22 por la parte del Pirineo y 18 por la costa. Gravísimos son los daños que la Nación experimenta con este fuero, el cual rompe la unidad económica y es objeto de grandes y continuas reclamaciones.

El fuero de no dar quintas como las demás provincias, aunque se sustituye este servicio con dinero, es siempre un privilegio contrario al art. 6.º de la Constitución. La ley de reemplazos autoriza los sustitutos, pero no autoriza a redimir la carga con dinero, y si el sustituto no se encuentra, el llamado por la ley tiene que ir a servir. De cualquiera manera que la ley se considere, siempre resulta ventaja en favor de los vascongados.

El fuero de no pagar contribuciones, y en su lugar dar donativos o servicios voluntarios, cuyas sumas se han de discutir y votar en las

juntas generales, es contrario a la Constitución, rompe la unidad aun considerada como el Sr. Ministro la ha definido, porque esto es hacer leyes, e infringiría directamente los artículos 6.º, 36, 40 y 73 de la Constitución. Inútil me parece cansar al Senado citando otros fueros para demostrar la incompatibilidad de los principios con la Constitución; creo que basta lo que dejo indicado.

Señores, yo no trato de sacrificar la Constitución del Estado ni el bien de la Nación a los fueros de las Provincias Vascongadas.

Rechazo las calumnias que se me han dirigido fuera de este lugar, designándome como un enemigo de la Constitución. Pero si los fueros son necesarios a la paz del Reino, y los vascongados tienen derecho a ellos, y es la voluntad de los legisladores concedérselos, porque así lo exige la conveniencia pública, concédanse con franqueza y claridad. La enmienda que he presentado al proyecto de ley tiene, en mi opinión, esta circunstancia: concede los fueros, determina el punto de partida que se ha de tener presente para modificarlos, y no ofrece dificultad en la ejecución. Por el contrario, el primer artículo del proyecto tiene este inconveniente; no será pronta, clara ni fácil la ejecución. Si el Gobierno ha de examinar lo que de los fueros se opone a la Constitución, tardará mucho en hacer este examen, perderá la ley su oportunidad y el valor del momento, y será inútil el art. 2.º, pues determinando al ejecutar la ley lo que de los fueros ha de quedar y lo que se ha de abolir, no resta más que hacer. Si la cláusula *sin perjuicio de la unidad constitucional* no se opone en nada a los fueros, entonces es indiferente que exista o no. Mi enmienda tampoco se opone a la Constitución, y si se dice que en alguna parte suspende su ejercicio, esto será provisionalmente, como sucede con otras cosas en varias provincias de la Península, y a ello autoriza la necesidad y la Constitución misma.

Por el art. 8.º se pueden suspender temporalmente por medio de una ley los más importantes derechos que la Constitución da a los españoles. Aquí en nada se infringe, en nada se trata de alterarla. El argumento que el Sr. Lleopart me hizo ayer, de que hemos jurado observar la Constitución, no sé lo que significa ni a qué se refiere; S. S. no me lo hizo nunca en la Comisión. Si tiene por objeto una intimación, a mala parte se ha dirigido. Yo sé las prerrogativas que la Constitución me concede; sé que soy inviolable por mis opiniones en este lugar; sé que como legislador tengo parte en la iniciativa de las leyes, y en mis facultades estaría, si lo creyese necesario, pedir la suspensión o reforma de cualquier artículo de la Constitución. El Sr. Lleopart no debió haber olvidado al hacer este argumento *ad terrorem*, que se dirigía a un constitucional viejo que conoce sus derechos y sabe sus obligaciones.

Las razones que dejo manifestadas, y las que expuse para fundar mi voto particular, son las que han producido la íntima convicción que tengo en este negocio, y en la que permanezco ahora como antes de la discusión. Pero al ver por los discursos de cuantos han hablado y por otras señales nada equívocas, que es opinión casi unánime *que la ley es muy clara, que no hay incompatibilidad entre la Constitución y los fueros, y que éstos no perjudican la unidad constitucional*, no puedo menos de humillar mi pobre entendimiento ante la sabiduría del Senado. No quiero que mi obstinación perturbe un momento esta para mí admirable armonía; y para darle una muestra de mi respeto, retiro mi voto particular.

El Sr. PRESIDENTE: Retirado el voto particular, se procede a la discusión de los dos artículos propuestos por la mayoría de la Comisión.

No habiendo ningún Sr. Senador que tenga pedida la palabra en contra, le corresponde a la Comisión, y de consiguiente la tiene el Sr. Conde de Ezpeleta.-

Se leyó el art. 1.º

El Sr. CONDE DE EZPELETA: Cuando antes de ayer se iba a preguntar si este asunto estaba suficientemente discutido, rogué a todos mis amigos que lo diesen por tal, porque estaba íntimamente persuadido que después de lo que había dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el mismo Sr. Ferrer, aunque no estamos enteramente acordes, pero en las interpretaciones sí, y en lo que añadió después el Sr. Marqués de Vallgornera, creí, digo, que todo lo que se pudiera manifestar sobre el particular sería inútil, cuando no comprometiese este asunto, y tal vez hiciese mal efecto en las Provincias. El Senado no tuvo a bien declararlo así, y la discusión ha seguido. Con este motivo han hablado varios señores, entre ellos el Sr. González y mi amigo y compañero de Comisión el Sr. Macía Lleopart. Yo no hubiera hablado sobre las causas que han movido a la Comisión para poner su proemio; pero habiéndolo hecho este último señor, creo de mi deber decir algo sobre el particular.

Pero antes no me es posible dejar de rectificar algunos hechos, porque sobre hechos no hay cuestión ni puede haberla, solo pueden mediar equivocaciones, nacidas de que estamos en un asunto como éste, respecto al cual no todos tienen las noticias que debieran tener. Al Sr. González, cuya buena educación y principios templados en la discusión tengo el gusto de reconocer, sin duda ayer en el calor de su discurso se le escaparon ciertas expresiones que no creo que estuviese en su ánimo decir, porque presentó a las Cortes de Navarra como sojuzgadas al poder del Monarca, como un juego de ellos; y yo que

conozco esas instituciones y que siempre las he respetado y venerado, debo decir que nunca un Cuerpo tan respetable ha podido hacer un ridículo papel, y hubiera podido probarle que no era así, si hubiese tenido a la mano el proemio o discurso preliminar de la Constitución de 1812, que no traje de mi casa porque creí lo tendría la que existe en el Senado; en él se hubiera visto y se puede ver cómo se habla de aquellas instituciones. Me parece que este es un hecho bien reciente; pero hay además otras pruebas de lo que eran aquellas corporaciones, porque ha habido hechos muy fuertes y de mucha energía.

Citaré uno no muy lejano. En el año de 1801 se reunieron las Cortes en Olite; el Gobierno quiso poner en práctica en Navarra varias disposiciones sobre impuestos; se resistieron las Cortes, hubo largos debates, fuertes amenazas, hasta la de que se cerrarían las Cortes; se negaron al reconocimiento, y se cerraron con efecto, pero también dijeron que no darían donativo y no le dieron. Este es un hecho consignado que nadie lo negará.

Se ha dicho también que estos donativos eran a voluntad, porque el Gobierno pedía una cantidad alzada y las Cortes no tenían otro arbitrio que concederla. Esta es otra equivocación, porque para todo donativo mediaba siempre una especie de tratado en que se convenía en la cantidad y en los plazos en que se debía entregar.

Se me podrá decir que estas son frases de esas generales que se usan y no se llevan a efecto. Yo puedo citar dos hechos, el uno muy reciente, y del que tal vez habrá aquí señores que lo sepan. Empeñóse el Gobierno en que habían de pasar ciertas cédulas, y la Diputación dijo que no. Se insistió en el pase; se pidió el contrafuero, y no lo concedieron.

Cumplió el plazo del donativo, y se dijo que el importe estaba allí, pero que no se daba, y no se dió. El Gobierno trató de atraer a la Diputación por todos los medios posibles, pero en vano. Llegó el año 32 y sucedió lo mismo, no se dió el plazo, y el Gobierno por razones de prudencia no quiso seguir con su empeño. Ocurrió en este tiempo la sublevación de D. Santos Ladrón. El Gobierno no tenía un cuarto, y entonces la Diputación dijo: «aquí tenemos tantos millones que no hemos querido dar anteriormente; pero ahora que se necesitan, allá van, y más se dará si fuere preciso.» He aquí el modo generoso de obrar de aquel reino, que le hace mucho honor.

Se dijo que aquellas instituciones tienen defectos. He dicho que los tienen, y que sin embargo las venero, y me complazco en venerarlas, porque al fin han hecho aquel país feliz y libre por ocho siglos.

Que el brazo de los caballeros es hereditario: es una verdad, y digo que acaso puede este ser un defecto de esas instituciones; pero no es un defecto tan grave, cuando vemos que en Inglaterra subsiste y que en Francia ha subsistido: podrá ser mejor o peor, pero no encuentro que esto sea tan grave que pueda mirársele como un estorbo.

Que todos los pueblos no tenían voto, y que solo estaba circunscrito a ciertas villas y lugares. En efecto, había ciudades que tenían voto, y otras tenían medio voto. En Castilla ha sucedido lo mismo: unas ciudades tenían voto en Cortes, otras no; y actualmente en Inglaterra están lo mismo, y de ahí vienen los disturbios que estallan de vez en cuando: quiere decir que este será un defecto de todas las instituciones antiguas; pero la Navarra tenía, además de las réplicas, el derecho de publicación.

Dijose también que constituidas las Cortes en tres brazos, si alguna vez llegaba a haber discordia en la formación de las leyes, quedaban desechadas. A las teorías se responde con hechos. Efectivamente, a primera vista parece que ninguna ley podría hacerse; pero en todos los países del mundo hay aquella responsabilidad moral, que es la que hace obrar a los hombres aun contra sus intereses particulares. Pero este mismo defecto lo hay aquí: si en Navarra uno de los tres brazos puede negar su voto a una ley, aquí, después de votada por nosotros una ley, pasa al otro Cuerpo y la desecha, y al contrario. Estas son cosas que todos los días suceden en los Cuerpos representativos. Además tenemos la sanción Real; de modo que aquí las leyes pasan por los mismos trámites que en aquellas Cortes.

Repito que he creído conveniente hacer estas explicaciones, no obstante que conozco demasiado al Sr. D. Antonio González para creer que su idea haya sido la de denigrar aquellas instituciones; pero ha dicho ciertas expresiones que para S. S. nada querrán decir, mas no así para los de nuestro país, que haciendo el sacrificio de dejar en parte sus instituciones para unirse a otras, tienen derecho a que se traten con consideración, pues si no son buenas ahora, lo fueron para aquellos naturales en algún tiempo.

Paso ahora a manifestar las razones que ha tenido la Comisión para poner su proemio o considerando.

La Comisión no vio tantas dificultades en la primera parte del artículo 1.º; pero como ésta debía ceder al voto de personas de ciencia, clase y saber, si hubiera oído al Sr. D. Antonio González, tal vez se hubiera puesto acorde con S. S. y otros señores; pero oímos al señor Leopart que veía ese artículo de un modo opuesto de los demás, y creímos que habría oscuridad, cuando una persona tan entendida

veía las cosas de tan distinto modo. Su señoría entonces manifestó opiniones muy distintas de las que emitió ayer, y cuando estábamos tratando del asunto llegó a mis manos un folleto sobre una Comisión que hubo en el año de 1815 sobre los fueros de las Provincias Vascongadas. Vi el espíritu con que estaba redactado y lo que decían, y eso me alarmó más. Señores, nosotros queremos reformas, y las queremos de buena fe; y a buen seguro que si se me pide consejo, los que yo diera no serían desatendidos: yo respeto todas las opiniones; pero nunca permitiré ciertas expresiones que lastimen las instituciones de un país que han hecho su felicidad, y que aunque se reformen las respetaré siempre.

Su señoría dijo ayer que apreciaba mucho las instituciones municipales y económicas de aquel país, y el elogio que hizo de ellas me sorprendió, porque en el informe de 1815 no se habla jamás de aquellos privilegios sino con los epítetos más degradantes, y no creo que haya motivo para ello.

Habló S. S. sobre la confirmación de fueros ayer, y encontró muy natural el que se use esa palabra, porque eso no quería decir más sino que existiesen las cosas en el estado en que estaban; pero como su señoría tiene dicho en 1815 que los juramentos de los Reyes respectivos a las Provincias Vascongadas no debían cumplirse, que el Rey jamás tenía obligación de cumplir tales juramentos y nada que derogase su poderío Real, extrañé no recordara estas doctrinas.

Hablando de las confirmaciones y de los juramentos que hacían nuestros Reyes a las libertades de aquel país, dijo S. S. en 1815 en el informe:

«En efecto, a primera vista parece una inconsecuencia jurar o confirmar un fuero, y en seguida poner en duda su legitimidad, combatirla y corregirlo o reformarlo. A la verdad, hubiera sido más conveniente excusar la repetición de estas confirmaciones y juramentos. Si la primera fue válida y eficaz, eran bien superfluas las demás, que no podían darle nueva fuerza. No había, pues, ni necesidad ni justicia que hiciese lícito el juramento, en cuyo caso tampoco es obligatorio, especialmente cediendo, como es notorio que cede, así en daño conocido del Estado como en notable disminución del poderío Real, que es imprescriptible e irrenunciable. Bien considerada por otra parte, la repetición de estos actos no puede reputarse sino como una mera ceremonia, la cual tampoco es materia hábil del juramento, ni objeto de la confirmación, que es creíble se dispense por estilo más bien que con expreso conocimiento de lo que se jura y confirma.

»Por esto, Señor, la Junta está muy distante de creer que V. M. ni sus augustos predecesores pudiesen haberse considerado ligados o im-

pedidos en su conciencia por semejantes juramentos, cuyo origen fue una violencia, y cuya práctica es un escándalo en política y en la moral cristiana.

»En efecto, dio el primer ejemplo de este juramento en el siglo XIII D. Diego López, decimosétimo señor de Vizcaya; pero ¿en qué circunstancias? Cuando sus súbditos, descontentos de un tributo que había impuesto, le tenían cercado en Bilbao. En tan violenta situación les juró sus libertades, que ningún otro les había jurado, a pesar de haber enajenado parte del territorio y partido entre sus hijos, con otras donaciones y novedades de mucho mayor importancia que la imposición de un tributo.»

Sigue por este estilo todo el párrafo. Señores, ¿a dónde vamos a parar si nos ponemos en el caso de que estos juramentos no se cumplan porque atacan el poderío Real? ¿A dónde puede llevarse esta latitud? Añade en el párrafo segundo que en los primeros juramentos que hicieron los Reyes a los fueros no tenían toda la libertad necesaria, y que por consiguiente no debían cumplirlos. Si nos atuviéramos a esta doctrina, ¿podemos decir que estábamos seguros? ¿No sería esto dar origen a que al Rey le quedaría siempre el recurso de decir que no tuvo libertad? Esta es una doctrina muy perjudicial. Es excusado leer otros párrafos en que siempre se habla de los fueros de las Provincias Vascongadas del modo más degradante: si en efecto deben suprimirse algunos porque así se crea conveniente, hágase; pero nunca podré aprobar que se hable mal y en un lenguaje tan poco conforme contra unas instituciones tan sagradas. La Constitución del año 12 no rige; sus defectos se reformaron; pero por eso no se hablará de ella con desprecio.

También dijo S. S. (y hablo de esto solamente porque me veo forzado a ello, pues por lo mismo que soy navarro no quería entrar en la materia) que no había protestas; pero las hubo por parte de Navarra, y creo lo mismo por las Provincias.

En el año de 1814, el Diputado D. Miguel Escudero, persona bien conocida en Madrid, hizo aquí la protesta en nombre de la Diputación, protesta que le valió bastantes disgustos; y tanto que en los años del 20 al 21, habiendo sido nombrado jefe político de Navarra, hubo disgustos y no se le dejó tomar posesión a pretexto de que había protestado a favor de las Constituciones de Navarra. Como Diputado no pudo hacer otra cosa que protestar.

En el año de 20, D. Florencio García Goyena estaba de Diputado en Madrid, y la hizo, por cierto confidencial, al Sr. Sancho, con el objeto de que se reuniesen las Cortes de Navarra con el único objeto de tratar de la incorporación, para que fuese más legal y para que

en ningún tiempo se pudiese reclamar; però sucedieron los acontecimientos que son bien sabidos, y como yo me hallaba de guarnición en Pamplona cuando se pronunció, sé que no hubo lugar a nada y la cosa quedó en tal estado.

Dijo el Sr. Lleopart que en el año 34 se hizo una protesta que ha visto en un papel, però que creía sería apócrifa y que dudaba que el Gobierno la hubiese recibido. Yo diré a S. S. que deponga ese escrúpulo, pues la protesta es muy cierta, constándome que la Diputación del reino de Navarra envió en este tiempo dos diputados que en 25 de Abril del año de 34 la entregaron en Aranjuez al Presidente del Consejo de Ministros. En ella se decía que en aquel momento no era posible juntar las Cortes para hacer el reconocimiento de esta Constitución, y que para quitar todo pretexto a los malévolos creían conveniente diferirlo para cuando la facción hubiese desaparecido, estando persuadidos de que un Gobierno constitucional no querría atropellar a otro. Añadieron que no harían pública aquella protesta porque no querían dar armas a los enemigos.

Esto lo supieron muy pocas personas, y a no haber sido por esta circunstancia no habría hablado. Si no me engaño, en aquel tiempo el Consejo de gobierno hizo una fuerte exposición al Gobierno sobre lo arriesgado que era el atropellar aquellas instituciones y reunir las Cortes.

El Gobierno no lo creyó sin duda conveniente, pero de esto nada sé; sólo he hablado de ello, no para hacerlo una cuestión de razones, sino para manifestar que en efecto ha habido protestas.

Una cosa se me había olvidado decir, para hacer ver que en aquellos cuerpos, como en todos, hay una moralidad y un sentimiento que hace obrar a todos aun contra sus mismos intereses algunas veces. Cuando en las demás provincias se trata de quintas, se establecen cajas particulares para sustitución de quintos, y el individuo que debe correr la suerte deposita una cantidad en ellas. En Navarra se ha hecho de otro modo, a mi entender, mucho mejor, pues cuando se trataba de una quinta, se proponía un impuesto de un tanto por ciento sobre la propiedad, y por este medio los mozos eran redimidos sin que les costase un maravedí; ¿y por quién? por los propietarios; siendo éste un beneficio que refluía en favor de la misma sociedad y de la agricultura.

El Sr. Marqués de Viluma acaba de decir, hablando de contribuciones, una verdad innegable: ha sentado que ningún país podía existir sin contribuciones directas ni indirectas. Abundo en la misma doctrina, tanto más cuanto que creo las indirectas más favorables. Su señoría ha padecido una equivocación en decir que no las hay en

Navarra; las hay, y muchas, estando demasiado acostumbrado a ellas, dándolas el nombre de expedientes, que se imponen sobre los diferentes consumos.

Quintas. Otra equivocación del Sr. Marqués de Viluma. La Diputación del reino juntaba los fondos necesarios para la compra de sustitutos; pero acontecía que el Gobierno necesitaba dinero, y en lugar de mandarle los hombres le enviaban el dinero; pero esto siempre quiere decir que era un convenio particular, porque siempre nuestro Gobierno ha estado un poco alcanzado.

En punto a aduanas, dije el otro día, y repito hoy, que puede haber sus dificultades en las Provincias, pero no tanto respecto de Navarra. Este es un asunto sumamente debatido, y si el Gobierno quiere traer los expedientes que han mediado sobre este punto, lo encontrará bastante ilustrado, porque en el año 28 en las Cortes últimas estuvo el punto zanjado casi por todos, pero se rompieron las negociaciones porque el Gobierno de S. M. no tenía tan buena fe como suponemos en el de ahora; es decir, que no es punto tan distante de arreglarse como algunos creen. Yo por mi parte creo que será muy fácil; pero también creo que se necesita tiempo, y el Gobierno se tomará el que sea necesario. Con respecto a las Provincias Vascongadas podrá ser más difícil, como he dicho, pero es obra del art. 2.º

El Sr. Marqués de Viluma ha hablado también sobre la unidad constitucional.

No convengo en que no puede haber unidad en la gradación de fueros; hay algunos, muy pocos, que se rozan con esa unidad, otros que no se rozan, y otros en los que puede haber duda. Por eso se deja a la prudencia del Gobierno ver cuáles son los que pueden quedar y cuáles los que no pueden quedar. Más digo: aun adoptada la ley como propone el Sr. Marqués de Viluma, siempre quedaría una parte discrecional al Gobierno, porque no puede menos de ser así.

Las Provincias han aceptado ese convenio de muy buena fe, están muy deseosas de tener paz y tranquilidad; pero por lo mismo que tienen este deseo y que lo desean a toda costa, no debe abusar el Gobierno para perjudicarlas, antes lo contrario, sino valerse de él para poner en planta lo que sea justo, obrando con generosidad: bajo este concepto creo que el art. 1.º tal cual está debe aprobarse.

El Sr. GONZÁLEZ: Ante todas cosas, señores, debo decir que agradezco mucho la distinguida consideración con que el Sr. Conde de Ezpeleta ha citado algunos hechos referentes a mi discurso, y por lo tanto le doy las más expresivas gracias. Con ese principio de delicadeza que ha reconocido S. S. en mí, rectificaré también algunos hechos.

Yo de ninguna manera, señores, he atacado la fe y constancia con que los navarros y vascongados han tratado de defender sus antiguas leyes. Yo aprecio mucho ese amor y ese afecto que han dispensado a los fueros que con tanto tesón han sostenido; y digo más: no solamente no lo extraño, sino que yo en el mismo caso manifestaría ese mismo aprecio y consideración, y si no se tratase de un gobierno representativo, defendería los fueros con calor. Yo he querido tomar en consideración este principio que puede dirigirnos en esta discusión, para manifestar las ventajas de una teoría política en comparación de otra, y en esto no creo que pueda ofender ni a los individuos que pueden haber tomado parte en esta discusión, ni a ningún otro que pueda creerse ofendido. ¿Cómo había yo de ofender a los individuos de las Cortes de Navarra? Por el principio solo de Cortes yo respetaría a sus individuos. Yo he hablado de que era ineficaz la institución; no me he referido a las personas, que merecen mucho respeto para mí; no digo hallándose en aquella categoría, hallándose en otra cualquiera hubiera hecho lo mismo. Por consiguiente, en esta parte podrá estar satisfecho el Sr. Conde de Ezpeleta y todos los individuos que hayan tenido parte en aquellas Cortes que merecen toda mi consideración.

El segundo hecho es el siguiente. Dice el Sr. Conde de Ezpeleta que cuando se trataba de los donativos se manifestaba la mayor energía para hacer entrar al Monarca en aquellos principios y deberes que creían no debía traspasar. En primer lugar diré a S. S. que un hecho particular no destruye el hecho sentado por mí. El donativo, he dicho yo que se pedía por el Monarca, y que generalmente se concedía lo mismo; y añadí más: que se hacía un regateo entre las Cortes de Navarra y el Gobierno absoluto, y en último resultado se venía a dar lo que pedía el Gobierno; y dije que no podía menos de hacerse así, porque no tenían presupuestos. Aquí, antes de votarse una contribución pedimos el presupuesto, indagamos las causas por que se pide, y sabemos en qué se va a emplear: allí no habría nada de esto; véase la diferencia de unas instituciones a otras.

En unas la voluntad del Monarca era la que obraba; se pedía sin hacer manifestación de causa: en otras obra sólo la ley, y en esto no dejará S. S. de convenir conmigo. Más aún: para una contribución tan importante como la de sangre, en 1760 bastaba una Real orden, y ésta no se votaba: en esto creo que también el Sr. Conde convenirá conmigo; y ahora necesitamos que para sacar un hombre, diez, quince, veinte, venga el Gobierno a expresarnos esta necesidad. Véase la diferencia que hay de una cosa a otra.

Yo he tratado de demostrar las ventajas de la Constitución actual que tenemos, comparada con la de Navarra. En otro caso, viva cierto S. S. que si se tratase de defender las Cortes de Navarra contra el poder absoluto, yo sería un compañero y defendería los fueros como han hecho muy bien en defenderlo aquellos naturales, resistiendo al poder absoluto.

El Sr. MACÍÁ LLEOPART: *(No se oyó.)*

Se leyó en seguida el art. 1.º y quedó aprobado.

Se leyó el art. 2.º, y obtuvo la palabra y dijo

El Sr. DUQUE DE FRÍAS: Durante toda esta discusión no he tomado la palabra más que una vez, para no impedir que mis apreciables compañeros hablasen sobre esta ley tan importante. Así es que he logrado mi intención, puesto que todos han hablado, y el artículo ha llegado a su término, porque no había ya nadie que se opusiera a él y hablase en contra.

Mas la Comisión en este caso se ve en una situación singular por el curso que ha tenido la discusión en su totalidad, y es, que tiene que defender por un lado los artículos de la ley y por otro el proemio que precede al dictamen, porque el proemio se ha impugnado como si fuera la ley. Y séame permitido decir, señores, que este es un combate como si en los tiempos de la Edad Media un caballero se hubiera visto combatido por dos, y con uno hubiera tenido que cruzar la espada y con otro la lanza.

El Sr. FERRER: Si volvemos a la totalidad, pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Duque de Frías se servirá contraerse a la cuestión, aunque no por eso digo que se haya separado. Por lo demás, sólo el Presidente está autorizado para llamar a la cuestión. El Sr. Duque de Frías tiene la palabra para continuar su discurso.

El Sr. DUQUE DE FRÍAS: Al defender el art. 2.º, es menester hablar del enlace que tiene con el 1.º...

El Sr. PRESIDENTE: Continúe V. S., Sr. Duque.

El Sr. DUQUE DE FRÍAS: Para mí es tal el enlace del art. 2.º con el 1.º, que el 2.º es en el que la Comisión se ha apoyado para defender el 1.º, porque en él se apoya la ley.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Usía habla como individuo de la Comisión? En este caso puede continuar, pero teniendo presente que ya está votado el art. 1.º

El Sr. DUQUE DE FRÍAS: Pues yo no puedo hablar del art. 2.º sin hablar del 1.º

El Sr. PRESIDENTE: ¿Usía renuncia la palabra?

El Sr. DUQUE DE FRÍAS: La renuncio.

El Sr. MARQUÉS DE MONTESA: Me dirijo al Gobierno únicamente para hacerle una observación. La cuestión ha girado sobre el nombre de *fueros*, y generalmente hablando, por lo que yo he entendido, en Navarra son muy pocos los *fueros* que existen, y sólo existen leyes que han variado los *fueros* y los han modificado, y acaso los han alterado, porque Navarra estaba en distinta posición que las demás provincias por sus Cortes y demás. Así, pregunto yo al Gobierno: cuando se dice «se conceden los *fueros*», ¿puedo entender yo «y las leyes de Navarra?».

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA (Arrazola): El Gobierno dice que la palabra *fueros* abraza todas las existencias legislativas de Navarra y Provincias Vascongadas, o de otro modo, todo lo que constituye el llamado *sistema foral*.

Acto continuo se puso a votación el artículo y fue aprobado.

Leído el proyecto de ley, se declaró estar conforme con lo aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación secreta por bolas que previene el Reglamento. Van a leerse los artículos del mismo, para que sepan los Sres. Senadores las urnas en que han de echar las bolas. La de la izquierda es la de las bolas sobrantes.

Se leyeron los artículos 120, 121 y 122 del Reglamento.

Repartidas las bolas a los Sres. Senadores, y llamados éstos por orden alfabético de provincias, fueron depositándolas en las urnas colocadas en la mesa de la Presidencia.

Concluida la votación, resultaron: total de votantes 79; bolas blancas 73; ídem negras 6; total 79.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

[12]¹⁹ El Senado quedó enterado de un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en el que con fecha de ayer participa que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido señalar la hora de las cuatro de la tarde de hoy para recibir la diputación encargada de poner en sus Reales manos los proyectos de ley sobre *fueros* de las Provincias Vascongadas y de Navarra.....

[13]²⁰ Se dio cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, acompañando de Real orden dos ejemplares originales de las siguientes leyes sancionadas por S. M.:

Sobre los *fueros* de las Provincias Vascongadas y Navarra. (*Véase el Apéndice primero al Diario núm. 22, que es el de esta sesión.*)²¹

¹⁹ Núm. 21 (sesión del 24 de octubre), p. 229.

²⁰ Núm. 22 (sesión del 25 de octubre), p. 243.

²¹ Texto siguiente.

Terminada su lectura, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Quedan publicadas como leyes en el Senado, y se archivarán.

[14] ²² LEY SANCIONADA POR S. M., Y PUBLICADA EN EL SENADO, SOBRE LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA

SEÑORA: El Senado, habiendo tomado en consideración el proyecto de ley sobre fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, que después de examinado el propuesto por el Gobierno de V. M. aprobó en 8 del corriente mes el Congreso de Diputados, y conformándose con el tenor del mismo, ha aprobado lo que sigue:

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueron reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y la Constitución de la Monarquía; resolviendo entre tanto provisionalmente y en la forma y sentido expresados las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.

Y el Senado lo presenta a V. M. a fin de que se digne dar su sanción si lo tiene por conveniente.

Palacio del mismo 22 de Octubre de 1839.—Señora.— A. L. R. P. de V. M.—José María Moscoso de Altamira, Presidente.—El Conde de Vigo, Senador Secretario.—Diego Medrano, Senador Secretario.—José de Isla Fernández, Senador Secretario.

Palacio 24 de Octubre de 1839.—Publíquese como ley.—María Cristina.—Como Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

[15] ²³ Se acordó repartir y archivar 100 ejemplares impresos de la circular de la ley de fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, que remitía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

²² Ap. primero al núm. 22, p. 253.

²³ Núm. 25 (sesión del 29 de octubre), p. 282.